



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
31000047/2008

SENTENCIA N°04/2.019: En la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, a los 20 días del mes de MARZO del año dos mil diecinueve, se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de NEUQUEN, integrado por el Dr. MARCELO W. GROSSO en su carácter de Presidente y los Dres. ORLANDO A. COSCIA y ALEJANDRO A. SILVA, asistidos por el Sr. Secretario Dr. VICTOR HUGO CERRUTI, para dictar sentencia en los autos caratulados: **"VERGARA, CARLOS ROBERTO Y OTROS S/ IMPOSICIÓN DE TORTURA AGRAVADA (ART. 144 ter inc. 2º y otros" EXPTE. NRO. FGR. 31000047/2008/T01** del registro de este Tribunal, originaria del Juzgado Federal N° 2 de esta ciudad; causa que fuera seguida contra: **I. CARLOS ROBERTO VERGARA**, de nacionalidad argentina, identificado con DNI N° 12.629.796, nacido el 8 de diciembre de 1.956, en Cipolletti, Provincia de Río Negro, hijo de Silvestre y de Luz Aurora FICA, de estado civil casado, instruido, de ocupación agente del Servicio Penitenciario Federal, domiciliado en calle Paraguay 960 de Cipolletti, provincia de Río Negro; **II. ORLANDO HORACIO JOHN**, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 17.868.986, nacido el 6 de febrero de 1.969, en esta ciudad, hijo de Guillermo y de Elisa CURRUHUINCA, de estado civil casado, instruido, de ocupación suboficial del Servicio Penitenciario Federal, domiciliado en Río Gallegos 2026, Monoblock 6, primer piso, dpto. 40, Barrio Gran Neuquén Norte de esta ciudad; **III. PABLO ÁNGEL MUÑIZ**, de nacionalidad argentina, identificado con DNI N° 28.180.430, nacido el 4 de mayo de 1.980, en esta ciudad, hijo de Guillermo Eduardo y de Gladis Mirta Matar, de estado civil soltero, instruido, de ocupación Suboficial del Servicio Penitenciario Federal, domiciliado en Avellaneda 252, Barrio Villa Farrell, de esta ciudad; **IV. JAVIER ELIX PELLIZA**, argentino, titular del DNI N° 20.558.559, nacido el 11 de noviembre de 1.968, en la ciudad de Cutral Co, Provincia de Neuquén, hijo de Adrián, de estado civil casado, instruido, de ocupación agente del Servicio Penitenciario Federal, con domicilio real en Barrio Gran Neuquén Sur, Manzana 52, casa 20 de esta ciudad; **V. PABLO DAVID SEPÚLVEDA**, de nacionalidad

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

argentina, identificado con DNI N° 22.440.720, nacido el 17 de enero de 1.972, en Neuquén Capital, hijo de José César y de Herminia ILLANES, de estado civil casado, instruido, de ocupación agente del Servicio Penitenciario Federal, con domicilio real en calle Miguel Ángel 2008, de la localidad de Canning, partido de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires;

VI. JOSÉ LORENZO RETAMAL, de nacionalidad argentina, identificado con el DNI N° 12.730.293, nacido el 14 de abril de 1.959, en la localidad de El Hucú, Provincia de Neuquén, hijo de José Esquivel y de María Celmira CAÑIÚ, de estado civil casado, instruido, de ocupación agente del Servicio Penitenciario Federal, con domicilio real en calle Doctor Ramón, Manzana 115, Casa 6 del Barrio Villa Ceferino de esta ciudad;

VII. JOSÉ WALTER QUINTANA, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 17.697.560, nacido el 9 de junio de 1.966 en Resistencia, Provincia del Chaco, hijo de José y de Alba Careaga Pino, de estado civil casado, instruido, de ocupación agente del Servicio Penitenciario Federal, domiciliado en calle José Hernández 160 del Barrio Villa Farrell de esta ciudad;

VIII. JUAN CARLOS HEREDIA, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 16.726.677, nacido el 13 de abril de 1.964 en Villa Dolores, Provincia de Córdoba, hijo de Ismael y de Teresa del Rosario Altamirano, instruido, de estado civil casado, de profesión médico, domiciliado en calle Andalgalá 57 de esta ciudad;

IX. MIGUEL ÁNGEL CARRILAO, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 11.527.256, nacido el 26 de marzo de 1.955 en Ingeniero Huergo, Provincia de Río Negro, hijo de Pedro y de Elda Carrasco, instruido, de estado civil casado, de profesión agente del Servicio Penitenciario Federal, como enfermero y domiciliado en calle Lincoln 950 de esta ciudad. Todos ellos asistidos por el Sr. Defensor Particular Dr. CARLOS ALBERTO VACCARO;

X. DANIEL ULISES ROMERO, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 26.984.215, nacido el 10 de noviembre de 1.978 en Resistencia, Provincia del Chaco, hijo de Daniel Apolonio y de Irma Gabriela Inés Giménez, de estado civil casado, instruido, de ocupación agente del Servicio Penitenciario Federal, domiciliado en Barrio Gran Neuquén

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Norte, Manzana 2, Casa 8 de esta ciudad, asistido por el Sr. Defensor Particular, Dr. JUAN MANUEL COTO; **XI. DANIEL RICARDO HUENUL**, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 20.472.368, nacido el 4 de febrero de 1.969 en Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires, hijo de Victoriano y de Margarita PILGUINAO, instruido, de estado civil casado, de ocupación agente del Servicio Penitenciario Federal, domiciliado en calle Alderete 623 de esta ciudad; **XII. HÉCTOR OSCAR LEDESMA**, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 17.697.560, nacido el 9 de junio de 1.966 en Resistencia, Provincia del Chaco, hijo de José y de Alba Careaga Pino, de estado civil casado, instruido, de ocupación agente del Servicio Penitenciario Federal, domiciliado en calle José Hernández 160 del Barrio Villa Farrell de esta ciudad, ambos asistidos por el Sr. Defensor Particular Dr. GONZALO A. CÁCERES; **XIII. GABRIEL EDUARDO GROBLI**, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 14.010.258, nacido el 22 de abril de 1.960 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Carlos Walter y de Nilda Iris de Pinto, instruido, de estado civil casado, de ocupación Oficial del Servicio Penitenciario Federal (R), domiciliado en calle Picaflor 117 de la localidad de Toay, Provincia de La Pampa, asistido por el Sr. Defensor Oficial, Dr. PEDRO PUGLIESE; **XIV. JOSÉ ROBERTO SOSA**, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 17.150.194, nacido el 17 de diciembre de 1964 en Resistencia, Provincia del Chaco, hijo de José Cecilio y de Cristina María SIMONI, de estado civil casado, instruido, de ocupación agente del Servicio Penitenciario Federal (R), domiciliado en calle 141, Casa 8427 Barrio Las Terrazas, Itaembé Miní, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones; y **XV. MARIO HUMBERTO LEYRÍA**, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 20.381.300, nacido el 18 de junio de 1.968 en la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, hijo de Humberto Hugo y de Patricia Julia FOX FRACCASI, instruido, de estado civil casado, de profesión médico, domiciliado en calle Bolivia 295, Barrio Barreneche de esta ciudad, ambos asistidos por el Sr. Defensor Oficial, Dr. NICOLÁS GARCÍA. Asistieron además al debate por el Ministerio

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Público de la Nación, el Sr. Fiscal General ante este Tribunal, MIGUEL A. PALAZZANI, y por la Parte Querellante -Procuración Penitenciaria de la Nación- los Dres. Diego BORDA y Sebastián Antonio PACILIO.

El juicio oral y público comenzó el día 10 de octubre de 2018; concluyendo el debate el día 18 de febrero del corriente año. Concluido el mismo las partes formularon sus alegatos, réplicas y dúplicas. En virtud de la excepcional extensión de las posiciones presentadas por acusadores y defensas, no se agregarán íntegramente los alegatos al fallo. Solo quedará incluido en sentencia el petitorio efectuado por cada curial, remitiéndonos al acta de debate para el conocimiento íntegro de los fundamentos que esgrimieron.

Se transcriben a continuación las peticiones de la parte querellante y del **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**, respecto de cada uno de los imputados:

Específicamente la querella requirió que al momento de dictar sentencia se condene a:

A). PABLO DAVID SEPÚLVEDA, JOSÉ LORENZO RETAMAL, JOSÉ WALTER QUINTANA, JAVIER FELIX PELLIZA, ORLANDO HORACIO JHON, DANIEL ULISES ROMERO y PABLO ÁNGEL MUÑÍZ: a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y las costas del proceso (arts. 12; 19; 29, inc. 3ro.; 45; 144 ter, incisos 1°, 2° y 3°, del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal);

B). CARLOS ROBERTO VERGARA: a la pena de 10 años de prisión, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y las costas del proceso (arts. 12; 19; 29, inc. 3ro.; 40, 41, 45; 144 ter, incisos 1° y 3°, del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal);

C). DANIEL RICARDO HUENUL, JOSE ROBERTO SOSA y HECTOR OSCAR LEDESMA: a la pena de 10 años de prisión, inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos y para tener o portar armas de fuego, accesorias legales y las costas del proceso, (arts. 12; 19; 29, inc. 3ro.; 40, 41, 45, 55, 144

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

quater, inc. 1°, 293 y 298 del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal);

D). JUAN CARLOS HEREDIA: a la pena de 7 años de prisión, inhabilitación especial para ejercer como médico por el doble del tiempo de la pena, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos y para tener o portar armas de fuego, accesorias legales y las costas del proceso, (arts. 12; 20; 29, inc. 3ro.; 40, 41, 45, 55, 144 quater, inc. 2° y 4°, y 293 del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal);

E). MIGUEL ANGEL CARRILAO: a la pena de 3 años y 8 meses de prisión, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos y para tener o portar armas de fuego, accesorias legales y las costas del proceso, (arts. 12; 20; 29, inc. 3ro.; 40, 41, 45, 144 quater, inc. 2° y 4°, art. y 293 del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal);

F). MARIO HUMBERTO LEYRIA: a la pena de 3 años de prisión, inhabilitación especial perpetua para ejercer como médico por el doble del tiempo de la pena, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos y para tener o portar armas de fuego, y las costas del proceso, (arts. 12; 20; 29, inc. 3ro.; 40, 41, 45, 144 quater, inc. 2° y 4° del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal);

G). GABRIEL EDUARDO GROBLI: a la pena de 6 años de prisión, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos y para tener o portar armas de fuego, accesorias legales y las costas del proceso, (arts. 12; 20; 29, inc. 3ro.; 40, 41, 45, 55, 144 quater, inc. 2° y 4°, 277, inc. 1°, acápite a), e inc. 3°, acápites a) y d), del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal).

Asimismo manifestaron que la extrema gravedad de los delitos, que prevé la pena de prisión perpetua, en algunos casos, y penas graves en otros, de cumplimiento efectivo, son razones suficientes para ordenar las medidas cautelares de coerción que permitan garantizar la aplicación de la ley penal y evitar la impunidad del hecho, ya que la existencia de una eventual condena -aunque no firme- va a implicar una decisión

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

jurisdiccional de declaración de culpabilidad del acusado y constituye un parámetro válido para inferir el mayor peligro de fuga que el que se ponderó al momento de dictar las medidas cautelares que les fueron impuestas oportunamente, razón por la que dejan solicitado se adecuen las medidas coercitivas impuestas, a la situación creada a partir de la acusación concreta.

Por su parte el Ministerio Público Fiscal, representado por el Dr. PALAZZANI al formular su alegato solicitó que se **CONDENE** a:

A). Carlos Roberto VERGARA, Orlando Horacio JOHN, Pablo Ángel MUÑIZ, Javier Élix PELLIZA, Pablo David SEPÚLVEDA, Daniel Ulises ROMERO, José Lorenzo RETAMAL y José Walter QUINTANA: la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas, por ser penalmente responsables en calidad de coautores (art. 45 C.P.) del delito de Imposición de torturas seguidas de la muerte de la víctima, art. 144 ter, inc. 2º y 3º del C.P. (arts. 19, 29 inc. 3 del CP y arts. 530, 531 del CPPN);**

B). Héctor Oscar LEDESMA: a la pena de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos e inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena, accesorias legales y costas, por resultar penalmente responsable en calidad de coautor, del delito de Omisión de evitar la comisión del delito de aplicación de torturas en concurso real con el delito de falsedad ideológica calificada por la calidad de funcionario público, éste en calidad de autor;**

C). José Roberto SOSA: a la pena de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena para ejercer cargos públicos, e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena, accesorias legales y costas, por resultar AUTOR del delito de evitar la comisión del delito de aplicación de torturas en concurso real con el delito de falsedad ideológica calificada por la calidad de funcionario público;**

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

D). Daniel Ricardo HUENUL: a la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena,** accesorias legales y las costas del proceso, por resultar **AUTOR** penalmente responsable del delito de **evitar la comisión del delito de aplicación de torturas en concurso real con el delito de falsedad ideológica calificada por la calidad de funcionario público;**

E). Gabriel Eduardo GROBLI: a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos,** accesorias legales y costas, por ser **AUTOR** penalmente responsable de los delitos de **Encubrimiento doblemente agravado por la gravedad del ilícito y por su condición de funcionario público** (art. 277 inc. 1, apartado a) e inc. 3, apartado a) y d) del CP), **Omisión de denunciar y Omisión de un acto propio de su oficio** (art. 249 CP), todos en concurso real;

F). Juan Carlos HEREDIA: a la pena de **SIETE AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación para el ejercicio de su profesión por el doble de la condena, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena,** con más las accesorias legales y costas, por ser penalmente responsable, en calidad de **AUTOR,** del delito de **Omisión de denunciar doblemente** calificado por la índole del delito ocultado y por tratarse de funcionario público, en concurso real con el delito de **Falsedad ideológica calificada por la calidad de funcionario público;**

G). Mario Humberto LEYRÍA: a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por el doble de la condena e inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos,** y costas, por ser **AUTOR** penalmente responsable del delito de **Omisión de denunciar doblemente** calificado por la índole del delito ocultado y por tratarse de funcionario público;

H). CONDENE a Miguel Ángel CARRILAO: a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN e inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos,** accesorias legales y costas,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

por ser penalmente responsable en calidad de **AUTOR** del delito de **Omisión de denunciar doblemente calificado por la índole del delito ocultado y por tratarse de funcionario público.**

Asimismo, requirió como medida cautelar, la detención inmediata de todos los acusados, pedido que fue resuelto en audiencia según surge del acta.

Solicitó por otra parte: **a.** que se extraigan testimonios para enviar a la instrucción para que se investigue lo que cree fue un falso testimonio en la modalidad de reticencia, prestado en el debate por el testigo DIOMEDI; **b.** se extraigan testimonios de la declaración brindada por el testigo ABELLA y enviarla a la instrucción para que se investigue la situación aportada por el testigo en cuanto a que habría participado en la escena final del hecho descrito, un guardia-cárcel *“que tenía una cicatriz visible en la cara”*; **c.** que se investigue la conducta del entonces Juez Federal, Dr. LABATE, como así también la de los médicos del Cuerpo Médico Forense de Neuquén, integrado por los Dres. SCUTERI, el Dr. LOZADA y la Dra. KUGLER ya que, entendió que la situación planteada en la autopsia amerita, al menos, vaya a primera instancia y se investigue más profundamente qué es lo que pasó en los comienzos de la investigación que a su criterio fue deficiente.

Por último, como medidas reparatorias, peticionó las siguientes: **a.** Se libre oficio al Registro Civil y Capacidad de las personas a efectos que se rectifique la causa de muerte consignada en la partida de defunción de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sometido por supuesto a lo que aquí se resuelva, pero si se resuelve de acuerdo a los pedidos de la Fiscalía, se consigne dónde dice *“muerte súbita”*, *“Tortura seguida de muerte”*, y se les notifique a la familia del occiso, la sentencia que se dicte; **b.** Se libre oficio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a efectos de que se proceda administrativamente respecto a los imputados, es decir, se notifique de la sentencia; **c.** Se notifique la sentencia al Colegio Médico de la Provincia de Neuquén, al Ministerio de Salud de la Provincia y al ex Ministerio de Salud de la Nación; **c.** Se notifique la sentencia al Mecanismo de Prevención y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Sanción contra la tortura a nivel nacional y al Mecanismo Interinstitucional de control y seguimiento de cárceles, presidido por el Dr. Gustavo HORNOS. **d.** Se exhorte al Cuerpo Médico Forense de la Provincia de Neuquén a adoptar los Protocolos de Minnessota y de Estambul para las autopsias y exámenes médicos y toda otra actuación que tenga que ver con personas fallecidas o lesionadas en custodia estatal; **e.** Se libre oficio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que adopte las medidas necesarias para garantizar la presencia de personal médico independiente y calificado para llevar a cabo exámenes periódicos a personas detenidas, según las recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas (Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas a partir del art. 19 de la Convención (año 2004) y sus reiteraciones.

A su turno, las Defensas alegaron, presentando desde planteos de nulidades hasta argumentos sustantivos. Tal la mecánica precedente, se transcriben a continuación resúmenes de sus posiciones, remitiéndome por los demás al acta de juicio y videos grabaciones anexadas a la causa.

DEFENSAS PARTICULARES:

DR. Carlos Alberto VACCARO: Señaló en primer término que se había vulnerado el derecho de defensa de sus asistidos puesto que las acusaciones no habían descripto detalladamente la conducta achacada individualmente a cada imputado. Dijo que existía solo una descripción grupal de lo que lo que hicieron todos los encartados juntos pero no que hizo cada uno de ellos.

También sostuvo que en estas actuaciones no se pudo determinar la causa de la muerte de [REDACTED]; y que parte del personal penitenciario está acusado en esta causa de falsificar el sumario, razón por la cual esa parte solicitó la exclusión probatoria del mismo que no solo fue incluido sino además valorado por la querella.

Finalmente criticó la labor de las pericias aportadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación y quienes las

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

llevaron a cabo en claro compromiso con la parte acusadora. Dice que es necesario destacar ello para determinar la posición de la persona que produjo ese informe en virtud de responder a determinado interés. En ese sentido reprochó el informe pericial realizado por el Dr. PATITÓ agregado a la causa y cómo la querrela en autos introdujo ese informe al expediente debido a que dicha pericia tiene una fecha previa a que la Procuración Penitenciaria proponga al Dr. PATITÓ como perito en la causa.

Así el Sr. Defensor Particular, Dr. VACCARO alegó en orden a cada uno de sus asistidos señalando lo siguiente:

CARLOS ROBERTO VERGARA: Respecto del nombrado dijo que la única certeza que existía en la causa es que VERGARA estaba en el Pabellón N°10 de la Unidad N°9 el día del hecho, era celador de ese pabellón; no hay ningún testimonio que niegue esa circunstancia, pero tampoco existía prueba que demostrara que VERGARA le haya propinado golpes al detenido [REDACTED] como sostienen las partes acusadoras. Finalizó alegando que no existía certeza de que VERGARA haya entrado en la celda de [REDACTED] y aún menos certeza de que haya sido el autor de los golpes que se le habrían propinado al nombrado.

JOSÉ WALTER QUINTANA: En orden a QUINTANA mencionó el Dr. VACCARO que el testigo OLEA colocó a un agente penitenciario apodado "caballo" en el lugar del hecho; también dijo que varios testigos identificaban con ese seudónimo tanto al agente QUINTANA como al agente LEIVA, este último también sospechado en esta causa y finalmente sobreseído. Alegó el Dr. VACCARO que esa exclusión de LEIVA como imputado fue utilizada en contra de QUINTANA diciendo que sino fue LEIVA entonces necesariamente "caballo" es QUINTANA; sobre quien aún pesa la presunción de inocencia. Además, dijo que el testigo OLEA había afirmado que QUINTANA había caído con sus pies sobre pecho de [REDACTED] y había girado sus pies con borceguíes sobre el mismo; situación que según esa defensa no solo no se condice con la prueba médica incorporada a la causa, sino que la prueba médica demuestra que esa descripción no puede ser cierta. Finalizó alegando que no existía certeza de que QUINTANA haya entrado en la celda de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

██████████ y aún menos certeza de que haya sido el autor de los golpes que se le habrían propinado al nombrado.

ÁNGEL PABLO MUÑIZ, JAVIER ELIX PELLIZA, PABLO DAVID SEPÚLVEDA y ORLANDO HORACIO JHON: respecto a estos cuatro imputados dice el letrado que se les achaca la golpiza que habría recibido ██████████ dentro de la celda, pero no se describe cual fue la conducta que exactamente cada uno de ellos desarrolló en ese lugar; el nivel de vaguedad que utilizó la parte acusadora para imputar un delito es tal que no se permite entender que hizo cada uno.

MIGUEL ÁNGEL CARRILAO: respecto de la imputación que obra sobre este defendido, señaló el Dr. VACCARO que primeramente debe probarse que existieron castigos físicos infligidos a ██████████ en el sector Enfermería de la Unidad para poder juzgar la responsabilidad de CARRILAO, si ello no está probado la acusación sobre el nombrado no tiene sentido alguno. También dijo que a CARRILAO le achaca haber omitido denunciar pero nuevamente la imputación no resulta clara, detallada y precisa y no se aclara ante quien omitió formular denuncia; si los superiores jerárquicos del nombrado están siendo investigados por encubrimiento esa defensa se pregunta ¿quién puede asegurar que CARRILAO no puso en conocimiento de sus superiores jerárquicos lo que estaba ocurriendo?. Señaló además el Sr. Defensor Particular que CARRILAO ordenó llamar al médico que era su superior a fin de que le informen lo que estaba sucediendo. Además, explicó que CARRILAO no es agente penitenciario propiamente dicho, no tiene formación penitenciaria y el Reglamento de Régimen Disciplinario en el art. 348 -Decreto 1523/68-, expresamente prevé que no está permitido a los subordinados o subalternos formular denuncias contra sus superiores. Finalizó solicitando la absolución del incuso porque no había forma de imputársele una omisión de denuncia en el marco en el que actuó.

JUAN CARLOS HEREDIA: respecto de este imputado señaló el Dr. VACCARO que la acusación sostiene que todo el informe del Dr. HEREDIA es falso ampliando así la acusación que pesa sobre el encartado puesto que está acusado de falsear sólo una parte del

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

contenido de dicho informe. Además, indicó que a HEREDIA se lo acusa de haber omitido denunciar los golpes que recibió [REDACTED] en el sector enfermería de la Unidad N°9 cuando en realidad está más que probado que cuando HEREDIA llegó a la Unidad a [REDACTED] ya no se lo golpeaba, suponiendo que haya recibido golpes de parte de los agentes penitenciarios. Por otro lado mencionó que se lo acusa a HEREDIA de haber falseado la aplicación de diazepam cuando en realidad el encartado declaró haber indicado la aplicación de diazepam a CARRILAO, y presupuso que dicho medicamento se lo había aplicado, todo lo cual libera a HEREDIA de esa falsificación, indicó una cosa, supuso que se había cumplido con dicha aplicación y por lo tanto informó que se le había aplicado diazepam al interno. Además, dijo que tanto los Dres. RUBIO como LOSADA habían afirmado que el diazepam podría no aparecer en la sangre de la víctima, por lo tanto la prueba médica que era esencial para refutar que no se le inyectó el diazepam, no resultó terminante, por lo cual también entendía que HEREDIA debía ser absuelto.

DR. Juan Manuel COTO: comenzó su alegato solicitando la absolución de su asistido Daniel Ulises ROMERO y subsidiariamente la modificación de la calificación legal escogida por las partes acusadoras contra su pupilo por la prevista por el art. 144 bis inc. 3 -vejaciones-, y la imposición de una pena de un año de prisión de ejecución condicional y la inhabilitación especial por el doble de esa pena. Dijo que la Fiscalía no había logrado acreditar a lo largo del debate la autoría del incuso ROMERO en el hecho que se le achaca; y que la incertidumbre y el estado de sospecha que pesa sobre su defendido no fue despejada en ningún momento. Indicó el Dr. COTO que las partes acusadoras hablan de una coautoría sucesiva, la cual presupone que el que comenzó la ejecución del acto terminó la ejecución del acto, que se le fueron sumando los demás que conociendo ese propósito lo admitieron, y no sólo que la consintieron sino que contribuyeron a ese resultado, algo que no se pudo demostrar en debate. Dijo que ningún testigo señaló a ROMERO en el lugar de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

los hechos; y que las pericias médicas que se arrimaron a la causa no pudieron determinar la causa de muerte del Sr. [REDACTED] [REDACTED] así como tampoco se investigó la conexión entre el diazepam administrado al interno y el paro cardiorrespiratorio que este sufrió, y que, si no se pudo establecer la causa de la muerte, no se puede afirmar como lo hacen las acusaciones, que este es un caso de tortura seguida de muerte.

DR. Gonzalo A. CACERES: solicitó al tribunal la absolución de sus defendidos, y para el supuesto de que el tribunal entienda que los mismos han tenido responsabilidad alguna, suplicó se les aplique lo establecido en el artículo 144 quinto, peticionando en dicho caso, la aplicación de una pena de un año en suspenso. Señaló en defensa de cada uno de sus asistidos lo siguiente:

HÉCTOR OSCAR LEDESMA: Dijo que LEDESMA por las delegaciones de competencia enterado del traslado de [REDACTED] al sector de enfermería no se apersonó en el lugar porque sabía que había un jefe a cargo. Respecto de la falsedad ideológica endilgada al incuso dice que LEDESMA al tomar conocimiento de deceso del interno, realizó las comunicaciones pertinentes, ordenó la sustanciación del sumario de prevención designando como preventor a SOSA, pero no tuvo personalmente intervención en la confección del informe delegando las funciones en otro oficial, confiando plenamente en que todas las tareas llevadas a cabo habían sido conforme a como habían sido o habían ocurrido los hechos. Es por ello que entiende, que no corresponde endilgarle ninguno de esos hechos.

DANIEL RICARDO HUENUL: sostuvo el Sr. Defensor Particular que respecto de este imputado no se lo podía responsabilizar por lo escrito en el acta del sumario y condenar por falsedad ideológica, porque ello estaría al amparo de la garantía del artículo 18 de la Constitución Nacional.

DEFENSA OFICIAL: solicitó en primer término la absolución de sus asistidos por no existir en la causa evidencia suficiente que permita afirmar que LEYRIA y SOSA hayan cometido el delito que se les atribuye. También entendió que estas actuaciones afectaron el derecho de sus asistidos a ser

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

juzgados en un plazo razonable porque se trató de un procedimiento muy lento cuya demora no resultaba atribuible a los imputados; y que se había violado la presunción de inocencia que recaía sobre los encartados, ya que toda duda que exista sobre la intervención que tuvieron en el hecho inclinaba a dictar su absolución. También requirió que en el caso de una condena se les imponga el mínimo de la pena; y que se mantenga la situación de libertad de la que gozan sus asistidos.

Tanto el Dr. GARCIA como el Dr. PULIESE alegaron en defensa de sus asistidos mencionando lo siguiente:

JOSÉ ROBERTO SOSA: se lo acusa de dos hechos estar presente en el sector enfermería cuando [REDACTED] era golpeado y no haber dado la orden de que cesaran, lo cual no está probado; y de haber alterado el sumario de prevención, circunstancia esta última que le resulta incompatible con el hecho de que SOSA se investigue a sí mismo; es discutible si sobre el regía la prohibición de auto incriminación forzosa. Además, indicó que como instructor del sumario dejó constancia de todos los testimonios que tomó, testigos que además eran los investigados con lo cual tampoco podía forzarlos a que confesaran un delito.

MARIO HUMBERTO LEYRIA: se lo acusa de haber omitido denunciar las torturas de las cuales tomó conocimiento por sus funciones dentro de las 24 horas, y las acusaciones sostienen que tomó conocimiento a través de una llamada telefónica, una comunicación que tuvo con el Dr. HEREDIA, o por lo menos cuando se hizo presente en horas del mediodía en el penal. En su defensa alega que en primer lugar no existen dudas ni contradicciones entre los testimonios, en cuanto a que cuando arribo LEYRIA a la Unidad N°9, el interno [REDACTED] ya se encontraba en el nosocomio local, por lo que nunca puedo ver las huellas que los golpes habían dejado en el cuerpo del interno. Dijo el Dr. GARCIA que el 'conocimiento' al que se refiere la norma debe basarse no ya en comentarios o dichos, sino en hechos que pudo observar o tener una conexión más directa y que su asistido no estuvo en el lugar, y por ende no vio el cuerpo, sino que llegó cuando [REDACTED] ya estaba en el Hospital. Señaló el Defensor Oficial que no existen pruebas en

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

la causa de que LEYRIA haya tomado conocimiento del deceso de [REDACTED] por una comunicación telefónica o por comentarios al arribar a la Unidad N°9, no existe certeza de ello puesto que no hay intervenciones telefónicas, mensajes de texto ni testigos que hayan oído dicha conversación.

GABRIEL EDUARDO GROBLI: demandó la absolución de su pupilo por orfandad probatoria. Explicó que las partes acusadoras no describieron ni una sola conducta concreta acerca de cómo GROBLI había participado en la falsificación del sumario de prevención junto a LEDESMA, SOSA y HUENUL. Cada una de esas personas fue imputada por falsificar una parte de ese sumario, pero no hay nada que diga como GROBLI colaboró; ni de qué manera habría participado allí. Además, alegó que si su defendido pudo falsificar el sumario, ¿por qué no puso algo que ayude a su versión oficial?, señaló que era ilógico el supuesto de poner en una declaración algo que lo perjudicaba cuando pudo hacer totalmente lo contrario. Concluyó entendiendo que todo lo expuesto no hacía más que demostrar que no había prueba suficiente que permitiera afirmar con certeza, más allá de toda duda razonable, que GROBLI sea culpable de los hechos de los cuales se lo acusa, por lo cual pide su absolución por aplicación del principio in dubio pro reo. En subsidio planteó la falta de congruencia por la calificación legal escogida por el Fiscal en debate de concurso real entre el encubrimiento de un delito que se omitió denunciar con la omisión de denunciar el delito que se intentó encubrir, no solo no concurren realmente, sino que siquiera lo hacen idealmente, ya que se trata de un concurso aparente. Explicó que era imposible que un funcionario público que tomó noticia de un delito por su función, y lo pretenda encubrir, no omita denunciarlo, si lo encubre no lo denuncia, y si lo denuncia no lo encubre, es un hecho inescindible. En el caso que se imponga pena, solicitó que la misma sea de dos años de prisión de ejecución condicional.

Cumplido el proceso de deliberación establecido en el artículo 396 del CPPN, el Tribunal conforme lo autoriza el segundo párrafo del artículo 398 del ordenamiento ritual

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

efectuó el sorteo de práctica surgiendo el siguiente orden para la votación: Dr. GROSSO, DR. COSCIA y Dr. SILVA. Se establecieron para resolver el caso el planteamiento de las siguientes cuestiones:

PRIMERA:

PLANTEOS RESUELTOS EN AUDIENCIA Y CUYOS FUNDAMENTOS FUERON DIFERIDOS PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA

SEGUNDA:

VIOLACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE PLANTEADO POR LAS DEFENSAS OFICIALES AL MOMENTO DE LOS ALEGATOS

TERCERA:

¿EXISTIERON LOS HECHOS; FUERON SUS AUTORES LOS IMPUTADOS?

CUARTA:

¿QUÉ CALIFICACIÓN LEGAL CABE ASIGNARLES A LOS HECHOS JUZGADOS?

QUINTA:

¿QUÉ SANCIONES CORRESPONDEN APLICARSE; PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE COSTAS PROCESALES?

PRIMERA CUESTION: PLANTEOS RESUELTOS EN AUDIENCIA Y CUYOS FUNDAMENTOS FUERON DIFERIDOS PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA

El Dr. MARCELO W. GROSSO dijo:

Durante el desarrollo de la audiencia, el Dr. GARCIA planteó la inconstitucionalidad del art. 389 del CPPN, toda vez que a su entender, permitir a los jueces que efectúen preguntas a los testigos, afecta el deber de imparcialidad que deben guardar los magistrados. Corrida vista a las partes acusadoras, éstas se opusieron con distintos fundamentos.

En segundo lugar, al concurrir a declarar a la audiencia de debate la testigo LAURA ÁVILA e indicando la Fiscalía que la nombrada había sido designada, oportunamente, abogada defensora de algunos de los imputados por estos hechos, solicitó se la advirtiera sobre los alcances del secreto profesional. Consultados los imputados a través de sus respectivos

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Defensores, uno de ellos manifestó que se oponía a que declarase la testigo, ya que oportunamente él se había entrevistado con la profesional, respecto a la imputación que pesa en su contra en esta causa.

El Tribunal por unanimidad, rechazó ambos planteos, por lo que corresponde, en sentencia, exponer los fundamentos de los rechazos dispuestos.

RECHAZO AL PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 391 DEL C.P.P.N. POR AFECTAR LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR

No es la primera vez que el Sr. Defensor Oficial se opone a que los miembros del Tribunal formulen preguntas a los testigos. Pero en el caso, no sólo se opuso a la pregunta puntual que realizara uno de los vocales, sino que formuló una oposición general, para toda pregunta emanada de los miembros del tribunal, por sostener que la norma que permite dicha práctica, es inconstitucional.

Al corrersele vista a las partes acusadoras, el Sr. Fiscal General, postuló que se rechace el planteo de inconstitucionalidad del art. 389 y con relación al art. 239 y 249 del CPPN. Dio razones.

Dijo que en el caso de las legislaciones europeas, más allá de quien es el órgano que realiza el control de constitucionalidad, que puede ser, depende el país, un órgano político, un órgano jurídico o incluso un órgano mixto, lo cierto es que coinciden que el control es preventivo y concentrado. De este lado del continente, a partir del caso "Marbury vs Madison", el control de constitucionalidad radica en los jueces y es difuso, teniendo la última palabra la CSJN. Esto señaló el Sr. Fiscal, nos posiciona en que tiene que haber un caso concreto, por el cual los jueces están obligados a controlar la constitucionalidad de una norma. Es decir que, en la Argentina, no funciona el control abstracto ni el preventivo; le parece que el planteo de la defensa, una vez ocurrida la incidencia, una vez que el vocal preguntó y el testigo respondió, deviene absolutamente improcedente porque se convierte justamente en un planteo preventivo, y la colisión de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

la norma que atacaba con el plexo normativo constitucional y convencional, lo hizo de manera genérica no explicando el gravamen concreto que le significaba. Señaló que, en todo caso, si lo que lo agravió fue la pregunta formulada por el vocal y consideró que eso violó la imparcialidad, el remedio no es la inconstitucionalidad. Dijo que no iba a discutir en su contestación, el criterio conceptual de qué es lo aclaratorio, o no aclaratorio, y que en todo caso desde la perspectiva de la defensa, qué estarían habilitados los jueces a preguntar y qué no, sino que se posiciona en un momento previo que es que la inconstitucionalidad que se planteó es técnicamente imposible de resolver en este momento, por lo que postula su rechazo. Dijo que lo que correspondía si se volvía a plantear la cuestión, y la defensa entendía que la pregunta debía ser impugnada, debería decir entonces qué agravio concreto se causa a la parte, concretamente qué norma se afecta, puesto que lo abstracto, general y preventivo no correspondía.

Cedida la palabra a la querella, el Dr. BORDA dijo que coincidía con el Sr. Fiscal, en la medida que un planteo de inconstitucionalidad del art. 389 en los términos que fue hecho resulta extemporáneo. Es decir, si se refería a preguntas que alguno de los dos vocales que preguntaron a lo largo de este juicio el planteo es tardío, y si se refería- como en algún momento pareció dar a entender el defensor-, que en el futuro el tribunal no podría preguntar, también es extemporáneo, porque esa impugnación debe hacerse en el momento que se formula la pregunta. En este sentido postuló el rechazo, si se interpreta de esta manera que es una crítica a la práctica del tribunal, es decir la forma en que el tribunal interpretó y aplicó hasta ahora o puede hacerlo en adelante el art. 389, eso tampoco es atendible, porque entiende que es evidente por lo que ellos pudieron ver, que la aplicación que ha hecho el tribunal del art. 389, contrariamente a lo que dice la defensa, es una interpretación y aplicación deferente de la lógica adversarial -igualdad de armas, principio de defensa-, en la medida que como todos sabemos el art. 389 literalmente dice que empiezan preguntando los jueces. No dice que los jueces pueden

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

hacer preguntas aclaratorias, eso lo dicen los códigos acusatorios como el de la provincia de Neuquén o Buenos Aires. Con esto se refiere a que el tribunal no lo ha aplicado literalmente, el Presidente les da la palabra a las partes que propusieron los testigos para que después contra interroque la defensa, y solo después alguno de los vocales ha hecho alguna pregunta aclaratoria. Por lo cual considerara que no es correcto hacer una impugnación constitucional de esta norma, y mucho menos una impugnación de la práctica de este tribunal, cuando entiende que ha hecho una interpretación sumamente práctica de la lógica adversarial.

Pero lo cierto es que la postura del Sr. Defensor pregona que los jueces no están autorizados siquiera a formular ese tipo de preguntas. Dice el Dr. GARCIA que directamente los jueces no pueden preguntar nada; de allí la oposición previa y genérica y el consecuente planteo de inconstitucionalidad de la norma que sí habilita a los jueces.

Debo comenzar por afirmar que, como es sabido, la declaración de inconstitucionalidad de una norma requiere prueba plena, clara y precisa de la oposición entre ella y la Constitución (Fallos 209:200), esto es, la demostración de un conflicto claro e indudable entre ambas prescripciones (226:688). Por eso ha dicho también la Corte que si bien los jueces no deben declinar su función de mantener el imperio de la Constitución, la invalidez constitucional de alguna norma sólo puede ser declarada cuando la violación de la primera sea de tal entidad que justifique la abrogación, en desmedro de la seguridad jurídica (306:655).

Ello así, toda vez que el juicio de inconstitucionalidad implica una función delicada, que exige mesura y prudencia en el intérprete. Es la última ratio del ordenamiento jurídico, y ejemplifica un extremo de gravedad institucional (264:364; 242:73; 288:325; 290:83; 292:190; 306: 1597). De ahí que la Corte sólo decide la inconstitucionalidad cuando no le queda la vía de optar por la interpretación constitucional de la ley (242:73): Toda vez que respecto de una ley quepan dos interpretaciones jurídicamente posibles, ha de acogerse la que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

preserva, no la que destruye (Fallo del año 60, publicado en La Ley, 105-161). Si el caso es dudoso (aunque la duda fuese razonable) debe decidirse por la constitucionalidad de la norma, y no por su invalidez (306:655).

Dicha esta breve introducción, he de manifestar que efectivamente, la facultad de interrogar de los jueces, fue desechada de los nuevos códigos acusatorios; y ello por considerarla un resabio de los procesos inquisitivos y aún de los llamados sistemas mixtos o inquisitivos reformados, como el que nos rige a nivel Nacional.

Se afirma, doctrinariamente, que la facultad de interrogar de los integrantes del tribunal, viene dada por la vieja postura procesalista de buscar la verdad, por lo que hoy en día, habría perdido virtualidad, desde que el sistema acusatorio reposa en los estándares similares a los del proceso civil, en el que el protagonismo de las partes decide la suerte del proceso.

Por otra parte, se cuestiona que los jueces al interrogar, suplen, en cierta forma, la actividad (o la torpeza o impericia) del Ministerio Fiscal, la querella y aún podría serlo de la Defensa.

Por último, también se hace referencia a que cuando un juez pregunta algo a un testigo, es porque tiene duda y si se da esa situación, el in dubio pro reo debe ser su norte.

Frente a todo este tipo de cuestionamientos, respetables por cierto, podría caer en la postura simplista de sostener que el código que nos rige en la actualidad, sí lo permite, y con ello podría dar por cerrada la discusión.

Es de hacer notar, como bien lo sostuvo la querella, que no obstante lo previsto por el código, el tribunal cedió sistemáticamente el interrogatorio de los testigos a las partes oferentes, con lo cual, dicha metodología nos aleja de las críticas mencionadas sobre la "interrogación". Así lo dijo el Dr. BORDA: el tribunal no inició con ningún testigo una línea de examen, sino que las escasas preguntas que los vocales pudieron realizar, no tuvieron siquiera la intencionalidad de correrse del derrotero iniciado por las partes relativo al

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

conocimiento de o de los hechos con el que pudiera contar el testigo.

Ese argumento, impide, fuera de toda discusión que se afecte la contradicción, el acusatorio y, por sobre todas las cosas, la imparcialidad del tribunal.

De todos modos, sigue siendo en mi opinión la búsqueda de la verdad, el fin de todo proceso, sea cuál sea la normativa, y ese también ha sido el deseo del Dr. GARCIA en su alegato.

“Nuestras leyes proscriben las interrogaciones que se denominan sugestivas en un proceso, es decir, aquellas que según los doctores interrogan sobre la especie, cuando deberían interrogar acerca del género (es decir, que entran directamente en el mérito, en el hecho particular y específico, sin limitarse a las circunstancias generales o a los sucesos colaterales)” (Beccaria, “De los delitos y de las penas”, Losada, 2002, páginas 114 y 139)

Pero además, advierto que semejante planteo de inconstitucionalidad, basado en que cualquier pregunta que hagan los miembros del tribunal afecta su imparcialidad, debió estar acompañado, en opinión del suscripto, de al menos una breve mención respecto a cómo y por qué un juez se convierte en parcial cuando realiza una pregunta a un testigo, mención de la que carece el planteo del esforzado Defensor.

Si le sumamos a ello, la gravedad institucional que acarrea cualquier declaración de inconstitucionalidad, no puedo más que rechazar, como lo hiciera el tribunal por unanimidad, el planteo formulado por el Dr. GARCIA.

RECHAZO A RECIBIR LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA TESTIGO LAURA ÁVILA, POR POSIBLE AFECTACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL

La cuestión se suscitó en oportunidad en que la testigo había concurrido al tribunal, y las partes advierten que, oportunamente, había sido designada abogada defensora de algunos de los imputados, en esta investigación.

El Fiscal solicitó que por intermedio de la presidencia se la consulte si esta incurra en las circunstancias del art. 344 del CPPN porque fue defensora de alguna de las personas que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

están imputadas y en todo caso si considera que está amparada por el secreto profesional.

La testigo dijo que era la auditora zonal del S.P.F. y fue defensora de varios, pero no en esta causa. Lo que recordó en esta causa es que estuvo en la parte de la prevención, pero nada más. La querrela indicó que a fs. 242/245 y 248 surgía que habría sido propuesta y asumido el rol de defensora. El Fiscal solicitó que se le exhiba la foja donde asumió como defensora, y la testigo mencionó que en esa época los auditores del SPF asumían las defensas de sus compañeros, que sabía que después empezaron a designar abogados privados, pero en esa época estaban obligados a asumir las defensas, aunque no recordaba que pasó en este caso y si realizó alguna actividad en la defensa. El Fiscal entendió que, si se encontraba incurso en el art. 244, correspondía que se la releve del secreto profesional.

La querrela indicó que habría sido defensora de SEPÚLVEDA, ROMERO, MUÑIZ y JOHN hasta que fue reemplazada por el Dr. VACCARO; hasta ese momento estuvo ejerciendo el rol de defensora y no se sabe cuánto tiempo antes lo había ejercido, por lo cual en función del art. 244 tenía que abstenerse de declarar, salvo que cada una de estas personas la releve del secreto profesional. Consultados los imputados SEPÚLVEDA, MUÑIZ y JHON, los tres manifestaron no tener inconvenientes de relevarla del juramento. Por su parte el Dr. COTO, previa consulta con su defendido ROMERO, hizo saber que no la iba a relevar del juramento porque tuvo entrevistas con la abogada. La querrela se opuso a la declaración de la testigo, porque existía una oposición y en función de los derechos que le asistían a ese imputado que no ha relevado a la testigo del juramento, y el agravio que constituye a la legalidad del proceso, se opuso en los términos del art. 244 a la declaración de esta testigo. El Dr. COTO adhirió a la postura acusatoria.

Como dijera, el tribunal resolvió por unanimidad, no recibir la declaración ofrecida. El fundamento, está dado sencillamente, por la oposición de uno de los imputados que fuera asistido por la Dra. ÁVILA en los comienzos de la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

investigación de este hecho, a raíz de lo cual mantuvo entrevistas con la letrada de confianza sobre el mismo.

La sencilla oposición del imputado de relevarla del secreto profesional, hace que poco pueda agregarse a la decisión unánime del tribunal de no escuchar a la testigo en audiencia.

El Dr. ORLANDO A. COSCIA dijo:

Coincido con las conclusiones vertidas por el Juez del primer voto, por compartir con los fundamentos expuestos, expidiéndome en el mismo sentido. **MI VOTO.**

El Dr. ALEJANDRO A. SILVA dijo:

Adhiero al voto del Juez que lidera la encuesta por coincidir con los fundamentos vertidos al analizar la primera cuestión, expidiéndome en el mismo sentido. **MI VOTO.**

SEGUNDA CUESTIÓN: VIOLACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE PLANTEADO POR LAS DEFENSAS OFICIALES AL MOMENTO DE LOS ALEGATOS

El Dr. MARCELO W. GROSSO dijo:

Abordaré ahora la violación del plazo razonable articulada por el Dr. GARCIA, a la que adhiriera el Dr. PUGLIESE.

El Sr. Defensor Oficial mencionó en su alegato que en estas actuaciones se había afectado el derecho de sus asistidos a ser juzgados en un plazo razonable porque se trató de un procedimiento muy lento cuya demora no resultaba atribuible a los imputados; que no era un caso tan complejo, y que ante pedidos de pena tan altos los recursos que se presentaran luego de la sentencia prolongarían el proceso por más tiempo.

Respecto a la actividad procesal de los imputados dijo que en este caso los interesados han estado sometidos a proceso, prestaron declaración cuando han sido convocados, en alguna oportunidad han presentado alguna apelación al procesamiento, han ofrecido prueba, pero no advierte ninguna presentación o maniobra que pueda tildarse de obstrucción o de intento de obstrucción, o de aletargar la duración del proceso, ni mucho menos. En orden a la conducta de las autoridades estatales cree

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que el procedimiento ha sido muy lento, han tardado muchísimo tiempo y entiende que la responsabilidad por la duración de este proceso, como mínimo no es atribuible a los imputados y en todo caso es atribuible al Estado, tanto al juzgado federal como a las acusaciones.

Y en relación a la complejidad del caso señaló que la acusación contra LEYRIA y SOSA no era compleja para nada, la prueba que se produjo para incriminarlos a los dos son 3 o 4 testimoniales, la constatación de que eran empleados del servicio y que estuvieron trabajando ese día, esa es toda la prueba que los incrimina, las imputaciones respecto de ellos dos eran sencillas: LEYRIA acusado de haberse enterado de lo que había pasado y no haber hecho la denuncia en 24 horas, y SOSA acusado de haber estado presente en la enfermería cuando torturaban a un interno, que después se murió sin ordenar que cesaran las torturas; y haber adulterado el sumario prevencional, esa era toda la complejidad del caso.

En oportunidad de las réplicas, la querrela solicitó el rechazo de este planteo defensivo argumentando que el Dr. GARCIA no había fundamentado adecuadamente por qué consideraba que en este caso había una prolongación irrazonable del proceso. Señaló que la garantía a ser juzgado en un plazo razonable cobraba virtualidad desde el momento en que una persona es sometida a la autoridad del Estado, para hacerle conocer la imputación que pesa sobre ella, es decir, desde el momento que se realiza el acto de la indagatoria. Ese es el acto que fijaba el comienzo del cómputo del plazo de duración del proceso para los imputados, y si teníamos en cuenta que las indagatorias fueron en julio y agosto de 2010, la duración del proceso para los imputados en este caso, es de poco más de 8 años; y durante esos ocho años de proceso la Defensa no logró demostrar la existencia de dilaciones indebidas ni tiempos muertos.

Indicó el Dr. BORDA que la Defensa Oficial había planteado que los casos de SOSA y LEYRIA no eran para nada complejos, pero no ponderó las implicancias del hecho principal, y el proceso no se puede fraccionar, el proceso es uno solo, no se

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

podía pretender que se acelerara la acusación contra algunos imputados antes de esclarecer el hecho principal. Y afirmó el Dr. BORDA que este sin duda fue un caso complejo teniendo en cuenta el volumen de la causa, la cantidad de partes involucradas, la complejidad de los hechos que obligan a recurrir al auxilio técnico de peritos para el análisis e interpretación de esos hechos; la cantidad de peritos intervinientes, la cantidad de testigos y la ubicación de esos testigos. También existieron otros obstáculos que hubo que enfrentar para avanzar en este proceso, que fueron los obstáculos que presentaron los propios imputados a través de las falsedades documentales y encubrimiento, estos fueron obstáculos, todo lo cual llevaba al rechazo del planteo.

Por su parte la Fiscalía Federal dijo que estas actuaciones resultaban complejas tanto por el contexto en el que produjeron los hechos como por la actuación del Estado en la investigación; y por la actuación de los imputados. Mencionó además que se trataba de gravísimas violaciones a los DDHH en los especiales términos de la CSJN y la Corte IDH por lo que ese Ministerio entendía que la acción penal subsistía y solicitó que se rechace lo planteado por la defensa.

En oportunidad de las dúplicas la Defensa Oficial dijo que los plazos del procedimiento están regulados en el Código Procesal, pero sin lugar a dudas resulta irrazonable un proceso que dura más tiempo que el máximo de pena previsto para el delito. Mencionó que el Estado podía investigar de manera diligente y por las dificultades del caso pasar demasiado tiempo, y si pasaba demasiado tiempo era admisible la prescripción o en este caso la insubsistencia. Desde su opinión, investigación diligente es compatible con la idea de plazos extremadamente alongados o procesos lentos. Dijo que era una carga de la acusación convencer al tribunal y justificar acerca de la vigencia de la acción penal, no era tarea de la defensa explicar porque esto no ha sucedido. En relación a sus pupilos dijo que no debían pagar el costo los acusados, entre comillas de un delito menor, del tiempo que pueda insumir una investigación más grave, más compleja, y que tampoco regía una

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

regla procesal que diga que si uno está vinculado a un hecho más complejo, más grave, más difícil, deba pagar el costo en términos de duración del proceso.

Para determinar la razonabilidad del plazo en que se desarrollan los procesos penales, -esto es, el alcance de la garantía prevista en el art. 8.1 de la CADH- resulta de aplicación el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en el sentido de que la misma constituye *“una garantía exigible en toda clase de proceso, difiriéndose a los jueces la casuística determinación de si se ha configurado un retardo injustificado de la decisión. Para ello, ante la ausencia de pautas temporales indicativas de esta duración razonable, tanto la Corte Interamericana -cuya jurisprudencia puede servir de guía para la interpretación de los preceptos convencionales (Fallos: 318:514; 323:4130, entre otros)- como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos -al expedirse sobre el punto 6.1 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales que contiene una previsión similar- han expuesto en diversos pronunciamientos ciertas pautas para su determinación y que pueden resumirse en: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales y d) el análisis global del procedimiento (casos “Genie Lacayo vs. Nicaragua”, fallada el 29 de enero de 1997, párrafo 77 y “López Álvarez vs. Honduras”, fallado el 1° de febrero de 2006; “König” fallado el 10 de marzo de 1980 y publicado en el Boletín de Jurisprudencia Constitucional 1859-1983 en Madrid por las Cortes Generales)”* (Fallos: 335:1126).

Así y de un rápido análisis de este expediente en base a los parámetros antes aludidos, podemos colegir que de acuerdo al complejo escenario en que concurren los hechos que hoy debatimos, un hecho grave que finalizó con la vida de un interno dentro del ámbito del Servicio Penitenciario Federal, con agentes del S.P.F. imputados, la cantidad de testigos citados a declarar muchos de ellos todavía agentes penitenciarios y otros detenidos en cárceles federales, la cuantiosa prueba documental y pericial incorporada a la causa;

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

hacen que el asunto sometido a estudio revistiera una complejidad tal, que no puede soslayarse.

Por otro lado, y respecto a la actividad procesal de los imputados en este expediente, bien coincido con el Sr. Defensor Oficial que la misma no resultó dilatoria u obstruccionista en este proceso, puesto que cada uno de ellos prosiguió cumpliendo sus funciones gozando de libertad durante el transcurso del expediente.

Por último y con relación a la conducta de las autoridades judiciales, que es el tercer elemento a considerar para determinar la irrazonabilidad de la duración del trámite del proceso, corresponde señalar que el período hasta ahora insumido en el trámite de la causa se correspondió con la tramitación procesal propia de un expediente de estas características no verificándose la existencia de tiempos muertos carentes de justificación.

Por lo expuesto, no hare lugar a la declaración de sobreseimiento de los imputados en autos por insubsistencia de la acción penal, por la presunta violación al derecho a ser juzgados dentro de un plazo razonable planteado (art. 361 CPPN *a contrario sensu*). **MI VOTO.**

El Dr. ORLANDO A. COSCIA dijo:

Adhiero a los fundamentos vertidos por el Sr. Juez, Dr. GROSSO, expidiéndome en igual sentido. **MI VOTO.**

El Dr. ALEJANDRO A. SILVA dijo:

Adhiero al voto del Juez que lidera la encuesta, Dr. Marcelo GROSSO por concordar con los fundamentos esbozados al tratar esta cuestión, expidiéndome en el mismo sentido. **MI VOTO.**

TERCERA CUESTIÓN: ¿EXISTIERON LOS HECHOS; FUERON SUS AUTORES LOS IMPUTADOS?

El Dr. MARCELO W. GROSSO dijo:

INICIO DE LAS ACTUACIONES:

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Antes de analizar la presente cuestión, considero oportuno realizar una breve introducción en cuanto al contexto en que se suscitaron los hechos que dieron origen a estas actuaciones. Ello así, toda vez que nos encontramos frente a un hecho grave y doloroso, como lo es la muerte de una persona. Muerte que, además, ocurre en condiciones especiales, ya que, todas las situaciones previas a dicho desenlace, tuvieron su comienzo y desarrollo puertas adentro de una unidad de alojamiento de detenidos, con las características propias que esa situación conlleva, y que hicieron que, trasladado al centro público de salud, arribara al mismo sin signos vitales, no obstante el esfuerzo de los profesionales que lo asistieron, en la unidad y en la ambulancia, para reanimarlo o resucitarlo.

Esas características propias, a las que me referí, no son otras que el haber ocurrido intramuros y ajeno a la vista de cualquier persona, debido a un lógico acceso vedado, salvo autorizaciones expresas. Se trata, entonces, de lo que se denomina muerte en custodia, que se puede definir como aquella muerte *"...que ocurre en los sujetos que se hallan bajo el cuidado, tutela y/o protección de una institución, comprendiendo las destinadas a...los sujetos privados de su libertad detenidos, procesados o condenados..."* cuya trascendencia está dada en que *"...la condición de custodia de una persona implica, para quien la asume, el deber de cuidado y vigilancia concerniente a la indemnidad del sujeto. Es decir, existe la obligación por parte de las instituciones de responder y velar por las personas internadas en ellas..."*. (Andrea Alejandra Sánchez, "Muerte en Custodia", Revista Virtual Intercambios N° 17 - Mayo 2016). <http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/>.

Muerte que, además, como sostuvo en la audiencia el testigo RAVIOLI, conlleva una presunción de actos de violencia que desencadenaron la misma.

Digo además, que sin adentrarme, por ahora, en los motivos o las causas del deceso del interno, este hecho ocurre en una época conflictiva de la entonces Unidad 9 o Prisión Regional del Sur, que hasta llevó a la presentación conjunta de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

fiscales y Defensores Oficiales de una -ya por todos conocida en la región- acción de hábeas corpus colectivo, para tratar de encontrar una solución a la difícil situación que atravesaban los presos allí alojados.

Durante la celebración de la audiencia de debate, hemos escuchado muchos testimonios de internos que sufrieron breves o extensos períodos de encierro en la ex U9, que mencionaron el maltrato cotidiano que padecieron como golpes o, peor aún, la utilización de la denominada "bomba" que funcionó durante mucho tiempo en esta y, muy probablemente, en otras unidades.

Agrego, que más allá de lo que surge de las declaraciones de dichos testigos, no es novedoso que durante mucho tiempo -y aún hoy- en este tipo de establecimiento, donde se convive sin comunicación, al menos asidua, al mundo exterior (el preso, porque está preso y el penitenciario porque durante sus guardias o turnos, se encuentra en la misma situación de encierro) existen prácticas generalizadas que, legales o ilegales, justas o injustas, en exceso o en defecto, terminan naturalizándose y tolerándose, por tratarse justamente, de algo impuesto por no se sabe quién, pero que todos respetan y cumplen. Rememoro lo dicho en esta audiencia por el testigo FIGUEROA, quien contó -como anécdota- que cuando su mujer y su hija lo visitaban, en una oportunidad la niña le preguntó a su madre *¿Por qué corre papá?*, a lo que la mujer no supo qué contestarle, pero el propio FIGUEROA se encargó de aclarar que: *"se corre porque es así, porque hay que correr. Se corre porque sí, se reta porque sí, se pega porque sí"*; o como sostuvo el testigo, VILLAVERDE: *"...bajás a buscar medicación te cagan a palos, bajabas al colegio te cagaban a palos, bajabas a jugar a la pelota te cagaban a palos, bajabas a pedir un medicamento por la cagada a palos y te cagaban a palos y te daban más medicamentos..."*; agrego, también porque sí, y podría enumerar otros inentendibles porque sí, limitándome a sólo estos, algunos, ejemplos.

El mismo testigo sostuvo en audiencia que *"una cosa es que te peguen un toque como para que se ponga al día, pero un bife que su papá no se lo dio nunca, un bife desde atrás, de*

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

revés, piña, trompada todo moretoneado”, lo que habla con meridiana claridad no sólo de una práctica común, sino -lo que es más grave- de la naturalización que del maltrato hace el propio detenido, pero también el personal penitenciario que adopta dichas prácticas abusivas, desde su situación de superioridad e impunidad.

Sostiene Daniel RAFECAS, que “...el ámbito carcelario es, sin dudas, la fuente criminógena de mayor envergadura en nuestros sistemas penales; en dicho ámbito sucede que, a mayor deterioro de sus condiciones materiales, mayores los espacios de ejercicio de poder punitivo subterráneo por parte de las agencias ejecutivas...” (autor citado, “La vulnerabilidad como rasgo característico”, en “La Tortura”, ediciones Didot, Año 2013, página 413).

Y estas prácticas, a no dudarlo, no surgen de ocurrencias ocasionales de algún penitenciario desviado, sino que forman parte de una práctica sistemática y generalizada que, permitida aun tácitamente por las autoridades de las cárceles, generan además, en quien las realiza, cierto sádico placer y una confiada sensación de impunidad en cuanto a que el preso no lo denunciará, sus jefes no lo cuestionarán y, por último, llegado el caso en que el hecho ilícito se conozca, -duele decirlo- las propias autoridades penitenciarias, harán lo necesario para encubrir el hecho o proteger al autor, mientras que la investigación judicial -si llega a dichos estrados- difícilmente avance por la triste decisión (muchas veces) de la propia víctima que, por temor o por sufrir amenazas, desiste de denunciar. Ello hace que se trate de hechos difíciles de denunciar y, en caso que se denuncien, históricamente su investigación nunca es exhaustiva, llegando muy pocos de esos casos al dictado de una sentencia. Me remito, a ese respecto, a las estadísticas de sentencias del tribunal que integro, y así advertir que son muy pocas las causas que han llegado a juicio para juzgar este tipo de casos.

Indica el Dr. RAFECAS en el mismo artículo citado que a esa dificultad de denunciar, investigar y sancionar esos delitos, se pueden agregar otros motivos, como por ejemplo que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

"...los autores de...torturas no encuadran en ningún estereotipo de delincuente; pero también que se trata de delitos prácticamente invisibles a la opinión pública y a los medios masivos de comunicación (...) y que los perpetradores de estos delitos son, en gran medida, los mismos que deberían encargarse de que no acontezcan, los mismos que deberían denunciar e investigar tales ilícitos...".

Es que la prisión que garantiza la privación de la libertad *"...ha implicado siempre un proyecto técnico. El paso de los suplicios, con sus rituales resonantes, su arte mezclado con la ceremonia del dolor, a unas penas de prisiones practicadas en arquitecturas masivas y guardadas por el secreto de las administraciones, no es el paso a una penalidad indiferenciada, abstracta y confusa, es el paso de un arte de castigar a otro, no menos sabio que él..."*. (Michel FOUCAULT, "Vigilar y castigar", Siglo veintiuno editores Argentina, Año 2002, pág. 261). Nada nuevo bajo el sol.

Por eso, debido a esas "arquitecturas masivas guardadas por las administraciones", se explica la gran cantidad de presos atendidos en las enfermerías con dudosos golpes ocasionados, casi siempre y por propia manifestación del lesionado, en caídas accidentales en los baños ("Si te lesionas, te hacen un parte de lesiones y tenés que firmar que te lesionaste solo" -testigo VILLAVERDE en audiencia-) o, como sostuvo en indagatoria el Dr. HEREDIA, causadas exclusivamente por peleas entre internos.

Nótese además, cómo algunos de los actualmente detenidos en otras unidades, que declararon como testigos en este debate, han sufrido inexplicables situaciones de aislamiento y/o castigos inmerecidos e injustificados, al volver a sus lugares de encierro luego de declarar. Y ello se debe, tristemente hablando, a que cuando algún detenido destruye el pacto tácito e impuesto de no denunciar, debe atenerse a padecer las consecuencias que su desobediencia conlleva. Y hablo de pacto tácito (aun cuando impuesto), porque esa cotidianeidad en el maltrato, sumada a la naturalización que ambos -víctima y victimario- hacen de esa convivencia, permiten establecer que,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

aun cuando el preso preferiría no ser maltratado, termina aceptando dichas "reglas del juego" que le son impuestas, asumiéndolas por entender -quizás- que ello es parte del castigo por el delito que cometió en la vida libre y que motivó su encierro.

Cierto, y muy cierto, es que en esta causa, no se está juzgando a la Unidad 9, ni mucho menos, al Servicio Penitenciario Federal. Tengo muy en claro cuáles son los hechos a juzgar y por los cuales debemos sentenciar, mas no puedo dejar de realizar este, tal vez, pormenorizado relato sobre el contexto en el que se pudieron llevar a cabo los mismos, toda vez que el mismo ha permitido, a no dudarlo, el que haya podido desencadenarse la muerte de [REDACTED]. De allí, la necesidad e importancia de dejar en claro la situación en que conviven presos y carceleros en un mismo lugar, ejerciendo estos últimos un poder absoluto de disposición sobre los presos y también sobre las visitas, precisamente, aquellos que, padecen una situación de enorme vulnerabilidad.

La investigación se abocó a tratar de dilucidar los acontecimientos ocurridos con anterioridad al deceso del nombrado y que pudieron haber desencadenado su fallecimiento, relacionado a diferentes tormentos provocados por parte de agentes del Servicio Penitenciario Federal; también, los sucesos ocurridos con posterioridad a la muerte de la víctima, cometidos por parte del personal médico y auxiliares de salud y por diferentes autoridades de la Unidad, que podrían haber ocultado las circunstancias que llevaron a la muerte del interno, con la finalidad de eludir responsabilidades propias en el hecho.

De más está decir que el extenso tiempo que demandó la investigación de este hecho, achacable únicamente a algunos de los distintos actores que transitaron por la instrucción, no hizo otra cosa más que dificultar, en este estadio, la completa realización del juicio; dificultad que no tiene que ver solamente con el transcurso del tiempo, sino también con la pérdida de prueba trascendente, debido a muertes, o pérdida de todo contacto, de los testigos y peritos que hubiesen podido

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

aportar mayores elementos a este tribunal, no obstante encontrarnos en perfectas condiciones para dictar sentencia en esta causa.

Es de hacer notar que no se advierte que el Juzgado haya dispuesto investigación alguna y, mucho menos, que haya encomendado a alguna fuerza de seguridad la investigación del posible delito que pudiera haberse cometido.

La investigación que origina el presente expediente comienza en fecha 8 de abril de 2008 a las 17.50 horas, cuando ingresa un fax al Juzgado Federal de esta ciudad (fs.1) mediante el cual el por entonces Director de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal, hoy imputado, Prefecto Héctor Oscar LEDESMA, comunica el deceso del interno [REDACTED] -ocurrido en esa jornada por presunto paro respiratorio-, y que como consecuencia de ello, impartió la orden de instruir el correspondiente sumario de prevención al Subdirector del Establecimiento, Subprefecto José Roberto SOSA, informando además lo ocurrido, al titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°1 -doctor Sergio DELGADO-, a cuya disposición se encontraba la víctima, agregando sucintamente que: *"aproximadamente a las 11:45 hs."* el condenado de mención fue *"asistido en la enfermería por parte del médico y enfermero de la Unidad, se corroboró que el interno causante se encontraba en paro respiratorio, realizándole las maniobras de rehabilitación del caso. Al no tener resultados positivos es trasladado en ambulancia... al Hospital Castro Rendón... ingresó... aproximadamente a las 11:50 hs... siendo asistido por la Dra. Zaffino... que continuó realizando las maniobras de RCP. La misma informa el óbito del interno... 12:25 hs."*

Con dicha información, el entonces Juez Federal solicita al Cuerpo Médico Forense de esta provincia que -a título de especial colaboración- practique autopsia y demás estudios complementarios que considere necesarios, requiriendo además a las autoridades penitenciarias de la Unidad 9 que retiren el cuerpo del occiso de la morgue del Hospital Provincial, y lo trasladen a las dependencias mencionadas para la autopsia.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Por lo demás, y como última disposición de la providencia de fs. 2, ordena al Actuario que se comuniqué telefónicamente con el responsable de la ex unidad 9, en lo inherente a las actividades a ejecutar por parte de ellos (entiendo, retiro del cadáver y traslado al Cuerpo Médico Forense).

Como dije, no existe hasta aquí, ninguna disposición que ordene a fuerza de seguridad alguna, la confección de un sumario de prevención, recibiendo en el Juzgado con fecha 10 de abril de 2008, oficio de parte del entonces Director de la U9, Prefecto Héctor Oscar LEDESMA, mediante el cual eleva a la consideración de V.S. la "Prevención que corre por Expte. P 143/2008 (U.9) que consta de (41) fojas útiles, solicitando...sea incorporada a la causa Nro. 47/2008 caratulada [REDACTED] Argentino s/Averiguación Muerte", que tramitaba en el Juzgado.

A partir de allí, y con base en la información aportada en ese sumario, el propio juzgado decide recibir declaraciones testimoniales a las mismas personas que lo hicieran en el sumario y dispone medidas que se solicitan al propio Servicio Penitenciario Federal, relativas a la provisión de informes contenidos en los distintos libros con los que contaba la unidad, planos y toda otra información que pudiera echar luz sobre cómo se había desarrollado la secuencia que terminó con la vida de [REDACTED]

El entonces Fiscal Federal, Dr. José María DARQUIER, se presenta a fs. 110, requiriendo diferentes diligencias y posteriormente, a fs. 137, la Procuración Penitenciaria de la Nación, por intermedio de su titular, se presenta como parte querellante, requiriendo posteriormente su apoderado (fs. 146) medidas de protección con relación al testigo SOLIS, quien ya había prestado declaración ante el Juzgado, según surge de fs. 83/84.

De manera tal que en estos actuados, no sólo la dirección de la investigación estuvo en manos del Sr. Juez Federal, sino que, además, no se advierte la participación de fuerza de seguridad alguna en esa instrucción, la que fue llevada a cabo en su totalidad por el magistrado, con la intervención del Ministerio Público Fiscal y, más adelante con la parte

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

querellante quienes propusieron y solicitaron medidas conducentes al esclarecimiento del hecho.

Finalmente, al dictarse auto de procesamiento, la "a-quo" concluyó que la investigación llevada a cabo en función de ese hecho, permitía considerar demostrado, con el grado de probabilidad previsto para dicha etapa, que el interno [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] habría sufrido -previo a su deceso- diferentes tormentos por parte de varios agentes de la U.9 del S.P.F., donde aquel se encontraba alojado, circunstancia que, a su vez, se intentó ocultar, tanto por parte del personal médico que lo atendió en un primer momento como por diferentes autoridades de la cárcel, para procurar eludir responsabilidades propias en el hecho.

En base a esta hipótesis, apoyada en las pruebas colectadas, es que al requerir la elevación a juicio de la causa, el Dr. DARQUIER -por entonces a cargo de la Fiscalía Federal Nro. 1 de Neuquén- sostuvo que *"...los hechos ocurridos con anterioridad y que provocaron el deceso del interno [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fueron los acontecidos en la mañana del 8 de abril de 2008 cuando siendo aproximadamente las 10:55 horas, tres empleados penitenciarios entre los que se encuentran los imputados Carlos Vergara y José Walter Quintana, ingresaron a la celda n° 1 del Pabellón 10 de Aislamiento...donde se encontraba alojado el interno nombrado y lo golpearon durante un lapso que habría durado de 5 a 20 minutos..."*.

Agregó el entonces Fiscal que *"...Debido a la reacción del interno y las consecuencias de dicha golpiza, fue retirado de la celda en dirección al Servicio de Atención Médica (SAM) adonde fue trasladado por la fuerza por un grupo de agentes penitenciarios entre los que se identificó a Orlando John, Ángel Pablo Muñiz, José Walter Quintana, Javier Pelliza, Pablo Sepúlveda, José Retamal y Daniel Romero. En el trayecto arrastraron a la víctima y lo golpearon con bastones hasta producirle un desvanecimiento, ocasión en la que cayó por una escalera de cuatro escalones quedando tirado en el piso. Acto seguido los agentes mencionados -entre otros no identificados- lo habrían tomado de pies y brazos, ingresándolo en este estado*

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

a la enfermería...Una vez allí en la enfermería y frente a una reacción del interno, fue nuevamente golpeado con palos reglamentarios, puños y patadas, la primera de ellas en la barbilla que le produjo el sangrado de nariz y boca. Seguidamente los agentes indicados apretaron a [REDACTED] contra el piso, presionando su pecho e impidiéndole respirar. A consecuencia de estas agresiones la víctima sufrió distintas lesiones, excoriaciones, traumatismo nasal y equimosis, entrando en paro cardio respiratorio dentro de la enfermería que no pudo ser revertido...Asimismo, relacionado a los hechos de torturas descritos, se investigó al Jefe de Seguridad Interna (Daniel Ricardo Huenul), el Subdirector (José Roberto Sosa) y el Director (Héctor Oscar Ledesma) a cargo de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal respectivamente, quienes en su carácter de funcionarios omitieron disponer la debida vigilancia o adoptar los recaudos necesarios para evitar el hecho referido...".

En relación a los hechos ocurridos con posterioridad al deceso, sostuvo el Dr. DARQUIER que "...los imputados Huenul, Sosa y Ledesma, alteraron el sumario de prevención P 143/08 U9 y su elevación al Juzgado Federal. Dicha falsificación consistió en modificar la narración de los hechos y circunstancias ocurridos con anterioridad al deceso de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] concretamente la aplicación de castigos físicos infligidos por personal penitenciario. En este sentido la versión de los hechos relatada en el sumario y comunicada al Juzgado posee diferencias con lo realmente ocurrido, las que radican en la indicación de circunstancias que justificaron el retiro de su celda, lo sucedido en el trayecto entre ésta y el Servicio Médico y en dependencias internas de dicho servicio; la mención de sólo algunas medidas de sujeción violenta aplicadas al interno, invocando falsamente que obedecieron a un estado de excitación psicomotriz, omitiendo la mención de los motivos que la ocasionaron; y la omisión de mencionar la totalidad de los agentes de requisa que intervinieron en el hecho. Asimismo se investigó al imputado Grobli, quien desplegó una conducta tendiente a encubrir el

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

hecho delictivo...a fin de procurar la impunidad del personal penitenciario. Grobli, en ejercicio de sus funciones como instructor del sumario en el que fuera designado mediante Disposición n° 0533 por el Director General del Cuerpo Penitenciario del Servicio Penitenciario Federal en fecha 8 de abril de 2008, omitió denunciar a la autoridad competente los sucesos que se relataron anteriormente, de los que tomó conocimiento a más tardar al presentarse a las 22:50 horas del 8 de abril de 2008 en la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal y en los días inmediatamente sucesivos. Por otro lado el imputado Grobli omitió sustanciar debidamente la información sumaria a su cargo como Instructor, conforme Disposición 0533 antes referida. Concretamente el hecho consistió en no completar el trámite de la información sumaria, omitiendo en forma injustificada toda la actuación de empleados penitenciarios, entre los que se encuentran identificados Orlando John, Ángel Pablo Muñoz, José Walter Quintana, Javier Pelliza, Pablo Sepúlveda, José Retamal, Daniel Romero y Carlos Vergara. Finalmente, resultó objeto de la presente investigación las actuaciones de los auxiliares de salud que tomaron conocimiento del hecho relacionado a la muerte del [REDACTED] En este sentido los médicos Juan Carlos Heredia y Mario Humberto Leyría y el enfermero Miguel Ángel Carrilao omitieron denunciar los hechos perpetrados en su presencia. Concretamente Heredia, como médico de guardia de la Unidad n° 9, fue convocado telefónicamente a las 11:06 horas del día referido por el técnico Diomedi y se hizo presente en la misma cuando la víctima se hallaba aún con vida, habiendo presenciado en forma directa la aplicación de castigos físicos sufridos por [REDACTED] [REDACTED] Asimismo falsificó el informe de fojas 8 en cuanto consignó falazmente la aplicación de la medicación diazepam 10 mg. por vía intramuscular. En cuanto a Leyría, este tomó conocimiento de la aplicación de las torturas que provocaron la muerte de [REDACTED] en forma inmediata a su comisión el 8 de abril de 2008 en ocasión de contactarse telefónicamente con el imputado Juan Carlos Heredia y de concurrir a la Unidad 9, esto último acaecido a las 12:35 horas

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

de dicha jornada. Por último, Carrilao, como enfermero de guardia de la Unidad 9, se encontraba en el Servicio Médico y presenció en forma directa cuando a la víctima, que se hallaba aún con vida y fuera ingresada en horario posterior a las 11 horas, le fueron aplicados castigos físicos por parte de agentes penitenciarios durante el período en que permaneció en ese sector...".

Dicho relato, cuya transcripción puede aparecer excesiva, aparece como conclusión de los elementos de prueba arrojados en la instrucción, ya que a partir de aquella noticia, se incorporó -en primer lugar- la siguiente prueba documental.

ELEMENTOS DE PRUEBA:

A fs.7/46, como ya dijera, corre agregado el sumario de prevención interno, del que surge que el Jefe de División Seguridad Interna de la referida Unidad, Alcaide Daniel R. HUENUL, comunica al Director que el 8 de abril de 2008 a las 10:55 hs. el Celador de los Pabellones 10 y 11, Carlos VERGARA, le informó que encontrándose en la primera de esas dependencias, acompañado por los agentes Orlando JOHN y Ángel MUÑIZ -de la Sección Requisa- a fin de posibilitar el recreo a los internos Marcos HARIKA MENDOZA y Maximiliano SOLIS, escuchó un grito y un golpe proveniente de la celda n° 1, esto es la asignada a [REDACTED] añadiendo que al observar por la mirilla lo vio en el piso, motivo por el que suspendió de inmediato la diligencia por la que se encontraba en dicho lugar del establecimiento.

Que el propio HUENUL se apersona en el lugar acompañado por el Inspector de Servicio y personal de la Sección Requisa, procediendo a la apertura de la celda, constatando, efectivamente, que [REDACTED] estaba tendido en el piso, al borde de la cama, con sangre en su rostro, con un cuadro de salud que presumiblemente trataríase de algún tipo de convulsión o excitación psicomotriz, sin poder incorporarse, con la mirada perdida y que no reconocía a las personas ni las preguntas que se le hacían. Ante ello, en forma inmediata se dispuso su traslado al Servicio Médico y que en el trayecto

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

desde la celda el interno se resistió *“mediante intentos de golpes de puño y patadas, como así de morder al personal que lo acompañaba, Subalcaide Pablo Sepúlveda, Ayte. 1ª Orlando John, Ayte. 4ª Ángel Muñiz, Ayte. 5ª Daniel Romero, Ayte. Ppal. Javier Pelliza y quien suscribe”*. Más adelante se acota que en el referido servicio fue atendido por el enfermero de turno Ayte. 2ª Miguel CARRILAO, quien al tratar de efectuar la revisión primaria sanitaria (toma de presión) [REDACTED] comienza a agredir tanto al personal de requisa como al propio enfermero, procediéndose de inmediato a su reducción mediante la utilización de esposas con el fin de evitar que se autolesione o agreda a un tercero. También se consigna en el documento reseñado, que *“ante la imposibilidad de que fuera atendido por el enfermero de turno”* (textual), se solicitó la inmediata presencia del médico de guardia, Dr. HEREDIA, permaneciendo [REDACTED] en la sala de espera de dicho servicio. Que el médico llegó a las 11:25 hs. y es entonces cuando *“se trata de dialogar con el interno para que deponga su actitud y sea examinado por el médico y que, en principio, manifiesta su voluntad pero una vez que se le intenta sacar las esposas comienza nuevamente a dar patadas al personal, haciendo imposible la atención médica clínica. Ante esto y luego de unos momentos que deja de resistirse, a consideración del profesional actuante, le es aplicado por el enfermero siendo las 11:40 hs. una medicación intramuscular en el glúteo derecho”* y que, momentos después *“estando el interno boca abajo en el piso comienza a tranquilizarse y esperando el Dr. Heredia el momento oportuno para comenzar su revisión”*. Aproximadamente a las 11:45 horas, cuando el interno ya estaba acostado boca arriba y sin las esposas colocadas, el médico *“comienza a examinar al interno”*, oportunidad en la que manifiesta que el mismo había entrado en un paro cardio respiratorio, comenzando inmediatamente con las tareas de reanimación el Dr. HEREDIA y el enfermero CARRILAO. Al no obtener resultado positivo, es trasladado en la ambulancia de la unidad, al Hospital Castro Rendón, consignándose además que el último de los nombrados, al regresar a la Unidad,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

aproximadamente a las 12,40 hs., le informó al propio HUENUL, que alrededor de las 12,30 hs. se había producido el deceso de la víctima.

He citado prácticamente en su totalidad el informe precedente, ya que el mismo da cuenta de determinadas cuestiones indiscutidas e indiscutibles, a saber: Que [REDACTED] se encontraba en la celda nro. 1 del Pabellón 10, que fue retirado de allí por personal de requisita y trasladado al Servicio Médico, que allí fue atendido primero por el enfermero CARRILAO y luego por el Dr. HEREDIA, que "entró" en paro cardiorespiratorio, que se le practicaron tareas de reanimación, que fue trasladado al Hospital Castro Rendón de esta ciudad y que falleció. Todo ello ha sucedido, más lo que aparece como discutido es: qué sucedió realmente en la celda, cómo se operó ese traslado a la enfermería y qué fue lo que sucedió en verdad en este último sector.

Continuaré con la mención de los elementos arrimados, para finalmente dar una respuesta a estas cuestiones.

A fs.8 se encuentra glosado el informe suscripto por el Dr. Juan Carlos HEREDIA mediante el que anoticia al Prefecto Héctor Oscar LEDESMA -Director de la Cárcel- que a las 11:25 hs. se presentó en el S.A.M. [Servicio de Asistencia Médica] de la Unidad para atender a [REDACTED] [REDACTED] "quien se encontraba con un cuadro de excitación psicomotriz con auto agresión y agresión a terceros", agregando que al no poder examinarlo indicó se le colocara una ampolla intramuscular de Diazepam de 10 mg, labor que llevó a cabo el enfermero CARRILAO. A continuación expresa que aproximadamente a las 11:45, estando el interno más tranquilo, procede a examinarlo y corrobora que se encuentra en paro respiratorio, realizándole tareas de RCP [resucitación cardiopulmonar], colocación de tubo laringotraqueal y oxigenación con ambú asistido por tubo de oxígeno, disponiéndose su inmediato traslado al Hospital Regional, acotando que en todo momento recibió oxigenación continua de su parte y masajes cardíacos por parte de su asistente (CARRILAO). Concluye que en ese centro de salud fue recibido por la Dra. María de los Ángeles ZAFFINO, quien a las

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

12:25 le manifiesta que el condenado de mención había dejado de existir.

Se agregaron a fs. 9/16, actas, certificados médicos y fotografías de las lesiones registradas por los penitenciarios Ángel Pablo MUÑIZ (fs.9/11), Javier PELLIZA (fs.12/12-I/13) y Daniel Ulises ROMERO (fs.14/16), presuntamente provocadas por el contacto con el interno que, en el caso del último, manifestó que se produjeron en la enfermería.

A fs.17/19 se incorporaron las fotografías tomadas en el interior de la celda que ocupaba [REDACTED] [REDACTED] observándose sus efectos personales; mientras que a fs.20/21 se aprecian las imágenes de la Sección Asistencia Médica con manchas de sangre en el piso.

También se glosa al expediente el acta y fotografías del secuestro de elementos descartables de uso médico, presuntamente utilizadas en la atención de [REDACTED] [REDACTED] consistentes en una jeringa de 3 piezas y 5 ml de capacidad con su envoltorio transparente, una ampolla de vidrio quebrada en la parte superior con la etiqueta "Valium ® Diazepam 10 mg./ 2 ml i.m./i.v. Roche", el capuchón de la misma, un tubo de oxigenación transparente con la inscripción 0,6 oral nasal 8,0 y su envoltorio, todo lo cual quedó depositado en sobre cerrado en la Sección Requisa, dependiente de la División Seguridad Interna (fs.22/23).

A fs.22/23 se hace constar que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue sancionado el 31 de marzo de 2008, disponiéndose su *"alojamiento en celda cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención en un período interrumpido"*, corriendo la misma desde el 30 de marzo al 14 de abril de 2008.

Se agregó a fs.40, el certificado de defunción de [REDACTED] [REDACTED], rubricado por la Dra. Mariela KUGLER (Matrícula 2211), en el que se expresa que el súbito deceso de aquel pudo obedecer a una probable cardiopatía.

A fs. 43 se explica el recorrido realizado por el personal penitenciario durante el traslado de [REDACTED] [REDACTED], desde la celda en la que se hallaba alojado -Nº1 del Pabellón 10- hasta la Sección Asistencia Médica. Del mismo se desprende

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que en el trayecto se transpusieron nueve (9) puertas de rejas de seguridad, que debió ascenderse por una escalera que comunica con el Sector "T", transitando luego por el pasillo central cruzando los sectores Educación y Cocina Central, para ingresar después, luego de sortear otros escalones, al Servicio Médico. El plano de lo detallado precedentemente obra a fs.44 como "Anexo I". En cuanto a la salida de la Unidad en ambulancia con destino al Hospital Regional, se indica que debieron trasponerse siete rejas de seguridad, obrando a fs.45 el croquis respectivo, que es el Anexo II.

A fs.47/48 aparece glosado el fax enviado el 11 de abril de 2008 por el titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°1, doctor Sergio DELGADO, quien informó que se había comunicado con los detenidos Marcos Ramón ARIKA [HARIKA] y Maximiliano SOLIS, que vieron lo sucedido el día del hecho, manifestándole ambos que deseaban hablar en privado, motivo por el que dispuso su traslado al área de Judiciales. Posteriormente, el 18 de abril, anoticiado el entonces titular de este tribunal que el interno Luis ABELLA y los nombrados HARIKA MENDOZA y SOLIS tendrían conocimiento de lo ocurrido respecto de [REDACTED] [REDACTED], solicitó a sus respectivos magistrados de ejecución la externación y realojamiento, como así también autorización para recibirles declaración testimonial (fs.70). Idéntica medida se cumplió con relación a Pablo Alejandro MORALES (fs.73).

A fs.112/116 se agrega el informe requerido a la U.9 con las fotografías del personal que tomó contacto con el interno [REDACTED] [REDACTED] el día de su fallecimiento, el legajo personal único e historia clínica original.

Se incorporó a fs.117/120 información brindada por el Dr. Manuel RIVERA, Jefe del Servicio de Emergencias del Hospital Castro Rendón, respecto a lo actuado en ese servicio: "*Paro cardiorrespiratorio, TEC, hematoma en cuero cabelludo, excoriación en región malar derecha, traumatismo nasal, epistaxis, lesiones de vieja data en miembros, muñecas...*"; en observaciones refiere lo manifestado por el médico de la prisión y finalmente asienta que "*al ingreso a la guardia no se*

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

registra pulso, intubado, pupilas midriáticas sin respuestas, se realiza reanimación cardiopulmonar la cual fue infructuosa. Se da aviso a la Policía...".

Ingresa a fs. 135 documentación cursada por el Director de la U.9, Prefecto LEDESMA, relativa a la adquisición de medicamentos desde el mes de enero a los primeros días del mes de mayo de 2008, solicitud a la droguería central, copias de fs.154/155 del libro de entrega de medicación desde el 4 al 8 de abril de 2008, copias del libro de enfermería de fs.67/73 y nómina de internos alojados en el Pabellón N° 10 el día 8 de abril de 2008 (fs.135), siendo éstos: Roberto Carlos ALESSOD GONZÁLEZ, Juan José ALZUGARAY, Florencio Julio de Dios BUSTOS, Juan Pablo CANTERO, Martín Alejandro DÍAZ; Cristian Maximiliano GALARZA, Juan Ramón GUEDES, Marcos Ramón HARIKA MENDOZA, José Alberto INFRÁN, Maximiliano Emanuel SOLÍS GIMÉNEZ, Néstor Fabián VALQUINTA y Nicolás Alberto VILLAVERDE. Se indica que a la fecha de ser requerido por el Tribunal -15 de mayo de 2008- permanecían en la Unidad Florencio BUSTOS, Martín Alejandro DÍAZ, Juan Ramón GUEDES, Maximiliano SOLÍS GIMÉNEZ y Nicolás VILLAVERDE, mientras que los restantes habían sido trasladados.

Consta a fs.225 la nómina del personal que cumplió funciones en la U.9 el día 8 de abril de 2008 en el cuerpo de requisa, celadores y otros que por su función estuvieran en contacto con los internos alojados, acompañando copia de los libros que así lo documentan y su horario de ingreso/egreso. Las personas indicadas son: Daniel R. HUENUL (Jefe de Seguridad interna), Pablo SEPÚLVEDA, Jorge MORENO, José RETAMAL, Jorge VEGA, Manuel CAMPOS, Javier PELLIZA, Orlando JOHN, José QUINTANA, Hugo CABEZAS, Pablo MUÑIZ, Daniel ROMERO y Oscar GUERRERO (Personal de la Sección Requisa); Alejandro CANESSINI y Sergio LUKOWSKI (Jefes de turno); Luis MIRANDA y Diego MARINAO (Inspectores de turno); José PINO, José MOLINA, Gustavo FERNÁNDEZ, Héctor CARRIZO, Saúl GARCÍA, Carlos VERGARA, Marcelino RÍOS, Gustavo PISTAGNESI, Jaime RAMÍREZ, Martín CHANDÍA, Patricio BYRNES, Christian STEDING y Miguel ZALAZAR (Celadores); y con respecto al agente de apellido "QUINTANA", la División Seguridad Interna posee en su plantilla de personal

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

al Ayte. 1ra. José Walter QUINTANA, auxiliar de la Sección Requisa.

El informe requerido a las compañías telefónicas MOVISTAR y PERSONAL es agregado a fs.318/324, con las constancias de titularidad y listado de llamadas entrantes y salientes de los abonados 299-6354437 asignada al Dr. Juan Carlos HEREDIA (fs.318/320) y 299-5015217 perteneciente al enfermero Miguel A. CARRILAO (fs.321/324). Por su parte, a fs.461 obra respuesta de la empresa MOVISTAR, informando que el servicio 299-4477159 desde el 5 de abril de 2006 se encuentra asignado a José María VARGAS.

A fs.326 se informa por parte de la U.9 que el chofer que condujo la ambulancia con destino al Hospital Regional fue el Ayudante My. Patricio Aniceto LEDEZMA junto al Ayte. My. Roberto SANCHEZ, acompañando copia del libro de novedades donde consta la salida -a las 11:55 horas- con carácter de urgencia del interno [REDACTED] con la custodia del Subalcaide Pablo SEPÚLVEDA, Ayte. Jorge MORENO, enfermero CARRILAO y el Dr. HEREDIA, como así que a las 12:40 informa el nombrado LEDESMA "que se recibió por parte del Dr. Heredia el deceso de quien en vida fuera [REDACTED]..".

Obra a fs.331, la nota suscripta por el Dr. HEREDIA informado que no existen registros de inventario de medicamentos en la Unidad porque carece de Sección Farmacia y de especialista farmacéutico; agregando que las compras se realizan mensualmente a través de la División Administrativa, y si surgen recetas específicas, estas son adquiridas también a través de dicha Sección.

Por otra parte, el Jefe de la SAM a fs. 333 proporciona la talla y peso de los agentes Carlos Roberto VERGARA, Orlando Horacio JOHN, Juan Manuel CAMPOS, Fabián Alfredo RUIZ DÍAZ, RETAMAL, Javier Élix PELLIZA, Pablo David SEPÚLVEDA, Juan Carlos LEIVA, Jorge LEIVA, Fabio Ángel MUÑIZ, José Walter QUINTANA y Daniel Ulises ROMERO.

A fs.341 el Jefe de la División Seguridad Interna, hace saber que el 8 de abril de 2008 Marcos Antonio FIGUEROA se encontraba alojado en el Pabellón N° 11, Alberto Horacio SCORZA

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

en el Pabellón N° 2 Planta Baja, Juan Alfredo OLEA en el Pabellón N° 6, Héctor Javier LÓPEZ en el Pabellón N° 7 y Víctor Ramón BRITZ MERILE en el Pabellón N° 8.

También se anexa a fs.505 la respuesta del Director Técnico del Laboratorio ROCHE, Farmacéutico Luis A. CRESTA, que indica en relación al medicamento Diazepam 10 mg., comercializado por ese laboratorio como Valium®, que *“la vía intramuscular no es la usada habitualmente ... y la mayor parte de los estudios de biodisponibilidad resultan de la administración oral o intravenosa”*, pero la información disponible publicada permite conocer que: *“...dentro de las 24 hs. luego de una inyección intramuscular (...) deberían encontrarse concentraciones detectables de la droga en sangre o tejidos”*, que pueden producirse variaciones por el sitio y profundidad donde se aplicó la inyección, como así que diferentes preparados comerciales pueden influir en la confiabilidad de los análisis toxicológicos, concluyendo que *“sería esperable detectar la presencia de Diazepam en sangre y/o tejidos luego de la administración de 10 mg. por vía intramuscular, siempre que se apliquen métodos adecuados y validados...”*.

A fs.920/944 luce la diligencia encomendada a la Delegación local de la Policía Federal Argentina, quienes se constituyeron en el local comercial de la empresa “Air Liquide Argentina S.A.” y procedieron al secuestro de los comprobantes originales de la recepción y entrega de tubos de oxígeno de la U.9, facturas correspondientes al mes de abril de 2008, y copia de los movimientos de cuenta corriente años 2007 y 2008.

A fs.1009 se suma un informe de la U.9 en la que se da cuenta que [REDACTED] [REDACTED] estuvo allí alojado entre el 4 de marzo y el 20 de mayo de 2007, en el Pabellón N° 10 no obrando constancia de la celda que ocupó, mientras que desde el 5 al 8 de abril de 2008 estuvo en el mismo Pabellón, celda N° 1.

Luce agregado a fs.1301/1313 el resultado de la diligencia encomendada por exhorto al Juez Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, mediante la cual se solicitó el libramiento de una orden de presentación al funcionario que se

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

encontrara a cargo de la Jefatura Región Centro del S.P.F., para que haga entrega del sumario labrado mediante disposición n°0533/2008 DGCP, con motivo del fallecimiento del interno [REDACTED], al momento de serle requerido y en el estado en que se encuentre, respondiendo que "dicho Sumario Administrativo, labrado mediante disposición n° 0533/08 DGCP NO se encuentra en esta Jefatura de Región Centro y tampoco está su cargo". Posteriormente, cuatro días después presenta ante el Juzgado el original del sumario de marras compuesto por 96 fojas, aclarando que las mismas le fueron requeridas al Insp. Gral. @ Gabriel GROBLI, quien las entregó a dicha Jefatura el 22/OCTUBRE/2010 (fs. 1312).

A fs.1365/1369 obran las constancias remitidas por la Dirección de Observaciones Judiciales dando cuenta que la línea telefónica nro. 299-443737 está asignada a "Meditim S.R.L.", la nro. 299-4385795 a José María VARGAS; la 299-5049407 a Patricia Adriana VALLEJO; 299-4488991 al S.P.F. (calle Entre Ríos 303); la nro. 299-4490800 al Gobierno de Neuquén (calle Buenos Aires 450 de esta ciudad); la nro. 11-49648300 al S.P.F. (calle Juan J. Paso 550, C.A.B.A.); y las líneas nros. 299-4624410 y 299-4634835 a Miguel Ángel CARRILAO.

Con respecto a los informes periciales, se agregó el acta de autopsia realizada el día 9 de abril de 2008 en la Morgue del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, a la que asistieron, además de la Médica Forense Dra. Mariela KUGLER, el Subprefecto José Roberto SOSA, en su carácter de preventor, la abogada auditora subadjutor Laura ÁVILA, en su carácter de Secretaria de actuación, el Ayudante de 4° del SPF José Luis VILCAVIL, el enfermero Carlos GONZÁLEZ y el técnico radiólogo M. COBOS, asentándose como probable causa del deceso muerte súbita, consignándose además, que se encontraban pendientes los estudios anátomo-patológicos y toxicológicos (fs. 39); asimismo, se agregó el protocolo de autopsia N° 060/2008 producido por la Médica Forense Mariela KUGLER, en el que luego de las consideraciones médicas respectivas, que no transcribo en esta reseña en honor a la brevedad, se concluye que el deceso se produce a consecuencia de muerte súbita (fs. 59/68).

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Posteriormente, el Jefe del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de Neuquén, Dr. Carlos LOSADA, responde a la requisitoria que el magistrado actuante le había formulado a la Dra. KUGLER, en razón de que la nombrada no integraba más el cuerpo mencionado. El citado profesional a fs. 426/428, indica que *“de las 111 fotos tomadas se puede concluir que las lesiones traumáticas corresponden en su mayoría a un episodio violento, con excepción de una excoriación extensa en dorso y pierna, que por estar impetiginizadas y con reacción costrosa, data de al menos cinco días. Puede tratarse de quemadura en período de recuperación”*. Que en relación con el elemento utilizado para provocar las lesiones, sostuvo que *“no existen lesiones que sean compatibles con tonfa; sí existen lesiones de sujeción con esposas en una de las muñecas, las que se producen por compresión por resistencia del interno aún esposado, recuérdese que tenía una fuerte envergadura física. En la cara hay excoriaciones que se pueden producir por roce violento contra superficie áspera, la dinámica de la génesis de éstas lesiones no puede precisarse exactamente, pero puede colegirse que se lo sujetó desde atrás contra una superficie rugosa, en una lucha por dominar a una persona que ejercía fuerza física. Las otras más pequeñas son improntas que dejan las uñas de las manos al sujetarlo”*. En relación a lo descripto como equimosis difusa en cara lateral externa y tercio superior del muslo izquierdo, se explica que *“en la región dorsal sobre cara posterior de muslo izquierdo existe una impronta fuerte de suela de borceguí por golpe dado con todo el pie. Esto puede resultar asimismo por pisarlo contra superficie dura, ejerciendo presión fuerte o golpe ya caído, pues es plano en toda la superficie, no como la habitual en un puntapié que queda marcado en forma irregular las distintas partes del zapato...golpes romos en los tobillos pueden corresponder a puntapiés como más probable origen”*.

En lo relativo a la congestión hepática, cerebral y pulmonar que surge de los informes anátomo-patológicos y toxicológicos, amplió su informe, manifestando que *“el informe anátomo-patológico es compatible con un paciente coronario y*

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

con lesiones hepáticas crónicas, como las que se observan en un paciente que ha tenido un pasado de consumo de anfetaminoides, que abarca cualquier fármaco -legal o ilegal que produce una acción similar a la anfetamina, tales como cocaína o drogas sintéticas-. Esto es compatible con causa de muerte”.

Obran también las conclusiones del examen del patólogo Rafael SCUTERI y su ampliación (fs. 188/189 y 380), el que refiere que el pulmón presenta congestión, focos de edema intraalveolar y acúmulos laxos de macrófagos intraalveolares; corazón con aterosclerosis coronaria, hígado con congestión sinusoidal y focos de esteatosis microvalvular, riñón con congestión y autólisis, cerebro con leve congestión leptomeníngea. Por otra parte, en su ampliación, se informó que la causa de la muerte fue debido a una congestión y edema intraalveolar pulmonar; que el cuadro de edema agudo pulmonar, fue de tipo cardiogénico producido por una disfunción cardíaca, la que lleva a un aumento de la presión ventricular izquierda; que la administración excesiva de líquidos o terapéuticas que retengan líquido pueden ocasionar un aumento en la actividad cardíaca que conlleva en estos pacientes a un aumento de la frecuencia y disfunción posterior, aconsejando que un médico clínico evalúe la medicación que se le suministraba y los efectos secundarios de la misma (fs.380).

La perito bioquímica Lic. Nélide RUBIO, a quien se le consultó sobre la determinación de la presencia en el cuerpo del occiso de psicofármacos y drogas de abuso en sangre, humor vítreo, contenido estomacal, pool de vísceras y pelo, informó que *“en la muestra de sangre no se detectó la presencia de alcohol etílico”*; sí, refiere, *“se detectó la presencia de un compuesto que por su tiempo de retención, espectro UV y de masa, es compatible con la carbamacepina”*. Se halló, también en la muestra de sangre, *“una concentración de 1 mg/L de carbamacepina. El rango terapéutico empleado está entre 4 a 12 mg/L”*, no detectándose *“en la muestra de sangre, contenido gástrico y pool de vísceras, la presencia de diazepam”* (fs. 213/216).

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

El Dr. Carlos LOSADA, Director del Gabinete Médico Forense de la justicia local, presentó su informe respondiendo a los siguientes puntos que le fueran consultados: Si los golpes que habría recibido antes de su muerte -que ya habían sido mencionados en anteriores informes- habrían sido idóneos para ocasionar la falla cardíaca y si la congestión pulmonar, hepática, de riñón y cerebro, son compatibles con un paciente coronario y pudieron ser ocasionadas o agravadas por los golpes recibidos, siendo negativa la respuesta a ambos interrogantes, aclarando en el primer punto que *"la coronariopatía no se agrava por golpes, aunque diferentes situaciones de stress propias de la vida carcelaria -entre otras circunstancias- pueden crear condiciones de riesgo que deriven en una falla cardíaca aguda, en un paciente con la patología de base de [REDACTED]"* (fs. 582/583).

También se agregó el informe pericial n° 33.714/14 de fecha 24 de septiembre de 2014, suscripto por el perito oficial Dr. Roberto Víctor COHEN, del Departamento de Tanatología de la Morgue Judicial de la CSJN y por Julio RAVIOLI, perito propuesto por la querrela (fs. 2399/2423). Se describen en el referido informe, las lesiones de origen traumático advertidas en las fotografías a nivel de cuero cabelludo, los cambios cromáticos de la aponeurosis epicraneana y de las meninges, las que en opinión de los peritos *"tienen la idoneidad suficiente como para producir el paro cardio respiratorio y la muerte de origen traumático, en un portador de una miocardiopatía hipertrófica y dilatada preexistente"* (fs. 2419); así también, en cuanto al mecanismo fisiopatológico que llevó a la muerte, los especialistas consignaron que ese mecanismo *"está en relación directa al aumento de las presiones (hipertensión endocraneana) que ejercen los líquidos intracerebrales y tejidos: el líquido cefalorraquídeo, los volúmenes sanguíneos, las hemorragias meníngicas, el edema cerebral y las lesiones parenquimatosas encefálicas, los cuales son ocupantes de un espacio en una cavidad inextensible como es el cráneo, producto de los traumatismos descriptos en autos; comprometiendo las funciones vitales, mediante la disminución de la perfusión y el*

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

aumento de las presiones intracraneales, que cuando no pueden compensarse por estar sometido a una situación de stress que produce liberación hormonal de catecolaminas, llevan al paro cardio respiratorio y la muerte por falla cardíaca, en un individuo portador de una miocardiopatía hipertrófica y dilatada preexistente” (fs. 2419/2420, acápite h).

La Dra. Adriana D'ADDARIO, Jefa del Laboratorio de Patología del Cuerpo Médico Forense, rubricó el Informe histopatológico n° 2386/14, que fue evaluado por los peritos Oficial y de parte en el informe n° 36021/14 de fecha 08/10/2014, que refiere lo siguiente: la descripción microscópica meníngea es compatible con hemorragia y la descripción microscópica pulmonar, es sugerente de enfisema traumático (fs. 2427/2429)

El informe pericial N° 13828/15 del 29 de abril de 2015, da cuenta que la totalidad de las lesiones internas a fs. 62/65, esto es, excoriaciones, equimosis y hematomas, reconocen un origen traumático; que las lesiones internas de origen traumático no requieren -en todos los casos- expresión lesionológica externa que las vincule para que se originen; que en cuanto al momento de producción de cada una de las lesiones, no le resulta posible determinarlo, pues la autopsia detalló únicamente excoriaciones costrosas de aproximadamente 7-10 días de evolución localizadas en hombro y hemitórax derecho; que la reparación de tejidos o falta de reparación es lo que permite determinar la temporalidad y, por último, que las lesiones costrosas denotan un proceso de reparación en vida, en tanto que el apergaminamiento implica falta de reparación. (fs. 2488/2493).

Se indica allí también, que el informe de la Doctora KUGLER -a cargo de la autopsia- desechó y prescindió señalar el hematoma de la aponeurosis epicraneana, visible en las fotos números 102 a 106 y la hemorragia meníngea subaracnoidea, visible en la foto n° 107. Por otro lado, el informe del Dr. SCUTERI -patólogo- omitió describir la hemorragia subaracnoidea que sí fue explicada por la Dra. D'ADDARIO, así como también excluyó la descripción histológica de la sobre-distensión

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

bronquiolo-alveolar con atrapamiento aéreo y por último, no se señalaron los signos de hipoxia-isquemia cerebral.

Existieron, además, distintas inspecciones oculares en el predio de la ex Unidad 9, Prisión Regional del Sur; durante la instrucción se practicó dicha medida, con el objeto de constatar los lugares en que se produjeron los sucesos investigados y determinar los puntos de observación de los testigos que tomaron conocimiento de los mismos. Se advirtió en dicha oportunidad, que hubo una modificación consistente en la construcción de una rampa de acceso a continuación de la salida de la puerta doble de rejas descripta por el testigo Alfredo Horacio SCORZA (fs. 181/182), manteniéndose a la derecha, la escalera de cemento de cuatro escalones que indicara el testigo. En el patio de recreación se constataron las medidas y no se corroboró la existencia de una parrilla ni de una hendidura y un alambrado de malla metálica que fuera señalado por el mismo testigo; sin embargo el Subalcaide SEPÚLVEDA, informó que los mismos existían pero entre los meses de febrero a abril de 2009 se realizaron modificaciones en el edificio, lo cual concuerda con lo declarado por SCORZA. Se aportaron fotografías que documentan el estado anterior de dicho lugar.

Se pudo constatar que desde el patio de recreo del Pabellón 2, se pueden escuchar gritos provenientes del pasillo central.

Se recorrieron las instalaciones del Servicio Médico donde también se advirtieron diferentes reformas. Toda la diligencia fue filmada y digitalizada, encontrándose agregada a fs. 367/370.

Posteriormente se realizó otra inspección ocular con la presencia de la Sra. Fiscal Federal, los abogados defensores, con la colaboración de personal de Policía Federal Argentina y Prefectura Naval Argentina (fs. 1180/1182).

Por último, y ya radicada la causa en este Tribunal con la presencia del suscripto y el Dr. COSCIA, ante la inminencia del cierre definitivo de la Unidad 9 en fecha 09/ABRIL/2018 se realizó a pedido de las partes, una nueva inspección, a la que asistieron representantes del Ministerio Público Fiscal, de la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

querella y los Sres. Defensores, siendo filmada la recorrida por personal de Gendarmería Nacional.

LAS PRUEBAS DEL DEBATE: Durante la audiencia de debate, se recibieron las siguientes declaraciones testimoniales:

FERNANDO ARIEL DIOMEDI: agente del S.P.F. desde el año 2001 como mecánico dental en el escalafón sub-profesional. Respecto del día del hecho ventilado en estas actuaciones dijo que el enfermero le dijo que llamara al médico y que después salió a comprar la medicación; que el médico le dio una receta que fue a comprar a una farmacia, que una de las medicaciones no estaba ahí, entonces se fue a la otra farmacia. Recordó que en el sector donde trabajaba estaba el enfermero de ese momento que era CARRILAO, y después venían los médicos y el odontólogo; dijo que ese día su ingreso fue normal, que en el sector había un interno que hacía los trabajos de fajinero, de nombre ABELLA, que ese día estaba con él; que ABELLA estaba en el sector, normalmente en mecánica dental, porque ahí guardaba los elementos de limpieza; que no recordaba el horario en que sucedió el hecho, pero sí que el enfermero le dijo que llamara al médico porque pasaba algo. Dijo que él no sabía lo que estaba pasando, que había un interno, pero no lo podía ver, que no recordaba haber visto un interno lastimado; sí que llamó al médico y le dijo que por favor viniera, que después éste vino y le dio una receta, le dieron plata y salió a comprar a la farmacia. Dijo que había declarado en esta causa en la instrucción, y que declara lo que recuerda en este momento y esto es que el enfermero le dijo que llamara al médico, llamó al médico y después lo mandaron a comprar un medicamento, salió a comprar el medicamento, le dieron plata. Que exactamente no supo que sucedía en el sector de enfermería, que cuando le dijo al médico que viniera no le dijo por qué tenía que venir el médico, no recuerda la charla que tuvo con el médico, sí que ese llamado lo hizo desde su teléfono particular. Explicó que cuando llamó al Dr. HEREDIA, estaba en el sector de mecánica dental con el fajinero y el enfermero estaba del otro lado de las puertas, que no vio nada porque eran puertas vaivén, que después que lo llamó el médico

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

vino a los 20 o 30 minutos, y en esos 20 minutos buscó la historia clínica del interno [REDACTED], porque alguien se la pidió, porque el interno había mordido a un agente, que no recordaba quien era. Dijo haber leído la historia clínica de [REDACTED] y que no recordaba haber visto al nombrado en la enfermería. Se le dio lectura de las declaraciones prestadas por el testigo en Instrucción y agregadas a fs. 127/129 manifestando DIOMEDI que no recordaba lo declarado pero que si lo dijo en ese momento debió ser así, que sabía que [REDACTED] [REDACTED] había fallecido, y que recordaba la situación, que llamó al médico y que le dijo que algo estaba pasando y que viniera, que no sabía que era lo que estaba pasando, pero sí haber escuchado la frase "...tranquilizate que te va a revisar el enfermero..." aunque no a qué interno se dirigían; que estaba a diez u ocho metros aproximadamente cuando escuchó eso. Que verificó en la historia clínica del interno si tenía HIV, que en ese momento cree que llegó el médico y el Subdirector de quien no recordó el nombre pero sí que fue quien le proporcionó la plata para comprar la medicación: que de ahí se fue a la farmacia que estaba a media cuadra, llamó al médico porque había uno solo de los dos medicamentos que le pidió, y le dijo que busque el otro y se fue a la farmacia que estaba al frente del Policlínico; que cuando salió vio que personal de requisa estaba con un interno entre el banco de espera y la bacha del pasillo, pero él agachó la cabeza y siguió. Dijo que cuando regresó a la Unidad en el Servicio Médico no había nadie, que le dio el vuelto al Subdirector, llevó el ticket a Administrativa y regresó al sector enfermería; recordó que a su regreso vio sangre en el pasillo que no sabe si estaban cuando salió, y que esas manchas de sangre estaban en el lugar donde había sido el procedimiento de requisa. Que el interno que era fajinero se quedó en mecánica dental, atrás, porque ahí en mecánica dental había un anafe para tomar mate; exhibido croquis de fs. 129 dijo que recordaba haberlo confeccionado y señaló la ubicación de mecánica dental; el escritorio; y el lugar donde se guardaban las historias clínicas. Dijo no recordar en qué sector fue la conversación

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que tuvo con CARRILAO, que el fichero lo revisó solo. Preguntado dijo que no recordaba cuántas personas habían en ese sector, dijo que entre cinco y diez, señaló donde estaban las manchas de sangre, y explicó que en todo el suceso ABELLA permaneció en mecánica dental. Indicado por las partes que en sus declaraciones previas habló de una situación violenta y de forcejeo dijo que no lo recordaba. Dijo que después de su regreso se dirigió a mecánica dental y continuó trabajando; que no recordaba haber visto ningún movimiento extraño en la Unidad; que sabía que al interno lo habían llevado al Hospital, y que al otro día se enteró de que había fallecido; que se comentó del suceso en la unidad y que después los llamaron a declarar en el Juzgado, pero no recordó haber declarado en un sumario administrativo. Dijo que no recordaba haber visto a [REDACTED] en la Unidad, que cuando fue a la farmacia observo entre cinco y diez agentes pero no recordaba quienes eran, que escuchó que le decían al interno que se calmara. Explicó que en el año 2008 había una ventana en mecánica dental desde la cual se veía el patio del pabellón, pero no se podía ver el sector enfermería porque estaban pintadas a media altura, y que entre el sector de mecánica dental y el sector donde estaba el anafe, había una pared en la habitación contigua, que es la parte donde se cocinaban las prótesis por eso había un anafe ahí. Mencionó que no recordaba el caso de otro interno que haya ingresado a enfermería y luego fallecido, que muchos internos llegaban lastimados a veces se cortaban trabajando, que no sabía sus nombres. Finalmente respondió que no sabía la cantidad de empleados que tenía la Unidad N° 9 en el año 2008, y que en esa fecha tenía alrededor de 30 o 31 años.

OSCAR IGNACIO GUERRERO: empleado del S.F.P., actualmente prestando funciones en el Complejo Penitenciario de Senillosa. Dijo que en el año 2008 se desempeñaba en la Unidad 9 como auxiliar de requisita, trabajó con varios de los agentes hoy imputados: PELLIZA, ROMERO, MUÑIZ, RETAMAL, entre otros, que el día del hecho él estaba a cargo del pasillo central. Identificó en el croquis de fs. 44/45 el pasillo central, los talleres, la entrada a la unidad, también indicó el lugar donde ese día

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

cumplía funciones, ubicó el Sector T. Dijo que ese día estaba en ese lugar desde la mañana temprano en el sector del pasillo, que no conocía al interno [REDACTED] que ese día pasó un interno por el sector pero no sabía quién era, que fue al sector enfermería y nada más, después de ahí desconoce la situación, que él siempre estuvo en el pasillo, porque en ese momento estaban reintegrándose del patio y después se quedó en el sector de educación porque habían internos que estaban colocando el techo de educación, entonces él vigilaba ese sector. Respondió que la puerta de la T no la abría el deponente, la abrían los que estaban a cargo de la T, y no recordó quien estaba a cargo en ese momento, que en esa época no llevaba mucho tiempo en el sector de requisa. Dijo que trasladaron al interno por el pasillo pero no recordaba cómo lo llevaban o si iba esposado; sí que iba caminando, que en ese tiempo el encargado de Requisa era RETAMAL. Señaló las rejas en el plano y mencionó que siempre se mantenía abierta, que cuando pasaron por ahí con el interno esa reja estaba abierta, y la reja del pasillo a la enfermería no recuerda si estaban abiertas o cerradas; que la reja del pasillo a la enfermería en su momento tenía un pasador con la que se cerraba. Explicó que el lugar donde cumplía sus funciones en el pasillo no era un lugar fijo, es un pasillo largo por donde iba y venía, que el día que paso [REDACTED], él estaba en la reja que abre al patio, porque estaban haciendo el reintegro, que [REDACTED] venía del Sector T. Manifestó no recordar que alguien haya ido a buscar una camilla; ni que los agentes de requisa hayan bajado al sector de los pabellones 10 y 11, que desde donde él estaba no se visualizaba quien iba a los pabellones; y él se encontraba atento a los movimientos que hacían los internos colocando las chapas en educación. Preguntado donde se ubicaba la requisa, dijo que en el Sector T se colocaban todos, los que estaban disponibles, los demás estaban en distintos sectores; que cuando ese día pasaron para enfermería, el permaneció en el sector de educación, observando a los internos que estaban colocando el techo, colocando la chapa, que no observó ningún movimiento más que involucrara a [REDACTED] ese día, lo único que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

vio era un guardapolvo blanco, que salieron, pero no alcanzo a ver bien. Dijo que trabajaba doce horas en la Unidad 9, que entraba a las siete de la mañana hasta las siete de la tarde, día por medio, que el día del hecho no recordaba quien era la persona encargada de la T ni tampoco quien era la persona que estaba de guardia en la Unidad cuando se presentó a trabajar. Mencionó que no era habitual ocupar el pasillo como su lugar de trabajo, siempre tenían diferentes sectores, era una rotación; que era habitual que se trasladara a los internos desde distintos pabellones hacia la enfermería. Dijo que desde el patio no se ve muy bien el pasillo porque hay una ventana muy pequeña, es una ventana chica, y el pasillo se encuentra más elevado que los patios. Recordó que a la fecha del hecho era Ayudante de 5° junto con ROMERO, que ambos ingresaron en el año 2006 y tenían el grado más bajo. También respondió que prestó declaraciones previas sobre esto, leídas algunas de ellas dijo que lo que declaró en el año 2010 pudo haber sido así, pero ahora no recordaba bien.

PATRICIO ANICETO LEDEZMA: contó que su función era la de encargado general -chofer de traslado-, y que el día del hecho, en horario de la mañana, no recordó exactamente la hora, alistaron el móvil -la ambulancia- porque surgía una salida de urgencia de un interno. Por lo cual colocó la ambulancia en el ingreso a la unidad, sobre la puerta por calle Entre Ríos; con las puertas abiertas esperando el momento de traslado del interno. Dijo que alrededor de las 11 de la mañana, se realizó la apertura de la puerta principal -desde adentro- y acarreado la camilla se ingresó el interno a la ambulancia, acompañado de personal médico, enfermero y personal de la requisa. Mencionó que los choferes eran dos, el otro se llamaba Roberto SÁNCHEZ, cumplían funciones de lunes a viernes desde las ocho de la mañana, y la base la tenían en el servicio externo, al ingreso de la unidad por la escalera que sube a la derecha hasta la parte externa, ahí estaban los choferes. Explicó que el que recibía las llamadas ahí era el Jefe de Guardia, -no recordó su nombre-, pero seguramente el día del hecho el Jefe de Guardia o el agente atendió el teléfono o el handy y percatado de que se

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

trataba de una urgencia bajo a alistar la ambulancia; hacía cuatro años que cumplía función, la cual consistía en el traslado de detenidos, el movimiento administrativo (oficios, correspondencia, etc.) y después algún movimiento que requerían los profesionales o jefes. Dijo que cuando se abrió la puerta principal, vino la camilla con el paciente, vio que el paciente venía con una máscara seguramente la de oxígeno, los que trasladaban la camilla serían seguramente el personal de seguridad y profesionales, tanto el enfermero y el médico -que ellos se distinguen por los colores de los sacos, que son bordo o celeste-, en esa oportunidad no pudo distinguirlos, vio que venían en la emergencia, ingresaron al paciente en la ambulancia, y aseguraron que el encastre de la camilla fuera el correcto porque tiene unas guías. Recordó que con el paciente estaban los profesionales que lo atendían y el personal de seguridad, que el médico que iba con el paciente era el Dr. HEREDIA, y que una vez cerrado el móvil, pusieron las luces, balizas, sirena, y salieron por calle Entre Ríos, doblaron a la derecha hasta Talero, de ahí hacia calle Buenos Aires, y de Buenos Aires hasta Alderete girando a la izquierda a unos 20 o 30 metros estaba la entrada del Hospital, dijo que el tiempo que demoraron de la Unidad al Hospital, fueron cinco minutos. Explicó que llegaron al Hospital, bajaron la camilla y después hacia la guardia de emergencia, dijo que vendría con el tubo de oxígeno, eso no lo puede precisar porque era imposible verlo. Aclaró que fue chofer de ambulancia hasta el año 2011, que además de este caso no tuvo que trasladar a otro paciente con este tipo de emergencia, esta fue la única vez, que el paciente era [REDACTED] [REDACTED] después se enteró que falleció. Dijo que después de dejarlo en el Hospital, continuó con sus tareas asignadas, que el móvil tenía que estar siempre en la unidad, una vez que se entregó el paciente en el Hospital, el móvil volvió a la Unidad, no recordó si [REDACTED] iba cubierto con algo en la camilla, no lo vio, solo vio que la camilla ingresó, además del personal y la máscara, no sabe si el paciente venía vestido o desnudo. Que no vio el recorrido que realizó la camilla, pero conoce como se ingresa al servicio médico de la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

unidad, aunque no puede dar detalles del recorrido que hizo el personal con [REDACTED]. Explicó que en el periodo de 1998 al 2011, se habían hecho traslados de internos al Hospital regional, era habitual, continuamente en la semana se hacían por distintos motivos, turnos que se asignaban, el movimiento lo hacían ellos como choferes, todos eran traslados programados, pudieron haberse hecho traslados de emergencia, pero no de gravedad, en un año estima que se pudieron haber hecho uno o dos traslados de emergencia, pero no de urgencia.

ROBERTO JORGE SANCHEZ: retirado del SPF con 29 años de antigüedad, se retiró en diciembre del 2013, con la jerarquía de Ayudante Mayor. Dijo que en el año 2008 su función era la de chofer de la Unidad 9, de chofer y custodia, no recordó el cargo que tenía en ese momento, explicó que la intervención que tuvo en el hecho del fallecimiento del interno [REDACTED] fue el acompañamiento del interno y sus acompañantes hasta el hospital. Dijo que en ese momento estaba en la guardia, pero no recordó con quien estaba, que ese era su lugar de trabajo, en la parte de arriba del ingreso, en la puerta de arriba, que le comunicaron que había que sacar a un interno al Hospital, no recordó quien se lo comunicó, el movimiento consistió en acercar la ambulancia hasta la puerta de ingreso, ahí ingresaron al interno y sus acompañantes y se fueron al Hospital. Respondió que trajeron al interno, el chofer que manejaba la ambulancia era un compañero suyo de apellido LEDEZMA, se subieron todos y salieron con la sirena, al interno lo traían en una camilla, se subieron a la ambulancia, y se aseguró la camilla. Dijo que el recorrido lo hicieron por calles Entre Ríos, Talero, Buenos Aires, Alderete, e ingresaron por la parte de la guardia al Hospital, abrieron la puerta de la ambulancia, y bajaron al interno, no recordó cómo venía el interno en la camilla, ni quien lo acompañaba. Se leyó parte de su declaración prestada en Instrucción en cuanto a que recordaba haber visto a HEREDIA, y dijo que si lo dijo en ese momento fue así, pero no lo podía precisar, tampoco recordó si le venían aplicando oxígeno al paciente, dijo que él era la custodia, iba en la parte delantera con el conductor, no sabe

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

quiénes viajaban en la parte de atrás. Finalmente manifestó que después se enteró de lo que había sucedido con el interno, no recordó haber vivido una situación parecida a esta.

GUSTAVO JAVIER FERNANDEZ: retirado del SPF, hace cinco años más o menos, con 24 años de servicio, también prestó servicios en la Unidad 4 de La Pampa doce años y desde el año 2003 en la Unidad 9 de Neuquén hasta que se retiró. Dijo que el día 8 de abril de 2008 prestó servicios, que su función estaba en el Pabellón 3, a cargo de las rejas que vienen del Pabellón de abajo -los dos de abajo-, y los cuatro pabellones de arriba, era un lugar de paso. Explicó que el Pabellón 3 estaba en planta baja, su función era la de celador del Pabellón 3, las rejas se identificaban según lo que recordó por el número del pabellón, que el Pabellón 4 estaba al frente, a cuatro o cinco metros del Pabellón 3, separados por el pasillo, y que el Pabellón 10 estaba en el subsuelo, y arriba del pabellón estaba el pabellón 3, y para pasar al pabellón 10 había que pasar por un paso de escalera. Dijo que ese día se dio aviso de que iban a sacar al interno [REDACTED], dieron aviso los que estaban en la requisa, no recordó quienes eran, que su función era controlar que no se junten muchos los del pabellón de arriba en la escalera, entonces daba aviso de que no mandaran a nadie más. Explicó que ese día venían con el interno, abrió la reja para darle paso para que salgan para el pasillo y eso fue todo, que al interno lo traían de los brazos, uno de cada lado, a gatas caminaba, como que lo ayudaban a subir las escaleras, a gatas movía los pies, que le impresionó como venía, con la cabeza cruzada, largando baba, eso fue lo que lo impactó, fue un movimiento rápido, él estaba en ese lugar para facilitar un movimiento que se hiciera hacia arriba o hacia abajo por cuestiones de emergencia. Aclaró que esa expresión del interno la vio cuando estaba casi llegando a la reja, subiendo la escalera, cuando lo venían trayendo, que fue todo muy rápido, el detenido venía con la mirada perdida, mirando hacia su brazo izquierdo y largando baba, que en un principio pensó que era epilepsia, no ofrecía resistencia, pasó con el cuerpo caído, él tuvo que abrir y colocarse detrás de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

la reja para que pasen. Respondió que después de eso no supo qué sucedió, más tarde se enteró lo que había pasado con ese interno, y ese día se tuvieron que quedar, exhibido el croquis de fs. 44/45, indicó las rejas y explicó hacia donde comunicaban, dijo que el cuerpo de requisita estaba en la T, y que si el personal de requisita quería ingresar al pabellón 10 tenía que pasar por la reja que él tenía a cargo. Dijo que cuando le avisaron que iban a trasladar al interno [REDACTED] pasaron primero los de requisita y después le avisaron que lo iban a sacar, que ellos podían ingresar al sector donde él estaba trabajando, aclaró que él estaba en un sector donde la requisita sí podía estar y pasar en el momento que ellos decidieran. Explicó que a él no le dieron motivos ni explicaciones, que no escuchó nada desde el pabellón 10, que le avisaron que iban a trasladar a [REDACTED] que no recordaba cuantos bajaron, pero sí sabe que lo traían dos de requisita. También dijo que ese día habían audiencias con internos y el movimiento era bastante fluido, eran atendidos en el pasillo o en el subsuelo, debajo del pabellón 3, que era mucho antes de ingresar al pabellón 10, ese día había un jefe abajo tomando audiencias, y en ese momento fueron los de requisita los que sacaron al interno, no supo si alguno de los jefes que tomaba audiencia tuvo conocimiento del hecho de PELOZO porque ese movimiento era ajeno a él. Dijo que no le vio lastimaduras al interno, le impresionó la vista tenía los ojos como perdidos, no recordó si estaba vestido. Respondió que declaró en forma testimonial, pero no recordó haberlo hecho en un sumario interno, que declaró ese mismo día el 8 de abril como a las 10 u 11 de la noche, no recordó quien le tomó declaración, era un personal superior de la unidad, que en ese momento le dieron una copia de su declaración. Se dio lectura a las declaraciones prestadas en Instrucción a fs. 1340/1341, dijo que le entregaron la declaración, pero no recordó ni quien ni porqué, que el tiempo que pudo ver al interno, fue un pantallazo, que lo vio cuando estaba cerca de la reja y lo dejó de ver cuando pasa por ese sector que debe ser de un metro y medio por dos, que lo traían dos agentes con los brazos arriba de los hombros,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

y que no vio que ese momento algún agente agrediera al interno. Explicó que en el lugar donde estaba habían tres rejas: una hacia arriba; una al Pabellón 3; y una al subsuelo, había una escalera que daba acceso al Pabellón 10 y a la celaduría, para ir a esos lugares había que pasar por esa reja, y el dicente era el que abría y cerraba la reja; que el personal de requisa le pidió abrir la reja y fueron a buscar a [REDACTED], y que ese día cerca de las 11 de la noche le dieron franco. Explicó que los internos a las audiencias en celaduría bajaban solos, para algunas cuestiones particulares bajaban con la requisa, que él era el encargado de darles paso a los internos para que baje o suban por la reja, y que tenía que evitar que se acumulen los internos en la escalera por las audiencias que tienen pedidas.

HUGO ALBERTO CABEZAS: ingresó en la Unidad 9 en 1993 e hizo toda su carrera ahí y se retiró con la jerarquía de Ayudante Mayor. Con respecto al día del suceso, recordó que ese día se encontraba en la reja D-F que sería el Sector denominado T, estaba a cargo de esa reja, en un momento determinado de la mañana -no recordó bien el horario-, el celador llamó pidiendo asistencia de la requisa para darle una mano con el interno, que había que llevarlo a la enfermería, entonces bajaron un par de compañeros, en el momento se sintieron gritos, venían con el interno en cuestión, él abrió las rejas y sacó las cadenas de seguridad para agilizar el traslado a enfermería y en ese momento pasaron con el detenido a la enfermería, que ese sector tenía cuatro rejas, abrió las dos rejas que acceden al subsuelo y abrió las que daban paso al pasillo para enfermería. Recordó que en ese momento pasaron con el interno, lo trasladaron, hasta que bajaron camino a enfermería y ahí perdió la visión del movimiento, que él estaba a cargo del Sector T, que vendría a ser el pulmón de la unidad, el corazón, que cuando se ingresaba de frente, a la derecha estaba el pabellón 3, a la izquierda el pabellón 4, si se seguía estaban las rejas a los talleres, y ahí estaba la escalera para el subsuelo y para subir a los pabellones de arriba. No recordó quienes eran los celadores de los pabellones 3 y 4, sí que estaba el celador de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

los pabellones 10 y 11 que era Carlos VERGARA, que al interno lo vio cuando venía subiendo, que era un tramo cortito, no recordó si atendió él cuando llamó el celador pidiendo asistencia y les dijo a sus compañeros que necesitaban apoyo abajo para mover ese interno a enfermería, todo fue muy rápido, eran de requisa y estaban en la T. Explicó que generalmente cuando había una situación de acudir en auxilio de alguien o de algo, los movimientos se hacían lo más apresurados posibles, bajaron, subieron, y así como subieron se fueron a enfermería, pero fue cuestión de segundos, no recordó las personas que bajaron, sí los gritos cuando ya lo venían trasladando, y el forcejeo del interno porque venía muy alterado, que los gritos los escuchó cuando el interno venía subiendo por la escalera, porque venía forcejeando mucho y muy alterado. Dijo que traían agarrado de un brazo de cada lado y forcejeando todo el tiempo, incluso en el pasillo, que era un interno que tenía mucha fuerza, entonces había que llevarlo bien agarrado, él abrió una reja, abrió la otra reja y pasaron por delante de él, se hizo a un costado y pasaron, que los gritos no eran de insultos, como de enojado, de rabia, sino como ido, no eran insultos hacia el personal, sino que iba muy agresivo forcejeando, incluso tiro un par de patadas por el camino tratando de soltarse. Dijo que el interno y los dos agentes que lo llevaban pasaron por delante de la puerta del pabellón 3 porque el acceso era por ahí, no recordó si bajó personal del servicio médico, porque el traslado fue inmediato, se pidió asistencia y bajaron sus compañeros y lo llevaron inmediatamente a enfermería, que todo era de la reja de la T para dentro, porque la requisa se concentraba ahí y a medida que salían los movimientos el personal se iba distribuyendo. Manifestó que no le pidieron ninguna camilla, que toda la situación había durado escasos treinta segundos desde que el celador pidió la ayuda hasta que se lo llevaron a enfermería, de treinta a cuarenta segundos porque fue un movimiento muy rápido. Explicó que el turno de requisa está conformado por ocho o nueve agentes, o diez dependiendo de algún franco, que ese día del cuerpo de requisa solamente bajaron dos, no recordó quienes eran, ni si subió más

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

personal, que se enfocó en el movimiento en sí, el movimiento fue rápido, le vio la cara al interno cuando pasó pero fue cuestión de segundos, llamándole la atención el estado de agresividad del interno. Dijo que a [REDACTED] lo conocía desde el año 1997, y nunca lo había visto tan agresivo, que era un interno conflictivo, y era de contextura física morrudo, entrenaba mucho y tenía mucha fuerza por lo que forcejeo fue importante. Dijo que había una camilla en el Sector T, siempre disponible por cualquier eventualidad, no recordó si pidieron la misma desde enfermería, generalmente la camilla se pedía desde los pabellones cuando había que hacer algún traslado, tampoco recordó si ese día la camilla fue al subsuelo. Leída su declaración de fs. 1342, dijo que no recordaba si la camilla estaba abajo o se la pidieron, pero manejar una camilla desde abajo por la escalera resultaba muy incómodo, excepto que la persona no pudiera caminar, tampoco recordó haber visto ensangrentado a [REDACTED], que sus quejidos eran como haciendo fuerza, bronca, descarga, pero no escuchó que hubiera insultado. Aclaró que vio en algún momento que [REDACTED] se cayó durante el traslado, no así si hubo más personal de requisa que se sumara a esa situación, que perdió de vista a [REDACTED] cuando se fue camino a enfermería, ahí perdió total visión de la situación. Luego de ese movimiento, explicó, que la cárcel continuo con su actividad, no supo que estaba sucediendo en Enfermería, ni volvió a ver a [REDACTED]. Dijo que los gritos que escuchó, fue después de que VERGARA solicitó su colaboración, que sintió los gritos del forcejeo cuando venían subiendo por la escalera, que fue escaso tiempo que transcurrió desde que VERGARA pidió la colaboración y lo subieron a [REDACTED], que no vio ninguna lastimadura en la cara del interno, no vio sangre, que, sí recordó que la cara del interno estaba demacrada. No recordó si además de estas dos personas que trasladaban a [REDACTED] hubo más personal penitenciario. Leída su declaración de fs. 1342 dijo el testigo que no sabía si se había referido a un movimiento aparte que se haya hecho anteriormente en el que intervino el celador VERGARA, pidiendo colaboración para tener un apoyo, para evitar una pelea entre internos, porque a veces

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

estaban sancionados o aislados por pelear entre ellos, pudo ser que se trató de un movimiento de requisa anterior porque el personal siempre colaboraba con los celadores. Dijo que no recordaba si el celador había subido a pedir apoyo, leída partes de su declaración anterior el testigo dijo que no recordaba eso pero habían transcurrido muchos años. Respondió que no vio a los agentes que trasladaban al interno golpearlo, tampoco recordaba que VERGARA hubiera pedido colaboración para hacer los movimientos, y en cuanto a las expresiones "forcejeo, zamarreo" dijo que forcejeo iba haciendo el personal con el interno tratando de sujetarlo, que a los agentes penitenciarios les costó el traslado de [REDACTED] debido al esfuerzo del interno, pero no dejó de ser un traslado ágil.

JOSÉ SABINO MERCADO, trabajó en el SPF hasta noviembre del año 2014, cumplió 24 años de servicio. Dijo que en la Unidad 9, inicialmente cumplió funciones en el área judicial, en la Secretaria y durante unos meses estuvo a cargo de ambas Divisiones. Dijo que a la fecha del hecho estaba a cargo de la Secretaria, y en esa época el Director de la Unidad era el Prefecto LEDESMA, que él prestaba servicio de lunes a viernes, que en el horario que ocurrió el hecho de [REDACTED] estaba en la Unidad, aunque no presencié ningún evento, tuvo que trabajar a partir del evento por las comunicaciones y demás, pero no fue testigo presencial. No recordó si ese día trabajó fuera de horario, pero que las tareas que cumplió fueron las comunicaciones de rigor que estaban establecidas para comunicar el deceso de un interno, como a la Dirección Nacional del S.P.F. Dijo que en ese momento ostentaba la jerarquía de Alcaide, era Oficial Jefe y estaba a cargo de la División Secretaría, era personal jerárquico. Mencionó que cuando ocurría algún hecho novedoso vinculado con algún interno estaba establecido efectuar comunicaciones formales a la Dirección Nacional, que el encargado de efectuar esas comunicaciones era el Director, en la Secretaría se elaboraban las notas que luego el Director como autoridad del establecimiento las firmaba y se adelantaban por fax y de eso sí se encargaba el declarante. No recordó en qué momento del día se hizo esa comunicación, pero

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

sí que el Director estableció la comunicación verbal, anticipó verbalmente lo sucedido para después formalizarlo, no lo recordó con precisión. Dijo que usualmente la novedad judicial se canalizaba por la División Judicial, en este caso entendía que el encargado de comunicar era el Director LEDESMA, al juez de quien dependía el interno; que creía que el Director LEDESMA llamó al Dr. DELGADO y le comunicó verbalmente el deceso del interno, afirmó que toda comunicación que salía de la unidad, ya sea que se originara en la Secretaria o en la División Judicial siempre era firmada por el Director. Manifestó que era la primera vez que en cumplimiento de sus funciones se produjera el deceso de un interno, que no sabía cuál era la conducta generalizada ante un caso así, pero sí recordó que el Director lo llamó al juez DELGADO para imponerlo de la situación que había ocurrido con el interno, supuso que después las notas habían salido para formalizar esa comunicación inicial que fue verbal. Respondió que no lo escuchó al Director hablar con el Dr. DELGADO, pero que creía que lo había hecho, así como que también el Director se había comunicado con un juez de esta jurisdicción, que las comunicaciones a las autoridades se trataban de hacer lo más rápido posible, no recordó a qué hora fue la novedad del deceso del interno, a qué hora se tomó conocimiento, pero calculó que en el transcurso de la tarde ya se había culminado con esa comunicación formal. Dijo que en las divisiones de las que formaba parte había mucho cumulo laboral, ya que todo lo que era manejo de expedientes, se iniciaba por judiciales porque se vinculaba con el interno más que nada, y luego se hacía en Secretaria, ya por ese sector pasaban todos los demás expedientes, generados en la Unidad, por lo que el trabajo de revisar todo era bastante arduo. Explicó que cuando vino GROBLI de La Pampa estuvo ayudándolo a tomar las declaraciones de los agentes, no recordó si GROBLI llegó el mismo día al finalizar la jornada, o al día siguiente, entendió que desde la Dirección Nacional si libró el acto administrativo pertinente para que GROBLI, que era el Jefe de Región con asiento en La Pampa, fuera el instructor de la actuación interna del Servicio Penitenciario. Dijo que fue

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

designado de manera informal para ayudarlo a GROBLI a recibirles declaraciones a los agentes en el marco de la investigación que se llevaba adelante. Recordó haber declarado en sede judicial. En orden a la toma de declaraciones explicó que los agentes estaban en una oficina y GROBLI ordenaba a qué agente tomarle declaración, que su función era asistirlo, dijo que ni siquiera existió una designación para que él fuera Secretario de GROBLI, el designado y sobre el que recaía toda responsabilidad era GROBLI. Mencionó que GROBLI ordenaba que les preguntara a los agentes tal cosa vinculada con el hecho, que se establecieron en una oficina y los agentes iban llegando y a medida que se terminaba con un agente entraba el otro, supuso que el criterio que se tomó es tener en cuenta qué agentes estuvieron directamente relacionados con el hecho por sus funciones, dijo que no le constaba que haya habido alguna entrevista previa con esos agentes, que personalmente no tuvo ninguna entrevista, y tampoco le constaba que la hubiera tenido GROBLI. Manifestó que la mecánica de la declaración era que el diciente tipiaba lo que el agente decía, luego lo leía el sumariante que era el Sr. GROBLI y éste efectuaba las correcciones finales, que el testigo tomaba declaración a la gente por lo que le parecía que correspondía poner, pero él no era en definitiva el que cerraba el acta, porque no era él el responsable, sino GROBLI y su criterio era el que prevalecía. Leída la declaración prestada por el testigo en Instrucción a fs. 1703, dijo que escribía lo que escuchaba y que en el momento en que estaba GROBLI, éste preguntaba y el dicente escribía lo que el agente decía, y cuando GROBLI no estaba, él tomaba las declaraciones como para ir avanzando, aunque de todas maneras siempre la declaración final era la que resolvía GROBLI, no la que él ponía, ni la que le tomaba al agente, porque quizás él utilizaba alguna palabra o escribía de alguna manera que a GROBLI no lo satisfacía y entonces se lo hacía poner en arreglo a lo que el nombrado consideraba exacto. Dijo que GROBLI hablaba primero con el testigo, pero inmediatamente antes de comenzar la declaración, preguntado si tuvo la impresión de que existieran reuniones previas entre GROBLI y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

las personas que estaban declarando, dijo que no recordaba haber tenido esa impresión. Mencionó entre los agentes a los que se les tomó declaración a JOHN, y la gente que integraba ese turno de la sección requisita; dijo además que no recordaba haber participado en alguna otra actuación, que nunca había trabajado con GROBLI en una unidad, recordó que GROBLI estuvo un par de días en la unidad, pero no lo pudo asegurar, y que la única persona que actuó como Secretario en esas actuaciones fue el dicente. Recordó que compareció a la Unidad 9 el Director Nacional en días posteriores, que el Director Nacional era MARAMBIO, dijo que era habitual que el Director Nacional visitara las unidades aunque durante el tiempo que estuvo en Neuquén, no recordó que haya venido otra vez durante su permanencia en la unidad 9. Expresó que su lugar de trabajo era la Secretaria y formaba parte de la administración de la unidad, se ubicaba en el acceso a la unidad 9 en la parte izquierda, pegada a la oficina de la Dirección, que en la División Secretaría había una persona encargada del despacho que secundaba al jefe de esa División, generalmente se trataba de personal femenino; que a la Sra. Blanca NIETO la conocía, no recordó qué función cumplía en la época de los hechos, pero no dependía de él. Dijo que no sabía dónde estaba el lugar físico de trabajo de Blanca NIETO, que tuvo un par de funciones en la unidad, pero no recordó exactamente qué función cumplía. Recordó que el interno que estaba afectado a tareas de cafetería podía llevar agua caliente para el mate, pero muy esporádicamente, se los llamaba cafeteros porque medianamente era la tarea de intendencia que desarrollaban, que había un área específica donde el interno tenía su lugar, no recordó qué interno para la época de los hechos cumplía esa función, tampoco al interno de apellido VILLALBA. Explicó que por norma la funciones que se le asignaban a los internos estaban dadas por la progresividad del régimen porque el cafetero o el interno que hacía esa labor estaba en el sector de oficinas y para llegar a ese sector había que superar ciertas medidas de seguridad físicas, pero no recordó qué interno cumplía en esa fecha esa función, y que el cafetero tenía un sector asignado

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

donde estaba, en la parte administrativa, en una cocinita. Dijo que creía que las declaraciones que escribía lo hacía en computadora, las correcciones las hacía GROBLI, no recordó cómo se cerraba el acta respecto a las firmas, que algunas actas fueron firmadas en su presencia, y que en esa época estaba a cargo de dos divisiones, por lo cual tenía otros trabajos que realizar, pero ayudaba en la confección de las actas. Respondió no recordar si el mismo día del hecho, el 8 de abril se tomaron las declaraciones, así como tampoco haber intervenido en la confección de un fax al Juzgado Federal de Neuquén, pero reconoció su firma en el Oficio que vía fax fue remitido al Juzgado Federal agregado a fs. 1 del expediente. Dijo que cuando había que adelantar algo vía fax se estilaba que el que estuviera en la Secretaría firmara para que tuviera validez en la recepción en el juzgado federal, pero era algo que iba a ser formalizado en original con la firma del Director, que la veracidad del contenido de ese escrito en ese momento le constaba, que lo firmó con conocimiento de causa, y que no sabía qué tipo de actuación estaba realizando GROBLI, si era una información sumaria o era un sumario administrativo porque no recibieron en la unidad el acto formal. Continuó narrando que la figura que ocupaba GROBLI en ese momento era de Jefe de Región que está por encima de los jefes de unidades que abarcaba esa región, o sea la designación a GROBLI le ha llegado a la jefatura de La Pampa y no a la Unidad 9; la Unidad 9 era el ámbito de investigación, pero no recibió una comunicación, la recibió GROBLI de sus superiores de Buenos Aires y La Pampa, por esa razón no le constaba qué tipo de actuación vino a realizar a Neuquén, si una información sumaria o un sumario administrativo. Explicó que esos expedientes concluían en el superior que ordenaba la sustanciación, que no sabía si fue el Director de Cuerpo o el Director Nacional o si fue de alguna autoridad del Ministerio de Justicia, que el sumario de prevención lo había ordenado el Director de la Unidad; un sumario de prevención es una actuación administrativa que se desarrolla y del cual toma conocimiento el juez interviniente, que en este caso había sido el juzgado

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

federal, que eso lo ordenó el Director de la Unidad. Dijo que el espacio físico donde permanecía el cafetero era inmediatamente cuando se ingresaba la unidad lo que era el área administrativa a mano derecha, a unos tres o cuatro metros de la puerta de acceso a la unidad, que el interno estaba en ese lugar no sabía si había compartido espacio con otros internos, el cafetero a veces salía a hacer alguna tarea de limpieza muy mínima en el área de la Secretaria, era juntar la basura y nada más, pero no era fajinero. Dijo que la distancia entre ese lugar donde estaba el cafetero y la dirección eran diez o quince metros, su permanencia en la Secretaria era mínima, dijo que no sabía cómo era el trato de la Sra. Blanca NIETO con sus compañeros de trabajo, tampoco tenía un concepto formado respecto de ella puesto que no la conocía en detalle tampoco. Respondió que no intervino en otros sumarios similares, como lo hizo con GROBLI y que cuando había una información sumaria, que era para deslindar responsabilidades generalmente las desarrollaba el sumariante, era una actuación interna mucho más sencilla; en el caso de un sumario administrativo, que la investigación era más complicada se podía designar un Secretario de actas y en ese caso rubricaba el Secretario de actas, pero también el sumariante, que en las informaciones sumaria no solía haber un Secretario. Dijo que la máquina que se uso era de la unidad, no recordó si era computadora o máquina de escribir, tampoco si a GROBLI lo vio el día del hecho o el día posterior, que la división Secretaría estaba pegada a la Dirección, había una puerta interna que las comunicaba, también se podía ingresar a ambas oficinas por el pasillo. Recordó que GROBLI tipiód algunas actas, lo hacia él o GROBLI, nadie más, que el fax que se adelantó con su firma era una cuestión de función, y que si hubo algo que discutirle a GROBLI no estaba en condiciones de hacerlo, pero en este caso no hubo nada que discutir, él testigo hacia un bosquejo de la nota final que finalmente lo avalaba GROBLI, dijo que no sabía si GROBLI arribó con un chofer desde La Pampa, así como no recordaba que haya traído un equipo de trabajo propio, que creía que no, porque de haber sido así, el trabajo que él hizo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

lo hubiese desarrollado otra persona. Mencionó que en toda su carrera no asistió a una situación como esta, de deceso de un interno, tampoco supo si sus jefes tuvieron situaciones similares, y que GROBLI se quedó en la Unidad un par de días.

NÉSTOR PACHECO: enfermero. Dijo que comenzó a trabajar en la Unidad N°9 en el año 1989/1990 y que se retiró con el grado de Ayudante Mayor. Para el año 2008 no recuerda que jerarquía tenía, puede ser que fuera Ayudante de Primera. Preguntado si recuerda haber estado presente en una inspección judicial para septiembre de 2009, dijo que estuvo presente cuando recorrió el Dr. VILLANUEVA con una comitiva, una recorrida que hicieron en el Servicio. La querrela solicitó que se le exhiban las fotografías que se tomaron durante la inspección ocular a la que hizo referencia, de fs. 263 en adelante. Señaló el servicio médico, el patio interno del pabellón 2 de los internos que suelen salir al recreo, que la rampa que se observa es la que viene del pasillo central, señala la puerta de acceso a la enfermería. Respecto a la rampa dijo que no recuerda si existía en abril de 2008, antes de la rampa había unos escalones desde el pasillo central, pero no recuerda cuando se hizo la rampa. Continúa con las explicaciones de las fotos que se le exhiben. Indica el lugar donde trabajaba el mecánico dental y el lugar donde se guardaban los medicamentos. Dijo que se hicieron refacciones edilicias en la enfermería. Continúa con las explicaciones de las fotos que se exhiben. No puede precisar si el depósito de medicamentos existía antes de las reformas. Que el día del hecho -abril de 2008- no estaba de servicio, en días previos o posteriores cuando le tocaba la guardia la hacía y era de 24 hs. Que no recuerda qué día estuvo de guardia, pero seguramente estuvo antes y después del día del hecho. Preguntado cómo se hacía la práctica de revisión de los internos, dijo que estaba presente el enfermero y el médico, se les hacía sacar la ropa para ver si tenían lesiones y realizaba una constancia médica, si tenía lesiones o no tenía. Dijo que participaban cuando se hacía por parte del personal penitenciario el recuento, que los recuentos se hacían a la mañana temprano, cerca de las siete de la mañana estaban

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

presentes ahí con el personal para hacer el recuento de los internos en los pabellones. Que la finalidad de estar presentes en el recuento era constatar si algún interno tenía alguna lesión y certificarla, para que el personal médico y los jefes supieran. Eso se hacía siempre, todos los días a las siete y a las diecinueve horas. Se constataba haciéndole sacar la ropa delante del personal penitenciario -de la requisa- y del personal de enfermería, eso era una rutina. Si había novedades con un interno quedaba registrado en el libro de enfermería y posteriormente el médico lo citaba al Servicio Médico para constatar las lesiones y realizar los certificados médicos. La querrela solicita exhibirle un libro que está reservado en Secretaria a los fines de su reconocimiento. Se le exhibe el libro caratulado "Libro de Enfermeros" a los fines que indique si ese era el libro donde se hacían las anotaciones a las que se refiere, dijo que ese era uno de los libros, y que el registro lo hacía el enfermero. Preguntado qué significa la expresión (S) entre paréntesis después del nombre del interno, dijo que no recuerda que significaba. Exhibidas las fojas 69 y 71, dijo que no sabe qué significa eso, dijo que respecto a las fotos que le mostraron, el lugar ya está refaccionado. Exhibida la fs. 369, dijo que donde están las personas es la entrada al servicio médico, indica lo que sería el fondo, desde el fondo hacia el pasillo es esa visión. Que no sabe si para el 2008 estaba el lugar como se muestra en la foto, porque no sabe precisar en qué año se hicieron las refacciones. Indica que en ese lugar hay dos puertas, una es una puerta vaivén. Que las puertas vaivén tiene que haber estado al momento del hecho en el 2008, pero no lo puede precisar bien porque no sabe en qué año se hicieron las refacciones. Dijo que las puertas vaivén habitualmente estaban abiertas. Dijo que para ingresar a mecánica dental había una puerta, que era una puerta de una hoja, no era vaivén. Preguntado si esa puerta estaba cerrada se podía ver desde afuera el sector de mecánica dental, dijo que no que solamente podía visualizar algo para la muralla, para la parte exterior, pero no para el lugar donde se atendían los internos. No se podía ver el lugar donde se atendían los

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

internos. Que se anotaba en el recuento los internos que tenían lesiones, que no puede precisar la cantidad de internos promedio que estaban alojados en la Unidad 9. Que el libro de enfermería que se le exhibió es el que usaba y donde se asentaban las novedades. Reconoce un asiento del libro de fecha 5 de abril de 2008, dijo que como tenía otros trabajos a veces se le pedía a un compañero que le cubra la guardia. El testigo dice que se registraba al interno que tenía lesión, se dejaba asentado que el resto de los internos del pabellón no presentaba lesiones. Eso se hacía en el pabellón que había requisa. Que a la mañana cuando se hacía requisa se iba a un pabellón y ahí estaban presentes cuando se realizaba la requisa y los internos salían al patio, y a medida que iban saliendo se iba revisando uno por uno. Se hacía en uno o dos pabellones, pero más de eso no. Dijo que habitualmente había un interno que cumplía la función de fajina en el Servicio Médico, que era para limpieza e higiene del servicio. Que no sabría decirle ese día quien era el interno que cumplía esa función porque no estaba de guardia. Que eran varios los internos que cumplieron esa función, porque se cambian, no recuerda los nombres. Preguntado por el interno de apellido ABELLA, dijo que lo conoció, que trabajaba en el servicio, era uno de estos fajineros.

VÍCTOR ELIO NAVARRO ZAMBRANO: dijo que a la época de los sucesos que culminaron con el deceso del interno [REDACTED] no se encontraba en la unidad, que en el año 1998 sufrió un episodio de tortura que lo dejó cuadripléjico, y que a fines del año 2006 estando alojado en la Unidad 6 de Rawson se encontró con [REDACTED], quien venía desde Buenos Aires, en ese momento el jefe de la comisión de traslado era un tal BARDELLA. Explicó que él estaba alojado en el Pabellón 16 y lo bajaron a [REDACTED] y lo golpearon y a él también lo golpearon, y amenazaron de muerte a [REDACTED] y como no lo pudieron matar en el año 1998, después lo hicieron matar porque [REDACTED] mandaba en todas las unidades, tenía conocidos en todas las unidades. Mencionó que en el año 2007 en Buenos Aires denunció las amenazas y torturas que sufrió con BARDELLA, y las amenazas de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

muerte que sufrieron tanto él como [REDACTED], y que cuando regresó a la unidad lo golpearon, lo mandaron al buzón y le impusieron dos sanciones inventadas, retirándole puntos de conducta y concepto, que sufrió mucha persecución. Recordó que lo sacaron de ahí y lo llevaron al Chaco y luego a Rawson donde continuó con los problemas en la vida carcelaria, que en el año 2011 se ordenó que bajo ninguna circunstancia lo trasladaran a Neuquén y en Rawson atentaron contra su vida. Dijo que lo que le había ocurrido a [REDACTED] lo supo por dichos, porque no estuvo en el lugar, que se lo contaron testigos que estuvieron en el lugar, no recordó sus nombres, se lo dijeron cuando estaba detenido en Rawson. Leída la declaración prestada por el testigo en Instrucción a fs. 449/450, dijo que fue así como se le leyó que se enteró de la muerte de [REDACTED], que también se enteró de que hubieron falencias en el sistema forense, irregularidades de la causa, que mucho no recordaba pero después se fue enterando de cosas porque [REDACTED] era amigo suyo, habían convivido en muchas situaciones malas, golpes, palizas, atentados de muerte juntos. Manifestó que él tenía prohibido venir a la Unidad 9 y en Rawson casi lo matan, que igualmente lo trasladaron a la Unidad 9 en el año 2017, que en el año 2008 las cárceles más violentas del país estaban en Neuquén, Rawson y Chaco; y que [REDACTED] tenía amparos contra las tres porque ya había tenido inconvenientes en las mismas. Respondió que la última vez que vio a [REDACTED] fue en Rawson, que conocía a la familia del interno por las visitas en la unidad, también dijo que estuvieron detenidos juntos en Devoto. Explicó que en el Servicio Penitenciario Federal tenían la estrategia de manejar presos, hacían pelear bandas y desunirlas, y ellos mantenían el dominio; que la persecución contra él y [REDACTED] era porque reclamaban sus derechos, y en el Servicio, y todo lo que era Nacional, Hospitales, Municipales estaba mal, que en los penales siempre habían cosas que estaban mal, que se consentían aun por los juzgados. Dijo que la vida del preso era complicada, y él siempre reclamaba por eso siempre lo castigaban y le pegaban, en igual sentido [REDACTED] aunque éste último no sabía ni leer ni escribir, no se sabía expresar pero se ponía mal ante las injusticias y reclamaba y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

reaccionaba. Dijo que BARDELLA era del Servicio Penitenciario, tuvo varios cargos en distintos lugares, sufrió torturas de partes de él, así como golpes de otros presos que iban en su nombre, que la Procuración no inició investigación respecto de su tema. Mencionó que las irregularidades en el caso de [REDACTED] las conoció por su familia que estaban seguros de cómo murió y le diagnosticaron ataque cardiaco, que actualmente no tenía trato con la familia de [REDACTED].

NICOLÁS VILLAVERDE: dijo que el día del hecho estaba en el pabellón 3, que había salido de buzones de haber cumplido una sanción, y volvió a su pabellón, que durante la tarde escuchó el rumor de que habían matado a un interno, que no conoció a [REDACTED] sino solamente por su apodo, que era conocido como el "El Rengo Argentino", y que sabía que llevaba muchos años preso. Recordó que se decía que primero había muerto por unas convulsiones, por una epilepsia, después le llegó el comentario de que había sido por golpes y que había fallecido en la enfermería, que existía un rumor de que había un muchacho en la enfermería que había escuchado cuando los agentes del servicio penitenciario le propinaron golpes, pero no sabía cómo fue, fue lo único de lo que se enteraron ellos en su pabellón. Dijo que buzones era el pabellón N°10 que estaba en el sub-suelo, que él había estado sancionado ahí dos días antes de que llegue [REDACTED], que no lo conoció personalmente y que a él lo subieron de buzones porque necesitaban el lugar, que todos sabían que [REDACTED] venía de Ezeiza y que allí había tenido problemas con alguien de requisa, no recordó su nombre. Explicó que [REDACTED] era el único testigo de una causa, de un homicidio en Ezeiza o Marcos Paz y no tenía que haber sido trasladado a Neuquén, porque en Neuquén estaba personal del S.P.F. que había estado en aquel homicidio, entonces cuando llegó lo metieron en buzones y al otro día apareció muerto, que el testigo estaba en buzones cumpliendo su sanción de quince días pero lo retiraron a los trece días y nunca habían hecho eso, era como que hubiesen necesitado los buzones vacíos para ejecutar a [REDACTED] porque no querían que hable, todo lo que se enteró lo hizo en pabellones y lo tomo como que son cosas que a veces sucedían,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

antes no había Procuración, y cada uno se defendía como podía. Dijo que lo que sucedió con [REDACTED] quedó en la jerga tumbera como que lo había matado la requisa porque sabía cosas de la requisa. Mencionó a los agentes "caballo", LEIVA y RETAMAL como quienes sabían lo que hicieron, que muchas veces en las palizas se les iba la mano y mataban a los pibes, eso sucedía en la cárcel, dijo que estaba convencido de que a [REDACTED] le pegaron una paliza y lo terminaron matando, dijo que con esta declaración se exponía, pero esa era la verdad, el pibe había llegado a Neuquén, lo metieron en buzones, al otro día le dio un ataque de epilepsia, lo llevaron al servicio médico y apareció muerto. Declaró que después se enteraron que en la autopsia de [REDACTED] se había comprobado que había tenido muchos golpes y que se decía que tenía muchos golpes por las convulsiones, que él tuvo convulsiones y los golpes que tenía [REDACTED] no se concordaban con un ataque de epilepsia. Dijo que no fue testigo de la muerte de [REDACTED] pero sí estuvo detenido en esa época y eran épocas muy jodidas en la cárcel, y [REDACTED] era un compañero querido por los demás internos y dentro del Servicio Penitenciario Federal hay agentes que se comportan bien y otros no, que él llevaba 17 años presos y sabía cómo eran las cosas antes y ahora. Respondió que en Neuquén en esa época regía un régimen correctivo, pasabas cuatro horas arrodillado en una celda con las manos atrás esposado, cagándote a bifos mal, de ahí a las corridas con tu mono para el lado de requisa, bajabas a buzones, te metían en la bomba, prendían la bomba, agua, paliza, pabellón, y después bajabas a buscar medicación, te cagaban a palos, bajabas al colegio te cagaban a palos, bajabas a jugar a la pelota te cagaban a palos, bajabas a pedir un medicamento por la cagada a palos y te cagaban a palos y te daban más medicamentos. Dijo que eso era antes y que desde que apareció la Procuración los presos tenían privilegios, que muchas veces él lo tomaba como parte del trabajo del penitenciario, que le pasó que le dijeron: "disculpa que te cague a palos, pero me dijo mi jefe que te cague a palos", y en esos tiempos si no subías cagado a palos al pabellón estabas mandando en cana a alguien, o sea que, si

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

venias cagados a palos era porque no había hablado, entonces los pibes te veían, y decía *"te cagaron a palos, pero bueno, sabemos que no hablaste"*; entonces te callabas la boca y no te decían nada, bajabas del camión y te recibía la requisa, el movimiento adentro del penal lo hacia la requisa. Respondió que, si tomabas medicación, te sacaban una vez a la tarde para que el enfermero te diera la medicación en enfermería, bajabas te revisaba requisa, te llevaba hasta la enfermería, te daban las pastillas y cuando volvías, y dependiendo el día, el ánimo del penitenciario o como te portabas durante el día, por ahí te daban palo y bife, un par largo de bifés, y después al pabellón. Dijo que en Enfermería le daban solamente el psicofármaco que tomaba en ese momento, que le daban una pastilla que era para la epilepsia, para las convulsiones crónicas, con eso venía desde Marcos Paz, esos medicamentos se lo daban a la mañana y a la tarde, y bajaba a buscarlos, pero por ahí la paliza no era a la mañana, era a la tarde. Preguntado si cuando lo sacaron de buzones y lo llevaron al Pabellón 3 porque tenían que desalojar buzones para llevar gente, y si eso fue el mismo día 8 de abril, dijo que ese mismo día no fue, recuerda que fueron dos o tres días antes, que en los buzones habían otros muchachos, no junto con él en la celda, que eran celdas de a cuatro, pero él estaba en una individual, no recordó a los otros internos que estaban con él en ese momento en buzones. Dijo que entre internos se comentaba de una muerte en Ezeiza, que estaban de testigos, y que como eran pibes que llevan muchos años detenidos, se comentaba que ellos sabían cosas, y que por eso les parecía raro que bajara en Neuquén porque ahí estaban todos los muchachos de requisa en Ezeiza de ese momento, y que en la jerga tumbera siempre se escuchó: *"lo mataron, lo mataron"*. Dijo que después que pasó esto, el tema siguió sonando porque después fueron a hacer la reconstrucción del hecho y él estaba en el Pabellón 3 que es justo el que quedaba para donde se bajaba a buzones, y le pareció raro porque subía gente gritando, a los gritos y él estaba con un par de muchachos en el fondo del pabellón y no entendían porque gritaban si al otro muchacho no se lo había

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

escuchado gritar, después de eso vieron que PELLIZA, RETAMAL, "caballo" -que era el nombre tumbero, de uno de requisa-, no aparecieron más y pensaron que iban a ir a juicio. Dijo que nunca se había imaginado que lo iban a llamar a declarar porque él no había estado en el lugar del hecho, que de "caballo" no se acordaba el apellido, sólo que tenía un lunar en la cara. Explicó que cuando pasabas por el puesto de requisa, estaba la entrada a los pabellones, del lado izquierdo estaba el pabellón 4, del lado derecho el pabellón 3, la reja de contención para entrar al 3 y del lado a esa reja estaba la reja de contención que bajaba para buzones y para el 11, que el que salía para el pasillo o la enfermería pasaba por delante del pabellón 3. Dijo que de lo de PELOZO se enteraron porque vieron mucho movimiento, se enteraron tiempo después que un pibe de buzones no había regresado, y que se había muerto, y después llegaron los comentarios que lo habían matado. Recordó que estuvo en la unidad 9 hasta el año 2010 y había ingresado en el año 2006, que la bomba era una salida de boca de bombero incrustada a una esquina de la pared, con un piletón, te arrodillaban ahí, frente al chorro, abrían todo el chorro y con toda la presión del agua helada de Neuquén y te daban paliza, estaba ubicada al frente de la puerta donde se hacía la revisión de pañol, en el subsuelo, ahí donde estaban los buzones, que cuando estaba en buzones, vinieron y le dijeron que había cumplido la sanción y como ya habían pasado bastantes días y en buzones sin mucha comida, ni agua, se te iban los días. Respondió que no tenía conocimiento que en ese momento estuviera en buzones un grupo de santafesinos, que había un par de muchachos pero los nombres y de donde eran no los recordaba, estaba preocupado de salir rápido de ahí, tranquilo, trataba de no meterse con nadie, porque hacías algo y te daban 15 días más, y haces algo y 15 días más, sabía que había otra gente porque estaba dividido en dos el pabellón, había una reja en el medio de contención y para el fondo no podías pasar, y ellos estaban adelante, no sabía si los separaban porque eran porteños, de capital, o provincia o porque estaban peleados. Explicó que el régimen en buzones era que salías por ahí una hora a la mañana, después te

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

pegabas un baño, te metían de nuevo en la celda, venia la comida, te deban la comida y después salías otra hora a la tarde para bañarte e higienizarte y nada más; que en ese pabellón había seis celdas de cuatro o de seis, y que cuando salías para higienizarse, eso se llamaba recreos, cuando hacías orín en una botella, salías lo tirabas en el inodoro, te lavabas las manos, la cara, los dientes, te bañabas, y de nuevo te metían adentro, y todas esas salidas las manejaba la requisa de acuerdo a lo que ellos querían. Recordó que durante los recreos había gente de la requisa presente dentro del pabellón, en la puerta, te abrían la puerta, te decían: *“dale anda a tirar el meo, pegate un baño rápido de treinta segundos y volver para la celda”*; y el celador del pabellón estaba presente en esos recreos porque él era el encargado, el que tenía la llave en la mano, el responsable de las llaves de los candados era el encargado del pabellón, la requisa venía a hacer el movimiento nomas; respecto de los recuentos dijo que iban a la celda, abrían la puerta, gritaban *“recuento”*, y te sacaban toda la ropa, te sacaban, levantabas las manos, dabas media vuelta, levantabas un pie, el otro, y de nuevo a la celda; eso era uno por uno. Dijo que el recuento en Neuquén era a las siete de la mañana, a las dos de la tarde, a las siete de la tarde y a las diez de la noche, que sabía que [REDACTED] había tenido problemas con la requisa en Ezeiza, pero no los motivos; sí recordaba la muerte de un interno, que era conocido como *“Tate Benítez”*, que fue un muchacho que se escapó de Caseros, que también lo mataron, apareció en buzones ahorcado con un cordón de zapatillas, y supuestamente cuando ibas a buzones te sacaban lo cordones, y que [REDACTED] había estado en buzones cuando pasó eso, y que alguno de los integrantes del cuerpo de requisa que estuvieron presentes en ese momento en Ezeiza eran los mismos que estaban en la requisa de Neuquén cuando murió [REDACTED], uno de ellos era *“caballo”*, no recordó el apellido. Preguntado cual era el objeto por el cual los hicieran desnudarse en el recuento, dijo que era para saber si te habías golpeado o cortado o algo, si te habías lesionado solo, que antes no había cámaras, ahora te controlan con una cámara y con

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

un médico. Dijo que cuando estaba en el Pabellón 3, cuando se usaba la bomba él no escuchaba nada, pero que el día que hicieron la reconstrucción del hecho sí escuchó los gritos, que si alguien iba transitando por la T o por el pasillo central y gritaba muy fuerte sí se escuchaba desde el Pabellón; pero el día que trasladaron a [REDACTED] no escuchó nada.

MARCOS ANTONIO FIGUEROA: dijo que se acordaba de ITURRI porque se acordaba del "rengo", que había estado antes en esa unidad y había sido trasladado; que él estuvo en el buzón, había tenido una pelea en el año 2008, en el Pabellón 6, y fue a buzones, estuvo primero en HPC lastimado, después estuvo en buzones, después fue retirado de buzones para el pabellón de al lado porque iba a ingresar gente, y que luego había regresado al Pabellón 10, allí había gente, no recordó sus nombres excepto el de Martin DIAZ. Recordó que luego lo pasaron al Pabellón 11, allí se encontraba el día que sucedió lo de [REDACTED], que la noche previa a ello se había sentido mal, sintió algo re feo no pudo dormir esa noche, que había algo que se le desgarraba en el alma, y pensaba que algo le iba a pasar a él, porque él estaba pidiendo tratar de volver a la Unidad 11 porque se sentía mal, ahí no estaba bien, ya había sido lastimado una vez, había salido al Hospital, su vida estuvo en riesgo y después fue lastimado otra vez por diferentes circunstancias que habían que vivir ahí adentro. Dijo que *"sintió que pasó la muerte ese día por ahí, porque en realidad fue así, y al otro día murió este hombre"*; sintió la puerta, porque la puerta era lo primero que se escuchaba, había una escalera que bajaba como caracol; ese día sintió que entraron y se escuchó como una discusión, pero no gritos, también recordó sentir como una revolcada, como que alguien golpeó contra la pared, pero era normal que bajara una persona golpeada, porque a buzones a él lo bajaron golpeado un montón de veces. Dijo que sabía que ese día [REDACTED] estaba en el Pabellón 10, que lo vio pasar con una remera de Argentina y estaba bien porque él le gritó y le aviso que le había atendido un llamado telefónico, porque el teléfono estaba ahí, entonces muchas veces cuando llamaba la gente ahí al Pabellón, vos atendías; que después se

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

enteró que lo mataron al Rengo, y él en una comunicación con su esposa le dijo que se sentía mal porque habían matado a uno ahí, y le pidió que lo hiciera llegar a la fiscalía, y fue a la fiscalía, y ahí realizó la denuncia para tiempo después ser trasladado a Rawson. Leída su declaración de fs. 100 dijo que se acordaba de "caballo", que era un hombre que tenía un lunar, y de VERGARA que abría los buzones siempre, también se acordaba de PELLIZA, que ellos entraron a buzones porque se veía desde pabellones, recordó que Martín DÍAZ le había dicho que se les había ido la mano. Dijo que hoy se retiraba de la audiencia con temor, que en Rawson estuvo con COLICHEO, Raúl, donde tuvieron que comunicarse con el Dr. Raúl ZAFFARONI porque corrían riesgo sus vidas por denunciar al Servicio, que él tiene una familia y que hoy las cosas eran diferentes, que los cortes que tiene en el cuerpo, los recibió de golpes por parte del Servicio, y que a la Unidad 9 ingresó en noviembre del 2001, y fue trasladado el año que hizo la denuncia en la Fiscalía, y lo trasladaron sin sus pertenencias, que en buzones había santafecinos, estaba el Chino ROJAS y otro que le decían "Bocon", recordó el nombre de ALZUGARAY SISA, que cuando salían de buzones, según la guardia, habían encargados que cumplían sus funciones y habían personas que quizás tenían una bronca con algún interno y llegaron a una situación extrema como quitarle la vida a una persona, lo dice porque a él le pasó, le quitó la vida a un policía y pasado un tiempo empezó a sentir culpa, y se siente mal por lo que hizo, más allá que haya pagado su condena. Respondió que en buzones estaba la mayor parte del tiempo en la celda, y que cuando salían a bañarse te daban media hora a la mañana y media hora a la tarde, o una hora y después no salían más, que siempre salían de a uno, cuando salían a recreo estaba presente la requisita en la puerta del pabellón y el celador también porque es el que tenía la llave, que en el momento de hacer la denuncia solicitó que lo trasladaran a la Unidad 11 de Policía de Provincia porque tenía miedo, corría riesgo su vida, había salido una persona para el HPC y no volvió más. Explicó que respecto de la persona apodada "caballo" no recordaba su nombre, pero sí que tenía un lunar y cara redonda;

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

dijo que en Rawson lo llevaron a declarar al Juzgado y les mostraron unas fotos del personal penitenciario, donde cree haber reconocido a LEIVA y a "caballo", exhibida la declaración reconoció su firma. Preguntado cómo reconoció a [REDACTED] dentro de la manta que llevaban dijo que le pareció por la camiseta con la que lo había visto llegar, era de Argentina, que el día de la muerte de [REDACTED] escuchó como cuando alguien quiere defenderse de algo, como que había golpes contra la pared, y que el traqueteo al que se refirió cuando suben y bajan las escaleras lo escuchó después, que antes bajo gente y después subió, porque se escuchó un par de veces, y que la escena de la manta la vio después de haber sentido el traqueteo de la pared. No recordó si estaba VERGARA, preguntado si vio entrar a buzones a "caballo" LEIVA y VERGARA, dijo que no había visibilidad desde donde él estaba para visualizar donde entraban, que en el Pabellón 11 se veía la puerta de ingreso, y de ahí a un metro empezaba la primera celda, de ahí a tres metros, la segunda celda, no se podía ver al interno, si se veía quien salía y quien no, y lo que vio es que entraban al pabellón. Preguntado si lo vio entrar a LEIVA dijo que sí lo vio entrar al hombre morocho y grandote, tenía mano grande también. Agrego por último que quería saber cómo seguía con esto, porque tenía hijos, nietos y había un hombre que se llama PELLIZA que sabía dónde vivía su familia, y declarar en un juicio oral podía traerle alguna consecuencia.

MARÍA XIMENA GALLARDO: dijo que no recordaba mucho del incidente de la muerte de [REDACTED] en la Unidad 9, que en aquel tiempo su pareja era el interno José Luis SUAREZ, de quien actualmente estaba desvinculada pero con un hijo en común, que antes iba periódicamente a visitarlo porque llevaba a su hijo también. Recordó que las visitas eran en la parte del patio de la Unidad 9, que siempre concurrió los días de visita, pero no vio ningún incidente, días después se lo contó SUAREZ, le dijo que había fallecido un interno, pero nada más. Dijo que el día que fue a visitarlo, en un momento se veía que andaba mucho la policía en el pasillo, cosa que era inusual en los días de visita, pero ella no vio nada, que la puerta por la que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

se accedía al patio de visita, era una puerta alta, tenían una escalera para bajar y tenía una puerta de reja y la parte de abajo era de chapa, o sea que tampoco se podía ver los pies de la gente que pasaba por ahí, se les veía la parte de arriba por las ventanas. Explicó que las visitas íntimas con SUAREZ las hacían cada quince días más o menos, que en el patio de visitas había un salón grande y había otra parte donde se recibían las visitas íntimas, era el mismo patio. Recordó que tuvieron otro tipo de visitas llamadas extraoficiales, que no quedaban asentadas en el libro, porque SUAREZ las arreglaba, no sabía de qué manera, que a SUAREZ lo conoció ya detenido, en el año 2005, y su hijo nació en el año 2006, y que en el año 2008 lo trasladaron a la Unidad 11. Leída su declaración prestada en instrucción a fs. 878, reconoció su firma y dijo que eso fue así como lo relató en aquella ocasión, que su marido le dijo que habían matado a un chico, pero ella nunca quiso saber mucho de lo que pasaba ahí adentro porque le daba miedo. Explicó que estaban mucho tiempo esperando para la visita, que en un momento no se veía mucha gente por los pasillos y después se veía mucha gente, era algo raro que se viera tanta gente.

ALBERTO HORACIO SCORZA: recordó que cuando golpearon al detenido [REDACTED] estaba sentado en el patio del pabellón 2 que daba a la enfermería y a la cocina, ellos no lo vieron, pero él estaba mirando como lo golpeaban, recordó que vio al Sr. RETAMAL a cargo de la requisita, que en ese momento tenía grado de Mayor, lo golpeó al detenido y cayó por una escalera. Dijo que después lo llevaron a enfermería entre el grupo, de las manos y de los pies, y ahí él empezó a gritar y el Sr. CARRILAO que estaba de enfermero lo inyectó, y desde ahí no grito más; y para tener información le preguntó al enfermero CARRILAO en palabras jocosas *"que estaban carneando que gritaba tanto?"*, *"no gritaba"* -le dijo-, *"y ya no grita más este"* -le dijo-, con eso le dio a entender que [REDACTED] había fallecido. Dijo que hasta ahí lo que vio fue lo que dijo, pero los nombres del resto no los recordó, de MUÑIZ, VERGARA sí porque el Presidente se lo leyó, los recordó porque estaban todos en el grupo de requisita, que eran como diez o doce más o menos, que estaba en

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

el patio del pabellón 2, estaba en la esquina justo donde terminaba la vereda y terminaba en la esquina de la cocina, que hicieron una churrasquería ahí, que justo había una ranura que no cerraron con la pared de la cocina y la churrasquera, y por ahí se veía el movimiento que daba a la escalera. Dijo que el movimiento para atrás del pasillo era imposible de ver, solamente cuando llegaban a la escalera y abrían la reja; cuando vio eso se corrió casi al fondo del patio, que ellos nunca lo vieron a él que estaba en el patio, vio cuando el Sr. RETAMAL le pegó con la cachiporra o sea con la goma en la cervical y el interno cayó por las escaleras, que eran unos cinco escalones. Declaró que al interno lo conocía, pero no trataba con él, sabía quién era porque vio cuando le pegaban, porque él conocía a la mayoría de los internos porque estuvo muchos años ahí, era [REDACTED] al que le pegaban, cuando abrieron la reja el interno estaba parado, pero venía como defendiéndose de los guardias, porque ya en el pasillo gritaba mucho; ahí vio que ya le estaban pegando, pero él no lo vio porque el pasillo era una cosa ciega y no se veía, pero gritaba mucho. Que con [REDACTED], además de RETAMAL, eran como ocho personas más, después lo llevaron entre cuatro y los demás después fueron acompañando. Preguntado que hicieron los demás cuando RETAMAL le pegaba, dijo que los demás no hicieron nada porque RETAMAL era el que mandaba en ese grupo de requisita, [REDACTED] no estaba esposado, cuando cayó no tenía esposas, y después lo llevaban de las manos y de los pies y no tenía esposas, cuando cayó, cayó medio de costado. Que se vio que ya venía golpeado el hombre, por la forma que lo trataron venía golpeado, cuando cayó [REDACTED] él se quedó ahí en el patio sentado en la vereda, no se movió y vio cuando lo llevaron a la enfermería y escuchó cuando está gritando, porque se vio que le siguieron pegando, y después se calmó, ya no gritaba más; y se enteró después que el Sr. CARRILAO fue el que lo inyectó. Explicó que lo llevaron uno de cada pie y uno de cada mano, boca arriba con la cabeza colgando, totalmente desmayado, que vio todo eso hasta que lo entraron a la enfermería y ahí se escucharon gritos de nuevo, que en la Enfermería, [REDACTED]

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

gritaba como desesperado, eran gritos desgarradores, como desesperados, como que lo estaban torturando, después salió otro interno que estaba en el Pabellón 2 bajo al patio y empezaron a conversar y ahí vino uno de requisita y pregunto qué hacían esos internos ahí afuera, y el celador del pabellón era José PINO, los metieron adentro y cerraron la puerta. Dijo que después cuando lo volvió a ver, lo vio en la camilla y lo llevaba el médico, que lo saco él sólo -el médico- en la camilla para afuera, no recordó el nombre del médico. Preguntado si recordaba haber escuchado algo más que los gritos que surgieran de la enfermería mientras el dicente estaba en el patio, dijo que no, que los gritos nomas, y después cuando abrieron las puertas que él fue y hablo con el enfermero porque le pidió una medicación para la presión, y ahí le hizo el comentario que pasaba que gritaba mucho, si estaba carneando a alguien, entonces ahí la respuesta del enfermero fue: *"no gritaba, ya no grita más"*. Preguntado si vio en esa escena alguna autoridad máxima de la unidad, dijo que no había ningún oficial, que era el Jefe de Turno, el Jefe de Seguridad y el Jefe de la Guardia Externa, que son los que siempre llegaban cuando había un conflicto adentro, pero en ese momento no había ninguno, el único que estaba a cargo era el Sr. RETAMAL. A preguntas de la querrela dijo que en la unidad 9 de Neuquén estuvo detenido treinta años, en total treinta y nueve años, que vino de la Unidad de La Pampa a la Unidad 9 en 1979 y ahí estuvo hasta el 30 de octubre de 2008 que ahí lo sacó su defensor bajo la ley nacional de protección de testigos. Preguntado cómo era el régimen de vida en la Unidad 9 para el año 2008, dijo que era bastante duro porque había muchos internos que tenían problemas y castigaban también, habían empezado a pegar de nuevo como hacían en el régimen militar, que el ingreso en el régimen militar y se pegaba, se maltrataba, se torturaba, y en ese tiempo habían empezado con lo mismo, hasta que llego la Procuración, después calmaron un poco, que cuando entró la democracia todo eso se paró, mucha gente que estaba acostumbrada a maltratar, a los golpes, se retiraron de baja y habían parado ese tema de tortura, de pegar

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

con las gomas, todo eso se había parado, pero después habían empezado de vuelta, era una generación de personas que había empezado a trabajar que venían del Chaco, de diferentes lugares y habían empezado de nuevo a pegar, a castigar y a torturar hasta el extremo que mataron a esta persona, en referencia al personal penitenciario. Recordó que el trato en el calabozo era inhumano, metían agua con una manguera de bomberos, que eso no se usaba ni en el régimen militar, a la manguera de bomberos se refiere que abajo, en el subsuelo donde estaban los calabozos, hay una bomba grande de donde sale una boca grande para colocar la manguera de bomberos y echaban agua a los detenidos con esa manguera, después eso se denunció y fue la Procuración y le pusieron un precinto a la llave de paso y no se usó más. Dijo que esa manguera, para la época de los hechos, estaba en el subsuelo donde estaban los calabozos, ahí estaba la bomba de agua, en el pabellón 11. Preguntado sobre el día del hecho, dijo que había escuchado gritos antes de ver la escena, que los gritos que escuchó del interno eran desgarradores, no decía nada, gritaba continuamente, era desgarrador, que él no vio qué le hacían, pero sabe que cuando una persona gritaba así era porque lo estaban torturando. Preguntado si vio que se sumara alguien más a esa escena, internos o personal penitenciario, dijo que no, que internos no, que penitenciarios vio esos ocho que estaban ahí, si quedó alguien más arriba del pasillo no lo sabe, porque no se veían, no recordó que VERGARA haya estado, no sabe si estaba de celador en el pabellón donde estaba el interno [REDACTED] o estaba en la requisita, por eso le llamó la atención cuando vio su nombre en el expediente, se preguntó quién era VERGARA, él creyó que era otro testigo, pero después recordó que había un penitenciario que se llamaba VERGARA, y que en algún momento había sido su celador. Manifestó que la última vez que lo vio a [REDACTED] fue cuando lo sacó el médico en la camilla para afuera, para la calle, pero no recordó el nombre del médico, que [REDACTED] estaba vestido con una ropa gris, de eso se acordaba porque vio cuando lo llevaban, que lo sacaron tapado con una manta, pero estaba vestido con un buzo gris y una remera gris. Dijo que el médico lo sacó tapado con

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

una manta, no supo si tenía una manguera, porque lo vio a la distancia, por entre la reja y la puerta de vidrio, por lo que no podía asegurar si tenía una manguera o si le estaban dando oxígeno, si tenía no lo vio porque había una distancia, desde el pabellón se veía la camilla y el occiso tapado con una manta y el médico que lo llevaba. Preguntado si después de esto personal penitenciario se le acercó a hablar o si recibió algún tipo de amenaza dijo que no y el tampoco hizo mucho comentario de lo que había visto porque conocía el sistema, sabía cómo se actuaba y en ese momento estaba sin familia, estaba solo y sabía cómo se trabaja, lo podían haber mandado a otro pabellón, y aparecer muerto, por eso se lo comentó a su defensor y lo sacó bajo la ley de protección a testigos. Dijo que ese día vio por primera vez a [REDACTED] [REDACTED] cuando lo sacaron por la escalera que cayó y después lo llevaron a enfermería. Preguntado si antes de verlo si escuchó que hubiera algún problema en la unidad o hubo algo que le llamara la atención, dijo que gritaba, que grita mucho, cree que a muchos les llamó la atención porque gritaba. Preguntado si durante el tiempo que vio a [REDACTED] fue trasladado desde la escalera hasta ingresarlo a la enfermería si vio que algún penitenciario lo golpeará, dijo que no, que ya iba inconsciente, lo llevaban dos personas uno de cada pie y uno de cada mano, boca arriba con la cabeza colgando, ya estaba inconsciente, después en enfermería vio que [REDACTED] recuperó el conocimiento y ahí volvió a gritar de vuelta. Preguntado si concretamente el único golpe que vio que le dieron a [REDACTED] fue el que le dieron arriba de la escalera, dijo que sí. Preguntado en qué momento habló con CARRILAO, dijo que después vinieron los guardias de la requisa y los vieron que estaban afuera y los mandaron para adentro y el que estaba a cargo del pabellón que era José PINO, los encerró, cuando volvieron a abrir la puerta, él salió y ahí fue a hablar con el enfermero y a pedirle la medicación para la presión, en ese momento ya lo habían sacado a [REDACTED] en camilla. Recordó que después que retiraron a [REDACTED] de la Unidad no vio nada porque estaban encerrados. Preguntado qué tareas desempeñaba para el año 2008, dijo que trabajaba en la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

cocina central, que el comedor viejo había explotado y estaba cocinando en el comedor de la guardia, con un horario de 08.00 a 17.00 hs. Preguntado si durante todo ese horario estaba en la cocina dijo que sí, pero que a veces salía para ir al baño porque ese sector no tenía baño, que trabajaba día por medio, y que el régimen de recreos en el patio del pabellón 2 era que tenían recreo todo el día, desde las 8.00 de la mañana hasta las 19 o 20 horas porque era un pabellón de beneficio, de periodo de prueba, de salidas transitorias. Dijo que cuándo ocurrieron todos los hechos estaba solo en el patio y que desde el patio del pabellón 2 al ingreso del servicio médico, había una puerta de dos hojas, ventanas amplias y bajas, y se veía a los guardias que estaba parados, al detenido no se lo veía porque supuestamente estaba en el suelo gritando, pero a los guardias se los veía parados, no uno sino todos los que entraron. Que la parte del cuerpo que veía de los guardias que estaban en el servicio médico era de la cintura para arriba, que no vio que CARRILAO inyectara a [REDACTED] que había un testigo clave que vio todo y que trabajaba en enfermería, que era otro interno. Recordó que el enfermero había dicho que nadie sabía que el detenido tenía problemas cardiacos, y que le habían puesto una inyección para calmarlo, pero que nadie sabía que tenía problemas cardiacos, esas fueron las palabras de CARRILAO. Respondió que recordó a los ocho penitenciarios que le nombró el Presidente a excepción de VERGARA, a los que más recordaba eran a RETAMAL y CARRILAO. En relación a la inyección dijo que eso se lo contó un interno que trabajaba en enfermería y se lo contó a él, que él trabajaba en la enfermería y vio todo, le contó que CARRILAO había inyectado a [REDACTED] y éste tenía problemas cardiacos, el interno que estaba en la enfermería era el interno ABELLA. Exhibida la declaración prestada por el testigo en la instrucción a fs. 181/182, reconoció su firma en la misma, y señaló que la persona gritaba que no le peguen, pero era más gritos desgarradores porque casi no le salían las palabras por los gritos que pegaba. Recordó a MARINAO como quien hizo que los encerraran, y al médico HEREDIA, también a ROMERO como parte del personal de Requisa.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

VÍCTOR RAMÓN BRITZ MERILE: estuvo detenido en la Unidad 9 desde agosto del 2007 en adelante por aproximadamente 7 u 8 meses, previo a ello estuvo detenido en el Complejo Federal I de Ezeiza. Respecto al trato en la Unidad 9 dijo que cuando ingresó a la Unidad 9 lo tuvieron arrodillado dos horas, después lo llevaron a los buzones, y de los buzones lo llevaron al Pabellón 8, que estuvo tres días en los buzones, le pegaron porque venía con problemas de Ezeiza, y cuando llegó a los buzones le empezaron a pegar y después lo subieron para el pabellón y ahí estuvo varios meses. Recordó que cuando iba a la escuela le pegaban, iba a visita le pegaban, iba a donde iba le pegaban. Dijo que cuando empezó a tener visitas, lo iba a ver su novia, la requisa lo agredía física y verbalmente, recordó a "caballo", "pan triste", y manifestó que cuando terminaba la visita a la seis de la tarde lo dejaban adentro de la leonera hasta las nueve de la noche esposado, siempre que iba visita lo sancionaban, su familia lo fue a ver: su mamá, y su hermana y le cortaban la visita. Preguntado por la llamada "bienvenida", dijo que cuando llegaban a la unidad lo hacían pasar por la "bomba", primero le pegaban, tanto a él como a los otros internos, había un patio con una claraboya donde los esposaban y les empezaban a tirar con una manguera de bomberos agua fría. Recordó que hacía mucho frío cuando ellos llegaron y cuando lo llevaron a los buzones estaba prácticamente todo mojado y lo único que podían llevar era una muda de ropa, en buzones los hacían poner desnudos, los requisaban y los maltrataban físicamente. Explicó que los buzones de la Unidad 9 estaban ubicados en Planta baja, debajo de todo, tenían que bajar la escalera que era como el subsuelo o el sótano, que en buzones estabas las 24 horas encerrado y salías quince o veinte minutos, la requisa hacía el recuento y tenías que estar todo desnudo y si no estabas desnudo te pegaban, los sacaban al baño una vez por día, tenían que defecar en bolsas de plástico u orinar en botella, estaban todo el día encerrados. Continúo explicando que los hacían desnudar al momento del recuento para ver si tenían o no lesiones, les decían que miraran para abajo y les daban un cachetazo en la cabeza, les daban piñas en las

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

costillas, pasaban y les decían *"mira al piso"* y les pegaban y los maltrataban todo el tiempo, y el recuento era tres veces por día, pasaban a las seis de la mañana, después cuando los venían a sacar y después a las siete de la tarde pasaba el otro recuento. En orden a [REDACTED] dijo que lo había conocido en el Complejo I de Ezeiza, que tenían dialogo porque habían estado presos, se habían cruzado varias veces y se saludaban, sabía que para abril del año 2008 [REDACTED] estaba alojado en la unidad 9, del día del hecho recordó que estaba en el Pabellón 8, vino la requisa, los sacaron del Pabellón 8 a todos, y los hicieron bajar las escaleras y los sacaron a todos para el patio, que estaba abajo del Pabellón 7, al lado hay una escuela. Recordó que ese día él tenía visita al odontólogo por una muela, y lo habían llevado a sanidad ese mismo día, y que cuando estaba en sanidad que eran aproximadamente las 10.30 u 11.00 horas y estaba esperando que venga el odontólogo para atenderlo, vio a la requisa correr, trayendo a [REDACTED] prácticamente desmayado, golpeándolo, y vio a *"caballo"*, que dijo: *"sacalo, Sacalo, sacalo"* y lo agarraron a él de las manos, le doblaron los brazos y lo sacaron directamente para la otra leonera. Declaró que él vio como venía todo desmayado y le decían: *"dale, parate de manos"* y como *"caballo"* y *"pan triste"* le pegaban a [REDACTED], quien venía esposado con las manos atrás y pegándole. Aclaró que los que le pagaban a [REDACTED] eran aproximadamente cinco integrantes de requisa, que él vio a *"caballo"*, a *"pan tiste"* y también vio a los otros tres, los vio porque estaba al lado de ellos, que no los conocía por sus nombres. Dijo que *"caballo"* era personal de requisa y *"pan triste"* era un flaco alto, y ambos mandaban toda la requisa, que en sanidad había una leonera, él estuvo ahí y cuando lo trajeron a [REDACTED], lo trajeron por un pasillo, arrastrándolo, y pegándole; y escuchó que *"caballo"* lo miró y dijo: *"sacalo a este, sacalo a este"*; y ahí lo sacaron a él y lo pusieron en una leonera, y desde ahí escuchó los gritos, y como le pegaban. Dijo que lo último que percibió del hecho fue que le empezaron a pegar y que vino un enfermero y les dijo: *"pará, pará, pará, está desmayado, está desmayado"*, y que ahí a él lo sacaron y lo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

llevaron nuevamente hacia el patio, cuando estaba en el patio se enteró de que lo había llevado al hospital y más tarde a la noche supo que había muerto, que todo el penal lo supo. Dijo que el hecho ocurrió entre las 10.30 u 11.00 horas; y a las dos de la tarde ya todo el penal sabía que estaba muerto, que ellos estaban en los pabellones encerrados en celdas individuales, pero él vio como lo maltrataban físicamente y en el penal ya sabían todos lo que había pasado. Preguntado a qué distancia estaba del personal penitenciario que lo golpeaba, dijo que a cinco o diez metros, que cuando lo trajeron pasó prácticamente por al lado suyo, recordó que [REDACTED] estaba sangrando y que en el piso de sanidad habían gotas de sangre, no así si tenía baba en la boca, porque lo traían boca abajo, esposado, con las manos para atrás y los pies arrastrando. Preguntado si recordó haber escuchado gritos de [REDACTED], dijo que [REDACTED] prácticamente no hablaba, no gritaba, escuchaba que la propia requisita le decía: *"dale, paráte de manos"* y escuchó golpes, primero vio que le venían pegando y que cuando lo sacaron a él escuchó los gritos, los golpes, escuchó a la requisita que venía pegándole, al interno directamente nunca lo escuchó. Recordó oír cómo el cuerpo de requisita lo maltrataba físicamente, agrediendo verbalmente y que cuando llegó al lado de él, porque pasó por a lado de él, ya no hablaba, porque venía con los pies arrastrando y venía con un grupo de requisita que lo traía. Dijo que pasó todo muy rápido, corrían para todos lados, gritaban, ese día estaban todos mal, a él también le pegaron, le dijeron: *"agachá la cabeza, mirá el piso"*, lo llevaron, le pusieron las manos en la espalda, y lo dejaron ahí que había como una leonera donde ponían a los chicos que estaban internados, también le pegaron un par de cachetazos en la nuca diciéndole: *"mirá la pared"*. Explicó que desde donde estaba no se podía ver el ingreso a sanidad, que él estaba en sanidad, y lo vinieron a buscar dos encargados de requisita y lo llevaron mirando al piso a odontología, que cuando estaba parado en sanidad esperando que lo atiendan, habían un par de enfermeros y lo dejaron esperando en el pasillo de sanidad, donde no lo llegaron a atender porque lo sacaron de nuevo. Declaró que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

personal de requisa le pegaba a [REDACTED] piñas, y cachetazos, y luego lo sacaron a una sala donde había un tubo de oxígeno, que era una sala de internados, que él vio como lo traían esposado y le pegaban y cuando ingresaron a sanidad donde había una camilla, ahí comenzó a forcejear la requisa para subirlo arriba de la camilla y ahí lo sacaron; no recordó haber escuchado gritar a [REDACTED], ni tampoco los motivos por los cuales se encontraba detenido en Neuquén, que él lo conocía desde EZEIZA y que nunca vio que tuviera problemas de salud. Dijo que él estaba solo en sanidad por lo tanto nadie más había visto esta secuencia, y que sí tuvo problemas después de haber prestado declaración en esta causa, dijo que tuvo muchos problemas, y que la requisa lo vivía torturando físicamente, le dieron menos días de visita y lo sancionaron, también lo quisieron hacer cargo de una privación ilegítima de libertad de un encargado que habían tomado de rehén, y la requisa lo quiso hacer cargo a él, como que él había sido, y él en todo momento había estado sancionado, en su celda. Dijo que después de la muerte de [REDACTED] le empezaron a pasar muchas cosas, lo sacaron a las dos o tres de la mañana, lo agredían, le pegaban, le rompieron la cabeza, también la requisa lo quiso inculpar del homicidio de un interno. Manifestó que en el Juzgado de Santamarina le mostraron fotos de Neuquén y pudo reconocer a través de las fotos quiénes eran los jefes de requisa que habían estado ese mismo día y prácticamente su vida fue un tormento porque después de haber declarado lo que declaró sobre la Unidad 9 de Neuquén, le empezaron a pasar millones de cosas, la requisa de Neuquén los esposaba y no se podían parar ni sentar hasta que les dijeran: "sí señor, o no señor". Dijo que a él lo llevaba la requisa, que ellos estaban en el patio del 7, pasaban por enfrente de visita y se tenían que meter una puerta para adentro, que el patio no lo cruzaban, si ellos estaban en el patio, los venían a buscar, subían la escalera y pasaban derecho, enfrente estaba la escuela y pasando estaba sanidad, entonces a ellos los venían a buscar y pasando el SUM de visita estaba sanidad, era como un pasillito, había una sala de internación, con tubo de oxígeno. Explicó que a [REDACTED]

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

lo empezó a ver cuándo lo metieron hacia sanidad porque pasó por al lado suyo, que en sanidad estaba solo esperando que lo atienda el odontólogo, que como el odontólogo estaba atendiendo a él lo dejaron sin custodia y mirando a la pared, no sabía cuántos enfermeros habían, cuando trajeron a [REDACTED], él estaba apoyado con su cabeza contra la pared, y cuando lo trajeron se quedó mirando cómo lo trajo la requisa: dándole trompadas, piñas, diciéndole dale parate de manos, pasaron por detrás suyo y ahí escuchó a la requisa que dijo que la sacaron y lo llevaron al pabellón a una sala donde había un tubo de oxígeno y desde donde se escuchaba cómo le pegaban. Recordó que en ese lugar donde estaba el tubo de oxígeno estuvo diez minutos, después lo sacaron por el pasillo, habían manchas de sangre en el pasillo y lo llevaron al patio de requisa, donde estaban todos los otros internos del Pabellón 8. Reconoció su firma inserta en la declaración prestada en instrucción a fs. 451 y dijo pudo haber sido como declaró en aquella oportunidad que había pasado mucho tiempo.

JUAN JOSÉ ALZOGARAY SISA: dijo que estuvo detenido en la Unidad 9 por aproximadamente noventa días, no recordó cuando ingresó, pero sí que el día posterior al suceso con [REDACTED] los sacaron a todos para Ezeiza, y que el trato con el personal de la Unidad N°9 era tormentoso, de malos tratos, que a las ocho de la mañana los sacaban al patio con una helada terrible y un montón de cosas, era gente represora, torturadora, y que respecto del personal de requisa el trato era para todos por igual, ahí no se salvaba nadie. Preguntado por la práctica denominada la "bienvenida", dijo que era la bomba, que era el lugar donde te ponían en bolas, te sacaban los calzoncillos, todo, y te daban una paliza y agua, y hasta que te ahogues, recordó como parte del personal de requisa de aquel momento en la Unidad 9 dijo a un tal "caballo", al "chino Leiva", quienes participaban de estas prácticas que también se las hacían a él. Preguntado por el día del hecho, donde estaba alojado ese día, dijo que fue un día lunes a la mañana entre 8.30 y 9.45 horas, él estaba alojado en los buzones abajo -en el subsuelo-, en el Pabellón 10, en la segunda celda, donde fue

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

muerto [REDACTED], que él estaba ahí cumpliendo sanción, que en los buzones tendría que haber estado solo porque era una persona condenada, pero no fue así, estaba con sus dos compañeros CANTERO e INFRAN y estaban los tres cumpliendo castigo, alojados en la misma celda del Pabellón 10. Dijo que en la primera celda estaba [REDACTED] y URRUTIA y en la segunda estaba él con sus compañeros, dijo que él junto con CANTERO e INFRAN, eran conocidos como "los santefecinos". Preguntado cómo era el régimen de vida en el Pabellón 10, en las celdas de aislamiento, dijo que estaban encerrados 23 horas por día, porque les daban una hora para higienizarse, una hora para llamar a sus familias, y después hasta el otro día no salían más, y la comida que le daban era una asquerosidad, encima no comía comida porque por todo el sufrimiento que pasaban tenían miedo hasta que le envenenen las comida, dijo que en los recreos estaba el encargado del pabellón, le daban una hora por reloj para afeitarse e higienizarse y después adentro y así sucesivamente, participaba el celador y uno o dos de la requisa. Preguntado por el recuento, dijo que el recuento pasaba a las siete y media de la mañana, y a las siete y media de la tarde, la práctica era salir afuera de la celda, dar el nombre y apellido, sacarse la ropa que vieran que no estabas lastimado, un par de cachetazos, un par de golpes y adentro y así sucesivamente. Preguntado si conocía a [REDACTED] antes del hecho, dijo que lo conoció en el Complejo de Ezeiza, por los contactos en visitas, por amigos en común, como se conocen con cualquier preso, que venía y te presentaba al amigo, al cuñado, toda esa serie de cosas, a la familia no la llegó a conocer. Preguntado si sabe si había tenido algún inconveniente con el personal penitenciario en Ezeiza o en algún otro lugar, dijo que el problema que le contó fue que en el año 1996, había pasado por Neuquén y que había tenido problemas con la toma de rehén de un celador, de un cuerpo de requisa, y le contó que el lunes lo iba a ir a buscar la requisa y le iba a dar una tanda que lo iba a romper todo, y vio que tenía los tobillos todos rotos y moreteados así venía del Complejo de Ezeiza. Preguntado cuando le contó eso que iba a buscarlo la requisa, dijo que no

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

recordaba con exactitud si había llegado el día sábado a la mañana o un domingo a la mañana a Neuquén, porque murió el lunes a la mañana, le parecía que [REDACTED] llegó con el camión a la noche y el domingo lo fue a auxiliar él, a tomar unos mates, comieron algo, porque estaban en los buzones y lo querían sacar y ahí le contó, le dijo que el lunes lo iban a ir a buscar, y lo iban a cagar a palos, porque les debía una, y ahora se la iban a querer cobrar, lo iban a cagar a palos. Explicó que el día que el falleció estuvo tomando mate con él a la mañana y comieron unas galletitas que los pibes le hicieron llegar algo para comer porque tenían un hambre bárbaro, que [REDACTED] estaba adentro de la celda, y él estaba tomando mate del lado de afuera y le pasaba los mates amargos, y por ahí vino el encargado del pabellón y le dice que se reintegre, al otro día se levantó, tomaron mate de nuevo, y al ratito vinieron, lo pasaron a buscar y después se enteró que lo mataron. Dijo que él vio cómo se lo llevaron, quilombo de puerta, de palazos, de golpes, de gritos, vio cuando lo sacaron, había una ventana grande en los calabozos, que apenas de puntitas de pie pudo mirar para afuera, porque estaba muy alta, y vio cómo le estaban pegando ahí, y se lo llevaron arrastrando como a un perro para la enfermería y ahí le terminaron de hacer lo que ellos querían, lo que lograron, porque cuando había un vuelto ellos se lo cobraban, si o si se lo cobraban. Respecto a la conversación que tuvo con [REDACTED] en la mañana del día que falleció y preguntado, como estaba de ánimo, dijo que estaba muy dolorido, tenía los tobillos recagado a palazos que venía así de Ezeiza, y no podía ni caminar, no se podía ni mover, tenía los tobillos re-morados. Dijo que [REDACTED] era una persona muy coherente para hablar, no lo vio nervioso, lo que sí estaba un poco alterado en el sentido que lo iban a ir a buscar y lo iban a cagar a palos de vuelta, ese era el pensamiento que tenía, no vio que haya tomado alguna pastilla, que tampoco le vio espuma en la boca, ni baba, así como tampoco vio que tuviera sangre ni en la boca ni en la nariz. Respondió que no vio que tuviera golpes visibles en la cara, que la persona que le dijo que se reintegrara cuando conversaba con [REDACTED] fue el

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

encargado del pabellón de ese momento que estaba a cargo de hacer el movimiento, y no de quien no recordaba el nombre, le dijo que se reintegrara, que lo iban a sacar a enfermería a [REDACTED] y cuando se reintegró a los dos, tres, o cuatro minutos, entró toda la requisa, entraron como quince o veinte personas, armaron quilombo dentro de la celda y ellos gritando porque no veían nada, porque la celda esta al costado no está de frente, y después no se escuchó más nada, se lo llevaron, vio cuando se lo llevaron, cuando le pegaron, cuando gritó, [REDACTED] pedía por favor que le dolían las piernas, que él vio como tenía todo moreteado e inflamados los tobillos, y las rodillas. Declaró que cuando ingresó la requisa escuchó muchos gritos, palazos, portazos, apretamientos con los escudos, [REDACTED] decía: "para, para, no me pegues", hasta que después no escuchó más nada, eso ocurrió entre las 8.30 y 9.00 horas de la mañana, porque a las siete y media fue el recuento y a las 8.00 horas le dieron un poco más de recreo, y entre las 8.15 y 8.30 horas le dijeron dicen que se reintegrara que lo iban a llevar a enfermería, y esto fue aproximadamente en ese horario. Dijo que antes de las 09.00 horas ellos gritaban desde las celdas que no le peguen, y después se lo llevaron arrastrando como a un perro, ellos quedaron encerrados en ese momento, hasta las seis y media, siete de la tarde que vinieron a sacar fotos la policía científica y ahí se enteraron que lo mataron, que se los dijo una persona que sacó. Preguntado si en los días que siguieron tomó contacto con algún otro interno que haya presenciado el hecho o una parte de los hechos, dijo que con los pibes de al lado que estaban en la celda, que siempre hablaban por la ventana cuando salían al recreo y que el que estaba encargado del pabellón les decía que ellos no habían visto nada, que se callaran la boca, y al otro día los llevaron a todos para Ezeiza, que seguramente era el mismo encargado que estaba el día que pasó el hecho, porque eso fue a la tarde, que del suceso hablaron con CANTERO e INFRAN que estaban en la misma celda. Respondió que desde que tomó mates con [REDACTED] hasta que llegó la requisa y se lo llevaron pasaron entre 35 y 40 minutos. Preguntado si [REDACTED] tenía o le refirió que tenía

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

algún otro tipo de dolencia, más allá de los tobillos, dijo que no, que estaba muy dolorido, le dolían mucho los tobillos, las rodillas, quería ir a HPC para que le den algo para que se le vayan los dolores, que no le comentó que estuviera tomando algún medicamento, que lo vio bien. Dijo que siempre sufrió amenazas y eso se lo ha comentado a la Procuración, que él no se quería meter en problemas, pero tampoco podía dejar que maten a un amigo como lo mataron, porque a través de este problema que está metido se le cerraron las puertas, hace 14 años que está detenido en el federal y jamás en la vida lo hicieron trabajar en un taller, eso no rehabilitaba a nadie, lleva más de 15 años detenido, siempre lo discriminaron porque se metió en esta causa. Exhibida la declaración prestada en la instrucción de fs. 444/445 reconoció su firma y dijo que era así como afirmó en aquella oportunidad.

VERONICA MARIANA COBOS: dijo que es Técnica Radióloga hace quince años que ejerce, también trabajó en San Salvador de Jujuy, en Córdoba y en Neuquén desde hace 14 años. Trabaja actualmente en el Cuerpo Médico Forense, hace catorce años. La Coordinadora del Cuerpo Médico Forense es hoy la Dra. Aidee FARIÑA, en el año 2008 era el Dr. LOSADA. En el 2008 estaba también la Dra. Mariela KUGLER, la Dra. FARIÑA, la Dra. ROBATTO por la parte de menores, y la Dra. Lidia CAUNEDO de menores también. La especialidad de la Dra. KUGLER es médica ginecóloga. La especialidad del Dr. LOSADA es médico cirujano. Dijo que en el Cuerpo Médico Forense se sigue un protocolo de trabajo, siempre está el médico forense, el radiólogo y el enfermero, en este caso el radiólogo es la dicente. En todas las autopsias, desde el año 2005 siempre se sigue el mismo protocolo. El enfermero en el año 2008 era Carlos GONZÁLEZ. Que firman el acta cuando la policía los hace firmar, sino no, tan sólo tienen un registro de participación interno de ellos para saber quiénes estuvieron. Que las placas se extraen con un equipo rodante que tienen, el que movilizan y se desplaza sobre la bandeja donde está el cuerpo. Que como radióloga no hace ningún informe aparte, tan solo toma las placas y nada más y esas placas las lee el médico forense, ella no hace ningún

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

informe. Ella maneja el equipo y no expresa ninguna opinión profesional, que nunca se le pidió su opinión. Se le dice expresamente qué placas tiene que hacer y nada más. Que las placas que se extraen dependen de cada radióloga, en su caso siempre empieza por tórax y cráneo, y después todo lo que el médico solicite. Que no recuerda haber intervenido en el caso de [REDACTED], que sabe que intervino porque la citaron y se fijó en los registros y estaba ella. Que las estadísticas del CMF ahora son doscientas por año aproximadamente y en el 2008 eran cien más o menos, ha ido aumentando. Dijo que no hay ningún registro para las radiografías, salvo que el médico lo considere. Que hay un archivo de las autopsias y eso lo hace el médico con el protocolo de autopsias, que desconoce si las radiografías integran ese cuerpo de análisis. Eso lo maneja el Médico forense. Que ahora se guardan porque tienen un digitalizador que antes no lo tenían; en el año 2008 no lo tenían y era soporte papel, que era el protocolo de autopsia del médico. Ella ahí no tiene ninguna injerencia. Que para el año 2008 la parte administrativa estaba en el mismo lugar y los administrativos en esa época eran Alejandro BARRIOS, Mariel DIORIO y Ruth OLIVERA, que eran los administrativos. No recuerda que para esa fecha hubiera un lugar denominado archivo o registro. Que ellos eran los que ingresaban todo el papel que entra para realizar las autopsias y su lugar físico de trabajo es también ahí junto con ellos, es una oficina. Que en ese momento podría haber estado presente cualquiera de los dos médicos forenses o el Dr. LOSADA o la Dra. KUGLER, ella, el enfermero y efectivos policiales que lleguen a ver la autopsia o que sean los custodios del cuerpo y nadie más. Los miembros de las fuerzas de seguridad que estén en la sala no tienen ninguna participación en la autopsia. Ellos quedan ajenos a la participación, tan sólo el personal de CMF arriba del cuerpo y ellos a un costado. Que en relación a la postura del cuerpo que tiene que radiografiar es el médico el que le dice qué tiene que ir haciendo. Después que ella hace las placas desconoce el resto. Desconoce si alguien del cuerpo médico forense tiene alguna especialización en diagnóstico por imágenes. Que cuando

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

fue convocada para esta audiencia consultó el registro que había en el CMF, dijo que se fijó si ella había realmente participado o no, y los registros consisten en fecha, nombre de la persona que van a autopsiar y quienes participan, que es un libro de actas de ellos. Que no recuerda cuándo y cómo se remitían las radiografías que habían sacado, al juez que intervenía en el caso. Ella las sacaba y se las daba al médico, las placas se sacaban y se veían en el momento por lo tanto no había constancia de entrega de las placas. Por lo general las veían y si las tenían que analizar quedaban ahí para que el médico las analice como parte de la autopsia. Que no sabe cómo pasaban las radiografías del CMF al juez, que no sabría decir quien se encargaba de eso. Preguntado si Roberto PARRA trabaja actualmente como enfermero, o si trabajó en el SPF en algún momento, dijo que no lo sabe. Preguntada si recuerda de esa autopsia sobre la que se le ha preguntado, dijo que no.

CARLOS GONZALEZ: declaró que trabaja en el CMF desde el año 1996; estuvo contratado en el Cuerpo Médico Forense por once años hasta que lo nombraron como auxiliar de autopsias, y desde el 2008 por una patología en la columna hace tareas administrativas. No recordó la autopsia de [REDACTED] [REDACTED]. En ese momento -año 2008- el Jefe del CMF era el Dr. Carlos LOSADA, estaban además el Dr. FLORES, el Dr. SOBERA, la Dra. KUGLER, la Dra. FARIÑA. Cuando ingresó estaban Carlos LOSADA, el Dr. FLORES, el Dr. SOBERA, después ingresaron la Dra. KUGLER, la Dra. FARIÑA que es la actual coordinadora. El Dr. LOSADA es cirujano general, la Dra. KUGLER es ginecóloga, cree que la Dra. FARIÑA es reumatóloga, FLORES no sabe. Son todos médicos legistas, pero aparte sus especialidades eran esas. En esa época el juzgado a cargo de la autopsia convocaba al médico forense y éste convocaba al equipo, que estaba compuesto por el médico, por la técnica radióloga y por el enfermero. Él era el único enfermero, únicamente lo reemplazaban para salir de vacaciones. A la sala ingresaba el equipo, la instrucción de la policía en este caso habrá sido la gente de la U-9 y si estaba el que estaba a cargo de la investigación por parte del poder judicial. Estaba todo protocolizado, porque había una forma de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

inicio y una forma de finalización. El cuerpo ingresa a la sala de autopsias, y en el estado en que se encuentra, con ropas y se sospechaba que debajo de las uñas tenía resto de piel o pelos las manos venían protegidas con bolsas de papel y se sacaba fotos del cuerpo tal como venía. Preguntado quien le deba los detalles para saber el contexto, dijo que nadie, porque si el cuerpo venía con las manos protegidas no se tocaban hasta que se terminara de sacar las fotos, después se sacaba fotos de la mano como venía, se sacaba la bolsa, se cortaban las uñas y se las guardaban, no tenían información del contexto en que fallecía la persona, ellos se enteraban, si tenían oportunidad de poder observar el informe médico legal por la computadora después, que a ellos los convocaban a la autopsia se hacía y punto, no habían informes previos. Preguntado si había algún dato de la causa de alguna lesión, si tenían que tener ese dato para opinar, dijo que no, que se sacaba la foto de la lesión, se la media de largo y de ancho y después eso estaba sujeto al informe médico legal que hacían los médicos, de cómo pudo haber sido la herida, en este caso el médico que participó en la autopsia. Explicó que el médico tomaba todo el abanico de pruebas que tenía por las fotos y por lo que vio y hacía el informe; las fotos en la autopsia las sacaba el técnico radiólogo y lo hacía por protocolo, y si el médico estaba observando el cuerpo y le interesaba alguna lesión, le pedía taxativamente que sacara esa lesión, se sacaba de cuerpo entero, se sacaba del rostro, de las manos y de las lesiones importantes que se veían, todas las fotos eran sacadas por el radiólogo porque era el único que estaba más limpio, el médico y el enfermero estaban con los guantes para autopsia colocados todos llenos de sangre, entonces era incómodo sacarse los guantes para sacar la foto y después volvérselos a colocar para seguir con la autopsia. Dijo que la ropa del autopsiado se juntaba, se colocaba en una bolsa de consorcio y se le entregaba a la instrucción policial y dentro del protocolo había un espacio para anotar que se entregaban los efectos personales de la persona (reloj, documento, dinero), si el cuerpo venía con ropa se sacaba las fotos con ropa, en el

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

momento de practicar la autopsia en autos todavía no tenían morguera, al cuerpo lo traía un móvil de la policía o una empresa que trabajaba para la policía que se encargaba del traslado de los cuerpos, no recordó el nombre de la empresa, todo quedaba registrado en el protocolo de autopsia, cada autopsia tenía un número y se guardaba el protocolo de autopsia y el informe que hacía el médico donde se volcaban todas las fotos para hacer la presentación al juzgado que ordenaba la autopsia y tenían el archivo de las carpetas, en el archivo quedaba una copia de lo que mandaban al tribunal. Dijo que para el año 2008 la sala de autopsias estaba en calle San Martín y Santiago del Estero 15, frente al parque central, y las carpetas de autopsias estaban en el depósito, en ese depósito estaban los suministros, las carpetas de autopsias y algunos secuestros, estaban en un lugar que ediliciamente estaba venido a menos, feo, donde por ahí habían ratas, entraba tierra por los cuatro costados porque era un tinglado de chapa y cuando llovía entraba agua, el resto era en consultorios, estaban bastante amontonados. Preguntado si en ese archivo también se guardaban las radiografías, dijo que en la carpeta no, había un archivo aparte de radiografías que respondía al número de protocolo de autopsia, que ahora estaban en la Ciudad Judicial en calle Leloir a la altura de la calle Castro Rendón, casi lindando con la legislatura, que tenía entendido que los protocolos se guardaban diez años, que pasado ese tiempo se decomisaban si a nadie le interesa, que hoy se digitalizaba todo, también las radiografías. Respondió que conocía a la Licenciada COBOS, no recordó su fecha de ingreso, pero fue la segunda radióloga que integró el equipo y para esa fecha estaba, y la función del radiólogo además de su función específica de sacar las radiografías era la toma de fotografías, que desconocía quiénes y cómo remitían las fotos a la autoridad judicial, suponía que el personal administrativo, que hoy en día está todo digitalizado, por lo que se lo debían mandar por mail. Respondió que no sabía si quedaba una constancia en el CMF de la recepción de las fotos, de las radiografías, lo desconocía, cuando llegaba el cuerpo solía

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

venir con fotos del lugar del hecho, el documento y si estuvo hospitalizado, la historia clínica, no les llegaba ninguna constancia del expediente judicial, salvo el oficio que ordenaba la autopsia, para el 2008 era de esta forma. Declaró que en los casos que los cuerpos llegaban sin ropa, nunca preguntaban por qué llegaba de esa forma, si había estado hospitalizado generalmente venían sin ropa, porque una de las funciones de enfermería era la preparación del óbito y se le sacaba toda la ropa, que en el protocolo se agregaban las imágenes de las radiografías, tenían que ir por protocolo. Respondió que conocía al Dr. LABATE de vista, no personalmente. Preguntado si en esta autopsia o en otra el Dr. LABATE asistió a alguna autopsia dijo que no, que nunca asistió a una autopsia que él tenga conocimiento. Que, al actual juez Federal, al Dr. VILLANUEVA no lo conoce.

MARIELA DEL CARMEN KUGLER: declaró que hace aproximadamente diez años no pertenece más al cuerpo médico forense y que actualmente ejerce la medicina asistencial con su especialidad de origen que es tocoginecología y mastología. En el año 2008 trabajó en el Poder Judicial, estuvo siete años trabajando para el Poder Judicial, dos años antes de su ingreso como médico de planta haciendo la capacitación como médico forense y a posterior como médico legista título expedido por la Universidad Nacional del Comahue. Se retiró en el año 2009. Para el año 2008 la práctica de las autopsias consistía en la recepción del cuerpo, era un equipo constituido por un enfermero, que hacía auxilio en cuanto a la revisión y movimiento del cuerpo, y sustraer algún elemento que quede para reserva para después ser peritados en caso de que sea necesario; una técnica radióloga que se encargaba en la recolección y guarda de muestras y efectuar las placas radiográficas de rutina y la toma de fotografías del cuerpo. Desde el punto de vista médico la actuación era el examen externo del cuerpo, lavado y sin lavar, la descripción la llevaban en un registro de fojas amarillas que lo hacían en forma manual donde iban registrando las características ya sea las señas físicas, las lesiones que presentaba. Se examinaba el

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

cuerpo sin lavar, la descripción se hacía a no ser que hubiera una característica particular cuando no estaba lavado pero la descripción es con el lavado para poder visualizarlo. A posteriori se registraba en un formato planilla que tenían; registraban a medida que iban evaluando macroscópicamente el cuerpo una zona donde estaban todos los hallazgos que encontraban. Se hacía la fotografía del cuerpo completo eso si con y sin lavado que era la norma y después de cada una de las lesiones que se iban constatando. Estaba protocolizado que la encargada de sacar las fotografías era la técnica radióloga y ella tenía protocolizado que se debía sacar el cuerpo sin lavar y con lavar, después sacar rostro, pupilas, eso estaba esquematizado y si había alguna lesión en particular que fotografiar, cada lesión que uno constataba se fotografiaba a la vez. Eso lo decidía ella. Había una parte que se hacía en forma protocolizada y después cada una de las lesiones era indicada para fotografiar. Se hacía en forma rutinaria radiografía de cráneo, frente, perfil y tórax y si había alguna alteración en particular que requería alguna otra fotografía localizada, se hacía en un nivel donde se podía constatar la lesión. Eso era a determinación de ella sacando lo protocolizado. Tenían un formulario de hojas amarillas donde constataban todos los hallazgos del examen y a posteriori eso se tipeaba y se volcaba en el informe de la autopsia. La autopsia no es un acto único, no es el examen sino las conclusiones que debe arribar cuando están todos los estudios complementarios hechos. No tenían en ese momento nada digitalizado, tanto las radiografías eran hechas con reveladoras convencionales no como los sistemas que se hacen actualmente que es la imagen digitalizada. Las fotografías tampoco eran con cámaras automáticas, sino con cámaras a rollo que a posteriori se mandaban a revelar y una vez que se obtenía la foto con revelado eso se veía no en el momento en que uno estaba con el cuerpo. Cuando volcaban el informe de autopsia hacían un informe preliminar porque con el revelado había una contratación con una casa fotográfica que se lo llevaba y dependía del tiempo del revelado cuando uno lo podía

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

incorporar. Lo que se hacía, en las plantillas amarillas mientras estaba con el cuerpo, era constatar todos los datos posibles mientras uno tuviese las manos sin estar trabajando en el interior del cuerpo y a posteriori se iba a la computadora, volcaban todos los datos que habían en la plantilla amarilla y se volcaban todos los otros datos que no pudo haber escrito mientras estaba haciendo el análisis de los órganos internos. A eso se le llamaba informe preliminar una vez que estaba ese informe se esperaba obtener las fotografías que regresaran de la casa de revelado y se graficaba lo que uno estaba describiendo con el informe. Con cada foto se insertaba debajo, los hallazgos. Las fotos que se incorporaban no eran todas las que se habían sacado porque había fotos que eran más de una, de una determinada lesión porque habían quedado incorporadas en la foto panorámica, elegían lo que era más representativo de lo que se había incorporado, pero no necesariamente estaban todas las fotos. Cree que en cada autopsia se sacaban más de cien fotos seguro dependiendo de las lesiones encontradas. Esa selección de las fotos que se incorporaban no siempre la hacía ella, porque tenían personal administrativo a los cuales uno le indicaba incorporar, ella decía qué foto correspondía a qué lesión. Esa carpeta y hojas amarillas que se tomaban en el momento de evaluar el cuerpo, junto con las radiografías y fotografías quedaban en el Cuerpo Médico en unas carpetas colgantes correspondientes a cada autopsia. Había una primera parte donde estaban todas las fotos reveladas, lo que ella había escrito manualmente en las hojas amarillas y los estudios radiográficos; no sabe si quedaban junto a la misma carpeta, pero estaba todo ahí a solicitud de quien lo peticionara. Se le exhibe el acta de autopsia, dice que es el acta que toma la instrucción que va conjuntamente con el cuerpo, ellos le piden siempre; había personal del juzgado o policial que estaban presentes y les hacían constatar que habían estado. La firma es suya, dice que conoce a las personas que allí se mencionan el enfermero GONZALEZ y la técnica radióloga Mariana COBOS. Esa acta no la llenaban ellos, pertenece a alguien de la instrucción al juzgado o la policía. La ropa del cuerpo quedaba

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

como secuestro. Había un primer examen del cuerpo como llegaba, en las condiciones en que llegaba, vestido o no, quedaban las prendas en reserva hasta que sean solicitadas. Se le exhibe el protocolo de autopsia de fs. 59 y ss., reconoce sus firmas en ese documento, esa documentación está tipeada sacado de lo manuscrito de lo que ellos hacían en las hojas amarillas que tenían en el momento de realizar la autopsia. A posteriori se volcaba y se tipeaba todo lo que había en las hojas amarillas y se completaba con el resto de los hallazgos que no se habían podido efectuar manualmente y luego se colocaban las fotos. Exhibida la primera foja del protocolo, la segunda foto retrata como recibieron el cuerpo, en esas condiciones, sin ropa. Dice que los elementos que ellos tenían en el momento de recibir el cuerpo para efectuar la autopsia era el cuerpo del Sr. [REDACTED] y la historia clínica que les fue remitida por el Servicio Penitenciario, con esos dos elementos tenían el antecedente verbal que el cuerpo había recibido asistencia en el Hospital Castro Rendón donde se había producido su deceso, no tuvieron ningún informe con respecto al tipo de atención que se recibió en el hospital, presumieron que esta especie de mordaza que tiene en el rostro y la colocación de la cinta adhesiva en el muslo de la pierna derecha fueron hechos en el Hospital. Esa cinta dice [REDACTED]", dice que en el Hospital cuando hay algún deceso y queda en la morguera del Hospital se identifica el cuerpo según su conocimiento. Dice que la mordaza se colocaba para sujetar, los cuerpos tienen distintos tipos de preparación según los lugares, a nivel hospitalario habitualmente se colocan formas de sujeción. El examen externo consiste en evaluar morfológicamente toda la estructura de la persona, el color de cabello, color de ojos, barba, no barba, contextura física, después la presencia o no de algún signo que pueda ser parte identificadora de la persona, como la presencia de tatuajes, marcas personales o algún otro tipo de hallazgo que pueda orientar a la identificación total de la persona. Además de constatar todos los hallazgos, si hay lesiones, qué tipos de lesiones. El examen traumatológico no solo se basa en lo externo sino también en lo interno, se puede constatar una

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

lesión en piel, pero la magnitud de esa lesión uno la tiene que identificar en el interior. Uno en la parte externa marca la visión de lo que hay por fuera, si esa lesión tiene algún correlato con los hallazgos internos, tiene otra connotación y se especifica en el examen interno si hay lesión interna. El examen traumatológico es exhaustivo, no se omite ninguna lesión. Al pie de la primer página, hay dos fotos, en la primera de ellas dice que hay una excoriación reciente porque tiene cumulo de sangre en la superficie, el tiempo de evolución de las lesiones en general las hacen mediante un sistema que se llama cromatocromodiagnóstico y sobre todo las lesiones contusas simples provocan excoriaciones, erosiones, hematomas o equimosis eso se hace de acuerdo a los cambios de coloración en las que no tienen lesión de la piel de la dermis o en la presencia o no de costras en las que tienen lesión en la piel. En este caso es una excoriación porque hay lesión de la dermis y se puede presumir el tiempo de evolución en 24/48 horas porque no es una costra seca. Una lesión reciente no es superior a 24/48 horas, dentro de lo reciente en este tipo de lesión en las contusiones sin lesión de piel se considera reciente dentro de las 72 horas las que tienen una coloración azul/violáceo. Que eso sucede porque la contusión sin lesionar la piel se produce por una extravasación de sangre en la epidermis, en el tejido que hace que la hemoglobina que contiene glóbulos rojos a medida que pasa el tiempo se vaya degradando, dentro de las primeras 72 horas esa lesión contusa va a ser de un color violáceo azulado, después de las 72 horas esa hemoglobina se descompone en distintos componentes que hace que vaya variando la coloración hacia un color más violáceo amarronado, amarillento hasta que después desaparece y de color rojo si hubo o no lesión de piel, porque una costra que ha cicatrizado, se ha desprendido y ha quedado, hace que quede una zona de epidermización que deja rosado pero no es por extravasación sino por cicatrización. Las equimosis o contusiones de color rojo o rosado son porque hubo pequeñas sufusiones en la piel, la coloración va a ser distinta si se han provocado pequeñas rupturas capilares que no han permitido

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que se produzca el hematoma, eso lo va a tener de color rosado o rojizo. El color rojo o rosado en las contusiones contribuye a determinar la data de las mismas dependiendo de la intensidad y cantidad de capa dérmica que haya comprometida. Generalmente las que dejan una coloración rosada quiere decir que no ha comprometido ni ha provocado ruptura de grandes capilares como para provocar el hematoma. Cuando se produce ruptura de grandes capilares se produce el hematoma y está la lesión violácea, las más rosadas hablan de poca superficialidad y ruptura de pequeños capilares que no ha llegado a producir una colección sanguínea en la dermis. En la foto 4 se trata de una lesión reciente de 24/48 horas, no más. Se le pregunta si esa lesión tiene más o menos de 6 horas y responde que se debería avanzar más con las conclusiones porque ella toma la decisión final en base a ello, cuando hizo las consideraciones finales. Las 24/48 horas se toman desde que ella lo está observando. En la Foto N°6 dice que hay un tatuaje, ahí hay una excoriación lineal en la muñeca y en el antebrazo, ellos no constatan hasta no tener todos los datos, en el pliegue del antebrazo tiene como si se hubiere colocado una aguja, eso no fue puesto como lesión, porque todo lo que es asistencia médica no se considera lesión y como no tenían ningún antecedente sobre el tipo de asistencia que había recibido el cuerpo se quedó ahí hasta tener todos los elementos para realizar las conclusiones finales del resto de la autopsia que ella nunca llegó a hacerlas en este caso. Aunque no lo consideran como lesión lo dejan para el análisis a posteriori cuando tienen todos los antecedentes del caso, en este momento lo único que tenían era el cuerpo y la historia que les había facilitado el servicio penitenciario. Las conclusiones finales se hacían en base a todo, al momento de la autopsia, a los estudios complementarios solicitados (patológicos, toxicológicos) y sobre todo los antecedentes que remite el juzgado de averiguación de los hechos porque uno tiene que evaluar la compatibilidad de lo que ve, hay etapas que uno desconoce qué fue lo que sucedió. El médico legista trabaja con todos los elementos, incluidas las fotos. No hizo la conclusión final. Lo que uno hace acá es una presunción con

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

los datos que tenían, había que tener la patología, el informe toxicológico y la causa para poder cotejarlo con los antecedentes. Ella estuvo por licencia por enfermedad, después renunció y no tuvo más contacto con la causa. No sabe que habrá sucedido con ello, ella nunca fue citada a posteriori para hacer las conclusiones. Ese protocolo de autopsia es provisorio, la autopsia no se termina en ese acto por eso es que al final dice esta muerte presenta características con cargas no determinadas porque faltaba todo lo demás, los análisis, muestras biológicas y tener la causa, los datos, ella nunca tomó vista de la causa. Ellos para efectuar ese informe tenían el cuerpo del Sr. PELOZO y tenían la historia clínica brindada por el servicio penitenciario; el último antecedente que figuraba en historia clínica era una evaluación médica hecha a las 03.15 de la mañana del día 08. En esa evaluación médica constaba que la persona estaba en un estado de excitación psicomotriz, eso decía en la historia clínica y ellos no sabían que pasó a partir de ese momento, en la Foto N° 23 dice que hay tatuaje en forma de cruz con la inscripción madre, dice que ella tiene presente y lo describió en sus notas como una dermatopatía que es una patología en piel sin causa, esa lesión, junto con la de la cara interna del brazo que es exactamente igual fue biopsiada para anatomía patológica. Y el interrogante que surgió es que tenían el antecedente de la historia clínica del paciente del servicio penitenciario donde había un certificado el día, un apto para traslado, el señor había sido trasladado desde el penal de Ezeiza a la Unidad 9, hay un certificado médico de apto para traslado donde describe esa lesión como lesión ampollar en hemi-toráx y antebrazo pero en el examen médico que figuraba la misma historia clínica de ingreso a la unidad 9 se la describía como quemadura ab, clínicamente era compatible como una quemadura pero ella tenía dos certificados de dos colegas donde uno decía una quemadura y el otro decía una lesión ampollosa, que se supone que si era una quemadura debería estar el antecedente en el lugar previo de detención y ante tal circunstancia su opción fue colocarlo como dermatopatía y tomar una biopsia de la zona porque la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

patología debería certificar que tipo de lesión era. La quemadura forma costra cuando se desprende la ampolla, hay desprendimiento dérmico pero no lo puede especificar si era despegamiento o hubo quemadura con qué fue hecho, porque la lesión de la quemadura depende con que se quemó, cuanto tiempo de exposición y porqué hubo esa diferencia. Este señor tenía en sus antecedentes estar tomando sustancias psicotrópicas, son medicamentos que tienen como efectos colaterales a veces provocar toxicodermias que son un montón de patologías en la piel que pueden similar ese tipo de lesiones. Por eso se la biopsia. La zona más roja forma parte de la parte inferior que está en el mismo contexto de toda la lesión, y alguna de esas lesiones se pudieron haber desprendido esas membranas que tiene sueltas y generar eso es todo formando parte de la misma lesión a su modo de ver. Ve la fotografía y dice que tiene despegada toda la epidermis y forma parte de la lesión en general. Es una lesión en general, debería tenerla el diagnóstico de la patología para ver que es en definitiva no sabe que dio la anatomía patológica. En la foto siguiente N°22, está el lazo que tenía, ese lazo que tenía como llegó el cuerpo y se ve bien el área más apergaminada que tiene el borde de la excoriación, en la región dorsal de la muñeca se ve, zona cubital y zona radial, es una excoriación que tiene signos de apergaminamiento en sus bordes. No sabían el antecedente si eso lo usaba a modo de pulsera o fue utilizado en alguna manera de hacer sujeción en el momento de la excitación psicomotriz. El apergaminamiento es un signo de una lesión perimortem. La que se ve es la misma lesión de la que se habló previamente. Se le pregunta si esa marca puede ser compatible con esposas, dice que puede serlo lo que pasa es que el hecho de tener ese lazo ahí, uno considera que fue producto de eso, pero puede serlo. Si uno fracciona o hace movimiento circular puede generar eso, no hay ruptura de la epidermis, tiene un área de apergaminamiento superficial, es una excoriación, pero tiene la parte superior esa capa de apergaminamiento que es superficial. Se le exhiben otras fotos, la N°21, N°59 y N°43, del brazo izquierdo, no están en el protocolo pero se incorporaron, la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

testigo dice que ahí se puede ver mejor, dice que es una excoriación pero hay apercaminamiento superficial pudo no haber habido sangrado ahí, dice que es la misma consideración con respecto a lo que le comentó de la supuesta área de venopuntura del antebrazo derecho, eso impresionaba ser paleta de desfibrilador, no tenían ningún antecedente respecto de la atención que recibiera a posteriori el Sr. [REDACTED], entonces no fue considerada como lesiones hasta tanto no tuvieran los datos fehacientes para poder corroborarlo. Esa es la misma lesión que vieron la de mayor extensión con la discrepancia que existía de si era una quemadura o no, y la otra es una equimosis sacando el área que le mostraron, hay varias lesiones que deben estar identificadas individualmente cada una. Tiene una equimosis en una región del cuerpo, hipocondrio izquierdo, y tiene una equimosis en la cara anterolateral tercio superior del muslo izquierdo, tiene ese área de dermatopatía con área de cicatrización, tiene registrado el número de esas marcas que presume son paletas de desfibrilador. En relación a las otras lesiones hipocondría y muslo, la del hipocondrio izquierdo es una lesión vital, en vida, ese detalle lo hizo con la historia clínica, con lo que veía pero no tenían la causa por eso no se describió el mecanismo de producción porque podían tener de forma más fehaciente el mecanismo de producción y la producción en el tiempo. Es una equimosis difusa en hipocondrio izquierdo de un área aproximada de 6 centímetros de diámetro, de una data probable de 72 horas o menos, es vital. Por sobre ella hay marcas de paletas, signos de desfibrilador y de atención. Y lo otro es una equimosis difusa en cada lateral externa y tercio superior del muslo tiene cambios cromáticos, eso se podría tratar de algo más de 72 horas porque esa es la típica característica de color violáceo oscuro que es lo que se produce por el depósito que eso se da dentro de las 72 horas, esa ya tenía algún cambio cromático con un color un tinte más amarronado, verdusco. No es una lesión figurada, sino forma semilunar pero el resto era difuso con una coloración más amarronada, eso se produjo con tiempo de diferencia. La data del hemitorax puso 72 horas o menos. Es una lesión contusa

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

simple sin excoriación, las lesiones contusas simples se producen con algún golpe con algún elemento duro y dependerá la intención o no de la resistencia de la piel y todo lo demás, es golpe con elemento romo, duro con superficie roma, no desgarrar la piel. La foto N°40 es la que se refirió como quemadura que surgía del certificado de apto para traslado y referenciada como lesión eritematosa, pero también está constatada en el día del traslado, en el apto para traslado a la unidad 9. Dice que la historia clínica 4408 del S.P.F. donde a fs. 46 hay un certificado médico que dice apto para traslado del día 04/04/2008 a las 18.45 horas, ahí se describe en la lesión en región lateral izquierda del tórax con ampollas y hematoma en tobillo derecho, y hematoma en tobillo derecho, hematoma en cara interna de rodilla derecha, excoriación inframamilar derecha y el antebrazo estaba también. Eso que se describe en la historia clínica hubo cambios en la autopsia del día 08/09 de abril y esas lesiones son del día 04, necesariamente debió haber evolutividad. Es la parte más profunda de la dermis que queda al descubierto, dermatopatía es una patología en la piel cuyo origen no se puede saber si es traumática, por infección, medicamentosa, en este caso uno debería estarse a lo que ha dado resultado de la anatomía patológica para constatar que tipo de lesión y cómo evoluciona. En la Foto N°79 dice que es una sobre elevación de piel que se produce a consecuencia de un cumulo o quiste sebáceo en el cuero cabelludo, es como un lunar en alguna parte de la piel más elevado con algún compromiso del tejido celular subcutáneo, no es traumático. Eso está sacado con el cuerpo hacia abajo, una vez lavado y separado el cabello. En la foto de al lado que dice formación nodular de 4 centímetros, se ve otra formación de la piel no traumática, es algo similar a eso de menor tamaño que tiene otra coloración pero es lo mismo. No se analizó la historia clínica del Hospital Castro Rendón, no tuvieron acceso. Se comenzó con el examen cadavérico y en la Foto N°30 dice que de la nariz salía sangre era una foto tomada sin el cuerpo lavado, las radiografías que se hacen son de cráneo, frente y perfil se evalúa calota craneana, macizo facial y su vez se analizan las fosas nasales, se

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

exploran las cavidades. Se sacaron radiografías para ver macizo facial que es todo huellas propias de la nariz, regiones maxilares y mandibulares. Preguntada por el resultado de las radiografías dice que no recuerda, revisa sus notas y dice que lo único que tiene como lesiones a ese nivel no tiene lesiones a nivel nasal, lo que hay es equimosis en región maxilar izquierda en rostro y lado derecho pero no precisamente en la nariz. Hay que tener la certeza real de que este paciente recibió maniobras de reanimación y ese sangrado pudo haber sido como consecuencia de alguna maniobra de reanimación mientras estaba en vida, y había mucha congestión en las aéreas en realidad pequeñas rupturas capilares pueden dar eso por la misma congestión que el éxtasis de la sangre. Presume no tiene el antecedente que debe haberse producido al momento de la reanimación del cuerpo, pero no tiene dato para justificarlo. Dice eso porque es sangre fluida pero no tiene los datos para aseverarlo. En los labios hay resecamiento de la piel y pudo tener que ver con los signos de intentar reanimarlo. Dice que ningún médico hubiera puesto traumatismo si la lesión tiene que ver con maniobras de reanimación, dice que si hubiese sido un golpe hay que definirlo, lo más habitual es que se produzca una contusión si no hay lesión de piel es contusión simple, si hay irrupción de piel puede ser excoriación. Si fuese contusión simple habría hematoma o equimosis y ninguna de ellos hallazgos estaba. Ella presume que no hubo ningún golpe porque no hubo ningún tipo de lesión contusa en ese nivel de la nariz. En la Foto N°13, examen traumatológico, dice que tenía una anotación de esa lesión pero no la encuentra. Hizo su apreciación de su nota, en realidad fue una lesión sobre lesión, porque tenían el antecedente en la historia clínica una evaluación de la persona que en el momento del ingreso a la Unidad 9 está referida la presencia de excoriación en la región frontal derecha y había una zona de epidermización ya, cuando se produce una excoriación con lesión de piel la forma de cicatrización produciéndose la costra, cuando se sigue el proceso de cicatrización la costra se va achicando hasta que se desprende y deja el área de epidermización que es la piel

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

curada que ha venido naciendo de la parte inferior de la lesión, en este caso tenía en ese área en que ya estaba descripta esa lesión el día 4 o 5 que ingresó a la Unidad 9, ya estaba descripta esa lesión. Ella cree que hubo un desprendimiento de la costra que había previamente, eso tenía un proceso de evolución a su criterio de más de tres días porque había epidermización periférica con una costra que evidentemente se levantó antes de que completara la cicatrización total y se desprendiera solamente por la curación. La costra puede ser natural o traumática, pero no había sobreadyacente porque si hubiese existido un golpe sobre la misma zona deberíamos haber tenido la equimosis periférica producto de la contusión, era una lesión no reciente. Foto N°50: excoriación lineal en región centro-frontal, es una área de irrupción de la piel que puede haber sido provocada por algún área de contusión superficial, no hay equimosis no hay tumefacción de la zona, la zona de la cabeza cualquier trauma que vaya a sufrir los tejidos tienen la contraposición de la parte ósea por debajo, entonces por ahí un mínimo traumatismo tiene grandes lesiones. La imagen de la lesión puede ser un golpe el famoso chichón, un mínimo traumatismo puede expresarse externamente. Se trata de una lesión reciente, perimortem. Foto N°11: es un área de apergaminamiento dérmico con erosiones superficiales en región malar izquierda de aproximadamente 3x4, 5, y otras pequeñas en región del cuello son consideradas lesiones perimortem, tenía pequeños deslizamientos con bordes lineales que salían del área de apergaminamiento que pudieron ser provocadas con presión o deslizamiento sobre alguna zona rugosa en su consideración. Las líneas del cuello se ven como líneas pero en realidad son excoriaciones pequeñas con lateralidades como si fuesen con deslizamientos probablemente sean por deslizamiento sobre alguna superficie, no pudieron ser manual por las características. Eso probablemente sean lesiones perimortem y probablemente por apoyada esa superficie en alguna superficie rugosa. La foto N°7, está en el hemitorax derecho que tiene una costra, dice que se trata de equimosis difusa de antero lateral hemitorax derecho de un área aproximadamente de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

5x8 a 8 cm. Con costras con signos de epidermización periférica más cambios cromáticos, la costra puede ser punzante, esa lesión ellos tenían antecedentes de una lesión ya descripta en el acta para traslado del día 4/4/2008 que figuraba excoriación con costra en región inframamilar derecha y en examen de ingreso de buen estado de salud del día 4 o 5 de ingreso a la Unidad 9, figura como herida punzante en pectoral derecho, que tenía más de cuatro días. Costra con epidermización periférica y cambios cromáticos. La Foto N°29: es la misma región y las mismas lesiones hay una costa central con un halo blanquecino al lado, eso es epidermización o sea que es una costra vieja. Tiene una área donde tiene cambios cromáticos amarillo verdoso y más rojo al centro que eso marca la evolutividad, son lesiones no recientes. En la Foto N°42 del cd que dice equimosis difusa del hipocondrio izquierdo. Dice que cree que debe haberse confundido porque mostraron la primera azul violácea del otro lado la reciente es la primera foto de la equimosis, debe haberse confundido. Ello es de antigua data no reciente por sus anotaciones, no tiene presente si cuando declaro contaba con su documentación, no lo sabe. No sabe si concurrió al juzgado llevaba algún elemento o se le mostro algo, debe haber habido una confusión de lado, pero la que es violácea es la que vieron en la foto porque la otra ya tenía cambios cromáticos y en sus anotaciones de esa época figura la del hipocondrio izquierdo como aguda no la del lado derecho. Dice que lamentablemente se ha confundido cuando declaró en Instrucción. No recuerda si cuando declaró tenía la autopsia consigo, dice que esa citación la llamaron del juzgado para que vaya y ahí fue donde se le hicieron preguntas, pero nada más, no fue ni en el gabinete fue en el juzgado y no recuerda si le mostraron fotos. En la Foto N°42 equimosis difusa en hipocondrio izquierdo, pudo haber sido generada por cualquier elemento duro y romo, no tiene la impronta de un objeto a su modo de ver. Tenía una semiluna pero es lo único que tiene como referencia. Equimosis difusa en hipocondrio izquierdo, es en la pierna, pudo haber habido un error de inserción de foto. En la foto siguiente dice excoriación de tobillo externo en pie

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

izquierdo, tiene como referencia que posmortem, es una lesión vital. Le muestra otras fotos del mismo sector que no están en el protocolo, Foto N°19, es un prelavado, ve el cuerpo en esa condición las otras son del cuerpo lavado, se ve liquido sanguinolento, puede ser del mismo lavado, no es sangre roja de sangrado activo, no se puede determinar si es de la herida o no. Dice que las fotos es una con cuerpo lavado y una sin lavado. Hay una foto sin lavado total de narinas. La lesión del cuello no respondía a una lesión manual porque hubiese dejado la impronta de la mano ya sea del pulgar si ejercía fuerza o hubiese abarcado una área más extensa, la zona más prominente que es pómulo o región mandibular han estado en compresión por característica de la lesión y las otras excoriaciones del cuello tienen piquitos superiores como si fuesen de movimiento, no le podría decir arrastramiento porque debería haber más longitud de los piquitos, es compatible con compresión sobre alguna superficie, porque lo que sobresale es según la posición de la cabeza es la exposición que tenga el cuello y región mandibular. Pudo haber habido algún movimiento sobre alguna superficie rugosa con compresión y en la zona cara lateral del cuello sobre todo si está muy expuesta en la exposición. Dice que ella se refiere a una zona y el Fiscal le hace saber que se refiere a la zona de la nuez, dice que no sabe si hay descripta alguna lesión allí o es parte del folículo. El Fiscal pregunta si incluso en la región de la nuez puede haber con aplastamiento una manifestación de la lesión, la testigo dice que está protegida esa zona con el mentón debería verse si se produjo lesión en esa zona una hiper-extensión forzada de la cabeza hacia atrás, puede ser fraccionando con el cabello y exponiendo la nuez a que sea lesionada sobre alguna superficie. La testigo dice que no se describió lesión en la nuez, se le señala la Foto N°12 la testigo dice que impresionaba parte del folículo piloso irritado en esa zona no lo pusieron como lesión. En la Foto N°49 dice que la lesión dice que es similar a la que se había constatado en la otra región es perimortem. En la Foto N°48 dice que hay escoriación, son dos lesiones perimortem, había una área periférica con pequeño

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

apergaminamiento. Preguntada por las marcas rojas que presentaba la cara de [REDACTED] y si las mismas pueden ser consecuencia de haberse afeitado dice que es una foliculitis, y que las marcas laterales no dan la impresión de ser de ese tipo porque la afeitadora arranca, a ras del folículo del pelo es donde tiene el filo de la hoja de afeitar o lo que se utilice para afeitar si es una afeitadora manual, pero a ese nivel ven que si bien están los folículos conservados están fuera del aérea folicular. Preguntada por el examen traumatológico en tobillo derecho, Foto N°61, dice que esa una lesión vital pero de antigua data estaba descripta en el apto para traslado del día 4/Abril inclusive cree que junto con la historia clínica que venía del penal de Ezeiza hasta había una radiografía hecha de ese área, es un traumatismo previo al traslado. Es una lesión de antigua data. Excoriación en codo izquierdo, falta la foto, Foto N°23 y N°24 seria esa foto, no está en el protocolo, continua y termina el examen traumatológico analizando las lesiones en la muñeca y demás. Respecto del examen traumatológico se le exhiben fotos, se le exhibe la Foto N°25, la testigo dice que encontraron en la zona la livideces en la región dorsal que son las manchas de color rojiza que se producen cuando un cuerpo ha estado en determinada posición y el encantamiento de la sangre. Entonces va a haber en forma generalizada livideces difusas. Dice que las livideces son descriptas habitualmente en el examen cadavérico porque les da una idea de en qué posición estaba el cuerpo, dice que no sabe si están descriptas o no en la autopsia. Dice que debería leer todo el protocolo pero lo ponen habitualmente y si no esta es una omisión. El Dr. COTO dice que están descriptas a fs. 62, la testigo lee y dice que se refiere a manchas hipostáticas dorsales que son sinónimos de livideces. Se ve en la región lateral una lesión descripta como dermatopatía y tiene una lesión una contusión lineal en la región lumbar. Se le exhiben fotos N°70, y N°75 y dice la testigo que es esa lesión, es una lesión vital tiene algunas pequeñas escoriaciones superficiales y no más de 72 horas de producción. Dice la testigo que pudo haberse omitido en el tipeo, todo estas lesiones son las que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

uno después va y con la hoja amarilla, en la hoja amarilla deberían estar seguramente, no está consignada. En la Foto N°76 dice que hay un cambio en la coloración de la piel y en la parte interna de esa delimitación tiene desprendimientos asimilables a esas áreas de la lesión, si bien no están acompañadas de esa zona que desprendieron y seguramente si la desprendieran encontrarían lo mismo. Es una lesión es idéntica a la lesión que fue biopsiada a los fines de saber a qué se debía, se consideró como una dermatopatía y por eso se biopsia. Es descamación y dejando el lecho de la dermis más profunda en exposición. Exhibida la Foto N°80 dice que habitualmente lo que hace es demostrar que esa lesión ha tenido una duda para saber si era equimosis o hematoma. La equimosis es un derrame en napa que hace que forma el área violácea con cambios cromáticos y un hematoma es una colección de sangre que no es napa sino que hay sangre acumulada en su interior es una duda que tuvo y para corroborar eso hacen el corte. Claramente evidente se ve el tejido celular subcutáneo, no fluye sangre porque el hematoma tiene sangre acumulada ahí y va a tener coágulo apareciendo. En la Foto N°64, dice que es una equimosis superficial es vital y tendrá aproximadamente 72 horas de evolución, la disquisición de las 72 horas es porque la hemosiderina no se ha degradado entonces el tiempo el cromatocromodiagnóstico puede establecer quizá menos tiempo pero no se puede determinar, dice que lesión del pie izquierdo pudo haberse omitido en el protocolo. No está descripta porque debería estar conjuntamente con la excoriación del pie izquierdo. Esas omisiones de determinar esas lesiones después en la práctica deberían corregirse en las conclusiones finales, no sabe que pasó pero por ahí ese informe inicial tendiente para determinar y ver los hallazgos porque uno no sabe mucho de las circunstancias en las cuales pasaron que después cuando uno lo tiene todo como un rompecabezas que tiene los demás elementos puede hacer alguna disquisición al respecto. No es el informe final. En el protocolo de autopsia se describe el examen interno, a que lesiones de la cabeza se refiere: a los hallazgo de las lesiones externas, a la excoriación en la región frontal y la excoriación en la frente,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

se le exhiben Foto N°102 la testigo dice que eso en el momento de hacer la autopsia se hace una incisión en el cuero cabelludo y se separa la parte de tejidos blandos se constata la presencia de tejidos blandos y se observa la parte externa del hueso de la calota craneana, muestra el cuero cabelludo que se desprende totalmente, la parte ósea, tiene el musculo temporal de ambos lados y quedo una incisión en forma transversal separado de un sector hacia adelante y el otro sector hacia abajo. Dice que no se observa traumatismo en la zona sino solo sufusiones hemorrágicas en algunas áreas donde se produjo el desprendimiento del cuero cabelludo hay sufusiones sanguíneas pero se producen por despegamiento del cuero cabelludo. Es todo despegamiento de cuero cabelludo sobre la calota craneana, parte del proceso de la autopsia, no hay hallazgo para describir. En la Foto N°106 dice que es cuando se ha sacado en la parte anterior era hueso ahora con una sierra se secciona en forma circular la calota y se la retira como si fuese una copa y se aprecia las membranas que recubren la dura madre y se observa la aponeurosis no había alteración hay sufusiones hemorrágicas producto de la sección del procedimiento. Esas coloraciones no se deben a ningún trauma. En la Foto N°103 dice que se ve el borde de la sección del cuero cabelludo con las sufusiones hemorrágicas y esa parte hay una hemorragia entre la membrana inferior y parte del tejido celular subcutáneo, es una imagen que aparece en esa zona y no tiene continuidad con la piel. Se ve un sector más oscuro que es la sección de ese área que se ha involucrado algún vaso que irriga en esa zona y ha dado un sangrado allí, a no ser que se haya producido ruptura intracerebral porque el borde seria piel, si hubiese habido lesión tendría que haber un hematoma involucrando todo ese espesor. Si hay una ruptura de algo interno tendría no lo lineal sino la sufusión hemorrágica con el hematoma. Esa coloración más oscura se produce cuando se hace el despegamiento, si hubiese sido por una contusión debería tener eso en todo el grosor por más que no hubiese excoriación en la piel, se debería ver en todo el espesor un hematoma. Cree que ahí había un vasito en esa zona y fue seccionada en ese nivel,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

la coloración más oscura porque hay una aponeurosis superficial y eso es algo intermedio, hay una vascularización que hay debajo de esa capa entonces está involucrado algún vasito que se puede apreciar y eso explica la coloración distinta es sangre extasiada en esa zona. Se le exhibe la Foto N°104 dice que es la imagen lateral hay despegada lo que es cuero cabelludo hacia un lado y hacia el otro, lo que se ve es el recubrimiento de la primer capa sin todavía producirse la apertura ósea, se ve el musculo temporal que va de la oreja hacia arriba, la aponeurosis epicraneana se ve cuando sacan la calota, son las fibras musculares que lo van siguiendo. Hay un área que no tiene correlato con ninguna lesión externa, ese cambio de coloración lo atribuye al trabajo de la autopsia, lo rojo es la autopsia. No se observan signos de hemorragia intracraneana, porque si se produce se ve la colección laminar de sangre coagulada vital, va a tener una lámina de sangre coagulada, eso es del proceso de la autopsia. Exhibida Foto N°105, la testigo dice que es del otro lado y se ve el trayecto de uno de los vasos seccionados que irriga la zona, nada más que en la otra toma se produjo justo la sección de vaso con el contenido sanguinolento, si hay alguna hemorragia intracraneana en cualquiera de sus capas la coloración que debería observarse es como ese tipo de sangre pero según donde este localizada en mapa o formando coagulo, se vuelve a tener el desprendimiento del cuero cabelludo para un lado y el otro, la calota craneana, el musculo temporal con sus fibras, partes de cabello que ha sido seccionado en el momento del corte. Todo producto del desprendimiento del cuero cabelludo. Se le exhibe Foto N°107, es cuando ya se ha sacado la parte ósea, la calota craneana, la aponeurosis intracraneana que es esa membrana blanca que vieron en la segunda foto, y se exponen los hemisferios cerebrales, la vascularización, y no presentaba ninguna anormalidad, lo que se observa y la coloración rojiza que es sangre es del procedimiento de autopsia. La congestión meníngea se ve y de hecho está indicado que había congestión, ella refiere que no hay lesión, hay congestión pero no compatible con una lesión. En esa foto no hay compatibilidad con hemorragia subaracnoidea

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

porque lo que hacen después con la extracción del cráneo sí, porque observan ahí es la parte superior del cráneo una vez sacada la parte ósea, en la cabeza, cuello y tronco a través de la columna va la medula ósea en la cervical entra por los orificios de la base del cráneo, y ahí se contactan medula ósea, tronco cerebral y cerebro, eso uno lo ve cuando hace la extracción de los hemisferios cerebrales y se tiene acceso a la base del cráneo, en esa foto no se ve pero se analiza a medida que se va siguiendo la autopsia. Continúan con el examen interno del protocolo de autopsia, se le exhibe la Foto N°82, dice que para localizar en el cuerpo ese momento es cuando se le hace la incisión longitudinal en el cuerpo pasando por la línea media esternal y la línea media del abdomen y como habían constatado todas esas lesiones en la parte externa del cuerpo querían intentar ver la magnitud el correlato con la parte interna. Esa foto lo que hace es separar piel y tejido celular subcutáneo de la parte muscular, tanto del tórax como de los músculos abdominales, había una pequeña colección hemática que era coincidente con la zona donde estaban las equimosis marcadas anteriormente en región abdominal. Muestra la parte muscular, están los pectorales, los músculos abdominales, el oblicuo mayor, se hizo una incisión en la parte central y se ha separado piel y tejido celular subcutáneo y se ha llevado como un libro hacia cada uno de los lados, ven músculos y abdominales indemnes, y la colisión se localiza en el tejido celular subcutáneo sin comprometer la aponeurosis de los músculos. Señala pectoral en la parte del tórax, abdominal parte del flanco de abdomen, esa foto esta sacada en la parte derecha, hemitorax derecho. Eso se compadece con la lesión punzante y equimosis difusa, no tenían claro con que se produjo esa lesión que tenían duda si era punzante, que tenía una costra con la epidermización superficial, el hematoma es donde se produce la lesión hay extravasación sanguínea con el paso del tiempo salvo que la persona se quede inmóvil y no haga ninguna actividad va a quedar localizada pero con el paso del tiempo en partes blandas va a tender a ir en las partes más declives. Entonces se puede encontrar una lesión localizada en

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

un sector y de la colección hemática desplazada, eso es compatible con la equimosis difusa del pectoral derecho, no se está hablando de tejido celular subcutáneo. Se le exhiben Fotos N°7 y N°81, ahí tiene la localización dice la testigo, y se observa la correlación y la testigo marca la zona de la lesión costrosa con la epidermización y el área que habían marcado de aproximadamente 5x8 y eso es lo que estaba constatado en ese certificado médico que tenían el apto para traslado del día 04/04. Dice que está más claramente en las fotos anteriores, si superponen pectoral, músculos de abdomen, si hace proyección coincide con la zona. La manifestación interna sería la coloración más oscura. Se le exhibe la Foto N°84 y dice que es el otro lado, que es lo que había caracterizado como agudo, ven la indemnidad, donde se desprendió parte de la aponeurosis no hay afectación de músculos pectorales ni abdominales se limita a la parte celular subcutánea. Se ve como el musculo la aponeurosis esta indemne, no hay ruptura sino debería verse alteraciones de la aponeurosis y ruptura muscular desgarró muscular lesión con un correlato en esas localizaciones. Se la interroga por la Foto N°83 y la mancha de sangre y la testigo dice que es producto de la apertura, dice que es el correlato de la parte que desprendieron, la parte de la lesión del muslo y lo habían desplazado hacia abajo para revisar esa área. Con las equimosis de días de evolución no queda localizado el sitio inicial del impacto sino de acuerdo al movimiento la sufusión sanguínea puede migrar a la parte más declive. Se le exhibe Foto N°86 y Foto N°87 dice que esas sufusiones es cuando hicieron la disección de los músculos laterales para descartar algún signo de asfixia o de maniobra a nivel del cuello, en esa foto se ve pectorales, región abdominal, hay indemnidad tanto de esas lesiones provocadas por ellos para ver músculos. La aponeurosis se ve en esa zona que no hay lesión muscular a ese nivel, se disecciono los músculos externos y laterales del cuello para tener un mayor estudio de lo que es cuello, laringe, faringe, tráquea, es más en la evolución del proceso. Dice que se diseccionó músculos, habría que ver en su totalidad pero si es región toraxo-abdominal en la parte muscular no

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

había ninguna lesión. Impresiona que estaría la parte es todo muscular, pero no podría decir. Se la interroga sobre las conclusiones, consideraciones médico-legales, la querella lee las conclusiones y se la interroga a la testigo para que aclare cuando dice que no puede descartarse que esos hallazgos sean secundarios a otras causales, la testigo dice que el hallazgo notorio y manifiesto fue la alteración a nivel cardiaco pero como antecedente [REDACTED] tenía un dudoso episodio de epilepsia, dudoso dice porque no surge que recibía medicación antiepiléptica pero en realidad había un informe psiquiátrico que decía que no padecía de epilepsia. No obstante tenía medicación dada por si tenía episodios de excitación psicomotriz entonces no tenían demasiado claro que otro antecedente, ellos saben que la epilepsia mayor es una causal de muerte entonces no tenían demasiados elementos para poder apreciar que no existiera otra causa. La observación dice causas no determinadas, hay otras posibilidades de muerte, máxime cuando con el único antecedente que contaban era el cuerpo del señor y una historia clínica del SPF. Dice que ella no encontró en ninguna de las lesiones que presentaba el cuerpo ninguna que tenga un mecanismo que tenga la entidad suficiente ni que haya un mecanismo que pueda explicar la muerte porque los antecedentes que tenían es que aparentemente era una persona en buen estado de saludo como lo constata el acta de apto para traslado del día 4, como lo constata un certificado donde no era legible la fecha de ingreso al área penitenciaria, de fecha 4 o 5 del mismo mes que dice "buen estado de salud" y donde el primer episodio comienza a las 03.15 de la mañana con cuadro de excitación psicomotriz que por los hallazgos sobre todo a nivel de la cara, el apergaminamiento debieron producirse en forma muy rápida. Ninguno de los golpes que se constató tenía la entidad por la magnitud de producir una muerte en tan poco tiempo. Si bien entiende que por ahí el concepto de muerte súbita puede surgir alguna disquisición médico-legal con los elementos que tenían era la única probabilidad máxime si tienen en cuenta que los estados de excitación psicomotriz no se producen únicamente por causas

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

psiquiátricas o psicológicos sino también causas orgánicas como la hipoxia y arritmia cardiaca, circunstancias que eran manifiesto en el momento de la autopsia que algún problema cardiaco había. La circunstancia de la excitación psicomotriz solo le consta de los antecedentes brindados por el SPF, se le pregunta si la presencia de lesiones traumáticas como las verificadas son compatibles con una muerte súbita de causa cardiaca, la testigo dice que puso en el informe que las lesiones descriptas en el examen traumatológico son producto de un elemento romo de antigua data no teniendo ninguno de ellos entidad suficiente para desencadenar el mecanismo de muerte, los traumatismos y los golpes que presentaba imposible que desencadenen una muerte así tan abrupta. La hipoxia es falta de oxígeno a nivel de los tejidos, no es asfixia es cuando no llega el oxígeno a la sangre, si hay algún trastorno circulatorio cardiovascular el corazón no va a poder enviar la sangre a los distintos órganos vitales del cuerpo y esos órganos van a tener hipoxia no van a recibir el oxígeno por la falla cardiaca. Forman parte de lo que se consideran fallas orgánicas no psicológicas de las excitaciones psicomotriz. Ellos se ven en obligación cuando realizan una autopsia de completar el certificado de defunción porque precisamente estaban constatando la defunción, pero como se trata de una muerte en investigación, se tiene que poner el diagnostico presuntivo de muerte para que se pueda disponer del cuerpo según el buen criterio de quien está llevando a cabo la causa entonces con los elementos que ella tenía en ese momento no hubo otra explicación que darle y de confeccionar el certificado de defunción de muerte súbita probable causa cardiogenia, no le puede contestar porque no tuvo acceso a la causa, no tuvo acceso a ninguno de los otros procedimientos. No sabe si pudo haber surgido que otra cosa pudo haber surgido que cambie esto, no lo puede contestar. Dice que no recuerda si hubo algún motivo en particular por la cual no accedió a la historia clínica, habitualmente ellos remitían al juzgado el protocolo de autopsia con el pedido de los estudios complementarios que se habían hecho, ellos no contaban en esa

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

época con patólogos dentro del Cuerpo Médico, no habían patólogos ni bioquímicos, era un servicio que estaba licitado o contratado, entonces lo que se debía hacer era pedir la autorización para que esos estudios puedan ser llevados a cabo y se pedía una vez que estuviesen esos informes se remitían al juzgado para que sea remitida la causa y se haga una conclusión final. Habitualmente no ha tenido participación no sabe cómo se maneja el juzgado federal en ese sentido, su mayor participación es con los juzgados provinciales, no puede contestar si la remisión de la causa y los informes dependía del juzgado. Les fue facilitado la historia clínica del SPF, no hubo impedimentos, lo único que obtuvieron es la historia clínica con la única constancia de esas famosas tres horas de la mañana cuando tiene ese supuesto episodio de excitación psicomotriz, después de eso tampoco tiene otro dato. Si hubo algún accionar médico o se lo asistió allí después de ese episodio no tiene dato, tampoco recibió información de personal del hospital. Preguntada si encontró lesión traumática en alguno de los órganos internos del Sr. [REDACTED] dice que no hubo ningún traumatismo en los órganos vitales, cerebro, hígado, riñón, ni hematomas ni hemorragias, macroscópicamente no. Dice que el cráneo estaba sano, respecto de los demás huesos no tenían fractura, dice que la incisión de tráquea y laringe no recuerda si hubo algún hallazgo, debe estar consignado, revisa y dice que no había alteraciones. La laringe congestiva no es compatible con asfixia o ahorcamiento. La asfixia o ahorcamiento no solamente se visualizan por maniobras a nivel de obstrucción de vía aérea sino que seguían mucho si bien se requieren otros estudios la aparición de las famosas manchas de tardieu, que son típicas de esos mecanismos pero no fueron constatadas. Se le exhiben a la Dra. KUGLER oficios firmados por la testigo a fs. 53, 166 y 191 para que reconozca su firma, lo cual la testigo reconoce y la misma manifiesta que son reiteraciones de pedidos porque la remisión esta solicitada a continuación de la autopsia, no sabe que inconveniente administrativo existía respecto de los costos eran a cargo del Poder Judicial de Neuquén o del Juzgado y juntamente con el

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

protocolo de autopsia se remitió la solicitud de los estudios complementarios. Dice que el estado de excitación psicomotriz si bien hay varios grados y variables de acuerdo que sea lo que lo origina se caracterizan en general por movimientos violentos con movimientos agresivos y agresiones verbales de difícil contención, es una excitación en todo sentido tanto verbal como física. Se pueden dar gritos. Dice que no se encontraron hemorragias subaracnoidea. Dice que no recuerdan cuantas personas estaban presentes el día de la autopsia, había personal del Juzgado y personal policial. Lo único que puede decir es lo que vio que las lesiones que constato no tienen mecanismo ni la entidad para poder explicar una muerte en forma tan repentina. Ha hecho aproximadamente siete años haciendo autopsias, ha hecho más de 100 autopsias, tiene le faltan elementos con respecto a la lesionología de este caso con respecto al mecanismo de acción, dice que a ella le faltan elementos para calificar las lesiones porque si recuerdan la primera lesión dermatopatía y en realidad fue una quemadura es una quemadura que sí pudo haber imposibilitado, no tiene la histopatología como para poder calificar las lesiones. Dice que una persona sometida a ese estrés puede liberar sustancias en el cuerpo que provoquen un paro cardiaco, se liberan un montón de sustancias que provocan que no haya la contractibilidad cardiaca como corresponde y provocan la muerte. Han tenido casos conocidos que gente con un susto hace un paro cardiaco y muere. Esas sustancias no necesariamente son detectadas en el examen posterior de la persona. En el 2008 estuvo un poco tiempo más en el Poder Judicial y dice que no recibió los informes pendientes solicitados, había llegado en parte parcial algún resultado parcial de patología pero no el completo y donde constaba que no tenían los exámenes toxicológicos aun, dice que luego nunca se enteró de nada más respecto de este caso. Dice que pudo haberse reunido con posterioridad información que modifiquen sus conclusiones al momento en que suscribió ese informe por eso se solicitaron todos los estudios pertinentes. Dice que teniendo todos los elementos para el análisis doctrina médica puede informar algo distinto de lo que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

ella suscribió en su momento, pueden haber modificaciones porque uno tiene que cotejar como todo lo que se expuso en un estado de excitación psicomotriz, que fueron autolesiones, se produjeron, se reanimó, no se reanimó, todo eso tiene que ser cotejado con cómo han sucedidos los hechos independientemente a lo estrictamente médico que es la patología y el laboratorio. Preguntada si en su experiencia le ha sucedido que su informe preliminar en un sentido, después de doctrina e informes médicos su conclusión preliminar fue distinta a la del informe definitivo, dice que no lo recuerda, no lo tiene presente, pero dice que puede suceder hay que tener todos los elementos para dar una conclusión final.

EDUARDO RAFAEL BECERRA: dijo que era médico desde hace cuarenta y un años y medio, se recibió en la UBA, ha desarrollado la especialidad de clínica médica, de la cual es especialista, medina del trabajo de la cual también es especialista, ha hecho el curso de medicina legal pero no tiene el título aun y deja expresamente aclarado que esto fue bastante posterior al hecho de autos. Cuando realizo el informe no estaba estudiando la carrera de médico legista y tampoco tenía el título, y aun no lo tiene porque le falta la tesis. Además es médico pediatra sin título con amplia experiencia en el Hospital de clínicas durante treinta años. Preguntado si para esa fecha que hizo el informe tenía experiencia en autopsias, dijo que no. Preguntado si hasta ese momento había hecho alguna autopsia dijo que no. Preguntado en base a que expertiz presento ese informe en la causa, dijo que uno de sus hijos, que en su momento fue abogado del SPF le pidió si podía realizar un informe observacional sobre una autopsia ya realizada. Cuando le pregunto los motivos le dijo que era importante su opinión y en lo que se basa es que tiene diecisiete años de experiencia en la cátedra de anatomía, en la tercer cátedra de la UBA en la cual se trabaja con cadáveres obviamente, que es médico clínico -como dijo- con muchos años de experiencia, y médico laboral en la cual hace pericias hace más de quince años en la provincia de Buenos Aires, y da la casualidad que el ochenta o noventa por ciento de las pericias

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que realiza son de lesiones traumatológicas, esa es su experticia en este momento. Preguntado si su hijo se llama Mariano BECERRA, dijo que sí. Preguntado por el Dr. VACCARO que tuvo en cuenta para realizar el informe, dijo que tuvo en cuenta la historia clínica penitenciaria del Sr. [REDACTED] el informe del Servicio de Emergencia del Hospital Castro Rendón, el certificado de defunción, la autopsia con el texto y las fotografías, el informe anatomopatológico, el informe toxicológico, el informe del Dr. LOSADA del 23 de noviembre de 2009, y las respuestas de dos preguntas que le hiciera al tribunal al Dr. LOSADA el 26 de febrero de 2010. Que evaluó las fotos y las tiene a la vista en estos momentos, en color. Preguntado si en alguna de esas fotos que evaluó encontró que pudiera haber algún tipo de hemorragia subaracnoidea en la parte del cerebro de todas las fotos que examinó, dijo que hay cinco o seis fotos endocraneanas. Habitualmente en una autopsia hay sangre por todos lados, porque cuando se cortan los planos cutáneos, aponeuróticos, musculares y vasculares siempre hay sangre. O sea que el lecho siempre es sanguíneo, lo importante le parece al dicente, es diagnosticar si hay algún hematoma intra-cerebral, que son los que causan una muerte. En este caso que nos ocupa, en las fotos no ha visto ningún hematoma. Estando en danza el diagnóstico de un traumatismo, lo que se puede ver en un traumatismo endo-craneano es primero, fractura de huesos en la cabeza, que no hay. Puede haber una hemorragia epidural, o sea ubicada entre la dura madre y el hueso, que no la hay. Podría haber una hemorragia sub-dural, que es la hemorragia más frecuente en los traumatismos, que es la sangre coleccionada entre la dura madre y el cerebro, que tampoco la hay. Puede haber una hemorragia subaracnoidea, que él no cree verla realmente, y por último un hematoma intra-cerebral que con las fotos que tiene a la vista no se puede apreciar porque no ha sido abierto el tejido encefálico, no se ha cortado el cerebro en tajadas por así decirlo para ver si hay un hematoma intra-cerebral. Por último, el sangrado que es común en las autopsias en general, cuando uno corta el cerebro, al cortar la dura madre, después de la aponeurosis epicraneal, es la primera

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

capa que uno encuentra de la meninge, en el medio, en el surco entre-hemisferio están los senos venosos que tienen un volumen muy grande de sangre, muy parecido al espesor de la vena cava inferior y superior que es muy grande. Entonces es muy común que cuando uno corta esa zona, el seno venoso que tiene una gran cantidad de sangre -los senos venosos-, producen por así decirlo una hemorragia post-mortem. Lo que sí, y de acuerdo a su leal saber y entender, no ve ningún hematoma en esas fotos traumático. Preguntado si al observar el informe del patólogo SCUTERI, si desde su conocimiento, si hubiera habido una hemorragia sub-aracnoides, el Dr. SCUTERI la debió haber detectado a partir de los exámenes que el efectúa, dijo que presume que el Dr. SCUTERI tuvo taxativamente en sus manos, porque es la capacitación que tiene el anatomopatologo; él tendría que haberlo visto seguramente, igual que la doctora que hizo la primera autopsia, pero sobre todo el anatomopatologo porque se levanta generalmente un pool de órganos y literalmente tiene los órganos en las manos. Y ahí no aparece ningún diagnostico cerebral, a excepción de un cerebro con leve congestión leptomeningia, una leve congestión, eso no es una hemorragia.

ROBERTO VÍCTOR COHEN: El testigo dice que tiene 30 años de médico, es especialista en clínica médica y medicina legal trabaja en el Cuerpo Médico Forense donde ejerce la teratología, es médico del Departamento de Teratología del Centro de Asistencia Judicial Federal que depende de la CSJN, durante sus 30 años de médico además de ser médico clínico, legista y tanatólogo se especializa en emergentología y trauma y esas son sus especialidades en el día de hoy. Durante sus 23 años en la morgue judicial al día de ayer, ha realizado 16.382 autopsias y ha participado en más de 50.000 autopsias en el extranjero, es médico del Hospital Público del gobierno de la ciudad durante 30 años, ha sido ayudante de guardia, especialista clínico en la guardia, jefe de guardia, y se dedica a la emergentología fuera de su actividad medica legal, llegando a ser director médico del SAME, el sistema de atención médico de emergencias de la ciudad de Buenos Aires, todo esto

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

hace a sus antecedentes laborales y complementa con académicos es profesor de la UBA adscripto a la misma a la cátedra de medicina legal, también es profesor en distintas universidades privadas: la Universidad Católica, el Instituto Universitario CMIC, la Universidad Favaloro, la Universidad Católica de Salta, siempre ejerciendo las funciones de docente en medicina legal y clínica médica, emergentología y trauma. Integró la Unidad Médica Presidencial formada en 1999, fue uno de los médicos que la creó y ha tenido el honor de asistir a los últimos ocho presidentes hasta el año 2005 luego por reglamento del Cuerpo Médico Forense no podía continuar con un cargo en el Poder Ejecutivo y Poder Judicial así que quedó solo como médico consultor en la Unidad Médica Presidencial sin recibir remuneración hasta el año 1999 y 2005 como especialista en trauma y emergentología. Dice que recibieron en el año 2014 un pedido de actuación del Departamento de Teratología en relación a una persona fallecida en la provincia de Neuquén en el año 2008 donde teniendo en cuenta los elementos remitidos de la causa de interés tanatológico, pudiera expedirse respecto de las causales y mecanismo de muerte de quien en vida fuera [REDACTED] a raíz de ello estuvo junto al D. Julio RAVIOLI, quien fuera designado por la Procuración Penitenciaria de la Nación, en su caso como tanatólogo del Cuerpo Médico Forense y luego hizo el análisis de estudios complementarios la Jefa del Laboratorio de histopatología del Cuerpo Médico Judicial la Dra. Adriana D'ADDARIO. Ha tenido a la vista en esa oportunidad una autopsia practicada el día 9 de abril del 2008 por la Dra. Mariela KUGLER, exámenes complementarios y estudios histopatológicos realizados respectivamente por la Dra. RUBIO y el Dr. SCUTERI, ha tenido vistas fotográficas de autopsia y declaraciones testimoniales de participantes en la causa las cuales resultaron de interés las producidas por médicos teniéndose en cuenta entre ellos la de la Dra. ZAFFINO del Hospital Rendón, al Dr. RIVERA -Jefe del Departamento de Urgencias-, del Dr. HEREDIA -Director Médico del penal donde se encontraba alojado [REDACTED] [REDACTED], con todo ello, fueron realizados un análisis de las mismas a fin de concluir las

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

causales y mecanismo de fallecimiento. Los elementos principales que tuvieron en cuenta fueron la autopsia, los exámenes complementarios tóxicos e histopatológicos y las vistas fotográficas. Para quien practica la autopsia el médico autopsiante, tanatólogo o abductor, autopsia significa "ver con los propios ojos" y lo que debe hacer es describir todo lo que está viendo, esa descripción tiene pasos a seguir, las autopsias deben ser ordenadas, completas, sistemáticas e ilustradas...qué significa?... Ordenadas: se sigue un orden de externo a interno de cabeza hacia a los pies...Sistemáticas: todas las autopsias se realizan de la misma forma, completas... una autopsia aunque yo tenga clara la causal de fallecimiento no debe excluir la posibilidad de otras instancias por lo cual deben ser investigadas e Ilustrada: la ilustración significa la toma de fotografías, filmaciones, radiografías con el fin de cumplir con estos cuatro pasos. Estas son las características que toda autopsia debería tener. Preguntado si la autopsia que se realizó en este caso, cumple con las 4 características, dice que no, las cumple parcialmente, porque la autopsia si bien es ordenada, está ilustrada mediante fotografías y tiene una sistemática, esa sistemática ha sido incompleta, sobre todo teniendo en cuenta las características del individuo que ha fallecido. Debe aclarar que se trata de una persona que se encontraba detenida en un penal y que está incluida dentro de lo que se llama "la muerte en custodia". La muerte en custodia tiene una sistemática particular de estudio desde hace por lo menos 27 años está plasmada en Protocolos Internacionales. El Protocolo que se sigue internacionalmente para las muertes en custodia es el llamado Protocolo de Minnesota, donde allí lo que se hace es seguir un lineamiento para evitar olvidar circunstancias de interés, o para no reforzar actitudes o circunstancias que no sean de interés a la causa. Lo que se vio con la lectura y el seguimiento de la autopsia que practicó la Dra. KUGLER que adolece justamente de que la misma no es completa, hay elementos que no han sido tenidos en cuenta, que hubieran resultado de interés para concluir en las causales y mecanismo de muerte tales como un mejor estudio del cráneo, un

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

estudio del cuello que no ha sido realizado, un estudio radiográfico que desconocemos si el mismo ha sido hecho porque no fue incluido en el expediente; el estudio de las ropas del fallecido y ya después cosas muy puntuales como ser que en un individuo si presenta lesiones externas si las mismas tienen una representación intracorporal la descripción de las misma, la descripción intracorporal de las lesiones externas no han sido plasmadas en el estudio de autopsia y todo esto hace que la misma resulte justamente la falta o adolecimiento de no ser completa. Dice que el Protocolo de Estambul no lo suelen utilizar los tanatólogos, porque justamente el Protocolo refiere a personas con vida que han sido víctimas o presumiblemente víctimas de torturas, vejámenes, traumatismos en situaciones no aclaradas o ilícitas, los tanatólogos estudian la muerte y se basan en caso de muertes en custodia en el Protocolo de Minnesota, pero sí conoce el Protocolo de Estambul y ambos protocolos están aceptados internacionalmente por Naciones Unidas, este país adhiere a ambos protocolos. Dice que esta autopsia es incompleta, que se habla de características de los órganos cuando los mismos no han sido pesados, ni seccionados. Ejemplo: cerebro y corazón. Preguntado si en medicina forense, hay una sistemática específica a seguir en casos de muerte en custodia, dice que sí, que hay Protocolos como el de Minnesota (y el de Estambul, para la investigación y documentación de la tortura y malos tratos). Preguntado si de acuerdo con el análisis que realizaron de esta autopsia, se puede decir que cumplió con los estándares previstos en protocolos como el de Minnesota, dice que no, de haberse seguido el protocolo de Minnesota, primero se le debería realizar placas radiográficas (surge de un acta que se hicieron, pero no dice cuántas ni cuáles ni porqué, no están acompañadas, no se documentó su cadena de custodia). Luego la descripción con criterio lesionológico externo e interno (no se hizo el interno). Documentar fotográficamente o mediante filmación la lesionología (en este caso las fotos muestran lesiones no descriptas ni consideradas al momento de determinar la causa y mecanismo de muerte). Dice que el criterio que han

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

tomado para seleccionar esas fotografías, la ilustración de la autopsia lo que muestra es el criterio lesionológico, se han fotografiado todas las lesiones, la mayoría de las lesiones que presentó el fallecido, fundamentalmente la lesionología externa y lo que han hecho es ordenarlas de forma tal que esa lesionología pueda ser agrupada en lesiones de cabeza y cuello, lesiones del tórax, lesiones del abdomen y lesiones de los miembros. Desde el punto de vista interno van a ver que hay lesiones que se observan en las fotografías pero que no han sido descriptas en el Protocolo de Autopsia y hay lesiones externas que podrían tener una representación intracorporal que no han sido fotografiadas, el ejemplo de ello lo vamos a tener en el cuello o en la cabeza donde lesiones externas que son observadas, no tienen su correlato interno fotográfico, igualmente ocurre a nivel torácico y abdominal, donde a nivel torácico se observa infiltración hemorrágica de los planos musculares del tórax a predominio del lado derecho coincidentes con lesiones externas pero que no han sido informadas, descriptas en el estudio de autopsia y en abdomen ocurre lo mismo, sobre todo en el flanco izquierdo abdominal y en la raíz del muslo izquierdo donde hay una lesión muy característica, equimótica, que podrán ver en las fotografías compatible con una equimosis del tipo figurada que puede ser producto de una patada o un pisotón que no ha sido descripta. Exhibidas que fueran las fotos de la autopsia, la Foto N°3 dice que aquí lo que se está remarcando fundamentalmente en el fallecido es que hay salida de sangre por los orificios nasales y está descripto por la Dra. KUGLER en la autopsia como sangre por orificios nasales, ahora, cuando la doctora describió la vía aérea superior y la vía digestiva, dice que no tiene alteraciones con lo cual se debe asumir que la salida de sangre por los orificios nasales tiene su origen por la vía aérea superior, allí en la nariz, si se hubiese tenido una placa radiográfica del cráneo y fundamentalmente de la cara, se podría establecer si hay fractura de algún hueso en esa zona -huesos propios de la nariz, tabique nasal- que sean el origen de ese sangrado. No caben dudas que ese sangrado puede tener origen en una lesión

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

de origen traumática por el mecanismo de golpe o choque con o contra una superficie dura y roma. Preguntado si la sangre que se ve ahí pudo ser producida por maniobras de resucitación en el hospital, dice que una de las posibilidades es que la salida de sangre tanto por boca y nariz sean la expresión final justamente de maniobras de reanimación, pero para ello esas maniobras de reanimación que producen la salida de sangre hacen que la misma provenga desde la zona pulmonar, o sea que lo mismo debería verse en la vía aérea inferior, llámese laringe y tráquea y la Dra. KUGLER describe que no hay sangre allí, por eso ellos descartaron que la misma provenga de maniobras de reanimación, o sea son propias de un hecho que se produce en la vía superior a nivel de la nariz y fosas nasales. Preguntado si la intubación se hace por boca, no por nariz, o hay algún tipo de intervención en la nariz, dice que no, que la intubación en el caso que nos ocupa de acuerdo a lo que describe el doctor HEREDIA, lo que describe la Dra. ZAFFINO, es que el paciente es intubado y llega intubado por vía oro traqueal, o sea por boca, ahora al intubar por boca yo llego a una estructura anatómica que se llama glotis que es un espacio que divide la vía digestiva de la vía aérea, el tubo endotraqueal ocluye la vía aérea y de haber líquidos pulmonares o sangrado, ese sangrado sale por el tubo endotraqueal...si hubiera sido intubado por vía nasotraqueal lo hubieran escrito de esa forma y en ningún lado se encontró constancia que la intubación para que provoque sangrado por nariz haya sido realizada por vía nasotraqueal, la intubación ha sido orotraqueal, o sea por boca directamente a la tráquea. Preguntado si la hemorragia que se ve en la foto podría tener un origen traumático, dice que sí, que no se puede descartar, sería de mucha utilidad tener una placa radiográfica para ver si hay alguna lesión ósea, pero no necesariamente toda lesionológica externa tiene expresión interna y viceversa; se puede tener lesiones internas sin expresión externa, no necesariamente tengo que tener una lesión en piel para que internamente se produzca una lesión de la mucosa, del hueso o de un músculo y produzca un sangrado. Así que no puede descartarlo como de origen traumático interno. Preguntado si

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

pudo haber sido producido por golpes directos en la zona esa hemorragia, dice que es posible, no puede descartarlo. Preguntado si existe una evolución postmortem en los procesos de extravasación que generan cambios en la coloración de la piel después de la muerte, dice que debe aclarar que los muertos no evolucionan. Una vez que se produce la muerte se detienen todos los procesos vitales. Por eso la definición de muerte es: el cese total e irreversible de las funciones cardíacas, respiratorias y neurológicas. ¿Qué es lo que ocurre? Toda lesión producida en vida, mientras exista vida, tiene una evolución. Para el caso de lesiones equimóticas, escoriativas, esa evolución fue muy bien descripta por el Dr. Osvaldo RAFFO, que es lo que se llama la evolución cromática de las lesiones con las distintas coloraciones que se producen en vida, que pasan del violeta al azul, del azul al verde y del verde al amarillo, con la variación de tonalidades azul violácea, azul verdosa, verde amarillenta, amarronada, rojiza. Una vez producida la muerte las lesiones no evolucionan en su color. Preguntado si la fotografía que detallo es típica de una persona que ha sido sometida a una golpiza continua, dice que por una fotografía no puede decir eso. Lo que sí puede decir es que es una persona que tiene un sangrado por nariz, que puede tener origen en un traumatismo, pero no puedo hablar de continuidad, no puedo hablar de si fue o no un golpe o cuantos golpes han sido, por la vista fotográfica no puedo decir eso. Puede decirle que tiene un mecanismo de producción por un golpe o choque que puede ser uno o más de uno, por la fotografía no puede afirmar, si ha sido uno o más de uno. Exhibida la Foto N°11, dice que lo importante de esta fotografía son las excoriaciones en la región malar derecha, en la comisura labial del lado derecho, en la región mandibular derecha y en el cuello del lado derecho; que son excoriaciones, lesiones traumáticas, que son el producto de un roce, frote con deslizamiento y rotura de las capas superficiales de la piel y son lesiones vitales -producidas en vida-. Dice que no son lesiones figuradas. porque no puede a través de ellas, determinar o inferir qué las pudo haber producido. Preguntado

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

si cuando se refiere "recientes" está hablando de inmediatamente anteriores a la muerte o dentro de las últimas 24 horas de vida dice que resulta muy difícil dar precisiones, pero por el hecho que impresionen por la imagen ser apergaminadas, o sea que se han desecado y que no han tenido fenómeno de reparación, le permite a uno decir, que son lesiones de reciente data. Es muy difícil dar un tiempo exacto entre lo que es reciente data y larga data, se pone en forma arbitraria y se dice que las lesiones de reciente data tienen menos de 24 horas de producidas. Estas tienen todas las características por no tener fenómeno de reparación con formación de costra o una desecación ya al punto de que las mismas sean reparadas, de poder decir que son de larga data; ahora para ello, para poder afirmarlo, deberían haber sido remitidas a estudio anatomopatológico, que allí sí se puede datar específicamente el tiempo de producción y ninguna de las lesiones corporales fue remitida a anatomía patológica o si lo fueron, no han sido informadas por el Dr. SCUTERI. Preguntado desde qué momento se cuenta (hacia atrás) la antigüedad de una lesión de acuerdo a su coloración, desde el momento de la muerte o desde el momento en que el perito recibe el cuerpo? Esas horas cómo se cuentan? El testigo dice que siempre desde el momento de la muerte, dice que los cadáveres no evolucionan y si lo que está buscando es la evolución de una lesión para ver si ha sido reparada o no, es desde el momento de la muerte, entonces, la autopsia ha sido realizada el día siguiente al fallecimiento, está hablando de 24 horas previas al fallecimiento. Exhibida la Foto N°12 dice que es otra visión detallada, prácticamente, de otras lesiones, donde se observan un poco más de otras lesiones en el cuello, que, siguiendo el mismo criterio anterior, tampoco son figuradas, son lesiones de reciente data y que pueden tener expresión lesionológica interna pero que no ha podido apreciar en fotografías ni han sido descriptas internamente. Preguntado si esto tendría que ver con la identificación del área de apergaminamiento dérmico, dice que sí. Preguntado si esa descripción está vinculada con el concepto *peri mortem*, y si es así podría explicarnos que es

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

el concepto peri mortem, dice que teniendo en cuenta que la muerte es un proceso y no un suceso se considera intervalo peri mortem los momentos previos a la muerte, la muerte o inmediatamente los momentos posteriores a la misma y nadie define estos momentos previos y posteriores como de 2, 3 o 5 minutos, sino que son momentos previos a la muerte. En esos momentos previos a la muerte, que hay autores que lo llevan hasta una hora antes y otros hasta una hora después, permiten definir que la perimortalidad hace que las lesiones producidas en vida sufran un proceso de desecación cuyas lesiones, sobre todo las excoriativas, se parezcan al pergamino, la piel que suele ser lisa, tersa y suave, se vuelve dura áspera y rígida debido justamente a ese proceso de desecación y a la falta de fenómenos vitales para que se repare la lesión. Por eso fueron descritas como lesión del tipo apergaminadas, cuando uno habla de apergaminamiento está hablando de lesión vital, previa al fallecimiento, durante el fallecimiento o posterior al fallecimiento. Y en alguna fotografía posterior lo van a ver y es el caso típico donde uno puede determinar el momento en que se producen, son las lesiones que se observan por cardioversión eléctrica en el otras, que ya llegaremos a ellas, que se describen como lesiones apergaminadas y figuradas, porque representan el objeto que lo producen que es justamente el cardio desfibrilador; rectangulares, en el momento en que lo están reanimando al individuo y que no hay fenómeno de reparación. Preguntado si todas las lesiones que identificó o marcó en la diapositiva 12, tienen características de lesiones perimortem Dice que tienen características de lesiones perimortales, que no puede decirle justo el tiempo de producción, pero son todas vitales y de producción contemporánea entre sí, que significa que fueron producidas en los mismos tiempos. Preguntado si en base a la primera fotografía en que se ve la parte del cuello, esas equimosis que se ven, escoriaciones o equimosis, abarcan la zona de la nuez?, dice que sí, están justamente en esa zona, que es justamente la zona cricotiroidea, donde aparece la prominencia conocida por todos como "nuez de Adán" y son compatibles con un mecanismo de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

golpe, choque o compresión, justamente, de la zona del cuello. No puede descartarse que haya sido un golpe, que haya sido el choque contra alguna superficie dura y roma o la compresión del cuello del mismo frente a la toma, por ejemplo, con un brazo, con una mano, con algún elemento que comprima la misma, produzca fricción y roce y lesiones la piel. Preguntado si en el caso de una compresión en el cuello, dejarían los dedos también marca, dice que no necesariamente. En teratología se suele decir que la presencia de signos confirma, pero la ausencia no descarta. Si en la fotografía se hubieran apreciado imágenes de uñas, o imágenes de dedos lo hubiera descripto como tal; aquí coincide con la Dra. KUGLER que son excoriaciones, pero no figuradas, la marca de dedos o de uñas entraría dentro de las figuradas y no lo parece; o sea, el hecho de que no estén presentes no invalida que el mecanismo haya sido, justamente, la sujeción del cuello con una mano, con un antebrazo, con un brazo. Que lo único que dice la doctora es: cuello con las lesiones mencionadas y después describe que los órganos internos están sin alteraciones, entonces no puede afirmar más que lo que le ha dicho. Preguntado si suele ser de práctica cuando hay traumatismos externos, informarlos en la autopsia, que también tienen su correspondencia interna, dice que sí por supuesto, si ve una lesión externa debe informar si tiene una lesión interna como expresión lesionológica porque hay lesiones que internamente no expresan lo que externamente se ve, esto tiene que ver con cuestiones del elemento utilizado, la fuerza utilizada, la resistencia de la piel, la energía con que fue provocada la lesión; por eso siempre se considera de buena práctica describir si internamente una lesión externa tiene expresión. Preguntado si respecto de la lesión del cuello, en la parte inferior se ven unos pequeños cortes, puede ser compatible con el uso de una navaja o un elemento cortante, dice que no, porque de haber sido un arma blanca, tendría que tener otro tipo de características. Él ve lesiones escoriativas lineales, pero que no interesa a la totalidad de la piel, no puede pericialmente darle sustento a que estos fueran el producto de lesiones de arma blanca.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Dejarían por supuesto de ser escoriaciones, para ser, por supuesto, lesiones cortantes. Preguntado si pueden que sean con una Gillette de afeitar, por ejemplo, los pequeños cortes que tienen en el interior, dice el testigo que una Gillette de afeitar, es un arma blanca; si lo es, no puede informarlo a través de estas imágenes fotográficas, ni tampoco de lo que la Dra. KUGLER expresó, porque en ningún momento habló de armas blancas. No es posible con esta imagen afirmarlo. Exhibida la Foto N^a13 dice que en esa fotografía lo que se observa y ha sido descripto por la Dra. KUGLER son una lesión frontal media y una lesión frontal derecha que son de tipo escoriativa, estas lesiones obedecen a un mecanismo de golpe o choque con o contra una superficie o elemento duro y romo, que pueden tener o no expresión lesionológica interna. Para el caso que nos ocupa, cuando fue rebatido el cuero cabelludo para continuar con el tiempo craneal, se observa en el cuero cabelludo infiltración hemorrágica de la zona, que no está descripto por la Dra. KUGLER, pero coincide con estas zonas; así que tienen relevancia interna y externa. En cuanto a la data de producción de las mismas, son de producción contemporánea entre sí, son de tipo perimortales, o sea son realizadas en vida del individuo. Decimos golpe o choque porque en el primero, es el individuo que recibe el golpe; y choque, es el propio individuo que con una fuerza propia se aproxima a la superficie dura y roma, entonces no podemos determinar mediante una fotografía sí, hay un elemento que se lo produjo o él ha sido el que ha chocado contra el suelo, contra una pared, contra un elemento, no ha sido figurado ni ha dejado una marca que pueda identificar el elemento productor. Para eso esta fotografía es lo que hemos resaltado en los círculos negros punteados, las dos lesiones. Preguntando si en el Protocolo de Autopsia que hizo la Dra. KUGLER, no se hizo la correlación entre estas lesiones externas y las manifestaciones internas de las lesiones, dice que exactamente, no se lo hizo, cuando se describe el cuero cabelludo, internamente no se describe ningún tipo de lesión - que se ven en las fotografías-, por eso las fotografías suelen ser complementarias y si las fotografías han sido tomadas con

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

criterio lesionológico, se han tomado fotografías de las lesiones externas, de las lesiones internas, pero no han sido descriptas las lesiones internas; que ellos observaron y resaltaron al momento de dar su opinión pericial. Preguntado por el Dr. VACCARO si teniendo en cuenta que en el momento en que se realiza esta autopsia, el médico no cuenta con el material fotográfico, sino que el mismo es recibido con posterioridad a la realización de la autopsia, esta descripción complementaria de las lesiones, se podrían haber realizado al momento de realizar el informe final de la autopsia, o sea cuando el médico dispusiera de todo el material y de todos los estudios complementarios de autopsia, dice que sí, no puede descartarlo ello, pero debe aclarar que es de buena práctica, cuando se toman fotografías, quien ordena la toma fotográfica es el médico autopsiante, entonces, la fotografía no la toma el fotógrafo porque él considera que debe tomarla, sino que es el médico quien solicita cuál es el área que quiere que se fotografíe, para confirmar o complementar lo que ha visto en la autopsia; para dejarlo plasmado, justamente, en una imagen. O sea, que él debe interpretar que esta toma fotográfica fue solicitada por el médico autopsiante, en este caso la Dra. KUGLER, por una lesión que es descripta parcialmente, fue descripta externamente y después en la fotografía interna no tiene su correlativo en la descripción; pero si puede ser informada a posterioridad. Preguntado si cuando habla de correlato interno de la lesión, este correlato interno que usted halló es intracraneal o extracraneal?, dice que todos, o sea desde la piel hacia adentro si hay plano muscular es con el músculo, luego el hueso e internamente con los órganos internos, para el caso de cráneo, con las meníngeas y la masa encefálica; uno debe correlacionar todo, por eso justamente es el mecanismo de golpe o choque con o contra y es justamente la definición de trauma: el daño que se produce por una energía de tipo mecánica, física, química -que es la definición justamente de trauma- o la de privación de calor u oxígeno sobre un área determinada; por eso el correlato tiene que ser desde afuera hacia adentro todas las estructuras. Preguntado si en este caso

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

específico observó correlación o con cuál de todas esas partes vio correlación, dije que cuando muestren la fotografía en que se ve el cuero cabelludo rebatido, estas áreas están marcadas internamente. Va a ser mucho más explicativo, cuando se avance con las fotografías. Preguntado si lo que marca con un círculo en el labio, es una lesión a su entender, dice que sí, escoriativa. Preguntado si recuerda si fue descripta esa excoriación en el labio por la Dra. KUGLER, dice que no está descripta. Preguntado si es una omisión de la autopsia, dice que exactamente. Preguntado si esa lesión en el labio, tiene también característica de lesión peri mortem?, dice que exactamente, si, si porque es la misma lesión que ya describió y que está marcada en las otras fotografías. Son todas de producción contemporáneas entre sí. Preguntado si en la fotografía en el fondo de la boca una coloración roja un poco más intensa. ¿Eso tiene que ver con sangre? Dice que sí, es compatible con sangre. Preguntado si tiene que ver con la hemorragia nasal que describió antes, con la lesión del labio, con una lesión interna en la boca? Dice que No, fisiológicamente, porque ya no estaría hablando anatomopatológicamente, un sangrado externo de la vía aérea superior, parte de la sangre puede ser tragada y esto ser expresión, pero no puedo afirmarlo sólo por una fotografía. La sangre puede venir desde abajo, o sea desde la vía aérea inferior, o desde arriba, desde la nariz y ser tragada, es por eso que, de alguna de las dos vías, la sangre que se observa en el fondo de la cavidad oral se encuentre allí, pero por la fotografía no puede afirmar cuál de los dos caminos ha seguido la sangre que allí se observa en la imagen. Preguntado si recuerda si esa sangre que se observa dentro de la boca de [REDACTED] fue descripta y analizada en la autopsia de la Dra. KUGLER, dice que No, que recuerda que la doctora solamente describió sangre por nariz, no recuerda que haya dicho sangre por boca; puede ser que figure en el Protocolo de Autopsia, pero no lo tiene en claro en este momento. Preguntado si esa imagen que usted está viendo ahí, se tomó con posterioridad? O previamente al lavado del cuerpo? Dice que lo desconoce, no

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

puede saber si es previo o posterior al lavado. Preguntado a que se está refiriendo a la excoriación de la comisura labial? O de la sangre dentro de la boca?, dice que no, no a la cara de [REDACTED] Preguntado si advierte que en la mejilla tiene sangre, cerca de la ceja, hay presencia de sangre? Dice que lo que tiene es sangre y excoriaciones. Preguntado si hay alguna constancia de que el cuerpo haya sido lavado durante la autopsia, dice que no, no figura en ningún lugar, es de práctica lavar el cuerpo para poder, justamente, describir lesiones; pero en ningún lado dice que el cuerpo ha sido lavado. Preguntado si vio la Fotografía N°35, dice que, si se la muestran, que ha visto todas las que le remitieron, no sabe a qué se refiere en particular, si se lo pueden aclarar. Preguntado si es una foto del rostro de [REDACTED] dice que sí. Preguntado si advierte alguna diferencia entre la anterior y esta, más allá de las manos de la persona que interviene?, dice que la excoriación de la comisura labial derecha está mucho menos marcada, con lo cual es posible que por encima de ella hubiera sangre y en esta sí el cuerpo está lavado, obsérvese que en las fosas nasales ya no se observa sangre, es alga, así que en comparación una con la otra podría decirle que es más factible que en este esté lavado el cuerpo y en la anterior, no. Exhibida Foto N°48, dice que es el mismo criterio esta imagen lo que muestra es en el lóbulo del pabellón auricular una excoriación con las mismas características, es vital de producción contemporánea con las anteriores, si observan van a ver que la región malar izquierda muestra la lesión escoriativa de similares características, con el mismo mecanismo de producción, golpe o choque con o contra una superficie dura y roma, con fenómeno de deslizamiento, roce y lesión en las primeras capas superficiales de la piel, no impresiona tener fenómenos reparativos, no se ve costras así que son previas al fallecimiento; no tienen mayor injerencia respecto de establecer si esta lesión puede ser causal de fallecimiento, pero sí de mecanismo traumático lesivo. Es una lesión traumática. Preguntado si son de característica perimortem, a su entender, dice que tienen todas las características de ser

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

perimortal, sí, sí. No hay fenómenos de reparación e impresiona ser apergaminada. Exhibidas las Fotos N°50 y N°51, dice que es otra imagen que tomaron en la autopsia donde desde otro ángulo se vuelve a ver lo mismo, la lesión en la región malar izquierda y el lóbulo de la oreja izquierda; similares características. Otra visión de las dos lesiones que habían sido descriptas sobre la región frontal media y la región frontal derecha que es lo que le comentó a uno de los abogados interrogantes, que cuando vean la imagen del cuero cabelludo rebatido, van a tener su expresión lesionológica interna, esta está tomada de frente. Preguntado si había sido caracterizada por Ud., como lesión reciente?, dice que da toda la impresión de ser una excoriación justamente reciente. Nuevamente, la lesión justamente frontal donde se observan, además las pérdidas de las primeras capas de la piel, por eso tiene esa imagen justamente escoriativa y donde se observa que no hay un fenómeno de reparación, no tiene costra...cuando veamos imágenes con fenómeno reparativo, rápidamente van a poder ver y diferenciar, justamente, lo que está reparado y es antiguo de lo que es reciente. Mismo mecanismo de producción, misma ubicación y van a ver cuándo rebatamos el cuero cabelludo la expresión lesionológica interna que esta lesión en piel ha dejado. Es reciente, sí. Preguntado por el Dr. VACCARO, si manifiesta que esta lesión no tiene costra, se pudo haber perdido esa costra en oportunidad del lavado, dice que puede ser, es posible, pero no hay fenómeno de reparación por debajo de ella, o sea, no solamente la costra es lo que habla de antigüedad, por supuesto, para poder afirmar esto habría que haber mandado la lesión a anatomía patológica para que nos dataran la data específica de la misma. Pero doctor a su pregunta no puede descartar el haber tenido una costra y la misma se haya desprendido con el lavado. Exhibidas Fotos N° 54, N°35 y N°36, dice que nuevamente es una toma con mayor aproximación que la realizaron durante la autopsia de la región malar derecha y obsérvese nuevamente lo que sería la comisura labial derecha donde se observa la excoriación. Son excoriaciones con mismas características, mismos criterios y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

aquí los fenómenos son laso mismos, choque o golpe con o contra superficie dura y roma, fenómeno de deslizamiento, frote y pérdida de las capas superficiales de la piel, similares a las ya descritas. Dice que aquí vuelve a observarse desde otra toma, las lesiones en la región malar, la comisura labial y las lesiones del cuello, que ya habían sido descritas, que son de tipo escoriativo. No hay mucho más para ampliarles, sino que es otra toma de la misma lesionología ya descrita. Dice lo que hice fue de la totalidad de fotos que les enviaron, las han clasificado por cabeza y cuello, tórax, abdomen y miembros, todas las fotos que muestran lesiones, pusieron todas para que las partes no dijeran porqué unas sí y otras no. Pusieron todas las fotos donde se observan lesiones. Queda a criterio, por supuesto de las partes y del tribunal, que le pidan aclaraciones de las mismas. Exhibida la Foto N°35 y preguntado si las lesiones que se ven en esta foto de frente en el cuello, son compatibles con lo que nos describió en la foto lateral, usted, que podían deberse a un mecanismo de compresión manual? Dice que exactamente son excoriaciones, de hecho, recién le acaban de mostrar desde el tribunal esta misma foto, para que describiera si tenía sangre o había sido lavado el cuerpo. Esta es la foto que muestra el cuerpo de frente, lavado sin sangre y se observan las excoriaciones, si es el mismo criterio, doctor. Preguntado si esa posible fricción en el cuello, tiene idoneidad para producir un cuadro de asfixia? El testigo dice que solo por la fotografía no podría decírsele, debería ver la expresión lesionológica interna y la anatomía patológica, que no se quiere adelantar porque sabe que está citada a declarar a la Dra. D ´ADDARIO, pero tuvieron el informe que realizó ella de anatomía patológica, donde hay un patrón asfíctico. El patrón asfíctico puede deberse a lesiones del cuello o a lesiones torácicas que en las fotografías se ven. No puedo descartar que estas lesiones externas sean la expresión de una compresión del cuello que genere un fenómeno asfíctico. Preguntado si algún hallazgo de los exámenes histopatológicos realizados en autos resulta compatible con la existencia de un cuadro de asfixia o hipoxia de la víctima? Dice que sí,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

correcto. El Dr. SCUTERI no estudió, por lo menos, el patrón asfíctico pulmonar, porque no figura en el informe que les fue remitido. La Dra. D´ADDARIO realizó ese estudio y tiene un patrón asfíctico pulmonar, y, además, un patrón de hipoxia, anoxia cerebral, compatibles con un cuadro de asfixia. Preguntado si tienen conocimiento de los hallazgos de la Dra. D´ADDARIO en el estudio anatomopatológico? ¿Puede existir vinculación entre estas lesiones lineales en el cuello y los hallazgos de la Dra. D´ADDARIO en los pulmones?, dice que sí por supuesto, no puedo descartarlo. Preguntado si habla de un patrón asfíctico, que es? y habla también del cuello y hallazgos en el tórax hay indicios de que pueda haber asfixia?, dice que sí por supuesto, cuando avancen en las fotografías y pasemos a las torácicas, van a ver lesiones externas e internas del tórax que pueden haber generado una compresión del tórax y un cuadro asfíctico, y al referirme al patrón asfíctico pulmonar, lo va a describir mejor la Dra. D´ADDARIO, pero suele pedirse -es de buena práctica y está recomendado por todos los protocolos internacionales, justamente, en este caso el de Minnesota, en busca de patrones asfícticos, lo que se llama la sobre distensión alveolar con áreas de atelectasia, hemorragia pulmonar con área de sobre distensión y ruptura de tabiques alveolares. El Dr. SCUTERI no describió nada de todo esto, la Dra. D´ADDARIO hizo la descripción porque lo ha encontrado en la microscopía, así que sí son compatibles. Fiscal: En una persona con las características físicas de API, como debió haber sido para que el patrón de asfixia comience con el tórax o esté radicado en el tórax? Preguntado si la compresión de la caja torácica y la incapacidad ventiladora producto de una presión sobre la misma hace que un individuo no pueda respirar, de qué forma? Dice que si lo tiene comprimido contra algo, si un cuerpo se le tira encima, son múltiples los mecanismos por los cuales un proceso mecánico impiden la ventilación; eso sería a nivel torácico y a nivel del cuello lo que necesito es la obstrucción de la vía aérea externamente; esto se produce por un cuadro de tipo compresivo, ya sea manual, con algún elemento, contra alguna superficie dura y roma...los mecanismos

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

son múltiples que pudieron haber sido ejercidos para poder decir que el patrón asfíctico hallado, sea el idóneo para producir la muerte. Preguntado si la lesión en la nariz, también pudo haber colaborado con esto? Dice que podría haber colaborado, no lo descarta, porque la salida de sangre por la nariz o epistaxis que describe la Dra. ZAFFINO y RIVERA justamente lo que hace es obstruir parcialmente el conducto donde debe ingresar y salir para producirse el intercambio aéreo, o sea contribuyen justamente con las causales de producción de asfixia, no lo descarta. Preguntado si esos mecanismos que describe como posibles originadores del cuadro de asfixia, es decir la compresión del cuello y torácica que genera sofocación, son hipótesis complementarias o alternativas? Dice que correcto, que ellos están haciendo su informe a punto de partida de las fotografías y el informe de autopsia, no puede dar con la precisión exacta de si se produjo por un a o por la otra; sí puedo decir que ambas son idóneas para producir un cuadro asfíctico en forma conjunta o por separado, o sea que de haberse producido una compresión torácica solamente puede producir un cuadro asfíctico, sí por supuesto; de haberse producido una obstrucción de la vía aérea por mecanismo obstructivo externo, también puede ser; y las dos juntas también pueden darse así que no descarto ninguna de las hipótesis. Preguntado qué repercusión tiene la asfixia a nivel cerebral, hay alguna repercusión que nos pueda indicar que esto ocurrió? Dice que sí, a nivel cerebral, el edema cerebral -que es la acumulación de líquidos- tiene que ver con la hipoxia cerebral, la Dra. D'ADDARIO describe con los preparados remitidos desde el tribunal, que el cerebro presenta fenómenos de anoxia -hipoxia cerebral, o sea el cerebro estuvo carente de oxigenación y esto justamente es la expresión lesionológica a nivel cerebral de un cuadro de asfixia, la anoxia- hipoxia cerebral está determinado microscópicamente por la anatomía patológica. Preguntado por el Dr. VACCARO, si manifiesta que las excoriaciones del cuello pueden ser por una maniobra de sujeción o tipo de presión que habría producido una interrupción en la posibilidad de respirar, estas lesiones no

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

deberían presentar hematomas? Dice que no necesariamente, porque la compresión del cuello que se ve no está provocada por un lazo, está provocada seguramente por un elemento blando como puede ser un antebrazo, la mano y esto no es que sea así, es una elucubración es un diagnóstico posible frente a lo que uno observa en la fotografía, deberíamos tener la correlación interna que no la tenemos ni ha sido descripta. Para tener un hematoma externo debería correlacionarse con algún sangrado también interno que desconocemos si existió porque no ha sido descripto o con alguna lesión de la vía superior interna que se describe por la Dra. KUGLER "sin alteraciones", así que no puede confirmar la pregunta que siempre deba tener la compresión externa, expresión de un hematoma. Preguntado si en relación a la falta de oxígeno en el cerebro, solamente puede provenir de la asfixia o puede provenir de otros procesos fisiológicos como por ejemplo un paro cardíaco, dice que correcto, la multiplicidad de fenómenos cerebrales, hipóxicos, anóxicos, son varios son múltiple un paro cardiorespiratorio también lo puede provocar, por supuesto, claro. Exhibidas Fotos N°78 y N°79 dice que aquí tienen lesiones en el cuero cabelludo que tienen expresión lesionológica interna nuevamente, cuando abran el cuero cabelludo y vean la fotografía de la apertura van a ver la expresión lesionológica interna. Lo que él no puedo explicar con esto, si esto a lo que refiere la Dra. KUGLER como "lupin", que ella describe como lupin de un centímetro de diámetro máximo. Lupin o lupia o lipoma es una acumulación de grasa en el cuero cabelludo, pero la Dra. ZAFFINO y el Dr. RIVERA describen como hematoma en un traumatismo encéfalo craneano, entonces lo marcan porque pueden ser cualquiera de las dos cosas, cuando se abra el cuero cabelludo la expresión lesionológica interna es la infiltración hemorrágica de los planos profundos del cuero cabelludo con una coloración que van a ver es azulada, que es producto de la infiltración hemorrágica, lo que permite decir que es sangre producto de un hematoma a nivel del cuero cabelludo en la región interparietal. Preguntado si descartan Lupin, dice que, si esto fue descripto como un lupin, debe decirle que no, no lo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

es, porque es una lesión traumática y el lupin no es una lesión traumática. No, no lo es. Dice que de esta lesión el mecanismo es golpe o choque con o contra una superficie dura y roma y cuando vean la apertura del cuero cabelludo van a ver que el color es azulado, o sea de reciente data. No puede ampliar mucho más que ello, porque el color azulado puede estar dentro de los primeros días de producción. Preguntado si dijo que la Dra. ZAFFINO dijo que esto era un hematoma encéfalo craneano, dice que no, lo que dijeron es que cuando ingresó el paciente observaron en esta zona un hematoma, que es coincidente con lo que muestra esta fotografía y que cuando se abra se va a ver con la parte interna, que es coincidente con ello. Preguntado si la Dra. KUGLER no dijo esto en la autopsia, dice que la Dra. KUGLER no describe la lesionología interna de esta lesión que la van a poder observar cuando se vea la imagen del cuero cabelludo abierto, la infiltración hemorrágica que se ve en la fotografía a simple vista y está marcada. No está descripta por la Dra. KUGLER. Preguntado si cuando habla de lesiones figuradas o no figuradas esto es en la jerga médica entendible perfectamente, dice que es un término médico legal. Médicamente, es un término legal utilizado, o sea lo figurado o no figurado de una lesión. Preguntado si esta lesión puede estar dentro de los primeros días de producción, es lo que afirmó? Dice que es correcto. Preguntado cuanto abarcaría ese período de los primeros días de producción? Dice que, desde el momento previo al fallecimiento, porque es vital hasta lesiones recientes, las primeras 24 horas, pero no puedo ser taxativo, si puede tener dos días, claro que puede tenerlo también; no puede ser taxativo y decirle 24 y no 36 horas, porque la muerte es un proceso. Preguntado si hay alguna otra forma de llamar a las lesiones figuradas o no figuradas, hay otra terminología? Dice que no. Cuando uno ve algo que tiene la forma que remeda el elemento productor se habla de figurado. No conoce otra forma. Exhibidas Fotos N°102 a 105, dice que aquí lo que se ve rebatida la aponeurosis del cuero cabelludo es que presenta infiltración hemorrágica en zonas que están marcadas con círculos y con flechas, obsérvese que hay infiltración

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

hemorrágica en las zonas laterales temporales y en la zona temporal media y en la zona interparietal es la que se corresponde con la lesión que se describía en la zona interparietal por fuera del cuero cabelludo y obsérvese que a nivel temporal izquierdo el músculo temporal está rebatido y la sangre infiltra el músculo, esto habla de vitalidad, es una lesión traumática y vital; las cuatro flechas negras lo que están marcando es la infiltración hemorrágica de la aponeurosis del cuero cabelludo en toda la zona occipital derecha, media e izquierda. Esto habla de lesión traumática. Lo que se observa internamente y que no ha sido descrito en la autopsia por la Dra. KUGLER. Preguntado si habla de que la sangre infiltró tejidos?, dice que exactamente, el músculo temporal izquierdo está infiltrado, ¿qué significa?, que es un hecho vital producido en vida, la ruptura de un vaso hace que la sangre escape del mismo y lo que va es disecándose, metiéndose entre los planos, en este caso el plano muscular. Si esto hubiera sido ocurrido después de muerto no hay ningún fenómeno de infiltración, no hay fenómenos de adherencia, no hay disección de los planos y la sangre cuando uno la lava se iría con el lavado, aquí es evidente que el cuero cabelludo ha sido lavado obsérvese que la región frontal, o sea la anterior se la ve bien blanca, está lavada, pero el resto que está rojo significa que es sangre que ha infiltrado los planos y se encuentra adherido a ellos, con lo cual habla de vitalidad de las lesiones. Preguntado si descarta que la sangre sea producto del trabajo propio de la autopsia, dice que sí lo descarta, obsérvese que el músculo temporal izquierdo está seccionado y se ve la sangre que infiltra el músculo. Describieron cambios cromáticos compatibles con sangre, lesión de origen traumática, a nivel parieto occipital bilateral. Preguntado si considera que esto es observable a simple vista para cualquier experto en medicina forense? Y si ¿En su opinión, un perito idóneo puede confundir esta hemorragia traumática infiltrada con una hemorragia propia del trabajo de la autopsia?, el testigo dice que como poder puede confundirla, no debería confundirla, es de buena práctica poder diferenciar lo que es sangre que está

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

libre a sangre que está infiltrando. Preguntado si puede un médico forense no advertir que esas hemorragias están infiltradas? Dice que son hemorragias traumáticas previas a la muerte y recientes. Es una práctica elemental de la autopsia el lavado de la zona. Si se lava la zona y la hemorragia persiste, es porque está infiltrada. Si está infiltrada, es traumática. Que estas hemorragias están infiltradas es observable a simple vista para cualquiera. Preguntado ¿Cuál podría ser el mecanismo de producción? ¿Golpe directo? En el informe ampliatorio refirieron que las lesiones internas en cuestión no necesariamente tienen que tener expresión lesionológica externa que las vincule. ¿Podrían desarrollar los motivos de esa afirmación? ¿Se observan hematomas en el cuero cabelludo en esas mismas fotografías?, el testigo dice que el mecanismo de producción es el mismo descrito en las lesiones externas (g, ch, c o c, s, d y r), un golpe directo es posible. Que en esta fotografía lo que se ve es infiltración hemorrágica pero no hematomas, hay una que se observa mejor una zona de cúmulo de sangre infiltrando, que es un hematoma, ya vendrá posteriormente a esta. Preguntado si la entidad de la hemorragia está vinculada con la energía del golpe o el trauma? Dice que sí por supuesto, a mayor energía de un golpe la posibilidad de que haya más hemorragia está, pero también tiene otros factores como es el tiempo por ejemplo de producción. O sea, si yo tengo más tiempo para que haya sangrado antes del fallecimiento, mayor hemorragia. Preguntado si descarta por completo que la sangre de los círculos y las flechas, sean producto de la autopsia con un bisturí? Dice que en su opinión pericial esto no es sangre por la apertura, esto es sangre que infiltra los tejidos. Preguntado cómo se imaginaría la sangre de la apertura, dice que es sangre líquida que está suelta, como se ve en la parte más blanquecina que es la zona frontal y que cuando uno lo lava se va. Aquí es evidente que se ha lavado el cuero cabelludo por eso se ve esa zona blanquecina y hay lugares donde la sangre infiltra que no se va y donde la sangre está líquida suelta se ha ido con el lavado. Preguntado por el Dr. VACCARO, si la sangre a partir del momento de producirse la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

muerte va cambiando de color con el transcurso del tiempo? Dice que la sangre va cambiando de color en vida y post mortem por los fenómenos de putrefacción, dado que la autopsia fue realizada a 24 horas de fallecido este es el color de la sangre al momento del fallecimiento. Preguntado y los tejidos qué color tienen? El testigo dice que depende que tejidos, los músculos suelen ser, tienden a ser rojizos, preguntado si el mismo color que la sangre?, dice que exactamente. Preguntado cómo distingue ahí que es músculo y qué es sangre?, dice que si ve el músculo temporal izquierdo el mismo está seccionado y se observa una distinta tonalidad de rojo, uno es rojo rutilante y la parte anterior es rojo vinosa que está infiltrando el músculo. Preguntado si ese cambio de tonalidad no se puede deber a problemas de iluminación de la fotografía?, dice que debería verse en todos los planos y solamente se ve en esa sección no es un error de la fotografía es ubicación anatómica de la infiltración hemorrágica. Preguntado por el Dr. CÁCERES si dice que la parte de delante de la cabeza está lavada?, el testigo dice que afirmativo sí, preguntado si por lo que se ve en la imagen en el círculo del lado izquierdo arriba de la inserción del músculo temporal aparece una cosa negra que serían pelos?, el testigo dice que no hay pelos en ningún lado allí, no sabe dónde está observando pelos. La Defensa señala el círculo del lado izquierdo, arriba y el testigo dice que sí correcto, pero es que no puede haber pelos allí, porque el cabello crece desde la aponeurosis hacia afuera, no hacia adentro. Preguntado si cuándo se efectúa el corte de la apertura, puede cortarse el pelo y quedar resto ahí, dice que no, porque no hay pelo adentro. Preguntado qué es la marca negra arriba del músculo temporal?, dice que desconoce, no sabe qué puede ser eso, pero no es pelo, no hay pelo en esa zona, puede ser parte de inserción muscular, puede ser parte de la aponeurosis, no puede afirmar qué eso, pero no son cabellos, no se puede determinar que es, pero eso no son cabellos, no hay cabellos en esa zona. Los cabellos están desde la aponeurosis hacia afuera, es un tema anatómico. Preguntado por el Dr. COTO si restos de pelo pudieron caer allí? Dice que ser así tendrían

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que haberle cortado el pelo y que el pelo esté suelto y quede ahí pegado. No sabe si eso ha ocurrido, eso lo puede responder la Dra. KUGLER. Preguntado si esta infiltración hemorrágica de la que Ud., habla puede datarse en qué momento se produjo? Dice que no lo puede hacer con la fotografía. Eso lo puede hacer la anatomía patológica si se envía a estudio y decir cuánto tiempo tiene de producción. Da toda la impresión de ser de reciente data. Preguntado por el Tribunal, si esa conclusión que provee respecto de lo que estamos viendo en esta foto, tiene en el conocimiento suyo alguna doctrina médica, alguna bibliografía, algún autor, que pueda indicar algo distinto a lo que usted está concluyendo? El testigo dice que cuando hay una lesión traumática, la infiltración por rotura de los vasos está presentes, esto ha sido descripto por muchos autores, Bernard Nait, Plumy Posner, Aso Escario que son los españoles, Palomo Orlando, toda la bibliografía está puesta al final, justificando su informe; si alguien puede decir algo distinto, siempre es posible que alguien lo diga pero la generalidad del estudio lesionológico dice que frente a un traumatismo por golpe o choque, la ruptura vascular produce infiltración hemorrágica en vida, que sería lo que se está observando. Si alguien dice algo distinto, claro que es posible. Pero esto es la generalidad, (la mayoría) Exactamente, tanto autores nacionales como internacionales, el Dr. Osvaldo Raffo y Vázquez Fanego como PATITÓ en sus tres libros e internacionalmente, todos describen esto que yo les estoy comentando, en su opinión pericial. Preguntado si al Dr. COTO le dijo que no es una lesión que produzca muerte, esto es así? Dice que claro, porque es una lesión sola en el cuero cabelludo, todavía tienen que avanzar y ver si la lesión externa en piel que ya describió, si la lesión en cuero cabelludo que ahora tiene representación intra cerebral, capaz de provocar una hemorragia, una contusión o alguna lesión que puedan producir la muerte. Esta lesión sola por sí, no producen la muerte si no se tiene la correlación interna, en cuanto avance va a poder mostrar la correlación interna idónea para producir la muerte. Preguntado si puede citar un autor que diga lo contrario a lo que dicen todos los

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

autores citados, dice que no puede. Exhibida la Foto N°103, el testigo dice que aquí la importancia de esta fotografía es mostrar que hay una zona de coloración azulada o como se la ve azul violácea que se corresponde con lo que externamente se describía como interparietal, esa lesión en cuero cabelludo, esta es la expresión interna de la misma y esto de lo que está hablando es de ese cambio de coloración por ruptura de un vaso e infiltración, esto por más que uno lo lave y piense que es sangre que está adherida no se va porque está infiltrando los tejidos, esto es un fenómeno vital con el mismo mecanismo de producción (g o ch, c, c s, d r) de producción de reciente data, que tomándola sola así sin ver la expresión interna yo no puedo decir si tiene la idoneidad para producir la muerte, esto en términos vulgares de la población es lo que se llamaría "chichón", en términos médicos es un traumatismo encéfalo craneano en cuanto a su acción y es una infiltración hemorrágica del cuero cabelludo desde la visión médico legal, su producción es traumática. Preguntado si descarta que sea producto del trabajo de la autopsia, dice que sí lo descarta. Exhibida la Foto N°104, dice que es otra visión lateral donde se observan los músculos, en este caso temporal derecho, con infiltración hemorrágica por eso marcaron toda la zona. Preguntado por el Dr. CACERES, si esa es la foto en que él le decía que había resto de cabello de [REDACTED] por si había sido lavado o no. Afirma que la cabeza había sido lavada? Y preguntado por el Fiscal, si aun siendo lavado pudo quedar un pelo en la autopsia? El testigo dice que sí, el hecho de que esos puntitos pudieran ser un pelo, no significa que la cabeza no haya sido lavada. El Técnico que hace la apertura el cráneo, cuando corta el cuero cabelludo, puede llevar en sus guantes cabellos que queden allí adheridos pero ello no implica porque aparezca uno o más cabellos la estructura no haya sido lavada, Quien haya visto la apertura de muchos cráneos y ve como sangra el cuero cabelludo por la congestión y ve esta imagen puede comprender que el cuero cabelludo ha sido lavado, sin perjuicio de ello puede haber un cabello adherido porque lo tenía el operador en la mano y ello no indicar que el cuero cabelludo no

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

ha sido lavado. Exhibida la Foto N°105, dice que es lo mismo, pero del lado izquierdo, exactamente, no hay más comentarios que los que ha hecho, obsérvese que se encuentra la zona blanquecina, si no estuviera lavado habría sangre y el resto es plano muscular que está infiltrado de sangre. Fenómeno vital. Preguntado si se podrá caracterizar la hemorragia, es grave, importante. ¿De qué magnitud es la hemorragia que estamos viendo? Dice que no sabe magnitud a qué se refiere, si usted quiere llevarlo esto a que tenga idoneidad para producir la muerte, vuelvo a decirle, tengo que correlacionarlo con lo interno. Si usted quiere decirlo en cuanto a la extensión, es una hemorragia importante, porque abarca las dos áreas temporales, abarca parte interparietal y abarca toda la región occipital; si es en cuanto extensión, es una hemorragia importante. Preguntado qué correlación hay entre la hemorragia y la energía utilizada? Dice que reitera lo mismo que dijo antes, o sea, no tiene que ver solamente con la energía, puede tener mucha energía y una hemorragia extendida en una superficie pequeña y puede tener una energía baja que se mantiene en el tiempo porque hay sobrevida y la infiltración ser grande. O sea, a la energía que uno aplica debe sumar el tiempo de sangrado, el vaso comprometido, el elemento utilizado, son múltiples factores y no lo puede resumir solo en uno que es con la energía. Asumir que alta energía implica gran cantidad de hemorragia, es un error. Preguntado por el Fiscal si puede ser que esto tenga causa también en un aplastamiento del sector? Dice que sí es posible, por eso habla de golpe o choque con o contra, y al decir el choque contra una superficie dura y roma aumenta la resistencia, vence la resistencia de los vasos y se rompen y sangran. No todo tiene que ser un golpe con alta energía, sino que una compresión sostenida en el tiempo también puede generar este tipo de lesiones. Preguntado por el Dr. COTO si por fuera del círculo en la parte inferior izquierda se ve como una línea violácea, que es eso?, dice que eso es un vaso capilar, es un vaso del cuero cabelludo, el cuero cabelludo está altamente irrigado y eso es un vaso que se ve por transparencia en el cuero cabelludo, no es nada más que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

algo anatómico normal. Es anatomía normal del cuero cabelludo. Es un vaso sanguíneo. Preguntado en qué lugar del cuero cabelludo se encuentran esos vasos, en qué lugar podemos encontrar imágenes cómo estás? Dice que en todo el cuero cabelludo. El cuero cabelludo es altamente irrigado, cuando falta irrigación del cuero cabelludo aparece la calvicie, por eso se dice que, si tiene buena irrigación del cuero cabelludo, el cabello crece normalmente, entonces es una zona altamente irrigada, en toda zona donde haya bulbos pilosos van a estar altamente irrigados. Preguntado por COTO, qué pasa si al hacer la autopsia se traspasa una de esas venas, por así decirlo? Dice que si hay sangre líquida puede salir sangre líquida, si no hay sangre se lo corta y nada más. Aquí no se lo cortado, se lo ha incidido paralelamente porque está tocando lo que se llama la Galia que es la parte más interna del cuero cabelludo, tocando el hueso y la incisión del operador pasó por dentro de ella y no la cortó. Preguntado por el Dr. VACCARO, si esas lesiones de ambos parietales, tienen correlación con las fotografías que usted encontró en la parte externa de la cabeza? Dice que algunas de ellas sí, las han remarcado, pero también recuerda que comentaron que no toda lesión interna y/o externa tiene su correlación intracorporal o extracorporal. Se puede tener una excoriación o una equimosis en la superficie corporal y no tener expresión interna y viceversa, tiene que ver con problemas de resistencia, de elasticidad; entonces aquí hay lesiones como las descritas frontal, interparietal que tienen expresión interna y otras que solo se ven con la apertura, como la occipital bilateral, donde no han visto lesiones externas, porque hay cabello, porque no se ven lesiones de solución de continuidad en la piel e internamente, sí está su expresión que justamente es el vencimiento de la resistencia vascular y la ruptura de los vasos. Preguntado por VACCARO si la posibilidad de lesión externa está vinculada a la violencia del evento productor de la lesión?, dice que no está supeditada al elemento productor, a mayor energía no necesariamente hay mayor violencia interna y viceversa, se puede tener una pequeña lesión externa, preguntado si la lesión

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

externa se vincula a la violencia?, dice que no, es lo que le comentó recién, se puede tener poca violencia externa y mucha repercusión interna o viceversa o mucha lesión interna y externamente no tener repercusión. No hay una correlación directa. Preguntado cuál sería la mecánica de no encontrar una lesión externa. La mecánica que produciría una lesión interna sin lesión externa?, dice que tiene que ver con el área anatómica comprometida, si provoca un golpe o choque en una superficie de piel donde por debajo hay un plano óseo, se necesita menos energía, menos resistencia para que internamente se produzca una lesión. Si produce una lesión por golpe o choque en un área de piel con mayor elasticidad, con un plano muscular mucho más grande o con un plano graso por debajo la energía se absorbe y se disipa, entonces, a una misma cantidad de energía producida sobre el cráneo puedo tener mayor lesión que a la misma energía producida sobre la planta del pie, porque la piel es más laxa, porque tiene plano muscular distinto, es una multiplicidad de factores que tiene que ver con lo anatómico, no solamente con la energía del mecanismo y el elemento productor. Preguntado si un movimiento de cabeza puede producir una lesión interna que no tenga correlato exterior, sin chocar contra ninguna superficie dura? Dice que sería ya a nivel intracraneal, a nivel de las meninges y del cerebro, no al nivel del plano muscular; de hecho, la calota craneana es el escudo, la protección de lo que está adentro, lo que está afuera está en relación directa con las agresiones externas. Exhibida Foto N°106, dice que en esta imagen lo que van a ver es retirada la calota craneana, justamente el hueso se ve por debajo de las meninges y hay áreas que se encuentran con mayor cantidad de sangre, áreas más hemorrágicas, coincidentes con la lesión frontal, coincidentes con la región occipital, coincidentes con la lesión parietal. No se puede confirmar si esta es de reciente data -que da toda la impresión por la coloración- porque las meninges, la duramadre -que es así como se llaman- no fueron remitidas a estudio histopatológico; así que lo único que puede decir es que se ve infiltración hemorrágica de las meninges, de la duramadre por

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

debajo de la cual está el cerebro que se correlaciona con las lesiones hasta ahora descriptas, tanto en cuero cabelludo por vía externa, como en el cuero cabelludo por vía interna. Preguntado respecto de los cambios cromáticos compatibles con sangre, lesión de origen traumática, a nivel frontal, parietal derecho, occipital medio e izquierdo y si ¿Son hemorragias? ¿Son previas a la muerte de la persona? ¿Son traumáticas? ¿Son recientes? El testigo dice que son traumáticas. La ubicación focal habla de traumático, si él pensara que esto es de producción espontánea la hemorragia es generalizada, no van a ver ningún área blanquecina, es todo de color rojo es una hemorragia uniforme producto por ejemplo de algo espontáneo, como una malformación arterio venosa que se rompe sin necesidad de recibir ningún traumatismo o de recibir ningún tipo de energía externa, el que se vea así focalizada a nivel frontal, occipital, parietal sin dudas permite a uno afirmar -desde su opinión pericial- que estamos frente a lesiones del tipo traumático. Preguntado si descartaba que sea producto de una aneurisma? Dice que exactamente, y además tiene la confirmación histopatológica que le va a mostrar la Dra. D'ADDARIO, en la microfotografía donde internamente se ve el vaso sanguíneo roto y los glóbulos rojos que salen al exterior. Es la confirmación de lo que uno debe presumir, pero no quiere adelantarse a lo que va a decir la anatomopatóloga, pero lo tiene confirmado por eso puedo hablar de que esto es traumático, de que esto no es espontáneo, sin perjuicio de ello esto no ha sido descripto en la autopsia. Preguntado si un perito idóneo puede confundir esta hemorragia traumática con infiltración de tejidos, como Ud. describe, con una hemorragia propia del trabajo de autopsia?, dice que como confundir, lo puede confundir, no debería confundirlo. Si el perito es idóneo, una hemorragia traumática no debería ser confundida. Preguntado respecto del mecanismo de producción: ¿Golpe directo?, patadas en la mandíbula? zarandeos? Dice que dos posibilidades, (g, ch, cc s d r) en forma directa o que cualquier otro tipo de golpe genere que el cerebro que está dentro se mueva dentro de una cavidad que es inextensible, como es el cráneo, y sea secundario

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

justamente esa transferencia de energía, o sea lo produce el golpe directo o lo produce el movimiento que genera el cerebro a nivel intracraneal por lo que se llama lesiones de golpe y contragolpe. Un golpe genera una acción y una reacción, el cerebro se mueve adentro y va golpeando contra las paredes del cráneo, esto son el producto de ello, o del golpe directo o del golpe secundario indirecto. Sin perjuicio de lo que está diciendo, falta retirar las meninges, la duramadre y que se vea el cerebro por dentro para que se vea que también estas lesiones están a nivel intracerebral. Lo que ellos lamentan es no tener la descripción del cerebro seccionado, no figura en el Protocolo de Autopsia que se haya seccionado el cerebro porque sería de mucha utilidad poder saber si a esta hemorragia meníngea se le acompañan focos de contusión a nivel de la masa encefálica, lo que terminaría de confirmar el tema traumático. No se lo puedo afirmar porque el cerebro no ha sido pesado, el cerebro no ha sido seccionado y el cerebro no ha sido estudiado durante la autopsia ni luego durante la anatomía patológica. Todos los informes que tienen, los tienen por los preparados que le remitieron a la Dra. D'ADDARIO en Buenos Aires, que no quiere adelantar porque es materia, experticia de la anatomopatológica. Preguntado si es una omisión grave (que no se hizo) o frecuentemente puede ocurrir esto?, dice que, si uno se ciñe a los Protocolos de técnica de autopsia, en este caso, un muerto en custodia -Protocolo de Minnesota- no debería ocurrir, está perfectamente señalado en el Protocolo que uno de los elementos a buscar es si el fallecido presenta a nivel craneal hemorragias del tipo

traumático y/o espontáneo que puedan ser valoradas. Aquí no se habla ni de espontáneas ni de traumáticas y ellos han podido ver y emitir su opinión solamente por las vistas fotográficas luego acompañadas por el informe histopatológico que tiene hemorragia del tipo traumático que han sido omitidas durante la práctica de autopsia. Preguntado si ¿Considera que esto es observable a simple vista para cualquier experto en medicina forense? ¿En su opinión, un perito idóneo puede confundir esta hemorragia traumática infiltrada con una

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

hemorragia propia del trabajo de la autopsia? ¿Formulada la pregunta de otra manera: puede un médico forense no advertir que esas hemorragias están infiltradas? El testigo dice que son hemorragias traumáticas previas a la muerte y recientes. Es una práctica elemental de la autopsia el lavado de la zona. Si se lava la zona y la hemorragia persiste, es porque está infiltrada. Si está infiltrada, es traumática. Que estas hemorragias están infiltradas es observable a simple vista para cualquiera. Exhibida la Foto N°107, dice que en esta fotografía lo que van a ver es que se ha retirado las meninges externas, la duramadre, la cual no ha sido enviada a estudio histopatológico que hubiera confirmado la presencia de hemorragia desde el punto de vista microscópico y lo que se observa son las áreas de lo que es la leptomeninge que está conformada por dos capas meníngicas, la pía madre y la aracnoides donde hay áreas de hemorragia que hablan, justamente de lo mismo que han venido aclarando hasta ahora, lesiones de tipo traumático producto de golpe o choque con o contra superficie dura y roma si fuera un mecanismo directo o lesiones de golpe o contragolpe si fuera un mecanismo indirecto por haber recibido algún tipo de energía en otro lugar corporal. Están siempre dentro de la misma línea, están hablando de lesiones de tipo traumático. Vuelvo a decir, no puedo confirmar si por debajo de esta hemorragia hay focos de contusión, porque el cerebro no ha sido seccionado, el cerebro no ha sido pesado ni ha sido aclarado si estas hemorragias -porque no hay fotografías- ni se ha descrito si estas hemorragias se extienden a la base del cráneo, al tronco cerebral, al cerebelo, o sea a otras áreas que no sean la superficie externa, lo que es la convexidad del cerebro. Preguntado si esto que describe ahora, coincide con las lesiones traumáticas que describió en las fotos anteriores dice que exactamente, y esta es la correlación que les he dicho que debería hacerse desde un comienzo desde lo externo hacia lo interno, de lo que se llama de lo general a lo particular y del detalle al mínimo detalle. Aquí se ha hablado de lesiones externas donde no se ha seguido una correlación interna. Si se hubiese seguido una

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

correlación interna a las lesiones externas hubiéramos tenido otros puntos de consideración médico-legal a tener en cuenta y estaríamos frente a lesiones traumáticas idóneas para producir la muerte como las que se observan en esta fotografía. Preguntado si puede decir la data de las mismas dice que son lesiones recientes, porque una persona con este grado de hemorragia subaracnoidea no sobrevive mucho tiempo. Si se le pregunta si lo puede dar en minutos o en horas, no es posible, pero es reciente se está dentro de ese último período de vida porque estas hemorragias lo que producen es que el cerebro se edematice o sea que junte líquido, que el cerebro entre en anoxia e hipoxia y esto es causal de fallecimiento, esto es idóneo para producir la muerte, si uno une desde lo externo a lo interno puede decir que [REDACTED] recibió algún golpe o choque con o contra superficie dura y roma que le generaron lesiones externas e internas intracerebrales con hemorragia meníngea idónea para producir la muerte. Muy lejos está de la "muerte súbita" que es con lo que finaliza sus comentarios la Dra. KUGLER. Preguntado si una persona con estas hemorragias, se puede mantener consciente mucho tiempo? Dice que no puede dar precisiones porque no han tenido, ni en forma escrita ni en forma fotográfica, el estado del tronco cerebral y del cerebelo que son los que marcarían cuanto tiempo ha tardado esta persona en, por el edema cerebral, enclavarse y producir el trastorno de conciencia, la pérdida de la consciencia, el coma y la muerte. Si no tiene esas imágenes y esas apreciaciones -que no constan en la autopsia y que no constan en la anatomía patológica- no puedo dar respuesta a la pregunta. Preguntado si tiene alguna observación sobre el informe de PATITÓ (análisis y conclusión)?, dice que no, no, es coincidente con sus conclusiones, vuelve a decir, es muy factible que el Profesor PATITÓ haya utilizado algún término o alguna forma de expresarse distinta a la de él, pero en las conclusiones es la misma, la presencia de hemorragia subaracnoidea. Preguntado cómo se hace para diferenciar en una autopsia entre una hemorragia previa a la muerte de origen traumático y una hemorragia que sea producto de las incisiones propias del

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

trabajo de la autopsia? ¿Repito entonces, estas hemorragias que ustedes observan están infiltradas en los tejidos? Y ¿Consideran que esto es observable a simple vista para cualquier experto en medicina forense? ¿En su opinión, un perito idóneo puede confundir esta hemorragia traumática infiltrada con una hemorragia propia del trabajo de la autopsia? El testigo dice que son hemorragias traumáticas previas a la muerte y recientes. Es una práctica elemental de la autopsia el lavado de la zona. Si se lava la zona y la hemorragia persiste, es porque está infiltrada. Si está infiltrada, es traumática. Que estas hemorragias están infiltradas es observable a simple vista para cualquiera. Preguntado si la descripción formulada por la Dra. D'ADDARIO fue de "congestión y focos de extravasación eritrocitaria leptomenígea. Signos de hipoxia-isquemia cerebral" ¿Esa descripción es compatible con la hemorragia que ustedes describieron en su informe? Dice que exactamente, es la descripción anatómo patológica de lo que se ve en esa fotografía. La extravasación eritrocitaria -el eritrocito es el glóbulo rojo- lo que va a mostrar seguramente la doctora es la microfotografía donde se ve un vaso sanguíneo roto, la salida de sangre la extravasación de él en qué zona, aquí, en la leptomeninges; y es el sangrado que se produce en forma traumática. Lo que ella describe anatomopatológicamente por microscopía es lo que se está viendo aquí macroscópicamente, es exactamente lo mismo. Preguntado cuál es la diferencia entre congestión y extravasación? Dice que la extravasación es la salida de sangre de un vaso que se ha roto, la congestión es el cúmulo de sangre dentro de la célula, no hay ningún tipo de ruptura, tiene que ver con el tema de funcionalidad, es fisiológico no es anatomopatológico; pero cuando él habla de congestión es la acumulación de sangre dentro de los vasos. Cuando hay ruptura del vaso la sangre sale hacia afuera y se extravasa, son dos situaciones completamente distintas que no se confunden en la anatomía patológica, en la microscopía, claro. Preguntado si es imprescindible que haya un coágulo para que exista una hemorragia subaracnoidea? Dice que no, son dos

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

cosas distintas; la hemorragia es sangre líquida -que es lo que están viendo aquí- la presencia de coágulo significa que la sangre en vida, por fenómenos de adhesividad plaquetaria, por fenómenos de coagulación justamente toma forma y volumen; una hemorragia puede generar un coágulo, pero no necesariamente un coágulo descarta que exista una hemorragia, son dos circunstancias totalmente distintas. La presencia de coágulo habla de fenómeno vital de adhesividad, si yo tengo una muerte rápida en una persona que tiene, como en este caso, una hemorragia subaracnoidea, no necesariamente hay tiempo para que haya reparación y adhesividad, o para que la sangre tome volumen y se adhiera y forme coágulo, son dos entidades completamente distintas. Preguntado si todo esto que describe, dispara algún otro mecanismo fisiológico que no sea este que pueda generar algún otro colapso? Dice que, si uno tiene en cuenta que la muerte es la detención total e irreversible de la función cardíaca, respiratoria y neurológica, si él empieza con un daño a nivel cerebral la posibilidad que los otros dos órganos -el circulatorio y el respiratorio- fallen, está siempre presente. Para poder confirmarle esto necesitaría saber cómo se encuentra el tronco cerebral, cómo se encuentra la base del cráneo, cómo se encuentra el cerebelo, a lo cual no ha tenido acceso ni por fotografías, ni por vía escrita o estudio histopatológico. Es posible pero no puede confirmarlo. Dispara otros mecanismos. Preguntado si hay alguna segregación de hormonas que puedan tener incidencia a nivel cardíaco? Dice que sí, existen lo que se llaman las catecolaminas formadas por las glándulas suprarrenales que frente a una agresión externa pueden ser eliminadas y actuar en toda la economía, entre ellas la parte cardiovascular. Preguntado las catecolaminas cuáles serían? Dice que adrenalina, Noradrenalina, fundamentalmente producidas por las glándulas suprarrenales frente a todo fenómeno de agresión, el organismo libera estas sustancias que nos sirven para dar la reacción de fuga, escape; son situaciones fisiológicas, pero no necesariamente el escape o producción de catecolaminas llevan a la muerte. Preguntado por el Dr. COTO si la hemorragia subaracnoidea está descripta en la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

bibliografía dentro de los hallazgos anatomopatológicos de la muerte súbita? Dice que está descripta si es una hemorragia generalizada. De las muertes súbitas menos del 10% son de causa neurológica debido a malformaciones arteriovenosas. Una malformación arteriovenosa da una hemorragia generalizada, que no es este caso. Yo no veo aquí una hemorragia generalizada para suponer que se deba a una causa de hemorragia espontánea.

Sí está descripta. Preguntado si conoce la opinión de PATITÓ respecto de esto? Dice que sí. Preguntado cuáles son las capas que recubren al cerebro, de adentro hacia afuera? Dice que la aracnoides, la pía madre y la dura madre. Lo que se ve aquí es leptomeninges que es la conjunción de la pía madre y la aracnoides. Lo que se retiró anteriormente es la tercera capa que es la dura madre, son tres capas. Preguntado por cuales son las causales que producen la hemorragia subaracnoidea, o es sólo traumática? Dice que las causales son de dos tipos, traumáticas o espontáneas. Las traumáticas, como en el caso que nos ocupa, tenemos hemorragia focal; las espontáneas dan una hemorragia generalizada, que no ha sido descripta en la autopsia y que no la veo tampoco en las fotografías. Por eso es que descartamos la espontánea. Preguntado dentro de las que no son traumáticas, cuáles encontramos? Dice que las malformaciones arteriovenosas, tumores cerebrales que hayan sangrado, pero como el cerebro no ha sido seccionado no puedo decirle que está ocurriendo a nivel intracerebral. Está haciendo elucubraciones, recuerden lo que se les envió, fotografías, informe de autopsia y exámenes complementarios, pero no puede hacer elucubraciones ni dar opinión pericial sobre lo que no ha sido realizado. Preguntado si sostiene que eso está lavado? Dice que supone que sí que está lavado, claro, porque no tiene nada que ver lo lavado con la hemorragia subaracnoidea. Se puede lavar la superficie del cerebro, pero la hemorragia está por debajo, por más que la lave pasa como aquí, no se va. Preguntado si podría detallar eso de que está por debajo? Dice que, porque se ven foco, si hubiera tenido hemorragia por encima de la misma, por fuera de los tres círculos, las zonas que se ven blanquecinas se verían del mismo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

color del que usted está viendo, usted está viendo distintas tonalidades de rojo, dentro de los círculos lo que se ve con tonalidad de rojo está por debajo de las meninges y esto está confirmado por la Dra. D ´ADDARIO en la histopatología; no así por el Dr. SCUTERI que no lo estudió o no informó. Preguntado si pueden existir extravasaciones hemáticas post mortem de las meninges? Dice que, si corta las meninges, la meninge tiene vasos y si los vasos tienen sangre líquida, la sangre puede salir hacia afuera. Sí claro que puede existir. Preguntado si en este caso que se hizo luego de un tiempo de fallecido, queda sangre líquida? Dice que no tiene nada que ver con lo que le está preguntando. Retiradas la dura madre la sangre permanece líquida hasta que comienza la putrefacción, si estaba líquida; y permanece coagulada hasta que comienza la putrefacción. La putrefacción comienza entre las 24 y 36 horas después de fallecido. La Dra. KUGLER no describió ningún signo de putrefacción en el cuerpo, la masa encefálica se la ve que conserva su forma, no está en putrefacción, así que asumimos por las fotografías más lo escrito que el cuerpo no tiene signos de putrefacción. Si los vasos tienen dentro sangre líquida, permanecerá líquida. Preguntado cuáles son los elementos microscópicos que permiten realizar un diagnóstico para diferenciar que la extravasación hemática fue vital o post mortem? Dice que eso lo va a explicar la Dra. D ´ADDARIO con todo lo que tiene que ver con la adhesividad celular, yo no sé si le enviaron la cantidad de material suficiente o si el Dr. SCUTERI tuvo la posibilidad de estudiar el cerebro microscópicamente para saber si la extravasación eritrositaria es de tipo espontáneo post mortem o es vital, traumático o espontáneo. No puede dar respuesta a eso, eso lo tiene que responder la Dra. D ´ADDARIO con el estudio que ella realizó. Preguntado si el Dr. SCUTERI no describió o no coincide? Dice que no es que coincida o no coincida, no ha descripto nada de todo esto. El cerebro no ha sido pesado, no sabe si el cerebro ha sido seccionado, no sabe si se ha estudiado a nivel intraparequimatoso. Lo que no está en el informe no lo puede tomar en consideración, si lo ha estudiado, no ha sido

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

informado. Todo lo que está refiriendo aquí, no consta en el informe del Dr. SCUTERI. Preguntado si pudo a SCUTERI habersele pasado todo lo que Ud. describe? Dice que desconoce si el Dr. SCUTERI estuvo presente en la autopsia, esta es una imagen de autopsia. El Dr. SCUTERI recibe las muestras que se le envían, supone porque así lo dice la buena práctica, en el laboratorio de anatomía patológica, o sea la masa encefálica ya no está anatómicamente puesta en su lugar, la masa encefálica la recibe con un medio de fijación que habitualmente suele ser en formol; esta imagen no la está viendo SCUTERI, a menos que reciba fotos como las recibieron ellos, 4 años después. Desconoce si SCUTERI estuvo presente en la autopsia. No puede referirse a lo que ha hecho o dejado de hacer. Preguntado si la buena praxis de SCUTERI significa haber hecho todo lo que Ud. manifiesta que no hizo? Dice que sí es correcto, los protocolos internacionales dicen que debería haber sido realizado. Preguntado si en otra parte de su informe manifiesta que el mecanismo fisiopatológico que lleva a la muerte está en relación directa con la hipertensión endocraneana? Dice que el aumento de la presión craneana, que genera lo que se llama hipertensión, la presencia de sangre, como en este caso, genera aumento de presiones intracraneales, sí es correcto. Preguntado si pudo establecer valor de qué presión intracraneana tuvo [REDACTED]? Dice que lo que Ud. está pidiendo son fenómenos de tipo fisiopatológicos, a ningún cadáver se le puede medir la presión intra craneana y acá él está actuando como tanatólogo, si fuera médico de terapia intensiva como es y hubiera estado midiendo las presiones intra craneales, podría decir en vida, que presión tenía [REDACTED] [REDACTED]. Aquí no lo puedo informar. Preguntado y dentro del tratamiento de emergencia dentro de una unidad hospitalaria, hubiera correspondido medirle la presión intracraneana? Dice que depende de las circunstancias en que ingresa, aquí el fallecido entró en paro cardio respiratorio, venía con maniobras de respiración cardio pulmonar, eso no da tiempo porque para poder medir las presiones hay que trasladarlo a quirófano, debe estar estabilizado, colocarle un tornillo de PIC, de medición de presión intracraneal que eso

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

lleva tiempo; y si mal no recuerda, la reanimación fue de 40 minutos en el hospital, lo cual no da tiempo para medir presiones intracraneales que tampoco tiene sentido medirlas en un individuo que está en paro cardiorespiratorio y que no se sabe si va a responder a las maniobras de reanimación. Para el caso que hubiera respondido y que hubiera estado estabilizado, sí por supuesto hubiera correspondido, trasladarlo a una unidad cerrada de cuidados intensivos y tomarle, entre otras cosas, la presión intracraneal. Preguntado si con el material que se cuenta, podemos afirmar que las hemorragias subaracnoide, de la dura madre y aponeurosis, son traumáticas y recientes? Dice que sí, lo afirma, son traumáticas y recientes. Exhibidas Fotos 7, 29 y 57. Equimosis difusa en cara anterolateral hemitórax derecho (FOTOS 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 -internas-) dice que aquí lo que quiere mostrar, que, si bien están descriptas en la autopsia por la Dra. KUGLER, lesiones externas compatibles con equimosis, la expresión lesionológicas internas que se ven en las vistas fotográficas no han sido tenidas en cuenta. Aquí se están mostrando dos de esas áreas equimóticas, hay varias de ellas que vuelve al mismo mecanismo que ha tomado a nivel craneal. Se va de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo detalle; la expresión lesionológica interna de lo que ve externamente, puede manifestarse o no, pero si ve que internamente se manifiesta deben ser descriptas y van a ver en las fotografías que siguen, cuando se hace la apertura corporal, que hay infiltración hemorrágica de los planos musculares internos, o sea el mismo concepto que toma para el nivel craneal, lo externo se expresa internamente y lo que se expresa internamente puede tener una idoneidad para contribuir o producir la muerte. Preguntado por el posible mecanismo de producción y data aproximada. Dice que siempre que se habla de equimosis o de hematomas, el mecanismo de producción es el mismo (g ch c s d r), si es una excoriación se le agrega el mecanismo de fricción o desplazamiento, ruptura de las capas superficiales de la piel. Para todo el mecanismo va a ser el mismo. Vuelve a decir, que no puede dar data si no tiene la descripción completa externa e interna, cuando vea

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

internamente la infiltración hemorrágica se va a dar cuenta que como en el cuero cabelludo está hablando de reciente data, las últimas 24 horas. Aquí se ve del tronco lo que sería el tórax y el abdomen, esto es el flanco derecho torácico a la altura de las últimas costillas y lo que se marca por arriba, es lo que se llama el hipocondrio, son las costillas que recubren la zona donde estaría el hígado por debajo. Exhibida la Foto N°41, dice que esta es una vista de las mismas lesiones. Esta es una lesión eczematososa, distinta a las descritas, no sabe si es traumático o no, lo que se ve en el círculo pequeño y lo que se ve en el círculo grande sí es un elemento a tener en cuenta, si recuerdan casi al comienzo de la exposición, alguien le pregunto por diferencias entre lesiones figuradas y no figuradas, observen ese gran círculo, eso se corresponde con una equimosis del tipo figurada y correspondería al calzado de un zapato, donde se puede ver en la parte inferior e izquierda, la parte del taco del calzado y en la parte superior y derecha lo que sería la parte de la suela y en otra fotografías donde se lo ve mejor. La coloración que tiene esta equimosis está en el azul violáceo con algunas zonas amarronadas, no da la impresión de ser de reciente data, pero sí es compatible con una patada, un pisotón; que no puede decir si tiene expresión lesionológica interna porque no hay fotografías del abdomen de la parte interna justamente de esta zona. Y después verán que hay un recuadro marcado, ese recuadro dentro del mismo también se observan lesiones escoriativas del tipo figurado, en lo que ya ha descrito, rectangulares, y aquí sí se sabe cuándo se produjeron, son las marcas de la cardioversión eléctrica realizadas en el Hospital de Neuquén, porque al llegar y ver que el paciente está en paro las maniobras de reanimación básicas y avanzadas incluyeron la utilización de cardiodesfibrilización eléctrica, en un paciente que está en paro respiratorio, lo cardiovierten y dejan esas marcas, justamente, por fenómeno térmico que son escoriativas, rectangulares y apergaminadas, porque están dentro del proceso perimortal. Si sabe en qué momento la Dra. ZAFFINO utilizó el cardioversor, sabe en qué momento se produjeron esas lesiones.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Y aquí ven y es lo importante de esta fotografía la diferencia de lesiones figuradas y no figuradas. Es una equimosis (círculo pequeño) figurada. La coloración es azul violáceo y entre el violáceo ya está medio amarronada, esa puede ser de reciente data y no tan reciente. Si uno tiene en cuenta la evolución cromática del Dr. RAFFO, del violeta al azul, al verde y al amarillo, acá estamos hablando en los primeros tres días de producidos, o sea va desde el minuto 0 a los primeros tres días de producción no queda duda que esto es traumático y producido en los últimos días de vida de [REDACTED]. Preguntado si la que tiene una costra, qué tipo de lesión es? Dice que si eso fue estudiado por el Dr. SCUTERI como una lesión eccematosa en vías de costra y resolución, es algo previo, la Dra. D'ADDARIO también lo estudió, es una lesión inespecífica, en el legajo personal médico de [REDACTED] también la describen como una lesión que por momentos sangra, por momentos no, alguien hasta ha descrito en algún lugar que podría llegar a corresponderse con una quemadura en vías de resolución. No es posible a través de las fotografías, tal vez puedan expedirse más los patólogos con el estudio microscópico a qué lesión se produce. No da la impresión de ser una lesión traumática y si es traumática sí puedo decirles que no tiene idoneidad para intervenir en las causales de fallecimiento de PELOZO. Preguntado si fuera una lesión que ya generó costra, la fricción sobre esa costra puede generar ese sangrado? Dice que, si es posible, claro, toda lesión en proceso de reparación, si el elemento que la recubre, como en este caso, la formación costrosa se retira lo que se llama "se destecha" la lesión, por debajo como hay órganos que tienen vitalidad, que están en vida, y que tienen circulación, los mismos sangran. Si esto se produce después de muerto, no habrían sangrado activo, no habría sangre alrededor. Preguntado si podría haber habido una fricción, sobre esa lesión costrosa, que hubiera sido reciente? Dice que es posible no lo puede descartar, lo podría confirmar con la anatomía patológica, el Dr. SCUTERI o D'ADDARIO. Pero sí es posible. Exhibida Foto N°42 dice que aquí se observa con más detalle, por eso dijo que las fotografías fueron tomadas con criterio lesionológico, esa

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

lesión figurada parece ser el taco de un calzado; y si ven la coloración con este detalle, hay áreas que son violáceas y otras que se ven más tirando al verdoso amarronado, por eso dice que esto es previo, no tiene relación con el fallecimiento, pero sí con los últimos días de vida de [REDACTED]. Preguntado si a usted le hubiese sido de utilidad tener los informes médicos de Ezeiza (dos) y el de ingreso a la U 9 para establecer la data de las lesiones? Dice que, si hubiere lesiones previas, como en el caso que se describió antes de la lesión eccemática que se veía en el flanco que ya la traía, sí hubiera sido de utilidad. De cualquier forma, estas lesiones, está en particular, no tienen injerencia en el fallecimiento no recuerda si se la enviaron, pero ellos se basaron en la coloración de las mismas. Preguntado si es posible que exista una superposición de lesiones...lesiones de vieja data con lesiones recientes? Dice que es posible, no recuerda haber observado superposición de lesiones, o sea lesiones nuevas que no tienen reparación con otras que estén ya reparadas...si existen, por lo menos en las fotografías que les remitieron, no recuerda que estén. Exhibida Foto N°20 dice que esto es solo para mostrar el taco de un calzado en la región inguinal y la región de la fosa ilíaca izquierda, es otra vista de lo que ya hemos visto. Exhibida Foto N°44 dice que nuevamente otro acercamiento de la lesión equimótica que no tiene ninguna forma más el eccema, para que vean que está infiltrada de sangre, es una lesión vital y las dos pequeñas excoriaciones que están por debajo de ella, las mismas que ha descripto. Exhibida Foto N°45 dice que es otra de lo mismo. Exhibida Foto N°46 dice que el cardio desfibrilador, obsérvese que se ven dos lesiones de tipo rectangulares superpuestas entre sí que son las marcas de las paletas del cardio desfibrilador, producidas mientras que [REDACTED] se encuentra en paro cardio respiratorio, mejor dicho, en paro respiratorio y seguramente fibrilado porque si no tiene razón de ser el desfibrilador, son de tipo equimótico, escoriativas, apergaminadas, figuradas, rectangulares, solamente para marcarles ese detalle. Preguntado si el hecho que aparezcan estas lesiones, implica que en ese momento [REDACTED]

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

ITURRI se encontraba con vida? Dice que para decir que alguien se encuentra con o sin vida, lo que debe diagnosticar es la muerte, en el momento que se produce la cardio desfibrilación no estaba hecha la certificación de muerte, así que se debe considerar el momento de paro cardiorespiratorio, es juntamente el proceso en el cual está ocurriendo la agonía que es la que antecede a la muerte Así que, no certificada la muerte es parte del fenómeno de vida de [REDACTED] Exhibida Foto N°57, dice que es otra foto para mostrarles, excoriaciones y la equimosis que no tienen figuración, por eso las hemos puesto, están en el tórax -hemitórax derecho- estas van a tener correlación seguramente con lo que veamos en la parte interna. Exhibida Foto N° 25, dice que aquí dos excoriaciones que se ven en la región dorsal que no han sido descriptas, que no tienen injerencia en el fallecimiento, pero como le han tomado fotografías las han colocado, el mecanismo de producción es el mismo, la data de producción es la misma, no tiene muchos más detalles para dar respecto a ellas. Da la impresión de ser de reciente data, sí, sí. Esto es llamativo y es interesante mostrarlo. Esta es una técnica instrumental que utilizan los tanatólogos cuando ven una lesión equimótica para ver si puede corresponderse una equimosis o una lividez. ¿Qué es la lividez? Cuando un individuo fallece la sangre que deja de circular se deposita en las zonas declives, pero el depósito de sangre por no circulación hace que la sangre esté dentro de los vasos, si yo hago un corte sobre la misma, los planos que se ven por debajo, se ven libres de infiltración. En este caso el corte que realiza el médico autopsiante con el bisturí, muestra que por debajo de la piel ese cambio de coloración está infiltrado de sangre, lo que nos está hablando que es una equimosis y no una lividez, la sangre se extravasó infiltró los planos musculares y da esa coloración rojiza. Data: No es posible darla, es también de reciente data por la coloración externa equimótica, pero no puedo precisarle la data. Si hubiera sido enviada la equimosis a estudio histopatológico podríamos tener mayores precisiones. Exhibida foto del plano interno dice que este es el plano interno del flanco derecho. Exactamente, lo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que habían descripto como flanco torácico derecho y la zona que está por delante del hígado, internamente obsérvese, que lo que se ve es por debajo de la piel los planos musculares intercostales se ven infiltrados de sangre, esto está hablando de que las lesiones son traumáticas, de que son vitales, de que son producida en vida del individuo, con una coloración rojiza, o sea que son de reciente data y hay otras imágenes más y, vuelve a repetir, estas imágenes debieron haber sido tomadas con criterio lesionológico, pero la lesión intratorácica, o sea, abierta la piel, no ha sido descripta durante la autopsia. Preguntado si está vinculando este hallazgo médico-legal con lo que nos marcó en la diapositiva externa? Dice que exactamente, con el mismo criterio que lo han hecho en el cráneo lo hacen ahora en el tórax, lo externo con su expresión lesionológica interna -si la expresión lesionológica interna está presente, si no estuviera presente, no descarta que lo externo sea traumático. O sea, esto le confirma o me reafirma que están hablando de lesiones traumáticas externas con expresión lesionológica interna. Hay otras imágenes que también lo muestran. Preguntado si puede datar esta lesión? dice que son de reciente data, pero no puedo decir más de ello, si se hubiese mandado la lesión a anatomía patológica, se hubiera podido dar la data con precisión. Aquí tienen otra visión, lo mismo tomado desde arriba, para que no queden dudas que es infiltración hemorrágica de los planos musculares. Lesión traumática, de reciente data, correlativa con lo expresado externamente. Preguntado si los dos círculos marcan la infiltración? Dice que exactamente. Preguntado si las manchas oscuras que están pegadas al cuello hacia abajo, qué está mostrando eso? Dice que es sangre líquida que surge de los vasos del cuello porque los mismos han sido cortados, cuando uno corta un tejido en un fallecido, si en el interior de los vasos que uno corta hay sangre líquida, lo que fluye es sangre líquida y lo que Ud. está viendo aquí es sangre líquida de los vasos del cuello, de los paquetes superficiales y profundos que al cortarlos se extravasan y quedan allí. Preguntado si eso es del resultado de la autopsia? Dice que exactamente. Él no puede

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

saber si esto no se lava y muestra una mejor imagen, si por debajo de ello hay infiltración de los planos musculares. Esto es sangre líquida que está allí acumulada. Otro mayor detalle de lo ya ha descripto anteriormente. Preguntado si no hay infiltración, no son lesiones? Dice que no, recuerde que si tiene lesiones externas que fueron descriptas como equimosis, que tienen su correlación interna por eso la describe como infiltración hemorrágica, si no hubiera tenido la infiltración hemorrágica la lesión externa, puede no tener correlación interna, como ya lo ha dicho. Aquí son coincidentes, lesión externa con correlación interna. Son todas lesiones. Exhibidas Fotos N°4, 8, 9 y 56 dice que en el caso de los miembros lo que han puesto es para que se vea lo que son lesiones antiguas, lesiones ya evolucionadas, lo que se ve allí en los dedos son lesiones costrosas, solamente van a ver varias de ellas para que vean que son lesiones costrosas...en este caso no tiene mucho más para informarle. Esta lesión costrosa que se marca en la muñeca, tienen que ver, seguramente, con maniobras de sujeción, este individuo en algún momento debe haber tenido colocadas esposas que le provocaron una excoriación y está en proceso de reparación, hay otras que se ven con más detalle. Foto N°4, lesión no reciente. Exhibida Foto N°5 dice que no es reciente, todo lo que digamos costroso fue provocado en vida y ha tenido posibilidad de comenzar su reparación. Exhibidas Fotos N° 19 y 66 dice que esta es una equimosis que fue descripta con una erosión encima de ella, o sea se ha perdido la primera capa superficial de piel, KUGLER lo describe en su autopsia como área de tumefacción, se corresponde con un área equimótica que ha infiltrado por debajo; es una lesión traumática con golpe o choque como mecanismo productor, con o contra superficie dura y roma, no puede dar mucho más detalle de ella. Respecto a la data da la impresión de ser reciente, pero no puede decirlo, da la impresión en esa erosión que no hay formación costrosa. Exhibidas Fotos N° 27, 61 y 74. Tumefacción y hematoma tobillo derecho. Dice que tanto en los tobillos como en el dorso del pie hay lesiones equimóticas que, de haber tenido las ropas, las prendas, que tampoco han sido descriptas ni fotografiadas,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

lo cual les hubiera permitido dar mayores detalles. No puede afirmar ni descartar si [REDACTED] [REDACTED] al momento de recibir estas lesiones se encontraba portando calzado o estaba descalzo, pero da la impresión que esas lesiones, de haber estado calzado, su calzado no lo ha protegido, sobretodo una que viene posteriormente donde se ve sobre uno de los dedos del pie, da toda la impresión de ser reciente, pero no se lo puedo afirmar. Respecto del tobillo dice que la coloración uno puede decir que hay áreas azul violáceas, otras que el violáceo es medio rojizo, da la impresión de ser reciente, pero no lo puede afirmar. Exhibida Foto N°64 - Hematoma dedo del pie izquierdo, dice que aquí tienen sobre el primer dedo del pie, si es una persona que de calzado tenía puesto, por ejemplo, ojotas, perfectamente pudieron haber sido producidas, si tenía puesto un par de zapatillas o zapatos que lo protegieran ya es más raro. Desconoce el tipo de ropa, calzado si es que lo portaba o lo tenía. Justamente los protocolos internacionales dicen que la ropa es un elemento muy importante a tener en cuenta al momento de realizar las autopsias. La coloración es la misma, azul violácea, da la impresión de ser reciente, o sea que está en esos últimos días previos al fallecimiento. La pantorrilla es de las mismas características. Preguntado respecto de que en la autopsia se detectó un "corazón de tamaño aumentado (cardiomegalia), musculo en sístole, con dilatación de cavidades a predominio derecho". Dice que cardiomegalia significa corazón grande, para decir que una persona tiene un corazón grande, él lo puede decir visualmente; es lo que ha descripto KUGLER. Para decir y confirmar que ese corazón está aumentado de tamaño debe tener el peso; no consta en la autopsia el peso del corazón. El peso del corazón lo da el Dr. SCUTERI cuando hace la anatomía patológica y dice que el corazón pesa 480 gramos. Asimismo, KUGLER además de decir cardiomegalia, dice que esa cardiomegalia tiene dilatación de las cavidades cardíacas a predominio de las cavidades derechas. Para poder hacer esta afirmación, el corazón debe no solo ser visto sino seccionado y en ningún lado dice que KUGLER haya cortado el corazón para ver las cavidades por dentro. Con los

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

elementos macroscópicos de autopsia, no se tiene la posibilidad de afirmar que [REDACTED] tiene una cardiomegalia con las cavidades derechas dilatadas. De hecho, la fotografía macroscópica que muestra SCUTERI lo que muestra es el corte del corazón, es un ventrículo izquierdo hipertrófico y las cavidades no están dilatadas, por eso SCUTERI no habla en su diagnóstico de dilatación de cavidades, sino que habla de hipertrofia de hecho con muy buen criterio, midió la pared ventricular y la pared interventricular que dice que mide 2 cm., 2.2...hablaría de una hipertrofia ventricular. Pero para poder definir que un individuo tiene un corazón grande, además del peso del corazón, estos pesos se relacionan con el peso del individuo. [REDACTED] pesaba al momento de la autopsia 90 kg, toda la literatura nacional e internacional, y por citar algunos autores, el Dr. VAZQUEZ FANEGO, en su libro "Autopsias", el Dr. BERNARD NAIT, en su libro "Patología forense" dan las tablas donde se relacionan los pesos del individuo con los pesos cardíacos. Rápidamente para ilustrar al Tribunal, debe decir que un individuo fallecido que pesa 90 kg. de peso, su corazón debería rondar el peso de 4 gramos por cada 1000 gramos que pesa, entendiéndose, si pesa 90 Kg., $90 \text{ por } 4 = 360$ gramos (+ -) el 10% es el peso normal del corazón que debería tener. SCUTERI, luego de haber sido fijado el corazón en formol dice que el corazón pesa 480 gr. tiene una cardiomegalia, sí, pero tampoco es tan importante como para llevarlo a la muerte, porque el peso normal esperado del corazón de [REDACTED] [REDACTED] está en 360 gs. (+-) 10% y no 275 gs. como teórico marca el Dr. SCUTERI, que 275 es el peso del corazón para un individuo de 75 Kg. de peso, entre 70 y 75 Kg. de peso. Preguntado si, de acuerdo con el protocolo de la autopsia, [REDACTED] pesaba 90 kilos, cuanto debería pesar su corazón? Dice que entre 350 y 360 grs. Preguntado si se tiene en cuenta el peso que se le dio al factor cardiológico en la causa de la muerte diagnosticada, Se trata de una omisión grave? Dice que no y no. Sí, es una omisión grave que descalifica al diagnóstico. Él no puede hablar de o calificarlo de gravedad, solo puedo decir que hace a lo primero que le preguntaron, si la autopsia era

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

completa y él dijo que la autopsia era incompleta, en parte es incompleta por esto mismo. Preguntado si el estudio histopatológico del Dr. SCUTERI, habla de dilatación de cavidades a predominio derecho como consignó la Dra. KUGLER? ¿La imagen del corte de corazón que acompaña el informe del Dr. SCUTERI se corresponde con una cardiopatía dilatada a predominio derecho? Dice que el informe de SCUTERI no habla de dilatación de cavidades a predominio derecho y la imagen que acompaña se corresponde, por el contrario, con una hipertrofia ventricular izquierda. Preguntado si vieron la Historia Clínica de [REDACTED] del Servicio Penitenciario Federal, dice que sí la tuvieron a la vista, para ver qué antecedentes cardiológicos tenía y no han visto antecedentes cardiológicos como enfermedad preexistente. Preguntado si hay en la Historia Clínica antecedentes de epilepsia? Dice que no recuerdo haberlo leído, es posible que pueda figurar en algún lado como antecedente, pero no recuerda que tenga antecedentes de epilepsia. Preguntado si en conclusión sobre estas cuestiones relativas al corazón: a su entender, en la autopsia y en el estudio complementario del Dr. SCUTERI que tuvieron a la vista, quedó determinado (o no) que [REDACTED] presentaba patologías cardiacas que obedecieran a causas naturales anteriores a la muerte? Dice que presentaba patologías cardiovasculares previas al fallecimiento, pero no con la idoneidad para producirle la muerte, porque de los estudios realizados ninguno de ellos confirma una entidad idónea para producirle la muerte. Tenía un corazón aumentado de tamaño con una hipertrofia ventricular izquierda con aterosclerosis, pero donde no fue descripta ninguna entidad cardiovascular que a uno le permita afirmar que es idónea para producir la muerte. De hecho, hasta este momento todo lo que se le preguntó y se ha exhibido ha sido de tipo traumático y no patológico preexistente que pudieran llevarlo a una muerte natural. Preguntado y en combinación con las lesiones traumáticas? Dice que no, explica por qué no, porque la preexistencia de lo cardiovascular, independientemente de lo que ha descripto hasta ahora, que es, las lesiones cerebrales a nivel meníngeo como la hemorragia subaracnoidea traumática, por

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

sí sola tiene la idoneidad suficiente, aun teniendo un corazón completamente normal para llevarlo a la muerte, lo que puede contribuir una cardiopatía preexistente es que al momento de reanimarlo tenga mayores chances de sobrevivir o no, pero lo que lleva a la muerte es la hemorragia subaracnoidea no debiendo olvidarse que tiene un patrón asfíctico determinado por la Dr. D'ADDARIO, con lo cual no hace falta hacer la conjunción de preexistencia con lesiones traumáticas para que en su conjunto muera de una causa cardiovascular. Preguntado si la hipertrofia miocárdica y la aterosclerosis coronaria que presentaba [REDACTED] son compatibles con causa de muerte? Dice que no son causas de muerte y la autopsia no lo determina de ninguna manera, son factores de riesgo como hay tantos otros. Preguntado respecto del informe histopatológico el Dr. SCUTERI, donde consignó lo siguiente: "Congestión y edema intraalveolar pulmonar. Es evidente que el cuadro de edema agudo pulmonar fue de tipo cardiogénico, producido por una disfunción cardíaca que lleva a un aumento de la presión ventricular izquierda". A su turno, en el marco del peritaje de la CSJN, la Dra. D'ADDARIO consignó: "Congestión y edema pulmonar. Condensación atelectásica. Focos de sobredistensión bronquiolo alveolar con atrapamiento aéreo." ¿Qué son esos focos de sobre distensión con atrapamiento aéreo? ¿Son signos de asfixia? ¿Implican ENFISEMA TRAUMÁTICO? ¿Cómo se hace esa determinación histológica? ¿Es oxígeno? Dice que no, es una mala interpretación, cuando el médico autopsiante realiza la autopsia la realiza para buscar dos elementos: la causa de muerte y el mecanismo productor, el tercer elemento que es la manera de la muerte corresponde a su señoría determinarlo si la causa y mecanismo son de origen accidental, homicida o suicida, no nos corresponde a ellos calificarlo; si deben dar la causa y mecanismo de muerte. La congestión y el edema pulmonar son la expresión final de una falla cardíaca, pero es el mecanismo de muerte. Todo individuo que fallezca de causa natural o violenta va a tener en mayor o menor grado congestión y edema pulmonar como expresión final de una falla cardíaca. Pero la causa de muerte no es la congestión y el edema pulmonar, eso es

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

equivalente a decir que una persona ha muerto de paro cardio respiratorio a lo que él contestaría y quién no?. El paro cardio respiratorio es un término genérico para determinar que se produjo la muerte. La congestión y el edema pulmonar es el mecanismo de muerte consecuente a la causa que a su opinión pericial es traumática, producto de una hemorragia subaracnoidea. Preguntado si concretamente, el estudio del Dr. SCUTERI omitió consignar estos signos? Dice que son signos de asfixia. Están omitidos en el estudio de SCUTERI. Preguntado si la congestión y edema pulmonar según concluye el Dr. SCUTERI son causa de muerte? Dice que no. Son el mecanismo de muerte. Preguntado si a su juicio está determinado con los procedimientos realizados en esta autopsia que esos signos pulmonares hayan tenido origen cardiogénico? Dice que no, y no está determinado. Preguntado si son signos de asfixia? Trauma, enfisema traumático? Dice que exactamente, lo que describe la Dra. D ´ADDARIO entra dentro del Capítulo de lo que se llama el patrón asfíctico o enfisema traumático, por eso dicen que hay un cuadro de asfixia, que no describe SCUTERI ambos describen la congestión y edema pulmonar, al verlo en el microscopio que lo único que hace es confirmar la macroscopía; también debe aclarar que los pulmones no se describe si han sido seccionado durante la autopsia, si han sido pesados, con lo cual la congestión y el edema pulmonar que han visto en la autopsia no es tal, solo tienen lo que ha visto SCUTERI cuando ha hecho la anatomía patológica y describe congestión y edema pulmonar, eso es la expresión final de la falla cardíaca, pero no ha descripto el patrón asfíctico para lo cual habría sido importante que se haya remitido también el bloque de cuello a estudio para ver si el cuello tiene alguna lesión. Por eso el patrón asfíctico lo encontró D´ADDARIO en los informes que ha realizado, o sea, que tienen la expresión microscópica de una falla cardiorespiratoria, más agregado un patrón asfíctico por enfisema traumático. Están siempre en lo traumático y no en lo natural o en lo espontáneo o en lo súbito. Preguntado si se puede concluir al finalizar una autopsia macroscópica que el diagnóstico de muerte es MUERTE SUBITA? Dice que en su opinión

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

pericial no es coincidente con las de los colegas, porque para hablar de muerte súbita cardíaca, es la muerte que sorprende al individuo en pleno estado de salud o que, con una patología preexistente desconocida por él, tiene la idoneidad suficiente para llevarlo a la muerte. En este caso todo lo que se ha descripto es del tipo traumático, traumático idóneo para llevarlo a la muerte; siendo la causal de muerte una hemorragia subaracnoidea con mecanismo de muerte de congestión y edema pulmonar, no pudiendo descartar el fenómeno asfíctico como hallazgo secundario para que en forma conjunta o por separado lo hayan llevado a la muerte. Estaríamos frente a una muerte violenta y no una muerte súbita de origen cardíaco, esta es su opinión pericial luego de haber hecho el análisis y haber respondido a las preguntas que le han hecho. Preguntado por las diferencias entre el procedimiento común de autopsia y el protocolo de Minnesota, dice que las diferencias son, que teniendo en cuenta que son individuos privados de la libertad, debería haberse tenido en cuenta las ropas, deberían haberse realizado placas radiográficas corporales total en búsqueda de lesiones corporales antiguas y recientes, deberían haberse tenido en cuenta las lesiones traumáticas internas que no se tuvieron en cuenta, debería haberse enviado material de estudio para datar la data de producción que no han sido remitidas o enviadas y no puede descartarse la muerte traumática y afirmar que la muerte es de tipo súbita o natural, antes de tener los resultados completos toxicológicos e histopatológicos. Una vez concluido ellos, recién podrían decir si la muerte es de origen traumático o natural, en el caso que nos ocupa, todo ello va en contra del protocolo de Minnesota del cual ya hace 27 años que lo están utilizando en privados de libertad y que debería haber sido tenido en cuenta. Son las principales diferencias, fundamentalmente de lo que no se ha hecho: las ropas, la lesionología, el estudio exhaustivo en búsqueda de lesiones que tuvieran idoneidad para producir la muerte, en definitiva, estas cosas. Preguntado si es de aplicación obligatorio en los Cuerpos Médicos Forenses? Dice que no es de aplicación obligatoria, es de recomendación, nuestro país adhiere a ONU.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Preguntado por el Tribunal si la existencia de un cuadro de excitación psicomotriz previa al óbito de esa persona, en el conocimiento suyo, pudo haber dejado algún rastro en órganos que pudiera haber sido detectado en la prueba de autopsia? Dice que sí, de hecho a nivel cerebral se habla de hipoxia y anoxia a nivel cerebral, para lo cual debe aclararle que ese cuadro de excitación psicomotriz, en el caso que nos ocupa, para no extenderme en todo lo que podría ser, tenemos dos causas que pudieron haberlo provocado: la sangre extravasada de por sí, a nivel de las meninges -porque la sangre es irritante- desde el mismo momento que una persona tiene un sangrado meníngeo la posibilidad de tener un cuadro de excitación psicomotriz está presente y el otro es el fenómeno asfíctico que ha sido detectado en el estudio histopatológico como patrón asfíctico o enfisema traumático, ya que en la hipoxia cerebral es otro irritante que suele general excitación psicomotriz. O sea que tiene dos causas que dejan rastros en el organismo, idóneas para producir excitación psicomotriz y que en definitiva conllevan al fallecimiento. Si la pregunta es si alguna de las dos le da más preponderancia, no puede hacerlo con los elementos que tiene porque ya lo ha dicho, ambas por separado o en forma conjunta tienen la idoneidad suficiente como para producir la muerte. Preguntado si conoce al Dr. RAVIOLI, dice que sí lo conoce, es colega, tienen cátedra juntos. En el año 1995 cuando él ingresa como médico abductor a la Morgue Judicial, el Dr. RAVIOLI era médico forense en el Cuerpo Médico Forense, en el año 2000, el Dr. RAVIOLI se jubila, el cargo del Dr. RAVIOLI se pone vacante y él concursó para el ingreso e ingresó al cargo de médico forense. Lo conoce porque ha sido docente suyo en la cátedra de medicina legal cuando fue alumno, está hablando de hace más de 30 años y en el Cuerpo Médico Forense fue abductor con jerarquía de oficial mayor de abducciones como segundo médico cuando el Dr. RAVIOLI era médico forense. Esa es su relación con el doctor. En los cargos judiciales son cargos del poder judicial no de fuerzas de seguridad. Preguntado según su experiencia, a su entender, ¿Qué significa que un médico forense afirme en una autopsia que la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

muerte presenta características compatibles con causas no determinadas? Dice que durante la autopsia no se ha encontrado una causa idónea o eficiente para producir la muerte. Preguntado si no surge del examen visual de autopsia una causa idónea para producir la muerte, resultaría útil supeditar las conclusiones a los hallazgos complementarios Histopatológicos y Toxicológicos? Contesta que sí.

ADRIANA D'ADDARIO: dijo que el patrón descripto puntualmente en las muestras de pulmón corresponden a un patrón asfíctico, es decir, cuando hay un aumento de la presión negativa del tórax, el arenquima se distiende hasta llegar a la ruptura aguda de los tabiques alveolares atrapando aire, es un patrón asfíctico descripto en las asfixias. Respecto del Corazón y preguntada si La arterioesclerosis coronaria es una causa de muerte en sí misma o es un factor de riesgo?, ¿Y la cardiomegalia? dice que, si se remite puntualmente al caso, no lo consideró una causa ni de muerte ni de riesgo porque tenían elementos suficientes como para considerar la causa de muerte. Si se habla a nivel general, el significado de una arteriosclerosis; la arteriosclerosis puede llegar a ser causa de muerte cuando existe el llamado "accidente de placa", que significa esto, que además de tener una obstrucción severa de luz, que no la tenía porque no está asentado en su informa, tiene que existir la formación de un trombo que obstruya el resto de la luz y entonces si puede decir que hay un accidente de placa, que no es este caso. Preguntada respecto de la cardiomegalia dice que, con respecto a la hipertrofia miocárdica, esta descripto como hipertrofia miocárdica, para evaluar la cardiomegalia ella no obtuvo el corazón completo para poder hacer mensurar el tamaño y el volumen y, por otro lado, si bien puede existir, de acuerdo al peso uno puede decir, ósea, de acuerdo a, la miocardiomegalia se estudia en relación al bloque pulmonar. En realidad, la cardiomegalia es un agrandamiento cardiaco y que se tiene que relacionar en post al bloque cardiopulmonar, eso es, por un lado, la cardiomegalia puede obedecer a una hipertrofia o dilatación, esto es lo que tiene que analizar el patólogo, el que realiza la autopsia al

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

momento de extraer el corazón; al realizarle los cortes transversales pertinentes para ver si realmente hay una dilatación y qué grado de hipertrofia tiene. Por otro lado, la hipertrofia también se tiene que mensurar en relación al peso corporal, porque una hipertrofia en una persona de 60 kilos va a tener un peso, se va a considerar como hipertrófico de acuerdo al peso; en una persona que pesa 150 kilos el corazón normalmente tiene un peso y el cardiomegalia o hipertrofia cardiaca se lo va a considerar en base al peso normal, ósea siempre tenemos que referirnos a los pesos normales o referenciales en relación al peso corporal. Preguntada ¿A qué otra causal de muerte se refiere?, dice que acaba de mencionar, o acaba de hablar del tema del pulmón. El pulmón tiene un patrón asfíctico y es un fenómeno vital y el patrón asfíctico no resiste a la vida, es decir, es una causa o puede estar vinculada a un desencadenante de la muerte y por el otro lado, el análisis de las cortezas cerebrales remitidas dentro del taco, insisto, yo no tuve el cerebro como para hacer un análisis completo del cerebro, no tengo más muestras que las muestras que han remitido; en el cerebro al nivel de las leptomeninges se ha visualizado una extra vacilación litromitositaria y eso hablando en forma más sencilla o traduciéndola para que se entiendan son focos de hemorragia producidos a nivel local, una hemorragia reciente y por supuesto de carácter vital. Dice que ella había aportado un power point de microfotografías que en el momento de realizar el informe no lo pudo hacer porque no contaba con los medios técnicos suficientes, ella en estos momentos, hace dos años cuenta con una cámara digital de gran resolución y si quieren que les pueda explicar con la imagen que es microscópica, no tiene nada que ver con lo que uno puede visualizar a ojo desnudo, bueno, ofrece esa posibilidad pero en concreto, las leptomeninges que recubren la corteza cerebral presentan pequeños vasos y cuando esos vasos se rompen y siempre están vinculados a un traumatismo y el mecanismo es por deslizamiento, lo que se vierte es la sangre que está en el mismo vaso y entonces esa extravaciacion erotrocitaria llamada

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

hemorragia, es la que, puede definir la génesis o por lo menos, es la expresión de un trauma a nivel craneano; una expresión mínima. En orden al cerebro se la interroga ¿Cómo se ve macroscópicamente una congestión leptomenínega y la extravasación de glóbulos rojos? ¿Son compatibles con hemorragia sub aracnoidea? ¿Se puede diagnosticar la HSA macroscópicamente y/o microscópicamente mediante la observación del cerebro o muestras o se requieren más estudios? Dice que macroscópicamente una congestión leptomenínea, se observa o se visualiza como un acentuado aumento en la trama muscular de la misma leptomeninges, eso es, por un lado, no se sí se entiende. La trama de la vascularización de la leptomeninges, es remarcada y eso lo aprecian como una congestión, ¿sí?. Por otro lado la extravaciacion hemática van a ver áreas rojizas vinculadas a la hemorragia, la vaciacion extravasacitaria no deja de ser una hemorragia, lo que ocurre es que muchas veces una hemorragia se acumulan los glóbulos rojos y se unen unos con otros y uno lo define como hemorragia. La extravaciacion extravasocitaria es lo que va saliendo del vaso, los eritrocitos van saliendo y se ven en forma individual dentro, fuera, perdón, lo que estaba dentro del vaso, fuera del mismo y eso es por la ruptura de esos vasos. Preguntada si ¿Eso se puede observar macroscópicamente o puede observarse solo microscópicamente? Dice que No, las extravaciaciones eritrocitarias, si son de una magnitud importante se pueden ver macroscópicamente en las muestras. Ella insiste una cosa es lo que se ve macroscópicamente y otra lo que se ve en las muestras remitidas, por eso aclara en este aspecto que, en las muestras remitidas, lo que he observado fue una extravaciacion eritocitaria que no deja de ser la expresión mínima de una hemorragia leptomenínea. Exhibida Foto N°107 se le pregunta ¿La hemorragia a nivel macroscópico se observa a nivel macroscópico, o es compatible con algo de lo que Ud. ve? Dice que sí, lo que ve es una masa encefálica edematizada emergente con congestión y aumento de la trama muscular, con pequeños focos. Las áreas más rojizas son los focos de hemorragia, ella no sabe dónde se tomó la muestra, pero bueno, las áreas más

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

rojizas y más contenientes es donde está la hemorragia. Si se toma una muestra, de la corteza a ese nivel, se va a ver a nivel microscópico la extravasación eritocitaria. Perdón, lo que pasa es que desconoce de dónde se tomaron las muestras, insiste en esto, ella recibió directamente el taco, ni incluso un fragmento de cerebro donde uno pueda realizar el muestreo, pero claramente se ve, un aumento de la trama vascular, congestión y los focos de vaciacion extravasitaria o hemorragia que es lo mismo. Preguntada si ¿Son compatibles con hemorragia sub aracnoidea? Dice que por supuesto, la electro meninges y la aracnoides son membranas que se adhieren en forma una con la otra u cubren la superficie cerebral. Se lo llama hemorragia subaracnoidea o leptomeninges, no es lo mismo, porque la leptomeninge es la conjunción entre la piamadre que es la primera membrana pegada al cerebro y la aracnoides que es en realidad, está también adherida a la piamadre, entre ellas conforman la leptomeninges, no sabe si es clara. Los focos de hemorragia que se visualizan son justamente de las subaracnoideas o de la lepromeninges, es lo mismo, para la terminología son exactamente lo mismo, son sinónimos y que se las ve sí. Preguntada si ¿Son hemorragias traumáticas? Dice que sí. Preguntada si ¿Y por ende entiende que también son vitales? Dice que por supuesto, si hay hemorragia es el primer sinónimo vital de cualquier lesión. Preguntada si ¿No es espontaneo, no es consecuencia de un aneurisma? Dice que No, no, no... va a marcar la diferencias entre una hemorragia espontánea y una hemorragia traumática. Las hemorragias espontaneas primero que el predominio de la hemorragia es a nivel vasal, ellos están viendo una foto de la conexidad cerebral, son a nivel vasal donde justamente está en asiento los vasos del polígono de Willis que son las arterias que irrigan el cerebro y donde hay asiento a los aneurismas. Entonces, cuando ellos están frente a una hemorragia espontanea por ruptura de un aneurisma ya sea grande o chico, porque existen a veces micro aneurismas. Lo que ocurre es una inundación, una hemorragia que se extienden en toda la base cerebral y después se va extendiendo hacia la conversión pero que cubre toda la superficie. Esto se mostró

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

con fotos y que están directamente a nivel de la conexidad cerebral. Preguntada si respecto de las cuatro muestras. ¿Eso relativiza el valor de las conclusiones anteriores o implica que este imposibilitada de realizar otro tipo de conclusiones? Dice que No las relativiza. Lo que esta está y esta diagnosticado. Lo que sí, tuvo, tiene la obligación de dejar acento de la pobreza de toma de muestras porque existe un protocolo de toma de muestras a nivel cerebral y en especial para los cerebros traumatizados; es decir, por lo menos doce (12) muestras hay que tener en cuenta para el estudio histopatológico; entre ellas la corteza frontal, el hipocampo, los cuerpos mamilares, el encéfalo, protuberancia, si hay bulbo, el cerebelo, el tálamo. Entonces, ella no tiene todas las muestras que el protocolo exige para un estudio de cerebro en el área forense. Entonces, lo que puede decir, si tiene que decir, y tiene la obligación de decirlo que con cuatro (4) muestras más allá de lo que diagnostica no puede hacer y que habría , hubiera, sido importante tener un mayor muestreo para hacer un mayor aporte al informe, por ejemplo, si se hubieran estudiado otras muertas de cortezas hubiera podido encontrar y habla en potencial porque es lo que pudo hacer y tampoco sabe si realmente existió o pudo haber contusiones cerebrales a nivel, o sea, ya el compromiso de las membranas, por otro lado no pudo determinar si hubo una hernia amigdalina, una hernia nugal, o el edema que también es un elemento muy importante en los fenómenos traumáticos. No pudo diagnosticar una hemorragia de "duret", que son las hemorragias posteriores es decir que hay un montón de elementos que puede aportar el cerebro, máxime en un cerebro traumatizado a los cuales ella pudo arribar simplemente y que no es poca cosa eh. En hemorragias leptomeningeadas y que, si son de génesis traumáticas, de hecho, en una de las microfotografías que aportó en el power point se ve justo en el corte un vaso roto en donde salen los eritrocitos, cree que es lo más elocuente que puede decir respecto a esto y la ruptura de esos pequeños vasos electro meninges se producen por un fenómeno de deslizamiento de la capa en donde la tracción hace que el vaso se rompa y salgan

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

los eritrocitos, y esto es un fenómeno traumático y vital. Preguntada si esto que no se tome muestras de duramadre, también digamos ¿es una omisión, una irregularidad, debió hacerse? Dice que la duramadre es la membrana externa, la que está pegada a la caja craneana y que también forma parte del encéfalo y como tal, es de buena práctica remitir la duramadre, de hecho, en las autopsias que se practican en la morgue judicial de Buenos Aires, en todos los casos de traumatismo el cerebro se remite completo, no tuvo un taco de duramadre para evaluar una hemorragia subdural. Exhibida la Foto N°106 se le pregunta si ¿Puede observar la duramadre, y si a nivel macroscópico, qué hallazgos verifica y si ese hallazgo es compatible con lo que Ud. después verifica a Nivel superficie, determinando microscópico? Dice que ahí lo que ve es la superficie externa de la duramadre con focos de hemorragia. Preguntada si ¿Está en condiciones de decirnos si es una hemorragia traumática? Dice que Si, si, si... siempre las hemorragias focales tienen conexidad, teniendo y por supuesto analizando los antecedentes son de génesis traumática, repite, las hemorragias espontaneas se ubican en la base del cráneo, en general en la duramadre no están asentados las hemorragias espontaneas; lo que queda asentado en las leptomeninges, en la duramadre no se generan aneurismas, donde se generan justamente son en los vasos del polígono de Willis que están en la base del cráneo y lo que se embeben de sangre y le digo que el volumen de sangre es como si de un vaso arterial parte toda la sangre por ruptura de un saco mal formativo, de la base y se mete en los surcos, a veces, puede inundar las cavidades ventriculares y se extiende hacia la convexidad, ósea es una magnitud totalmente diferente a la de las traumáticas. Acá es la superficie externa de la duramadre que tiene focos de hemorragias y es lo único que puedo decirles. Preguntada si ¿Los signos de esta hemorragia traumática, le permiten a Ud. diagnosticarnos si se tratan de lesiones recientes o no recientes? Dice que por la tonalidad resultan recientes, de todos modos, la data de las lesiones se dan por histología, ósea, por la coloración ya asumo que son recientes, por las

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

características y por la experiencia que tiene, pero de todos modos la data de una lesión se da por microscopia. Eh... de todo le vuelve a repetir, con lo que había debajo de la duramadre que es el cerebro con la leptomeninges los focos de hemorragia eran focos hemorrágicos los cuales son vitales y recientes. Lo primero que ocurre en una lesión ante la ruptura de la lepsis corporal es la salida de glóbulos rojos y eso es lo que tiñe de coloración rojiza en la superficie de un tejido. Preguntada si ¿Es lo que verificó Ud. Microscópicamente, a lo que estamos viendo en la foto? Dice que Exactamente, exactamente. Preguntada si cuando Ud. dice que son lesiones recientes, ¿a qué se refiere con recientes, en horas, en minutos? Dice que el grado de reciente esta, depende de la bibliografía. Ellos toman reciente desde la generación de un trauma hasta seis (6) horas aproximadamente, entre cuatro (4) y seis (6) horas, pero todo eso es dependiendo de la bibliografía. Preguntada ¿Pero no mucho más?, dice que No mucho más. Preguntada si Respecto de los signos de hipoxia e isquemia cerebral. Le pediría que lo defina. ¿Qué significa concretamente?. Dice que bueno, los signos descriptos son los que en general se acompañan algún fenómeno o algo. En el caso que les ocupa hay dos elementos importantes que ya describió; uno es el traumatismo y el otro la asfixia. Ante fenómenos como asfícticos y traumáticos, y uno u el otro el flujo sanguíneo disminuye se produce lo llamado hiperflujo y eso es lo que denominan en el término exacto, médico, isquemia. Es decir, una disminución o una ausencia del flujo sanguíneo se lo denomina isquemia. Como las células se nutren de la irrigación en consecuencia también se produce la anopsia y esto es producto en el caso de los golpes por él ya sea por el trauma directo donde disminuye el flujo sanguíneo, en ese nivel o bien por vía refleja del edema cerebral que también se acompañan a los traumatismos. Las neuronas al quedar sin irrigación entran en hipoxia, la hipoxia es la falta o de privación oxigenica; las células en líneas generales se mantienen gracias a la oxigenación, al oxígeno, las neuronas además son muy sensibles a la privación oxigenica, entonces ante una falla de la falta de oxígeno ya sea por un golpe donde

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

disminuye el flujo sanguíneo que lo alimenta o también por la falta oxigenica por un mecanismo asfíctico la neurona comienza a perder o mejor dicho comienza a perder su coloración y a tornarse más parda, hipereoseniofilia, que simplemente es el enrojecimiento de la neurona y nosotros le decimos hipereosinofica porque trabajamos con coloraciones de hematoxilina y eosina, entonces la eosina que es la tinción que da rosado al citoplasma se incrementa y por eso dicen que es híper eosina entonces los signos que se describen son los que acompañan a fenómenos traumáticos o asfícticos. Preguntada si la ¿Hipoxia e isquemia pueden tener dos causas? ¿Un traumatismo o un proceso de asfixia? Dice que o las dos cosas juntas, exactamente. Preguntada Sobre lo que le acaba de consultar el fiscal, esta falta de oxígeno o llegada de oxígeno al cerebro, ¿no puede deberse también a un paro cardio respiratorio? Dice que En el contexto de los hallazgos no. Preguntada ¿Y porque, cuál sería la diferencia? Dice que ellos cuando, ella va a hablar desde la experiencia de lo que ve y está descripto en la bibliografía. El cambio que ella ha visto a nivel neuronal, la hiperexonofilia se da en el contexto de una falta de oxígeno. Y por eso se lo llama cambios hipoxico - isquémico, justamente por debajo - encima de esas neuronas híper ensenofilicas encuentran no solo ahí sino en las regiones corticales de la misma encuentran los focos de electrovasación sipoitaria, entonces el vínculo es muy elocuente. Por otro lado, tienen un pulmón que habla un pulmón de asfixia y que inmediatamente las neuronas sufren depresión oxigenica alterando su coloración. En los paros cardiorrespiratorios a veces si es un paro que se produce en forma inesperada el cambio no llega a evidenciarse. En las fallas cardiacas puede ocurrir pero tiene que existir todo, todo un mecanismo fisiopatológico de insuficiencia descompensada para que genere un cambio hipóxico, pero a la luz de lo que tienen de los elementos que tienen o por lo menos los que tiene desde el punto de vista morfológico, teniendo en cuenta la electrovaciacion eritocitaria conductora vascular evidenciable en una fotografía; teniendo en cuenta un pulmón de asfixia no puede pensar en otro mecanismo de privación

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

oxigenica sino en estos dos. Preguntada si ¿Puede ser que se haya dicho que no se cierran las arterias? Dice que No, lo que ella dijo cuando le preguntaron con respecto a las coronarias si eran causal de muerte, ella lo que explico es que las coronarias y esto está hablando en general, no en este caso, las coronarias pueden ser causa de muerte súbita cuando tienen una obstrucción severa y un accidente de placa, que significa esto, que se genera en la superficie digamos de la placa, del endotelio que cubre esa placa, se produce una lesión trombosa formándose un coagulo y con esto se produce la obstrucción completa de la luz; eso en líneas generales, eso lo dicen todos los libros, ahora cuando ellos se remiten puntualmente a este caso, la coronaria descendente, de la rama coronaria izquierda tenía una placa de alteroma semi lunar pero que no producía la obstrucción de la luz, no he puesto ni porcentaje porque parecía insignificante, motivos por las cuales y teniendo en cuenta los elementos observables al nivel de las leptomeninges y del pulmón lo descarta absolutamente como causal de muerte. Preguntada Cuando habla Ud. de hemorragias subaracnoideas traumática. ¿Qué tipo de golpe o un ejemplo de golpe que tendría que sufrir una persona para que le acaree una hemorragia subaracnoidea?. Es decir, voy caminando y me golpeó la cabeza con el suelo. ¿Corro riesgo de sufrir hemorragia subaracnoidea? Dice que el mecanismo de acción de la hemorragia subaracnoidea más que el golpe directo son los movimientos de aceleración y desaceleración. Esto que les comente antes porque lo que se produce es un deslizamiento de las capas cerebrales y de los vasos dentro de las leptomeninges con una efracción de los mismos, el mismo mecanismo por las cuales se produce el edema cerebral que es no es un elemento menor en los casos traumáticos porque el edema es un epifenómeno del traumatismo donde se desarrolla rápidamente y puede producir hasta el enclavamiento porque por supuesto eso no lo puede analizar ya que no tenía el cerebro completo y además no tiene el peso del cerebro, no sabe cuál es el peso del cerebro. Preguntada Un ejemplo traumático que lleve a la hemorragia subaracnoidea ¿cuál sería? Dice que en medio de una riña o de un traumatismo,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

el trauma directo más el movimiento de cabeza puede generar el deslizamiento con la efracción vascular. Preguntada si ¿Y eso dejaría manifestaciones externas en un cuerpo que sufre así? Dice que ¿A nivel cuero cabelludo?, ¿Externo?... por eso estaba hablando que en el cuero cabelludo puede haber una hemorragia, un corte o una efracción, en los músculos que están por debajo en la aponeurosis epicraneana también puede haber hemorragia, no se dependiendo de la magnitud del traumatismo, pero lo cierto es que los vasos de las leptomeninges son muy débiles, son muy finitos, entonces, ante un movimiento de cabeza, de deslizamiento donde se genera el deslizamiento se puede producir la ruptura vascular. Preguntada si Hipoxia e isquemia cerebral, ¿únicamente puede ser por cuestiones traumáticas? Dice que los signos de hipoxia e isquemia son epifenómenos en donde dependiendo del contexto donde se encuentra el caso, esto es a la luz de todos los elementos que tiene el caso, ahora si quieren que hable de hipoxia e isquemia bueno, una hipoxia o isquemia también lo produce un tumor cerebral, lo produce una patología respiratoria crónica, tipo asma bronquial en un paciente con "epoc" o una deficiencia pulmonar afectiva crónica, una insuficiencia cardiaca, bueno, hay una serie de patologías que no vienen al caso, en este caso, como hipoxia e isquemia por supuesto puede producirla una serie de enfermedades. Preguntada ¿Cuáles son los elementos microscópicos que permiten diferenciar una extra vaciación hemática vital de una post mortem? Dice que en líneas generales la extravaciacion hemática post mortem no existe porque la hemorragia es un fenómeno vital lo que puede ocurrir es la hemodilución; el fenómeno de hemodilución post mortem pero para eso tiene que haber un aumento de la permeabilidad del vaso y esto está relacionado con los fenómenos, mecanismos, ya hipoantolíticos, ósea, cuando transcurre un tiempo después de la muerte puede ocurrir que por fenómenos de autólisis, ósea, el efecto de las enzimas en los tejidos discurra el fenómeno de hemodilución, pero en este caso no es así, esto es un fenómeno vital; los eritrocitos estaban bien conformados y los eritrocitos se destruyen después de la hemorragia

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

aproximadamente a las horas, entonces, teniendo una buena conformación eritrocitaria o buena silueta eritrocitaria, que se lo ve bien y una ruptura de una pared vascular que fue un hallazgo muy fortuito, no siempre pueden llegar a verlo, pero este sí en el corte salió perfectamente; pueden hablar que fue un fenómeno vital. Por otro lado, macroscópicamente ya era una apreciación de hemorragia vital, los tejidos que se impregnan macroscópicamente con esa tonalidad sanguínea digamos o colorado, rojiza, digamos de vitalidad. Preguntada si cuando habla de eritrocitos, ¿Son los glóbulos rojos? Dice que Sí. Preguntada si además de eritrocitos, ¿Qué otros elementos encuentran macroscópicamente? Dice que No, cuando sale del vaso el material hemático a pesar de existir tres líneas celulares, lo que se visualiza a nivel microscópico en la microscopia óptica son los eritrocitos. Preguntada si cuando hablo del caso en particular, y dijo analizando los antecedentes del caso... y me gustaría saber por qué algo aquí explico que vio cuatros (4) muestras o cuatro (4) tacos. ¿qué otros antecedentes pudo observar para hacer estas afirmaciones que está haciendo? Dice que bueno, siempre de buena práctica por lo menos, tener protocolo de autopsia, otros informes porque recibir tacos sueltos sin saber de qué se trata el caso no se puede realizar un estudio, por lo menos un estudio serio tiene que ameritar por lo menos, tener el protocolo de autopsia que es lo que hacen también ellos desde la morgue judicial. Por lo menos tener datos. Cuando ella recibió los tacos, el Dr. Cohen le había puesto un manuscrito que había que investigar o que había puesto, no recuerda, sinceramente no recuerda el protocolo, no lo tiene a la vista para leer, pero cree que decía muerte en custodia, entonces uno investiga orientado a lo que dice el médico forense. Los elementos aportados microscópicamente son elementos fehacientes de traumatismo a nivel craneano; después ha visto algunas fotos, las fotos de la autopsia, las infiltraciones hemáticas, la foto que le han exhibido a nivel cerebral y entonces hace el correlato con los hallazgos. No vio foto del corazón entero, cortado, no sabe el peso del cerebro, no tuvo la oportunidad de tener el cerebro completo, no tuvo la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

oportunidad macroscópica de ver si tenía o no los pulmones a la compresión. Bueno, pero con los elementos que contó para hacer el estudio histopatológico de los tacos recibidos pudo arrojarse hacia unos diagnósticos porque la imagen histológica lo ameritaba. Preguntada ¿Quién le proveyó toda esa información, el Dr. COHEN? Dice que claro, el Dr. COHEN, cuando esto paso hace mucho, no pudo arriesgarse a decir lo concreto. El Dr. COHEN en el 2014, ella recibió los tacos en el 2014, entonces en el protocolo de pedido de estudio histopatológico firmado por el Dr. COHEN le proveyó de algunos datos en manuscrito y ahí empezó a hacer el estudio hasta que le remitió el informe al Dr. COHEN. Preguntada por la fotografía? Dice que, en ese momento, no... no... no... perdón, en ese momento ella envió directamente el informe al Dr. COHEN y después realizó una pericia tanatología firmada por el Dr. RAVIOLI y por él, yo después se desvinculó del caso hasta ahora que se realiza este juicio. Preguntada si ¿Ud. vio el informe anatomopatológico que realizó un médico de la ciudad de Neuquén? Dice que lo leyó, pero no recuerda todo el informe sinceramente. Preguntada si respecto de la Pregunta del Dr. CACERES - Vinculado a los ejemplos de hemorragia subaracnoidea que le pidió, por ejemplo ¿Cómo se produce una hemorragia subaracnoidea?, por ejemplo, el zamarreo violento de un adulto a un niño sin golpe directo, ¿puede producir una hemorragia subaracnoidea? ¿Es un ejemplo? Dice que sí, justamente iba a citar ese ejemplo, el llamado "shaken baby" que es el chico sacudido que es una causa de maltrato infantil de las cuales es muy difícil que lo entiendan los juristas porque no hay nada afuera y es todo por dentro, se caracteriza por una hemorragia subaracnoidea y un edema que ella insiste, el edema es fundamental en este tipo de temas porque el edema si bien obedece muchísimas causas es un epifenómeno, el edema se desarrolla rápidamente por el stress que se desarrolla en el cerebro. El agua, ósea, que significa edema, edema es un cerebro acuoso, embebido en agua que es producto de una lesión o de un aumento de la estabilidad de los capilares y entonces el plasma del capilar pasa al espacio extra celular. En los chicos se pone mucho más evidente porque

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

el cerebro de los chicos es muy acuoso y fíjese que los bebés son más cabezones que el resto del cuerpo, y se da porque tiene mucho líquido y es muy acuoso el cerebro porque además tiene una caja craneana que no es rígida como la del adulto, es distensible porque tiene no todavía cerrada la sutura, las membranas están amplias, entonces ante una sacudida a nivel anteroposterior se puede producir el edema y las hemorragias, de la misma forma que el síndrome de latigazo en los autos, esas personas en que, ellos tuvieron un caso muy elocuente. Un joven conduciendo un auto a una velocidad bastante importante se le desprendió el apoyo cabecial de su silla y entonces al hacer impacto, al frenazo en plena ruta a todo lo que da, freno la cabeza, va para adelante y para atrás, con tanta mala suerte que se desprendió el cabecial y quedó con un fenómeno similar al que está hablando en este momento. Esos son los casos externos, pero si los sacudones, el shaken baby, todo este tipo de movimiento de aceleración y desaceleración ocasionales generan este tipo de lesiones. Preguntada si ¿este fenómeno de shaken baby se puede dar entre adultos dependiendo de la fuerza de la sacudida? Dice que Sí. Depende de las circunstancias que se encuentre el individuo, si los músculos hipotónicos, también hay una debilidad de los músculos del cuello, ¿quién sostiene la cabeza?, los músculos del cuello, entonces cuando empieza a perder tonicidad que es lo que mantiene rígida la cabeza o derecha empieza a perder tonicidad por las circunstancias en que se encuentra rodeado, sí la cabeza empieza a girar libremente pueden producirse estas lesiones. Preguntada si la víctima hubiera perdido la conciencia, no estuviera consciente, es decir ¿sería más posible, más probable que se produzca ese fenómeno? Dice que y sí. Porque no hay tono muscular, no está conectado como para tener signos de alarma y de preparación de defensa. Preguntada si por ejemplo, otro ejemplo, ¿para que se produzca la hemorragia subaracnoidea podría ser el efecto secundario de un golpe en la barbilla o en la pera que genere el movimiento brusco de la cabeza? Dice que puede producirse por contragolpe. Ósea, el golpe en la barbilla hace un movimiento en la cabeza, en definitiva. Sería un trauma

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

secundario a contragolpe. Exhibida la imagen del cerebro dice que es la leptomeninges, fíjese que en el centro hay un vaso que tiene material hemático, por un ángulo discurre de la pared y una discontinuidad, hacia su derecha se ve una discontinuidad de la pared con la salida de eritrocitos. En la próxima microfotografía en la próxima diapositiva se ve mejor. Fíjese los eritrocitos, está señalado con la flecha la ruptura de la pared con la salida de eritrocitos. Ahí donde está la flecha se ve la ruptura de la pared vascular con la salida de eritrocitos. Exhibida la segunda imagen dice que ahí están las llamadas neuronas hipereosinofílico, vean que hay un grupo de cuatro (4) o cinco (5) neuronas donde se ven muy oscuritas y que son signos de anoxia e hipoxia cerebral. Exhibida la tercera imagen dice que bueno, acá está el parénquima pulmonar, fíjese todos esos espacios vacíos es aireación lo que está más oscuro es el colapso asociado con edema que coexiste siempre tanto el colapso con la hiper aireación. Exhibida la cuarta imagen dice que las áreas de hiper aireación con ruptura de tabiques alveolares, prácticamente no hay edema, es todo efisema. Exhibida la quinta imagen dice que acá a nivel supra Ural lo que es la superficie que esta hacia su derecha del extremo, es la región supleural. Cómo, si prosigue con el mouse, como el parénquima tiene mucho aire, es como si fuera una bolsa de aire con la ruptura de los tabiques alveolares y adelgazamiento de los tabiques alveolares, esto es por un fenómeno físico o aumento de la presión negativa. Exhibida la sexta imagen dice que estos son los pequeños focos de edema que encontré, ahí está señalado con la flecha, ósea, que la congestión y edema pulmonar masivo que se describe en los fenómenos hemodinámicos no es así, es un pulmón de asfixia con focos de edema. Exhibida la séptima imagen dice que ella quería hacer un aporte con respecto a los que decía al principio, las tablas de los pesos corporales en relación al peso cardiaco; lo tienen en diferentes medidas métricas porque la tabla está generada de un libro que es "Knight's Pathology" que es un inglés, entonces, tienen los pesos corporales y si se fija el rango del peso cardiaco para un hombre, bueno, hay que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

adecuarlo al peso hallado en la autopsia o en la anatomía patológica.

JULIO ALBERTO RAVIOLI: dice que lleva 56 años de médico, y ha tenido distintas especialidades. En una época se dedicó a la medicina asistencial y la medicina clínica. Fue residente de medicina interna, después se dedicó a la gastrología. Hizo la carrera de posgrado de medicina legal, dejó la asistencia, concursó para el Cuerpo Médico Forense, ganó el concurso, fue médico forense, cargo del cual ya se ha jubilado. Ha hecho posgrado en psiquiatría y en criminología. Fue por concurso profesor titular de la cátedra de medicina legal de la Universidad de Buenos Aires, Director de la carrera de posgrado de medicina legal en la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es miembro de número de la Academia Nacional de Medicina representando a la medicina forense. Preguntado si Cuando Ud. habla que integro el Cuerpo Médico Forense, se refiere al Cuerpo Médico Forense de la Corte, Federal? Dice que, de la Corte Suprema de Justicia, sí. Se le solicita a título introductorio si puede explicar brevemente y en forma concisa, que fue lo que hizo en este caso, con quien trabajo, y como lo hizo? Es decir, que insumos utilizaron, que documentación analizaron? Dice que inicialmente fue convocado por la Procuración Penitenciaria de la Nación para colaborar en la dilucidación de este caso. Ahí tomó contacto hace 3 años atrás con el expediente. Analizó la autopsia, los informes, un informe del Dr. PATITÓ, y se convocó a una junta médica con integrantes del Cuerpo Médico Forense, que fue el Dr. Roberto COHEN, con el cual hizo un análisis del expediente, analizaron la autopsia, solicitaron los preparados para que la Dra. D ´ADDARIO, patóloga de la Morgue Judicial, analizara los preparados. Y bueno, después de 3 años ha sido convocado para declarar acá en la audiencia. Eso en resumidas cuentas como fue el proceso. Ha investigado todos los elementos de juicio médico legales de la causa, la historia clínica carcelaria del fallecido, y bueno son los elementos de juicio que ha obtenido para poder llegar a una conclusión. La historia clínica del hospital donde estuvo antes de llegar a la autopsia también.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Preguntado si Usted también pudo analizar la autopsia que se le realizó en el CMF de la provincia de Neuquén de la víctima? Dice que Sí sí, por supuesto. Preguntado Y en ese sentido, con relación a eso, le pregunto también, según las reglas del arte que usted conoce y maneja, esa autopsia era compatible con esas reglas del arte de toda autopsia? Dice que bueno, están ante un caso muy particular porque es una muerte en custodia. Las muertes en custodia presumen hechos de violencia ejercida sobre una persona que está cumpliendo una condena. Hay amplia bibliografía en este sentido, y merece un tratamiento especial de la autopsia. Si la autopsia tiene que ser como clásicamente se dice ordenada, sistemática, ilustrada y completa, en este caso hay protocolos internacionales acordados en la Naciones Unidas, donde han participado inclusive científicos argentinos, o profesionales argentinos, es necesario que este ordenamiento, esta completitud de la autopsia, se lleve a cabo siguiendo un método que está perfectamente establecido en los protocolos. El protocolo de Minnesota se ocupa específicamente de este tema, y simplemente con leer el capítulo destinado a la metodología de la autopsia, no hay más que seguir esa metodología para saber todo lo que hay que hacer. Cree que en este caso no se cumplió con ese protocolo. Cree que hay, desde el punto de vista del examen completo, no fue un examen completo, ya que hay muchos órganos que no han sido investigados como deberían haber sido investigados, habiendo sido demostrado para nuestra opinión la presencia de lesiones traumáticas craneoencefálicas. No tiene por ejemplo cortes en fresco del encéfalo, ni un informe vinculado a la posibilidad de existencia de lesiones en el encéfalo. Tampoco fue abierto el corazón ni cortado los pulmones como para poder hacer un estudio más en profundidad. Lo mismo que el estudio en profundidad de las lesiones que aparecen externas. No ha habido una profundización de ese tipo de investigación en las lesiones. Por lo tanto, para su manera de entender, esta autopsia no es completa. No es sistemática, no es ordenada. No siguió un orden lógico. Cuando ellos reciben un cadáver, víctima de posibles violencias, tienen que empezar por reclamar la ropa. Acá el cadáver llegó sin ropa, no hubo un

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

reclamo por parte del perito forense de la ropa, y la ropa da muchas veces pautas por el daño de la misma que pueden coincidir con la localización de las lesiones. Él, por ejemplo, si recibiera un baleado que viene sin ropa, estaría imposibilitado de hacer diagnóstico de instancia de disparo, porque el depósito quedaría en la ropa, y si no tiene la ropa no puede expedirse sobre la instancia del disparo. Lo mismo, ha tenido casos de violencias externas, como puntapiés o patadas que se manifestaron en la ropa y estaban por debajo, en la piel de la víctima. Por lo tanto, las dos coincidencias, un daño en la ropa y una lesión en el cuerpo, afirman más una prueba lesiva. Le dan más pautas para comprobar una lesión. Preguntado a que se refiere con que no fue ordenada? Dice que no fue ordenada porque no siguió un orden. El cadáver debe ser recibido, si viene sin ropa reclamar la ropa. Él reclamaba la ropa cuando era médico forense. Y, si la ropa no le era enviada, tenía que informarle al juez que él la había solicitado, que la ropa no había sido entregada, y que era un motivo de limitar la posibilidad de dar una información concreta para el juez. Es muy importante el examen de las ropas. Después el cadáver hay que describirlo con la suciedad o la mancha que tenga, si viene del barro o es sumergido, señalar y fotografiar al cadáver sin lavarlo. Después lavarlo y fotografiarlo lavado. Es decir, hay un ordenamiento que debe llevarse a cabo. Radiografiar íntegramente el cadáver. Acá no ha visto radiografías, no les fueron remitidas, ni han leído informes de radiografías respecto de esta investigación. Es fundamental en un cadáver que tiene señales de traumas, por ejemplo, el trauma nasal que generó la hemorragia nasal, no hay un examen que muestre que fue valorado el tabique o los huesos propios de la nariz, ni una radiografía que se lo pueda haber mostrado o descartado lesiones nasales. Entonces, son elementos de juicio imprescindibles en una investigación de un cadáver, de una persona que murió bajo custodia. Preguntado si específicamente le pregunto, sobre las descripciones que usted leyó en ese protocolo de autopsia, le parecieron descripciones claras? Dice que bueno eso forma parte de la sistemática,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

porque cuando él describe una lesión tiene que describir su forma, su localización, su tamaño. La localización la tiene que referir a elementos fijos del cuerpo. Por ejemplo, si tiene una lesión sobre la zona pectoral derecha, tiene que referir a qué distancia está de la línea media, que tamaño tiene y que características cromáticas tiene por ejemplo una equimosis. Una equimosis se genera con la ruptura de los vasos, la ruptura vascular, cuando se ejerce una energía sobre la piel, y sobre los tejidos que están por debajo. Esa energía transmitida a los tejidos provoca ruptura vascular, se rompen los vasos arteriales y venosos. Como hay actividad cardíaca, el corazón sigue bombeando, y esa sangre infiltra los tejidos, y le da una coloración determinada a la piel, porque nuestra piel es transparente, lo que da nuestro color rosado a la piel es la sangre que circula para abajo. Cuando él rompe tejidos y la sangre se extravasa, la sangre infiltra porque el corazón sigue latiendo y la sangre se infiltra en los tejidos y me va a dar una coloración distinta. Esa coloración se va a ir transformando con el tiempo, porque el organismo tiende a reparar esa lesión y células especializadas de nuestro organismo van retirando los pigmentos y van cambiando la coloración. Entonces, este es un método bastante poco sensible y específico para determinar la cronología de una lesión. En los casos como el presente, donde hay una muerte bajo custodia, el protocolo aconseja y es de práctica necesaria que cortes de esas equimosis sean enviadas al patólogo para que el patólogo, a través de la migración celular que se produce para limpiar esa sangre acumulada, pueda establecer la data. Eso da una data exacta del tiempo de la lesión. Si se guían por la coloración saben, todos se han hecho lo que llamamos un moretón alguna vez jugando a la pelota, o porque se han caído, y se dan cuenta que inicialmente tiene un color rojizo que después se va poniendo negruzco, violeta, azul, verde y amarillo a través de los días, porque esa limpieza que hacen esas células especiales van despejando y cambiando el color de la equimosis. Entonces, eso es un foco, la sistemática de como describir una lesión y como señalarla en el lugar del cuerpo donde está, referida a puntos

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

fijos del cuerpo. Esa sistemática no se cumplió. Y después el orden, es muy anárquico el orden en que fue expresada, porque empieza con lesiones que aparecen en la cabeza, siguen con el muslo, después pasa al tórax. Hay que hacer un ordenamiento para que sea más fácil de comprender para aquella persona que lo está leyendo. Y hay que seguir un orden que empieza por la cabeza, y llega hasta los pies, o empieza por los pies y llega hasta la cabeza, pero mantener un orden. La autopsia debe ser ordenada para facilitar la lectura del otro que la tiene que leer. La autopsia no la hago para mí, sino que la hago para que otros puedan leerla e interpretarla. Preguntado Y esa autopsia que leyó en este caso no tenía ese orden? Dice que para él no es ordenada. No. Preguntado sobre la lesionología de la víctima, me gustaría utilizar algunas fotografías... el interés de esta parte va a ser que usted nos pueda explicar a partir de esas fotos si se evidencian lesiones, si las lesiones son vitales o no vitales, si son traumáticas o no son traumáticas, y la data de esas lesiones, es decir, si son recientes o no recientes. Preguntado cuando hablamos de una lesión reciente o no reciente, que parámetros utilizamos? Cuando dice lesión reciente, que me va a estar diciendo, en horas, en días? Dice que, en horas, en horas. Estamos hablando de horas. Preguntado cuantas horas aproximadamente para saber? Para entender el concepto y no volver a repetir. Dice que según las lesiones que le van a mostrar. Porque los equimosis y escoriaciones se valoran por los cambios con pronóstico de la lesión, y por los cambios cromáticos de la lesión. Entonces, las equimosis que tienen una coloración homogénea con los bordes sin distención de cambios de coloración son lesiones recientes que están hechas dentro de las 24hs. Si tienen 4hs, 5hs, 12hs, es muy difícil... para eso están los estudios histológicos. Si uno quiere mayores precisiones tiene que recurrir a los métodos que dan mayor precisión. Exhibida la foto de Cráneo, rostro y cuello el testigo dice que sí, ahí están sangrando los orificios nasales. Preguntado si esta hemorragia pudo haber sido producida por golpe directo en la zona, y si eso puede ser así a pesar de que no haya un hematoma o no se verifique

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

macroscópicamente. Dice que lo más probable es que haya sido producido por un golpe directo. Haya o no haya hematoma. Sangra por las dos coanas. Que hubiera hecho él en este caso? Hubiera hecho un examen externo (noal) de la nariz para verificar si había desviación o rotura del tabique y ruptura del hueso propios, eso no está expresado. Y además hubiera pedido una placa, una frontonasoplaca, si puede del cadáver, para ver si hay fractura de los huesos y fractura del tabique. No puede dar mayor opinión porque no tiene esos elementos. Preguntado si sería una lesión reciente o no reciente? Dice que es absolutamente reciente porque tiene sangre fresca. Además llegó al hospital, y la médica del hospital describe esta lesión. Describe este sangrado, este signo. Es un sangrado. No sabe cuáles son los elementos que están lesionados porque no fueron estudiados. Pero hay sangre que sale de la nariz producto de una violencia evidente porque no tenía ninguna patología previa, hubiera sido señalada, pero no están totalmente estudiados. Preguntado si descarta la posibilidad de que ese sangrado sea producto de la actividad habitual de RCP? Dice que no, pero... Llegó al hospital, se reanimó después de que llegó al hospital, entonces cuando llegó ya la tenía. Además, nunca vio un reanimado cardíaco respiratorio que salga sangre por la nariz. Preguntado en la otra diapositiva para que me diga si son lesiones vitales, si son traumáticas, si se puede establecer? Dice que son lesiones vitales. ¿Porque? porque infiltran los tejidos. La lesión vital se distingue de la lesión no vital porque, en la vital el corazón está funcionando, en la no vital en corazón dejó de funcionar y la lesión no se infiltra. Es muy sencillo. Eso es una escoriación superficial que es un despegamiento de la epidermis por choque, golpe o roce con o contra objeto duro. Y es reciente absolutamente reciente porque no tiene, no se ha iniciado el proceso de reparación... es perimorten?? Si alguno ha recibido un rasguño o se ha raspado jugando a la pelota, recordará que al principio sale como un suerito que en medicina se habla de "costra melicérica" parecida a la miel y al sodio, que después se va transformando en una costra seca, se cubre de plaquetas y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

glóbulos rojos por eso se pone roja, después se pone negruzca, y si imperceptiblemente nos rascamos vuelve a sangrar porque se arranca la costra que se formó. Una escoriación de este tipo en una persona, según la profundidad que tenga, y las áreas de epidermis que afecte, se va a reparar entre 12 y 15 días. Va a desaparecer la costra y no va a dejar secuelas, pero esta es una lesión reciente que ni siquiera ha tenido tiempo de generar una costra melicérica... está claro, sería perimorten? Bueno, después en la zona, en la rama horizontal del maxilar inferior del lado derecho y en la zona del cuello hay dos zonas equimóticas que se generan por presión contra los tejidos, que también se producen por golpes, la transmisión de energías con rotura vascular e infiltración de los tejidos blandos. Son lesiones vitales porque el corazón está funcionando y empuja a la sangre a infiltrar a los tejidos. En la comisura labial derecha hay una imagen de la cual tuvieron ciertas dudas porque no era muy clara, después aparecen otras imágenes y parecería ser una zona equimótica. Preguntado por la siguiente diapositiva el testigo dice que después en el cuello se va a ver, en esta, en la cara anterior al cuello se ven pequeñas escoriaciones rodeadas de halos de congestión. Ustedes se dan cuenta que las imágenes están rodeadas de una zona más rosada que se distingue de otras zonas de la piel, y eso habla de una posible congestión vascular. Este hombre, en los preparados histológicos de pulmón, se ha evidenciado una hiperinsuflación, ha aparecido un perfil asfíctico y no sería, es altamente probable que estas hayan sido compresiones de cuello que hayan participado en ese mecanismo asfíctico. Preguntado si sería compresión manual? Dice que sí, sí es una compresión manual. La compresión mediante un objeto, que puede ser un cinturón o una sogá, deja un surco que en este caso no aparece. Siempre han dicho en todos los tratados de medicina legal van a encontrar que como un estrangulamiento es palazo deja muchos signos en el cuello y pocos signos en otros lugares. Y cuando el estrangulamiento es a mano aparecen menos signos en el cuello y más signos en otros lugares de la cara. Exhibida siguiente diapositiva se le pregunta si esa lesión es vital, no es vital,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

si es traumática, si es reciente o no reciente... Se ve acá la fotografía N° 13, si es una lesión vital, no vital? El testigo dice que es una lesión vital, tiene los bordes, es una escoriación bastante profunda que tiene sangre fresca, con bordes retraídos, característica de lesión vital y con cierta infiltración. Es una lesión vital... Reciente o no reciente? Es una lesión reciente. Esta, sangre fresca tiene. Preguntado sobre la próxima diapositiva. Acá solo le voy a preguntar si lo que se marca en el labio lo identifican como una lesión, en la comisura del labio, en el labio hay un círculo. El testigo dice que esa es la lesión que les costaba bastante determinar, que es el ángulo de la comisura del lado derecho. Preguntado por la otra, dice que está, lóbulo de la oreja izquierda. Y en la zona supramalar izquierda. Son lesiones equimóticas con una pequeña escoriación en la punta del lóbulo de la oreja, bien infiltradas, recientes porque sangre, sangró, sangre fresca, está escoriada, y el otro es una equimosis, difuso. Preguntado si son lesiones perimorten? Dice que sí, son lesiones perimorten porque están poco infiltradas. Es decir, hay una lesión que se describe, que las llaman los libros placa apergaminada escoriada, que es una lesión que se produce inmediatamente antes de la muerte, que no puede completar su transformación porque se produce muy cerca del paro cardíaco. Entonces, al parar el corazón, no emite más sangre, no envía más sangre y el proceso lesional se interrumpe. Respecto de la próxima diapositiva, dice que es la misma que vieron recién. Preguntado por la próxima con la aclaración de que también ya la vimos. Esta lesión ya está descripta. Si no me equivoco esta también, la foto 51. El testigo dice que fue la que vieron en menor tamaño, y se ve perfectamente que tiene sangre fresca. Preguntado por la Foto N°53, el testigo dice que esta es la submaxilar que dijo que es una escoriación, rodeada de una zona congestiva, que es vital. Y más a la derecha, vemos sobre el cuello pequeñas escoriaciones que pueden corresponder a fricción de un elemento romo, también con zonas de congestión periféricas, que junto con el elemento de juicio que es histopatología pulmonar, bueno cierra un círculo de una posible

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

compresión de cuello. Preguntado si pueden ser marcas de uña en alguna de estas fotografías? Ustedes observaron algunas lesiones compatibles con marcas de uña? Dice que las uñas dejan dos tipos de improntas. El rasguño deja como un surco de líneas paralelas, de acuerdo a las uñas que tiene implicadas en el rasguño, o en el surco, pueden ser dos, tres o cuatro. Dejan como un rastro. La compresión de la uña deja como un signo de paréntesis o lineal, de acuerdo a la uña que sea, que esté implicada. Así que hay dos tipos de estigmas ungueales, uno por rasguño y otro por impresión del extremo de la uña. Preguntado si él verifica alguno acá? Dice que acá, rasguño es evidente que no. Compresión ungueal podría ser. Pero lo que llama la atención es esa línea congestiva que está más rosada, que implica una compresión. Preguntado si ese sector que usted señala en el cuello, y que lo conecta con los exámenes de la Dra. D'ADDARIO con un patrón asfíctico... Ud. conectaba estas marcas en el cuello con los exámenes de la Dra. D'ADDARIO, y nos hablaba de un patrón de asfixia, es así? Dice que Sí, así es. Preguntado si estas marcas, porque yo ahí lo veo de costado, abarca la zona de la nuez, la nuez de Adán? Dice que Sí. Cuando uno sospecha una maniobra de compresión de cuello, tiene que estudiar el cuello en profundidad, ver si hay infiltración de los músculos del cuello, lo que corroboraría una compresión, estudiar el hueso hioides, que puede fracturarse en las maniobras de compresión de cuello, y el cartílago tiroideos que también puede fracturarse en las compresiones de cuello. Esos elementos de juicio no los tienen porque no se investigaron. Por lo tanto, siempre están a mitad de camino en este tipo de investigación de este caso; porque no se investigaron signos que son compatibles con, y que deberían haber sido investigados para ver si corroboran o no corroboran esta hipótesis. Ahora, si él encuentra en el cuello algunos estigmas de escoriación, encuentra un área congestiva y encuentra histología pulmonar, una sub-hiperinflación con daño de tabique alveolar, se le cierra un círculo. Más, esto se puede producir por otros mecanismos. Las asfixias reconocen por compresión de cuello, por compresión vascular, por sofocación,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

porque se interrumpen los movimientos respiratorios por compresión toracoabdominal. Si se le sientan encima de su tórax y su abdomen, le impiden ejercer movimientos respiratorios, y la presión que se ejerce sobre su sistema alveolar, genera también esta ruptura, esta hiperinflación de los alvéolos. Por lo tanto, hay distintos mecanismos de producción, de patrón asfíctico como le mostro la Dra. D'ADDARIO, y acá hay uno que puede hacer suponer, pero que no fue completamente estudiado. Si él encuentra estigmas en el cuello, con un área congestiva, con una escoriación y área de congestión en la zona submaxilar, bueno, tiene que empezar a pensar que puede haber habido una compresión de cuello. Y que esa compresión de cuello puede haber contribuido a la producción de este fenómeno asfíctico que se puso de manifiesto en el estudio pulmonar. Y eso lleva anoxias, y eso lleva anoxia encefálica, que es otro tema que después quiere tratar. Exhibida la Foto N°35 dice que, en esa imagen, que toma la cara anterior del cuello, se aprecian mejor esos estigmas escoriativos. Se ven con más claridad. Y son varios estigmas escoriativos que se ven. Preguntado si esas son lesiones de la cabeza. ¿Digo, ahí hay lesión? ¿Es traumática, no traumática? ¿Es lesiones vitales? Dice que se ve muy mal esta imagen, no la ve, no la alcanza a percibir bien. Pero parece una pequeña lesión con punzocortante. Parece, no lo puede asegurar. Puede ser una escoriación también. Pero bueno, reconocen los mismos mecanismos de producción. ¿Preguntados si es reciente, no reciente, esa posible lesión? dice que son lesiones recientes. Son todas lesiones recientes. Son todas lesiones infiltradas, y con sangre fresca. Acá hay una pluralidad de lesiones, que señalarían una multiplicidad de agresiones traumáticas, de distinto tipo de extensión, pero más o menos todas reconocen los mismos mecanismos de producción. Cuando uno analiza una lesión tiene que describirla. Tiene que tratar de determinar cuál fue el factor etiológico de producción y cuál fue el mecanismo de producción. Acá más o menos todas tienen las mismas características... eso nos podría indicar por ejemplo? de haber sido simultáneas, de ser vitales. Preguntado si esto que dice que hay una multiplicidad de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

lesiones, que serían simultáneas, y la entidad, digo, en términos legos, eso significa por ejemplo que esta persona habría sido víctima de una golpiza continua? El testigo dice que exactamente. Él ha leído mucha bibliografía sobre este tema. De muerte bajo custodia, y está señalado estadísticamente cuales son los lugares más afectados por este tipo de golpizas. Y cuales se ejercen en primera instancia, en segunda instancia y en tercera instancia. Como un elemento de recomendación, este libro que tiene acá, que se llama "la patología del trauma", tiene un capítulo dedicado exclusivamente a muertos bajo custodia. Y es muy ilustrativo, y define muy bien todo este tipo de problemas. Es muy recomendable para su lectura y para su estudio, es un libro editado por Mayson, que son los dos editores médicos, patólogos forenses, y tiene 31 capítulos, que toman temas vinculados con, por ejemplo, muertes en accidentes vehiculares, lesiones producidas a gente que camina por la calle, armas de guerra modernas, muerte en custodia, violencia sexual, lesiones y muertes en el domicilio, lesiones por sumersión, bueno, son 31 capítulos, escrita por distintos autores, con gran experiencia en traumas. Es muy recomendable como lectura de consulta, porque prevé todas estas situaciones. Él diría que es de libro este caso. Es de libro. El caso que están tratando, él lo calificaría como un caso de libro. Tiene todos los requisitos. No sé si ustedes alcanzan a ver esta imagen, si me tengo que acercar más, pero acá hay un cuerpo, un cuerpo de frente y detrás, anterior y posterior, y están marcados en verde, rojo y amarillo cuales son las zonas que se afectan con un orden cronológico en las golpizas. Todo coincide. Preguntado si eso es compatible con este caso que usted analizó? Dice que es absolutamente compatible con este caso. Preguntado por las lesiones internas del cráneo. Dice que a él le gustaría que ustedes tuvieran conocimiento de lo que representa el encéfalo en nuestra fisiología y patología. Le gustaría dar una explicación. Nuestro encéfalo, y cuando habla de encéfalo habla de cerebro tronco encefálico y cerebelo. Tres estructuras del encéfalo que cumplen funciones diferentes. Representa el 2% del cuerpo. Consume el 20% del oxígeno, el 25%

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

de la glucosa y el 15% del volumen minuto cardíaco, es decir, el 15% de la sangre que el corazón bombea por minuto va al cerebro. Consume el 80% del oxígeno y el 25% de la glucosa. Es el órgano más importante, ya que de él depende la circulación y la respiración autónomas, y es el más lábil. Una interrupción de la circulación o una caída del oxígeno durante, a temperatura corporal 37 grados, durante 4 o 5 minutos, genera la muerte de todas las células del encéfalo. Y esa muerte es irreversible. Y la irreversibilidad de esa muerte de todas las células destruye el centro que activa la respiración y la circulación espontánea. El corazón funciona porque en el tronco encefálico, cercano al bulbo, y la respiración funciona porque, en los mismos lugares, hay centros neurológicos que activan espontáneamente esta actividad. Cuando esta actividad pierde autonomía y pierde su actividad, nuestro organismo está muerto, es imposible volver a la vida. De ahí surge el criterio de muerte bajo criterio encefálico que se utiliza para la donación de cadáveres, de órganos para cadáveres. Diagnosticar la muerte bajo criterio neurológico. Cuando no se tiene actividad de tronco encefálico, es decir, no funciona el centro respiratorio, no funciona el centro cardiovascular, se está muerto, por más que esté conectado a un ventilador que haga creer que mis pulmones siguen funcionando. Entonces, el encéfalo tiene una labilidad tal que en pocos minutos se destruye y es incompatible con la vida. Y acá están viendo una masiva hemorragia de cuero cabelludo que afecta el área de, aponeurosis epicraneana perdón, que afecta fundamentalmente el área occipital, que se repite luego cuando hablamos y veamos las meninges. Y acá hay un estudio que debería haberse hecho porque está muy afectada el área occipital, y la sangre que llega al cerebro por vía occipital atraviesa la primera vértebra que se llama atlas, las dos arterias pasan vertebrales por el atlas, y si se rompe el atlas, se rompen las arterias, y generan todo este tipo de hemorragias. Acá es predominante, es predominante la hemorragia occipital, y lo vamos a ver también en la meníngea, y eso debería haberse investigado. Una radiografía puede demostrar la fractura de las apófisis

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

trasversas, del atlas que es la primera vértebra cervical y estaría totalmente de acuerdo con la imagen que estamos viendo acá (foto 102), una extensa hemorragia vital de la aponeurosis epicraneana, que afecta las zonas temporales y la zona occipital, y la zona medio parietal. Son vitales. Esto con el lavado desaparece. Hay una imagen que posteriormente se ve del músculo temporal derecho, con un corte que se ve perfectamente la infiltración. Si esto fuera pos mortal, efecto de que sangra porque hace la autopsia, lo lava y esta imagen desaparece. Es obligatorio este procedimiento del lavado, tan sencillo que le permite determinar si una lesión es vital o pos mortem. Preguntado si son traumáticas? ¿Son recientes, no recientes? Dice que son traumáticas. No pueden ser más que traumáticas, salvo que haya tenido una leucemia, que no la tenía. Hay patología médica que puede producir hemorragias espontáneas, enfermedades hematopoyéticas, o cáncer, leucemias, o cualquier patología oncológica en la sangre. Pero este hombre no la padecía. Y, además, son masivas y globales. Estas son sectoriales, es decir, afectan como islotes zonas que han sido golpeadas. Veán ustedes que la zona frontal de la aponeurosis epicraneana que es la que está arriba, no tiene, esta blanca, porque ahí no hubo golpe. Preguntado si tomó conocimiento de la historia clínica del Hospital Castro Rendón, que se habla de cómo esta persona ingresó? Dice que sí, la tomó. La tomó escrita por una médica corroborada por el Jefe de Guardia y la impresión de la historia clínica del soporte papel. Ellos manifiestan traumatismo de cráneo, hemorragia nasal y entro en paro, en aparente paro que después corroboraron que era una fibrilación ventricular, que desde el punto de vista funcional se comporta de la misma manera. La fibrilación ventricular es un movimiento anárquico del músculo del ventrículo, que es inefectiva para propulsar la sangre, así que, si él tiene alguien que tuvo una parada cardíaca, y lo revisa, tenga una fibrilación o tenga un paro, no puede distinguirlo, solamente el monitor le permite determinar si es un paro o es una fibrilación. Preguntado si con la información que usted tuvo a la vista, con la información que usted manejo en este caso, y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

con su experiencia, usted podría determinar si esta persona entro muerto al Hospital Castro Rendón de Neuquén? Dice que entro muerto. Preguntado si entro muerto? Entro muerto. Y las maniobras de reanimación fueron ineficaces, inefectivas, porque el grado de anoxia que había sufrido impidió poder retomar una actividad cardíaca. Una persona de 40 años se supone que tiene mucha más probabilidad de ser reanimada que una persona de 60, de 70, 80, y en general son los que más fácilmente salen, pero si el tiempo de anoxia fue de 15, 20 minutos, ya lleva 15, 20 minutos muerto, no hay forma de reanimar actividad cardíaca; lo que no significa que pueda recuperar capacidad neurológica. Preguntado si a pesar de que se haya determinado que tenía fibrilación? Dice que la fibrilación ventricular es una etapa final de un proceso anoxico. Y el proceso anoxico está dado acá por un trastorno del pulmón, que es un problema asfíctico, y por una hemorragia, que sumados generan anoxia. Y la anoxia mata al cerebro. Preguntado por la Foto N°103, dice que ahí hay un hematoma de cuero cabelludo. Lo violeta. Eso es una infiltración de sangre reciente. Eso es un golpe. Preguntado si no puede ser producto de las maniobras de la autopsia? Dice que No. Si fuera maniobra de la autopsia no queda infiltrado, porque el corazón dejó de funcionar en el cadáver que está en la mesa de autopsia, y no hay posibilidad de infiltrar. Él cree que tienen que tener un claro concepto de que una lesión se infiltra porque el corazón funciona. Si tiene un muerto, y le hace un tajo, no sale sangre ni hay bordes congestivos, ni hay infiltración hemática, porque el corazón que es la bomba que manda que manda la sangre, dejó de funcionar y los tejidos no se infiltran. Eso es un tejido infiltrado. Preguntado si el color más oscuro de ese punto que usted marca con círculo es la prueba de? Dice que el color oscuro es infiltración de sangre. Ruptura vascular. Infiltración de sangre. Golpeo energía, rompe vasos sanguíneos, corazón impulsa sangre, tejidos se infiltran. Preguntado por el Dr. COTO en relación a esta fotografía (103), si usted, de la visualización de la fotografía puede deducir si ya el cuerpo a ese momento había sido lavado o no, esta parte del cuerpo? Dice que se lava la parte de afuera. La parte de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

adentro se lava para distinguir una lesión vital de una lesión pos mortem. Puede haber sido lavado, puede no haber sido lavado. Los pelos parecen mojados. No puede, no sabe qué pretende determinar con esto, pero no tiene mayor significativo para este caso que están respondiendo, si lo lavaron o no lo lavaron. Es una lesión de infiltración típica. Preguntado por el Dr. COTO que en realidad la pregunta apuntaba hacia, corrijame si esto no es así, a lo que serían los cabellos dentro de la parte interna digamos, del cuero cabelludo? Dice que bueno, al cortar quedaron cabellos adentro. No tiene otra explicación. Los pelos no crecen para adentro. Los pelos crecen para afuera. Ahí, al cortar, dejaron pelos adentro. Es la única explicación que tiene para dar. No tiene significado médico legal ni forense. Preguntado por la Foto N°104 dice que ahí esa es la imagen que hoy habló, de que hay un corte del músculo temporal, ahí se ve la oreja, el músculo que está por arriba es el músculo temporal. Hay signos clarísimos de infiltración, y en el corte del músculo temporal, es un corte perpendicular, diría que va de hora 11 a hora 6, hora 5, en diagonal, se ve el tejido infiltrado de sangre abajo. Vital y reciente. Preguntado por la Foto N°105 dice que es lo mismo. Una infiltración hemorrágica que no deja lugar a dudas. Tampoco está descripto esto en la autopsia. Es llamativo que hayan sacado fotografías, estas fotografías, y que no haya hecho una mención a este tipo, si era vital o no era vital para la médica que hizo la autopsia. Pero algo tendría que haber dicho de esto. No dijo nada. Pregunta dado si pudo no haberlo visto según su experiencia? Dice que no, pero lo ve un ciego esto. Lo están viendo todos los que estamos viendo esto. A alguien se le puede escapar esto? Preguntado si por fuera del círculo, sobre el cuero cabelludo, en la parte inferior izquierda de la fotografía, hay como una línea violácea, que es eso? Dice que eso es la aponeurosis epicraneana. Al retirar el cuero cabelludo, es aponeurosis, no tiene ningún significado. No me dice nada. ... no pregunto el significado, sino que es? Es la aponeurosis epicraneana. Cuando se corta el cuero cabelludo, se tira de los dos extremos de la piel, y se arranca la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

aponeurosis. Es tejido aponeurótico. No es otra cosa que tejido aponeurótico. Es el repliegue de la aponeurosis. Ustedes ven que la piel pasa por encima de la oreja y el repliegue de la aponeurosis está marcando el límite que usted ve como violáceo. Preguntado si ve una vena ahí? Una vena marcada, más allá de la aponeurosis? Dice que no, no es una vena eso. ... que es eso? Eso es la aponeurosis? No lo sabe. La verdad que no puede decir bien que es. No sabe a qué apunta su pregunta. Preguntado por la Foto N°106 y si a nivel meninge, se ven fenómenos hemorrágicos compatibles? Dice que Hemorrágicos infiltrativos. Preguntado si son compatibles con los traumas que describió en las fotos anteriores? Dice que compatibles con los traumas. Sí. Absolutamente compatibles con los traumas. Preguntado si son vitales, recientes, traumáticos? Dice que sí, son infiltradas, recientes, traumáticas. Y acá se ve perfectamente bien como la aponeurosis epicraneana de los costados, los laterales, está infiltrada. Preguntado por la Foto N°107 dice que esta es la hemorragia subaracnoidea, donde señalo la intensidad de la hemorragia en la zona occipital, que hubiera requerido el estudio de las arterias vertebrales posteriores y radiografía de columna cervical que les podría haber dado otras pautas que no las tienen. Y la infiltración hemorrágica de la zona temporoparietofrontal izquierda y temporal derecha, que es una hemorragia subaracnoidea que es traumática. Preguntado si cuando habló de la "entidad" de la hemorragia, a que se refiere con la entidad de la hemorragia? Cuál es la entidad de la hemorragia que vemos? Dice que la identidad? Es una hemorragia subaracnoidea traumática, grave, que genera hipertensión intracraneana, que genera anoxia, y que, sumado los otros factores de anoxia, lleva a la muerte. Preguntado si es una hemorragia importante, es una hemorragia poco significativa? Dice que es una hemorragia importante, y están viendo la superficie. Acá no se hicieron cortes del encéfalo para ver que hay por debajo de esto. Preguntado qué hay por debajo de esto? Dice que no lo puede decir porque no se hizo, pero hay que hacerlo. Es de rutina los cortes de cerebro, tronco y cerebelo. Es de rutina en cualquier autopsia, no la de un traumatizado

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

solamente. En cualquier otra autopsia, para ser completa, hay que hacer cortes paralelos, frontales del encéfalo, para investigar si hay lesiones en profundidad. Acá no se hizo. Que magnitud tiene esta hemorragia? Es una hemorragia importante porque afecta distintas áreas, es índice de trauma., pero no sabe lo que hay abajo. Preguntado si a pesar de que no se hicieron esos cortes que usted señala, macroscópicamente a usted no le genera duda de que esa hemorragia existe y que es traumática, que tiene las características que nos fue describiendo, a pesar de que no se hicieron esos estudios? Dice que sin duda. Es traumática, es reciente, infiltra. Preguntado por la entidad de la hemorragia esta que usted describe puede estar vinculada con la energía del golpe o el trauma que la produce? Dice que siempre una hemorragia o una equimosis es producto de la energía que se aplica sobre el tejido. Esa energía va a generar un trauma, y será cuanto mayor, cuanto más velocidad se aplique al golpe, al trauma. La energía está dada por la mitad de la masa por la velocidad al cuadrado. Es la fórmula de la trasmisión de energía. Y todos los elementos que producen trauma, sea un golpe con una cachiporra, con un palo, con un puño, un proyectil de arma de fuego porque mata? Porque trasmite la energía que lleva el proyectil al tejido que atraviesa. Un proyectil genera una energía y que trasmite a la masa que está atravesando, que es mucho mayor que el calibre del proyectil. Se genera una onda expansiva que destruye los tejidos hasta que el proyectil agotar la energía. Entonces, en todo trauma, la importancia y la gravedad del trauma, va a depender de la energía con que aplica el golpe. Preguntado si en este caso sería la energía del golpe directo que podría haber producido la lesión, o la energía del movimiento de la cabeza que podría haber producido la lesión? dice que acá hay dos mecanismos para producir lesiones encefálicas, que están muy bien descritas por DI MAIO, que es un patólogo forense americano, que tiene escritos unos libros muy importantes sobre patología forense, y habla del trauma directo, y habla de los movimientos cinéticos que se generan y que producen también lesiones. Es característico el síndrome del niño sacudido, de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

los niños que son sacudidos y sufren lesiones graves encefálicas, hemorragias subaracnoideas, y la destrucción de sustancia blanca, que producen lesiones muy graves e irreversibles. Lo mismo que los traumas que se producen en las frenadas bruscas que se generan en los choques de los automóviles, con el latigazo, el famoso golpe por el latigazo. A veces llegan a ser tan intensos que producen estas lesiones por energía cinética de movimiento de la cabeza. Son dos mecanismos distintos de producción, y los dos pueden coincidir para provocar lesiones. Sobre todo, los últimos. Los movimientos cinéticos no se manifiestan por lesiones muy groseras macroscópicamente. Uno puede examinar el encéfalo de un niño que fue sacudido y no encontrar lesiones como en este caso que son muy ostensibles, muy visibles, y la anatomía patológica va a demostrar las lesiones que se producen. Por eso, es muy importante que en un encéfalo que ha sido traumatizado indudablemente que no puede escapar al conocimiento de cualquier médico forense que hace una autopsia, es imprescindible hacer los cortes para ver que tengo abajo, porque puede tener hematomas intracerebrales, puede tener contusiones, y en este caso se han perdido la oportunidad de saberlo. Preguntado respecto a la Foto N°107 si las infiltraciones de sangre como usted dice, se ven en el lado izquierdo y en la parte de atrás del occipital. Pero en la imagen 106, las infiltraciones de sangre están... El testigo dice que es otra meninge esta. No es la misma. Esta es la dura madre. Preguntado pero en este lado las infiltraciones de sangre están en el lado derecho, puede existir la posibilidad...? El testigo dice que no tiene nada que ver. No tienen por qué tener coincidencia. Una se lesionó en un lugar por un golpe, la otra se lesiono en otro lugar con otro golpe. No tiene que haber una superposición para decir acá fue un golpe, acá no. No es necesaria la superposición. Preguntado si en ambas imágenes puede decir si esta lavado o no esta lavado? Dice que por supuesto. Acá está infiltrado (106). Si lavaron o no lavaron, está infiltrado indudablemente. Ahí hay partes de la dura madre que no tienen nada. Casualmente esos lugares tienen algo porque

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

está infiltrado, y la obligación es lavar. La obligación es lavar. Si no lavó, o lavó, eso es infiltración. Y es dura madre, no es pía madre. No es subaracnoidea. Preguntado si en ambos casos? Dice que él está diciendo, lo que puede percibir es que son lesiones vitales e infiltradas. Si lavó o no lavó no le puede decir. no sabe si lavó o no lavó, no puede saberlo porque no estuvo presente. Exhibida Foto N°7 y que mencione si son lesiones vitales, no vitales, si son lesiones recientes, dice que son lesiones vitales, superficiales, equimóticas, más de lo mismo. Preguntado si son recientes, no recientes? Dice que no tienen transformación cromática. Son recientes. Preguntado por la Foto N°49 dice que bueno, esta es una lesión antigua, que según los datos que surgen del expediente, sufrió una quemadura. Pero tiene una característica, está sangrando en este momento. Preguntado por qué? Dice que porque la costra se desprendió. Preguntado y eso que significa? Dice que él se rascó, se sacó la costrita y le volvió a sangrar. Y eso es un trauma reciente que la hizo sangrar. ... O sea, hay un trauma reciente, esa herida no debería sangrar? Hay sangre goteando ahí. Preguntado si eso que vemos rojo ahí a simple vista, un lego ve una coloración roja más profundo, eso es sangre, no hay duda? Dice que sí es sangre. Lo que se ve adentro de la lesión es sangre. Preguntado si puede ser por fricción sobre la costra, y se desprendió la costra? Dice que puede ser porque se arrancó la costra. Por fricción, por deslizamiento, por arrastre. Algo hizo desprender la costra. Preguntado si la quemadura puede ser no reciente, pero la fricción es reciente? Corrijame si me equivoco. Dice que la quemadura no es reciente, los bordes de la quemadura están en proceso de curación ya. Si ustedes van a la periferia, van a ver que la piel está más blanca, esa ya es una piel que ha sido reparada de la curación. Las quemaduras se van curando de la periferia hacia el centro. El centro no está curado, tiene costra, se ve la costra bien abajo. Y la costra fue arrancada, y se ven como lagos o surcos de sangre fresca. Sangró recién, hace un rato. Preguntado si puede describir las demás. Hay una lesión figurada, no figurada, la del círculo más grande? Dice que No ahí, no veo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

lesión figurada. Él ahí ve una sola lesión figurada que es en el muslo, en la raíz del muslo del lado izquierdo. Que no es esta. Las que están en el círculo de abajo parecieran dos lesiones costrosas viejas. Porque ya tienen costra. Preguntado por la Foto N° 41, y a ese óvalo, que está a la izquierda de la pantalla. Dice que cuando confluyen dos óvulos? Eso es una equimosis. Preguntado si es una lesión figurada, no figurada? Dice que no es figurada. La lesión figurada reproduce la forma del objeto vulnerante. La lesión no figurada no reproduce ningún objeto. Puede haber sido cualquiera. Preguntado si ahí no ve ninguna? Dice que, porque es un objeto romo, porque no produce solución de continuidad de la piel. Preguntado si de todas las lesiones que se ven en la fotografía 41, usted no observa ninguna lesión figurada? Dice que ninguna lesión que? ... Figurada? Acá figurada él no ve ninguna. Repite, vio una sola lesión figurada que representa la suela de un calzado que creo que está en la raíz del muslo izquierdo. No es esta. Preguntado si la alcanza a ver, dice que perdón, perdón. ... Si se puede acercar al monitor? No, si, me estoy confundiendo. Esta es la lesión figurada. Perdón, acá la estoy viendo. Preguntado si es la que usted señalaba como la del borceguí? Dice que Sí. La estoy marcando acá ahora. Preguntado si esa es la del borceguí. El óvalo? Dice que sí, es la raíz del muslo izquierdo. Perfecto. Ahí la está viendo. Preguntado si con respecto a esa, si es vital, y si es reciente, o no reciente? Dice que le hubiera gustado ver la ropa. Es vital porque acá está mostrando el objeto que produjo la lesión. No tiene cambio cromático de ningún tipo. Él se inclinaría a pensar que es reciente, y es figurada. A su izquierda ve como si fuera un semicírculo que corresponde al talón de lo que sería un calzado, un travesaño después, y la suela más arriba. Preguntado y la que está representada con un cuadrado, esa también, es otro tipo de lesión, a qué obedece? Dice que esas son. Este hombre fue reanimado, y las paletas del desfibrilador pueden ser circulares o rectangulares. Es la impronta de la paleta del desfibrilador. Preguntado si la lesión que habló usted recién que dejó el desfibrilador, es una lesión vital o es una lesión

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

pos morten? Dice que es una lesión vital, porque sino, no hubiera dejado marca. Ahora, a veces, lo que genera el desfibrilador es una quemadura, porque emite calor. Y esto también puede ser una lesión de tipo de quemadura sobre la piel. Preguntado si estas lesiones del desfibrilador serían lesiones vitales, como se compatibiliza con lo que usted nos dijo antes de que el ingresó muerto? Dice que es posible que el masaje cardíaco externo que le hicieron en ese momento de llegada, generara circulación. El masaje cardíaco, la compresión torácica del masaje cardíaco genera circulación durante la producción del masaje. Y eso puede hacer llegar sangre a los tejidos y provocar una marca como la que está marcada acá. Digamos, hubo maniobra de reanimación. Siguieron un protocolo de reanimación que adjuntaron al expediente. Y, en las maniobras de reanimación hay actividad cardíaca generada por la compresión torácica y hay circulación. La marca de la paleta puede ser debido a eso. Preguntado por la Foto N°42 dice que es el talón. Exhibidas Fotos N°20 y N°44, el testigo dice que acá hay lesiones antiguas. Preguntado si la antigua se refiere a las de la mano que vimos? Dice que sí, sobre los nudillos hay lesiones costrosas que son ya antiguas. Preguntado si estas son las que ya vimos antes (foto 45)... usted había dicho que estas lesiones eran una equimosis reciente, si no entendí mal. El testigo dice que sí. Preguntado por la Foto N°57 y si se observa una lesión que sea costrosa, de características no reciente? Dice que No. Ahí hay una lesión costrosa que no es reciente, la del círculo menor, y en el hipocondrio derecho hay una equimosis superficial que, cuando se hace el examen interno, se ve el hematoma vinculado a esa lesión. Preguntado si esa lesión es reciente? No la costrosa, sino la otra. Dice que la otra es una equimosis superficial visto desde afuera, y vamos a ver qué cuándo se haga el rebatimiento del corte torácico del lado de adentro, en la zona muscular, hay una infiltración hemorrágica reciente. Preguntado si eso es signo de lesión reciente? Lo que van a ver a nivel interno. Dice que eso es una equimosis reciente, que coincide con el lado de adentro. Preguntado por Foto N°25 dice que hay

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

en la zona lumbar derecha hay una equimosis también. Preguntado si es de data reciente o no reciente? Dice que es reciente. Es una lesión reciente. Y es una de las zonas que según el libro de patología más se busca para golpear. La zona renal. Preguntado si dice si hay alguna diferencia. (Aparece la foto de un corte), el testigo dice que eso es un corte que se hizo. Los cortes se hacen para distinguir las livideces de las equimosis. A veces se confunde la lividez, que es el depósito por gravedad de la sangre en el decúbito del cadáver, se confunden con la equimosis. Entonces, un simple corte y un lavado nos permite decir si es una equimosis o es una lividez. Preguntado por este caso dice que acá no sabe para qué se hizo porque no está explicado, pero parecería demostrar que el tejido por debajo está infiltrado. Si fuera una lividez, estaría blanco... no puede saberlo. Hay agua al costado. En la Foto N°81 se ve perfectamente bien la infiltración hemorrágica de la zona muscular correspondiente a la equimosis que vimos recién. Lesión vital reciente. Respecto a las Fotos N° 82, 83, 84 y 85 dice que son todas lesiones hemorrágicas traumáticas infiltradas. Preguntado por la Foto N°4 y si a su entender... eso es una lesión? el testigo dice que es costrosa. Es antigua. Preguntado si no es reciente? Dice que No, no es reciente. Preguntado respecto de las Fotos N°5 y 6 si esas lesiones que se marcan en la muñeca, son vitales, no vitales? Y si son recientes o no recientes? Dice que son lesiones vitales. Este hombre estuvo esposado, así que muy probable que esas lesiones se hayan producidos por las esposas. Preguntado por la data de esas lesiones? ¿Reciente, no reciente? Dice que son recientes. Él las ve como lesiones recientes. Hay fondo sanguíneo. Respecto a la Foto N°19 dice que es una escoriación superficial, de fondo sanguíneo, reciente, rodeado de una zona equimótica. Preguntado si eso es sangre lo que se ve alrededor de la lesión que marcan con el círculo punteado? Lo que se ve alrededor de color rojizo rosado es sangre? Dice que parecería ser sangre. (...) de cúbito., como que sangró para abajo. No estaba ni parado. Preguntado si eso por la forma del derrame de la sangre, de la hemorragia? Me podría dar más precisión de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

porque dice que daría cuenta de que estuvo de cúbito la víctima al momento de la herida? El testigo dice que eso estaría marcando un de cúbito. Si es sangre, es sangre que ya está hemolizada. Que es la hemolisis? Cuando uno lava los glóbulos rojos, rompe la membrana, y lo que sale es la hemoglobina, que es más clara. Esto parecería estar mezclado con agua. No, no, no marca un declive, puede ser sangre lavada. Lo que es claro es que tiene una escoriación que sangró recientemente, de fondo sanguíneo, de bordes retraídos, pero no le dice más que eso. Preguntado si en estas fotos donde se ve en la muñeca izquierda una pulserita (Foto 22), una pulsera de tela parecería ser, le parece que esta pulserita que tiene en la muñeca tiene la idoneidad como para causar esas lesiones que usted describe en estas fotos? Dice que No, no no. No sabe si es de tela eso. Inclusive está holgadamente puesta. No está ajustada. Se dan cuenta que está trasversal y, del lado interno que da al cuerpo, hay un espacio entre esa cuerquita y la piel. Esta flojo eso. Da la impresión de que este flojo. No le agrega nada, no le dice nada. Preguntado si son lesiones más compatibles por el uso de esposas más que por una pulserita? Dice que una lesión que tiene ahí es una lesión escoriativa producida seguramente por esposas. Ese material no puede producir esa lesión. Además, ha hecho fuerza sobre esa zona. En la Foto N° 23 ahí se ve. Es un material laxo que no comprime. Preguntado por la Foto N°27, la del tobillo derecho, dice que ahí hay un tobillo con una equimosis superficial, que tiene los bordes con la misma coloración, aparentemente está hinchado como si hubiera edema. Es reciente. Es vital. Preguntado por la Foto N°64 del pie izquierdo, dice que en el alox izquierdo hay una equimosis reciente. Preguntado por la Foto N°74, esta sería el tobillo derecho y la pantorrilla, dice que derecho. Cara posterior de la pierna derecha. Preguntado si la lesión vital, traumática, reciente? Dice que es muy semejante a la lesión que tiene en el tobillo. Preguntado si sería reciente, entonces? Dice que tiene la apariencia de ser reciente. No hay transformación cromática de ningún tipo. Tiene color rojizo de las lesiones iniciales. Preguntado por la lesionología, y antes

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

de hablar sobre la causa de la muerte de esta persona, yo le quiero hacer unas preguntas vinculadas con la cuestión cardiológica, relevantes en este caso. Dado lo que se detectó en la autopsia, o se informó en el protocolo de autopsia, esto de posible corazón de tamaño aumentado, cardiomegalia, y todo lo que se describió en esa autopsia al respecto, yo le voy a pedir que primero me explique cuál es el concepto de cardiomegalia? El testigo dice que cardiomegalia quiere decir corazón agrandado. Preguntado si está de acuerdo con ese diagnóstico de que en este caso hubo una cardiomegalia? dice que tiene una moderada. El peso esta moderadamente aumentado. El peso que se le asignó como peso normal no es cierto, porque el peso del corazón corresponde al 0,04% del peso corporal. Este hombre pesaba 90 kilos, el corazón tiene que pesar 360, le atribuyen casi 100 gramos menos al peso de su corazón. Entonces, tiene una moderada aumento del peso cardíaco. Eso no es ninguna enfermedad, eso es un ligero aumento del tamaño del corazón que no implica ninguna patología determinada. La patología del corazón se da por alteraciones de la fibra miocárdica, alteraciones de la circulación coronaria. Este hombre, en toda la historia clínica carcelaria, no tiene, nunca le tomaron la presión, y nunca hay referencia a ningún problema de cardiopatía. Las cardiopatías se manifiestan por signos y síntomas. Jamás tuvo un signo o un síntoma de enfermedad cardiovascular. Por lo tanto, un peso del corazón no es más que un dato que le dice que está moderadamente aumentado el peso, pero no le indica patología activa. Por otro lado, este corazón no se abrió durante la autopsia. Hay un corte que mandó el patólogo de ventrículo izquierdo. Se habla de dilatación de ventrículo derecho, y no se exploró el ventrículo derecho. Ni tampoco se exploraron las coronarias. Se habla de arterioesclerosis, pero la arterioesclerosis tiene grados. Y para que una coronaria este afectada, la luz vascular, la luz que esta por donde circula la sangre, tiene que tener una obstrucción. Y no es lo mismo una obstrucción del 5% que una obstrucción del 90%. Por lo tanto, no hay estudio de las arterias coronarias. Mal se puede hablar de una patología

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

coronaria si yo no estudio las coronarias. Preguntado si es posible determinar que un corazón tiene cavidades dilatadas a predominio derecho como se informa en los expedientes? Dice que tiene que abrirlo y tiene que explorarlo. Preguntado si se puede dar ese diagnóstico sin haber seccionado el corazón? Dice que no, no se puede hacer el diagnóstico sin abrir el corazón. Ellos, en su metodología de trabajo en la morgue judicial, el corazón se abre de una manera determinada y se envía al patólogo, porque el patólogo les va a dar la pauta en el estudio microscópico si hay miocardiopatía, si hay coronariopatía, si hay valvulopatía. No lo pueden saber inicialmente. Tienen que afinar el diagnóstico con un informe anatomopatológico que confirme y ratifique lo que están pensando. Preguntado si la hipertrofia miocárdica, la arterioesclerosis coronaria, que se le diagnosticó en los estudios realizados en la provincia de Neuquén al Sr. [REDACTED] [REDACTED], esta hipertrofia miocárdica y la arterioesclerosis coronaria, son compatibles con causa de muerte a su entender? Dice que son compatibles con causa de muerte si una coronaria se obstruye porque desprende una placa. Preguntado y en este caso? dice que No, en este caso no. No fueron exploradas las coronarias. Hay una, también corroborada por la Dra. D'ADDARIO, que hay arterioesclerosis coronaria, pero la arterioesclerosis coronaria tiene que tener un grado determinado, y lo que produce las lesiones son el desprendimiento de la placa que obstruye la coronaria e impide la circulación. Ahí tenemos un infarto. Preguntado a nivel pulmonar, le voy a hacer una pregunta... Usted está en conocimiento, por lo que ya nos fue anticipando, de las conclusiones del estudio de la Dra. D'ADDARIO. Básicamente, cuando la Dra. D'ADDARIO señala en su informe congestión y edema pulmonar, condensación de la estática, focos de sobre distensión bronquiolo alveolar con atrapamiento aéreo, digo... este diagnóstico del estudio de la Dra. D'ADDARIO, concretamente, usted puede decirnos que son signos de asfixia? Dice que a ese cuadro que ella describe le llaman "perfil asfíctico", y supone una obstrucción de la llegada de aire a la vía aérea, que puede ser por distintos

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

mecanismos, que él más o menos dijo. Puede ser por compresión extrínseca de cuello, puede ser por obstrucción de la vía aérea porque se aspira un pedazo de carne, puede ser porque hay una compresión toracoabdominal y se sofoca. Hay distintos mecanismos que llevan a la asfixia. Es decir, a la falta de entrada de aire a la vía aérea. Esto es un signo de que el aire no llegó. Tienen signos sugestivos en el cuello. No saben si alguien se le sentó encima como para generar un proceso de sofocación. Preguntado si concretamente y en función de todo esto que nos fue relatando, y todo lo que usted analizó en el peritaje que realizó junto con el Dr. COHEN, cuáles fueron las causas de muerte de quien fuera en vida [REDACTED]? Dice que la causa más probable de muerte es que el Sr. [REDACTED] murió a consecuencia de los traumatismos que sufrió en el cráneo, que le produjeron una hemorragia subdural y una hemorragia subaracnoidea en focos, sumado a un mecanismo asfíctico. Esto lleva, como les expliqué, a una anoxia, a una falta de aporte de oxígeno al encéfalo. Una falta de aporte de oxígeno al encéfalo prolongada, en más de 4, 5 minutos, determina la destrucción de todas las células encefálicas, y por consiguiente la muerte de un individuo. Ese para él es el mecanismo de muerte de [REDACTED] [REDACTED]. Preguntado si la descripción en la autopsia de la Dra. KUGLER de la muerte súbita como una causa... cual es la explicación? Donde pudo haber radicado el error? Dice que no hay diagnóstico anatomopatológico de la muerte súbita. Hay una recomendación en el Protocolo de Minnesota, donde les piden a los médicos que no pongan este diagnóstico. Ni paro cardiorrespiratorio ni muerte súbita, porque son resultados de un proceso final, pero no la causa de muerte. Muerte súbita no es la causa de muerte. La muerte súbita se diagnostica en la calle, en el hospital, pero no en la sala de autopsias. No es un diagnóstico anatomopatológico de muerte de medicina forense. No existe ese diagnóstico. Preguntado si leyó el informe que presentó el Dr. PATITÓ en esta causa? Y si es así, quiero que me diga si tiene alguna observación. Dice que sí lo leyó. Concuerda absolutamente con los mecanismos que llevan a la muerte. Él

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

postula los dos mecanismos, el trauma directo y los movimientos cinéticos de la cabeza, con las lesiones consiguientes en el encéfalo. Está totalmente de acuerdo con el diagnóstico. Preguntado si no tiene ninguna observación ni disidencia con ese informe? Dice que No tiene ninguna observación ni disidencia con el informe del Dr. PATITÓ? No. Coincidimos. Preguntado si habló que en la historia clínica no había antecedentes de ningún tratamiento que tuviera referencia con el corazón de [REDACTED]. Yo le quiero preguntar si usted advirtió algún tipo de tratamiento en cuanto a una supuesta epilepsia? Dice que bueno, el recibía una benzodiazepina que tiene efecto para prevenir cuadros epilépticos. Pero el estudio toxicológico que se le hace vinculado a la autopsia, determina que esa medicación estaba cuatro veces por debajo del nivel terapéutico. Así que era una medicación que no le hacía efecto. La carbamazepina que aparece detectada en el estudio toxicológico que hizo la Dra. RUBIO, lo único que detecta es carbamazepina, pero en un miligramo por ciento, que es la dosis terapéutica entre 4 y 12, y ella detectó 1. Por lo tanto estaba sub medicado si se suponía que estaba tratado por una epilepsia. No aparece ningún otro tipo de tóxico ni de fármaco en ese estudio que hizo la Dra. RUBIO. Y que estudio por espectro fotometría de masa. Preguntado si de acuerdo a la historia clínica, usted pudo advertir algún tipo de ataque epiléptico en algún momento, en alguna otra situación? Dice que No. En ningún momento está descripto. Es como que él lo señala como que alguna vez lo padeció, ni tampoco están descriptos en la historia clínica estados de excitación psicomotriz. Nunca tuvo un estado de excitación psicomotriz, solamente está señalado el día 8 de abril, cuando suceden todos los hechos. Tuvo alguna actitud de enfrentamiento con el psiquiatra que lo veía, porque cuestionaba él, recibía una medicación en otra unidad carcelaria que quería seguir tomando en esta unidad, y el desencuentro con el médico generó alguna actitud por parte de él, pero jamás esta descripto en la historia clínica carcelaria que haya tenido un estado de excitación psicomotriz. Preguntado por brotes psicóticos? Dice que tampoco. Todos los

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

informes psiquiátricos psicológicos que se hacen de él, hablan de un estado de ansiedad y de dificultad para dormir, pero ninguno de que haya habido en algún momento trastorno de tipo psicótico. Los descartan siempre. Preguntado respecto a la carbamazepina. Sería factible si al Sr. [REDACTED] se le hubiera suspendido la medicación 3 o 4 días antes, el resultado que encontró la Dra. RUBIO? Dice que la medicación que estaba indicada, porque estaba indicada, evidentemente no la estaba tomando como correspondía. Es lo único que le puedo decir. Preguntado si él tenía esa medicación indicada, y obviamente no la estaba tomando como correspondía, podía el hecho de no tomarla como correspondía suscitar una crisis que era controlada justamente por esa medicación? Dice que tipo de crisis? Preguntado que no sabe para que se la estaban dando. Eso no consta en la historia clínica y no puede adivinarlo, pero obviamente se la daban, y para algo se la daban. Dice el testigo que él estaba medicado por la carbamazepina tiene distintos efectos. Tiene efecto sedativo, tiene un efecto antiepiléptico, tiene un efecto hipnótico, es decir, como todas las benzodiazepinas. Se utiliza más en aquellos pacientes que pueden llegar a padecer crisis epilépticas. Nunca se registró una crisis epiléptica, y en el momento de determinarse el estudio toxicológico, lo que está mostrando es que estaba sub medicado. No le puedo decir más que eso. Preguntado por el Dr. VACCARO respecto a los errores, deficiencias, que tendría el informe del protocolo de autopsia presentado por la Dra. KUGLER, y después por los otros informes conexos que se hicieron acá en Neuquén, usted entiende que las partes acusadoras y el juez de instrucción en su carácter de investigador de la causa, debieran haber pedido que se profundizaran todo este tipo de estudios? Desde su experiencia. El testigo contesta que el juez recibe el informe forense y no sabe qué grado de asesoramiento tiene para interpretarlo. Él no puede juzgar lo que tiene que hacer el juez. El juez interpretará. Acá no hubo peritos de parte que pudieran dar otra opinión, hasta muy adelantado el caso. El juez es el que interpreta y decide. Él no puede ponerse en lugar del juez en

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que tendría que haber hecho. No sabe si el juez sabe cómo es una autopsia completa, ordenada., como debe ser. El juez se guía por sus peritos. Ella actuó como perito, y el vínculo que existe con el juez para interpretar lo que pasó, él no lo puede juzgar. Hoy puede decir que esa autopsia es incompleta, que no se llevaron a cabo estudios que se tendrían que haber llevado, que se hicieron radiografías y no sabe dónde están las radiografías, porque si pide radiografías después las tiene que mirar, y tiene que interpretar que hay en las radiografías. Pero no hay ningún informe de eso. Ahora, que hizo el juez con eso, él no lo puedo decir. No lo puedo juzgar. No está a su alcance ni está dentro de sus posibilidades ni en sus funciones. Preguntado por el Dr. COTO a propósito de que usted señalo que se hicieron radiografías... usted nunca las puedo ver? El testigo dice que no las vio nadie porque aparentemente no hay ningún informe. Preguntado si tiene conocimiento si el médico forense las habrá visto a esas radiografías? Dice que No no, lo ignora. Pero cuando llega el médico forense pedía radiografías, las miraba y después le pedía a la radióloga forense que le diera el informe, porque por algo las pide, no las pide para un gasto. Las pide para saber que hay en las radiografías. Las radiografías le pueden dar pautas muy importantes. Acá tienen duda respecto de una lesión en la nariz, una radiografía se lo podría haber aclarado. Tiene dudas respecto a una hemorragia en las arterias vertebrales, la radiografía se lo podría haber aclarado. Pero esos datos no los tuvieron. Preguntado si en su experiencia personal, si hubiera una fractura en la nariz, usted en el protocolo de autopsia la hubiera descripto? Dice que por supuesto que la tiene que describir. La autopsia está dirigida a buscar lesiones y describir las lesiones. Preguntado en base a esta información que usted tuvo que no tiene las radiografías. Con la información que usted tiene, usted puede afirmar que el Sr. [REDACTED] al momento de su muerte tenía alguna fractura ósea en alguna parte de su cuerpo? Dice que no lo puede afirmar porque no tiene elementos de juicio para decirlo. Preguntado si en relación a los antecedentes que ustedes tuvieron, si usted

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

los recuerda, si usted tuvo a su disposición el libro de enfermería del establecimiento carcelario? Dice que No lo tuvo. Preguntado respecto a la descripción que hizo de la causa más probable de la muerte del Sr. [REDACTED]. Quisiera saber si existen otras causas que fueran menos probables a su juicio, y que usted no hubiera descripto? Dice que en el caso de [REDACTED] [REDACTED] no encuentra otra casusa probable de muerte que la que manifestó. Preguntado si la que manifestó es la única probabl e que usted considera? Dice que Sí, sí, sí. Exactamente. Preguntado si en base a lo que usted le acaba de decir al Dr. Coto, todas las personas que han sufrido politraumatismo, pueden terminar con una muerte a causa de una hemorragia subaracnoidea? Dice que No todas. Muchas pueden ser intervenidas medicamente y pueden ser, pueden seguir viviendo. Acá, él quiere que ustedes tengan la idea de lo que finalmente termina matando a una persona es la anoxia. La lesión que ustedes están viendo, determina un cuadro de falta de oxígeno. El encéfalo consume el 20% del oxígeno del organismo, es muy lábil, las células nerviosas se mueren rápidamente por la privación de oxígeno. Cuanto duró, cuánto tiempo duro este episodio, él lo desconoce, pero duró lo suficiente como para destruir las células nerviosas, porque hubo mecanismos combinados, hemorragia, anoxia por asfixia pulmonar. Son procesos o mecanismos que se suman para producir el daño neurológico cerebral que lleva a la muerte. Preguntado si todo eso usted lo obtiene a través de las fotos y los informes? Dice y de los hechos. Preguntado por qué usted dijo hoy que en el año 2000, si no entendí mal, se retiró, se jubiló. Actualmente en que se desempeña? Dice que como perito de parte. Fue perito de parte en la causa de Nisman. Fue perito en el caso Carrasco. Fue perito en otras circunstancias de muchos otros casos. Ricardo Fort, fue perito de parte. Trabaja como perito de parte. Sigue vinculado a la práctica. Preguntado si fue designado perito por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en algún caso de tortura? Dice que sí, en dos oportunidades. ... por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Preguntado en qué casos? Dice que una representando a

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

una familia paraguaya, cuyo hijo fue muerto, fusilado, cumpliendo el servicio militar, que tenía 15 años. Es el caso del soldado niño. Que fue condenado, Paraguay fue condenada a pedir perdón a la familia y a recompensarlos económicamente, y generó que no se incorporaran más niños al servicio militar. Y una segunda causa, no se acuerdo el apellido, fue de un ciudadano uruguayo que en la Argentina fue sometido a tortura, y él representó también a este hombre. Los dos fallos fueron favorables a las víctimas... Y ahora está convocado para revisar un caso de la muerte de las dos francesas en Salta. Fue convocado para hacer una revisión del proceso por un condenado que está supuestamente mal condenado. Preguntado en función a una respuesta que le dio recién a uno de los defensores. En función de este cuadro que usted describió, las lesiones en la cabeza, el cuadro asfíctico, se puede determinar en qué momento o cuanto después de esos traumas la víctima perdió la conciencia? No me refiero a cuando fallece, sino cuanto tiempo pasó desde que sufrió esos traumas y la víctima perdió la conciencia. Si se puede determinar aproximadamente. Dice que la conciencia se activa a través de una estructura que hay en el tronco encefálico, que se llama "sistema activador reticular ascendente". Es una zona que genera la actividad de conciencia que se trasmite a la corteza cerebral. El edema cerebral, que se produce en el trauma por una alteración del endotelio vascular que permite el paso de proteínas al espacio intercelular, y por eso se genera el edema, también tenía edema el cerebro de [REDACTED] [REDACTED]. Un trauma en esa zona genera rápidamente una pérdida de la conciencia. ¿Preguntado si rápidamente? Dice que rápidamente una pérdida de la conciencia. Preguntado si una vez que perdió la conciencia, existiría posibilidad de que la recuperara en algún momento? Dice que si persiste la anoxia, no.

COSME ARGERICH: dijo que como médico trabaja para la Procuración Penitenciaria desde hace ocho años y está encargado en la zona de hacer evaluaciones de personas privadas de su libertad en relación a malos tratos y de realizar pericia documental a nivel de cualquier cárcel federal de Argentina.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Que cuando le llega la documental de algún fallecimiento tienen que revisar toda la documentación y eso incluye las autopsias. De todo tipo de muertes, de hecho, tienen casos como este de casos de muertes violentas y no violentas. Que en la Procuración tienen un cuerpo de abogados a nivel zonal, comandados por el cuerpo de abogados a nivel central que son los que les envían los expedientes para realizar este tipo de pericias, o bien si es una dependencia de su competencia se inicia directamente sin la indicación de la Procuración de Buenos Aires. Que como competencia de jurisdicción les toca Neuquén, Viedma y General Roca, sin embargo, desde que está trabajando para la Procuración han recibido expedientes de distintos puntos del país. Que intervino en causas de muertes en el SPF a razón de dos o tres por año, o sea que una veinte desde que interviene en la Procuración. Que respecto a los Protocolos con los que se trabaja, dijo que para lo que es entrevista y evaluación o autos de pericial médicos de personas en vida utilizan el Protocolo de Estambul, que es un Protocolo Internacional en los que se busca o indaga un poco más sobre lesiones externas e internas en personas en vida haciendo asociación entre la patología de la lesión que se ve y las probables causales, que él no hace medicina forense pero sabe que para los casos de fallecimiento y autopsias se utiliza el Protocolo de Minnesota. Que, respecto de este caso, se les acerco por el año 2011 la autopsia, los protocolos o lo que realizo desde la parte de anatomía patológica, y documental de la historia clínica carcelaria. Que lo que recibieron era un informe que podría ser preliminar porque habían enviado estudios para realizar que al día del informe final no estaban, estaba suscripto por la Dra. KUGLER. También tenía los estudios secundarios que ella solicitaba, por ejemplo, la anatomía patológica del momento que la hizo el Dr. SCUTERI. Que las fotos que tenían eran las que estaban en este informe de autopsias que eran en blanco y negro, fotocopias del informe. Que las fotos originales en el momento de hacer el informe no las vio, las vio a posteriori. Que en su momento solicitaron las fotos color, pero no les llegaron, que el informe lo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

hicieron con el Dr. TEIJEIRO de Buenos Aires y cree que ambos reclamaron esta documental porque les pareció importante pero no la obtuvieron al momento de hacer su informe. Que las fotos en color las vio uno o dos años después -no recuerda la fecha-, en ese momento si les enviaron el informe que había realizado el Dr. PATITÓ y ahí adjuntaron las fotografías. Que a las conclusiones que arribaron en ese momento fue que hicieron a hacer una inferencia de lo que pudo haber sido el suceso, pero no llegaron a tener elementos suficientes para esclarecer o determinar una posible causa de muerte, si dejaron la puerta abierta en relación a la muerte traumática como causa del deceso de la persona. Dijo que la muerte súbita es una muerte repentina, inesperada, generalmente en una persona sana, sin otros antecedentes patológicos, que de golpe tiene un evento cardiaco y fallece. Si hay traumatismos es muy raro que se lo denomine muerte súbita, creería que no en realidad, lo dice porque una muerte súbita si se puede dar en el contexto general, pero no en un contexto de traumatismos pesquisados. De por sí, un traumatismo, una situación de estrés genera un cambio corporal a nivel hormonal si se quiere, donde el cuerpo reacciona de una manera que predispondría a alguna falla cardiaca. Que por el informe que recibieron de la autopsia, no quedaba claro la parte cerebral, sí que había congestión a nivel pulmonar, esto es si se quiere, es una expresión final en una persona que está a punto de fallecer por una falla cardiaca, pero otros elementos no tenían como para sospechar que fuera una lesión traumática a nivel pulmonar con los elementos que contaban en ese momento. A nivel micro contaban solo con el informe de SCUTERI. El informe de la Dra. KUGLER hablaba de una hipertrofia cardiaca, pero tampoco había datos completos porque no estaba seccionado el corazón, era un procedimiento incompleto, por lo cual tampoco tenían certezas de poder atribuir, si se quiere, a esta presunción que, hacia la Dra., la causal de la muerte. La hipertrofia cardiaca necesita del examen anatomopatológico y macroscópicamente también hay que hacer un análisis entre el peso, la maza del individuo con lo que es el volumen y el peso cardiaco. La

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

cardiomegalia se da por el peso o por el tamaño y esto primariamente tiene relación también a la constitución del individuo. Después en relación al tamaño, tendríamos que hablar de hipertrofia cardiaca -que es el agrandamiento de la musculatura-, que esto debería ser mensurado, y cuando hablamos de volumen, hablamos de dilatación de cavidades cardiacas que macroscópicamente por ahí dan un tamaño mayor del esperado del corazón. Por lo que leyó de la anatomía patología no había suficientes cortes del corazón, no había una sección del corazón para ver el grosor y analizar bien la pared cardiaca. Si mal no recuerda en relación a la cardiomegalia, no era un corazón excesivamente grande para el peso que tenía la persona fallecida. Si uno se rige por tablas para determinado peso corporal se debe estimar determinado peso cardiaco, según el peso del corazón les llamo la atención que no era un peso demasiado desproporcional en relación al peso del individuo, no era una cardiomegalia severa si se quiere. Que ese tamaño de corazón no podría haber producido muerte espontanea para el criterio. En las coronarias como patología se hablaba de arteromatosis, pero tampoco había corte de alguna arteria de gran volumen, tampoco se hablaba si había obstrucción, de cuanto era el volumen de esa obstrucción, si era el 10%, el 20% o 50% de una arteria coronaria, eso no estaba descripto, no que lo recuerde. Preguntado que es un accidente de placa, dijo que es un desprendimiento de una placateroma, que vulgarmente se lo puede denominar como grasa, que se acumula a las paredes de las arterias a nivel corporal, a cualquier tipo. Si esta placa migra genera una obstrucción a nivel del vaso sanguíneo y hace que no llegue sangre a donde debería llegar. El Trombo es la migración de un coágulo, más que de una placa arteromatosa, funcionalmente harían lo mismo, o sea, causarían una obstrucción. En este caso no está descripto si eso paso, ni de accidente de placa ni de trombo. Que ante de venir vio fotografías originales a color y tuvo oportunidad de leer los informes de los Dres. Cohen, Ravioli y Patito. El de Patito lo había leído como en el 2013 y ahora hace poco tiempo le enviaron estos últimos de los Dres. COHEN, RAVIOLI, D'ADDARIO,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

para que le cerrara un poco más el caso del que había participado en aquel momento. Que la opinión que tiene hoy con todos estos elementos la muerte ha devenido de una causa traumática, por las fotografías, por los análisis anatomopatológicos de la Dra. D'ADDARIO, por las asociaciones que hacen los expertos en el tema, hubo hemorragia a nivel sub-aracnoides, no se estudió el cerebro en forma total, no se secciono, así que no es posible determinar si hubo hemorragia cerebral interna, en la histopatología de pulmón, en los cortes que le remitieron a la Dra. D'ADDARIO se observa un patrón asfíctico. O sea, hay elementos suficientes para determinar que no fue una muerte súbita, sino que fue una muerte de origen traumático. En cuanto a la lesionología externa tenía equimosis, escoriaciones de reciente comienzo, a nivel toraco-abdominal, a nivel del rostro, a nivel del cuello, a nivel de tobillo, de pie, a nivel craneal. Cuando dice que las lesiones eran recientes, se toma desde el momento de la muerte hacia atrás, generalmente cuando se habla de recientes es de menos de 24 hs., eso tiene que ver con la característica de la lesión, si ha tenido o no cicatrización, la coloración, etc. Pregunta el fiscal si siempre que ha infiltración hemática focalizada se habla de traumatismo, dijo que si, que se genera la ruptura de un vaso sanguíneo y esta sangre empieza a decolar por el resto de los tejidos circundantes, a eso se le llama infiltración hemática. En relación al aneurisma cerebral dijo que generalmente es una hemorragia masiva, se da, más que nada en el interior de las cavidades -hablando de hemorragia sub-aracnoides si se quiere-, también en la parte cerebral en el parénquima que esto tampoco se analizó. Acá las fotos que se observaron, la microscopia, y la infiltración hemática superficial. La Dra. KUGLER referencio esas infiltraciones hemáticas al proceso de la autopsia. Que tuvo la historia clínica de Pelozzo, y por lo que recuerda tenía un trastorno de ansiedad, problemas de insomnio, utilizaba carbamazepina porque el interno demandaba o aseveraba que en alguna oportunidad tuvo epilepsia pero esto no fue constatado nunca, ni tampoco se realizó ningún estudio con ningún neurólogo, por lo que no

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

había patologías crónicas, tampoco cardíacas. La carbamazepina se utiliza por lo general para cuadros epilépticos, para cuadros de dolor crónico, algunos profesionales lo utilizan para trastornos de ansiedad como co-adyuvantes de los mismos, en el contexto de encierro -en la cárcel- tiene propiedades hipno-sedantes o sea que podría llegar a utilizarse en este caso particular para el trastorno de ansiedad e insomnio por lo que se puede observar en la historia clínica, para tranquilizar a la persona. Preguntado si se puede concluir que esta persona fue sometida a una golpiza continúa de acuerdo a su experiencia, dijo que esta persona tenía golpes varios casi todos contemporáneos, o sea que seguramente recibió seguramente una golpiza. Decir continua es una palabra bastante amplia, pero sí está claro que tuvo traumatismos o una golpiza importante, dentro de las 24 hs. previas al deceso. Pregunta la querrela, refiriendo al informe presentado por el testigo en el año 2011, porque razón descartaron que este caso se trataba de un caso de muerte súbita, dijo porque para que se produzca una muerte súbita había elementos que no les cerraban, en este caso, ya de por sí, una persona que sufre encierro, que tenía lesiones traumáticas si se quiere no tan categóricas, no se puede analizar en profundidad porque les faltaban estos elementos. A ellos los hacía aseverar que este diagnóstico no era tal, una muerte súbita se da cuando una persona sana, sin estrés -psico-físico y mental-, y no, lo que le sucedió a este individuo. En el contexto de un encierro ya hay un agente estresor y en el contexto de algunos traumatismos como los que alcanzaron a diferenciar, que si bien en ese momento no los consideraron como causales de muerte, eran traumatismos recientes, entonces esta sensación de muerte súbita le restaban veracidad. Que con el panorama completo, con las impresiones de diagnósticos que tenían todos estos profesionales -COHEN, RAVIOLI, PATITÓ-, certificada con la imagenología, la lesionología, etc, no hacía más que confirmar esa sospecha que tenían, que fue una muerte traumática. Concretamente preguntado si tiene alguna disidencia respecto de los informes de los Dres. COHEN, RAVIOLI, PATITÓ, D'ADDARIO, dijo que no, que cree

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que son correctos. En relación al informe que realizara y respecto a la Dra. KUGLER, procede a leer una párrafo de la autopsia de realizada por la Dra. KUGLER, "...corazón de tamaño aumentado, cardiomegalia, musculo en sístole, con dilatación de cavidades a predominio derecho...", pregunta a este respecto el Dr. Borda, es posible diagnosticar una dilatación de cavidades si haber seccionado el corazón?, dijo que no que es imposible, es una presunción. Es imposible porque hay que seccionar el corazón, medir el volumen de las cuatro cavidades, ver si este supuesto agrandamiento es por hipertrofia o por aumento del volumen de la cavidad. Respecto al informe histopatológico del Dr. SCUTERI, y del informe de la Dra. D´ADDARIO, que diferencias advirtió cuales fueron, dijo que lo más significativo es que a nivel pulmonar hay un patrón asfíctico no descrito por el Dr. SCUTERI, y a nivel cerebral la descripción de las hemorragias. Que el patrón asfíctico se da cuando no llega aire a los pulmones y al no haber posibilidades de intercambio hemato-gaseoso se empiezan a romper las paredes alveolares, esto genera un patrón característico a los fines médicos. La asfixia se puede producir por obstrucción de la vía aérea, por compresión de tórax, la compresión del cuello determinaría la obstrucción de la vida aérea, sería un compresión mecánica que lo que hace es no permitir el pasaje de aire, ni exhalar ni inhalar. La compresión de tórax si bien no genera una obstrucción, no deja que la caja torácica cumpla su función respiratoria, que es la de toda la musculatura de generar la inspiración y la expiración. Estamos hablando de fenómenos traumáticos. A nivel de obstrucción de las vías aéreas, en este caso, se sospecha, porque una obstrucción de la vía aérea puede ser por un cuerpo extraño, pero no está descrito, no hay nada que haga sospechar que tuviera un cuerpo extraño a nivel de la vía aérea. El Dr. Cáceres procede a leer parte del informe elaborado por el declarante y por el Dr. TEIJEIRO de fs., 1561 '... no podemos establecer que la causa de muerte haya sido provocada en forma directa por los golpes recibidos, de acuerdo a los elementos presentes en la causa..", pregunta porque en dicha oportunidad no se podía acreditar que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

la muerte haya sido provocada en forma directa por los golpes y ahora si, dijo que cree que ya lo comento, tenían en ese momento el informe de la autopsia de la Dra. KUGLER, donde estaban descriptas parcialmente las lesiones externas que tenía y con eso no podían arribar a un diagnóstico. El Dr. CÁCERES dijo que en otra parte de su declaración hablo del tamaño del corazón cuando se refirió a la cardiomegalia y dijo que el tamaño del corazón va de acuerdo al peso de una persona, pregunta ¿hasta qué edad de una persona el corazón va creciendo y alcanza su tamaño máximo?, dijo que el corazón crece permanentemente, de hecho, cuando uno tiene una patología el corazón sigue creciendo. No se puede establecer una edad tacita de detención de crecimiento cardiaco. Para establecer si hay cardiomegalia una relación es el peso de la persona, también se podría relacionar con la actividad física que uno realiza, con los hábitos higiénicos dietéticos, etc.. Si una persona adelgaza el corazón generalmente no se achica, el corazón es un musculo y está en funcionamiento permanente a diferencia del resto de los músculos del organismo que cuando uno se ejercita aumenta de tamaño. En cuanto al estrés psicológico que tiene una persona en contexto de encierro, no es una causal de fallecimiento es un factor. Cuando se habla de fallecimiento se habla de comorbilidades que son factores co-adyuvantes o predisponentes para determinar situaciones patológicas, ya sea la muerte o alguna enfermedad. Preguntado si es lo mismo realizar un informe viendo a la persona o viendo una foto, dijo que una persona viva es un momento, entonces no es lo mismo la evaluación de una persona con una fotografía. Si bien ellos al momento de hacer un análisis pericial, en el contexto del encierro de personas vivas hacen una evaluación, toman fotografías para dejar constancia de esas lesiones que después pueden ser evaluadas por otro profesional. En el contexto de la medición médico-legal forense toman cierta relevancia las fotografías, más que en una persona viva. El Dr. VACCARO pregunta en relación al informe que presentaron con el Dr. TEIJEIRO y teniendo en cuenta que el declarante tiene domicilio en Rio Negro y TEIJEIRO en Capital, como se instrumentó para

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

hacer este informe si se reunieron en Buenos Aires o en Rio Negro, dijo que por las distancias de Buenos Aires y Rio Negro lo hicieron a través de mails y vía telefónica. Dijo que en relación a las fotos que solicitaran y que no les fueron remitidas, dijo que les fueron solicitadas a la Procuración Penitenciaria que es la entidad que les solicitaba el informe y no tuvieron respuesta de porque no se las enviaron. Respecto de la autopsia dijo que según los Protocolos de Minnesota se deberán haber hechos radiografías corporales totales, a nivel de los órganos se debería haber realizado la sección y análisis macro y microscópico de los órganos, todo esto no estaba, no constaba en la autopsia. En el 2011 no sabe si se podría haber realizado una re-autopsia, no sabe si estaban a resguardo los órganos, si se entregó el cuerpo a los familiares no sabe si se podrían haber hecho una autopsia. Dijo que si se guardan órganos en formol a veces se conservan, ahora el cuerpo como tal pierde propiedades. En ese momento no sugirieron hacer una re-autopsia. Preguntado por la carbazepina dijo que hay profesionales que lo utilizan como hipnosedantes para disminuir grados de ansiedad, el dicente lo usa en sus pacientes para dolores crónicos. Preguntado, en el caso de una persona que estuviera tratado con esta medicación y que abruptamente se la suprimiera que efecto tendría, dijo que si hay un abandono brusco generaría algún trastorno de ansiedad o insomnio si para tal fin estaba indicado. Produciría un aumento de estrés si fue indicado para el estrés. En este caso estaba indicado para trastorno de sueño y de ansiedad según la historia clínica. Cuando se indica una medicación de este tipo, el destete que se le llama, o la suspensión debe ser gradual para que no haya algún efecto no deseado, si hay un cese brusco, se corre más riesgo de tener lo que se llama una deshabitación con efectos colaterales. Si no fue indicado para epilepsia y él no tenía epilepsia un cese de esta medicación no daría una crisis convulsiva. Preguntado si consideraron el tiempo de absorción del diazepam, considerando que había sido inyectado por vía intramuscular, dijo que no recuerda si lo analizaron en profundidad. Preguntado cuánto tarda el diazepam administrado

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

por vía intramuscular en llegar al flujo sanguíneo, dijo que depende del contexto en el que es indicado o aplicado, si es una persona que esta con alguna excitación debería llegar a sangre si el lugar tiene buen flujo sanguíneo entre treinta y cuarenta y cinco minutos. El Dr. COTO pregunta cuando vio el informe del Dr. PATITÓ, dijo que cerca del 2013 si mal no recuerda, los otros informes los vio en este último es cuando fue citado a esta audiencia, que los informes se los envió la Procuración Penitenciaria. Ellos hicieron un informe en el año 2011, después en el 2013 tuvieron una charla en la Procuración donde les mostraron el informe de Patito y como había más elementos en la causa era lógico leerlos para terminar de cerrar el caso. El Dr. TEIJEIRO no estaba en esa charla porque eso fue en General Roca. Que antes de esta causa lo conocía al Dr. PATITÓ porque es una eminencia en su profesión, fue un profesor eximio, le merece respeto. A los Dres. COHEN y RAVIOLI no los conocía. La muerte súbita puede tener causas cardiacas. Cuando hay una arteriosclerosis grave la persona tiene otro contexto, se habla de un corazón enfermo y cuando se habla de muerte súbita se habla, por definición, de una persona que no tendría patología. Si bien una arteriosclerosis coronaria puede tener un infarto una fibrilación, no entraría dentro de lo que es muerte súbita. En el caso de [REDACTED] con los elementos que hay en la causa no es posible establecer que tuviera una arteriosclerosis coronaria grave, ni siquiera con los informes anatomopatológicos de los Dres. SCUTERI y D'ADDARIO. En una persona sana el patrón asfíctico con una hemorragia sub-aracnoides o hemorragia intrer-cranéana si pude producir la muerte, por más que fuera sana.

ALEJANDRO DANIEL COZZARIN: refirió que desde el año 1996 se recibió de médico en la Universidad de El Salvador de Buenos Aires, luego realizó la especialización en cirugía general hasta el año 20021 en la ciudad de Buenos Aire en el Hospital Pirovano, desarrollo en forma privada la función de cirugía general, e ingresa por concurso en el Cuerpo Médico Forense en el año 2009 a la fecha. Que en el CMF realizan pericias de personas que acuden por lesiones -en forma ambulatoria-, o se

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

las asiste a solicitud de la fiscalía en los lugares donde estén hospitalizadas, o en su domicilio y realizan autopsias-médicos legales a solicitud también de la fiscalía. También se les solicita expedirse sobre legajos para determinar praxis médicas. En el año 2009 el CMF estaba compuesto por el Dr. Losada como Director, con funciones de Subdirector o reemplazo del Dr. LOSADA estaba la Dra. KUGLER, estaba la Dra. FARIÑA, y el declarante. Cuando se ingresa hay entre seis meses y un año de formación. En el año 2010 hace el juramento como empleado de planta. Preguntado si tenían algún tipo de protocolo que se seguían en las autopsias por parte del CMF de Neuquén, dijo que lo que existe es un guía de procedimientos, que esta publicada dentro del Tribunal Superior de Justicia y aprobada por Acuerdo, más allá de eso por usos y costumbres los procedimientos se realizan según esa guía. Preguntado si por aquella época para las llamadas muertes en custodia, concretamente en la cárcel, si había algún procedimiento que se siguiera, dijo que dentro de la guía de procedimientos desconoce si está ingresado el protocolo específico que se menciona. Por fuera de la guía si llevaba una persona fallecida en un contexto de encierro, lo que generalmente se mencionaba el Protocolo de Minnesota, eso era acorde a quien realizaba el procedimiento. Que se le tocaba en ese momento, él estaba bajo estricta dependencia de la jefatura y del resto del Staff y no habría imposibilidad de realizarlo. En ese momento era muy dependiente de quien realizara el procedimiento, en aquel momento era más las normas y costumbres y dentro de la guía no recuerda si esta mencionado seguirlo. Obviamente que a la fecha lo tiene presente. Preguntado por el informe que realizara en el año 2011, dijo que en ese año estaba ocurriendo una transición en el CMF porque el Dr. LOSADA -el Director- se estaba por jubilar, le fue solicitado por el Dr. LOSADA que realizara el informe sobre los puntos precisos que se pedían allí, acercándole la documental. Específicamente eran dos puntos que se hacía referencia. Seguidamente se le exhibe la fs. 152/1522, reconoce su firma en la misma. Preguntado sobre la cardiomegalia de [REDACTED], dijo que da respuesta a lo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que se pregunta y da una definición de lo que es la cardiomegalia, que es el agrandamiento del corazón que puede deberse a diferente circunstancia, la más frecuente es la hipertrofia cardiaca, también puede acompañarse o no de una dilatación del corazón. Tomando como base en relación al peso aproximado del corazón que habitualmente en una persona de 1,70 y de unos 75 u 80 kgs. Es de unos 250 a 300 grs., si mal no recuerda estaba alrededor de los 400 o 450 grs. El de la víctima. Se hace una descripción de los mecanismos que pudieron generar ese agrandamiento por hipertrofia y de la bibliografía obtenida, remite a algunas leyes específicas que obedecen los órganos corporales, son las leyes de Sterling y De la Place, en la cual para que el estrés del corazón y para que no claudique, para disminuir la presión, Sterling dice que el estrés es igual radio por la presión y para que no claudique el corazón se ensancha la pared del corazón, porque el otro ítem a tomar en consideración, es que está dividida al doble del ensanchamiento de la pared. Es una ley que debe cumplir el corazón por la cual no claudicaría. Preguntado si una dilatación ventricular es otra variante de un corazón cardiomegalico, dijo que justamente, que el corazón obedece a esta ley que no tiene en forma congénita la hipertofia, un corazón que comienza a sufrir presión obedece a esa ley, y si no lo que hace es ir adaptando a esa presión, porque no elimina el flujo total, es decir no hace la contracción completa, debido a que la parte del musculo no le permite hacer la completa eliminación del líquido que tiene en su contenido y se va sobre agregando por lo cual obedece al volumen, y obedece a la segunda ley que es una hipertofia excéntrica, no concéntrica, se va dilatando, va creciendo hacia afuera. Preguntado si este diagnóstico necesita de un estudio anatomopatologico, dijo que habitualmente y lo que refiere, es que el resultado que tomo en cuenta en ese momento fue lo que se disponía que era el anatomopatologico. Todos estos elementos fisiológicos, es decir que estén en funcionamiento del corazón se hace por eco-cardiografía. Preguntado si en este caso era necesario cecinar el corazón para arribar a esta conclusión, dijo que, en el procedimiento

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

de autopsia, en la generalidad cuando macroscópicamente el corazón agrandado es evidente en muchos de los casos, por lo que si supera la palma de la mano, obviamente en cada uno de los casos va variando, pero si supera la mano o el puño del occiso, se podría decir que tiene cardiomegalia. Eso es un parámetro que se toma en forma macroscópica en el momento de realizar la autopsia. Preguntado si las buenas practicas indican que se tiene que seccionar el corazón para diagnosticar esto, dijo que durante los procedimientos de autopsia se extraen los órganos y se dispone de una balanza se pueden pesar, se pueden medir, se pueden cortar, y eso dependía mucho en estos casos -y en el caso que se le pidió a el- era infrecuente el pesado, las medidas y demás. Actualmente disponen de una morgue que les permite hacer esto, en esa época era difícil porque no estaba dentro del mismo protocolo que ellos seguían de hacer el pesado de todos los órganos. Que se han modificado las condiciones de trabajo a partir de 2016 se mudaron, trabajan en una casa que estaba en Santiago del Estero 15, que era un lugar con condiciones muy básicas, inundable frecuentemente, con cortes de luz, un lugar muy particular, como trabajar directamente en un cementerio. Actualmente se dispone de una balanza al lado de la mesa de autopsias, se está siguiendo un Protocolo a nivel Nación que la JUFEJUS está tratando de normatizar a nivel nacional porque no solamente les ocurre a ellos sino también en otras provincias, y puede asegurar que en ese momento era casi imposible hacer el pesado de los órganos. En relación al peso del corazón lo que se menciona en la literatura es que aproximadamente entre 0.4 y 0.45 es la multiplicación que se podría hacer sobre el peso del cuerpo para tomarlo como un peso adecuado o no., que refirió entre 250 y 300 grs para un peso de 70 kgs., a posteriori en el informe de anatomía patológica -que no recuerda ahora exactamente-, pero se referían más de 450 grs., por lo que la multiplicación de 0.45 a los 90 kgs. es un peso estimativo ante la falta de balanza. En aquel momento era a ojo. Preguntado por el fiscal, en un corazón teórico de 360 grs -en una persona de 90 kgs que sería un corazón normal- respecto a los 450/480 grs

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

se estaría dentro de qué tipo de cardiomegalia?, dijo que es una cardiomegalia porque es un agrandamiento. En cuanto a los grados se tomó en el informe como grados de insuficiencia que podía tener ese corazón, no si era una cardiomegalia excesiva o severa, que obviamente si duplica la proporción que menciona se estima que es severo. Preguntado si en la autopsia se detecta traumatismos de reciente data, se puede hablar de muerte súbita de manera conceptual, dijo que hay un porcentaje muy bajo de un 5% o un 10% que son sospechosas de criminalidad, se puede sospechar que no serían muertes naturales, que es una mala relación que se tiene con la muerte súbita. La muerte súbita al ser imprevista e inesperado ya sea que tenga algún traumatismo y no tenga entidad para provocarle la muerte, puede ser clasificada como una muerte súbita. Dijo que conoce al Dr. Patito por su libro y es un referente de la medicina legal. A preguntas de la querrela dijo que en su trabajo al final hace una aclaración y le da lectura " ... no disponemos al momento de los informes de antecedentes cardiológicos ni estudios cardiovasculares que le permitan establecer una enfermedad cardiovascular." por lo cual solamente el anatomopatológico. El Protocolo de la autopsia le fue suministrado en forma posterior, no al momento del informe. Después del informe pudo observar la carpeta de autopsia donde estaban las fotografías de la autopsia y a posterior del informe que había realizado existían fotocopias de antecedentes que tendría el occiso. En aquel momento las fotografías eran ha revelado a color y luego escaneadas, a esas tuvo acceso, y algunas fotocopias que venían agregadas al informe de autopsia que se había realizado y que estaba en esa carpeta, esto a posterior del informe que realizara. Que no tuvo acceso a las muestras histopatológicas, si al informe que hace el Dr. SCUTERI, no estudio las muestras ni el cerebro. El Dr. PACILIO solicita autorización para leer parte del informe que realizara el deponente a fin de precisar algunos conceptos, por presidencia se hace lugar. Se da lectura a fs, 1521 "... en aquellos pacientes portadores de una miocardiopatía hipertrófica, como pudiera tratarse en el caso en cuestión, si se toma en consideración una fotografía adjunta

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

al informe anatomopatológico conf. fs. 190, dan cuenta de una pared muscular de dos centímetros. Se han identificado cuatro mecanismos de muerte súbita síncope, arritmias ventriculares, arritmias supra-ventriculares, bradicardias e isquemia severa”, pregunta si la hipertrofia y la dilatación de cavidades en ambos casos si son observables a simple vista o se debe realizar algún otro procedimiento, dijo que puede mencionar lo que hace habitualmente, se realizan cortes del corazón, tomando las fotografías correspondientes, medirlo, pesarlo y con esas dimensiones tomar una primera impresión que es la macroscópica, a simple vista se podría inferir que se trataría de un corazón agrandado o bien una cardiomegalia. Esta pared al medirla y superar el 1.5 o llegar a 2 centímetros se dice que es una hipertrofia. En una persona viva se hacen ecocardiografías, electrocardiografías, tomografías y hasta resonancias cardiacas que van a dar los parámetros. Es habitual hoy hacer el corte, el peso las medidas de las cavidades y la pared. No es posible diagnosticar una dilatación de cavidades macroscópicamente. Respecto a su informe dijo que tomando en cuenta la fotografía que venía adjunto a ese informe, tenía una pared de dos centímetros al menos el corazón. Que lo que mencionaba el informe del Dr. SCUTERI de estas medidas que el coloca, hablaba de una vasculopatía, una arteriosclerosis de las arterias coronarias, esto es, no solamente que es un corazón agrandado - con hipertrofia-, sino que además tenía sus arterias en su pared alterada, esto le agrega morbimortalidad el tener comprometidas las arterias. Desconoce si se realizaron en la autopsia la sección de órganos, medidas y pesaje de los mismos, pero para ese momento no era frecuente, pero desconoce en el caso particular si se hicieron. Para el año 2009 que material se les remitía -por ejemplo, al Dr. SCUTERI- cuando terminaba la autopsia, dijo que frecuentemente lo que al perito que desarrollaba el procedimiento constataba lesiones, para ser certero o lo más cercano al diagnóstico al que se pudiera arribar el órgano más preciso para hacerlo. Cuando se tenía alguna duda se enviaba el block cardiopulmonar en forma completa, es decir los dos pulmones, parte de la vía aérea, y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

el corazón, eso se enviaba en un tarro específicos de aproximadamente 20 litros. Preguntado si en alguna oportunidad se ha enviado al Dr. SCUTERI el cerebro, dijo que justamente en los casos como el que se toma a consideración, en las muertes súbitas, como uno desconoce que pudieran ocurrir, no es solamente las fallas cardiacas las que, si bien son las más frecuentes no son las únicas, se envía el cerebro, se puede enviar porciones renales, porciones hepáticas y un pool de viseras, al igual que los líquidos sanguíneos de humor vítreo y de orina para el otro estudio que sería el toxicológico. Que vio el informe anatomopatológico en este caso. Preguntado que es la arteriosclerosis coronaria y como se encontraba en este caso, dijo que la arteriosclerosis es el depósito de una placa que es el ateroma, o las adherencias de tritrus celulares que se van depositando en la pared de una arteria o de una vena, en este caso, frecuente lo hacen y en muchos casos, en pacientes sedentarios en pacientes que tienen diabetes, en tabaquistas. El Dr. Coto lee a fs. 1522 "... no disponemos al momento de este informe de antecedentes cardiológicos, ni de estudios cardiovasculares que permitieran establecer o sospechar la enfermedad cardiaca hallada, a pesar de los cuales - a modo de conclusión- la arteriosclerosis coronaria con hipertofia cardiaca de dos centímetros de pared miocardia la incluyen en causales de muerte súbita con bases patológicas como se menciona en el libro de medicina legal y toxicología ...", dijo al respecto que llega a esta conclusión basado en el informe anatomopatológico únicamente. Entiende que Patito se ha referido en sus libros a la muerte súbita. El Dr. VACCARO pregunta si a esta persona se le hubieran realizado controles cardiológicos debió haberse advertido de su situación cardiaca, dijo que probablemente.

SERGIO DELGADO: declaró que para el año 2008 estaba a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y tenía a cargo el control de la condena impuesta a PELOZZO ITURRI. Preguntado por la querrela cuando tomo conocimiento de la muerte del interno PELOZZO ITURRI, dijo que no recordaba en qué momento tomó conocimiento, pero lo que le llamó la atención es que se enteró

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

al mismo tiempo de que había fallecido que estaba alojado en la Unidad 9 y no le habían informado de su traslado a la Unidad 9. Supuso que se ha enterado en el Juzgado por algún empleado por alguna comunicación oficial que habrá llegado al juzgado de la muerte del interno, pero no recordó cómo se enteró. No recordó si habló por teléfono con el Director de la Unidad, pero sí que la información que le dieron inicialmente era que había tenido un incidente de excitación psicomotriz y que habían tenido que contenerlo, que lo habían medicado dentro de la Unidad y que cuando lo trasladaban en la ambulancia había fallecido por un problema cardiaco congénito. Unos meses después viajó a la Unidad en una inspección, y ahí habló con las autoridades de la unidad del caso PELOZZO ITURRI, por ahí le dieron ahí todos estos detalles juntos. Que esto sucedió en el mismo año seguro, pero no pudo precisar si fue al mes siguiente, que intentó programar enseguida el viaje, no era frecuente que muriera un interno que estuviera a su disposición y con todas las irregularidades que hubo. Pero el viaje no habrá sido antes del mes o dos meses. Que siempre que llegaba a ver una Unidad la primera entrevista la tenía con el Director y recordó haber hablado con el médico a cargo que le dijo que lo había inyectado, y cree que le comentó que no lo podía inyectar con un hipnótico adentro de la Unidad porque está prohibido por la ley de ejecución, pero le dijo que había que contenerlo porque estaba con un cuadro de excitación y por ese motivo lo habían inyectado. Recordó haber hablado con el Director de la Unidad y con el Jefe del Servicio Médico. Cree que el Director con el que se entrevistó es el que estaba a cargo de la Unidad cuando falleció. Las autoridades cambiaban todos los años, pero cree que viajó ese mismo año y era el Director que estaba cuando ocurrió el hecho. Preguntado si además de entrevistarse con las autoridades de la Unidad 9 lo hizo también con otros internos, dijo que sí, que recuerda haber pedido la lista de los internos que tenían alojados en la Unidad 9 de su juzgado y de los otros juzgados de ejecución y seguramente les habrá preguntado cuando fue a la unidad lo que sabían, pero está seguro que entrevistó a todos los internos que estaban a disposición de su juzgado, y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

posiblemente si había hablado por teléfono con algún otro interno de otro juzgado también. Que cree que le comentaron los internos que PELOZZO ITURRI había sido golpeado y lastimado por personal penitenciario. Que hacía actas de las entrevistas con los internos y las firmaba el declarante y seguramente hizo copias de esas actas y las mando al Juzgado Federal de Neuquén. Preguntado si estos internos que hablaron con él le refirieron algún tipo de temor por hacer esas declaraciones, dijo que seguramente que sí, y en ese caso lo que hacía -si estaban a disposición de su juzgado-, podía disponer el traslado a otra unidad y la comunicaba directamente el declarante al Servicio Penitenciario. Y si estaban a disposición de otro tribunal le comunicaba al juzgado a cargo lo que le habían dicho y pedían alguna medida de protección. Tiene el recuerdo de haber hablado con Axel LÓPEZ que estaba a cargo de otro Juzgado de Ejecución Penal N° 2, que tenía otros internos a su cargo, pero es un recuerdo vago que no lo puede precisar. Respecto al traslado de PELOZZO ITURRI a la Unidad 9 dijo que cuando llegó al juzgado le pidió por oficio al Servicio que los traslados de los internos que los comunicaban después de hacerlos, se los comunicaran antes de hacerlos para poder hacer el control si era conveniente o no, para que si se estaba tramitando la libertad condicional no le llevaran a la persona al interior del país para luego liberarlo, hacer ese tipo de controles. Eso generó un incidente con el Director del Servicio que le mandó un oficio al Presidente de la Cámara de Casación diciéndole que exorbitaba las competencias, y recuerda que en su momento el Presidente de la cámara de Casación, el Dr. MICHEL, le contestó que tenían que cumplir con lo que el declarante había ordenado, que era razonable informar antes de hacer los traslados. Y generalmente recibía todos los jueves o viernes un fax de cada complejo de cuáles eran los internos que iban a ser trasladados al interior, los compulsaba con los legajos que tenía de cada interno y veía si había algún motivo para no trasladarlo por si había algún pedido de algún interno de no ir a determinada unidad o alguna razón que tuviera que ver con algún incidente que estuviera en curso en el tribunal y podía

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

oponerse al traslado. En general podía parar un traslado antes que se hiciera. En el caso de [REDACTED] le sorprendieron dos cosas, que no le informaron el traslado a la Unidad 9 y tampoco le habían informado antes del traslado de las sanciones que él tenía en el Complejo Penitenciario Federal 1, donde estaba alojado. [REDACTED] había sido sancionado, cree que, en dos ocasiones, y él no tenía el registro de haber recibido las sanciones. Cuando comunicaban las sanciones tenían dadas instrucciones en el juzgado que le informaran de la sanción y en el momento tomaba la decisión de si suspendía el aislamiento cautelar y si pedía las actuaciones disciplinarias que, si no, no se pedían normalmente. En general cuando le parecía que podía haber algún incidente, pedía que una vez labradas las actuaciones se las mandaran. En el caso de [REDACTED] [REDACTED] recordó que había viajado a la Unidad 9 y no le habían informado que estaba sancionado cuando estaba en el Complejo I. En el Complejo I lo habían sancionado, había estado sancionado varios días -no recordó si tenía una sanción de diez días o dos que se habían acumulado- y lo trasladaron cuando todavía le restaban cumplir varios días de sanción -8 o 9 días de sanción- y lo trasladan a la unidad 9. Tampoco hubiera dejado que trasladen a un interno sancionado. Cuando un interno es sancionado, muchas veces intenta comunicarse con el interno o lo incorpora a las próximas visitas que tiene que hacer para ver cuál fue el incidente que motivo la sanción. En general cuando los internos son sancionados puede haber incidente donde resultan agredidos, o pueden haber sido ellos los agresores. Los incidentes más violentos que se producen en las unidades son los que en principio más le interesa controlar. Normalmente cuando ingresaban a una unidad, al primer sector al que concurrían era al sector de sancionados a ver porqué habían sido sancionados. Respecto al traslado de [REDACTED] que no había autorizado, recuerda que pidió las actuaciones por la que lo habían sancionado y cuando se las remitieron, las compulsó y recordó que decían que habían comunicado al juzgado el comienzo de las actuaciones disciplinarias. A él le sonó extraño porque el personal estaba atento a estas cosas y atendía los teléfonos

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

o funcionaba el fax en automático y se imprimía, o el fax que era de papel daba el papel que no había sido exitoso el fax. Por lo que la constancia de remisión tendría que decir que se había recibido con éxito el fax, y esa constancia no estaba en la actuación disciplinaria, había una actuación, una especie de certificación que se habían comunicado y que se había remitido por fax la constancia, pero no estaba agregada la constancia del fax. Recuerda haberle pedido al Secretario, que se pidiera el detalle a la Administrativa y Contable de las líneas telefónicas para verificar si efectivamente habían llamado en el horario que decían que habían llamado en la actuación, pero después no se acuerda si tardo mucho en llegar la información o cuando llego no lo pudieron compulsar o ya no tenía las actuaciones a la vista porque las habían pedido del juzgado federal y el ya no recuerda haber verificado, si efectivamente hubo en el horario que decían de la certificación de la actuación disciplinaria una llamada a los teléfonos del juzgado, informando de la sanción disciplinaria. Pero lo cierto es que le hayan comunicado o no al juzgado, él no se enteró de esa sanción, y se hubiera enterado de la sanción tampoco hubiera autorizado el traslado de un interno sancionado a otra unidad antes de hablar con el interno. Recordó haber mandado un oficio para que se investigara la responsabilidad administrativa en la que se había incurrido al no dar cumplimiento a su directiva. Porque el Presidente de la cámara de casación le había comunicado que les tenían que informar de los traslados y no lo habían cumplido, y hay una norma en la ley de ejecución penal que obliga a informar las sanciones y no se había comunicado. Cree que mando un oficio al Director del SPF pidiendo la instrucción de un sumario. Preguntado cual era el conocimiento que tenía del estado de salud de [REDACTED] en forma previa a este traslado, dijo que [REDACTED] era una persona más alta que el dicente, de aproximadamente 1,80 mts., fornido, grande, y avejentado, parecía un poco mayor que el declarante, pero parecía una persona fuerte y de cuidado. No recordó que tuviera problemas de salud, tiene el registro en el recuerdo de haber hablado con él, que era una persona

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

complicada, con condenas complejas, venía por delitos violentos, y recuerdas las circunstancias relativas al tratamiento penitenciario de él. No recuerda que tuviera diagnosticado epilepsia, porque no eran muchos los internos que tenía con epilepsia. Una vez le pasó en la Unidad 15 de Santa Cruz entrevistando a un interno que tuvo un ataque de epilepsia delante de él y es una situación bastante complicada, y es un dato que procuraba tener, lo hubiera sabido, no recuerda que hubiera sido epiléptico. Pero si estaba detectado tendría que estar en la historia clínica. Recuerda que cuando intervino la primera vez en la ejecución de su condena, vio que era una condena complicada de varios años, y pidió la historia criminológica y le llamó la atención que no tuviera historia criminológica, ya llevaba seis o siete años detenido cuando comenzó a intervenir en la ejecución, varios de esos años como condenado, llevaba más de tres o cuatro años de condenado y no tenía historia criminológica. Sí tenía calificaciones de conducta y concepto que era cero-cero, pésimo-pésimo, pero tampoco tenía sanciones. Cuando tuvo su primera entrevista con el no registraba sanciones en los últimos dos años, pero igual seguía calificado con cero-cero, para el personal penitenciario y para el mismo era cachivache. Su calificación correcta era cero y no la discutía al SPF, pero no se había hecho ningún esfuerzo para hacer su historia criminológica, lo que se hizo a partir de su intervención como Juez de Ejecución. Se labro la historia criminológica de [REDACTED] a partir que el pidió que se labrara la historia criminológica y se hiciera el diagnóstico, el pronóstico, y se continuara con su tratamiento penitenciario, a partir de las calificaciones que él le puso teniendo en cuenta que no tenía sanciones. Dijo para el año 2008 tenía presos en todas las unidades federales del país y en algunas provinciales y en algunas comisarías de la provincia. Preguntado por la fiscalía, para el año 2008 si tenía referencia sobre el nivel de violencia que había en la Unidad 9 de Neuquén, dijo que la Unidad 9 era una de las tres unidades de máxima seguridad del interior del país -la de Chaco, Rawson y la 9 de Neuquén-, la 9 es la más chica de las tres, tenía

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

cerca de doscientos diez internos cree, y era además la que alojaba internos de las fuerzas de seguridad, eso hacía que era una de las unidades más codiciadas dentro de todas por tener un pabellón de fuerzas de seguridad, como que estabiliza más el funcionamiento de la unidad. Las más complicadas le parece que eran las de Rawson y la de Chaco, el problema de la Unidad 9 era la dificultad del traslado, los pasajes eran más caros que a otras partes del país, era un desarraigo complicado para cualquiera que fuera a la unidad, que es el problema que plantean todas las unidades federales del interior del país, que desarraigan a la población carcelaria de la capital. No recuerda que fuera una unidad particularmente violenta. Había mucho problema en un pabellón de refugiados por el régimen de vida en el pabellón que era cerrado las 24 hs. sin recreo, sin posibilidad de contacto, sin participación en ninguna actividad. Eso era muy difícil de revisar por las dificultades de la estructura de la unidad, que para preservarlo del contacto con los demás internos no pudieran circular, pero era un problema que se daba en otras unidades también. No la recuerda como una de las unidades más complicadas, si como una de régimen cerrado. Preguntado si [REDACTED] se comunicaba frecuentemente al juzgado o si planteaba situaciones con otros internos, dijo que recuerda haberse interesado por la situación de [REDACTED] a partir de que no tenía labrada la historia criminológica y que estaba categorizado como un preso pesado. Recuerda la primera entrevista en su despacho de la calle Alsina -no recuerda si la pidió [REDACTED] o el declarante ordenó su traslado-, en donde le explicó que había que intentar dar cumplimiento con las disposiciones de la ley. La ley establecida un régimen progresivo, que se podía incorporar al régimen progresivo, [REDACTED] le dijo que no tenía ninguna posibilidad que era cachivache, y le contestó que tenía una concepción equivocada, que no registraba sanciones hacía tiempo, recuerda un poco aquella conversación. Después de esa entrevista se acuerda que fue a verlo un hermano de [REDACTED] [REDACTED] que tenía un negocio, no se acuerda si tenía un aserradero o un corralón de materiales que vino a pedir por él,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

a decir que ya estaba mayor, que quería dejar la vida de delitos complicada y dedicarse a la familia, que lo quería apoyar y ver de qué forma se podía mejorar su situación. Recuerda haber pedido que se le confeccionara la historia criminológica y a partir de eso, haberlo recalificado con conducta ejemplar porque no tenía sanciones en los últimos dos años o alguna sanción que había tenido había sido anulada, y haber visto que esas calificaciones se las mantuvo el SPF. Él lo califico y esperaba a ver qué pasaba el trimestre siguiente, si al trimestre siguiente lograba mantener la calificación era otra la situación, porque no era la calificación que él le había puesto sino la que le ponía el Concejo Correccional. En este caso pasó que [REDACTED] mantuvo la calificación y recuerda haber dispuesto la incorporación de [REDACTED] a Salidas Transitorias pero con una serie de resguardos. Había dispuesto que siguiera alojado en el Complejo I, donde él estaba, que era un penal de máxima seguridad, y que saliera desde el Complejo I y que saliera a visitar a la familia, acompañado por personal penitenciario, eso no era para nada frecuente que sea acompañado por personal penitenciario. Y se acuerda que se cumplieron esas primeras salidas, tuvo dos, tres o cuatro salidas, y después paso algo extraño, que fue que las autoridades penitenciarias decidieron trasladarlo a la unidad 19, que es un instituto de régimen abierto que está en Ezeiza, la colonia penal de Ezeiza, y tampoco le comunicaron el traslado. Después cuando se enteró de ese traslado que habían hecho desde el Complejo le pareció extraño teniendo en cuenta el dispositivo de seguridad que se había dispuesto para las salidas transitorias de él. Conversó con él, y no le pareció bien retrogradarlo, volverlo atrás una vez que se había adaptado a la Unidad 19 y siguió estando en esa unidad, pero al poco tiempo se escapa de esa unidad, esto pasó como un año antes de que muriera. Se escapó y está prófugo por uno o dos meses y enseguida lo recapturaron, y cuando lo hicieron efectuó una declaración en la justicia que lo habían dejado escapar a propósito para matar al juez DELGADO, hizo una declaración de ese tenor, de la que por supuesto se acuerda. Cree que tuvo una

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

entrevista con el después y lo alojo en el Complejo I y le pareció importante que siguiera ahí. Cuando lo volvió a ver visitando el Complejo I y fue a ver en qué lugar estaba alojado -no recuerda si llegó a hablar con él o no-, pero recordó que un funcionario le contó que estando en el complejo había tenido una denuncia por abuso de otro interno. Un interno que había denunciado que lo habían violado, tampoco se había enterado de esa denuncia y preguntó cuándo fue eso, y le dijo que fue antes que tuviera las salidas transitorias. Efectivamente después chequeó que había tenido una causa interna en el Complejo I cuando el declarante estaba tramitando su incorporación a las salidas transitorias, él había registrado una causa interna que no le había sido informada, que había dicho -el denunciante-, que lo había violado estando en la unidad. Obviamente enterado de esa denuncia no hubiera seguido adelante con el trámite de las salidas transitorias. También por ese tema recordó haber hecho un oficio para que se le informe el motivo por el que no se le había informado de ese hecho, porque el inicio de una nueva causa debía ser comunicado al juzgado de ejecución, y esa comunicación no le había llegado tampoco al juzgado antes de incorporarlo a las salidas transitorias. Preguntado si [REDACTED] se comunicaba al juzgado por hechos de violencia en los penales donde haya estado alojado, dijo que no, que se comunicó con el juzgado por su situación personal. Incluso cree que la primera entrevista debe haber sido por que el declarante lo convocó al juzgado, incluso cree que hacía presentaciones manuscritas. Denuncias por incidentes violentos no recordó. Preguntado si de las visitas que realizó a la unidad 9 si hubo algo que le llamara la atención, dijo que en todas las visitas que empezó a hacer en las unidades, sobre todo cuando vio en los complejos que al pedir el registro de sanciones se lo retaceaban, los libros de registros de sanciones que manda a hacer la ley de ejecución penal en los arts. 88 y 99 y advirtió que no estaban rubricados judicialmente reclamó por ellos y finalmente se empezaron a hacer esos libros rubricados por un juez, como lo establecía la ley de ejecución que deben estar rubricados por un juez competente o por el juez federal de la jurisdicción o

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

por el juez de ejecución penal. Recordó haber pedido el registro de sanciones en la unidad 9 y haber verificado que después de la muerte de [REDACTED], tenía cuatro asientos sucesivos de internos sancionados y la visita de los funcionarios que lo habían entrevistado en la celda de aislamiento, y que ese registro no respetaba el orden cronológico. O sea, había sido un injerto en el registro que no respetaba el orden cronológico, por ejemplo, se había escrito el día 6 de marzo después del día 18 de marzo, es decir antedatando la fecha, es decir falsificando ideológicamente el registro. Por eso es importante ese registro rubricado que marca la ley. Recuerda haber obtenido copias de ese registro y habérselas mandado al juzgado de Neuquén, haciéndole saber que en su opinión había una irregularidad en el asiento de las sanciones de [REDACTED] [REDACTED] después de ser trasladado a la unidad. Muchas veces pasaba que estos problemas cronológicos pasaban porque los llevaban mal, porque la única forma de llevarlo bien es asentar todos los días, los internos que están sancionados. Esto se lo explicó a los funcionarios de las unidades y hoy en día cree que se llevan correctamente los registros. Esas irregularidades de [REDACTED] [REDACTED] en los registros de sanciones los detectó después de la muerte de [REDACTED]. En los tres primeros días de ingresado a la unidad estaban las firmas de los funcionarios que lo habían entrevistado que directamente eran falsas, porque estaba escrito eso después que el interno había fallecido. Exhibida al testigo la actuación de fs. 1021 de fecha 20 de mayo de 2008, la reconoce como propia. Dijo que vio las sanciones porque las pidió en el juzgado, y en las sanciones aplicadas a [REDACTED] figuraba que se habían comunicado al Juzgado 1. No recuerda porque lo sancionaron a [REDACTED], pero están los expedientes de sanción en el juzgado. Que la conducta del SPF respecto a [REDACTED] no era habitual en el SPF porque después de la discusión que hubo con ACEVEDO que estaba a cargo del SPF que se opuso a informarle de los traslados antes de concretarlos, todas las semanas le llegaba al juzgado antes de concretarse el listado de cada uno de los complejos de cada interno que iban a

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

ser trasladados al interior. Era excepcional que no se enterara de un traslado, fue raro lo de [REDACTED] Preguntado porque cree que en caso de [REDACTED] [REDACTED] se cometían tantas irregularidades, dijo que no le informaron del traslado a la Unidad 9 para que no se opusiera, porque seguramente se iba a oponer al traslado de un interno a la Unidad 9, al que querían trasladar estando sancionado, además. Con relación al traslado no era lo habitual, con relación a las historias criminológicas era lo habitual, le ha pasado ir a colonias penales y que los internos no estuvieran calificados en los últimos tres trimestres. También recuerda que en función de los datos que tenía la unidad el mismo calificó a los internos y ordenó que siguieran a partir de esas calificaciones, ello motivo que ACEVEDO que era el Director del SPF le hiciera una denuncia en el Consejo de la Magistratura por inmiscuirse en la competencia penitenciaria. Y era muy frecuente que hubiera internos que tuvieran varios años de condena y no tuvieran la historia criminológica labrada. [REDACTED] tenía varios años de condena y cuando intervino el declarante ya llevaba seis o siete y no tenía historia criminológica, también le pasó con otros internos, eso era común. No recuerda si [REDACTED] le pidió no ser trasladado a Neuquén, en general no daba órdenes de no trasladar a determinada unidad, como tenía este mecanismo de control, no iba a permitir que lo trasladaran si había alguna denuncia en la unidad y había la posibilidad de alojarlo en otra. Que respecto a las unidades de máxima seguridad del interior del país le impresionaran la de Rawson y la de Neuquén por su parecido porque están hechos con el mismo plano, al igual que la Ushuaia. En la de Rawson hay un agregado a la unidad está un poco mejor, pero la estructura de la cárcel de Rawson sigue teniendo la misma estructura que la de la Unidad 9, son unidades duras sobre todo en las condiciones de alojamiento, por las condiciones de aislamiento y de calefacción, y en la unidad 9 había un sector subterráneo que cree que está prohibido el alojamiento en ese sector, porque nadie puede estar alojado donde no hay luz de sol. Pero sin perjuicio de lo vetusto era una unidad más chica que otras,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

está ubicado en el centro de la ciudad, está ubicado cerca del juzgado federal, también la de Rawson, y al ser más chica hay más personal proporcional a la cantidad de internos, entonces eso hace que hace un trato más humano y hay más contacto con los funcionarios. De las cárceles de máxima la recuerda como la más humana. Y al ser una unidad más chica daba más posibilidades de tratamiento. Que lo que declaró [REDACTED] no se lo declaró al declarante, sino al juzgado de la provincia de Buenos Aires, por el robo de un auto cree, ahí declaró que en realidad no se fugó, sino que le permitieron escaparse, dándole el auto robado y el arma incluso para matar al Juez de Ejecución DELGADO. Eso cree que declaró en la causa nueva que registró a raíz de la cual lo detuvieron, no recuerda si esa copia se la mandó el juzgado y cuando la leyó, no le dio mucha verosimilitud a los dichos de [REDACTED].

JORGE JOSÉ TEIJEIRO: es médico clínico recibido en la UBA, se especializó en medicina legal obteniendo el título en la misma Universidad, desarrolla actividad con otra especialidad que es la medicina laboral. Desde el punto de vista de la medicina laboral ha desarrollado la medicina legal en la Policía Federal Argentina durante dieciocho años, participando en numerosas autopsias en la morgue judicial y que retirado de la Policía Federal ingresó a la Procuración Penitenciaria Federal, más orientado a los casos de torturas. Que para los casos de muerte utilizan dos protocolos el de Minnesota y el de Estambul, los dos fueron adoptados por Naciones Unidas. En el caso de Minnesota está orientado hacia el estudio de la muerte potencialmente ilícita, y en el caso del Protocolo de Estambul en el caso de personas que han sido torturadas, tratos inhumanos, crueles, etc. Preguntado por este caso concretamente, si recuerda el informe que realizó con el Dr. ARGERICH, dijo que en aquel momento recibieron la pericia de la Dra. KUGLER con fotos en blanco y negro, estaba el estudio anatomopatológico, el estudio toxicológico del Dr. SCUTERI, y RUBIO, y después hubo un complemento del Dr. LOSADA respecto al tema de la autopsia. Esa fue la única documentación con la que trabajaron en ese momento. La autopsia de la Dra. KUGLER

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

tienen alternando algunas fotografías su relato, y esas fotografías a ellos les llegaron en blanco y negro. La Dra. KUGLER había arribado a una muerte súbita, y ellos en el análisis de los hechos, de lo relatado, teniendo en cuenta el estrés al que había estado potencialmente expuesto el interno, entendieron que el motivo de la causa había sido una falla cardiaca, debido al estrés al que había sido sometido el interno, por lo que relataba también los antecedentes que se acompañaban a la autopsia. Que realizaron requerimientos sobre los estudios radiológicos porque la autopsia obviamente tenía que venir acompañada o se tenía que haber realizado, no solo de esas fotografías que era parte de la documentación que la necesitaban en color, porque ellos las tenían en blanco y negro, sino también los estudios radiológicos para evaluar si existía algún tipo de daño a nivel óseo. En ese momento nunca encontraron respuesta a la solicitud que le habían hechos a los abogados que estaban encargados del tema. Preguntado si por algún otra vía, antes de venir a prestar declaración a este tribunal si la PPN le pudo acercar algún tipo de documental que haya podido observar luego de aquella época, dijo que si, que al informarle que iba a participar y brindar un testimonio en este juicio, solicito la mayor información posible sobre el caso, y le remitieron las fotografías en color, pero placas radiológicas ninguna. Preguntado si tuvo acceso a los informes del Dr. PATITÓ en la causa, dijo que sí. Preguntado si al día de la fecha con las fotografías y con los informes que puede decir con estos elementos nuevos que no haya dicho en aquel informe, dijo que ha tenido acceso a toda la documentación reciente que se tiene sobre el caso [REDACTED]. Sobre los informes del Dr. PATITÓ, también tuvo acceso al estudio del Dr. COHEN, el estudio anatomopatológico de la Dra. D'ADDARIO y al estudio del Dr. RAVIOLI. En el análisis de las fotografías se observa que hay múltiples lesiones en el cuerpo, que indican que las mismas son de reciente data, dentro de las 24. Hs de acontecidas por su aspecto. Por el otro lado, en la aponeurosis epicraneana se observa un infiltrado que por sus características también les indicarían que se trata de un hecho

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

reciente. En la leptomeninge también encontraron lesiones de infiltración hemorrágica, una masa encefálica que se la observa turgente, edematizada y no ve en ese aspecto rasgos importantes. Después, llama la atención la hemorragia en las fosas nasales, lo que técnicamente se llama coalas, de ambos lados, y que ha tenido dentro de esa documentación acceso al informe del Hospital Castro Rendón, y ya esa lesión fue descripta al momento del ingreso al Hospital, le da la sensación que es una manifestación de un traumatismo, aunque en apariencia no tendría una correlación. Es decir, no se ve un hematoma, sino la sangre fluida que quedo en las dos coalas. Luego hay llamativamente, unas marcas lineales a nivel del cuello, una de ellas un poco más edematizada, con signos de deslizamiento y ligero apergaminamiento, y obviamente que esas lesiones también forman parte de las lesiones de reciente data. En relación al tronco, hay lesiones similares que se correlacionan con la disección en su interior con sangre más oscura. Asimismo, también hay lesiones a nivel de tobillo izquierdo, que también tiene una incisión en la que se vislumbra sangre infiltrada. Respecto a la información brindada respecto del informa anatomopatológico, lo llamativo es el taco cerebral que muestra una hipercenofilia, eso habla de una anoxia; y después hay en el taco del pulmón una imagen de congestión, de atrapamiento aéreo, de rotura de alveolos formando como si fuera un enfisema y zonas de atelectasia. Además, en el otro taco hay datos de congestión hepática. Preguntado si toda estas lesionología es compatible con eventos traumáticos, dijo que sí, tanto la lesionología interna como la externa son compatibles con eventos traumáticos. Preguntado respecto del examen histopatológico de la Dra. D´ADDARIO, respecto a las dos situaciones que describe tanto a nivel pulmonar como cerebral, si también se compadecen con eventos traumáticos, dijo que sí. Que la hemorragia sub-aracnoide y el perfil asfíctico que se ve en la muestra histopatológica, tienen entidad per se, de ocasionar la muerte, el mecanismo es traumático en este caso. Preguntado si también ocurriría el mismo desenlace en una persona sana, dijo que sí. Preguntado

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

sobre la aponeurosis epicraneana, de las meninges y leptomeninges, dijo que la aponeurosis epicraneana muestra infiltración hemática parieto-occipital derecho algo en perital izquierdo y si no se equivoca en la zona occipital. La infiltración hemática es una hemorragia y es una lesión vital. Preguntado si después de ver las fotos descarto que esas hemorragias hayan sido producto del trabajo de autopsia, dijo que eso es imposible, porque esa fotografía de la aponeurosis epicraneana - a su entender- ha sido lavada previamente y lo que está infiltrado es la aponeurosis. Que la parte anterior de la región frontal tiene una apariencia mucho más brillante, más limpia. Esa zona ha sido -a su entender- lavada previamente y lo que está mostrando es la magnitud de la lesión. Que también tuvo acceso a los informes de los Dres. PATITÓ, COHEN y RAVIOLI y su opinión es coincidente con esos informes. Que tuvo acceso a la Historia Clínica de [REDACTED] y no recuerda que haya tenido una patología cardíaca de base, que en la historia clínica no observo que el interno haya declarado a su ingreso ni en el desarrollo de la historia clínica ha sido asistido por ninguna patología que sea de esa índole. Resalta que si observó que refirió que estando en libertad tomaba una medicación por una supuesta epilepsia, después nada más. En ningún momento fue visto por un neurólogo, no se le hizo un electroencefalograma para evaluar verdaderamente si esta persona ameritaba tomar esa medicación. Preguntado respecto al corazón de [REDACTED] y conforme al acceso a la documentación que tuvo, si la cardiomegalia que padecía lo podía llevar a la muerte, dijo que el termino cardiomegalia significa un aumento del tamaño del corazón, per se no puede llevar a la muerte, por tener el corazón grande no lo puede llevar a la muerte, tiene que haber otra patología asociada que pudiera llevarlo al fallecimiento. [REDACTED] pesaba cerca de los 90 kgs. Y se calcula que el peso del corazón tiene que estar cerca del 0.4%, tendría que pesar 360 o 370 grs más o menos. Preguntado si un corazón de 450 o 460 grs respecto de ese peso que tipo de cardiomegalia es, dijo que la cardiomegalia es el aumento del tamaño del corazón y punto. Después, lo que se tendría que haber hecho

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

para correlacionar si esa cardiomegalia tenía alguna patología, por ejemplo, una dilatación de cavidades tendría que haberse hecho la sección del corazón para comprobar si esa dilatación de cavidades existía o no. Si hay una dilatación de cavidades está más propenso a la posibilidad de tener una muerte, pero el aumento del tamaño del corazón per se no le dice nada. Preguntado por la querrela si recuerda que dice el informe del Dr. SCUTERI sobre la dilatación de cavidades del corazón de la víctima, dijo que si, que habla de una dilatación de cavidades, pero lo que hay es una hipertofia ventricular y una hipertofia del centrum, pero tendría que revisar los papeles para ver si esta distante de eso. Una cosa es la hipertofia ventricular y otra cosa es la dilatación de las cavidades, la foto que venía asociada lo único que muestra es que tiene una hipertofia de la pared del ventrículo y una hipertofia de la pared, y la hipertofia comúnmente es un aumento de la masa muscular, nada más. Preguntado si le podría señalar que doctrina indica que la infiltración hemática es sinónimo de lesión traumática, dijo VAZQUEZ FANEGO, RAFFO, el mismo PATITÓ, hay múltiple literatura, de los más conocidos es lo que mencionó. No hay bibliografía que desmienta este concepto y diga lo contrario y podría aseverar que tampoco existe ninguno. Que no recuerda haber visto en la historia clínica del SPF algún antecedente de excitación psicomotriz. Que en la Procuración Penitenciaria lleva trabajando 21 años. Dijo que hay una foto no muy clara que venía en un informe en la cual se marca el espesor del musculo, pero nada más. Preguntado si se puede descartar que hubiera dilatación ventricular habiendo este tipo de hipertrofias, dijo que no lo podría asegurar. Preguntado si considera que la autopsia debió hacerse con mayor detalle, dijo que la autopsia que ellos recibieron en ese momento era un poco desordenada, poco sistematizada, y con fotografías que verdaderamente no colaboraban para que ellos pudieran apreciar lesiones. Obviamente se apoyaron en el análisis, sobre la documentación aportada, se solicitó en reiteradas oportunidades el envío del estudio radiológico, de las fotos color, más que nada para poder hacer un trabajo pericial lo más profesional

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

posible. Que la documentación que le faltaba para poder realizar este informe se la pidió a los abogados que estaban llevando este caso, y nunca tuvo respuesta sobre el pedido que realizara. Se refiere a los abogados de la Procuración Penitenciaria.

JOSÉ LUIS PEREZ DE PEDRO: es médico psiquiatra, actualmente se desempeña en el Instituto de Seguridad Social de Chubut, que ha tenido diferentes cargos hasta el año 2008 aproximadamente se desempeñó como médico psiquiatra de la Unidad 6 del SPF. Que en el SPF estuvo desde el 91 al 96 y del 97 hasta que se retiró en el 2008 o 2009. Siempre trabajo en la misma Unidad. Que no recuerda haber atendido a [REDACTED] en la Unidad 6. Solicita que se le exhiba la historia clínica a fs. 18 y 22/23, exhibida la misma reconoció su firma. Dijo que no recordaba a la persona porque tuvo muchos casos del SPF. Preguntado que es el trastorno disocial de la personalidad que diagnosticara, dijo que se trata de un desorden de la personalidad de curso crónico, histórico, en el desarrollo evolutivo de esa persona. Además, ahí se refería por los datos que tiene en una entrevista de esas características lo que la persona le refiere. Y lo que le refería es que consumida sustancia psico activas, diversas, que es bastante frecuente en personas que tienen trastornos de la personalidad. Que es habitual en la población carcelaria este tipo de trastornos. Continúa leyendo la querella, *"...se le ha estado suministrando Fenegan, Clonazepan, Carbamazepina. No se encuentra ningún criterio médico en el examen actual ni en los registros de esta historia médica acerca de las razones de su prescripción, a los efectos de atenuar la impulsividad indico carbamazepina 200 mlgrs. un comprimido mañana y noche, más prometazina tres comprimidos por noche."*, preguntado de que se trata esta medicación, dijo que son medicamentos de usos diferentes, la carbazepina es originalmente un antiepiléptico que también se utiliza en el control de impulsividad y en el control de las variaciones del estado de ánimo y el humor, más como un estabilizador; el Fenegan es utilizado frecuentemente como inductor del sueño, el Clorazepan es un benzoacetilico de uso

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

exclusivo en algunas patologías, es un fármaco de capacidad adictiva, que altera las funciones del sueño y la memoria. En caso de haberlo prescripto la carbamazepina para episodios convulsivos lo hubiera consignado, pero como no es neurólogo no indica un medicamento como anticonvulsivo porque no está en las mejores condiciones de diagnosticarlo y de hacer el seguimiento. No recuerda haber dejado escrito el suministro de algún medicamento para la excitación psicomotriz, pero si lo hizo debe estar escrito. Que está respondiendo de acuerdo a lo que se le está leyendo, pero no lo tiene presente en su memoria. Eso obedece a lo que observó en ese momento, de las condiciones en que el paciente se encontraba y le indicación médica que decidió hacer. Preguntado por el Dr. VACCARO, si esta persona venía medicada con carbamazepina y violentamente se le interrumpe la administración de carbamazepina que efectos podría tener eso sobre esta persona, dijo que habitualmente no tiene grandes efectos, solo que puede aumentar la impulsividad, de todos modos, no le fue interrumpida por lo que ve, él le prescribió la carbamazepina. El único fármaco de los que le leyeran que no prescribió es el Clorazepan.

ALCIRA DAROQUI: socióloga e investigadora, integra el grupo de investigadores Gino GIORMANI de la Universidad de Ciencias Sociales de la UBA, es Directora del Departamento de Investigaciones de la Procuración Penitenciaria y además es Directora del Grupo sobre sistemas penales y Derechos Humanos del Instituto Gino GIORMANI de la UBA. Su campo es el de la sociología de la cárcel. Como investigadora se desempeña desde hace 30 años en el Instituto GIORMANI, desde hace 18 años vinculada a la Procuración Nacional, primero hicieron convenios para hacer desde el Instituto Gino GIORMANI para hacer investigaciones con la Procuración, también trabajo 22 años en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y como Coordinadora del Grupo de Estudios de DDHH del Instituto Gino GIORMANI está hace 14 años. Que su trabajo consiste en hacer investigaciones empíricas, es decir con trabajo de campo en todas las Unidades Penitenciarias Federales de acuerdo a los diferentes proyectos que llevan adelante. El primer proyecto

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que hicieron fue "Mujeres y Jóvenes en cárceles Federales" del año 2001 al 2004, y el segundo proyecto que llevaron adelante fue "Malos Tratos y Torturas en Cárceles Federales" en el año 2007, después en el año 2009 y 2010 hicieron el seguimiento de esa investigación en las cárceles federales, tanto en las cárceles metropolitanas como las federales del interior del país de máxima seguridad en la que estaba comprendida la Unidad 9. Después se creó a partir del resultado de estas investigaciones el Registro Nacional de Casos de Torturas", que coordina y es un registro que se lleva anualmente, con ya ocho informes anuales, sobre cárceles federales y cárceles de la provincia de Buenos Aires. Lo que hacen básicamente es relevar distintos campos de indagación, en el que la tortura y los malos tratos han sido ejes principales en estos veinte años. Dentro de la Procuración también existe el "Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura" y el "Registro de Agresiones Físicas", que son distintas formas de relevar y registrar por parte de la Procuración además de la tarea cotidiana de monitoreo, inspecciones, visitas y auditorias que hace la Procuración. Que el procedimiento de Investigación de los casos de malos tratos, se trata de hacer investigaciones conjuntas con el departamento que ella coordina con el área de Procedimiento y se hacen monitoreos preventivos, y también en base a sus reglamentos, en los casos en donde se individualiza a una persona que ha padecido agresiones físicas -porque se aplica particularmente el Protocolo de Estambul-, se le hace una entrevista, y en esa entrevista se le consulta si esa persona quiere denunciar a o no, y quiere mantener solo el caso en carácter de comunicado, y si quiere comunicar a la Procuración lo sucedido o si quiere hacer la denuncia penal al respecto. Ese sería el procedimiento. La investigación efectuada en el año 2007 es la que fue publicada con el título de "Cuerpos Castigados", que incluía el relevamiento de diez unidades. En realidad, nueve unidades penitenciarias y el módulo 4 del Complejo I donde estaban los jóvenes adultos, que lo tomaron metodológicamente como la décima unidad. Eran estas diez unidades, de la región metropolitana, el Complejo I,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Complejo II, la unidad 24 en aquel momento, la unidad 13 de aquel momento, la Unidad 31, la Unidad de Devoto, y las tres unidades del interior de máxima seguridad, que eran la Unidad 6 de Rawson, la Unidad 7 de Chaco y la Unidad 9 de Neuquén. El objetivo era a partir del trabajo que ya venían realizando en la Procuración y después del trabajo de "Mujeres y Jóvenes", el objetivo y la hipótesis de trabajo se fundaba en eso, de poder dar cuenta, de identificar y describir, analizar y hacer visible, las practicas violentas de malos tratos y torturas como prácticas sistemáticas del SPF. Que ese objetivo general, fue desplegado en tres campos de indagación que tenían que ver con la requisa personal vejatoria, con las sanciones disciplinarias, y con las agresiones físicas/golpes, dice esto último porque se puntualizó en lo que tenía que ver con el contacto directo con los cuerpos. Después por torturas tienen otros campos temáticos que no son solamente estos tres. En el 2007 se siguieron estos tres, y se fueron a buscar relevamiento empírico sobre esto tres. En aquel momento fueron por la sanción de aislamiento lo que fue interesante porque también las investigaciones lo que hacen, es que producen emergentes, hallazgos que uno no tenía previstos. Una de las cosas que descubrieron fueron dos cosas que le parecieron importantes: Una cantidad de personas detenidas que fueron encuestadas que estaban aisladas sin sanción y que muchos de esos aislamientos se articulaban con el ingreso a la unidad. Es decir, el alojamiento en sectores de sanción, aunque no estuvieran sancionados, como ingreso a la unidad, padeciendo la misma situación de aislamiento que las personas sancionadas. Ese fue un hallazgo que no fueron a buscar y que encontraron en las unidades, particularmente en las unidades del interior del país. En relación a la encuesta, ellos elaboraron un instrumento, en realidad hubo dos instrumentos uno que se llamaba "encuesta individual", que se le aplico a 937 personas siendo la población total en aquel momento del corte que hicieron en los primeros meses del 2007, de 9147 personas presas. Es decir. hicieron una muestra del 10.2%, de una absoluta validez, distribuidas por cuotas. Decía, que había un

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

instrumento que era individual que era la que tenía la mayor cantidad de campos de investigación, y otro instrumento que se llamó "Instrumento de relevamiento de pabellón" para ver las prácticas de requisa de pabellón de todos los pabellones de las unidades estudiadas. Se entrevistaba a una o dos personas solamente de cada pabellón para aplicar esa encuesta. Y después se hizo -como dijo por cuotas-, y se relevaron todos los pabellones de cada una de las unidades, es decir todos los pabellones estuvieron representados de cada una de las diez unidades que fueron parte del estudio empírico. Por lo tanto, su validez es absoluta, porque además la muestra se valida por tres variables que son fundamentales de cualquier muestra de carácter proyectual, cuando dice proyectual es que se proyecta la totalidad de la población. Las variables son el sexo, la edad y la nacionalidad. Y ahí se va a ver que, en las primeras páginas de la investigación, del informe cuando se presentó en el año 2007, está claramente y técnicamente descripta en términos sociológicos la validez de la muestra. Como conclusión de la muestra es que confirmaron la hipótesis, que, para cualquier investigación de carácter empírico, cuantitativa y cualitativa como esta, y por eso se habla de hipótesis y no supuestos de trabajo, sino de una hipótesis que fueron decididos a verificar o no. Confirmaron la hipótesis., es decir las prácticas de malos tratos y torturas como prácticas violentas ejercidas por el personal penitenciario federal en aquel momento, en forma sistemática y regular; y definieron además lo que era el carácter sistemático y lo que era el carácter regular de esas prácticas. Y eso les permitió proyectar los resultados de la investigación a la totalidad de la población. Hace una aclaración, la muestra se sacó de la totalidad de la población, pero ellos la hicieron en diez unidades. O sea, además, solo tienen representación de personas encuestadas porque lo hicieron en base a 7300 presos, que integraban estas diez unidades, y sin embargo hicieron una muestra de 937. Quiere aclarar algo más, en las unidades del interior, la muestra se hizo no solo el 10.2%, sino por ejemplo en la Unidad 9 con el 19% de las personas que estaban alojadas.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

El 19% implico de 252 personas que estaba presas en ese momento, entrevistar a 50 (cincuenta), distribuidas en los nueve pabellones. En el seguimiento del año 2009 al 2010, acotaron los pabellones, fueron a los seis de los nueve pabellones que eran de sanción, de ingreso y a los que se denominaban de personas de población conflictivas, y se entrevistó a 38 personas, siendo que la unidad en ese momento tenía 220 personas alojadas, o sea 30 personas menos que en el 2007. Por lo que también fueron muy rigurosos en el seguimiento de los años 2009/2010 para cumplir con las cuotas y con la rigurosidad en el sentido de no se siguieron todas las unidades del 2010. Preguntada que significa sistemático y regular, dijo que regular es que se entiende que son prácticas que se producen a lo largo del tiempo, no son hechos puntuales producidos en un momento determinado, sino que se pueden reconocer a lo largo del tiempo. Por eso había dos preguntas, una de ellas que llaman de control, una era: la proximidad de esos hechos que había padecido, por eso preguntaban dos meses previo a la entrevista, si había padecido requisas vejatorias, si había padecido sanción de aislamiento o si había padecido agresiones físicas, pero también les preguntaban a las personas -en caso que así lo fuera-, "en esta detención", para poder dar cuenta para poder dar cuenta de las prácticas violentas en el tiempo. Eso es regular. Y sistemática contiene este de "regular", de la regularidad en el tiempo, pero, además, contiene la presencia de esas prácticas en el espacio. El espacio y el tiempo son dos categorías claves para investigar la cárcel, para investigar el despliegue del castigo y de la violencia. Eso es lo que la hace sistemática. En relación a las circunstancias en las que detectaron los mayores niveles de violencia física en las personas privadas de libertad, dijo que ellos le llaman circunstancias, están categorizadas así, son siete u ocho las categorías en las que se dividen esas circunstancias, pero las tres principales que ellos han detectado son el ingreso a la unidad, lo que se denomina en la jerga carcelaria "la bienvenida", la requisita del pabellón - tanto las rutinarias como las extraordinarias- y durante el

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

aislamiento. Y esa combinatoria a la que se ha referido, y a la ellos han denominado el estilo punitivo severo, que es la combinatoria del ingreso y el aislamiento, tanto por la bienvenida como por el aislamiento. Preguntada en relación a la cantidad de agentes involucrados en las agresiones físicas, si llegaron a alguna conclusión si se dan en forma grupal o individual, dijo que eso hay que pensarlo en función de las categorías que estuve mencionando, ni en las bienvenidas, ni en las requisas del pabellón, ni en la sanción de aislamiento es individual, salvo algunos casos en el aislamiento, pero en la mayoría son grupales de mínimo de cuatro personas y máximo de cuarenta. Es decir, casi siempre hay una grupalidad por parte del personal penitenciario en la violencia física directa. Concretamente en los estudios en la unidad 9 registro los porcentajes más altos de violencia en la investigación. En la categoría de sanción de aislamiento puede decir que respondió a la media de las tres unidades del interior. Una lectura analítica que ellos realizaron porque entre Rawson, Chaco y Neuquén, oscilaba entre el 15% y el 18% de las personas que fueron entrevistadas habían pasado por una sanción de aislamiento, mientras que en los complejos metropolitanos esto era mucho más altos y en los Complejos de Jóvenes adultos esto era mucho más alto. Pero en las unidades del interior fue claramente impactante en lo que fue agresiones físicas, salvo el módulo 4 de jóvenes adultos que fue el de porcentaje más alto del padecimiento de agresiones físicas por parte de los jóvenes, el resto de los complejos de la zona metropolitana quedaron muy por debajo de las tres unidades del interior. Siendo la Unidad 9 casi en el 70% de las personas entrevistadas (el 69,7%) que habían padecido agresiones físicas en los dos últimos meses previos a la entrevista. Y a su vez, la Unidad 9, también era la que llevaba el mayor guarismo en los términos de lo que ellos denominan, la más gravosa de las requisas que era la del desnudo total y flexiones con un 72% de las personas padeciendo ese tipo de inspección que poco tenían que ver por sus relatos con lo que se denominaba la seguridad. En el año 2010 sobre esta muestra que explico que es absolutamente

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

representativa y comparable con la del 2007, en la Unidad 9 en el 2010 -en el mes de julio- este porcentaje subió al 97,8% de personas que había padecido agresiones físicas. Es interesante destacar que en ese estudio del año 2010, comparativo, si bien ya no se usaba la bomba de agua como si detectaron en el año 2007, lo que era claro era que la bienvenida seguía estando intacta en términos de aplicación de violencia, porque el mayor despliegue de violencia por parte del personal del SPF era durante la bienvenida, y por supuesto tiene varios relatos que están publicados en los cuadernos de la procuración este seguimiento del 2009/2010, varios de estos relatos que hacen referencia de las personas detenidas al caso "████████ ██████████" como amenaza, que no es en esta investigación pero es en otras, que ellos lo tomaron categoría de tortura. Con amenazas por parte del personal penitenciario en relación que podía suceder lo mismo que a ██████████ También, en la propia investigación, hay relatos muy extensos del despliegue de la violencia física en las requisas de pabellón y en la bienvenida; de la modalidad, de los usos de distintos elementos, incluso para poder ejercer esa violencia contra las personas presas. En relación a la investigación del año 2007 las prácticas eran la bomba de agua, la bienvenida y las golpizas. La bienvenida significaba la golpiza, después bajan al pabellón donde estaba la bomba de agua en un costado, que era una manguera de incendio donde se le aplicaba después de la golpiza la bomba de agua o se le tiraba agua helada. Quedo claro en los distintos relatos y en la sistematización de la información de que no era la bomba de agua y nada más, no era utilizada como un paliativo para tratar de ocultar las marcas de los golpes, sino que en sí mismo se constituía en un acto muy agresivo, muy violento. En esta investigación fuera de lo habitual que era el uso de los borceguíes, de las patadas, de los palazos, de las trompadas, de los escudos, y demás, la bomba de agua se transformaba para ellos, no solo en un hallazgo sino en un acto de violencia extrema en sí misma. Respecto a la actitud de los entrevistados en esa época de los entrevistados, dijo que ellos no tuvieron ningún problema en ninguna unidad, tampoco en la Unidad 9, en

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

el marco de las entrevistas, los entrevistados tenían mucho interés de hablar, no tuvieron ninguna negativa. De alguna manera la Procuración había construido un vínculo, muchos presos venían de zona metropolitana, le parece importante destacar que la mayoría de las personas que estaban presas en el interior del país, vivían en la ciudad de Buenos Aires o en el Gran Buenos Aires. O sea, eran personas con mucho desarraigo, sus jueces, sus defensores estaban en la ciudad de Buenos Aires, no tenían ningún vínculo o no quedaba muy claro al menos para ellos en sus relatos, ningún tipo de vínculo con el poder judicial local, por lo tanto, había mucha necesidad de hablar, ninguna resistencia a hacerlo. Entrevistaron a gente que recién había llegado y a gente que tenía una permanencia prolongada en la unidad, es decir han entrevistado a una importante variedad de personas desde los recientes condenados hasta lo que tenían varios años de condena, y la actitud fue hacer saber y visible los que les sucedía, pero también reconoce que había mucho miedo en la unidad de las personas entrevistadas. En este caso, el miedo no significo que no hablen en este caso, aunque por ahí no daban detalles de quienes los golpeaban, no daban espontáneamente los nombre de quienes los golpeaban. En relación a que mencionaban los detenidos de acceso a la justicia para denunciar esas prácticas, dijo que ningún acceso. Que a ellos los acompañaban gente de la Procuración, que por supuesto ofrecían acompañar a las personas si querían hacer alguna denuncia y se les preguntaban si no habían hecho alguna denuncia sobre en las situaciones graves, y decían que no tenían como canalizarla y había otras dos cuestiones que mencionaban que tenían miedo a las represalias y que ello además tenía que ver con que probablemente no se hiciera nada. Entonces había tres aspectos: la dificultad de acceso, el miedo a las represalias por parte del personal penitenciario y la convicción -por lo menos en sus relatos- que si se hacía la denuncia no iba a pasar nada y eso los iba a perjudicar. Es un patrón común en no dar los nombres de sus agresores, salvo que quieran hacer la denuncia. Probablemente aparezca algún sobrenombre en algún relato, pero

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

no el nombre y ellos entrevistaron a gente que está hace mucho tiempo y es difícil que no conozcan sus nombres, pero en general no tienden a dar sus nombres. Que en el 2010 en Neuquén no se usaba la bomba de agua, las personas hacían referencia incluso a cuando habían ingresado en su oportunidad con la bomba de agua, marcaban claramente esa diferencia, pero en lo demás en la violencia, en claves de agresiones físicas, era incluso hasta superior que en el 2007. Que en el repaso de estas investigaciones que se hicieron hace 8 y 11 años encontró dos o tres relatos que le parecieron muy ilustrativos, hay más, que tiene que ver con esto que "a vos te va a pasar lo mismo que a Argentino", y al mismo tiempo el preso decía que no sabía ni quien era Argentino y después se enteró que era el muchacho que habían matado. Es decir, [REDACTED] estaba muy presente en los presos del 2010, algunos porque venían estando presos desde el 2007, pero otros que eran nuevos, la presencia de [REDACTED] [REDACTED] era incitada por el propio Servicio. Lo que trataban de transmitirles a los presos que en esa unidad mandaban ellos y que eran los que decidían sobre sus vidas. Ellos no preguntaron eso, preguntaron cuando bajaron del camión en que consistió el ingreso a la unidad, en qué consistió la bienvenida, y esto es el relato de ellos. La bienvenida tenía que ver con esto con marcar las reglas de juego, las asimetrías por medio de la violencia, pero en el año 2010 se incorporaba, además, la mención a [REDACTED] [REDACTED] por parte del personal penitenciario. Estos relatos están publicados en "Cuerpos Castigados" no lo de [REDACTED], sino lo que era la descripción de la bomba, como era la bienvenida, como eran los castigos en las celdas de aislamiento, y en la investigación del 2010 que se llama 'Actualizaron de malos tratos en cárceles federales' de 2009/2010 que es un cuaderno de la Procuración, las unidades tienen un capítulo especial, de la 6, de la 9, de la 7 y de los complejos que tomaron en la zona metropolitana, y en esos capítulos se puede encontrar estas referencias que se hacen a lo que era la bomba, a [REDACTED] y a lo que sucede en el 2010 que es un alto despliegue de violencia. Cree que el trabajo del 2007 tuvo alguna incidencia en la creación de la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Delegación de la Procuración en la zona, de hecho, la Procuración tenía ya alguna decisión al respecto ante la extensión del archipiélago carcelario federal por todo el país, había una decisión de ir acercando la Procuración. Pero cree que la investigación del 2007 fue una investigación de muy alto impacto, no solo por sus resultados, sino porque abarco geográficamente e institucionalmente, gran parte de las unidades del SPF, por lo que cree que fue uno de los factores de acercar la Procuración. Preguntada por la psiquitrazación y el suministro de psicofármacos en las unidades, dijo que si, que abordaron este tema en una investigación que se llama "Dispositivos Psiquiátricos", lo trabajaron más puntualmente y están en los informes del Registro Nacional de casos de tortura y también están publicados en el 2012 y en el 2014. Quiere aclarar que no se meten estrictamente en lo que es la práctica médica psiquiátrica. Si lo que dan cuenta, es de relevar el consumo por parte de las personas detenidas de psicofármacos, y por supuesto en impacto que eso tiene en el marco del gobierno, tanto de sujetos como de poblaciones y el impacto que eso tiene en claves de violencia, no solamente por la medicación excesiva sino por las condiciones que se tiene cuando se produce esa medicalización se despliega la violencia física. Sobre todo, en circunstancias como el aislamiento, en las celdas de castigo, en lo que se denomina los buzones, y lo que ellos han hecho son caracterizaciones de lo que significa el suministro. Han llegado a detectar donde se suministraba al 50% de la población carcelaria medicación y no solo a los detenidos o detenidas sino por el personal médico penitenciario, que tenían en sus registros que el 50% tenía suministro de medicación psiquiátrica. Es interesante por las modalidades de ese suministro, que ellos han estado presentes al momento del suministro, que les dan un montoncito de pastillas a los internos haciendo una cola, dando y recibiendo un montoncito de pastillas. Ello de acuerdo a la prescripción en base a no sabe que diagnóstico, porque es muy difícil medicar a tanta gente, como para que justifique eso. Pero sí que las personas detenidas en sus celdas les mostraban el montoncito de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

pastillas que tenían prescriptas. Eso hace que las pueda consumir, lo que se llama "el viaje" o que las pueda distribuir, a veces solidariamente porque tienen compañeros que les dicen que no puede dormir, y a veces entran en el mercado de la lógica del intercambio de la cárcel. Pero medicamentos que están prescriptos medicamente, no es ingreso por parte de los familiares o cosas así. La más excesiva es la que los presos denominan "la plancha" que es la combinación de tres o cuatro de estas medicaciones en donde casi siempre está el Clorazepan, el Diazepan o Fenergan y Tegretol. Aclara que ella dirigió esta investigación, pero todo el equipo de la Procuración trabajó en ella participando del relevamiento por todo el país, y esta fue una investigación de carácter científica. Es la primera vez que científicamente y públicamente se daba cuenta que se torturaba en las cárceles federales y que esa tortura era de carácter sistemático. Eso generó reacciones adversas para los distintos operadores, del Poder Ejecutivo por supuesto, que tenían a cargo la gestión de las cárceles; también del Poder Judicial, también de la Defensa Pública, que decía que como podía ser que esa semejante cantidad de casos, que si fuera así el Poder Judicial debía estar enterado o debería haber tomado conocimiento sobre esos casos. Pero lo que entiende importante que algunas de esas instituciones que les cuestionaron los resultados de esa investigación, que incluso llegaron a decir que no eran torturas que podían ser malos tratos que podía ser vejaciones o apremios ilegales, todas esas formas que se tienen para aminorar el campo de la tortura, después crearon un registro de tortura, unos pocos años después crearon el registro o el relevamiento de casos de tortura. Es medio contradictorio, pero por lo pronto quiere decir que sí que hubo un impacto. Quiere aclarar que para ellos es muy importante, ninguno de aquellos que salió a cuestionar los resultados de esta investigación, salió con una investigación en las mismas condiciones y con las mismas características, y con los mismos encuadres y estrategias metodológicas refutar los resultados. Esa es la única forma que se refuta algo de validez científica. Y está

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

hablando de organismos con muchos recursos que podrían haber contratado equipos de sociólogos y de hacer una investigación que pudiera refutar esta, en 11 años no hubo ninguna. Preguntada si tiene conocimiento que fallos judiciales que hayan tomado registro del resultado de esta investigación, dijo que, en el TOF de San Martín, la Cámara de Apelaciones de La Plata y algún otro Tribunal Oral Federal de Mendoza y algún otro caso más, que tomaron en los fundamentos de esa sentencia los resultados de sus relevamientos e investigaciones. También reconocieron el aporte los organismos internacionales, las Naciones Unidas, los aportes en la sistematización que no se hace de México para abajo en ningún país, y el objetivo es que se lo puedan apropiar en el mejor sentido de la palabra, para poder ser una herramienta en el marco de la defensa de los DDHH. Preguntado por el Dr. Coto en los tres momentos en los que se aplicaba sistemáticamente la tortura en la bienvenida a la unidad, en la requisita al pabellón y en el aislamiento y que en el aislamiento si bien las intervenciones eran grupales había detectado casos de enfrentamientos individuales, preguntada como eran esas casos de enfrentamientos individuales durante el aislamiento, dijo que lo detectaron solamente en dos unidades en los Complejos I y II de Ezeiza, que era que había alguna historia de relación personal, de conflicto personal entre la persona que estaba alojada en la celda de castigo y generalmente un jefe o sub jefe de requisita, solía ingresar golpear e irse. Esa práctica que es muy poco habitual en el sistema federal, la habitualidad en el sistema federal es la grupalidad, era una práctica que ellos habían detectado con habitualidad en provincia de Buenos Aires y les llamo la atención cuando lo encontraron en estos dos complejos como si fuera una especie de transferencia de aquella practica en la provincia de Buenos Aires al Federal. Pero la encontraron en una forma muy puntal en esos dos complejos, en las Unidades del interior la grupalidad domina la práctica violenta. El Dr. VACCARO pregunta si recuerda cuales eran las condiciones del pabellón 10, cuál era el régimen que tenía o la situación de los internos, dijo que no tiene la investigación a mano, pero

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

el pabellón 10 eran donde se reforzaba o se recrudecía las peores condiciones de alojamiento de las personas detenidas y que tiene que ver además con las celdas de aislamiento. La clausura del pabellón 10 después de este hecho, fue interesante porque en el 2010 hizo que una práctica que no era usual - porque ellos decían que era un laboratorio de tortura-, la reproducción en celda propia, lo que se llama celda pelada, de la sanción en celda propia por no contar con los buzones que se encontraban clausurados. Las condiciones de vida en el pabellón 10, como el cualquier buzón que ellos denominaban en una conceptualización que es la "producción de animalización" de los sujetos, ese era el pabellón 10. La vida en ese pabellón era de encierro de 23 hs. o 22 hs, régimen de encierro permanente. Y eso varía de acuerdo a los presos y de las circunstancias en las que este, por ejemplo, un ingreso que no está sancionado, puede estar 22 hs o 21 hs. encerrado y el resto puede estar haciendo fajina y uno sancionado puede estar las 24 hs. Preguntada por la fiscalía si dijo que la Unidad 9 era un laboratorio de tortura, dijo que sí. Preguntada si en su investigación tuvieron contacto con agentes penitenciarios en cualquiera de sus jerarquías para conversar sobre estas prácticas que dicen haber confirmado a través de su investigación, dijo que sí. Que la modalidad que tiene la Procuración cuando se realiza un relevamiento o investigaciones que los llevan a estar tres o cuatro días en la unidad con horarios muy extensos desde las 9 de la mañana hasta las 18 o 19 hs., se tiene una entrevista inicial con las autoridades, con el Director, con el Subdirector, con el Jefe de Seguridad Interna, incluso con el Jefe de Administrativa también, y después cuando se termina de hacer el relevamiento, se hace lo que se denomina devolución sobre el tema de la unidad, en el 2013 el Sub Director de la Unidad 9 justamente le comento que tenían 52 personas suspendidas por 17 causas penales distintas, entre ellas las de [REDACTED] [REDACTED], pero había otras. En esas conversaciones les dijo que venía a pacificar un poco la unidad, eso está escrito en el registro del año 2013, ellos hacen la devolución, a veces cuando van a hacer la devolución

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

no hay personal jerarquice disponible, en ese caso hace la devolución al Segundo Jefe de Interna rápidamente, pero por lo general tiene la política de transmitir lo que ellos han identificado, sea en el marco de una investigación, de una inspección, de una visita o de lo que fuere. Que ellos no pueden ni deben tener una conversación a puertas cerradas con el SPF y contarle que les dijo, quien les dijo o como les dijo una persona. Ellos hacen un paneo general de lo que sucede en la unidad, de las condiciones materiales de la unidad, si hay mucha violencia, pero de ninguna manera transmiten en la intimidad con el personal penitenciario algo de lo que ellos relevan. Y cuando se entra a los lugares por ejemplo de las sanciones las condiciones son absolutamente visibles y se conversa sobre esas situaciones, pero no sobre las individualidades, y la encuesta es eso una encuesta y es de carácter anónimo, no es de carácter personal. Los datos que ellos procesan son los que tienen que ver con las variables socio-demográficas, mujer, varón, edad, pero no las identidades de las personas encuestadas, y eso es lo riguroso, que es tomar a la persona detenida encuestada como la voz autorizada en el marco de una encuesta para dar cuenta de su situación de detención. Preguntada porque utiliza ese concepto sobre la Unidad 9 "como un laboratorio de tortura", dijo que para ellos algunas unidades, no es la única, que se despliegan prácticas que después se ven desplegadas en una forma más amplia en el archipiélago y que le dan carácter de cierta sistematicidad de ciertas prácticas. La sanción "a celda pelada" que se llama, la reproducción de la celda de castigo fue algo que se inició en la 9, así como el proceso de medicalización lo encontraron fuertemente en los Complejos y después se fue transfiriendo a las unidades del interior. En la Unidad 9 también, la requisita vejatoria de desnudo total y flexiones en cualquier circunstancia, no solamente en las dos más comunes que eran a la vuelta de la visita y en el momento de ingreso, sino en cualquier circunstancia, incluso en las salidas a educación y trabajo también para ellos fue un hallazgo. Porque en general, venía de trabajar en la Unidad 6 y 7 que era muchísimo menor el

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

porcentaje y que además había circunstancias donde no se aplicaba, en la Unidad 9 se aplicaba en casi todas. Y después lo que uno ve que esas prácticas se extienden a otras Unidades con mayor o menor presencia. Por eso dicen, que, para ellos, en ese momento la Unidad 9 sumado al uso de la bomba de agua que el único año que la vieron fue en el 2008 en la Unidad 28 del Servicio Penitenciario Bonaerense. La primera vez ellos vieron la aplicación de la bomba de agua fue en la Unidad 9 y después la vieron en la Unidad 29 del Servicio Penitenciario bonaerense.

RAÚL SIXTO VILLALBA: dijo que no recordaba bien la fecha en la que estuvo detenido en la Unidad 9 de Neuquén desde el 2006 o 2007 y estuvo ahí hasta que volvió a Buenos Aires con salidas transitorias a la Unidad 19. De la Unidad 9 fue trasladado a una unidad provincial de Neuquén y de ahí fue trasladado a la Unidad 19 porque ya tenía el periodo de prueba y ya estaba para las salidas transitorias. Que para esa época el régimen de vida en la Unidad 9 era imposible no recordar. Que él fue un interno, ex integrante de una fuerza de seguridad, y era imposible olvidar lo que se vivía ahí. Que eran cosas que van a quedar en su mente para siempre. Lo que vivía ahí era una vida aberrante, mala, con ninguna intención de reinsertar a un ser humano, más allá de las condiciones de haber cometido un delito, consideraba que cada interno que se encontraba en una unidad, más allá de cometer el delito, tenía que ser bien atendido para poder reinsertarse a la sociedad, y lamentablemente en el Servicio esa atención con los internos no la tenían. El trato era malísimo, siempre fue malo, siempre hubo agresiones físicas desde el momento en que entrabas hasta el momento en que te ibas siempre tenías que andar con cuidado. Fue una de las unidades, donde si bien la comida no era mala, en lo que respecta a las agresiones desde el momento en que entrabas a la unidad -él fue trasladado del Complejo Penitenciario II de Buenos Aires a Neuquén-, cuando entrabas te pegaban y ahí tenías que saber que mandaban ellos, y siempre tenías que andar con cuidado, el que quería recuperar la libertad tenía que andar con cuidado. Que el personal de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

requisita de la unidad cuando eras trasladado de una unidad a la otra, te entraban pegando, te ponían en la bomba de agua, que lo sabía bien porque estuvo aproximadamente un mes y medio en los buzones de la Unidad 9 de Neuquén. Que los buzones estaban al fondo de la Unidad, quedaba más o menos de la entrada, tendría 30 metros aproximadamente y tenías que bajar una escalera para abajo. Que la bomba de agua, era un lugar a donde te llevaban y abrían una llave como de los bomberos, abrían y salía un chorro grande y te ponían ahí y cuando te sacaban, te sacaban medio ahogado y te pegaban. Y de ahí a los buzones y de ahí a esperar para ir a los pabellones. En su caso por haber sido integrante de una fuerza, tenían asignado un pabellón, los demás que venían ahí tenían que esperar que le asignen un pabellón. Que el pertenecía a la Policía Federal. Que lo que le paso a él es que apenas entro, le metieron adentro de un cuartito chiquito y oscuro que metieron a todos los que venían en el camión, los bajaron esposados con las manos atrás, los hicieron arrodillar y en la oscuridad te empezaban a pegar y te hacían saber que estabas en la Unidad 9 de Neuquén. Cuando ya terminaban de identificarte y de meterte en judicial y sacarte las huellas, todo lo normal que se hace al ingreso a una unidad, te hacían agarrar todas tus cosas con las manos esposadas a atrás y te lo hacían llevar hasta los buzones, que vendría a ser unos treinta metros aproximadamente. Ellos tenían un pabellón especial en donde vivían, que vivió un mes y medio en los buzones, conocía bien el lugar y vivió un montón de cosas. Preguntado si conocía la práctica de la bienvenida, dijo que sí, que la bienvenida te la hacían en todo el penal, pero la bienvenida de Neuquén era meterte a la bomba de agua, esa era la bienvenida. Y si no, en el caso de las fuerzas, si no te metían a la bomba de agua, pero sí te pegaban y te hacían subir al pabellón o los buzones para que sepas que estabas ahí. Preguntado si podía reconocer a las personas del SPF que hacían esas prácticas, dijo que pasaron 10 años de todo esto y hacía ocho años que estaba en libertad y trató de superarlo. Preguntado cómo era la vida en los buzones dijo que había tres o cuatro recuentos -no lo recuerda bien-, en los recuentos,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

ellos entraban te hacían sacar la ropa, te hacían levantar las manos, un brazo, el otro, los pies, con los de fuerza se cuidaban un poco más, el trato era mejor que respecto a los demás. Pero vio como trataban a los otros internos, que le tenían bronca y les pegaban. Preguntado si en algún momento cumplió la función de cafetero en la unidad, dijo que trabajó en requisa, en economato y trabajó en cafetería, trabajaba en la Administración, entonces llevaba y traía, se iba algún interno de traslado o algo y lo mandaban a buscar un expediente, o si necesitaban un café se lo pedían, esa función cumplía. Que tenía acceso a todas las oficinas, menos a Dirección que no entraba, pero después si podía entrar a cualquier oficina. Preguntado si recuerda haber estado en la Unidad para la muerte de [REDACTED], dijo que no recordaba bien cuando había sucedido. Preguntado si se enteró o escuchó algo, dijo que no recordaba cosas muy puntuales, que declaró ante una jueza y un fiscal. Preguntado si presenció conversaciones del personal penitenciario referida a estos hechos, dijo que sí, no recordó a las personas, pero eran los que requisa de ese momento, lo que recordaba era que había discusiones entre ellos, se peleaban porque se acusaban entre ellos. Cuando él llegó a la unidad estaba todo muy revuelto con la muerte de Argentino. Que él llegó en un momento que era muy reciente la muerte y veía que salían a declarar los internos, iban, venían, traslados para todos lados, era un revuelo que había y malestar penitenciario. Y a raíz de esa muerte se calmó un poco más el Servicio en cuanto a las manos. Preguntado si escucho nombrar a un agente penitenciario de apellido GROBLI, dijo que recuerda el apellido, pero no sabe quién es la persona. Preguntado si recuerda quienes eran los médicos de la unidad para esa época, dijo que no los recordaba. Preguntado si recuerda a alguien de apellido LEYRIA, dijo que sí, que recuerda que era un médico de ahí, no sabe si era cardiólogo. Que a cualquier lado donde vos ibas el encargado del pabellón te anotaba en un papel, cuando ibas al médico te anotaban en un papel, nunca en el libro, en el libro lo asentaban a lo último, cuando le tomaba la otra guardia recién ahí asentaban, por eso

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

habían cosas que nunca se iban a llegar a saber. Que cuando estuvo alojado en la Unidad 9 nunca tuvo un entredicho con las personas que estaban imputadas en este juicio, su trato era de interno a encargado, y si lo tuvo no lo recuerda. Preguntado si escuchó algo de la muerte de [REDACTED], dijo que sí que escuchó todo, que no recordaba los apellidos con exactitud, pero sí, se peleaban entre ellos, porque él volvió cuando estaba todo muy revuelto, en el sentido que andaban todos muy preocupados porque judicialmente los llamaban a declarar, llamaban a internos, a penitenciarios, y llegó cuando se empezaban a pisar entre ellos, que fuiste vos, no que yo te dije, cosas así, que vio cuando ellos se peleaban entre ellos, ellos mismos lo decían y él trabajaba justo ahí. Que llegó cuando la unidad estaba muy revuelta, llamaban a declarar a internos, hubo traslado, llamaban a los penitenciarios, eso normalmente se hace cuando hay una denuncia jodida en el penal, ellos discutían y se peleaban entre ellos, porque se acusaban entre ellos, no recordó el nombre de la persona a la que le hicieron el "flash tumbero". De la fiscalía el Dr. PALAZZANI pregunta si recuerda a un interno de apellido ABELLA, dijo que sí, que era un interno de población común que vivía con ellos. Preguntado si pudo conversar con ABELLA de lo que le había pasado a [REDACTED], dijo que no, que con él nunca tuvo una conversación específica de eso, pero si sabe que vivía en el pabellón de ellos. Que del tema nunca habló con nadie porque era un tema muy jodido -la muerte esa-, entonces era todo cuchicheo, no se podía hablar mucho. Él tampoco conocía al interno, que ABELLA trabajaba en la enfermería. Preguntado su cuando dijo "de este chico que mataron", si es partir de las conversaciones que escuchó, dijo que claro, que ellos mismos decían cuando discutían cuando él estaba cocinando, decían "no, porque a vos se te escapo la mano", entre ellos discutían, que pasó mucho tiempo y recuerda con exactitud, pero imposible no recordarlo. Preguntado si alguno de los nombres que le mencionó el Presidente antes que comience a declarar estaban dentro de esas personas que escuchaba conversar, dijo que sí, que a los apellidos a todos los conoce y lo conocen a él. El Dr. COTO

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

pregunta sobre lo que dijo *“lo quisieron calmar, le apretaron la tráquea y ahí fue cuando lo mataron”*, como sabe que lo quisieron calmar, como se enteró, dijo que de la misma manera que las otras cosas, porque ellos lo comentaron. El Dr. VACCARO, pregunta cómo fue la bienvenida que tuvo en la unidad, como la vivo, que lesiones sufrió, dijo que a él lo habían golpeado, entro, lo hicieron entrar con todas las cosas, esposados con las manos atrás, entraron a un cuarto que bajaron todos los internos que llegaban para esa unidad, cree que tiene una denuncia hecha y todo pero no recuerda bien donde tiene la denuncia, pero ha denunciado el maltrato a la Procuración Penitenciaria, porque, en lo que a él respecta, se pasaron golpeándolo y no había hecho nada, el recién llegaba. Que lo esposaron en la parte de atrás, lo hicieron arrodillar, le doblaban lo tobillos, después te levantaban y te agarraban a cachetazos, te pegaban en la panza, después te hacían cargar todas tus cosas y que no se te caiga nada y te iban pegando por el camino. Preguntado si de estos golpes le quedaron lesiones, dijo que sí, que ha denunciado, que no recuerda en que fiscalía pero esta denunciado en la procuración Penitenciaria, su familia lo denunció. Preguntado si durante el mes y medio que estuvo alojado en el Pabellón 10 si tenía momentos para reunirse con los otros internos de los otros pabellones, que no sabe cuál es el pabellón 10 pero si sabe que eran buzones. Que ese es un lugar de aislamiento, estas ahí si estas sancionado o venís de traslado y esperando a que te den alojamiento, no tenes contacto con ningún interno, salvo cuando te sacan para ir al baño que te podes cruzar para algún calabozo y podes hablar con uno o con otro. Preguntado si en algún momento podría tomar mate con algún otro interno de otra celda, dijo que no porque es un pabellón de sancionados, no tenes ingreso a nada, más que la comida que te traen, el pan y el desayuno y nada más. Dijo que estuvo en la Unidad 9 hasta sus salidas transitorias, habrá estado cuatro años y se fue de la Unidad 9 cuando declaró por estas circunstancias. Preguntado si fue en octubre del 2010 dijo que pude ser porque en septiembre ya tenía sus salidas transitorias, no recuerda si fue en el 2010 o

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

2009. Preguntado a donde fue trasladado, dijo que a una penitenciaria provincial. Y que al mes empezó a salir con salidas transitorias y al mes de estar en la unidad 19 comenzó con salidas laborales. Que la libertad total la obtuvo en el 2012 o 2013, en el mes de septiembre. Preguntado por el Dr. CÁCERES respecto a que los agentes se echaban la culpa unos a otros a que agentes se refiere, dijo que a todos los agentes que estaban en la requisa en ese momento, que él trabajó con los dos turnos de requisa, y realizaba sus tareas en la requisa porque era cocinero. Preguntado por la fiscalía respecto de las lesiones cuando ingreso a la unidad, si en aquella oportunidad lo reviso algún médico, dijo que el médico nunca te ponía que verdaderamente tenías golpes, excepto que te comunicaras con tu familia rápido, saques un "Habeas corpus", salgas del penal y los denuncies, porque el médico era penitenciario también. El médico nunca te preguntaba nada, te hacia lo mismo que la requisa, te miraba, te bajaba la ropa, te sacaba todo, no había trato. Preguntado si en su paso por la Unidad 9 los médicos actuaran de esta manera que está diciendo, dijo que sí, porque como ya dijo él trabajaba en un lugar específico, cuando tocaban el silbato salían todos corriendo, corrían todos al lugar porque sabían que algo pasó. Preguntado cual era la manera de manejarse de los médicos cuando constaban las lesiones de los presos, dijo el médico no iba a constatar nunca ninguna lesión porque era penitenciario, no iba a ver lesiones y si te ponían que "no que se lastimó él" y enseguida te querían sancionar, esa era la verdadera realidad. Porque hay cosas que pasaban ahí adentro, como eras interno no tenías derecho a nada, eras un preso, no tenías derecho a nada, siempre pasaba eso, han pegado delante suyo, él lo ha visto y el médico no vio nada. El médico era un facultativo que juro que iba a cumplir con sus funciones, ¿porque no anotaba?, porque él era penitenciario también y no se iba a poner en contra de un compañero, esa era la realidad. Dijo que siempre existió, el trato era peor antes de la muerte de este muchacho, siempre fue un trato malísimo, de salir de los pabellones a los cachetazos y volver a los cachetazos, no querían salir a

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

trabajar los internos, porque el interno todos los movimientos que hacía eran con las manos atrás y la cabeza gacha y a los cachetazos, de ahí hasta que llegabas a tu lugar, no querían salir los internos, por más que cobraras, que te ganaras el peculio, no querían salir porque tenían miedo, porque eran golpeados cuando entraban y cuando salían del pabellón. Puntualmente dijo que vio un montón de veces que estaba el enfermero, que estaba el médico y adelante suyo le han pegado, lo han tenido arrodillado, ha visto cuando venían los camiones de traslados y los tenían a todos ahí, cuando los sacaban de traslado, imposible olvidarse de eso. Preguntado si recuerda para el 2008 quien eran los jefes de la unidad, dijo que no. Preguntado si esos jefes le tenían confianza, dijo que sí, que no se acuerda en este momento quien estaba de Jefe de requisa en ese momento. Preguntado si cuando pasó lo de [REDACTED] esos Directores o jefes le tenían confianza o no, dijo que le recuerda que cuando se fue de la unidad por visitas se fue con unas autoridades y cuando volvió ya había ocurrido lo de [REDACTED] y ya había gente nueva ahí. Preguntado si los jefes nuevos que llegaron después del hecho le tenían confianza al declarante, dijo que no sabe si confianza, el bajaba a trabajar, no sabe si le tenían o no confianza. A él lo mandaban a llamar para cocinar a las diez de la noche y el bajaba a cocinar a las diez de la noche, no sabe si le tenían confianza o no, eso no sabría decirlo. Preguntado si los maltratos que contó se produjeron con los jefes nuevos, con los viejos o con todos, dijo que cuando llego ahí por primera vez el denunció porque lo habían golpeado, cuando volvió el trato era igual, vos sos preso y ellos penitenciarios. Dijo que no recordaba el año en que entró al penal, que él estuvo antes y se fue por visitas a Buenos Aires, después volvió y ya había pasado lo de [REDACTED] Preguntado si en el 2009/2010 estuvo en la unidad, dijo que sí. Preguntado si es posible que haya habido jefes nuevos a principios de 2009, dijo que los jefes cambiaban todos, los que no cambiaban era el personal de requisa que eran los suboficiales. Preguntado si estaba en el Pabellón 2 de la Unidad 9, dijo que estaba en el 2 Alto, que no recuerda cuentos

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

eran en ese pabellón, pero eran dos por celda a veces tres. No se acuerda con quien vivía en la celda cuando paso lo de [REDACTED] Que ABELLA no compartía celda con el dicente, porque él era un interno común y no tenían trato, pero vivía en el mismo pabellón. Que no recuerda si el interno SCORZA vivía con el dicente en el pabellón. En el pabellón 2 alto no se manejaba con rancho, cada interno vivía en la celda. Preguntado si en el pabellón donde vivía se comentaba lo que había pasado con [REDACTED] dijo que no se hablaba de eso. Preguntado si recuerda cuándo escuchó estas peleas entre los agentes penitenciarios respecto de lo que le había pasado a [REDACTED], dijo que fue en el momento que trabajaba ahí, porque trabajaba con ellos, que fue después de que volvió a ingresar a la unidad 9. Preguntado si recuerda si había otros internos que cumplían la función de cafeteros además del dicente en ese momento, dijo que sí, que eran tres o cuatro, que no recuerda sus nombres. Explicó que cuando volvió del juzgado lo llamo SEPÚLVEDA, que era el Jefe de Requisa o de Seguridad Interna, pero era uno de los que manejaba ahí, pero si lo metieron y le preguntaron sobre eso, dijo que SEPÚLVEDA estaba preocupado, que en ese momento estaba trabajando cuando lo saca la jueza y le preguntaron porque salió, que raro que lo llamaran de nuevo del juzgado, eso fue a posteriori de lo que recién le leyó. Pero cuando hablo con Sepúlveda cuando había vuelto le preguntó si lo habían llamado por la causa del Rengo Argentino, eso es verdad. El Dr. GARCÍA pregunta, si eso que pasó lo interpretó como una amenaza, dijo que sí, porque fue en una forma pendenciera que se lo dijo. Preguntado si se acuerda del Jefe de Región de apellido GROBLI, dijo que sí, que no se acuerda si había sido Director de la Unidad y era el jefe de varias unidades. Que él sabía todo porque trabajaba de cafetero, entonces cuando ellos hablaban decían que iba a venir GROBLI y quiere saber todo como fue, ahí ellos e ponían a comentar todo, y mientras él les traía el café hablaban todo. Él fue el Director de la Unidad y después habrá quedado como el Jefe de Región que era el que controlaba todas las unidades por ahí y se ve que pasaba todo por él, que se acuerda que estaban todos porque venía él, a ver qué es lo que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

podía hacer. Preguntado si luego de este tramo que se le leyera y que llegaran hasta la capilla, si recuerda que continuaran los golpes, que se hablara de eso, que puntualmente ahora por el tiempo que paso no recuerda, pero si lo mencionan lo puede aclarar un poco más. Preguntado por el Dr. GARCÍA, si esto que le leyó el Dr. BORDA no lo recuerda o si lo declaro así, así tiene que haber sido, dijo que si lo recuerda porque era lo que hablaban en ese momento, pero paso mucho tiempo, pasaron ocho o diez años. Preguntado quien era que decía todo esto, dijo que todos los directivos que se encontraban en ese momento en la Dirección, en la Secretaria, pero concretamente no se acuerda quien lo dijo. Preguntado si se acuerda quien dijo lo que ahora cuenta, dijo que no recuerda lo que paso hace diez años atrás. Dijo que eran cuatro o cinco internos que trabajaban en un lugar específico, estaban metidos en el corazón de ellos, todas las cosas que hablaban lo hacían delante de ellos, porque eran los cafeteros. Preguntado si con él estaba algún otro cafetero, dijo que los otros cafeteros tienen que haber escuchado lo mismo que el dicente porque eran los tres o cuatro que andaban ahí. Que los otros tenían que haber escuchado lo mismo que él, porque se hablaba delante de ellos, en las reuniones se hablaba delante de ellos, cuando iban a calificar a lo internos era delante de ellos, la reunión de Jefes era delante de ellos, ellos eran los cafeteros. Dijo que él se reintegró y la muerte del interno había sido hacia un mes, y ahí es donde estaba todo muy movido, muy caliente todo, ahí venían Jefes, sacaban internos a declarar, lo único que no cambiaba era el personal. El Dr. CÁCERES pregunta donde se realizaban las reuniones de los jefes, dijo que en la Dirección que era la que daba a la entrada del penal. Preguntado dónde realizaban las tareas los cafeteros, dijo que en la cafetería que quedaba enfrente de la Dirección, que ellos pasaban por la Dirección a limpiar, a servir el café, el té, a juntar las cosas. Que la distancia que había de la cafetería a la Dirección eran cuatro, o tres metros, está al frente, en diagonal. Ahí estaba la Dirección, la Sub Dirección, ellos eran internos que los mandaban a buscar expedientes y los iban a buscar, llevaban, traían, servían el

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

café, limpiaban. Si había reuniones pedían un café y ellos seguían hablando, ellos eran como un mozo de la calle. Que ellos se paraban en la puerta y esperaban que los llamen, tráeme un café y le llevamos, tráeme una servilletita y les llevaban, estaba parado en la puerta. Preguntado si recuerda a "caballo" QUINTANA, qué cargo tenía, dijo que no recuerda el cargo que tenía, pero si era de la requisa. Preguntado si recuerda que paso después, si al interno lo llevaron a algún otro lugar, según lo que escucho, dijo que cuando le paso eso, lo quisieron levantar, lo quisieron reanimar, le aplicaron una inyección, se sintió descompuesto, así fue. Preguntado si recuerda si mencionaron los agentes penitenciarios que le siguieron pegando a pesar que no estaba consciente el interno, dijo que sí que escucho que le siguieron pegando; que esa era una discusión que había entre ellos, y a los jefes lo que ellos le decían era eso. Les dijeron que fue así, y qué se les fue la mano. Preguntado si recuerda si SEPÚLVEDA estaba presente cuando ocurrió lo del "flash tumbero", los golpes posteriores, dijo que no recuerda si SEPÚLVEDA estaba presente, pero sí sabe que tenían reuniones todos los días. Preguntado por el Dr. GARCIA si hubo varias de estas charlas que el diciente presencié, dijo que sí que es correcto. Se reunían los jefes después se reunían con el personal subalterno, los de requisa, después con los celadores, ya ahora no recuerda, pero se juntaba a decir todo eso. Reuniones había todos los días y hablaban de esto. Preguntado si todo lo que contó es lo que escuchó que paso ahí en el sector de la capilla, dijo que sí, que paso ahí llevándolo para la enfermería. Que no llegó ni siquiera a la enfermería porque en el camino lo habían matado, que eso hablaban entre ellos. Esto paso hace mucho tiempo, pero entre ellos se juntaban ahí, conversaban, tenían miedo. Preguntado si según lo que recuerda todo esto paso en la capilla, dijo que las reuniones no pasaban en la capilla, que lo que está contando es lo que pasaba en las reuniones. El Dr. VACCARO pregunta si sabe porque razón llamaban al enfermero mientras le estaban pegando, dijo que no lo recuerda porque pasó mucho tiempo. Dijo que RUIZ DIAZ era de requisa, eran dos

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

hermanos, el más grande era de requisa. Preguntado al testigo para que diga que actuación tuvo el médico HEREDIA en toda esta situación, contestó que de HEREDIA nunca escuchó nada, aunque si lo vio participar en las reuniones. Lo único que escuchó es que LEYRIA lo quiso reanimar y no tenían oxígeno en la unidad y trajeron de afuera pero ya era tarde. Todos comentaron que LEYRIA no estaba ahí, que llegó después, que lo quiso reanimar y ya no pudo. No sabe de dónde lo trajeron y cree que de un Hospital. Preguntado para que diga que rol tuvo el médico LEYRIA, contestó, que con LEYRIA hablaron después de los hechos para preguntarle el diagnóstico de la muerte y quería saber de qué había muerto el interno. Preguntado para que diga si vio a LEYRIA presente en las reuniones en las que se conversaban estos temas en lo que se hablaba abiertamente de lo sucedido, contesto que sí, que muchas veces vio a LEYRIA hablando con HUENUL, con todos los Jefes, con el Director, el Sub Director, hablando del interno ABELLA, hablando de la muerte de [REDACTED], porque desde el 2008 hasta hoy en día es todo un revuelo por ese tema, es un tema de conversación constante. LEYRIA sabe a juicio del dicente todo lo que pasó, al igual que HEREDIA y CARRILAO y todos los médicos y enfermeros. Todos saben lo que pasó, dijo que sabe que HEREDIA era médico pero no recuerda la cara ahora, LEYRIA también, y es verdad el patio del pabellón daba a la enfermería y una vez que paso eso cerraron todo. Dijo que reuniones habían siempre y eran por sectores, con médica, con requisa, entre jefes, las reuniones la hacían normalmente casi todos los días, no recuerda ahora, pero lo miércoles se juntaban a hablar por las calificaciones, o los jueves no lo recuerda, pero las reuniones eran todos los días. Preguntado si en estas reuniones participaban siempre los médicos, dijo que no siempre los médicos, pero cuando tenían que preguntarle cosas específicas los mandaban a llamar. Dijo que recuerda que contaron que de lo que paso en enfermería, estaba LEYRIA, y el interno ABELLA porque trabajaba ahí, y el interno MORALES que supuestamente estaba en el patio del pabellón. Preguntado por el Dr. GARCIA si estos médicos preguntaron algo en las reuniones o dijeron algo más, dijo que ellos hablaban entre

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

ellos, tenían miedo de que pasara algo, ellos hablaban constantemente de ese tema. Ese tema era constante, en todas las reuniones hablaban de ese tema a ver cómo podían dibujar todo. Preguntado si alguno de los médicos contaron lo que cada uno hizo, dijo que no lo recuerda, pero sabe que tenían reuniones y que contaban todo. No sabe puntualmente que contaban en ese momento pero si se reunían con los jefes. Preguntado concretamente por el tribunal si de las conversaciones oídas concluyó que hubo una maniobra del encubrimiento del hecho por parte de las autoridades de la unidad 9 contesto: que sí. El Dr. BORDA pregunta si recuerda haber escuchado o presenciado alguna maniobra de encubrimiento, alguna maniobra para tapar lo ocurrido por parte de las autoridades, dijo que sí, que ellos encubrían la muerte, porque tenían todas esas reuniones para poder ver como zafaban ellos y para poder cerrar que fue una muerte normal cuando no la fue, encubrieron un montón de cosas, sacaron internos que trabajaban en un lugar específico los sacaron de ahí para que no hablen más, que eso lo vio. Preguntado por la querrela si recuerda qué autoridades habrían participado según lo que escuchó o tomo conocimiento de esta manobra, dijo que todas las autoridades que en ese momento estaban en la unidad, ahora no recuerda bien que autoridades había pero todos los que estaban en ese momento participaban de reuniones. Hablaban y miraban como podían hacer, pedían informes porque el juzgado mandaba a pedir, y él estaba porque él servía café y sacaba fotocopias. Preguntado por la querrela si el Dr. HEREDIA y el Dr. LEYRIA participaban de esas maniobras, dijo que sí, que todos participaban porque todos tuvieron reuniones. Porque es normal cuando hay un interno golpeado que lo denuncian en un juzgado, enseguida se reúnen entre los jefes, llaman a los que están acusados. O sea, no específicamente con el caso de [REDACTED] en todos los casos hay un montón de internos que les han pegado, que la familia denunciaba en Buenos Aires, ellos enseguida se juntaban, se llamaban a cualquier hora, hay veces que eran a las diez u once de la noche y recién volvía al pabellón. Preguntado si el Jefe de Región, GOBLI participó de esas maniobras, dijo que sí

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

porque él fue un montón de veces a la Unidad, con otros jefes que el dicente no conocía, pero había un montón de jefes. Preguntado si recuerda de qué manera habría participado el Jefe de Región GROBLI, dijo que no recuerda que participación tenía, pero sabe que bajaba ahí para arreglar las cosas. El Dr. PUGLIESE le refiere al testigo que dijo que participaron todas las autoridades que estaban en la unidad, pregunta si eso fue en la reunión que el declarante refiere, dijo que no, que se juntaban hoy el Jefe de Seguridad Interna, el Jefe de Seguridad Externa, se reunían, venía GROBLI hablaba con todos los Jefes, después llamaba a otro, después al personal de requisa, después llamaba a los celadores. Preguntado si el dicente estaba cuando fue GROBLI, dijo que sí que él estaba en la cafetería, que el cafetero siempre tiene que estar porque es el que sirve café, el que limpia, el que saca fotocopias. Preguntado por el Dr. PUGLIESE si sabe cuántas veces fue GROBLI más o menos, dijo que no recuerda cuantas veces fue, pero si lo ha visto varias veces, no sabe con exactitud. Sabe que era él porque fue Director de ahí. Cuando el dicente fue por primar vez él era el Director de la Unidad y lo entrevistaba. El Dr. BORDA por la querrela, pregunta si recuerda según su experiencia y su paso por la unidad si quedaba constancia en los libros de la unidad, la presencia de una autoridad como GROBLI, dijo que imagínese que va el Director de la unidad y es el dueño de la casa, imagínese de GROBLI que era el jefe de todos los penales de por ahí. Mire si lo van a anotar, él era el dueño de la casa, dueño de los penales era. Por eso dijo antes que nunca asentaba en los libros, siempre en un papel, y lo que convenía lo anotaban y lo que no lo desechaban. Declaró que GROBLI trató de echar o sancionar al que verdaderamente hizo esto, y trató en todo momento ver cómo podía hacer zafar a uno u otro, que tenía que declarar, eso fue así. Lo que él vio es que se sentaba con una computadora y hablaba con todos, después llamaba de a uno y le iba preguntando las cosas, e iba anotando, que entraba a la oficina cuando tomaba declaraciones, porque él era el cafetero, pero eso dice que hay veces que eran las once de la noche y todavía estaba ahí, hasta que no se fuera el ultimo ellos no

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

volvían. Preguntado qué decían de LEYRIA, que había hecho qué cosa, dijo que el cuerpo médico tuvo varias reuniones, no solamente LEYRIA todo el plantel de médicos tuvo reuniones, como tuvo requisa, como tuvieron los celadores. Preguntado si el Dr. LEYRIA estuvo cuando tomaron las declaraciones, dijo que todos estuvieron. Preguntado por el Dr. GARCIA si también estuvo el Dr. HEREDIA, dijo que todos tenían reuniones, llamaban a los de médica y ahí tenían la reunión y hablaban del hecho. Preguntado si recuerda algo más con relación con LEYRIA para que lo considere parte del encubrimiento, si escuchó si él estaba presente el día de los hechos, el día que se murió [REDACTED] en la unidad, dijo que estaba. El Dr. PUGLIESE pregunta sobre dos cuestiones que dijo recientemente, si vio a GROBLI tomar esas declaraciones donde dijo que encubría, dijo que GROBLI se sentaba con una computadora y primero llamaba a todos los jefes, después hablaba con cada uno de la requisa, después con cada uno de los médicos, hablo con todos los celadores, fueron todos los celadores de todos los pabellones, a todos los llamó y ahí habló con todos. La unidad en si ha tenido reuniones, lo que era penitenciaria estaban ahí. Hasta los maestros de los talleres los trajeron a ver si algún interno dijo algo o comento algo. Preguntado sobre lo que dijo de GROBLI, que en las declaraciones intentaba ver cómo podía hacer zafar a uno o a otro, preguntado cómo hacía para culpar a uno, que es lo que hacía, dijo porque escuchaba lo que venían y contaban, que escuchaba a todo el mundo y preguntaba los internos más cercanos que vieron y dejar a algunos y despegar a otros y en realidad todos estuvieron ahí. Que era un jefe que era dueño de todas las penitenciarías de ahí alrededor. Preguntado por el Dr. PUGLIESE si recuerda a quienes intentó culpar, dijo que no recuerda con exactitud a quien pero el rol de él era ese, pero ahora no recuerda. Preguntado por el fiscal si tuvo contacto con documentación o carpetas de esta causa, dijo que sí, que ha sacado fotocopias que lo mandaron de la Dirección, sacó, volvió, sacaba otras fotocopias a judiciales, traía, no a la causa en sí pero si a la historia del interno que falleció. Todo lo que sea la causa del interno, él ha

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

sacado un monto de fotocopias, no solamente de él, de muchos internos. Específicamente con la causa del interno, ha sacado fotocopias, ha llevado a judiciales, llevaba a todos lados, a donde le pedían. Siempre el cafetero sacaba las fotocopias. Pregunta el Dr. VACCARO si recuerda a un agente penitenciario de apellido CAMPOS, dijo que lo recuerda. Preguntado si recuerda a este agente haber dicho algo sobre el hecho, dijo que paso mucho tiempo, pero más que seguro porque era de ese turno. Preguntado por el Dr. PUGLIESE si sacó fotocopias de un expediente de [REDACTED], si recuerda estaba la autopsia cuando sacaba fotocopias, dijo que no, que lo que si vio fue el certificado de defunción, que le sacó fotocopias, después le ha sacado fotocopias a la causa pero nunca se puso a leer con detalles. Ha agarrado el expediente interno, cuando ha ido de una unidad a la otra, a ese expediente le sacaba fotocopias, iba y venía. Lo mandaban a sacar y el sacaba lo que le pedían. Aparte nunca le interesó específicamente ponerse a leer que es lo que decía el expediente del interno ese. Preguntado si vio las fotos y los órganos internos de [REDACTED] como refirió cuando sacaba las fotocopias, dijo que él no sabía que era una autopsia, vio las fotos de la persona. Preguntado por el Tribunal si conoce a FERRADA y a Cristian DE LOS SANTOS, dijo que sí los conoce, que eran cafeteros de la unidad con el dicente. Que uno de ellos sabe que era policía de Neuquén, que era FERRADA, pero DE LOS SANTOS no lo recuerda si era de la fuerza o no. Preguntado si cuando escuchó estas conversaciones varias, si esas personas estaban presentes en algunas o en todas, dijo que no en todas porque el dicente era el cafetero, porque todos cubrían diferentes lugares. Preguntado si en alguna de esas conversaciones que presenció si ellos también estaban presentes, dijo que sí que estuvieron presentes, lo que pasa es que uno no quiso declarar por miedo, tenía miedo y no quiso ir, y el otro interno era policía ahí y como era de ahí los conocía a todos. Preguntado si mantuvo alguna charla sobre esto con los dos cafeteros, con las personas que se les nombró, dijo que sí, con ellos si porque estaban ahí, eran cafeteros, eran los únicos que tenían acceso a la salida de la unidad, al

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

hall de entrada. Que uno de ellos -DE LOS SANTOS- no quiso declarar por miedo, no sabe miedo a qué, pero cuando el dicente le dijo de lo que la había propuesto el juzgado si quería declarar, igual no quiso declarar por miedo. DE LOS SANTOS dijo que iba a declarar, después se arrepintió y no quiso declarar por miedo y FERRADA era policía en Neuquén y los conoce a todos. Lo único que quiere agregar que no tiene por qué mentir en nada, que si bien hay cosas por el tiempo que paso que no recuerda, y más con la enfermedad que tiene ahora pero todo lo que pueda aportar, lo va a aportar y no tiene por qué mentir en nada. Porque aparte no tiene ninguna relación con ninguno.

GUIDO DE LOS SANTOS: dijo que en la Unidad 9 estuvo alojado más o menos cinco años, en el 2004 o 2005 fue trasladado a la Unidad 9 desde Marcos Paz hasta el 2009 o 2011 cree, no lo recuerda. Que estuvo alojado en la Unidad 9 en el pabellón de fuerzas 2 Alto, siempre ahí. Que el trato con los internos era muy rudo, no era muy bueno, es como que ejercen un abuso de poder ahí adentro. Que se refiere, a que tendrían que tener un poco más de educación, le parece, con la gente, porque si bien la gente comete errores y por eso está ahí adentro, hay mucha gente que quiere cambiar y muchas veces te hacen sentir una basura. Todo el tiempo te quieren privar de todo de movimientos, de palabras, siempre contra la pared, siempre manos atrás, se hace bastante difícil convivir ahí. Preguntado cómo era el trato del personal de requisa con los internos, dijo que si no se hacían las cosas como ellos decían, los mismos celadores llamaban a la requisa rápidamente y actuaban de mala manera, eran agresivos física y verbalmente; ejercían la autoridad mediante golpes físicos. Preguntado si escuchó nombrar a algo llamado la bomba dentro de esa unidad, dijo que sí que escuchó hablar, decían que te castigaban y te tiraban con una manguera de agua, te tiraban fuerte, que eso ocurría en los pabellones del fondo, abajo, en el subsuelo. Preguntado si estuvo alojado en buzones en esa unidad, dijo que no. Preguntado si escuchó hablar de la "bienvenida", dijo que eso ocurre en todos lados, en todos los penales pasa eso, no solo en Neuquén. Que la bienvenida consistía en que cuando bajabas

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

del camión del traslado te caguen a palos, que te peguen, muchos golpes, te requisan el mono, te tiraban todo, te pateaban todo por todos lados, perdías a mitad de las cosas, horrible. Preguntado si cuando estuvo alojado en la Unidad 9 cumplía alguna función o realizaba algún trabajo, dijo que sí que trabajaba en cafetería de la Dirección. Que en la cafetería eran dos, que se dedicaban a hacer la fajina de todas las oficinas, de la Dirección, de Judiciales, de Personal, de todas las oficinas. Que tenía acceso a esas oficinas, que el otro cafetero era Miguel FERRADA. Que entraban a las ocho de la mañana y se retiraban a las dos de la tarde, una o dos de la tarde. Preguntado si conoció a algún interno de apellido VILLALBA, dijo que sí, era Sixto VILLALBA, estaba alojado en ese pabellón. Preguntado si recuerda algo del día del fallecimiento de [REDACTED] o si recuerda haber presenciado algo, dijo que no presenció nada, lo que, sí vio los movimientos de parte de la requisa que trasladaban a [REDACTED] a algún Hospital, veía el movimiento que entraban y salían apurados y con cara de preocupados la gente de requisa, él estaba adelante, en la entrada del penal. Que estaba en el sector de oficinas cumpliendo sus tareas. Ahí vio el movimiento que relata, con rapidez la puerta de entrada y la requisa entraba y salía llevando a alguien. No recuerda bien si fue en esa oportunidad que lo sacaban con camilla. No recuerda a quien llevaban en la camilla. Preguntado si ese día escuchó alguna conversación del personal penitenciario o si habló con algún interno que le haya relatado lo sucedido con [REDACTED], dijo que vio durante una semana o cuatro o cinco días más o menos, que se hacían reuniones todos los días el personal de requisa con la Dirección. Y después pasados unos días, también, se reunían y era para tratar ese tema con los abogados de ahí, claro se había destapado una olla bastante grande. Preguntado cómo sabe que se reunían para hablar de este tema, dijo porque se escuchaba en los pasillos. Que cree que es como que se habían firmado papeles o cosas así, como justificando una muerte súbita, y resulta que no era así. No era así porque él estaba conviviendo en el pabellón con la persona que vio todo, con la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que se lo contó, y él va a contar lo que él le dijo al dicente, y lo que les contaba a los internos de ahí. Que esa persona era ABELLA, que vivía en el mismo pabellón que el dicente. Que ABELLA estaba trabajando de fajinero en enfermería y le contó que habían llevado a [REDACTED] del fondo, que la requisa lo venía trayendo por los pasillos a las patadas y lo metieron en una habitación ahí en enfermería, está a la entrada de enfermería a la derecha había una habitación ahí y lo tenían ahí. Y que no se habían dado cuenta que él estaba ahí adentro, cerraron la puerta y se metieron los de requisa con [REDACTED] y lo estaban golpeando, que él se agacho y estaba mirando por la rendija de la puerta y vio como lo mataban golpes, como le pisaban la cabeza, como con la rodilla le apretaban el pecho, como le pegaban, eso le contó ABELLA. Preguntado si ABELLA identificó a alguno de los penitenciarios que lo golpeaban a [REDACTED] dijo que no recuerda muy bien, pero le nombró a un par de penitenciarios de la requisa, a RETAMAL, PELLIZA eran bastantes, pero no recuerda bien, si de esos dos se acuerda. Preguntado cómo sabía que estaban hablando de este tema, que se firmaron papeles, lo de muerte súbita, dijo que lo que figuraba es fue una muerte súbita lo que se decía. Que eso lo escuchó, que también eso se lo dijo ABELLA, que se las había ido la mano, que habían firmado como que la muerta había sido así. Preguntado donde escuchó que se les fue la mano, dijo que eso no lo puede saber, porque a él lo llamaban para llevar café, o un termo con mate, y era un segundo que estaba detrás de la puerta y escuchaba eso, que no puede saber quién lo dijo, pero era personal penitenciario que lo decía mientras él hacía su trabajo de cafetero. Igualmente, uno lo ve en el aire con las caras, y uno se da cuenta de lo que se trata, porque no era una pavada lo que había pasado, por ahí era una pavada si nadie lo veía, si esto no se sabía para ellos. Capaz que estaban acostumbrados a hacer estas cosas, no tiene idea. También un día ABELLA le contó que cuando lo trasladaban y lo llevaban al juzgado, PELLIZA y RETAMAL, le decían *"eh viejito, nosotros tenemos familia, me extraña que vos nos hagas esto, nos conocemos hace muchos años, piensa en nuestras familias"*. Que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

personalmente vino a declarar porque cree que por lo que hicieron tienen que pagar, y lo que viene a decir es lo que sabe. Como él hablaba con ABELLA, las cosas que él le contaba, como se habían dado vuelta las cosas, de cómo lo trataba la requisita, que la requisita lo trataba mal y después cuando él sabía esto, cambiaron, ya le querían dar beneficios, lo querían sacar a las casitas, que era un lugar donde prácticamente estaba la gente que se estaba por ir en libertad. Que el dicente trabajaba en un lugar a donde tenía acceso a todas las oficinas y vos percibís las cosas, vio que se callaban la boca cuando entrabas, y que cuando salías empezaban a hablar de vuelta, y vio la cara de preocupación de esta gente después que se sabía todo. Preguntado si conoció a una agente penitenciaria llamada Blanca NIETO, dijo que sí, que la conoció ahí, trabajaba ahí. Preguntado si recuerda haber conversado con ella o haberla escuchado hablar acerca de este hecho de la muerte de Argentino [REDACTED], dijo que sí, que le hizo un comentario también la señora. Ella trabajaba -no recuerda bien la oficina en la que trabajaba- y después de un tiempo ella se fue de ahí, y en una oportunidad ella entro al penal, no sabe si a hacer algún trámite o algo, y lo vio y lo saludo, y el dicente le dijo: *"¿qué paso Blanca, no trabaja más acá?, no le dijo, me cambiaron, me trasladaron, pero mejor con estos no quiero estar más, si mataron a alguien tienen que pagar"*, estas fueron las palabras que ella le dijo. Si bien no sabe si son las mismas palabras, pero muy parecidas. *"Ellos no son nadie para matar a una persona"*, así dijo, estas palabras fueron. Y no hablaron más nada, fue un ratito y se retiró. Lo que quiere decir es que en el lugar que el dicente trabajaba, como dijo, veía, percibía y escuchaba esta preocupación por parte del Servicio, la cantidad de reuniones que se hacían, algo que no era costumbre porque trabajó dos años ahí, fueron una o dos semanas después de lo que pasó que hacían reuniones que se arreglaban, que se juntaban con abogados de ahí del penal y todo eso. Preguntado si conoció a algún funcionario de apellido GROBLI, dijo que no. Cedita la palabra al fiscal le pregunta si recuerda que ABELLA le mencionara nombres de las personas que vio golpeando a

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

██████████ en enfermería, dijo que de lo que se acuerda claro es de RETAMAL y de PELLIZA, pero les nombró más pero ahora no los recuerda. Que ABELLA se los señaló en el penal, cuando por ejemplo pasaban por el patio. Pregunta el testigo si puede saber de qué murió ABELLA, el fiscal le responde que después de la audiencia se le puede informar. El fiscal sigue interrogando. Preguntado si estas reuniones que vio que eran distintas por el ambiente que se vivía, si había funcionarios que no eran de Neuquén y que venían de afuera, dijo que sí, que recuerda a uno solo, cree que en ese momento era Jefe de Región y esta persona se reunía con el personal de requisa que estuvo ese día. Que esas palabras escuchó en los pasillos, *“que venga todo el personal de requisa que estuvo ese día”*, y el personal de requisa concurrió a ese lugar, se juntaban todos a hablar en una oficina, también iban los abogados del penal. Preguntado qué personal de requisa iba a esas reuniones, dijo que entraron todos lo que el dicente conocía de la requisa pero no recordaba los nombres. Preguntado si compartió pabellón con Sixto VILLALBA, dijo que sí. Preguntado si recuerda haber hablado con esa persona sobre este tema, sobre este hecho, dijo que cree que todo el pabellón lo sabía, no sabe si todos, pero la mitad del pabellón lo sabía porque ABELLA les contó a todos, y había un interno que no sabe porque que no está como testigo, porque prácticamente fue el cabecilla de esta denuncia, que era MORALES, que estaba en el mismo pabellón en el 2 Alto. Porque ABELLA era un interno que no era muy inteligente, digamos, si bien él había visto lo que pasó no iba a saber cómo explotar todo esto, no iba a saber cómo hablarlo, MORALES era un ex - policía de la ciudad de Viedma, y estaba detenido en la Unidad 9 y él venía pidiendo el traslado a la ciudad de Viedma, no le daban el traslado, no le daban los puntos para el avance para lograr las salidas transitorias o algún beneficio, como denunciaba mucho cualquier irregularidad que había, iba al juzgado y denunciaba al Servicio, entonces después el Servicio se las cobraba no te daba los puntos para los beneficios. MORALES llevaba un par de años detenido y aparte era ex policía, y leía bastante el Código Penal también y sabía lo que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

tenía que hacer. Lo que, si recuerda, era que MORALES le contó que después de haber hablado con ABELLA, pidió al personal de requisa que lo llevaran a hablar con el Director, le contó que sabía lo que había pasado con [REDACTED] y que si no le daba el beneficio del traslado a Viedma y los puntos para empezar a salir con transitorias, él iba a abrir la boca, y que el Director le había dicho que no, que de ninguna manera y le pidió al personal de requisa que se lo lleve al pabellón de vuelta. Entonces, después de esto, MORALES hizo la denuncia. Preguntado por el Dr. PUGLIESE, si recuerda cuantos días estuvo el Jefe de Región en la Unidad, dijo que fueron dos días le parece, no fueron muchos. El Dr. GARCIA pregunta si el personal penitenciario o las autoridades se cuidaban de hablar de esto delante suyo, dijo que sí. Preguntado si estos temas lo hablaban delante de otro cafetero como el dicente, dijo que no. Preguntado al testigo si lo que contó ABELLA lo contó el día de la muerte de PELOZZO, dijo que sí, que se lo contó a la tarde le parece. El fiscal pregunta si recuerda si en las reuniones en las que estaba el Jefe de Región y el personal de requisa, si pudo observar en esa o en alguna otra a personal médico, a algún médico de la unidad, dijo que sí, que estaba el jefe de los médicos y algún otro médico, no recuerda los nombres. Sabe del Jefe que era LEYRIA pero de los otros no se acuerda. Preguntado por el Dr. GARCIA cuantas reuniones vio de estas reuniones, dijo que eran anormales porque eran muy seguidas, dijo que alguna vez fueron dos por día y días seguidos. Que a veces iba a trabajar a la tarde a hacer alguna fajina, era regular que fuera a la tarde, a veces también algún sábado iba a hacer fajina también. Preguntado si a la tarde iba a la escuela, dijo que sí. Preguntado si había turno con los cafeteros para estas funciones, dijo que, sí y que a la tarde no había cafetero. Preguntado en cuantas reuniones cree que estuvo el Jefe de Región, dijo que recuerda que estuvo dos días. Preguntado después las reuniones con quienes eran, dijo que con los abogados del penal. Preguntado si estaban siempre los abogados en las reuniones, dijo que no. El Tribunal le pregunta que tiempo compartió con ABELLA en el penal, dijo que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

fueron meses, estuvo un tiempo en el pabellón 2 Alto y después volvió a los pabellones del fondo y después no sabe porque problema volvió con ellos, que fue poquito tiempo antes de que pasara esto.

MARÍA DE LOS ÁNGELES ZAFFINO: Dijo que es médica, que tiene la residencia hecha en medicina general, pero en realidad durante todos los años que estuvo en el Hospital Castro Rendo hizo emergentología. En el año 2008 trabajaba en el Servicio de Emergencia del Hospital Castro Rendón, era medica de planta full-time. Que en el Servicio de Emergencia trabajan médicos, no es simplemente gente que va a hacer guardia o a cubrir la Guardia ese día, hay gente que viene de otros lados que si cumple esa función porque trabajan en otros centros asistenciales. Pero ellos son un plantel de médicos y en este momento la dicente ya no está ahí, pero en ese momento sí. Eran un plantel de varios médicos que estaban permanentemente en el Servicio de Emergencia, cubriendo su actividad medica de cuarenta horas semanales, más la Guardia, Supone que ese día la dicente estaría de guardia, no lo recuerda. Que no recuerda nada del hecho que acá se juzga, y ella estaba de viaje cuando le llego esta orden. Que ellos ahora tienen toda la historia clínica informatizada en el Servicio de Emergencia, pero en el 2008 no estaba informatizado. Entonces ellos anotaban en un libro de Guardia, pero en este momento está en un depósito y ella no tuvo oportunidad de estar con el libro, entonces no recuerda nada del hecho. Preguntado cómo se registraba el ingreso de personas lesionadas, dijo que en ese momento tenían un libro, ellos lo llamaban "Libro de Trauma" porque anotaban todo lo que estuviera relacionado con incidentes vehiculares, violencia, y todo quedaba registrado en ese libro. Que en general enfermería hacia su propio registro y lo médicos tenían otro registro, después ellos tenían como planilla de guardia donde constaba el paciente que ingresaba y el motivo de consulta, esa hoja de Guardia si se llenaba era firmada por el médico, lo que pasaba era que a veces intervenían muchos, porque si era un incidente vehicular, eran muchos los que estaban comprometidos con la atención del paciente. El Dr.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

BORDA solicita que se le exhiba las fs. 119/120 para que reconozca su firma y su letra, dijo que reconoce su firma y también su letra. Preguntada sobre que es ese documento, dijo que esto es lo que comentaba que ellos escribían en el libro de trauma, porque no había nada informatizado en esa época. Este libro en realidad se inició para tener un registro de los hechos violentos sobre los incidentes de tránsito y después quedó como libro de trauma porque ella forma parte del Sistema Nacional de Vigilancia de Epidemiología y lesiones, entonces tenían una actividad con Nación con respecto a esto. Entonces esto les sirvió como base utilizando el mismo formato para los datos de los pacientes. Utilizaron lo mismo en realidad que tenía Nación, lo usaban para ambas cosas, para registrar lesionados intencionales y no intencionales y para todo esto. Preguntada, sobre el documento que se le exhibiera respecto a las anotaciones del anverso de la primer hoja, cuando habla del diagnóstico médico de la lesión, que es lo que constató ahí, explica por lo que está leyendo que esto es el diagnóstico, que es lo que ella quería recabar para tener el informe de lo que había pasado porque no se acordaba del hecho. El paciente ingresó en paro cardio respiratorio, eso quiere decir que estaba muerto, que ellos aplicaron maniobras ante un paciente que no tiene pulso y no responde. Hay tres maniobras, las cuales uno indica que está en paro cardio-respiratorio, es un paciente que no tiene respuesta, que no emite sonidos y que no tiene pulso. Ellos si bien son médicos de Guardia, no son peritos, anotan lo que ven. TEC significa Traumatismo Cráneo Encefálico, porque no tiene una tomografía del paciente, pero tiene un golpe en la cabeza, puede ser leve, moderado o grave de acuerdo al incidente. Dice hematoma en cuero cabelludo, eso es lo que diagnosticaron, tiene un golpe en la cabeza con un hematoma. Escoriaciones que significa como raspones en región malar, que es la cara. Región malar derecha, traumatismo nasal, epistaxis que significa sangrado nasal, lesiones viejas porque como aparentemente impresionaban evolucionadas en miembros, en muñecas; lesiones sangrantes -no se entiende la letra o psoriasis o escoriaciones- en región lumbar axilar postero

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

izquierda y en codo; estas son lesiones que pueden ser hematomas o escoriaciones que pueden ser provocadas, son lesiones, pero la dicente no sabe cómo ocurrieron. Que ellos lo primero que hacen cuando ingresa el paciente en paro cardio-respiratorio es reanimarlo, no va a fijarse en las lesiones que tiene. Evidentemente es un hecho policial, entonces a veces les piden que describan las lesiones, ellos siempre dicen que describen lo que ven porque no son peritos, entonces no puede decir que le provocó eso, no son médicos legales, pero si escriben lo que ven. Pero lo primero que hacen con este paciente es reanimarlo porque estaba en paro, y dice que ingreso traído por la Unidad 9 intubado, quiere decir que el paro ocurrido en el lugar y que el médico que lo estaba asistiendo lo intubo. Eso significa que le pone un tubo y empezó con la reanimación. Lo que pone ella ahí, es lo que le transcribió el médico, porque por supuesto que no lo vivió lo que dice ahí que tuvo una crisis psicótica, no lo sabe. Ingreso en paro, el problema del paro cardio respiratorio es el tiempo de evolución, por eso es tan importante y ellos transmiten mucho esto de que la población sepa hacer RCP, cuanto más rápido es más fácil que el paciente salga del paro, acá no sabe cuánto tiempo había transcurrido, igual hicieron maniobras avanzadas, que significa que no solamente hacen compresiones cardiacas y le dan ventilación, sino que le ponen una vía y le dan drogas o adrenalina o miodarona. En un momento en el registro tiene una arritmia letal como es la fibrilación ventricular, ellos aplican cargas, es un protocolo de reanimación, hacen carga, droga, pero llega un momento que hay una línea que es la asistolia, entonces cuando pasa un tiempo determinado siguen con las maniobras y cesan porque bueno, hicieron todo lo que se pudo y nunca tuvo respuesta dentro del Servicio de Emergentología, por lo que puede leer. Preguntado porque vía se le daba ventilación, dijo que el paciente ya estaba entubado, eso significa que tenía un tubo puesto que entra por la garganta y va a la tráquea, estaba entubado por boca y con un ambú -con una bolsa de resucitación- le daban ventilación. Preguntado si le pudo haber producido el sangrado en la nariz

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que se describe por las maniobras de reanimación realizadas, dijo que no sabe, en general se los entuba por boca; los chicos, a los niños se los entuba por nariz. Se los puede entubar por nariz, ellos a los adultos generalmente los entuban por boca porque les resulta una maniobra más fácil. Acá dice que ya venía entubado, entonces ellos no lo vuelven a intubar y que le habían puesto un Valium. Ellos lo que hicieron fue completar las maniobras de reanimación que nunca fueron exitosas, en ningún momento salió del paro, por lo que dice ahí no. No recuerda si venía vestido, pero si tienen el registro de enfermería puede estar, porque enfermería recaba más esos datos, que tenía puesto, si llevaba cosas. Que ellos desvisten a todos los pacientes que ingresan por un incidente de tránsito, por ejemplo, en este caso al ver las lesiones seguramente lo han desvestido, queda todo en una bolsa y después si se lo entrega a la policía en el caso que sea un caso policial y si no a los familiares las pertenencias del paciente, pero como es un hecho policial, enfermería se encarga de entregarlo, pero no recuerda que tenía. Si se entrega la ropa queda un registro en la enfermería. Que ellos tienen una custodia dentro de la Guardia y en general las pertenencias se las entregan a él -que es de la policía de la provincia del Neuquén-, pero en este caso no recuerda que pasó. Preguntada por la fiscalía que ella dijo que llegó con un paro y eso quiere decir que estaba muerto, dijo que claro, en paro quiere decir que una persona que está en paro cardio respiratorio es que no responde, no tiene respuesta, no tiene pulso y no ventila, no respira. Preguntado si eso quiere decir que llega muerto y continúa muerto que nunca tuvo una reacción, dijo que en realidad por lo que ve ahí, por lo que escribió, nunca tuvo una respuesta favorable. Ellos ante un paciente que tiene esa tríada, que no responde, -que significa que no emite sonidos, que no se mueve, no tiene pulso y no ventila-, con esas tres cosas ellos declaran que hay un víctima en paro cardio respiratorio, cual es la causa? No la saben. Acá ya el paciente vino con maniobras previas, porque ya venía ventilado y seguramente ya venían haciendo maniobras cardiopulmonares,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

ellos continuaron con la maniobra y el protocolo de resucitación. Depende del registro electrocardiográfico que ellos tengan, del monitoreo, siguen o no. Se lo siguió por lo que cuenta acá y se le hicieron maniobras avanzadas, es decir drogas, y nunca tuvieron respuesta. Preguntada si puede haber otra mirada médica, la doctrina, la biblioteca, que se pueda decir que esa persona llegó viva en estas circunstancias, dijo que no, que ellos en general ellos declaran muerto a un paciente que no responde, que no tiene pulso y que no ventila. Preguntado si alguien puede decir que esta persona llegó viva al Castro Rendón, dijo que no, que por lo que dice ahí llegó en paro, y paro cardio respiratorio para todos es lo mismo. Ellos dicen que un paciente que parece muerto está muerto, pero porque hacen maniobras. Un paciente que ingresa con esas tres características, que no responde, que no tiene pulso y que no ventila, no es que no hacen nada, hacen el protocolo para reanimarlo, para tratar de volverlo a una situación normal, a sus signos vitales normales. Lo que uno no sabe en estas circunstancias es cuánto tiempo paso de que su corazón dejó de latir. Las causas del paro pueden ser varias, puede ser que la actividad mecánica del corazón cese secundariamente por la falta de oxígeno no ventile más el paciente, o al revés puede ser una causa respiratoria, por la falta de oxígeno entre en paro, como los chicos. Pero el paciente, por lo que dice acá ingreso en paro y paro cardiaco significa eso: que no responde, que no tiene pulso y que no ventila, eso significa paro cardio respiratorio. Preguntada en la sección observaciones que dijo que pone ahí lo que le dice el médico que lo acompañaba, lo que dice que tuvo una crisis psicótica fue lo que le conto él. Preguntada si lo que figura, la palabra autoagresión si se lo dijo el médico, dijo que, si ella lo puso sí, porque ella no estuvo en la unidad, que ella puso todo lo que él le dijo. "Autoagresión", lo puso porque él le refirió que el paciente se auto agredía, y agresión hacia los demás, eso puso. Preguntada por el Dr. COTO sobre este reconocimiento del punto 12, que es Diagnóstico Médico de la Lesión que le preguntó el Dr. BORDA, ahí donde dice TEC, hematoma en cuero cabelludo -dijo que lo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

escribió la dicente-, preguntada en parte del cuero cabelludo se ubicaba ese hematoma, dijo que no, que no lo puso. Preguntada cuánto tarda en manifestarse el hematoma desde que se produce el trauma, dijo que depende. Que ella no lo puede explicar porque no es médico forense, pero depende de la magnitud del sangrado y depende de la magnitud de la cinemática del trauma, eso significa que depende la fuerza con que la provocaron el traumatismo de cráneo. Porque si se rompe una vena o una arteria importante va a sangrar más que otra cosa, el tiempo mínimo y el máximo en que se podría producir lo podría contestar un médico forense, ella no lo puede contestar. Pero inmediatamente no es, pero por ejemplo hay incidentes de tránsito que fueron y cuando llegan ya tienen hematomas, eso depende también de la coagulación del paciente, hay personas que inmediatamente se le hace un hematoma y otros que tardan más. Preguntada sobre este punto del Diagnóstico Médico, si anotan lo que ven o tienen además alguna otra fuente, dijo que en ese momento tenían una planilla que seguramente habrá puesto paro cardio respiratorio. Dijo que habló con el médico que lo trae. Preguntada si en esto del Diagnóstico Médico de la Lesión, lo que el médico le haya dicho se vuelca o solo lo que ella ve, dijo que ahí ella pone como ingresa al paciente, que ingresa en paro y lo que tiene, en Observaciones coloca todo lo que él le dijo. Preguntada por el Dr. VACCARO que es la fibrilación ventricular, dijo que es una arritmia letal y severa, ellos en el paro cardio respiratorio tienen tres tipos de actividad eléctrica, que son las que desfibrilan y los que no se desfibrilan, dentro de las que desfibrilan -que es cuando uno hace cardio versión eléctrica, no cardio versión, sino cardio desfibrilación, que le dan energía al paciente-, está la fibrilación ventricular y la taquicardia ventricular sin pulso. Dentro de los otros caminos es actividad eléctrica sin pulso y asistolia. La fibrilación ventricular es un tipo caótico de arritmia ventricular, es caótica, no se puede registrar en ese momento lo que uno ve en un electro cardiograma normal, que son diferentes ondas, segmentos, no lo pueden valorar, es un ritmo caótico eléctrico. Preguntada si

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

una persona esta fibrilando, está viva o está muerta, dijo que no, que tiene una actividad eléctrica pero que eso no genera actividad mecánica cardiaca. Esa actividad eléctrica no le alcanza para contraer normalmente y expeler la sangre, por eso es un ritmo de paro. Preguntada si una persona puede seguir viviendo después de eso, dijo que si la reaniman y recobra la actividad sí. Cuando uno reanima a un paciente y le hace descargas, se las hace descargas es para el ritmo se transforme en otro, en un ritmo normal. La fibrilación ventricular si no responde a las maniobras que se le está haciendo, a la medicación o a las eléctricas, pasa a asistolia, que es lo que paso acá. Además, la fibrilación ventricular puede ser fina o gruesa, cuando es gruesa tiene más chance de poder salir con la desfibrilación, cuando es muy finita es como que paso más tiempo de falta de circulación, porque el paro se determina porque no hay circulación efectiva, y no hay una actividad efectiva del corazón para expeler la sangre al resto del cuerpo; y no es que puede persistir horas. Preguntada si mientras persiste si existe la posibilidad de que la persona se recupere, dijo que, si responde si, por eso dijo que ahí puso que no responde a las maniobras. Que el paciente cuando viene en paro no tiene actividad de nada, tiene un registro eléctrico que no le sirve, es un registro de paro, y paro significa eso, que no ventila, que no tiene pulso y que no tiene respuesta. Es un registro eléctrico de paro porque si no, no le harían nada. No le harían maniobras de reanimación, si ve ese registro, al paciente no le sirve para la actividad mecánica cardiaca, es un registro de paro, la fibrilación ventricular, y ellos lo que hacen es el protocolo eléctrico en ese caso, además de dar la medicación. Dijo que en general la fibrilación ventricular es uno de los registros que más ven y depende de la causa, el paciente puede tener una fibrilación ventricular, una taquicardia ventricular o una actividad eléctrica sin pulso, esta última se da en muchas causas de paro, que también es paro, pero en ese caso no se desfibrila. Esto sí, esto es un ritmo caótico que se desfibrila ya veces responde cuando le dan actividad eléctrica, pero no puede persistir horas y horas en

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

desfibrilación. Sin dudas que no porque es un ritmo caótico. Preguntada en su experiencia, en estas condiciones, que posibilidades de recuperación tiene, dijo que salga del paro un paciente es muy raro, no es algo habitual, eso depende de la causa del paro, depende de que ritmo tenga cuando llega el paciente y depende del tiempo, sobre todo, de la cantidad de tiempo en que estuvo en paro. Cuanto más rápido llega el paciente y se le hacen maniobras el paciente tiene muchísimas más chances de salir, porque todavía tiene oxigenación suficiente como para que las maniobras respondan, y si tiene una fibrilación tiene un chance también mayor para que responda a la desfibrilación, pero depende del tiempo también. Supone que verifico las condiciones del entubamiento que traía el paciente porque ellos lo ventilaban y ven si entra el aire, cuando uno está intubado se lo ventila con una bolsa ambu y le está dando aire en forma activa, entonces comprueban con el estetoscopio si ingresa el aire en los dos Emi campos. Preguntada si recuerda si este paciente tenía algún tipo de lesión a nivel cuello, a nivel de la tráquea, dijo que no recuerda. Preguntada por el Dr. PUGLIESE cuál es tiempo en el que se considera que una persona está muerta, dijo que depende del ritmo. En general cuando llegan con un ritmo de fibrilación hasta que no salga de la fibrilación no se dejan de hacer maniobras, en cambio si ya viene en asistolia -que es la línea que se ve en el electrocardiograma- y depende de la edad y de la comorbilidad que tenga, en general más de veinte minutos no van a responder, a veces si son nonos se está más tiempo. Preguntada cuando se considera muerta una persona, dijo que cuando cambia, si viene un paciente con una fibrilación y cambia a asistolia, no es un ritmo bueno, no responde. No es cuando cambia, como ya les dijo, el paciente viene en paro, no responde, no tiene pulso y no ventila, entonces ya está en paro. Tiene una actividad eléctrica para tratar de modificarla. Si viene fibrilado, le hacen el protocolo de fibrilación y le ponen droga, si cambia a asistolia, indudablemente siguen con las maniobras de paro, pero no responde. Las maniobras las consideran que no son exitosas. Preguntado si viene en paro y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

puede ser reanimado si se considera muerto, dijo que el problema es este, ético, que ellos van a reanimar todo paciente a no ser que ya tenga signos inequívocos de que paso mucho tiempo y que no va a salir. En este caso es un paciente que viene traído por la policía, ya intubado diciendo que lo venían reanimando, ellos siempre van a seguir con la reanimación del paciente, pero las chances que tenga ese paciente van a depender mucho de lo que le pasó, de cuál fue la causa del paro y como dijo antes de que actividad eléctrica tenía ese paciente. Ellos lo ven en el monitor que tiene una fibrilación ventricular, ella no puso si era fina o gruesa, pero indudablemente por lo que puso ahí, se hicieron maniobras de desfibrilación, es decir se le hizo todo el protocolo completo. Por ejemplo, si ellos lo desfibrilan y cambia a asistolia es peor el pronóstico, quiere decir que menos chances va a tener de salir. No recuerda y no constató cuanto tiempo tuvieron de reanimación. Dice que se le aplicó una descarga de 300 diez minutos esto es la amiodarona, a los diez minutos se le hace 150, se le descarga, reanimación sin respuesta y paso a asistolia, pasa a otro ritmo que no tiene chances de tener respuesta positiva. Preguntada si puede decir cuánto tiempo paso desde que ingresó a que paso a asistolia, dijo que no, que no lo puso. Cuando pone en el protocolo desfibrilación ventricular, se le hace la descarga, se le hace drogas, las drogas son adrenalina -amiodarona-, descarga de vuelta. El protocolo dice a los cuarenta minutos asistolia, o sea que aparentemente cuando ingreso lo hizo con un ritmo de fibrilación, se le hizo todo este protocolo, y a los cuarenta minutos asistolia y puso maniobras de resucitación negativas, reanimación sin respuesta. Preguntada si estuvo cuarenta minutos fibrilando, dijo que no, que estuvo cuarenta minutos con todas las maniobras. Pudo haber venido fibrilado, le hacen las descargas, las drogas, y a veces está en asistolia y siguen con las maniobras, no puede decir cuánto tiempo hicieron de RPC. La RCP cuando no está intubado el paciente hacen treinta compresiones por dos ventilaciones, cuando el paciente esta intubado siguen haciendo maniobras y se le hace la ventilación

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

porque ya está intubado el paciente. Depende de la descarga, hacen descarga que quiere decir que descargan al paciente en forma eléctrica, se le ponen drogas, y siguen con la RCP, con las compresiones. Aparentemente fueron cuarenta minutos todo, pero no lo recuerda. Para los médicos cuando están en asistencia es complicado ver el tiempo, ellos siguen, porque es la forma de tratar de reanimar al paciente, se pone tal vez cuando empieza con las maniobras y después finaliza y anota la hora de muerte cuando dejan, y todos están de acuerdo los que están reanimando, que por lo general son dos médicos, tres enfermeros, todos los que intervienen dejan de hacer las maniobras. Lo desconectan, digamos; supone que cuarenta minutos habrá sido toda la reanimación, pero no lo recuerda. El Tribunal pregunta si con lo que leyó hasta ahora si recuerda materialmente al paciente, dijo que no. Pregunta si tendría inconvenientes en que se le exhiba las fotografías de la autopsia del paciente para ver si puede agregar algo, dijo que no tiene inconvenientes. Exhibidas las fotografías, dijo que no lo recuerda.

JOSÉ ALBERTO INFRAN: dijo que estuvo detenido en la Unidad 9 un año y dos meses, fue para el año 2005 o 2006. Que el régimen en esa época era como la dictadura militar, te levantaba a las seis de la mañana a los golpes, que estuvo en un buzón, después estuvo en el pabellón con la población. Que estuvo alojado en el pabellón 8. Que lo habían sacado del pabellón 8 por una pelea con otro y estuvo alojado en los buzones. Preguntado si conoció a otro interno de apellido CANTERO, dijo que sí, que era su compañero y estuvo detenido con él en la Unidad 9. Preguntado si conoció a otro interno de apellido ALZOGARAY SISA, dijo que sí de Rosario, que es Gareca, y que también estuvo con el declarante alojado en la Unidad 9 para la misma época, que lo conoció para el 2006. Preguntado si estuvo en buzones en esa unidad, dijo que sí, que estuvo alojado por una sanción y que no es como el régimen de Santa Fe que las autoridades no te pegan, no te verduguean, y ha visto matar personas también, como se dice. Que vio matar personas ahí en los buzones, que estaban en un sótano los buzones.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Preguntado si escuchó hablar de la bomba en la Unidad 9, dijo que sí, que cuando vos ingresas te meten ahí y te rompen todos los huesos a palazos y a patadas y después te largan a la bomba, como una pileta que bajabas por una escalera, estaba sobre un pasillo cuando vos ingresabas a la Unidad. Que el agua de la bomba sale a bajo cero, para que los golpes tuyos se te metan para adentro de tu cuerpo. Preguntado si lo vivió o se lo contaron, dijo que él estaba con las costillas quebradas también y ha pasado por la Unidad y por los buzones y por torturas en ese tiempo. Eso le ocurrió en la Unidad 9. Preguntado si recuerda haber compartido buzones en la unidad con sus compañeros CANTERO y ALZOGARAY SISA, dijo que sí y que estaba Ariel ROJAS también en ese tiempo con ellos. Preguntado si recuerda a un interno alojado en la Unidad 9 de nombre Argentino PELOZZO ITURRI, -pregunta el testigo si era un hombre grande, a lo que el Dr. Borda le dice que no. Preguntado si recuerda a alguna persona que le decían el Rengo o el Rengo Argentino, dijo que sí que a ese si lo conoció, que vino del Chaco o de Marcos Paz, que había un rollo con él y el Servicio Penitenciario. Preguntado si recuerda haberse cruzado en la unidad con esta persona, dijo que en los buzones lo cruzaba nada más a esa persona. Y la última vez que se cruzó con él fue ese día que lo trajeron, y lo cruza el otro día a la mañana y después fue la requisa con el médico con un inyectable en la mano y con una cama de tabilla de madera, después se enteró a los días que había fallecido la persona. Recuerda que salió a ducharse media hora, y le pidió la persona un tabaco y le dio un tabaco, pero ahí no te dejaban fumar, después vuelve la requisa y el celador y ahí lo vio con un enfermero también con una jeringa, y le dijeron que volviera a su celda, le pegaron, lo engomaron, lo encerraron y después se le metieron a la celda al hombre ese. Y recuerda que entraron con una tablilla de madera y con una jeringa en la mano entro el médico y los de la requisa lo tenían atado. Lo único que se acuerda del chico. Que escuchó gritos, solo de la persona esa, escuchó un grito, un llanto, como un animal y después no escuchó nada. Después se enteró que había fallecido el chico, que lo habían matado. La

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

misma autoridad de ahí lo mato. Preguntado cuando se enteró que lo habían matado, dijo que, a los dos días, porque al otro día lo sacaron y lo mandaron directamente al pabellón, y lo llevan a Ezeiza, y en el 2007 él se va en libertad. Preguntado si reconoció a alguno de los agentes penitenciarios que entraron a la celda de esta otra persona, dijo que a él lo han llamado por esto, por este tema, que una vez lo llamaron por este tema. Le hicieron un reconocimiento de fotos, si el reconocida a los de la requisita, porque él les explicaba cómo se manejaban en el sistema, como es el sistema carcelario de adentro, todo. Le hicieron un reconocimiento de foto y él dijo cuáles eran las personas que estaban ese día, pero después nunca más lo llamaron, eso fue en el 2010, ya pasaron ocho años. Preguntado si ahora recuerda algún apodo o sobre nombres de algunos de los agentes que habrían ingresado, dijo que había una que le decían el Chaqueño, que tenía un hermano que trabajaba en Rawson, en la requisita de Rawson. El Chaqueño era el más conocido porque manejaba toda la requisita y el que más pegaba era él. Preguntado si antes de que entrara la requisita de esta otra persona, esto que conto que lo golpearon, si recuerda haber hablado con esa persona ese mismo día, que, si hablo, que le pidió un cigarrillo armado, un tabaco, para fumar, porqué ahí no se fumaba porque estaban en un sótano, bajo tierra y el dicente tenía un cigarro armado y le convido uno y después vino la requisita y lo metieron para su celda desnudo y después a la celda de él. Lo único que vio fue eso, después escucho los gritos de la persona esa y nada más. Él no se dejaba agarrar, pero la requisita lo agarró igual y pasó lo que pasó. Preguntado cómo estaba el de ánimo, dijo que estaba bien porque le hablaba de la familia, porque ya se estaba por ir le contaba el muchacho. Le contaba que se estaba por ir con la familia de vuelta, que ya le faltaba poco para irse. La única conversación que tuvieron fue esa. Preguntado si le vio que tuviera sangre en la nariz, que sangrara de la nariz esa persona, dijo que no, que estaba todo barbudo, que venía de otra Unidad, venía de Rosario. Preguntado si recuerda haber conversado de esto con sus compañeros de celda, con ALZOGARAY y con CANTERO, si ellos

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

escucharon o pudieron ver algo más, dijo que ellos estaban bien al lado, estaban del mismo lado de su celda, él vivía en la tercera y el finado vivía en la primera celda, en la primera habitación. Ahí lo que alcanzó a ver fue al celador Chaqueño, al celador de los buzones nomás. Dijo que el celador de los buzones, dijo que no se acuerda del sobre nombre. Preguntado cómo era el trato del celador con los internos, dijo que sinceramente malo. Preguntado si agredía físicamente a los internos el celador, dijo que sí, va vigilan, van y te pegan, te llevan al asistente social y te van pegando, vas a hablar con el alcaide te pegan, vas con el Director y te pegan, así directamente como lo está diciendo el declarante. Así que imagínese como es el sistema. Preguntado por el Dr. VACCARO si recuerda donde hizo el reconocimiento de las fotografías, dijo que, en un juzgado de Santa Fe, ahí le hicieron el reconocimiento de fotos y él dijo quién era el chaqueño y todo eso.

MARTIN ALEJANDRO DIAZ: dijo que recuerda haber estado alojado en la Unidad 9 de Neuquén, pero no recuerda cuanto tiempo estuvo ahí alojado, pero estuvo meses fue para el 2007 para el 2008. Preguntado cómo era el trato del personal de la Unidad 9 con los internos, dijo que había mucho castigo hacia los internos, que cuando salían al patio los ponían contra la pared a los golpes. Preguntado cómo era el trato hacia los internos del personal de requisa de la Unidad 9, dijo que recuerda que en los meses que estuvo el paso mal, no va a decir que estuvo bien en esa Unidad, como le dice lo tenían a los golpes, a los bofetazos de ida y vuelta, que ni ganas de bajar al colegio tenía por los golpes que le daban. Preguntado si escucho hablar mientras estaba en la Unidad 9 de algo llamado la Bomba, dijo que escucho hablar, pero al momento de ingresar a esa Unidad eso ya no existía. Preguntado que escuchó hablar de eso, dijo que escuchó que ataban a los internos alrededor de un poste y los rociaban con una manguera de bomberos y después los castigaban y les daban con la manguera de bomberos. Preguntado si escuchó hablar de la bienvenida, dijo que sí, que es que lo recibían a la bajada del camión a los golpes y llevándolo y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

golpeándolo a los buzones. Preguntado si eso ocurría en la Unidad 9, dijo que en la Unidad 9 pasó también. Preguntado si estuvo alojado en buzones de la Unidad 9, dijo que sí, que los buzones estaban debajo de los pabellones, en un sótano. Que en la vida en los buzones era del encierro al baño y del baño a estar encerrado. Preguntado cómo era el trato del celador en ese pabellón de buzones, que en los quince días que estuvo, el trato con el celador el no trataba de molestarlo. Preguntado si se acuerda que se hicieran recuentos en los buzones y como se hacían, dijo que venían, abrían la puerta de los buzones, los hacían parar y los hacían desnudar, que eso sucedida a la noche nomas. Preguntado si recuerda algo de la víctima, de [REDACTED], donde lo conoció, dijo que a [REDACTED] lo conoce del penal de Ezeiza de Capital, estuvieron juntos en un pabellón, tuvieron una relación con él y después se fue trasladado el, y después se fue de traslado el dicente y no se vieron durante anos. Preguntado si sabe si estuvo alojado en la Unidad 9, si sabe que paso con él, dijo que va a decir la verdad, que el dicente estaba en buzones cuando a él lo trajeron de traslado y lo dejaron alojado al lado de la celda donde el dicente vivía, que el dicente estaba conviviendo con otra persona, y lo pusieron al lado. Dijo que hablo con él, que habrá estado dos días y después paso lo que paso, que esos dos días estuvo alojado en buzones. [REDACTED] estuvo esos dos días alojado en buzones y el dicente también. Que él estaba en buzones porque hubo una gresca en el pabellón y al dicente le dieron seis puñaladas y fue al Hospital de la calle y lo alojaron en buzones. Preguntado a que se refiere con que paso lo que paso, dijo escuchar al lado como la persona esa parecía que se ahogaba y después apareció el cuerpo en una tabla de médico y sin vida. Que recuerda cuando salió al otro día, pidió vano, se fijó en la celda de él y había una toalla con un torniquete, eso dentro de la celda de él. Preguntado si el día que paso esto, si había hablado con [REDACTED] o lo había visto, dijo que no lo había visto porque son habitaciones de dos personas que están separadas, y no se podía hablar de buzón a buzón. Preguntado si estando en buzones en algún momento pudo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

hablar con él o se cruzó con él, dijo que sí, que él se acercó a la puerta de la mirilla y conversaron, que él había venido de traslado. Que esa conversación fue el día anterior. Preguntado si recuerda cómo estaba de ánimo, dijo que estaba asustado y él le dijo que algo le iba a pasar, pero el dicente no le creía. Preguntado si le explicó porque estaba asustado, dijo que le había explicado que habida tenido denuncias contra la Unidad, y que por eso se encontraba asustado y tenía miedo de que le fuera a pasar algo. Preguntado que vio o escuchó aquél día que dijo que paso lo que paso, dijo que como ver no vio nada, sino que escucho murmurar adentro de la celda donde estaba él, y escucho como que se estaba ahogando y nada más. Preguntado quienes murmuraban adentro de la celda, dijo que no sabe decirlo porque no se ve adentro de la celda, que uno no tiene un espejo para sacar como retrovisor para ver del otro lado. Que se escuchaban dos personas más. Preguntado que más escucho, dijo que escucho voces que estaban pidiendo para llevarlo a sanidad, pero no escucho más nada después. Que nunca llego a ver nada, vuelve a repetir que son celdas individuales que no se puede tener contacto con el de al lado. Preguntado respecto a la camilla, si la vio, se lo contaron o lo escucho, dijo que el dicente la vio, que vio la camilla cuando estaba afuera de la celda de él, que eso fue al otro día de que paso lo ocurrido. Que al otro día cuando salieron vieron la tabla del médico. Preguntado sobre el día que dijo que paso lo que paso, en que momento del día paso, dijo que esto fue a la noche, que no recuerda el horario, pero sabe que era tarde. Preguntado si habla de que se ahoga, de los murmullos, dijo que si, que no recuerda el horario exacto, pero sabe que era tarde. Que esto fue durante los quince días que el dicente estuvo en buzones, que vino del hospital de la calle que estuvo ahí, que lo dejaron alojado en buzones. Preguntado si luego tomo conocimiento de lo que pasó con [REDACTED] luego de que lo sacaran de la celda, dijo que no porque el dicente era de Buenos Aires y en la Unidad la gente que estaba era de Neuquén, de La Pampa, no conocía a nadie. Preguntado si sabe lo que le paso a él, dijo que exactamente no sabe lo que le pasó.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Preguntado por la fiscalía cuando dijo que escuchaba como se ahogaba en la celda de al lado, preguntado si tuvo la impresión de que lo estaban golpeando o lo estaban agrediendo, dijo que se escuchaba como si se estaría golpeando contra la pared. Preguntado si el dicente relacionó esto con lo que le había dicho antes, de que sentía miedo de que le fuera a pasar algo, dijo que sí, que él se lo había comentado, el día anterior. Preguntado si eso que dice que era como si lo estuvieran golpeando contra la pared, si concretamente si el dicente escucha el ruido en la pared de su celda, dijo que claro, porque él estaba en la celda cuando apenas se ingresaba a los buzones estaba en la primera celda y el dicente estaba en la celda de al lado, se escuchaba como si se estuviera forcejeando. Preguntado si el dicente estaba con alguien en la celda, dijo que sí, que no recuerda el nombre, pero es una persona de Neuquén. Preguntado si puede ser de apellido FIGUEROA, dijo que sí. Preguntado si recuerda alguna persona más que estuviera en las otras celdas, en buzones ese día, dijo que sí que había personas, pero no las conocía. Preguntado si recuerda que en buzones hubiera algún grupo que le dijeran los santafecinos, dijo que no lo recuerda, porque no tenían contacto, no se podían ver. Preguntado por el Dr. COTO respecto de lo que declaró que al otro día al salir de su celda vio una toalla como con un torniquete en la celda de [REDACTED], porque le llamó la atención esa toalla, dijo que no sabe cómo decirlo, dijo que la deducción que el dicente sacó que a Argentino [REDACTED] lo habían estrangulado. Preguntado si lo asocia con esto que dijo que escuchó que se ahogaba, dijo que para él sí. Preguntado sobre lo que dijo que no podía ver pero que escuchó que había como dos personas más, dijo sí. Preguntado que decían esas dos personas y si pudo distinguir quienes eran, dijo que no pudo distinguir porque eran celdas individuales, a través de una pared una puerta que no se podía ver y se escuchaban murmullos. Preguntado por el Dr. VACCARO, que en su declaración dijo que un día habló con [REDACTED] a través de la mirilla, que al día siguiente a la noche escuchó que [REDACTED] se ahogaba y a estas dos personas que hablaban dentro de la celda de [REDACTED]

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

y que al otro día vio la celda de [REDACTED] abierta y donde estaba la toalla esta, si esa fue la secuencia, dijo que así fue como el dicente lo vio. Preguntado si cuando hablo por la mirilla con [REDACTED], si su compañero de celda pudo haber escuchado esta conversación, dijo que como poder haber escuchado si habrá escuchado, porque eso fue al otro día cuándo lo sacan a higienizarse al baño, porque te sacaban persona por persona. Que sale [REDACTED] primero que estaba en la primera celda y el docente estaba en la celda de al lado, en la segunda celda, y [REDACTED] se acerca a su celda a hablar. Preguntado si en esa conversación [REDACTED] le había manifestado si le habían pegado o desde su llegada a la unidad, dijo que no le cometo nada. Preguntado por la querrela cuantas horas estaban encerrados en los buzones, dijo que veintitrés horas y media. Preguntado en esa hora y media que le deban era para salir a un patio o a donde, dijo que patio no había porque era como un sótano los buzones, debajo de los pabellones, era todo cerrado. Eso era para pedir ir al vano a higienizarse, a bañarse y entrar de nuevo a la celda y estar encerrado durante todo el día. Preguntado por las necesidades fisiológicas durante esas veintitrés horas y media y esas celdas eran secas -sin baño-, dijo que eran celdas secas, no tenían para lavarse la cara, no tenían para ir de cuerpo al baño. Preguntado como hacían para ir de cuerpo o hacer pis sin un vano, dijo que lo hacían en botellas. Preguntado por la fiscalía, después de estar en buzones a donde fue, dijo que lo derivaron para Capital, para el Complejo de Ezeiza. Preguntado cuantos días después del hecho de [REDACTED] lo trasladaron, dijo que habrán pasado veinticinco días y en esos veinticinco días estuvo alojado solo en buzones porque vino una orden que tenían que desalojar todos los buzones, que tenían que quedar vacíos y lo dejaron ahí abajo solo esperando su traslado. Preguntado si estuvo siempre en el pabellón 10 o lo pasaron al pabellón de enfrente, dijo que lo pasaron al pabellón de enfrente. Preguntado si en el pabellón de enfrente había más personas, dijo que sí, que había personas, pero no recuerda a nadie.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

JOSÉ LUIS SUAREZ: cedida la palabra a la querrela, el Dr. BORDA pregunta si estuvo detenido en alguna oportunidad en la Unidad N° 9 en la ciudad de Neuquén, dijo que sí. Preguntado cuántos años estuvo detenido y desde qué fecha a qué fecha, dijo que desde del 17 de febrero del 2005, y que estuvo detenido 4 años y medios más o menos. Preguntado por la querrela si recuerda durante estos 4 años y medios cómo era el régimen de vida en esa unidad?, Cómo era el trato del personal penitenciario hacia los internos?, dijo que sí, que lo recuerda. Dijo que cuando iban a visita, las requisas eran estrictas, todos desnudos, haciendo flexiones, después a vestirse rápido como se pueda, cuando veníamos de visita lo mismo. Bastante maltrato cuando íbamos a los talleres, cuando veníamos de los talleres, era lo mismo. Y en la requisas también. Preguntado en que pabellón estuvo alojado o en qué pabellones estuvo alojado, dijo que en el Pabellón en el 6 y en el 5. Preguntado si el declarante padeció o vio o fue testigo de algún tipo de maltrato físico por parte del personal de requisas, dijo que si de varios. Es más, el dicente tiene fracturas y una denuncia cuando lo llevaron de Rawson. Ahí tuvo dos costillas fracturadas, con 10-6 de confianza. Preguntado dónde le fracturaron las costillas, en qué unidad, dijo ahí en la unidad 9 de Neuquén Preguntado si sabe el nombre o el sobrenombre de los que cometieron eso o por lo menos si pertenecían a qué grupo; si pertenecían a requisas, pertenecían a otro grupo, dijo que cuando bajaron del camión, un oficial, Juan Carlos MEDINA. Preguntado si conoce una práctica llamada la "bienvenida", dijo sí. Preguntado en que consiste, dijo que en las palizas que le dan, cuando bajan del camión. Preguntado si esa práctica se utilizaba en la unidad 9, dijo la bomba. Preguntado qué es la bomba, dijo que lo metían de cabeza abajo de la canilla de emergencia, de donde salía el agua para incendios. Preguntado si eso ocurría en la unidad número 9 señor SUAREZ?, dijo sí. Preguntado si sabe dónde estaba ubicada esa bomba, dijo en los buzones, en donde estaba pañol antes abajo. Preguntado respecto a la bienvenida, la bienvenida se aplicaba también en la unidad número 9, dijo que sí. Preguntado

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

si en algún momento estuvo alojado en el sector de buzones de la unidad número 9, dijo que cuando llegaron de Rawson, que vino la comisión de Rawson, estuvo ahí en buzones. Preguntado cuántos días estuvo en buzones, dijo que estuvo 15 días. Preguntado si recuerda cómo era el régimen de vida en ese lugar, dijo oscuro. Oscuro sin baño, sin ducha. Comíamos ahí adentro. Preguntado cuántas horas por días permanecían encerrados, dijo que todo el día. No tenía patio, nada. Preguntado cómo hacía cuando tenía que ir de cuerpo o hacer pis cómo hacía, dijo ahí adentro, ahí adentro mismo. Preguntado si ahí adentro tenía algún recipiente, dijo que nada. Preguntado si recuerda que se hacían recuentos, estando en los buzones, dijo sí, que si se hacían recuentos. Preguntado si recuerda cómo eran esos recuentos, dijo que salir desnudos para afuera al pasillo en cada cambio de guardia. Preguntado cuántas veces por día ocurrían esos recuentos, dijo que dos veces. Preguntado por qué tenían que salir desnudos?, dijo que no sabe, la verdad que no tiene ni idea. Preguntado si conoció a la víctima del hecho que se juzga ante este tribunal, al señor [REDACTED] [REDACTED] ITURRI, dijo que no, no lo conoció. Preguntado si conoció o escuchó algo vinculado a una persona a la que le decían el rengo o el rengo [REDACTED], dijo que es el mismo, sí. [REDACTED] sí, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el mismo rengo Argentino. Preguntado si recuerda haber presenciado algo vinculado con el hecho del que fue víctima esta persona, dijo que cuando estábamos en visita. Que de ese día estaban en el recreo en visitas y, la escalera que da para el pasillo en frente de enfermería, ahí los que lo traían. Preguntado con quién estaba de visita, con algún familiar suyo, dijo que, sí con la chica que me iba a ver allá, a visitar. Preguntado si recuerda el nombre de esa chica, dijo que sí, Ximena GALLARDO. Preguntado si era una visita íntima, dijo que no. Que era una visita familiar. Preguntado en qué sector de la unidad tenía lugar esa visita, dijo ahí en el patio, en el patio que da a la entrada, en la panadería. Preguntado si ahí vio algo o escuchó algo, que es lo que recuerda, dijo que lo llevaban de los dos brazos y una pierna. A la rastra lo llevaban. Preguntado por dónde lo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

llevaban, dijo por el pasillo. Se pararon en frente de las dos puertas, de las dos rejas. Preguntado si puede precisar desde dónde lo traían y hacia dónde lo llevaban, si lo recuerda, dijo que él estaba en buzones. Vivía en buzones. Y desde los buzones lo traían de los dos brazos. O sea, el único lado que tenían para pasar era por ahí, para la enfermería. Que ellos lo llevaron a enfermería. Preguntado si pudo identificar a las personas que lo llevaban por nombre o apodo, dijo que sí. Preguntado quienes serían, dijo Javier PELLIZA y José Lorenzo RETAMAL y Miguel Ángel RUIZ DIAZ. Preguntado si vio a esas tres personas, dijo que sí, las únicas tres. Preguntado si escuchó algo, si recuerda si ellos o [REDACTED] decían algo, dijo que no. Nada más que los gritos, unos gritos que se escucharon, y después lo que vio nada más fue eso. Preguntado quién era el que gritaba, dijo que no. Que se escuchaban gritos, lo único que fue que los escuche y después lo vio, nada más. Preguntado si los vio ingresar a la enfermería o solo los vio pasar por el pasillo hacia la enfermería, dijo no. Por el pasillo nada más que va para enfermería, abrieron la puerta de enfermería y lo llevaron hasta enfermería. Preguntado si el dicente después tomó conocimiento de lo que pasó, ya sea por haber visto algo más, o porque le contaron lo que le pasó, dijo que sí. Que tomó conocimiento. Preguntado qué es lo conoció, dijo que lo habían matado, que había fallecido, que eso se enteró por los mismos internos que decían que había fallecido. Preguntado si recuerda si algún interno explicó o había visto de qué manera había fallecido, dijo que no, por lo que yo vio y por lo que escuchó nada más. Preguntado a qué distancia se encontraba de [REDACTED] y de éstos guardias que lo traían cuando los vio, dijo que a 4 o 5 metros más o menos. Cedita la palabra a la fiscalía pregunta si recuerda un penitenciario de apellido MUÑIZ, dijo que no, que no lo recuerda. Que si es ese el nombre no lo recuerda. Preguntado por la fiscalía que en ocasión de responderle a la querrela recién le contestó que lo traían, a [REDACTED] lo llevaban ellos, mencionó a PELLIZA, RETAMAL y RUIZ DIAZ, es correcto es?, dijo que sí. Preguntado si venían otros agentes penitenciarios más en esta escena que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

usted no conociera?, dijo que no, que los únicos tres que vio fueron a ellos nada más. Preguntado si la imagen que tiene es de tres personas llevando a [REDACTED] [REDACTED] dijo que sí. Preguntado cómo lo vio a [REDACTED], que es lo que recuerda, dijo que lo que vio que lo llevaban arrastrando, nada más. Preguntado cómo se dio cuenta que era [REDACTED] [REDACTED] dijo porque lo traían de buzones, porque enseguida se enteraron. Nos enteramos enseguida. Preguntado si recuerda cómo era la unidad en ese momento en el año 2008, en el pasillo que va a la enfermería, en el patio del pabellón 2, si ahí, había alguna pared que dividiera o era un tejido por el cual se podía ver?, dijo que un tejido había que dividía el pabellón 2. Preguntado si estuvo en buzones 15 días, dijo que sí. Preguntado cómo era el trato con los celadores en buzones, dijo que era bastante malo, con maltrato. El Presidente le cede la palabra al Dr. COTO y pregunta, en este trascurso que ve esta escena del traslado a [REDACTED] arrastrado, vio que alguna de estas tres personas que identificó lo haya golpeado?, dijo que no. Que lo único que vio es que lo llevaban de los brazos y de las piernas nada más. Preguntado si vio algún golpe en eso que vio, dijo que no, no vio nada. Cedida la palabra al Dr. CÁCERES le pregunta, antes de escuchar los gritos que manifestó, dónde se encontraba el dicente en el lugar de visitas junto a la señora GALLARDO que estaba con usted?, dijo en la escalera, en la escalera que da al patio de visitas. Preguntado si lo podría ubicar cómo se accedía al patio de visitas, dijo que estaba en el pabellón, no se acuerda si era el 6, que le parece que era. Que estaba en visita y el único pasillo que hay, que baja, la única puerta que hay para bajar a visitas. La escalera que da a un puente a puerta del patio, que va para enfermería. El Dr. CÁCERES pregunta si estaba en el patio de visitas, ¿cómo sabía que el personal de requisa que recién nombro (PELLIZA, RETAMAL y RUIZ DIAZ), venían con un interno desde buzones?, dijo porque es el único lugar para pasar que hay y él estaba en buzones y la gente que estaba ahí en visitas lo conocían. Que los otros internos que estaban en visitas lo conocían que era "el rengo Argentino". Preguntado si otros internos fueron los que le

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

dijeron a usted que ese interno era [REDACTED], dijo que sí. Cedida la palabra al Dr. VACARO, dijo, que cuando comenzó su declaración habló que había hecho una denuncia por unos golpes que había sufrido, sino entendió mal, una quebradura en las costillas, cuáles fueron los agentes penitenciarios que usted denunció en ese momento?, dijo que lo único que dije fue que le habían pegado ahí, cuando bajamos del camión, en la parte de judiciales, pero no tenía el nombre, después yo lo vi al hombre, o sea al tiempo. Que al único que identificó, o sea, que le vio la cara, fue a Juan Carlos MEDIAN. Pregunta el Dr. VACCARO que el declarante manifestó que cuando llegó a la unidad le dieron la bienvenida que consistió en que le pegaran, que lo golpearan, en esa oportunidad es cuando usted sufrió la fractura de costilla?, dijo que sí. Preguntado si aparte de la fractura de costilla tuvo más lesiones, o si tuvo hematomas u otras lesiones, dijo que sí. Que cuando me vio el médico forense, la doctora Mónica ESQUIAN -me parece que es-, y le dijo -no recuerda- el querellante de la Procuración, lo sacaron por que habían tomado represalias con el dicente y ahí le vieron las lesiones que tenían en la espalda. Preguntado durante cuántos días esas lesiones fueron visibles, o que tiempo después de haber recibido esta golpiza siguió viendo esas lesiones en su cuerpo, dijo que calcula como 15 días más o menos, porque de ahí me sacaron y me llevaron a la Unidad 11. Preguntado ¿cuándo habló de los recuentos en los buzones, si puede explicar cuál era la mecánica para hacer ese recuento en los buzones, si se los sacaba todos juntos, o se los sacaba de a uno, o de qué manera se hacían?, dijo que salíamos todos juntos, todos los que estábamos en cada celda salíamos juntos desnudos. Preguntado si se hacía a todo el pabellón o celda por celda. Dijo celda por celda. Preguntado mientras estaba ahí en buzones si tenían algún horario en donde podían -todos los internos que estaban ahí en buzones- conversar entre ustedes. O sea, si tenían algún tipo de recreo, alguna oportunidad de comunicarse entre ustedes, dijo que no. Preguntado si a [REDACTED] aparte de ese día lo había visto en alguna otra oportunidad?, dijo que no. Cedida la palabra a la querrela, dijo que a

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

preguntas del Señor Fiscal sobre cómo era el trato de los celadores de buzones, usted dijo que había maltrato de parte de estas personas, yo le quiero pedir una precisión: a qué se refiere con "maltrato", dijo que una vez que te sacaban, a los cachetazos. Preguntado a que se refiere a agresiones físicas?, dijo que a agresiones físicas sí. Preguntado si mientras estuvo detenido en la unidad 9, en principio o con posterioridad, recibió algún tipo de amenazas o intimidación para no declarar en ésta causa o para declarar menos de lo que sabía?, dijo que sí, que se iba a despertar en Chaco si seguía declarando. Que eso se lo dijo parte de la requisa de la unidad 9. Preguntado si recuerda si esto se lo dijo antes o después de que declarara, dijo que antes de que declarara y después de que empezó a declarar. Y después tomaron represalias que fue cuando lo sacaron de la unidad. Preguntado si lo sacaron de la unidad, y si eso es una represalia, dijo que por eso lo sacaron de la unidad, me llevaron a la Unidad 11. Preguntado si recuerda haber declarado en el Juzgado Federal de Neuquén, se le exhibe el acta y reconoce su firma de fs. 364. El Dr. BORDA le hace saber que cuando se refiere a los que traían a la rastra al interno [REDACTED], dijo que se trataría de: "Pablo MUÑIZ, Javier PELLIZ y José Lorenzo RETAMAL" y agregó: "*los primeros lo tomaban del brazo, mientras que Retamal lo hacía atrás de éstos*", *Muñiz, Pelliza y Retamal*. Eso fue lo que declaró en aquella oportunidad Suarez, dijo que sí, que el que el dicente no recuerda es a MUÑIZ a ese no lo recuerda. Continúa el Dr. BORDA y le indica que la segunda cuestión se vincula con lo que el dicente declaró en aquel momento vinculado con lo que escuchó que decían los fritos, esa es la explicación que va a leer: "*mi visita y yo estábamos esperando en el patio de visitas para ingresar a la íntima cuando sentimos unos gritos desgarradores que provenían del pasillo central, que decían 'no me peguen más', seguidos de insultos hacia la policía*", luego continúa declarando otras cuestiones, pero digo, a mí me interesa éste punto, usted en aquel momento declaró que lo que escuchó eran gritos desgarradores que decían "no me peguen más", seguidos de insultos hacia la policía, dijo que sí.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Preguntada si lo ayuda a recordar la lectura, dijo que sí, que de a poco, porque en realidad no está bien, lo va recordando de a poco. El Dr. BORDA continua con otro párrafo de la lectura de la declaración prestada por el dicente ante la instrucción: *“después me enteré, pero por comentarios de otros internos, que Pelozzo había muerto a consecuencia de un golpe de puño o de una patada que le había asestado a la altura de la garganta”*. Preguntado si esto fue lo que usted declaró en ese momento, dijo que sí. A continuación, BORDA solicita que se le exhiba el croquis de la hoja siguiente; se le exhibe la declaración y reconoce la firma y lo mismo sucede con el croquis. Seguidamente el Sr. Presidente le pregunta en eso cuatro años y medio en la Unidad 9, le pide que nos cuente qué recuerda cómo era el trato de los médicos en esa unidad, dijo que en realidad fue por un dolor de muelas, cuando se corté el dedo, y la verdad tuvo atención rápida. No tiene por qué decir una cosa que no es. Al dicente lo atendieron rápido, por los demás no puede decir nada. Preguntado por la cuestión de la fractura de costillas, ¿dónde se atendió?, dijo que ahí en enfermería. Preguntado cómo fue la atención en enfermería por las fracturas de las costillas, si lo sacaron al hospital, ¿cómo fue?, dijo que lo atendieron ahí. No recuerda bien. Le parece que sí, lo atendieron ahí. Exacto no le sabe que decir. Preguntado si recuerda haber contado porque fue esa fractura de costillas, dijo que sí, que se lo contó ahí a la persona que lo atendió, pero recuerda quién lo atendió, dijo que no lo recuerda.

NÉSTOR FABIÁN VALQUINTA: cedida la palabra a la querrela, el Dr. BORDA pregunta si alguna vez estuvo detenido en la Unidad 9 de la ciudad de Neuquén, dijo que sí, que no recuerda bien para qué fecha, pero estuvo un mes detenido en la Unidad 9, que no recuerda el año, pero fue hace diez años atrás. Preguntado si recuerda durante ese mes que estuvo en la Unidad 9 cómo era el régimen de vida, como era el trato del personal penitenciario hacia los internos, dijo que se acuerda muy poco igual porque estuvo muy poquito ahí, pero el trato del personal era malísimo. Preguntado qué quiere decir malísimo, dijo que lo maltrataban a uno. Preguntado a que se refiere con maltrato,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

dijo que se levantaba a la mañana y te pegaban, te sacaban de la celda y te pegaban. Preguntado si recuerda como era trato del personal de requisita en particular, dijo que sí, que te despertaban a los ocho de la mañana, te sacaban desnudo, te revisaban el cuerpo y dos por tres te pegaban cachetadas. Preguntado si escuchó hablar alguna vez de la bienvenida, dijo que sí, porque a él se la dieron a la bienvenida. Preguntado si en la Unidad 9 le dieron la bienvenida, dijo que sí. Que estuvo en la unidad 4 y de ahí lo llevaron a Neuquén un mes. Preguntado en qué consistió la bienvenida a la unidad 9, dijo que cuando entraron les pegaron, que les pegaron hasta entrar a buzones, muchísimo, pero muchísimo. Preguntado si escuchó hablar en la Unidad 9 de algo llamado "la bomba", dijo que sí, pero que no existía cuando él llegó. Preguntado que escucho acerca de eso, dijo que comentaba la gente que, la bomba era que te cagaban a palos y te echaban agua fría después con una bomba, con una manguera a presión. Preguntado durante ese mes que estuvo en la unidad 9, si recuerda donde estuvo alojado, dijo que estuvo en el pabellón de ingreso, cree que en el 14 -le parece-, estuvo cuatro días, y después lo metieron a buzones, porque el Ministro de Justicia pidió que lo resguardaran en buzones. Preguntado si recuerda como era el régimen de vida en los buzones, dijo que en buzones estuvo más o menos veintisiete días, porque estuvo tres días nomas en celda, y todos los días era lo mismo. Te levantaban a las ocho de la mañana, los revisaban, tenías que salir desnudo, y les pegaban, todo eso. Preguntado si recuerda cuanto tiempo estaban encerrados en los buzones, dijo que todo el tiempo, las 24 hs. Preguntado si recuerda en que sector de la unidad estaban ubicados esos buzones, dijo que no recuerda muy bien, pero sabe que en la parte de buzones. Preguntado si tenían baño en las celdas, dijo que no lo recuerda, pero le parece que sí, pero no lo recuerda. Preguntado si conoció a una persona llamada [REDACTED], dijo que lo sintió nombrar, porque con el hombre ese los llevaron juntos de traslado, llegaron en el mismo camión a Neuquén, y le decían "El Rengo Argentino". Preguntado si sabe de dónde venía él, si lo recuerda, dijo que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

no lo recuerda. Preguntado si recuerda a donde lo alojaron a él cuando ingreso junto al dicente a la Unidad 9, dijo que fue buzones junto al dicente. Que el dicente estaba al lado de su celda, que los separaba una pared, que estaba en el buzón de al lado donde estaba él. Preguntado si recuerda cuantos días estuvo él en buzones, dijo que cree que tres días nomas, pero no recuerda bien. Preguntado si recuerda que paso con él, dijo que recuerda que el dicente estaba en la celda de al lado y él empezó a los gritos y vino la policía que lo saco, y se fue gritando y de golpe y porrazo no lo escucho más. Y como a los diez, quince o veinte minutos, no lo sabe, vinieron y le pusieron faja a la celda, como que había pasado algo, la encintaron. Dijo que escuchó gritos antes de que entrara el personal y después vino la policía y lo saco, porque no se ve para la celada de al lado. Entonces escuchó gritos y se lo llevo el Servicio Penitenciario y no volvió más. Después volvió el Servicio Penitenciario y cerró la celda, con cinta. Preguntado si los gritos decían algo, si tenían algún sentido, dijo que no que el gritaba así, un grito de terror, pero se lo llevó la policía, iba gritando, pero como qué la daba un ataque o algo así. Preguntado si luego se enteró por conocimiento de algún otro interno que le paso, dijo que sí, porque preguntó y había más internos en los buzones y preguntó porque le ponían cinta a la celda y le dijeron porque se murió, eso se lo dijo un interno que estaba en la celda de al lado, había más internos en la celda de al lado, que el dicente estaba solo en la celda. Preguntado si esos internos sabían porque se había muerto, si alguien comentó porqué motivo falleció, dijo que no. Preguntado si después de ese día preguntó algo más o le comentaron algo más, dijo que no, que no comentaron más nada. Dijo que estuvo un mes en la unidad 9 y después trasladado a San Rosa, Pcia. de La Pampa. Que ese traslado se hizo porque lo pidió el Ministro de Justicia de La Pampa, porque su familia conocía al Ministro de Justicia y el Ministro de Justicia era abogado de ellos; y su familia fue a hablar con el Ministro de Justicia y el Ministro de Justicia de La Pampa le pidió el reintegro a La Pampa. Cedida la palabra a la fiscalía, el Dr.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

PALAZZANI preguntó si recordaba que otras personas, que otros internos, estaban en buzones con el dicente, dijo que no recuerda los nombres. Preguntado si recuerda cuantas celdas había en buzones dijo que no recuerda, pero cree que había como ocho. Preguntado si tenían algún horario de recreo para salir, para higienizarse, dijo que cuando se estaba en buzones no se tenía recreo, no lo dejaban salir al patio. Cedida la palabra al Dr. COTO pregunto si tiene conocimiento quien estaba en la celda con [REDACTED] durante esos tres días, dijo que no lo recuerda, que sabe que el hombre que estaba al lado, que le decían "El Rengo Argentino" estaba solo. Preguntado si en el momento que estaba solo, y el dicente escucha los gritos, si el dicente sabe si estaba con alguien o estaba solo este señor, dijo que para él estaba solo. Cedida la palabra al Dr. VACCARO pregunta si llegó a la Unidad 9 en el mismo camión junto con [REDACTED] dijo que sí, exactamente. Preguntado si [REDACTED] venía ya golpeado, cuando lo vio en el camión, dijo que no lo recuerda. Preguntado si a [REDACTED] también le dieron la bienvenida, dijo que entraron por partes, que no entro con él, pasaron una parte y después pasaron otros. Ellos no entraron junto con él. Preguntado en esa bienvenida que recibió, o si sufrió algún tipo de heridas o de golpes, como quedó después de eso, dijo que recibió golpes nomas, no le quedaron marcas. Pregunta el Dr. PALAZZANI, pregunta si recuerda algún interno en el traslado o cuando estuvo en buzones de apellido SOLIS, dijo que no lo recuerda. Cedida la palabra a la querella, pregunta si todo lo que contó de PELOZZO es lo que escuchó, y si el dicente alguna vez pudo ver algo de lo que relató o es solo que lo escuchó, dijo que nunca vio nada, lo único es que escuchó fueron gritos. Preguntado si venía con resguardo desde La Pampa o lo pusieron en resguardo en la Unidad 9, dijo que lo pusieron en resguardo en la Unidad N° 9, porque su familia habló con el Ministro de Justicia de La Pampa y el Ministro de Justicia le pidió el reguardo.

CARLOS LOSADA: cedida la palabra a la querella el Dr. BORDA pregunta para el año 2008/2009 qué función ejercía, dijo que desde el año 2001 al año 2011 tuvo a su cargo la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

organización y la dirección del cuerpo médico forense de la provincia. Preguntada cuál es su especialidad, dijo que tiene la especialidad de cirujano, para la cual se formó en Buenos Aires, en la sexta cátedra de cirugía en el instituto ROFO, en el ARGERICH, y después hizo un año de cirugía de cáncer en el ROFFO. Que ingresó en Neuquén en el 74 como Jefe de Servicio, a organizar el primer Servicio de Cirugía en Neuquén. En el año 78 ganó un concurso como médico forense de la provincia de Neuquén, que no tenía ninguna estructura, era simplemente médico forense y nada más. No había ni consultorio, nada. Ahí se desempeñó como médico forense y empezó en el año 90, estuvo en la Morgue Judicial de Buenos Aires, haciendo una práctica, con el Dr. RICHI a la mañana, y es especialista en medicina legal. Especialista en cirugía y especialista en cirugía oncológica. Preguntado si recuerda haber intervenido en el caso que se juzga ante este tribunal, dijo que no intervino como perito. Que con el Juzgado Federal tuvo, que recuerde, 3 intervenciones. La primera de ellas, con el doctor RIVAROLA, fue el caso SANCHEZ DECKER, un gendarme que mató una familia, un caso muy conocido. El segundo fue un fugado de Chile que murió, se ahorcó en una celda en la Comisaría Federal, de la Policía Federal de Neuquén. Y la tercera fue por pedido del Dr. Guillermo LABATE, Juez Federal en esos momentos. Ellos no trabajan con la justicia federal. Preguntado qué recuerda haber hecho en éste caso. Dijo que en éste caso el Juez LABATE le llamó, vino, él y otra persona, no recordó si el Secretario o Fiscal, y dio los datos, al dicente que tenía el despacho al lado de la sala de autopsia. Que lo invitó a su despacho a compartir para que no estuviera adentro de la sala de autopsia. Y ahí nos dio los datos que él dijo que tenía. Que el dicente no vio ninguna información de historia clínica, ni de legajo, nada. Preguntado si recuerda haber visto la autopsia, dijo que no lo recuerda, que entró a la sala de autopsia cuando la autopsia había terminado. Y el juez, la perito, que fue la doctora KUGLER le mostró al Dr. LABATE las evidencias que había encontrado. Lo que recuerda eso que había una cardiomegalia, un aumento del tamaño del corazón y una congestión craneal y un

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

edema de pulmón. Además de golpes que se habían comprobado, esto no me acuerdo dónde. Preguntado respecto a la congestión craneal a qué se refiere, dijo la congestión de las meninges. Preguntado qué significa eso, dijo que congestión significa aumento de cantidad de sangre en un lugar determinado. Congestión nasal es congestionado -gesticula con las manos hacia la nariz-. Congestión cerebral es cuando los vasos sanguíneos aumentados de tamaño, pero no ve edema, no hay hinchazón del cerebro. El cerebro cuando usted lo abre, saca la calota, el cerebro si está hinchado sobresale. Éste no sobresalía. El corazón, sí, era grande. Notablemente grande. Y el Dr. LABATE había dicho que éste hombre era consumidor de cocaína y de anfetaminas. Y que era un hombre que había sido trasladado de otro lugar, no sabe dónde. Preguntado por la querrela si eso le decía el juez, dijo que al dicente no se lo decía. Entonces que mientras hizo un cuadro de excitación, y que mientras lo trataban de contener, le dio una inyección, porque no podían, el médico, no sabe quién, y que inmediatamente o un poco después hizo un cuadro cardíaco. Preguntado si eso se lo cuenta el juez LABATE, dijo que se lo dice al dicente en su despacho, mientras se hacía la autopsia. Preguntado por la querrela si eso fue mientras se hacía la autopsia, dijo que sí. Esa información, obviamente la tenía el perito. Entonces ellos partieron de la base de un enfermo, de un paciente cardíaco que muere bruscamente en un episodio de excitación o pos-excitación, que no sabemos, pero no tiene manera de comprobarlo. Y un paro brusco. Preguntado por la querrela si esa fue la hipótesis que le dio el juez a ustedes, dijo que sí. El paro brusco implica otra pregunta: ¿cómo se asistió? Un paciente en paro, acá o en cualquier lugar, ¿quién lo asiste? ¿Cómo lo asiste? ¿Quién le hace las reanimaciones? ¿Estaba el médico presente? ¿No estaba el médico presente? ¿Tenían los elementos como para asistirlo? No lo sabe. Cuando terminó toda la autopsia el juez no hizo ningún reparo y ellos hicieron todos los trámites que normalmente hacían con todas las autopsias: se hacía el informe, para el cual la médica tiene una semana para informar; se hacen los pedidos, porque

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

ese es el informe preliminar, después se hacen los pedidos, se sacan las radiografías de tórax, todo eso. Está dentro de lo que es la práctica habitual de autopsia, radiografía de cráneo, radiografía de tórax, que yo no vi, y se hacen los pedidos de anatomía patológica y toxicología, que eso se hacen de rutina siempre. Preguntado por qué hace primero un informe preliminar, dijo porque como no tiene los informes definitivos de toxicología, de anatomía patológica, etc., no puede decir un cuadro final de lo que ocurrió. Preguntado si ese informe preliminar tiene una conclusión definitiva, dijo que una conclusión "en tanto que". Preguntado ¿si modificable esa conclusión?, dijo que sí. Preguntado si en estos los estudios de anatomía patológica, por ejemplo. en un caso como este donde usted por ejemplo ve un cerebro congestionado. Preguntado si estaba edematizado, dijo que no, que tampoco vio hemorragias. Preguntado si vio el cerebro o es lo que le cuenta la Dra. KUGLER, dijo que no lo vio, se lo mostró así con la mano -hace el gesto de estar sosteniendo algo con las dos manos-, se lo mostró la Dra. KUGLER pero no vio hemorragias, visibles. Preguntado si se debe seccionar, dijo que sí, se secciona una muestra que se envía a anatomía patológica. Preguntado si eso se hizo, dijo sí, siempre se hace. Preguntado por el corazón, dijo el corazón también se envía a anatomía patológica de acuerdo si quiere determinar alguna cosa específica, sino no. Preguntado si se seccionó el corazón, dijo que no lo sabe. Preguntado si se pesó el corazón, dijo que no lo sabe. Preguntado si se podía pesar, si tenían los elementos para pesarlo, dijo sí y no. Tenían una balanza que andaba -y hace el ademán con la mano de más o menos- pero era grande el corazón, era manifiestamente grande. Preguntado si es de buenas prácticas pesar el corazón si se tienen los elementos, dijo que depende, que, en el país no está reglamentado cómo se hacen las autopsias en todos los casos. En Neuquén sí. Es más, la Morgue Judicial de Buenos Aires, cuando estuvo en el año 90 no se pesaba nada. Y no se fotografiaba nada. Preguntado si no sacaban fotografías, -dice que no con la cabeza-, la jurisdicción en donde se fotografió completamente el

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

procedimiento de autopsia fue ésta. La primera jurisdicción en donde se fotografió sistemáticamente la autopsia y los exámenes de los pacientes que llegaban a ser ambulatorios, fue en Neuquén. La fotografía forense se introdujo desde acá. En Buenos Aires no había. Cuando estuvo allá, el jefe de la mañana era el Dr. RICHI y a la tarde El Dr. VAZQUEZ FANEGO, y el Director de la Morgue era DONEMA, no había un sistema al que se ajustaran todos los peritos. Preguntado por la querrela si conoce el protocolo de Minnesota, dijo que sí. De Minnesota no, porque Minnesota se hizo después que el dicente se fue. En ese momento no estaba. El protocolo de Minnesota es un protocolo dirigido al estudio de los pacientes en los cuales ha intervenido sospechosamente una fuerza estatal, sea la que sea. Nosotros nos guiamos por el Estatuto de Estambul. Que es el que, el estatuto de Estambul estableció, en el 2000/2001, se reunieron todos los Ministros de Justicia de la Unión Europea e hicieron un estatuto que el dicente elevó al Tribunal Superior y nunca fue declarado oficialmente, porque ponía ciertas pautas que, no solo involucraba a los médicos, involucraba jueces, fiscales, etc. Entonces nunca se adoptó como tal, ellos adoptaron la parte de autopsia de eso. Preguntado la parte de autopsia del protocolo de Estambul, dijo sí. De Estrasburgo. Es-tras-burgo. Estrasburgo es una ciudad de sur de Francia. Preguntado por el Protocolo de Estambul dijo no, Estambul no. Esos son posteriores. El de Estrasburgo es del 2000/1999/2000. Preguntado tuvo ese contacto con el Dr. LABATE el día de la autopsia, dijo que el Dr. LABATE estaba delante de él en el despacho. Preguntado si era el mismo día que se estaba realizando la autopsia, dijo sí, estaba ahí. Lo suyo fue una cuestión protocolar. Que el dicente no intervino, ni autorizó, ni pidió, ni hizo nada con la autopsia. Preguntado si en el informe preliminar después usted participó, o si la Dra. KUGLER lo consultó, dijo que no. Cada perito tiene autonomía total médica para decir lo que tiene que decir. Preguntado si luego de esa oportunidad, el día de la autopsia que ocurrió esto que usted cuenta, recuerda si desde el juzgado le volvieron a pedir que hiciera algo más, dijo que del juzgado me pidieron primero

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

unas fotos. Las fotos que estaban, pide el protocolo y le envió el protocolo y le dijo que la Dra. KUGLER se había retirado, había renunciado. Preguntado si esto pasó bastante después de la autopsia, dijo que sí, bastante después, bastante tiempo. Entonces después le piden las fotografías. Ellos le mandaron las fotografías digitalizadas porque la cámara era digital. Enviamos las fotos digitalizadas puestas en un papel, 'esto es lo que nosotros tenemos acá'. Nos dicen: 'no, mándenlos cuántas fotos se sacaron'. Normalmente se saca en cada autopsia 35 impresiones porque es lo que tenían los rollos Kodak cuando hacían la fotografía común, pero al ser digital no hay ningún límite, usted puede hacer todas las que quiera, y en este caso creo que hubo más de 100, ciento algo, 1002/1003. Entonces le dijo: 'mire acá tengo todas las fotos'. 'mándelas todas'. 'pero si yo le mando las fotos yo ya no tengo registro, no tengo resguardo de eso. Además, yo mando las fotos y no sé qué pasa con eso', 'mándela igual'. 'bueno'. Y mandamos todos. Preguntado si ellos no se quedaron con nada, dijo que no. Preguntado si recuerda si pidieron las radiografías, dijo que las radiografías se sacan naturales, pero a él nadie le pidió ni las radiografías ni nada. Y, el perito dijo que las radiografías no tenían lesiones. Las radiografías deben estar en el Poder Judicial. Dijo que se jubiló hace 8 años, y esto hace 10. Preguntado si recuerda que además de esto, de que le pidieron las fotos, si recuerda que le hayan pedido que usted haga un informe escrito, dijo que no, que le mandaron un informe diciendo: 'este hombre supuestamente drogadicto no tiene ninguna droga en sangre'. Es decir, el informe toxicológico es blanco, es decir, no hay drogas de base. Entonces le preguntan cuál es su opinión. Mire si no tengo los antecedentes la respuesta mía es no sé. Es un hecho, esto es un hecho, es lo que yo contesté. Es un hecho. Pero para interpretar el hecho se necesita todo el contexto. Normalmente, en la provincia del Neuquén, cuando se llega a un informe de este tipo, lo que hacen, ya sea el fiscal o el juez, es citar al despacho el juez, o el fiscal viene, o nos citan los dos (juez y fiscal), y se analiza. Porque están esos resultados que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

no son concordantes con lo que otros elementos, si es que los hubiera, no concuerdan. Concordante era que este hombre era un adicto y no tenía. También pudo ser que haya sido un adicto y la cardiomegalia sea respuesta, digamos, a una un abuso de drogas o que sea un hipertenso, no lo sabe porque nunca vio una historia clínica de él. Usted puede tener una cardiomegalia o yo puedo tener una cardiomegalia y nunca haber consumido drogas. Sí. Antes de que la droga ingresara a la clínica la gente moría de hipertensión, moría de cardiomegalia. Preguntado si lo que usted evaluó del caso es lo que le contó el juez como hipótesis, dijo que administrativamente, el dicente no analizó nunca como perito. Preguntado si nunca trabajó como perito en este caso, dijo que no. Ni nadie le pidió que trabajara como perito. Seguidamente la querrela pide que se le exhiba un informe, pero antes le quiera hacer una pregunta primero Dr. LOSADA. Una aclaración, sobre las radiografías, si no entendí mal, usted dijo que la Dra. las habría visto y que le dijo, en función de lo que vio, que no tenía lesiones, a qué doctora se refiere, dijo no. Que el dicente normalmente, el protocolo exige que las radiografía se saquen siempre (frente y perfil de cráneo; un tórax y si hay fracturas se las considera). Preguntado si sabe si se sacó efectivamente en este caso, dijo que sí, se sacan. Siempre se sacan. Preguntado si sabe si las vio la doctora KUGLER a esas radiografías, dijo que las radiografías se ponen en un negatoscopio en cuanto se las sacan. Preguntado en éste caso concreto, dijo que no lo sabe, que no estuvo presente. Que tendría que haberla visto. Lo natural es verla. Ella es un perito muy responsable, así que no es negligente su trabajo. Que no puede confirmar que haya visto esto. Preguntado si el dicente las vio, dijo que no. Preguntado si sabe si algún otro médico del cuerpo médico forense de Neuquén las vio, o las estudió, dijo que no, que él sepa. El Dr. BORDA solicita si se le puede exhibir un informe obrante a fs. 426 a 29, para que reconozca la firma y nos pueda explicar que es qué trabajo es, -no hay oposiciones-; reconoce la firma y lee el informe. Dijo que ni se acordaba, tiene una quemadura. Acá se observa en una foto una quemadura, la quemadura no tiene

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

nada que ver con un episodio agudo, porque está en proceso de curación. Esto es un episodio anterior. La génesis de esto no lo sabe. Después me preguntan si hay algún golpe compatible con una tonfa. Y el tercero, que sí, las muñecas tenían una fuerte impronta de sujeción que lastiman, la foto que está arriba a la izquierda, lastiman la muñeca, fuertemente, es decir que es una compresión brutal, y la cara tiene excoriaciones como si lo hiciesen apretado la cara contra algo, contra la pared, contra el piso, eso no lo sabe. Y después le preguntan sobre una impronta de un borceguí. Le preguntan si es un puntapié. La respuesta es mire en general el puntapié, el zapato no va entero, el puntapié es un golpe, o la punta, punta-pie, es así, pero el zapato entero, esto más bien corresponde a una compresión que se hace con todo el peso del cuerpo sobre una persona caía. Es lo que escribe acá. Y los tobillos son puntapiés, golpes o romos, sobre los tobillos, que son relativamente frecuentes verlos cuando se reduce a un detenido, policial o lo que sea, golpean los tobillos para que se caiga. Y nada más, es todo lo que sabe, yo puede ver las fotos. Después acá en el dorso de esta escoriación de visualiza en el dorso del pie un hematoma, en la página 428. Y respecto de congestión hepática el dorso de escoriación se visualiza un hematoma, el hematoma éste es claramente un hematoma reciente, no es muy viejo, porque no tiene variación de color. Preguntado a qué hematoma se refiere, dijo al de página 428, la foto del medio. Dijo que la foto de arriba es el tobillo, un golpe fuerte. Puede ser compresión, golpe, puntapié, es un, alguien ha ejercido una violencia sobre ese tobillo. Lee lo que sigue del informe que termina en "coronario" y dice, o sea que evidentemente el corazón se analizó, porque acá dice que un paciente coronario. El patólogo analizó el corazón, porque acá lo dice. Compatible con un paciente, el informe anatómopatológica es un paciente coronario, si es cierto. Es lo que dice le patólogo, ellos no ven las coronarias, 'con lesiones hepáticas crónicas'. Las lesiones hepáticas crónicas pueden corresponder de infecciones, virósis, HIV, cualquier cosa de esas, pero también se observan frecuentemente en los

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que abusan de sustancias anfetamínicas. Que abarca cualquier fármaco. Que el dicente aclara ahí que sea cocaína, meta-metadona, nada. Cualquier fármaco que haya ingerido el paciente durante su vida previa puede haber provocado estas lesiones hepáticas o tener enfermedades que no son dependientes de eso. No se ha encontrado en sangre diazepam, sí y sigue leyendo hasta esto puede explicar reacciones violentas. O sea, si el diazepam se le dio porque estaba excitado y el enfermo se excitó más porque la dosis era baja, eso no lo sabe. Preguntado si esto es compatible con la hipótesis que le planteó el Dr. LABATE, dijo claro. Que él tiene en la cabeza la hipótesis que me dijo el juez. Yo estoy analizando al juez, entonces benzodicepina que le dieron, la cardicepina que le dieron al paciente, que no sabe cuándo se la dieron, porque uno está midiendo una dosis. La dosis que tenía era baja, entonces, si esa dosis es baja para calmar una excitación no le sirvió, y si la dosis es baja dada antes de que se excite, el paciente se excita más, porque es ineficaz. Además, un paciente acostumbrado a tener, en la hipótesis que me dieron, acostumbrado a tener anfetaminas en su cuerpo, esto no es para nada efectivo. Preguntado si en algún momento le dieron alguna hipótesis alternativa a la que le dio el juez, dijo que no. Porque nadie lo llamó, por eso le estoy diciendo nadie habló conmigo. Entonces a mí me mandan un papel 'dígame tal cosa, dígame tal otra'. Y en realidad la investigación, como nosotros la entendemos, como nosotros la ejercitamos, no es así. Uno habla con RIVAROLA lo hacíamos así, fue al despacho, me dijo todo lo que él sabía, que no se puede publicar, y me dio carta libre para que yo, me dijo textualmente: *'si usted no determina -en el caso Sánchez Decker- algo que vincule a este hombre con las víctimas yo lo tengo que dejar libre. Así que ocúpese de demostrármelo'*. Bueno entonces eso es: *'investigue usted'*. Ahora si a usted le dicen: *'esto es lo que ocurrió'*, es compatible o no es compatible es otra pregunta. Ahora si lo llaman a un despacho y le dicen: *'esto no es compatible con lo que nosotros suponíamos'*, es lo que podríamos haber discutido. Porque el problema acá es que la Mariela KUGLER se jubiló, o se

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

retiró por un problema personal. Entonces no, no hubo un, digamos, una unión de peritos y de investigadores, diciendo bueno qué es lo que ocurrió acá. El Dr. BORDA le dice que, o sea, no se pudo continuar el trabajo, dijo que no. Acá hubo una discontinuidad. Es más que como los estudios se hicieron en Buenos Aires, demoraron mucho. Preguntado que estudios, dijo la toxicología. Preguntado si recuerda quien hizo la anatomía patológica, dijo que la anatomía patológica la hizo el Dr. SCUTERI, que es el decano de los patólogos, ahora ya está grande, pero en esa época estaba firme. Acá le pongo y lee sobre el diasepoxi o sea uno no puede decir lo recibió ayer u hoy, no lo sabe. Preguntado respecto de lo que señaló de la foto del medio, de fs. 428, la de los tobillos, dijo no ese es el hígado. Acá sobre escoriación de visualiza un hematoma. ¿Este es el puntapié? No la del dorso de la excoriación. En el tobillo, eso es un golpe. Preguntado si por lo que decía que por la coloración esa es reciente, dijo esa es reciente. Preguntado respecto de fs. 426, dijo que con excepción de esta, en su mayoría, las demás lesiones traumáticas corresponderían a un episodio violento, dijo que sí, podía ser. Episodio violento puede ser, digamos, ejercidos en un episodio, en una hora determinada. Puede ser ejercida en varios, ayer, antes de ayer y hoy. El aspecto es el mismo. Que está analizando fotos, no vio el cuerpo. Preguntado cuando dice 'ayer, antes de ayer y hoy', ese lapso horario sería lesiones recientes? ¿De no más de 36 hs?, dijo no. Que no entra a juzgar eso porque no tuvo la visión del cuerpo, él tuvo la visión de las fotos. Entonces por las fotos... por ejemplo, cómo se distingue una lesión que tiene más de 5 días de una lesión?, porque se empieza a poner amarillenta. Acá no hay ninguna que se vea amarillenta, ¿pero puede ser que la lesión haya sido hecha 3 días antes? Sí, porque entre 3 días y hoy la lesión es igual. Preguntado por la querella, ¿que tenga costra por ejemplo?, dijo costra tiene acá. Preguntado si eso sirve para determinar, dijo no, eso la quemadura es algo que le pasó antes, bastante antes, de haber, de éste episodio. Ahora no sé si eso corresponde si eso corresponde con que le han quemado con algo, como es la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

quemadura, por el tipo de quemadura, yo me inclinaría, sin ser taxativo, un elemento caliente, no agua. Preguntado respecto de la página siguiente, en la 427, usted habla, yo infiero, corríjame si me equivoco, en relación a estas dos fotos (una es de una muñeca y la otra de la cara), dijo la muñeca es evidentemente una esposa puesta brutalmente. No para sujetar, para [y hace el ademán dos veces con la mano derecha de cerrarla con fuerza] para ejercer presión sobre la muñeca. Preguntado por el Dr. Borda ¿por qué dice 'no para sujetar'? para qué sería sino?, dijo la muñeca si le pones la esposa le puede apretar con distinto grado de intensidad. Si usted la aprieta mucho lastima. Las marcas indican que no serían para sujetar. O se la estaban sujetando y tiraron de la esposa. Preguntado si esas lesiones -en su opinión-, ¿son lesiones recientes o pueden ser lesiones más antiguas?, se le exhiben en la pantalla las fotos y se lee lo que dice en el informe, termina en "las otras más pequeñas son improntas de sujeción que dejan las uñas de las manos al sujetarla, dijo éstas -y se toma el cuello-, (se levanta y las señala en las fotos en la pantalla y las explica). El Dr. Borda le hace saber que la impronta de las uñas le interesan, dijo acá, éstos son uñas. Esto es la impronta apretando contra algo. Esto que se ve en la cara son zonas que se comprimen contra algo, y en la cara ve, en las orejas y eso, son comprensiones, pero esto es mano. Esa es mi interpretación viendo la foto. Preguntado por el Dr. Vaccaro, usted dice que las lesiones que tiene en el rostro sería de la sujeción contra un objeto plano donde se apoyó la cabeza, dijo sí. Preguntado por Vaccaro se ese movimiento, pude haberle producido un sangrado de nariz, dijo depende de la fuerza con que lo golpearon. Preguntado si hubiese sido posible, dijo sí. Yo agarro a alguien y lo golpeo contra el suelo, lo golpeo contra la pared y puede sangrar. Pero acá no sé, un golpe de puñetazo, que yo pueda reconocer como puñetazo, pero si sangró por la nariz, cosa que no veo porque no se ve sangre. El Dr. Borda le dice que hay otras fotos, dijo sí esto es después del lavado. Primero se sacan las fotos sin lavado. Eso está lavado. El procedimiento acá es así, siguiendo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Estrasburgo: el cadáver entra, ahí está, esto sí [se le muestra la foto sin lavar], bueno esto es bastante elocuente que lo han golpeado contra algo [y señala] esto lo han golpeado. Pregunta el Dr. Vaccaro si es compatible con el movimiento ese de sujetarlo o golpearlo, dijo de sujetarlo no. Golpearlo. La sujeción no produce esto. La sujeción es esto de acá abajo, que lo agarran del cuello. De atrás o adelante, más bien parece, no se ve la impronta de la mano así, pero puede ser dos manos, no sé. El protocolo, le explico, el protocolo implica que el paciente llega como llega se le saca la foto con la ropa puesta, luego se saca una foto del dorso y una foto ventral y después lo que se llaman fotos identificatorias, la cara y las manos tal como llegó. Si hay algún elemento perforativo, por ejemplo, una herida de bala se saca la foto a la bala de la ropa, porque hay que contar la cantidad de balas que entraron y cuántas salieron, bueno eso a parte acá no está. Después de eso se saca la ropa y vuelve a fotografiar sin lavar. Ahí el perito hace el primer examen preliminar, con todas las costras que se le ocurran, y una vez que él constató todas esas lesiones recién se lava. Entonces, después el enfermero levanta la calota de atrás para adelante y se fotografía la calota. El cuero cabelludo se levanta así y se fotografía. Después se fotografía la calota, es decir el cráneo. Se corta el cráneo, se saca el cráneo y se fotografía nuevamente el cerebro. Todo eso es el procedimiento estándar. Esta estandarizado y regulado. Seguidamente se le muestra la foto 12, Ahí doctor le van a mostrar la de la muñeca, y se le pregunta si es la misma que uso en su informe, dijo sí, es la misma. Acá se ve la comprensión, esto lleva más de hora, desde que se hizo la autopsia hasta acá. ¿Por qué? porque tiene, primero tiene edema alrededor y tiene costra en el fondo, si tiene costra tiene tiempo, cuánto, por lo menos 24 hs tiene o más. Preguntado ¿cómo se cuenta la data de una lesión? ¿Desde el momento de la autopsia?, dijo que no, desde el momento de la autopsia usted dice 'la lesión ésta data de tanto', es decir hay autopsia, la autopsia usted ve si todas las lesiones son simultaneas. Si hay lesiones que son distintas en cuanto a cronología lo señala,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

usted no hace digamos análisis de eso, simplemente dice 'esto está', como yo le mostré, después le digo el borceguí, el golpe del borceguí no es un punta-pie, ¿por qué? Porque el punta-pie... hemos visto muchísimos, eso es otra cosa. Preguntado ¿si las horas aproximadas de la lesión se cuentan del momento de la muerte? Por ejemplo 24 horas ¿son desde el momento de la muerte?, dijo que desde el momento de la muerte no hay ninguna modificación posible de ahí en adelante. Es decir, de ahí para atrás todos lo que quiera, de ahí para delante el cuerpo deja de tener glucosa, deja de circular la sangre y ahí no hay lesiones que se agreguen. Es más, si yo corto un cadáver no sangras. Y eso es una característica. Por ejemplo, si una persona recibe dos balazos, ¿cuál es el primer? El que sangró. A veces un segundo balazo cae sobre un órgano como el hígado que es muy sangrante y sin embargo no sangró, entonces dice: el primero es el que lo mató. El Dr. Borda pregunta si después de muerto puede haber infiltración hemática de tejido, dijo que no. Yo no la observo. Hay discusiones. Preguntado, si después de muerto en general, dijo que no. Preguntado si hay alguna bibliografía que diga 'se observa', dijo la bibliografía como siempre. Estas son ciencias, por eso nosotros decimos: 'compatible con'. Yo no afirmo, porque no es una ciencia exacta. Si yo le digo [pone el ejemplo del cuadrado y cómo se calcula la superficie]. Eso es matemática pura y no hay manera, porque no es un invento mío. Pero yo me baso en lo que veo y de ahí infiero. Como yo infiero, no existe una certeza absoluta, entonces: es compatible; muy compatible o poco compatible o incompatible. Esto es compatible con que tiene más de 24 hs. Preguntado si la infiltración hemática de tejidos, o sea de sangre, después de muerto, eso es posible?, dijo que no, que el dicente no la observó nunca en su carrera. Que fue ayudante, está bien los cadáveres tenían varios días muertos, fue ayudante de anatomía mientras estudie así que cadáveres veo desde los 18 años. Cedida la palabra a la fiscalía, el Dr. PALAZZANI indica que el dicente dijo que estaba el Dr. LABATE en su despacho y simultáneamente se estaba haciendo la autopsia, dijo en su despacho en esa época, ahora ya no está.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Era una habitación donde antes existía una oficina y una puerta abría a una sala que una vez un depósito y ahí se había construido la sala de autopsias. Es decir, que nosotros estábamos puerta por medio de la sala que da a autopsias. Preguntado por la fiscalía sobre las condiciones en que se hacían las autopsias en ese momento en el cuerpo médico ¿cuáles eran? ¿Eran condiciones, buenas condiciones para desempeñar la tarea?, dijo que sí, buena iluminación, una buena cialítica, sí, eso sí. Sí, la cialítica era buena, el aparato de radiografía era un Simatsu, era un Simatsu, de ese momento. Que la balanza no era buena. Era una de esas de precisión, pero más o menos la precisión. Para grandes cosas no, la usábamos más bien para pequeñas. Preguntado si tenían que pesar, una persona, dijo no. Nunca pesamos a nadie porque no podíamos, lo que hacíamos es medir. La altura, el diámetro. Tampoco en la Morgue Judicial y se atrevo a decir que, ni aún hoy hay balanza que pese el cuerpo. Eso lo vio en otros países, no acá. Que visitó toda Latinoamérica y en ninguno hay, en ningún país de Latinoamérica, ni siquiera en Puerto Rico hay como pesar el cadáver una vez que entra. Preguntado por la fiscalía ¿si no es un dato importante el peso del? No, es una variable en función de otras cosas?, dijo si usted tiene un corazón suficientemente grande, no hay duda, el peso no le va a importar. ¿Dónde es importante? Por ejemplo, en el caso time- warp, que son todos menores de 24 años que mueren bruscamente, consumidores de drogas y en todos había corazones grandes, en todos, los 5 chicos que murieron tenían corazones grandes. Que tiene la autopsia de eso porque me consultaron. Entonces en ese caso sí importa, porque usted dice: 'un joven, que normalmente tiene que tener un peso x, entre tanto y tanto, tiene un peso $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{5}$, $\frac{1}{8}$, 40% más de lo que tiene que tener y todos tienen más peso. En este caso usted tiene un hombre que además el patólogo encuentra enfermedad coronaria, es decir que éste es hombre coronario. Es un enfermo cardíaco, que si es sometido a un acto violento puede terminar en una muerte. No por el golpe, porque es un hombre precario. ¿Me entiende? ¿Me explico? Es decir, un hombre, si usted me da un golpe a mí que tengo 74 años es muy

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

probable que se quiebre el hueso, porque mi hueso tiene poco agua. Mucho más que si agarra un hombre su edad que es joven. Pero si es un niño le va a hundir el cráneo porque tiene mucho más agua, y hace como una especie de las pelotas esas de plástico, se hunde. ¿Entiende la diferencia entre una cosa y la otra?. Preguntado si el Dr. LABATE en algún momento le dio a usted la información de que era ésta una persona, un interno de la unidad 9, dijo que sí. Dijo que era un interno de la unidad 9, que era un hombre difícil, así lo catalogó, difícil, puso, no me acuerdo, no quiero poner en boca de él palabras que a mí me recuerdo. Pero algo así como un hombre problemático una cosa así. Que mientras está adentro de la cárcel no es porque, problemático hay muchos, no es un dato relevante adentro de la cárcel. Preguntado ¿si el dicente le transmitió éste dato a la doctora KUGLER?, dijo que esos datos los transmitió él antes de empezar la autopsia. Dijo: éste un hombre que esta tarde me llamaron, "mirá ocurrió esto, mientras éste hombre estaba excitado el médico lo médica y hace un paro cardíaco después, entonces la pregunta, yo no sé, no leí nunca si éste hombre en la cárcel, si tiene la cárcel protocolos para hacer exámenes en las personas en la salud. Es decir, ¿cómo hace un digamos un interno para saber si él es hipertenso? Hay que medirle la presión. ¿Hay un protocolo que mida la presión a los? Porque pasan años ahí adentro, entonces debería haber un protocolo de ese tipo, porque de esa manera usted detecta cuáles son los que tienen riesgo, porque el hecho de que esté preso no significa que sea una persona que necesita un tratamiento. Entonces si es un drogadicto, macanudo, ¿cómo sé yo que es un drogadicto? le hicieron alguna vez una medición? O es una presunción?. Preguntado si una persona había muerto en custodia, en definitiva, preso, a ustedes les hacía modificar su protocolo de autopsia en algo?, dijo que no. Lo de la muerte en custodia es una muerte posible, nosotros hemos tenido muerte en custodia en clubes, en chicos que estaban nadando, en gente que hizo paro cardíaco haciendo ejercicio. En custodia del Estado hemos tenido militares, que murieron bajo custodia, que a nosotros no nos pidieron, son federales asique a nosotros no nos pidieron

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

la autopsia como tal, no sé quién la hizo, si se hizo como se hizo. Si esta persona en vez de estar en la u 9 estaba la u 11, ellos hacían exactamente el mismo protocolo. Preguntado ¿si estaba en la u9 y una persona que estaba en la escuela?, dijo si todos, en una escuela. Preguntado ¿si el mismo protocolo utilizaban para la persona?, dijo no cuando usted.. el que no sabe lo que busca no entiende lo que encuentra. Entonces a usted le dan los datos previos y le dicen la orientación. Cuando los datos que surgen de lo que usted realiza no son compatibles con la presunción que se tiene, entonces usted dice: sentémonos a ver que pudo haber pasado. Eso no ocurrió nunca. Preguntado si no ocurrió nunca en éste caso?, dijo en este caso. Normalmente en Neuquén, como una vez el Dr. DONEBAL, Director de la Morgue Judicial, me preguntó cómo me comunicaba con los jueces; o cruzo o lo llamo por teléfono, depende de la distancia que esté; 'a no, nosotros tenemos que hacer todo un protocolo, etc. Etc.'. acá hay mucha mediación. Nosotros vamos o hablamos por teléfono con el fiscal o nos apersonamos en el despacho y le decimos: 'algo no anda' 'algo no está compatible'. Ahora si los estudios se mandan a no sé dónde¿ y me viene un informe que yo no pude hablar con el que lo hizo, no puedo hablar con el que lo hizo porque nadie sabe muy bien quién es, nadie me lo informa, y yo qué puedo hacer? Nada. Preguntado por la fiscalía, si cuando LABATE le da ésta información ¿usted le dio alguna instrucción a la Dra. KUGLER, para que hiciera algo distinto?, dijo que no. Ellos saben perfectamente porque esta protocolizado. Preguntado qué cosas distintas se hacen cuando hay muerto en custodia?, dijo que se busca primero si hubo elementos que pudieron haber causado la muerte por golpe. En este caso, su impresión, aún después de todo esto, es que si usamos la hipótesis de que murió porque lo estaban golpeando y murió golpeado, en el momento que lo golpean, la respuesta es: no tengo elementos como para que eso sea compatible. Sí es compatible con que haya muerto durante una golpiza o después de una golpiza, o que haya sido golpeado sucesivamente a la mañana y el día anterior y que esté tan excitado que ya el corazón le falla, también. Y sin embargo en

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

ese momento que se hace el paro no lo estaban golpeando. Preguntado ¿si vio fotos del cerebro y de la autopsia?, dijo que no, las fotos del cerebro sí las vio, pero no se acuerda, fue hace 10 años. Preguntado, ¿pero no le dijeron que dictaminara sobre eso?, dijo que él como no hizo la autopsia no tiene el registro, solo tiene de sus propias autopsias. Esta no es una autopsia suya, por lo tanto, no tengo registro. Preguntado ¿si nunca nadie le consultó sobre ese tema?, dijo que no, nunca. Es más, la Dra. se jubiló, o se retiró mejor dicho, y pasó bastante tiempo antes de que hicieran la primera consulta, no sé cuándo fue el hecho de la autopsia, qué tiempo me dio entre la autopsia y el primer pedido de informe posterior, éste que tengo acá, no sé cuánto tiempo ocurrió, pero pasó bastante tiempo. O sea, usted se hace la idea que todo estuvo resuelto en la autopsia. Dijo que lo llaman, le dicen esto, pasa el tiempo y dice, bueno, si pasa el tiempo y nadie dice nada, todo debe estar bien. Es decir, mi recomendación es: la investigación se hace entre todos. No se hace en compartimientos estancos. Preguntado ¿si en éste caso, piensa que se hizo en compartimientos estancos?, dijo que siente que como si se hubiese hecho, como si hubiese faltado algo. No se hizo como una continuidad. Porque medió mucho tiempo entre la autopsia y los informes que llegaron después. Después, nunca que explicitó qué es lo que se buscaba claramente. Preguntado si nunca se explicitó eso, dijo no. Porque yo no sé si ese momento ya LABATE estaba nombrado miembro del tribunal superior de Neuquén, cuando vino todo éste informe, no lo sé, porque las fechas no las tengo. Entonces ¿por algo yo me quedé pensando por qué no me consultaron antes? Por qué no hablamos antes' no lo sé. Preguntado si tiene esa sensación, dijo la sensación es una sensación, si usted me permite, de insatisfacción. La fiscalía le indica que el deponente dijo que desde el 2001 al 2011 organizó el cuerpo médico forense, ¿nunca se aplicó el protocolo de Minnesota que le mencionó?, dijo que no. El protocolo de Minnesota en el 2001, yo leí el protocolo de Minnesota con el caso Maldonado ahora, pero no lo apliqué nunca cuando yo estaba de médico. Y el de Estambul es posterior

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

también. El primero de todo, el primer intento de organizar todo fue el encuentro de los ministros de justicia en Estrasburgo, Francia. Y eso el Tribunal superior de Neuquén no lo hizo como propio porque ya le digo que implicaba cosas que estaban en incompatibilidad con el código de procedimientos. La fiscalía pregunta si recuerda que en la sala de autopsia, en ésta escena que usted está con LABATE, nos cuenta que había otra persona más en el despacho, una secretaria?, dijo un secretario, no sé. Preguntado ¿si era un Secretario?, dijo Secretario era, no sé quién era. Preguntado ¿si era un hombre?, dijo que era un hombre joven pero no se acuerda. Preguntado si en la sala de autopsia, además del personal del cuerpo médico forense, había miembros de alguna fuerza de seguridad, dijo que estaba la fuerza, lo que yo sé es que es que miembros del servicio penitenciario no vio, porque se distinguen por el uniforme. Pero creo que LABATE vino con los investigadores de él, con la gente de la federal, que son los que hacen el informe. Preguntado ¿si estaban dentro de la sala de autopsia?, dijo que sí. La policía está dentro de la sala de autopsias. Es más, tiene una mesa de metal con una máquina de escribir antigua para que lo escriban. Preguntado ¿si personal penitenciario no recuerda haber visto?, dijo que no recuerda haberlos visto. No le puedo asegurar, pero no se acuerdo de haber visto uniformes penitenciarios. Preguntado ¿si en éstos protocolos que se manejan, el que fuere, tienen alguna recomendación o usted de acuerdo a su experiencia?, dijo que recomendaciones hay varias, primero que toda persona que ingresa que no corresponde al cuerpo médico forense, aún, siendo médico de la policía de la provincia del Neuquén tienen que dejar el celular afuera. Preguntado si en algunos de éstos protocolos, o en los protocolos con los que ustedes se manejaron, si hay una muerte de éste tipo, en custodia, usted le parecía de buena práctica dejar a la misma fuerza de seguridad donde había pasado?, dijo pero el juez está delante. Es decir, no es que yo quiera o no. Alguna vez en mi vida suspendía una autopsia y dije si siguen las personas éstas yo no sigo. Preguntado ¿lo hizo a eso?, dijo que si porque no

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

quiero, ya he pasado bastantes, se hace por experiencia eso. La experiencia qué significa? Haberlo padecido antes. Preguntado si el juez se quedó toda la autopsia, dijo sí, y después entró a la sala de autopsias, donde la Dra. KUGLER le mostró los hallazgos. La puerta estaba abierta, es decir que podía entrar y salir cuando quería. No me acuerdo si entró y salió, lo que sea. Es decir, era muy inmediato, prácticamente yo estaba con una oficina dentro de la sala de autopsias. Preguntado respecto a lo de las radiografías que nos contó, dijo se sacan y se archivan. Deben estar archivadas. Preguntado en el protocolo de autopsia datos negativos o positivos, dijo que se ponen los datos positivos. Preguntado por los negativos si se ponen, dijo el cráneo, se pone 'cráneo sin lesiones' o 'no se observan lesiones' nada más. Que no hay informe de los radiólogos. Preguntado quien hace ese informe, dijo que ellos y lo consignan en el protocolo de autopsias. Preguntado ¿si es de buena práctica consignar eso?, dijo que las radiografías están guardadas. Y en el informe no se describe la radiografía. A no ser que tenga importancia porque es una fractura. Entonces, si la radiografía es normal... está la radiografía guardada, si alguien quiere verla la ve. Igual que las fotos, las fotos se archivan todas. Preguntado por el informe preliminar, dijo que el informe preliminar se hizo para esto, cuán tiempo tiene el médico para decirle al fiscal o al juez cuán es la impresión inicial de lo que ocurrió, porque el juez tiene que seguir llamando a declaraciones, etc., entonces usted no puede decir si el Dr. SCUTERI tarda un mes, hasta dentro de un mes no me pregunte, no se puede, porque hay una dinámica de la investigación que impide que eso sea posible, entonces nosotros impusimos un pre informe preliminar en donde, de acuerdo a lo que se ve en la autopsia y la macroscopía se hace una primera aproximación. Preguntado si cuando usted dice nosotros se está refiriendo a la Dra. KUGLER, dijo no. Todos los médicos que actuábamos ahí, es decir, todo el cuerpo médico forense. Eso lo puse yo como norma. Entonces esa norma decía que dentro del término perentorio de hasta una semana, en general eran 48 hs, se envía al juzgado o la fiscalía, o la defensoría en el caso

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que sea de un defensor el que pidiera algo, un informe preliminar, y el informe final se hace cuando los elementos que, digamos, externos, llegaban. [ejemplo del BALSEIRO y los turnos y el ADN]. Preguntado por ésta sensación suya de insatisfacción que dice que le quedó, dijo no es que me quedó ahora, que me quedó en aquel momento. Porque en aquel momento pareció que estaba todo bien, me queda ahora, diciendo ¿por qué estamos a 10 años del hecho hablando? Eso es lo que me resulta insatisfecho. Preguntado si tiene alguna explicación que se dé para eso, dijo que no. Quizá la forma de trabajar del federal con respecto, nosotros somos más provincianos: abrir puertas no nos cuesta nada, el juez no nos va a decir nada. Por eso le comenté la pregunta de Donewol. Preguntado su relación con el juez LABATE era de qué tipo, dijo que el juez LABATE había sido juez durante un período corto de tiempo donde tuvimos una autopsia controvertida en Cutral Co, porque él era secretario en Buenos Aires y lo nombraron juez acá conservando el cargo de secretario, pero como eso era incompatible volvió a buenos aires. Después volvió como juez federal, y después de ahí paso como miembro del superior tribunal de justicia. Entonces yo lo conocía porque en Cutral Co había habido un hecho determinado que no viene al caso, y entonces yo fui citado por él a Cutral Co. Preguntado si esa sensación que usted nos acaba de transmitir, tenía que ver con esto que dijo también de que en definitiva no se sabía bien qué se estaba buscando, dijo que sí. Porque usted me dice. 'éste es un drogadicto que hizo un episodio de excitación, lo medican y hace un paro cardíaco', entonces usted se centra en la medicación, en el episodio de, cuando eso no se da, bueno, pero me dicen eso mucho tiempo después, y nadie me dice 'bueno, sentémonos ver qué es lo que ocurrió'. Preguntado por el Dr. Vaccaro preguntado si el CMF de la Provincia del Neuquén es equivalente al CMF de la CSJN dijo que en lo que a él respecto si, y que estuvo en los dos. Que en Buenos Aires estuvo como un visitante, aunque como tenía buena relación con el Dr. RICCI, que había esto acá por otro caso, directamente lo puso a hacer autopsias con él, vio el caso Naúm, el caso Sivak, vio casos importantes, y tenía una

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

relación de amistad con Juan Carlos García Fernández que era el Jefe de Laboratorios. Que cuando actúan como peritos del CMF lo hacen como peritos oficiales del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén. En el caso este ellos aceptaron hacerlo, pero no ponen todo el sistema en funcionamiento, porque hay una norma que dice que no pueden hacer estudios onerosos a cargo de la Provincia de Neuquén. Eso implica llevarlos a Buenos Aires y ahí ellos perdieron conexión, al no haber un fit-back durante un tiempo largo. Que ellos son peritos oficiales. Es más, en la provincia de Neuquén las autopsias se hacían en cada jurisdicción, alguna de ellas tenían seis autopsias por año y eso no era posible porque serían muy inseguros los resultados, entonces las autopsias se hacen solamente en la ciudad de Neuquén. Preguntado normalmente la justicia federal a donde recurría para realizar las autopsias, dijo que no lo sabe. Preguntado si ¿evaluó la posibilidad que la inyección de diazepam se le haya administrado muy cerca de que se produzca el paro cardiaco, dijo que puede ser y en ese caso se la hace una inyección y cuánto tiempo tarda en llegar? Y no menos de veinte minutos porque si no, no es efectivo. Entonces en ese periodo si se produce un paro cardiaco, obviamente no hay circulación y la droga queda ahí, no está disponible. O sea, que podría habérsela inyectado y que no hubiese llegado al sistema circulatorio. Preguntado por el Dr. COTO en qué momento y que perito le dijo que no tenía lesión, dijo que lesión cerebral traumática no había. Eso se lo dijo la Dra. KUGLER con el cerebro en la mano le dijo "acá no hay hematoma". Había una congestión meníngea que se puede producir por el paro cardiaco, por la reanimación cardiaca, por excitación previa -cuando el corazón hace asistolia-, porque por algo llega al paro, hace una fibrilación y hace congestión porque no hay circulación, la sangre se congestiona en el cerebro porque no funciona la bomba.

BLANCA ESTHER NIETO: dijo que para el año 2008 estaba en la Oficina de Seguridad Interna de la Unidad 9, que tenía el cargo de Escribiente, armaban expedientes o contestaban expedientes judiciales y a veces administrativos, más bien

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

judiciales porque era Seguridad Interna, con hechos de internos. No recordó quien era su superior en ese momento. Dijo que la oficina en la que trabajaba estaba ubicada a la entrada principal de la Unidad 9, después seguía el pasillo, y a la derecha habían dos oficinas: la Oficina del Subdirector y después estaba la de Seguridad Interna. Preguntada si recuerda que ocurrió el día 8 de abril del 2008, el día del hecho que aquí se juzga, dijo que ese día estuvo presente en la Unidad, que ese día había sentido como una alarma, y cuando sonó la alarma era porque algo pasaba, y ella le había pedido al cafetero que le preparara un café, como el cafetero no venía, ella fue hasta la cafetería y en ese momento vio que traían corriendo a un interno con un montón de personal penitenciario y lo traían en una camilla, porque estaba lejos, estaba a una distancia que no podía verlo de cerca, para ella estaba fallecido. Recordó que le llamó la atención que le dijeron que se vaya adentro, que no había visto nada, que no sabía nada y que se vaya para adentro. Preguntada quien le dijo eso, dijo que realmente no lo recordaba porque habían muchas personas y no recordaba quien fue el que le dijo expresamente que se vaya, pero sí que era para que no vea, porque ella se quedó mirando, tenía que haber vuelto a su oficina y se quedó mirando que pasaba con ese interno; que el que le dijo que se fuera, que no viera nada, fue un funcionario -no sabe si Oficial o Suboficial-. Después que le dicen esto se fue a su oficina y había otros funcionarios, pero no recuerda quienes eran, no obstante, se acerca a la ventana, mira porque había una ambulancia afuera, y como la ventana daba justo a donde estaba la ambulancia quería mirar a ver que seguía pasando con el interno. Y ve que lo suben a la camilla y ahí la vuelven a llamar la atención otra vez y le dicen "sentate, no viste nada, callate" y es lo que hizo. Preguntada que cantidad de personas iban con la camilla, dijo que era ocho o nueve más o menos, no lo recuerda bien. Preguntada si había personal superior en ese momento en ese lugar, dijo que no lo recuerda los grados y si había oficiales, ella estaba abocada a ver al interno. Preguntada si vio personal médico dijo que no lo recuerda.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Preguntada quien era el cafetero y quien cumplía esa función, dijo que el apellido no lo recuerda, lo que si como a ellos en las oficinas había tanto un cafetero y un fajinero. El cafetero era el que les servía el café o lo que ellos le pidieran, pero no recuerda el apellido. Lo único que recuerda es que cuando ella fue a pedir el café, en el transcurso que paso todo esto, él se encerró en su cafetería y ella se quedó mirando y ahí paso lo que paso. Preguntada si el cafetero era un agente penitenciario o era un interno dijo que era un interno de una fuerza de seguridad, porque por la buena conducta tenían la prioridad, tanto el cafetero como el fajinero, por ser de algunas de la fuerza de seguridad. Preguntada por la alarma, si eso tenía que ver con alguna rutina, dijo que la alarma suena cuando algo grave pasa, y ahí salen todos corriendo a ver lo que pasa en el penal o donde sea. Y ahí tienen todos colaboraron, pueden ser los del puesto de control, los maestros, cualquiera pide colaboración y van todos. Preguntado por si va el personal de requisa, dijo que obviamente el personal de requisa está en su sector y si hay alguien fuera de su sector al sonar la alarma tiene que salir todos. Preguntada si la alarma se escucha claramente en el sector donde está el Director y el Subdirector, dijo que sí. Preguntada como se registraba el ingreso y egreso del personal penitenciario a la unidad, si había algún libro, dijo que si, que había un libro en el puesto de control en el que se anotaba el ingreso y el egreso del personal, y a veces le decían "pasa, firmas después cuando salís" tanto a ella como a otras personas y lo anotaban en una hoja aparte que después supuestamente lo pasaban al libro oficial, y después ella a veces salía -trabajaba de 7 a 14 hs.-, se retiraba y se olvidaba de firmar. Preguntada si es posible que ese día haya estado en la Unidad a Pesar que en libro no figure su ingreso, dijo que el día de la muerte del interno ella estuvo presente, pero si figuraba o no en el libro no lo sabe, porque como vuelve a repetir a veces pasaban y les decían "no firmes, firma después", y después se olvidaba cuando salía. Preguntada si esta modalidad de anotar en hojas sueltas y después volcar las anotaciones a los libros, si era algo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

propio de ese libro de ingresos y egresos del personal o también ocurría con los demás libros de la unidad, dijo que por lo que ella tiene conocimiento era con el libro de ingreso y egreso del personal. Preguntada si con posterioridad al día 8 de abril si recuerda si hubo reuniones en la unidad vinculadas con el fallecimiento del interno Pelozzo Iturri, dijo que sí, que había reuniones, hablaban, pero después evitaban hablar delante suyo porque era como si ella fuera una traicionera, no sabe cómo explicarlo, como que ellos no querían hablar delante suyo, entonces la hacían salir, siendo dos escribientes a ella la hacía salir, se evitaban hablar de algunas cosas delante suyo, o si no, hablaban en clave. Preguntada quienes participaban de esas reuniones, quienes las convocaban, quienes concurrían, dijo que eso no lo sabe, que el personal era bastante pero no lo recuerda, no recuerda. Preguntada si recuerda la concurrencia a la unidad del Jefe Regional, dijo que no tiene conocimiento de eso, haya ido o no. Preguntada si recuerda haber hablado de este caso con el cafetero vinculado a lo que había pasado, dijo que no, para nada. Porque eso fue en ese momento, como vuelve a repetir, que fue a pedir el café, y como venía el interno fallecido supuestamente, el cafetero se metió en la cafetería y ella se quedó mirando. Que desde ese momento no lo vio nunca más y hablo más con él. Preguntado si en días posteriores charló con el cafetero de lo que había ocurrido o de lo que se había enterado, dijo que no. El Fiscal PALAZZANI, pregunta si meses después, en alguna otra ocasión en que haya concurrido a la Unidad 9 puede ser que en algún esfuerzo de memoria recuerde que haber hablado con alguna persona sobre este tema, dijo que no, porque después de haber sucedido esto a los pocos días la cambiaron de lugar la sacaron de su lugar donde estaba y la mandaron a la Sala de Armas, donde ahí no va ninguna mujer, estuvo ahí un tiempo y después le dieron el retiro obligatorio. Preguntada si que la mandaran a la Sala de Armas lo considero como una sanción, dijo que sí. Preguntada a que se lo atribuye, dijo que ella es una persona que va de frente y dice la verdad, a muchas personas le molestaban, entonces la tenían que sacar a algún lado para que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

no se siguiera metiendo -como ellos le decían-, en cosas que no le correspondían. Preguntada si esas cosas que no le correspondía, incluían la muerte de este interno, dijo que si porque en un momento dijo que si estaba teniendo un ataque de epilepsia como pudieron haberlo no entendido, ellos dijeron que se hacia el loco, esa fue su opinión y para ellos fue molesta. Cuando se refiere a ellos es a sus compañeros que estaban ahí en la oficina cuando hablaban. Preguntada por el fiscal si cuando vio la escena que relata y le dijeron vos no viste nada y cállate la boca, porque se dirigieron hacia la dicente de esta manera, dijo que eso lo desconoce, pero lo que pasa es que ella no tenía que estar mirando ahí, y ella se quedó mirando. Ella quería saber que le pasaba al interno. Preguntada si sus compañeros decían o pensaban que era una traicionera porque ella decía la verdad, dijo que sí, y a veces por otras cosas porque para ella había cosas injustas y como ella decía no puede ser, a ellos les molestaba. Preguntada cuando dejo de ir efectivamente a la Unidad 9, dijo que no recuerda la fecha exacta, pero fue en el 2008 también. Preguntada si influyó a su criterio es hecho de PELOZZO ITURRI en su retiro obligatorio, dijo que a su criterio sí, pero fueron las circunstancias que después de ese momento la trasladaron a la Sala de Armas donde no hay mujeres y después a los meses le dieron el retiro. Preguntada si en relación a este hecho recibió algún tipo de amenazas o de advertencia, dijo que si, que muchas veces, a su domicilio a su teléfono fijo, y le han ofrecido dinero, pero obviamente no ha aceptado. Preguntada quien le ha ofrecido dinero, dijo que lo desconoce porque del otro lado no se identificaba quien era. Preguntada si conoció a algún interno cafetero de apellido DE LOS SANTOS, dijo que no, que a los cafeteros por los apellidos no los conocía, sino simplemente de vista cuando iban a servir la merienda o el desayuno que le pidieran. Que en ese momento había un solo cafetero, pero si tenía algún inconveniente ese cafetero ponían a otro cafetero, pero siempre había un solo cafetero y un fajinero. Preguntada si en esas reuniones a las que refirió había abogados y los médicos de la unidad, dijo que no, que vuelve a repetir que a

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

ella la sacaban cuando había reuniones, pero cuando vio alguna reunión no vio a ningún médico y si había algún abogado la dicente lo desconocía. Sino era todo personal penitenciario. Cedida la palabra al Dr. COTO, pregunto desde que advierte el sonido de la alarma hasta que termina toda la escena de la ambulancia, cuanto tiempo estima que duro eso, dijo que no lo recuerda, lo que recuerda que sonó la alarma y ella salió, el cafetero no le traía el café entonces al sonar la alarma pensó que algo pasaba. Preguntada si fue un instante o fue mucho tiempo, dijo que eso no lo recuerda. Preguntada si durante ese tiempo vio que al interno le dieran algún golpe, dijo que no. Respecto a las amenazas a su domicilio, el Dr. COTO le pregunta en que consistieron esas amenazas que recibió, dijo que como vuelve a repetir la amenazaron con dinero, le ofrecieron dinero y amenazaron de muerte tanto a la dicente como a sus hijos. Cuando le ofrecieron dinero lo le decían quiénes eran, le decían cállate no declares, eso fue en su teléfono de su domicilio particular. Preguntada si hubo una amenaza personal en su domicilio, dijo obviamente. Preguntada si radicó alguna denuncia en virtud de todo esto, dijo que sí, que es más que su teléfono estaba intervenido. Preguntada si tuvo conocimiento que sucedió con esa causa, dijo que no, porque después dejaron de hacerlo. Preguntada quien le hizo saber a la dicente que su teléfono estaba intervenido, dijo porque ella hizo la denuncia al juzgado federal y el Dr. LABATE intervino y le hizo poner un aparato. Preguntada si fue el Dr. LABATE el que le dijo que su teléfono estaba intervenido, dijo que no. Que ella fue a ver al Dr. LABATE y le comentó y él le mando una persona que le intervenga el teléfono. Que no sabe quién es la persona que el mando. Preguntada cual fue la causa formal por la que le hicieron saber que le daban el retiro obligatorio, dijo que le dijeron que era por los partes de enfermo que había tenido. Cedida a palabra al Dr. VACCARO, pregunta donde estaba la oficina donde la dicente trabajaba u como se accedía a ella, dijo que el ingreso de las oficinas es a la derecha, la segunda oficina, en planta baja. Y la cafetería estaba casi en diagonal a la oficina donde estaba la dicente. Preguntada desde su

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

oficina y la cafetería hasta el pasillo de entrada, que distancia había, dijo que las oficinas estaban sobre un pasillo lateral y que la distancia era de seis, siete u ocho pasos. Preguntada si la cafetería estaba más cerca del pasillo central o más hacia al fondo, dijo que estaba más cerca del pasillo central. Dijo que cuando sonó la alarma y al no traerle el cafetero lo que la había pedido, va personalmente a buscarlo y en ese trayecto traen al interno. Primero va a la cafetería y recién ahí, en ese transcurso, traen al interno. Que en ese momento estaba el cafetero, pero al sonar la alarma él se quedó adentro de la cafetería y la dicente se quedó mirando, como ya lo ha repetido. La alarma sonó cuando la dicente estaba en la oficina. Preguntado si estos penitenciarios que pasaron con la camilla, le estaban prestando asistencia al que iba en la camilla, dijo que le estaban prestando asistencia, sí, pero no recuerda si tenía cámara de oxígeno, eso no lo recuerda. Que a continuación vuelve a su oficina y mira por la ventana. Preguntada que es lo que ve cuando mira por la ventana, dijo que ve por la ventana la ambulancia que esta estacionada y que lo sacan al interno en camilla. Preguntada por lo que conoce la unidad, si desde el lugar donde la dicente vio pasar a los penitenciarios con la víctima hasta la ambulancia, que distancia había, dijo que tienen que pasar una reja, y después otra más y habrá unos veinte pasos más o menos. Preguntada quien más trabaja con la dicente en la oficina, dijo que otro compañero. Preguntada si trabajaba alguna mujer, dijo que no que eran dos un femenino y un masculino. Preguntada si en alguna oportunidad tuvo una compañera femenina en esa oficina, dijo que no. Preguntada si había algún lugar donde trabajaran especialmente mujeres en la unidad, dijo que sí, que en las otras oficinas sí, pero en la Sala de Armas no, a la Sala de Armas nunca había ido una mujer al menos que ella haya tenido conocimiento. Y en la Oficina donde ella trabajaba, mientras ella estuvo era la única mujer, pero desde que ella haya ingresado a la unidad no lo sabe. Que las otras mujeres trabajaban en oficinas cercanas a la suya. Preguntada si recuerda el nombre de alguna de estas compañeras, dijo que no.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Que cuando la asignan a la Sala de Armas también se desempeñaba como escribiente. Preguntada cual era el trabajo en la Sala de Armas, dijo que sinceramente nada, que la derivaron como escribiente por mandarla a algún lado, por sacarla de la oficina en donde estaba. Preguntada si vio que lo otros penitenciarios hablaran frente a estos internos que prestaban servicio de cafetería o de fajinero, dijo que con sus compañeros hablaban, pero no con respecto a algunos particulares, porque eran casos de internos. Que no sabe si sus compañeros hablaban delante del cafetero o el fajinero. Cedida la palabra al Dr. BORDA indica que va a leer un párrafo de su declaración prestada en el juzgado federal. Seguidamente se le exhibe su firma a través del sistema de TVC para que la reconozca, dijo que la reconoce. Dijo que respecto de lo que se me leyó si recuerda haber dicho eso por las cosas que venía escuchando, solo que esa forma de expresión "hijos de puta" con seguridad que no la uso, dado que siempre trato de utilizar un vocabulario correcto y más femenino, con más razón delante de un interno. Preguntada si recuerda haber declarado eso que le hayan leído esa parte de la declaración del otro testigo, dijo que sí, que ahora que se lo dicen sí. Cedida la palabra al fiscal le pregunta si siente miedo o alguna preocupación respecto de su persona o de su familia dijo que sí.

Finalmente, se incorporaron por lectura declaraciones brindadas en la instrucción, algunas con oposición de las defensas, de testigos que por distintos motivos no fueron habidos o se encontraban imposibilitados de declarar. En ese sentido se incorporaron las declaraciones testimoniales de: Ricardo Oscar PARRA de fs. 1700/1, de Marcos Ramón HARIKA MENDOZA de fs. 88/89, 272 y 447, y de Ramón Ignacio o Juan Alfredo OLEA de fs. 186, 945/946 y 1344/45; en los tres casos, dado que el domicilio aportado resultó inexistente.

Por otra parte, por no haber sido habidos, se incorporaron las declaraciones testimoniales de Roberto Carlos ALESSOD GONZÁLEZ de fs. 440/441, de Maximiliano Emanuel SOLIS de fs. 83/84 y de Daniel Oriel/Ariel o David Oriel ÁBALOS O ÁVALOS de fs. 108.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Las declaraciones testimoniales de Juan Ramón GUEDES (fs. 1255/1257) y de Miguel Ángel/Fernando FERRADA de fs. 1724/1725, fueron incorporadas ya que no se contaban con datos para la ubicación de dichos testigos.

Por último, se incorporó por lectura la declaración de Maximiliano Cristian GALARZA o Pablo Ramón JUÁREZ LEDESMA de fs. 452/453, ya que según lo informado, el nombrado se encuentra prófugo.

También se cuenta en la causa con la documentación secuestrada en autos consistente en la Historia Clínica de [REDACTED], CD con fotos de la autopsia practicada, Sumario del SPF N°69747 de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; el Libro de Enfermería, Libro de Portón, Libro de Jefatura de Turno, Libro de Requisa, Libro de Novedades, Libro de registro de ingresos y egresos del Personal Subalterno, y Libro de visitantes de internos de la Unidad N°9; Legajo de Condena de [REDACTED] N° 7726 del Juzgado de Ejecución Penal N°1.

Analizado entonces el cuadro probatorio reseñado, me encuentro en condiciones de dar respuesta a la existencia del hecho materia de acusación, tomando en consideración que en los distintos requerimientos y resolutorios de la instrucción, se ha hecho mención a tres momentos diferentes, relativos a la situación sufrida por [REDACTED], esto es: **a)** Lo sucedido en la celda en que estaba alojado, **b)** durante el traslado al Servicio Médico de la Unidad y finalmente, **c)** lo ocurrido dentro de dicho servicio. Además, debo analizar cuál fue la actividad que le cupo al personal superior penitenciario, respecto a la manipulación o no del sumario interno, con la finalidad de encubrir la verdad de lo ocurrido.

Es de toda lógica, comenzar tratando de aclarar lo que ocurrió en la celda nro. 1 del Pabellón Nro. 10 de aislamiento, ya que contamos con dos versiones contrapuestas: aquella que cuentan en indagatoria algunos imputados, complementada con el contenido del sumario interno, y la versión que nos aportan algunos de los detenidos que se encontraban en el lugar.

[REDACTED] se encontraba alojado en la celda nro. 1 del Pabellón 10, desde su llegada a la unidad, procedente del

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Complejo Penitenciario Ezeiza. Ello está acreditado con la prueba documental y testimonial ya citada.

Dijo MUÑIZ en su indagatoria ante este Tribunal, que se encontraba en la zona de buzones junto a VERGARA y JOHN, cuando escucharon un ruido proveniente de la celda mencionada y que al asomarse, vieron a [REDACTED] tirado en el piso.

Así surge también de los informes iniciales que dieron origen no sólo a las actuaciones administrativas, sino a la causa que tramitó ante el Juzgado Federal 2 de esta ciudad.

Que ello motivó que VERGARA diera aviso de esa situación a HUENUL (Jefe de Seguridad externa, a cargo también de la Seguridad Interna), tras lo cual se hizo presente el nombrado junto con personal de la requisa, quienes retiraron al interno y lo trasladaron a la enfermería.

En resumen, esta es la versión que surge de las actuaciones administrativas confeccionadas por el personal penitenciario, como así también de lo declarado por MUÑIZ tanto en instrucción como en audiencia y de la declaración de HUENUL en instrucción (fs. 871/877), aun cuando en debate, agregó MUÑIZ un cuadro de epilepsia y convulsiones.

En contraposición, los internos alojados en cercanías a la celda de [REDACTED] nos brindaron una versión muy distinta, sosteniendo que la requisa ingresó a la celda de [REDACTED] a golpearlo y castigarlo, siendo ese el motivo por el que fuera trasladado a la enfermería, concretamente, porque "se les había ido la mano", como dijo el testigo FIGUEROA que le contaron que eso se le escuchó decir a "Caballo".

El entonces interno Maximiliano SOLIS -cuya declaración fuera incorporada por lectura- contó, además, que existieron dos ingresos a la celda de [REDACTED] uno en el momento del recuento, en el cual unos tres penitenciarios, cuando pasaron por la celda de [REDACTED] comenzaron a pegarle y [REDACTED] "...empezó a gritar y se escuchaba mucho quilombo en la celda; por la forma de sus gritos parecía como si estuvieran apretándole la garganta porque no podía decir nada, no se entendía nada, solamente se escuchaban fuertes gritos...después de eso no sentimos más nada". El otro momento narrado por SOLIS, sucedió

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

luego de unos minutos, cuando "...escuchamos voces del personal de requisa que le preguntaban si se podía subir a la camilla, sabemos que lo llevaron a la enfermería..".

Estos dos momentos, casi simultáneos, complementados con la versión de los propios penitenciarios, me persuade en el sentido de que [REDACTED] no sufrió ninguna convulsión ni desmayo, y que la situación en la que lo vieron MUÑIZ, JOHN y VERGARA -tirado en la celda sangrando-, fue consecuencia de la golpiza que recibiera previamente -presenciada, obviamente, por el celador VERGARA y sus acompañantes- y que, al advertir las condiciones en las que había quedado el interno, se da aviso al Jefe de Seguridad interna y al resto del personal de requisa que acude de inmediato para "asistir" a [REDACTED]

Existen innumerables detalles que permiten descartar la versión "oficial" de la convulsión, descompostura o desmayo que sufriera [REDACTED] y que motivara su traslado a enfermería. En primer lugar, llama poderosamente la atención que el celador VERGARA -que se encontraba junto a MUÑIZ y JOHN en el pabellón 10- al advertir la situación que ellos narran (un interno tirado en el piso, sangrando), no hayan ingresado a la celda inmediatamente a asistirlo, ni haya llamado al Servicio médico. Según su relato, VERGARA se dirige hacia el sector donde cumplía funciones el Jefe de Seguridad interna HUENUL, le da aviso, se acerca éste a la celda, corrobora lo informado y recién allí, con todo el personal de requisa presente, abren la celda y retiran al interno para llevarlo a la enfermería.

Podría sostenerse que el celador -VERGARA- al advertir al interno tirado en el piso de la celda, haya sentido cierto temor por una posible simulación de [REDACTED] y ello lo hizo desistir de abrir la celda e ingresar sólo. Pero sucede que VERGARA estaba acompañado por dos miembros de la requisa (JOHN y MUÑIZ), lo cual le brindaba cierta seguridad como para ingresar de manera urgente, acompañado por este personal más que capacitado para controlar cualquier situación de violencia que se pudiera generar. Sin embargo, no hace nada, no ingresa, no asiste al interno "convulsionado" y solamente atina a trasladarse hasta el sector donde está su jefe, darle la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

novedad y, una vez presente el jefe con "toda la requisa" en el sector, se disponen a ingresar y asistir al interno para llevarlo a enfermería.

Si el interno sufrió algún tipo de convulsión o desmayo lo lógico hubiese sido -como dije- que se convocara a personal de Servicio Médico y no al personal de "requisa" el que se desconoce, además, que posea algún tipo de protocolo para actuar en situaciones de emergencias médicas. Nótese que el médico de la unidad cumplía guardia pasiva, por lo que había que convocarlo ante una emergencia. A nadie, ni a HUENUL, (que diagnostica una excitación psicomotriz) ni a VERGARA (que ve al interno tirado en el piso y sangrando -aparentemente sin ningún motivo-), ni a MUÑIZ (que habla de cuadro epiléptico); se les ocurre llamar al médico o pedir que alguien lo haga. Nada de eso. HUENUL concurre con el personal de requisa (no especializado en atender excitaciones psicomotrices, cuadros de epilepsia o desmayos en general, entiendo), y se dispone el traslado a enfermería, aún con la negativa del propio interno.

Estas curiosas circunstancias, no hacen otra cosa más que convencerme, que todo sucedió como desde un primer momento lo narrara SOLIS y lo corroboraron otros internos alojados en el Pabellón 10, en el sentido que [REDACTED] fue golpeado brutalmente en el interior de su celda por al menos tres penitenciarios (entre los que se encontraba Caballo al decir de SOLIS) y allí fue dejado hasta que, al advertir el personal de requisa y el celador el estado en el que había quedado el interno, deciden ponerlo en conocimiento del jefe inmediato (HUENUL), para buscarle una solución a la situación (ya en ese momento grave) que se había generado.

Se entiende también de esa manera, la resistencia del interno para ser trasladado a la enfermería. Si [REDACTED] hubiera convulsionado, si [REDACTED] hubiese sufrido alguna descompensación y, en definitiva, si la dolencia de [REDACTED] no tuviera que ver con un maltrato, golpiza o agresión del personal penitenciario, no tendría motivo para oponerse a ese traslado para ser atendido. [REDACTED] se resistía porque ya había sido golpeado y agredido por quienes debían cuidarlo, y podía

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

sospechar que ese traslado podía tener otro destino que no fuese la enfermería u otra consecuencia que no fuera la asistencia sanitaria.

██████████ ██████████ ya había estado alojado en Neuquén con anterioridad, de manera tal que conocía el trato inhumano que se les dispensaba a los internos en esa unidad. Ello le permitía sospechar que más que atención médica podía llegar a recibir otro tipo de "atención" en cualquier otra dependencia de la unidad o en el mismo servicio médico.

Y allí comienza el segundo periplo de su desafortunada jornada: el traslado forzado a la enfermería. Y digo forzado, porque evidentemente ██████████ no quería ser trasladado, ya que sospechaba perfectamente que ese traslado -como dije- podía llegar a ser una continuidad en ese castigo que venía recibiendo. Y así fue. Durante todo su recorrido fue víctima, no sólo de malos tratos, sino de golpes y castigos que lo llevaron, de una manera diría natural, a intentar defenderse, agrediendo al personal que lo maltrataba.

Como sostuvo el Sr. Fiscal, todo aquello que tuvo que vivir ██████████ en ese día (el castigo en la celda, en el traslado y en la enfermería), pudo ser advertido por diferentes espectadores que posicionados en diferentes lugares de la unidad, vieron, oyeron o presenciaron, las distintas situaciones.

Ese traslado, además, es el que nos cuenta también la versión "oficial", aunque con distintos matices. Está fuera de toda discusión que ██████████ fue trasladado hasta la enfermería; sólo difiere la forma en que se ejecutó el traslado y la situación en la que se encontraba el interno.

El testigo CABEZAS, que se encontraba de guardia en el Sector T, vio pasar a ██████████ hacia la enfermería y refirió en la audiencia que *"...sí recuerda los gritos cuando ya lo vienen trasladando, el forcejeo del interno porque venía muy alterado. Que los gritos los escucha cuando el interno viene subiendo por la escalera, porque el interno viene forcejeando mucho y venía muy alterado. Que cree que lo traían agarrado de*





Poder Judicial de la Nación

un brazo de cada lado y forcejeando todo el tiempo, incluso en el pasillo...". (el subrayado es mío).

Cabe preguntarse -como adelanté- por qué motivo un interno que sufre un desmayo, convulsión o desvanecimiento en su celda, puede negarse o resistirse a ser trasladado para una debida y necesaria atención médica. Una sola puede ser la respuesta: [REDACTED] no sufrió ninguna de esas dolencias sugeridas o inventadas por el personal penitenciario, sino que, a raíz de la golpiza recibida y al advertir los mismos violentos que se la propinaron, que su accionar podía traer consecuencias trágicas y complicadas para ellos mismos, deciden -no por compasión, sino por temor- intentar que en la enfermería puedan recuperarlo, trasladándole -además- ese "problema" al servicio médico.

No se me escapa que, otro testigo -FERNÁNDEZ- que hacía guardia en la Reja del Pabellón 3, nos da una versión completamente distinta al estado de [REDACTED] mientras era trasladado. Dijo el testigo que *"...al interno lo traían de los brazos, uno de cada lado, a gatas caminaba, como que lo ayudaban a subir las escaleras, a gatas movía los pies. Que le impresionó como venía, con la cabeza cruzada, largando baba, eso fue lo que lo impacto. Fue un movimiento rápido.. venía con la mirada perdida, mirando hacia su brazo izquierdo y largando baba. En principio pensó que era epilepsia, pero bueno es un detalle, algo personal. No ofrecía resistencia, pasa con el cuerpo caído, eso pasa delante de él..."*.

Sin embargo, estos dichos, no sólo no se compadecen con los del testigo CABEZAS, sino tampoco con la versión dada por la autoridad penitenciaria, en cuanto al estado de [REDACTED] que mostró una resistencia constante a dicho traslado, a punto tal que al llegar al servicio médico y aun cuando llegó el médico de guardia, éste no lo pudo asistir, debido a la excitación psicomotriz que presentaba.

Por otra parte, curioso resulta la asociación que realiza FERNÁNDEZ entre un estado de semi inconsciencia y la epilepsia que se aventuró a "diagnosticar". Digo esto, porque si hay algo que caracteriza a la epilepsia, es el movimiento

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

descontrolado propio de una convulsión, por lo que, si bien no tengo por qué dudar del estado en que vio FERNÁNDEZ a [REDACTED] -no compatible con un estado convulsivo-, puede suponerse que la mención a la epilepsia haya estado influenciada por los comentarios que pudo haber escuchado el testigo antes de concurrir a declarar, toda vez que el estado de semi inconciencia que advirtió, podía ser más factible relacionarlo con un desmayo, hipotensión, etc., más que con una epilepsia.

Más allá que ambos testigos (CABEZAS y FERNÁNDEZ) ven parte del traslado en lugares y momentos diferentes, ese estado advertido por FERNÁNDEZ es muy distinto al previo -advertido por CABEZAS- y al posterior que generó en la enfermería las maniobras de "sujeción" que tuvieron que realizar los agentes del orden. Pero cierto es también, que durante todo el trayecto [REDACTED] fue golpeado en varias oportunidades, lo que generó diversos estados de abatimiento y de intentos de defenderse (forcejeos, etc.). El propio testigo SCORZA que lo ve ingresar a la enfermería, nos habla de una especie de desmayo sufrido cuando advierte que RETAMAL le pega en la cabeza, y al poco tiempo, escucha los gritos del forcejeo producido dentro de la enfermería.

Pero lo cierto es que [REDACTED] fue golpeado en su celda, fue golpeado durante el traslado a la enfermería y, una vez que ingresa a este sector oportunidad en que "deja de verlo" el testigo SCORZAS, es nuevamente castigado y culmina no sólo el triste derrotero, sino también la vida del infortunado interno.

El ingreso al sector es advertido por el enfermero CARRILAO, el mecánico dental DIOMEDI, el testigo ABELLA, (hoy fallecido, asesinado en circunstancias no claras en fecha 18/AGOSTO/2016, fs. 407 y 420 del Legajo de Protección de Testigos); quien cumplía funciones laborales en la enfermería, y otro testigo detenido (BRITZ), quien estaba esperando para ser atendido, cuando en un momento "...Veía que venía la requisa corriendo, trayéndolo a Pelozzo Iturri golpeándolo, que estaba prácticamente desmayado, y cuando estaba ahí parado ve que "caballo" dice "sácalo, Sácalo, sácalo" y lo agarran a él de las manos, le doblan los brazos y lo sacan directamente

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

para la otra leonera apoyando la cabeza. El vio como venía todo desmayado y decía, "dale, parate de manos" decía "caballo" y "pan triste" y le pegaban a Pelozzo Iturri..." mientras que a él "...lo retiraron del lugar...".

ABELLA es quien, con mayor detalle, relata lo sucedido. CARRILAO no ha declarado en indagatoria y DIOMEDI, quien al momento de declarar en la audiencia "olvidó" o "no recordaba" situaciones que con detalles había mencionado en su primera declaración (achacable al tiempo transcurrido, según dijo), también presenció esa llegada y coincidía -en un principio- con ABELLA sobre qué estaba sucediendo, aunque, como dije, en la audiencia mencionó no recordar haber dicho cosas que dijo, o sí recordaba, pero poco, o recordaba, pero no estaba seguro, mostrando una reticencia importante que motivó que el Fiscal en su alegato, adelantara querer investigarlo por el delito de falso testimonio.

El interno fue castigado también en ese sector, ya que los golpes recibidos sumados a las marcas que dejaron en el cuerpo del occiso, no se compadecen con maniobras de sujeción, como intentó justificar la autoridad penitenciaria, debido al estado de excitación psicomotriz que había sido diagnosticado ya en la celda por el Oficial HUENUL.

El llamado telefónico que realiza DIOMEDI convocando al médico que se encontraba en guardia pasiva (HEREDIA), habría contenido un pedido urgente por la gravedad al decir el emisor "venga que esto no es joda".

Si bien, como dije, DIOMEDI fue poco claro al explicar en audiencia si había dicho esto o no, entiendo que las cosas han sucedido de la manera relatada por el testigo ABELLA y que [REDACTED] no padecía ninguna "excitación psicomotriz" (que hasta aquí había sido precozmente diagnosticada por quien no ha demostrado conocimientos médicos suficientes para ello -HUENUL-), sino que lo único que intentaba en aquel momento (sin éxito lamentablemente) era desprenderse y "zafar" del maltrato que venía recibiendo desde que estaba en la celda, por parte de aquellos que tenían el deber de cuidarlo y -aunque resulte irónico y horroroso decirlo- resocializarlo, y que no

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

dudaban en celebrar y festejar el martirio, pidiéndole patéticamente "que se parara de manos".

Llegado el médico, diagnostica inmediatamente un estado de excitación psicomotriz, le ordena al enfermero que le coloque el diazepam y se retira a otra oficina para anotar en la historia clínica los pormenores de la atención. Cuando advierte que el interno "se calmó", decide el médico acercarse para revisarlo advirtiéndole que ingresó en un paro cardiorrespiratorio. Ante ello comienza con las tareas de reanimación, se lo intuba y finalmente deciden trasladarlo hasta el hospital Castro Rendón, donde llega ya sin vida, al decir de la médica ZAFFINO que lo recibió en el hospital, y que sólo intentaron reanimarlo por existir signos mecánicos de fibrilación que permitirían resucitar (así se expidió, cuando habló de las maniobras). Explicó la citada profesional, que existen tres signos que permiten hablar de un paciente muerto: No tiene respuesta (no emite sonidos), no tiene pulso y no tiene ventilación. Ese fue el estado en el que ingresó [REDACTED] al hospital, razón por la que más allá de las maniobras infructuosas que intentaron para reanimarlo o resucitarlo, ya se encontraba muerto.

A partir de las pericias encomendadas en la instrucción a los profesionales del Cuerpo Médico Forense de la Nación y las realizadas por los peritos de parte, se ha podido complementar el informe de autopsia elaborado por la Dra. KUGLER en esta ciudad, el cual, si bien concluye que la muerte de [REDACTED] se produce a consecuencia de Muerte súbita, agregó que *"...no puede descartarse clínicamente que estos (se refiere a los hallazgos de la autopsia) sean secundarios a otras causales, máxime teniendo en cuenta los antecedentes médicos, para lo cual ha de estarse a los resultados de los estudios anatomopatológicos y toxicológicos solicitados..."*, con lo cual le otorga a la autopsia un carácter incompleto y/o provisorio, debiendo estarse a los estudios solicitados para completar la tarea.

En esta audiencia de debate el Dr. VACCARO afirmó en su alegato que la Dra. KUGLER nunca habló de muerte súbita, sino

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que dijo que la muerte presentaba características compatibles con causas no determinadas. Si bien es cierto que al final de su informe la perito así lo refiere (v. fs. 68, observaciones), al mencionar en la misma foja las conclusiones, afirmó, como dije, que la muerte se produce a consecuencia de muerte súbita; al comenzar el protocolo de autopsia (fs. 59) informa que practicó la autopsia de [REDACTED] [REDACTED] "...quien falleciera...en el Hospital Castro Rendón...a raíz de MUERTE SÚBITA...", y al requerir el análisis a la bioquímica forense, Dra. RUBIO, (fs. 58) vuelve a mencionar que la causa de muerte fue Muerte Súbita.

Que más allá de la errónea afirmación del Sr. Defensor, vale recordar, que al declarar en audiencia, la Dra. KUGLER sostuvo que dicha causa de muerte, fue informada a los fines de permitir la confección del correspondiente certificado de defunción, que debe ser inmediato, y que no podría esperarse a la finalización de los estudios complementarios.

Sin perjuicio de ello, han existido diferentes y variados signos en el cuerpo del occiso que, o bien no fueron advertidos por la profesional, o que -advertidos- no coincidieron en su diagnóstico, con lo sostenido por quienes realizaron posteriormente sus informes en base a fotografías, órganos y/o tacos remitidos para su examen.

La declaración testimonial brindada por los distintos profesionales médicos en audiencia, ha permitido, a criterio del suscripto, acreditar sin lugar a ninguna duda, que [REDACTED] [REDACTED] muere como consecuencia de la golpiza que le propinara el personal de requisa -que luego se identificara- de la ex Unidad 9 o Prisión Regional del Sur del Servicio Penitenciario Federal con asiento en esta ciudad y más allá de la patología cardíaca que evidentemente lo afectaba, y que pretendieron erigir los presuntos responsables como la causante de la convulsión y la excitación psicomotriz -que no existieron- y finalmente de la muerte del propio interno.

Así tenemos que, en primer lugar el Dr. COHEN, refirió que la autopsia que practicó la Dra. KUGLER no es completa, que, por ejemplo, las fotografías muestran lesiones no descriptas

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

ni consideradas al momento de determinar la causa y mecanismo de muerte. Que además, dijo, hay lesiones externas que podrían tener una representación intracorporal que no han sido fotografiadas, y que el ejemplo de ello se puede advertir en el cuello o en la cabeza donde lesiones externas que son observadas, no tienen su correlato interno fotográfico; ocurre lo mismo a nivel torácico y abdominal, donde, a nivel torácico, se observa infiltración hemorrágica de los planos musculares del tórax a predominio del lado derecho coincidentes con lesiones externas pero que no han sido informadas, descritas en el estudio de autopsia y en abdomen ocurre lo mismo, sobre todo en el flanco izquierdo abdominal y en la raíz del muslo izquierdo donde hay una lesión muy característica, equimótica, que se puede ver en las fotografías, compatible con una equimosis del tipo figurada que puede ser producto de una patada o un pisotón que no ha sido descripta.

Con respecto a la sangre advertida en las fosas nasales, aseguró que no caben dudas que ese sangrado puede tener origen en una lesión de origen traumática por el mecanismo de golpe o choque con o contra una superficie dura y roma, y al serle preguntado si la sangre que se ve ahí pudo ser producida por maniobras de resucitación en el hospital, dice que una de las posibilidades es que la salida de sangre tanto por boca y nariz sean la expresión final justamente de maniobras de reanimación, pero para ello esas maniobras de reanimación que producen la salida de sangre hacen que la misma provenga desde la zona pulmonar, o sea que lo mismo debería verse en la vía aérea inferior, llámese laringe y tráquea y la Dra. KUGLER describe que no hay sangre allí, por eso ellos descartaron que la misma provenga de maniobras de reanimación, o sea que son propias de un hecho que se produce en la vía superior a nivel de la nariz y fosas nasales.

Que además, dijo el testigo, de acuerdo a lo que describe tanto el doctor HEREDIA como la Dra. ZAFFINO, el paciente llega al hospital, intubado por vía oro traqueal, o sea por boca y si hubiera sido intubado por vía nasotraqueal lo hubieran escrito de esa forma y en ningún lado se encontró constancia

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que la intubación para que provoque sangrado por nariz, haya sido realizada por vía nasotraqueal; la intubación ha sido orotraqueal, o sea por boca directamente a la tráquea.

Ya la propia Dra. ZAFFINO al declarar en la audiencia, y observado el informe practicado en el momento en que recibió al paciente en el hospital, refirió que allí se asentó un traumatismo nasal con epistaxis (sangrado nasal), de manera tal que ese sangrado no obedeció a maniobras de intubación, ya que no se realizó ninguna maniobra de ese tipo por vía nasal y, como se dijo, se constató un traumatismo originante del sangrado.

La misma Dra. ZAFFINO es la que constata un traumatismo craneo encefálico (golpe en la cabeza) y un hematoma en cuero cabelludo, que se suman a las excoriaciones en región malar derecha, compatible con raspones.

Todas las lesiones advertidas, constatadas y asentadas, no hacen más que acreditar la golpiza que recibiera el interno [REDACTED] [REDACTED] por parte de los miembros de la requisa que comenzó con la "visita" a su celda, persistió durante el traslado a la enfermería, culminando en el propio servicio médico a la vista del propio enfermero CARRILAO, de DIOMEDI (aunque hoy no lo recuerda), de los internos que se encontraban en el lugar ABELLA y BRITZ (que fueron apartados) y del Subdirector SOSA que estaba en el lugar y fue quien le facilitó el dinero a DIOMEDI, para comprar la medicación requerida por el médico HEREDIA.

Que dichas lesiones, además, y como bien lo sostuvo la querrela al alegar, tienen su correlato en las distintas declaraciones -cuestionadas por otra parte por las defensas- de los internos que percibieron por sus sentidos las torturas que padeciera [REDACTED] [REDACTED] en ese fatídico día (signos de asfixia, golpes en la cabeza, personal penitenciario parado sobre el cuerpo de [REDACTED] tirado en el piso, etc.).

Los peritos COHEN, D'ADDARIO y RAVIOLI, han declarado por tele-videoconferencia con una amplitud y conocimiento valiosísimo. No coincido con el imputado HEREDIA en cuanto a que la declaración de los médicos fue una simple "exhibición de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

títulos y cargos", ni tampoco coincido con la apreciación de algunos de los defensores en cuanto a quitarles valor o cuestionar -sin conocimientos médicos acreditados- las conclusiones de los mismos.

La declaración del Dr. COHEN fue extensísima y se les permitió a todas las partes interrogar hasta el cansancio y hasta a re preguntar exactamente las mismas cosas, habiendo dado respuesta fundada el testigo, a todas y cada una de esas consultas. De manera tal que el desmerecimiento realizado por parte de algunos de esos defensores en sus alegatos, a su conocimiento y a las respuestas brindadas, no es otra cosa que una forma de reacción ante no haber obtenido la respuesta pretendida.

Ha llegado alguna defensa, a cuestionar la veracidad de la cantidad de fotografías tomadas en la autopsia y que tuvieron a la vista los peritos, al decir que la cantidad de fotografías que podían sacarse con rollos, no permitían arribar a la suma de 111 fotos. Digo, solamente, que los rollos de fotografía de 36 fotos, permitían obtener una fotografía más por rollo, lo que permitía obtener 37 fotos por rollo. Una simple operación matemática, nos permite concluir que, si se extrajeron tres rollos de fotografías, la cantidad a obtener no es otra que 111 fotografías.

De manera tal que tampoco este razonamiento, permite cuestionar la tarea que desarrollaron los peritos oficiales y de parte, que intervinieron con posterioridad a la autopsia, y en base a fotografías, informes y muestras.

Asimismo, colaboran con la explicación de la causa de la muerte de [REDACTED] la declaración de los peritos de la Procuración Penitenciaria. El Dr. ARGERICH nos dijo, con total honestidad, que a las conclusiones que arribaron en ese momento fue que no llegaron a tener elementos suficientes para esclarecer o determinar una posible causa de muerte, pero sí dejaron la puerta abierta en relación a la muerte traumática como causa del deceso, toda vez que, además, dijo, si hay traumatismos (como los advertidos) es muy raro que se lo denomine muerte súbita, ya que una muerte de esas

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

características no puede darse en un contexto de traumatismos pesquizados.

El Dr. TEIJEIRO, describió la lesionología advertida en sus exámenes y consultado por las partes si la misma es compatible con eventos traumáticos, dijo que sí; tanto la lesionología interna como la externa son compatibles con eventos traumáticos, agregando que las dos situaciones que describiera tanto a nivel pulmonar como cerebral, también se compadecen con eventos traumáticos. Por último, dijo que la hemorragia subaracnoidea y el perfil asfíctico que se ve en la muestra histopatológica, tienen entidad per se, de ocasionar la muerte y el mecanismo es traumático en ese caso.

Volviendo a lo ocurrido el día 8 de abril, se advierte que toda la secuencia narrada, fue advertida por diferentes funcionarios de la propia unidad quienes, o bien consintieron la situación, o bien la eludieron, adoptando una actitud indiferente frente a una golpiza ilegal, omitiendo actuar como su condición de funcionario le imponía.

Sucede que la naturalidad con que se admiten o permiten estas actitudes, ha hecho durante mucho tiempo que, como ya dijera al comienzo, se oculten y se encubran las mismas, favorecido ello por el lugar de encierro en que ocurren, sin la posibilidad que el mundo exterior lo advierta.

Los presos castigados callan, por temor, no denuncian, por temor, y soportan con resignación, el maltrato generalizado de sus guardia-cárceles, sabiendo que ninguna denuncia o reclamo prosperará. Ante ello, cuando se les consulta por el origen de la lesión que sufrió, generalmente la adjudican a caídas o golpes involuntarios. Con ello se aseguran la no represalia por parte de aquellos que cumplen la enorme tarea de protegerlos y guardar de ellos.

El caso en análisis, fue uno de los tantos que sucedían a diario por aquel entonces en la ex Unidad 9. La diferencia enorme, es que [REDACTED] murió víctima de esa golpiza y esa circunstancia, llevó a que deba ponerse en marcha toda la maquinaria burocrática del Estado -en este caso representado por el Servicio Penitenciario Federal- para tratar de mostrar

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

un cuadro muy diferente a lo que verdaderamente ocurrió y acreditar que la muerte del interno se debió a una patología cardíaca, a una posible epilepsia (nunca diagnosticada) y/o a un cuadro de excitación psicomotriz que lo llevó a golpearse contra el piso, al impedir que se lo asista, contando el cuerpo con lesiones propias de maniobras de sujeción por parte de los penitenciarios que lo "asistieron".

Así, se dispone la formación de una investigación interna para determinar qué fue lo que realmente sucedió con el interno.

Designan a un instructor para interrogar a aquellos penitenciarios que pudieron ver o conocer el hecho. El Servicio Penitenciario Federal, por su parte, ordena la sustanciación de actuaciones designando al Jefe de Región para que se constituya en la Unidad 9 a esos efectos.

Esta maniobra, no fue casualidad. Rememoro, por ejemplo, lo sucedido con el triste deceso del Soldado CARRASCO en un Cuartel Militar. El cadáver del soldado estaba adentro de la Guarnición Militar, había que hacerlo "aparecer", y previo al famoso rastrillaje dispuesto para el hallazgo, concurrí a Zapala el Jefe de Inteligencia del Comando del Ejército de Neuquén. Los miembros de cualquier fuerza armada o de seguridad, no toman decisiones sin la venia de sus superiores; ese es el motivo por el que se convoca al Jefe de Región, toda vez que, como veremos más adelante, la función de éste fue paupérrima y nada aportó más allá de lo que ya SOSA había "investigado".

Veamos. A fs. 6, obra la nota fechada el 10 de abril de 2008, mediante la cual el entonces Director de la ex U9, eleva al Juzgado la Prevención confeccionada en la unidad, en Expte. "P" 143/2008 (U.9) que consta de 41 fojas útiles, para que sea incorporada a la causa penal que tramitaba ya en el Juzgado (el subrayado me pertenece).

Pero antes de adentrarme en esa curiosa investigación, corresponde hacer notar que, el día anterior a la elevación, (que tuvo una finalidad más de autoprotección que de colaboración) se realizó la autopsia del cadáver de [REDACTED]

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

██████ en el Cuerpo Médico Forense de esta provincia, y allí concurrió el entonces Juez Federal quien, si bien no presencié la autopsia, estuvo reunido con el Jefe de ese Cuerpo Médico, Dr. LOSADA, a quien le adelantó que el interno fallecido, era en vida "un preso conflictivo", información ésta que le había brindado al Magistrado la propia autoridad de la U9, con lo cual -a no dudarlo- toda la maniobra encubridora, comienza aún antes de la confección de la Prevención o investigación, aportando un dato totalmente innecesario como lo es el grado de conflictividad que podía poseer un detenido. Ese comentario, esa mención, no es otra cosa que un intento de justificación (imposible, en mi opinión) de la muerte de un interno a quien debían guardar y/o proteger. En nada podía influir en la autopsia, la característica conflictiva de una persona.

Y llegado el momento de la autopsia propiamente dicha, nos encontramos con el siguiente escenario. El Dr. LOSADA (Jefe), en su despacho tomando café con el entonces Juez Federal, sin presenciar ni participar de la misma.

En la sala, la Dra. KUGLER, quien sí realiza la autopsia, junto con el enfermero GONZÁLEZ, la técnica radióloga Mariela COBOS y el testigo José Luis VILCAVIL.

No obstante ello, (v. fs. 39), se advierte que "se constituye la Prevención actuante", de conformidad con lo ordenado por el Juez Federal y esa prevención está integrada por el Subprefecto SOSA -en su carácter de preventor- y la Subadj. Dra. Laura ÁVILA, en calidad de Secretaria, ambos, obviamente, miembros del SPF, advirtiéndose además que el "testigo" convocado, José Luis VILCAVIL, se lo menciona en el acta como Aydte. 4º José Luis VILCAVIL, o sea, miembro también de dicho Servicio.

Corresponde aclarar que cuando el Juez Federal da inicio a la causa (v. fs. 2), solicita, a título de especial colaboración, al Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Provincia, que practique la autopsia, mientras que a las autoridades penitenciarias, les requiere que se constituyan en la Morgue del Hospital Provincial Neuquén para proceder con

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

medios propios al traslado del cadáver a las dependencias del organismo aludido. Es decir que no designó en ningún momento a ninguna fuerza investigativa (Policía Federal, Gendarmería nacional ni mucho menos al Servicio Penitenciario Federal) para que dé inicio a una investigación ajena a los sumarios internos, que permita acreditar la posible ocurrencia de un delito, relacionado con la muerte de [REDACTED]

Sólo surge una duda (vale aclararlo), sobre el alcance del último párrafo de la providencia aludida. En el mismo el Juez dispone que el Secretario se comuniqué telefónicamente con la Unidad 9, "en lo inherente a las actividades a ejecutar", desconociéndose si se refiere a cómo ejecutar el traslado allí ordenado o si telefónicamente se le dio alguna otra instrucción. No existe constancia del contenido ni de la existencia de esa llamada, pero lo cierto es que el hoy imputado SOSA, que había sido designado preventor en la investigación interna, extendió sus facultades, convirtiéndose en el preventor de la causa penal, cuando en realidad, como encargado de esa investigación interna debió, en todo caso, esperar el informe de la autopsia, para evaluar como tal, las responsabilidades internas que pudieron existir. Nadie le pidió a SOSA que se erigiera en el sumariante fuera de la investigación interna, de modo que pueda autoproclamar a todo el personal penitenciario que lo asistió, como la "prevención actuante" tal cual reza el acta.

Varios de los testigos médicos que declararon en esta audiencia, sostuvieron que, en los exámenes de autopsia, debe estar presente el médico y sus asistentes, el juez y además, también puede participar el personal de las fuerzas de seguridad que actúa como prevención en la causa penal. SOSA no era el encargado de actuar en la investigación del delito por orden del director de la investigación (Juez de instrucción); era el preventor de una investigación interna ordenada por el propio Servicio Penitenciario. Sin embargo, parece haber presidido ese acto con una autorización tácita (o expresa) del entonces Juez Federal que advirtió la presencia de dicho

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

personal, desde el despacho del Jefe LOSADA, mientras ambos tomaban café.

De manera tal que el Cuerpo Médico Forense de Neuquén (concretamente la Dra. KUGLER), debió practicar la autopsia de "un preso conflictivo" que murió en una cárcel federal, ante el Subdirector de esa unidad, -que actuaba en carácter de preventor- y su secretaria, también miembro del SPF y abogada que asistió posteriormente a alguno de los hoy imputados, a lo que debe sumarse que ello fue en presencia de un testigo, casualmente miembro de esa unidad, y con la ausencia del Juez que, si bien concurrió al lugar, se encontraba en una oficina aparte.

La escueta acta confeccionada en una hoja sin membrete, contiene un texto impreso, agregándose solamente a mano el nombre de los intervinientes, el horario de comienzo y finalización, la hora también en que se procedió a la apertura de la cabeza, la constancia de que se extrajeron radiografías y en las observaciones se agrega a mano que "causa muerte súbita pendientes estudios anatomopatológicos y toxicológicos".

Ya aparece en la propia acta, contrariamente a lo que sostuviera el Dr. VACCARO en su alegato, nuevamente la muerte súbita, agregándose que dicha causa de muerte surge del relato del médico forense.

Y así, asegurada ya una probable causa de muerte provisoria (muerte súbita pero condicionada en parte al resultado de los análisis ordenados), la maquinaria estatal, comienza con el complejo armado de actuaciones que se van acomodando a la conclusión acordada de antemano por todos los que de algún modo participaron, o presenciaron, o tomaron conocimiento de este tremendo hecho que comprometía a gran parte de las autoridades y personal de la propia unidad.

Las actuaciones tienen su génesis en el informe del Jefe de División Seguridad Externa A/C de la División Seguridad Interna, Alcaide Daniel HUENUL (fs. 7), quien comienza con la versión al menos curiosa a la que hice referencia al comenzar este análisis en cuanto a la actitud de VERGARA cuando habría

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

advertido, junto a JOHN y PELLIZA, al interno [REDACTED] [REDACTED] tirado en su celda, sangrando.

Continúa con el detalle ya consignado del diagnóstico que efectúa HUENUL sobre el estado del interno. Dijo concretamente HUENUL -de quien se desconoce algún conocimiento médico que, tal vez sí lo tenga- que el interno se hallaba tirado en el piso con un cuadro de salud que *"...presumiblemente trataríase de algún tipo de convulsión o excitación psicomotriz..."*, cuadro este último, que insistentemente fue mencionado por el imputado HEREDIA en cada oportunidad que tuvo de declarar, pero que además, lo menciona ya, en la foja siguiente al informe de HUENUL (v. fs. 8). Es decir que cuando HUENUL ve a [REDACTED] por primera vez en la mañana de ese día, el médico ni siquiera estaba en la Unidad, no había diagnóstico, pero ya el Jefe a cargo de Seguridad Interna, había "diagnosticado" un estado de excitación psicomotriz, que fuera el causante de las reacciones de [REDACTED] y de todo lo que sucediera a posteriori.

Esa coincidencia de diagnósticos, sólo puede darse por la existencia de una previa concertación de voluntades en común para "organizar" una investigación preliminar que no contenga fisuras y que asegure que todos quienes participen mediante informes, declaraciones, etc., coincidirán en los hechos para evitar contradicciones que pueda hacer peligrar la impunidad perseguida.

En términos más que vulgares: "Pongámonos de acuerdo, todos decimos lo mismo; yo te protejo, tú me proteges y acá no pasó nada".

Pero lo terrible es que pasó. Pasó lo peor; murió una persona y a nadie del Servicio pareció preocuparle tan dramático desenlace, a punto tal que en las fojas siguientes (v. fs. 9 a 16 de la causa, que se corresponden con las fs. 3 a 11 del vergonzoso sumario) la "prevención" se dedica a constatar mediante actas, las insignificantes lesiones que sufrieron los miembros de la requisita a saber: "LA LESIÓN QUE TENGO ME LA PRODUJO EL INTERNO PELOSSO CUANDO LO SOSTENIA DE SU BRAZO, Y ESTE GIRA SU CABEZA Y LLEGA A MORDERME EL ANTEBRAZO DERECHO" (Muñiz, fs. 9) o "EL GOLPE QUE TENGO EN MI BRAZO

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

IZQUIERDO ES A RAZON DEL FORCEJEO QUE REALICÉ CUANDO SOSTENÍA LAS PIERNAS AL INTERNO PELOZZO" (PELLIZA, fs. 12), y, la más ridícula de todas "EL CORTE QUE TENGO EN EL DEDO MAYOR DE MI MANO IZQUIERDA, ME LA PRODUJO EL INTERNO PELOZZO CUANDO LO SOSTENÍA DE SU BRAZO DERECHO, Y ESTE AL GIRAR SU CUERPO CON SU FUERZA ME GOLPEA LA MANO CONTRA EL FILO DEL MARCO DE UNA PUERTA DEL SECTOR DE ENFERMERÍA, PRODUCIÉNDOME EL CORTE EN EL DEDO Y A SU VEZ ME OCASIONA UN GOLPE INTERNO EN LA MANO, PRODUCIÉNDOME UN GRAN DOLOR" (ROMERO, fs. 14).

Las actas mencionadas, se complementan con la fotografía correspondiente a la lesión declarada, y tildé de ridícula la mención de ROMERO a fs. 14, porque la visión de la fotografía que se corresponde con esa lesión (fs. 16) nos grafica esa insignificancia a la que hice referencia. Será por eso que, tal vez, ROMERO acusa un dolor interno "muy fuerte", -no advertible a simple vista, obviamente- para agregarle un poco más de gravedad a la lesión visible, mas no se advierte que se haya ordenado a su respecto la extracción de alguna radiografía, desconociéndose además, si han quedado secuelas de aquel dolor tan fuerte.

La investigación direccionada, se completa con fotografías de distintos sectores de la Unidad (la celda de [REDACTED] la Sección Asistencia médica) fotografiándose además, los elementos descartables utilizados en la enfermería para la supuesta aplicación del diazepam (jeringa y su envoltorio, otra jeringa con aguja, una ampolla de vidrio, el capuchón de la misma y un tubo de oxigenación transparente).

Esos elementos fueron secuestrados por personal designado "en presencia de testigos que al efecto son requeridos". Sucede que, el personal que procedió al secuestro es el Ayte. 1ra. José Walter QUINTANA (miembro de la requisita que participó de la visita a [REDACTED] en su celda, del traslado a la enfermería y de las "maniobras de sujeción" dentro de ésta) y los testigos convocados al efecto son otros dos miembros de la requisita MUÑIZ y ROMERO, que también tuvieron participación en los hechos y, es más, ambos testigos fueron víctimas de la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

mordedura -el primero- y del corte en el dedo -el segundo- producidos por el accionar violento de [REDACTED] [REDACTED]

Se complementa el cuadro encubridor, no sólo porque el secuestro "queda depositado en sobre cerrado en la Sección Requisa", (v. fs. 22), sino porque, además, cuando la autoridad judicial requirió dicho material secuestrado en presencia de testigos y resguardado en la Sección Requisa, el mismo no fue hallado y nunca fue acompañado.

A partir de allí, el resto de la investigación contiene breves declaraciones testimoniales (ninguna de ellas llegó a una carilla, v. fs. 29 a 36), brindadas todas por personal penitenciario que posteriormente fueron imputados en esta causa, razón por la que no me referiré a ninguna de ellas.

De manera tal que esa absurda investigación -que no investigó nada por otra parte- llevada a cabo por el entonces Subdirector SOSA y en la que participó como Secretaria la Dra. ÁVILA -miembro del SPF y abogada- no ha hecho otra cosa más que cumplir con la carga burocrática que le impone la ley y así completar exigencias puramente formales, pero en este caso, tratando de contar una versión de lo sucedido, que se acomode a los intereses de impunidad de los propios agentes.

Y esa finalidad de encubrir lo sucedido, llevó también a los agentes penitenciarios a no permitir que aquellos a quienes se consideraba poco confiables, presenciara los hechos delictivos que se estaban cometiendo.

DIOMEDI es retirado del sector de Servicio Médico, con la excusa de comprar un medicamento con el que contaba la Unidad; ABELLA, interno que trabajaba en dicho sector, es apartado del mismo y BRITEZ MERILE, que circunstancialmente se encontraba allí, fue retirado ante el desesperado grito de los miembros de la requisa de "sácalo, sácalo". Por su parte, luego de ocurrido el deceso del interno, Blanca NIETO, por entonces empleada penitenciaria, fue advertida (amenazada) por sus colegas en punto a que "vos no viste nada, no escuchaste nada". Evidentemente, NIETO formaba parte de los no confiables.





Poder Judicial de la Nación

Si verdaderamente [REDACTED] [REDACTED] agredía al personal a punto tal de no poder contenerlo, fruto de una excitación psicomotriz, qué mejor que contar con DIOMEDI o ABELLA para colaborar con esa sujeción. Nada de eso. La supuesta contención que se le brindaba al preso, debía serlo en la mayor intimidad posible, fuera de la vista de extraños que pudieran contar la verdad de lo sucedido y complicar la situación.

Y como corolario, en aquella investigación realizada por SOSA, sólo se recibe declaración testimonial al personal que, justamente, hoy se encuentra acusado por el hecho. El hecho de no haber escuchado a ninguno de los eventuales testigos que advirtieron alguna de las etapas del suceso (DIOMEDI, los choferes de la ambulancia, los agentes que estaban de guardia en las distintas rejas), sencillamente nos habla del interés de las autoridades de la Unidad de, más que investigar, acomodar versiones a fin de lograr la impunidad de sus autores y la eventual responsabilidad del propio Servicio Penitenciario.

En este contexto y conforme la resumida descripción realizada del inicio y desarrollo de estas actuaciones; se analizarán a continuación los elementos cargosos colectados y su vinculación con cada uno de los imputados, conforme el siguiente orden secuencial, a saber:

1. ORLANDO HORACIO JOHN

Hechos imputados

Al recibírsele declaración indagatoria al nombrado, se le intimó el siguiente hecho: en su carácter de funcionario público, integrante del Cuerpo de Requisa de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal, en horario posterior pero cercano a las 11:00 hs. del día 8 de abril de 2008, haber retirado al interno [REDACTED] de la celda nº 1 del Pabellón nº 10 de aislamiento de la Unidad -donde fuera previamente golpeado-, trasladándolo a la fuerza con destino al Servicio Médico de la Unidad. En el trayecto, junto a otros agentes penitenciarios, arrastraron a la víctima y lo golpearon con bastones en la cabeza hasta producirle un

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

desmayo, ocasión en que [REDACTED] cayó por una escalera de cuatro escalones quedando tirado en el piso. En ese estado lo habrían tomado de los pies y brazos ingresándolo desvanecido en dependencias de la enfermería. Ya en el lugar, en compañía de otros agentes penitenciarios, golpeó nuevamente a [REDACTED] - quien según se refiere presentaba un cuadro de excitación psicomotriz que se estima producido por su patología de base (según su historia clínica) aunado ello a la reacción frente a la situación en la que se hallaba inmerso-, con los bastones reglamentarios, con el puño y patadas; la primera de ellas en la barbilla, comenzando a sangrar por nariz y boca. Seguidamente habría participado junto a otros empleados penitenciarios -en un número de al menos ocho- arrojándose literalmente encima de [REDACTED] apretándolo, presionando su pecho hacia el piso dificultándole respirar. Producto de la agresión recibida sufrió distintas lesiones, excoriaciones, traumatismo nasal, equimosis, detallados en la autopsia e informes ampliatorios posteriores.

Al ampliarse su indagatoria, se le intimó que los tormentos referenciados, conforme los dictámenes periciales emitidos por el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, han tenido la entidad suficiente como para producir el paro cardio-respiratorio y la muerte de origen traumático de [REDACTED] -portador de una miocardiopatía hipertrófica y dilatada preexistente- ocurrida el día 8 de abril de 2008 a las 12:25 horas en el Hospital Provincial Castro Rendón de esta ciudad.

Defensa material

JOHN no prestó declaración en la etapa de Instrucción (fs. 686/687 Y 2520/2521) ni en el debate. Tampoco hizo uso de su derecho a expresar últimas palabras.

2. PABLO ÁNGEL MUÑIZ

Hechos imputados

Se le atribuye al nombrado que en su carácter de funcionario público, integrante del Cuerpo de Requisa de la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal, en horario posterior pero cercano a las 11:00 hs., haber retirado al interno [REDACTED] de la celda n° 1 del Pabellón n° 10 de aislamiento de la Unidad -donde fuera previamente golpeado-, trasladándolo a la fuerza con destino al Servicio Médico de la Unidad. En el trayecto, junto a otros agentes penitenciarios, arrastraron a la víctima y lo golpearon con bastones en la cabeza hasta producirle un desmayo, ocasión en que [REDACTED] cayó por una escalera de cuatro escalones quedando tirado en el piso. En ese estado lo habrían tomado de los pies y brazos ingresándolo desvanecido en dependencias de la enfermería. Ya en el lugar, en compañía de otros agentes penitenciarios, golpeó nuevamente a [REDACTED] -quien según se refiere presentaba un cuadro de excitación psicomotriz que se estima producido por su patología de base (según su historia clínica) aunado ello a la reacción frente a la situación en la que se hallaba inmerso- con los bastones reglamentarios, con golpes de puño y patadas; la primera de ellas en la barbilla, comenzando a sangrar por nariz y boca. Seguidamente habría participado junto a otros empleados penitenciarios -en un número de al menos ocho- arrojándose literalmente encima de [REDACTED] apretándolo, presionando su pecho hacia el piso dificultándole respirar. Producto de la agresión recibida sufrió distintas lesiones, excoriaciones, traumatismo nasal, equimosis, detallados en la autopsia e informes ampliatorios posteriores.

Su declaración fue ampliada en dos oportunidades; en la primera de ellas, se agregó la fecha en que habrían ocurrido los hechos imputados, esto es el 8 de abril de 2008, mientras que en la segunda oportunidad, se le intimó que los tormentos referenciados, conforme los dictámenes periciales emitidos por el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, han tenido la entidad suficiente como para producir el paro cardio-respiratorio y la muerte de origen traumático de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] -portador de una miocardiopatía hipertrófica y dilatada preexistente- ocurrida el día 8 de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

abril de 2008 a las 12:25 horas en el Hospital Provincial Castro Rendón de esta ciudad.

Defensa material

En la etapa de instrucción, MUÑIZ guardó silencio en las tres oportunidades en las que fue convocado (fs. 655/656, 1317 y 2524/2525), mientras que en el debate se avino a declarar, no aceptando contestar pregunta alguna. Así, dijo en lo sustancial que se remite al día de la muerte del interno [REDACTED] Ingresaron al Servicio como todos los días, no recuerda si eran las siete u ocho de la mañana en ese momento, él estaba disponible ese día. Disponible se le llama al agente de requisa que no tiene un puesto asignado, por lo tanto, es el que se encarga de todos los movimientos dentro de la Unidad. Los mandan a hacer los recreos del Pabellón 10 a él y a JOHN, bajaron los dos abajo, estaba VERGARA, empezaron a dar lo recreos, y sintieron un golpe en la celda de PELOZZO. Antes les había avisado que había un interno que había venido, que era el interno [REDACTED] que era conflictivo. Ya hacia dos o tres meses que estaba en requisa. Les había avisado que había un interno conflictivo, y que en el caso que pasara algo siempre buscar un antiguo o dirigirse al Encargado para ver cómo se manejaba. Escucharon el golpe en la celda, se acerca el Celador a la mirilla y ve que estaba el interno convulsionando, va a abrir la celda y le dice que no abriera y él se dirige hacia arriba, al Sector T, a avisarle al Encargado que [REDACTED] estaba con una epilepsia, lo que era para él un cuadro de epilepsia, sin saber qué es lo que tenía. Llega hasta la reja de la escalera, está en contacto con la reja del Sector T, y le grita -hasta que el celador viniera a abrirle- le grita que le pasaran la camilla que [REDACTED] estaba convulsionando. Le pasan la camilla, se abren las rejas, baja personal de requisa, cuando llega de vuelta abajo al Pabellón 10 con la camilla, ya había varias personas ahí, estaba el Sr. HUENUL también ahí abajo, ya le habían abierto la celda al interno y estaba JOHN adentro de la celda y el interno ya estaba sentado en la cama de la celda. Tenía espuma en la boca con sangre, no era sangre

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que chorreaba sino sangre mezclada en espuma. Lo sacaron de la celda, lo saca JOHN de la celda, le dice que por favor salga afuera. El interno no hablaba, balbuceaba, no se le podía entender bien lo que decía. Miraba para todos lados. Lo que él pensó era que como que quería empezar a pelear. Lo sacaron, se tranquiliza, se le habla bien, recibe la orden -no sabe de quién- de que hay que llevarlo a enfermería. Así que le dice al interno que vayan a enfermería que lo va a revisar el enfermero. El interno le dice balbuceando, no muy claro, que se encontraba bien, que ya estaba, que se le había pasado, que se iba a quedar, ya estaba parado afuera de la celda para esto. Que se encontraba bien y que se iba a quedar ahí en la celda. Mira hacia su izquierda, que estaba el Sr. HUENUL, que le hace seña, que efectivamente había que llevarlo a enfermería. Le pide que se dé vuelta, cuando se da vuelta lo agarra del brazo para llevarlo a enfermería, se quiere girar, o se empuja contra la pared y se quiere girar para agredir, quizás, no lo sabe. En ese momento lo agarra un compañero -ROMERO- del otro brazo y se dirigieron hacia el sector de enfermería. Iban caminando rápido, no corriendo, subieron las escaleras -caminando rápido-, las puertas de la escalera del Sector T ya estaban abiertas. Así que llegaron, fueron, caminaron por el pasillo con el interno, ROMERO del brazo derecho y el del brazo izquierdo, agarrándolo de la axila y de las muñecas. Llegaron a la puerta, antes de cruzar a enfermería, la que está al lado de la capilla, que se mencionó, no recuerda el número de la reja o la letra. Esa reja estaba cerrada, cuando les vinieron a abrir la reja, en el momento en que el interno se paró y apoyo, empezó a hacer un desmán, se empezó a zamarrear, a tirar piñas y patadas para todos lados. Ahí vienen compañeros suyos, no sabe en este momento quienes eran, redijeron al interno, estaba boca arriba, lo agarraron uno de cada brazo, él lo agarró del brazo izquierdo, ROMERO del brazo derecho y de las manos y había dos más atrás -que no se acuerda quienes eran- que lo agarraron de los pies. Abren la reja esa, cruzaron la otra reja que va camino a la enfermería, todo con el interno en alta y forcejeando y tirando patadas, pero sujeto. Llegaron a

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

enfermería, lo sentaron en el piso al interno, estaba no exaltado, estaba desorbitado digamos. Lo sentaron en el piso, el personalmente le dice al interno que se tranquilice, que nadie le iba a hacer nada, y que lo iba a revisar el enfermero. Si, si, si le dice el interno, mirando siempre la ventana y la puerta y a toda la gente que estaba ahí adentro. Lo ayudaron a levantarse del piso, él lo ayuda, le estira la mano y lo ayuda a levantarse del piso y lo sentaron en un asiento que está al costado de la enfermería. El interno ahí quedo sentado. Viene el enfermero CARRILAO y le pide que se saque -estaba con una campera rompe-vientos con el cierre a medio subir-, le pide CARRILAO que se saque la campera para tomarle la presión, venía con el aparatito para tomarle la presión, el interno ahí se para, se sube el cierre, y empieza a tirar piñas para todos lados. Encara a RETAMAL a las piñas no le pega, se vuelve hacia él a las piñas. Perdón se vuelve hacia él a las piñas, no le pega, se da la vuelta y encara a los que estaban de aquel lado que era RETAMAL. En ese momento él lo agarra de atrás al interno y lo muerde en el brazo y caen los dos al piso. En ese momento lo ayuda -no sabe quién- lo esposaron al interno y empieza a cabecear el piso. A cabecear el piso y tirar patadas para todos lados. Trataron -entre los que estaban ahí- de sujetarlo, sujetarle bien los brazos, sujetarle el cuerpo, las piernas, para que no pateara y que no lastimara a nadie. Cae el interno al piso, cae el interno esposado, llega el médico en ese momento. Cuando llega el médico ya estaba dentro de todo fue un forcejeo de diez o quince minutos el que hizo con el interno. Recuerda que estaba cansado, todo transpirado cuando el interno se tranquiliza un poco. Porque era como que paraba dos minutos y arrancaba de vuelta a las patadas o a lo que podía. Lo sujetaron de vuelta, al tiempito otra vez lo mismo. Eso fue hasta ahí, habrán sido quince minutos que estuvieron ahí en la sala de enfermería, al lado de lo que es el banco donde estaba sentado. En ese momento pide él permiso para ir al baño, se va al baño a tomar agua y cuando vuelve le dicen que siga con los movimientos actuales, que estaba la situación controlada. Y el interno estaba controlado, o sea, estaba ya

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

más quieto, en el piso, esposado, con las manos atrás. Eso es lo que vivió y lo que quiere contar. Nada más.

3. JAVIER ELIX PELLIZA

Hechos imputados

El hecho imputado al nombrado es que, en su carácter de funcionario público, integrante del Cuerpo de Requisa de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal, en horario posterior pero cercano a las 11:00 hs., haber retirado al interno [REDACTED] de la celda n° 1 del Pabellón n° 10 de aislamiento de la Unidad -donde fuera previamente golpeado-, trasladándolo a la fuerza con destino al Servicio Médico de la Unidad. En el trayecto, junto a otros agentes penitenciarios, arrastraron a la víctima y lo golpearon con bastones en la cabeza hasta producirle un desmayo, ocasión en que [REDACTED] cayó por una escalera de cuatro escalones quedando tirado en el piso. En ese estado lo habrían tomado de los pies y brazos ingresándolo desvanecido en dependencias de la enfermería. Ya en el lugar, en compañía de otros agentes penitenciarios, golpeó nuevamente a [REDACTED] -quien según se refiere presentaba un cuadro de excitación psicomotriz que se estima producido por su patología de base (según su historia clínica) aunado ello a la reacción frente a la situación en la que se hallaba inmerso- con los bastones reglamentarios, con golpes de puño y patadas; la primera de ellas en la barbilla, comenzando a sangrar por nariz y boca. Seguidamente habría participado junto a otros empleados penitenciarios -en un número de al menos ocho- arrojándose literalmente encima de [REDACTED] apretándolo, presionando su pecho hacia el piso dificultándole respirar. Producto de la agresión recibida sufrió distintas lesiones, excoriaciones, traumatismo nasal, equimosis, detallados en la autopsia e informes ampliatorios posteriores.

Su declaración fue ampliada en dos oportunidades; en la primera de ellas, se agregó la fecha en que habrían ocurrido los hechos imputados, esto es el 8 de abril de 2008, mientras que en la segunda oportunidad, se le intimó que los tormentos

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

referenciados, conforme los dictámenes periciales emitidos por el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, han tenido la entidad suficiente como para producir el paro cardio-respiratorio y la muerte de origen traumático de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] -portador de una miocardiopatía hipertrófica y dilatada preexistente- ocurrida el día 8 de abril de 2008 a las 12:25 horas en el Hospital Provincial Castro Rendón de esta ciudad.

Defensa material

PELLIZA no prestó declaración en la etapa de Instrucción (fs. 660/661, 1316 y 2526/2527) ni durante el debate; tampoco hizo uso del derecho a decir últimas palabras.

4. PABLO DAVID SEPÚLVEDA

Hechos imputados

Se le atribuye al nombrado que en su carácter de funcionario público, integrante del Cuerpo de Requisa de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal, en horario posterior pero cercano a las 11:00 hs., haber retirado al interno [REDACTED] de la celda n° 1 del Pabellón n° 10 de aislamiento de la Unidad -donde fuera previamente golpeado-, trasladándolo a la fuerza con destino al Servicio Médico de la Unidad. En el trayecto, junto a otros agentes penitenciarios, arrastraron a la víctima y lo golpearon con bastones en la cabeza hasta producirle un desmayo, ocasión en que [REDACTED] cayó por una escalera de cuatro escalones quedando tirado en el piso. En ese estado lo habrían tomado de los pies y brazos ingresándolo desvanecido en dependencias de la enfermería. Ya en el lugar, en compañía de otros agentes penitenciarios, golpeó nuevamente a [REDACTED] -quien según se refiere presentaba un cuadro de excitación psicomotriz que se estima producido por su patología de base (según su historia clínica) aunado ello a la reacción frente a la situación en la que se hallaba inmerso- con los bastones reglamentarios, con golpes de puño y patadas; la primera de ellas en la barbilla, comenzando a sangrar por nariz y boca. Seguidamente habría

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

participado junto a otros empleados penitenciarios -en un número de al menos ocho- arrojándose literalmente encima de [REDACTED] apretándolo, presionando su pecho hacia el piso dificultándole respirar. Producto de la agresión recibida sufrió distintas lesiones, excoriaciones, traumatismo nasal, equimosis, detallados en la autopsia e informes ampliatorios posteriores.

Su declaración fue ampliada en dos oportunidades; en la primera de ellas, se agregó la fecha en que habrían ocurrido los hechos imputados, esto es el 8 de abril de 2008, mientras que en la segunda oportunidad, se le intimó que los tormentos referenciados, conforme los dictámenes periciales emitidos por el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, han tenido la entidad suficiente como para producir el paro cardio-respiratorio y la muerte de origen traumático de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] -portador de una miocardiopatía hipertrófica y dilatada preexistente- ocurrida el día 8 de abril de 2008 a las 12:25 horas en el Hospital Provincial Castro Rendón de esta ciudad.

Defensa material

SEPÚLVEDA no prestó declaración en la etapa de Instrucción (fs. 662/663, 1319 y 2522/2523) ni durante el debate; tampoco hizo uso del derecho a decir últimas palabras.

5. DANIEL ULISES ROMERO

Hechos imputados

Al recibírsele declaración indagatoria al nombrado, se le intimó el siguiente hecho: en su carácter de funcionario público, integrante del Cuerpo de Requisa de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal, en horario posterior pero cercano a las 11:00 hs. del día 8 de abril de 2008, haber retirado al interno [REDACTED] de la celda n° 1 del Pabellón n° 10 de aislamiento de la Unidad -donde fuera previamente golpeado-, trasladándolo a la fuerza con destino al Servicio Médico de la Unidad. En el trayecto, junto a otros agentes penitenciarios, arrastraron a la víctima y lo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

golpearon con bastones en la cabeza hasta producirle un desmayo, ocasión en que [REDACTED] cayó por una escalera de cuatro escalones quedando tirado en el piso. En ese estado lo habrían tomado de los pies y brazos ingresándolo desvanecido en dependencias de la enfermería. Ya en el lugar, en compañía de otros agentes penitenciarios, golpeó nuevamente a [REDACTED] - quien según se refiere presentaba un cuadro de excitación psicomotriz que se estima producido por su patología de base (según su historia clínica) aunado ello a la reacción frente a la situación en la que se hallaba inmerso-, con los bastones reglamentarios, con el puño y patadas; la primera de ellas en la barbilla, comenzando a sangrar por nariz y boca. Seguidamente habría participado junto a otros empleados penitenciarios -en un número de al menos ocho- arrojándose literalmente encima de [REDACTED] apretándolo, presionando su pecho hacia el piso dificultándole respirar. Producto de la agresión recibida sufrió distintas lesiones, excoriaciones, traumatismo nasal, equimosis, detallados en la autopsia e informes ampliatorios posteriores. Al ampliarse su indagatoria, se le intimó que los tormentos referenciados, conforme los dictámenes periciales emitidos por el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, han tenido la entidad suficiente como para producir el paro cardio-respiratorio y la muerte de origen traumático de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] -portador de una miocardiopatía hipertrófica y dilatada preexistente- ocurrida el día 8 de abril de 2008 a las 12:25 horas en el Hospital Provincial Castro Rendón de esta ciudad.

Defensa material

ROMERO no prestó declaración en la etapa de Instrucción (fs. 688/689 y 2534/2535) tampoco declaró en el debate y no hizo uso del derecho a decir últimas palabras.

6. JOSÉ LORENZO RETAMAL

Hechos imputados

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Al momento de su declaración indagatoria, se le atribuyó, en su carácter de funcionario público, integrante del Cuerpo de Requisa de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal, en horario posterior pero cercano a las 11:00 hs. del día 8 de abril de 2008, haber retirado al interno [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la celda n° 1 del Pabellón n° 10 de aislamiento de la Unidad -donde fuera previamente golpeado-, trasladándolo a la fuerza con destino al Servicio Médico de la Unidad. En el trayecto, junto a otros agentes penitenciarios, arrastraron a la víctima y lo golpearon con bastones en la cabeza hasta producirle un desmayo, ocasión en que [REDACTED] cayó por una escalera de cuatro escalones quedando tirado en el piso. En ese estado lo habrían tomado de los pies y brazos ingresándolo desvanecido en dependencias de la enfermería. Ya en el lugar, en compañía de otros agentes penitenciarios, golpeó nuevamente a [REDACTED] -quien según se refiere presentaba un cuadro de excitación psicomotriz que se estima producido por su patología de base (según su historia clínica) aunado ello a la reacción frente a la situación en la que se hallaba inmerso-, con los bastones reglamentarios, con el puño y patadas; la primera de ellas en la barbilla, comenzando a sangrar por nariz y boca. Seguidamente habría participado junto a otros empleados penitenciarios -en un número de al menos ocho- arrojándose literalmente encima de [REDACTED] apretándolo, presionando su pecho hacia el piso dificultándole respirar. Producto de la agresión recibida sufrió distintas lesiones, excoriaciones, traumatismo nasal, equimosis, detallados en la autopsia e informes ampliatorios posteriores. Al ampliarse su indagatoria, se le intimó que los tormentos referenciados, conforme los dictámenes periciales emitidos por el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, han tenido la entidad suficiente como para producir el paro cardio-respiratorio y la muerte de origen traumático de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] -portador de una miocardiopatía hipertrófica y dilatada preexistente- ocurrida el día 8 de abril de 2008 a las 12:25 horas en el Hospital Provincial Castro Rendón de esta ciudad.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Defensa material

RETAMAL no prestó declaración en la etapa de Instrucción (fs. 674/675 y 2518/2519) ni durante el debate; tampoco hizo uso del derecho a decir últimas palabras.

7. JOSÉ WALTER QUINTANA

Hechos imputados

Se le atribuye al nombrado que en su carácter de funcionario público, integrante del Cuerpo de Requisa de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal, en horario posterior pero cercano a las 11:00 hs., haber retirado al interno [REDACTED] de la celda n° 1 del Pabellón n° 10 de aislamiento de la Unidad -donde fuera previamente golpeado-, trasladándolo a la fuerza con destino al Servicio Médico de la Unidad. En el trayecto, junto a otros agentes penitenciarios, arrastraron a la víctima y lo golpearon con bastones en la cabeza hasta producirle un desmayo, ocasión en que [REDACTED] cayó por una escalera de cuatro escalones quedando tirado en el piso. En ese estado lo habrían tomado de los pies y brazos ingresándolo desvanecido en dependencias de la enfermería. Ya en el lugar, en compañía de otros agentes penitenciarios, golpeó nuevamente a [REDACTED] -quien según se refiere presentaba un cuadro de excitación psicomotriz que se estima producido por su patología de base (según su historia clínica) aunado ello a la reacción frente a la situación en la que se hallaba inmerso- con los bastones reglamentarios, con golpes de puño y patadas; la primera de ellas en la barbilla, comenzando a sangrar por nariz y boca. Seguidamente habría participado junto a otros empleados penitenciarios -en un número de al menos ocho- arrojándose literalmente encima de [REDACTED] apretándolo, presionando su pecho hacia el piso dificultándole respirar. Producto de la agresión recibida sufrió distintas lesiones, excoriaciones, traumatismo nasal, equimosis, detallados en la autopsia e informes ampliatorios posteriores.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Su declaración fue ampliada en dos oportunidades; en la primera de ellas, se agregó la fecha en que habrían ocurrido los hechos imputados, esto es el 8 de abril de 2008, mientras que en la segunda oportunidad, se le intimó que los tormentos referenciados, conforme los dictámenes periciales emitidos por el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, han tenido la entidad suficiente como para producir el paro cardio-respiratorio y la muerte de origen traumático de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] -portador de una miocardiopatía hipertrófica y dilatada preexistente- ocurrida el día 8 de abril de 2008 a las 12:25 horas en el Hospital Provincial Castro Rendón de esta ciudad.

Defensa material

QUINTANA no prestó declaración en la etapa de Instrucción (fs. 658/659, 1318 y 2528/2529) ni durante el debate; tampoco hizo uso del derecho a decir últimas palabras.

VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

Analizaré en conjunto los elementos respecto de los hasta aquí nombrados, quienes han sido imputados por el mismo hecho.

Ha quedado debidamente acreditado, con la prueba producida en la instrucción y en el debate, que todo el cuerpo de requisa tomó participación en los hechos ilícitos que culminaron en la muerte del interno [REDACTED]

“La requisa” tuvo una efectiva y activa participación, tanto en la celda del interno, durante su traslado a la enfermería y en el interior de ésta, mientras se esperaba la atención del nombrado.

Que dicha participación, no fue otra que una seguidilla de golpes y malos tratos que no constituyeron otra cosa más que la aplicación de torturas que desencadenaron la muerte de [REDACTED]

Así, desde aquél primer ingreso a la celda, hasta el desenlace fatal, la totalidad del personal de requisa contribuyó con su accionar ilícito, a la muerte del interno con motivo de los padecimientos a los que fue sometido.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

El testimonio de Ramón Ignacio OLEA (incorporado por lectura al debate), da cuenta que el lunes a la mañana, lo sacaron de la celda y lo llevaron a retirar sus pertenencias y "...cuando baja la escalera se encuentra que dos guardias le estaban pegando a un muchacho...y le dicen que se dé vuelta y mire la pared, lo que el dicente hace, pero antes entonces ve a un agente al que le dicen caballo...y otro agente pegándole con un palo en la garganta y cuando cayó el muchacho le dijo 'Uh, me mataste'...y ve que Caballo saltó sobre [REDACTED] que se había caído al piso cuando le pegaron con el palo y le cayó con los pies sobre el pecho y sobre el pecho giró los borceguíes con los dos pies...".

Este testimonio, sumado al de SOLIS, nos permite tener por acreditado, que ya antes de advertir VERGARA, MUÑIZ y JOHN a [REDACTED] tirado en el piso de su celda, víctima de una convulsión o desmayo, algunos integrantes de la requisa -entre ellos "Caballo" (QUINTANA)- habían visitado al interno en su celda, golpeándolo sin motivo alguno, en presencia del celador, generando ese supuesto desmayo que el propio celador (VERGARA) dice haber advertido a posteriori, a raíz de haber escuchado un ruido en el interior de la celda.

De manera tal que el temor (fundado) que sufría [REDACTED] ITURRI de ser castigado físicamente por el personal del Servicio Penitenciario en la Unidad 9, comenzaba a concretarse a partir de esa temprana visita de algunos miembros de la requisa para castigarlo en el interior de su celda.

Luego de cumplido la primera tanda de torturas (palo en la garganta, pisotones, etc.), [REDACTED] queda en las condiciones en que refiere, tanto VERGARA como MUÑIZ, haberlo visto en la celda. Pero estaba tirado en el piso, no por haber sufrido algún tipo de convulsión o desmayo, sino por haber sido salvajemente golpeado por parte de la requisa, mediante una actitud cobarde y desmedida de sus cuidadores.

Y VERGARA, MUÑIZ y JOHN, lo sabían. Sabían que [REDACTED] había sido golpeado; es más, participaron ya cuando ingresó parte de la requisa a golpear, VERGARA debió abrir la celda -de otra forma no podían haber ingresado- y luego de un tiempo, y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

advirtiéndolo el estado en que había quedado el interno por la golpiza y tomando dimensión de la gravedad del hecho, deciden convocar a la requisa para que tomen cartas en el asunto.

Después vendrá toda la novela encubridora de la epilepsia, la excitación psicomotriz, etc. En ese momento, lo urgente era sacar al preso de la celda y tratar de asistirlo para evitar males mayores.

Sin embargo, cuando llega la requisa a retirar a [REDACTED], no se advierte un gesto humanitario de parte de quienes debían trasladarlo para asistirlo, sino todo lo contrario ya que entran, siguen golpeando y retiran a [REDACTED] a los golpes y arrastrándolo. Así lo refirió en audiencia el testigo ALZOGARAY SISA, quien, estando alojado en la celda contigua a la de [REDACTED] contó que *"...él ve todo como se lo llevan, quilombo de puerta, de palazos, de golpes de gritos y ve cuando lo sacan...y miro como le estaban pegando ahí, y se lo llevaban arrastrando como a un perro para la enfermería...cuando ingresó la requisa escuchó muchos gritos, palazos, portazos, apretamientos con los escudos vio...lo que decía [REDACTED] eran quejidos, 'pará, pará, no me pegues', esas cosas escuchó..."*. Dijo también este testigo que vio entrar a la celda de [REDACTED] a tres, cuatro o cinco agentes de requisa entrar y palazos o golpes, *"pero había una banda de los de requisa en el pasillo"*.

Y en ese violento traslado, participó, a no dudarlo, todo el personal de la requisa que hoy se encuentra acusado y más allá de los olvidos selectivos de los agentes penitenciarios que advirtieron desde distintas posiciones, al interno mientras era llevado al Servicio Médico. El testigo SCORZA refirió en varios tramos de su relato que advirtió que [REDACTED] llegó ya muy golpeado a la Enfermería: *"se ve que ya venía golpeado el hombre; por la forma en que lo trataron, venía golpeado ya"*.

El testigo FERNÁNDEZ, quien refirió advertir que [REDACTED] cuando era retirado de la celda "a gatas caminaba" de tal modo que debían ayudarlo a subir las escaleras, nos dijo también en audiencia, como ya lo dije, que "en principio pensó que era epilepsia" y que no ofrecía resistencia; que venía "con la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

cabeza cruzada, largando baba" siendo "eso lo que lo impresionó". Agregó que cree que era trasladado por dos penitenciarios (que por supuesto no recuerda quiénes eran), pero no obstante haber presenciado todo lo que relata, dice que se trató de "un movimiento rápido", ya que recordó en varias oportunidades que como su función en la Unidad era evitar que se juntara gente en la escalera que bajaba al pabellón 10, él constantemente estaba "mirando la escalera"; por dicha razón, sólo vio cuando pasó por la escalera.

Se procedió a darle lectura de lo declarado oportunamente ante la instrucción, en el sentido que había manifestado que no recordaba cuántos agentes trasladaban a [REDACTED] pero "que eran varios", ante lo cual respondió que no recordaba esos detalles de lo que le fue leído, sin brindar ningún tipo de explicación respecto a si podía ser de esa manera o como refirió en la audiencia (dos personas).

Recordó que el personal de requisita le pidió que abriera la reja y van a buscar a [REDACTED] Que no recordaba quién había pasado antes por esa reja y tampoco recordaba cuántas personas pudieron haber bajado, agregando "las personas van y vienen, pero no puede precisar cuántas". Recuérdese que el testigo dijo en reiteradas oportunidades que su función era exclusivamente "mirar la escalera y evitar que se junte gente allí".

El testigo CABEZAS, también refirió que eran dos agentes quienes subieron y trasladaban a [REDACTED] Al proceder a darle lectura a su declaración anterior, en la que había referido que dos agentes lo traían del brazo (que no recuerda quiénes eran) y sostuvo también que "en el grupo iban contando a estos dos que mencioné, otros dos más, creo...", explicó que no recuerda eso, pero que "puede ser que en ese momento lo haya recordado, pasaron muchos años". Este testigo, como dije, no ve a un [REDACTED] que no ofrecía resistencia, como FERNÁNDEZ, sino todo lo contrario: tiraba patadas, venía forcejeando mucho, y muy alterado.

Oscar Ignacio GUERRERO, declaró en audiencia y, llamativamente, dijo no conocer a nadie que se llame [REDACTED]

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

ITURRI y que ese día, pasó un interno por el sector, pero no sabe quién era. Y digo llamativamente, porque a lo largo de su declaración menciona a [REDACTED] en varias oportunidades y agrega que recuerda que ese día pasó por ese sector (donde él hacía guardia) y fue al sector enfermería y nada más; después de ahí desconoce la situación, ya que se quedó en el sector educación porque había internos que estaban colocando un techo en educación y él vigilaba ese sector (situación ésta que fue repetida varias veces en su deposición y que justifica el no haber podido ver mucho en relación al interno, ya que constantemente miraba hacia afuera controlando a los internos que colocaban ese techo).

Sin embargo, algunas cosas pudo ver. Habló de dos agentes trasladando al interno, nos dijo también que no recordaba haber visto al personal de requisa bajar al pabellón 10, aunque luego dijo que desde donde él estaba no podía verse si bajaba alguien.

Menciona a RETAMAL, señalándolo como el encargado de la requisa y luego manifestó que vio cuando [REDACTED] es trasladado desde la enfermería hacia la ambulancia (supone él que lo llevarían al hospital), oportunidad en que pudo ver a una persona con guardapolvo blanco y que junto con esta persona - que supone era el médico- venían siete personas más.

El testigo ABELLA, que colaboraba en las tareas de la enfermería, fue quien ve entrar a [REDACTED] al Servicio Médico y la forma en que era trasladado. Dijo que estaba en ese lugar junto a CARRILAO y al mecánico dental DIOMEDI y de repente entran al lugar PELLIZA, RETAMAL, MUÑIZ y el Oficial SEPÚLVEDA con [REDACTED] que venía aparentemente golpeado. Que en ese momento RETAMAL insultó a [REDACTED] diciendo "no habrás venido acá hijo de puta a pedir pastillas", oportunidad ésta en que [REDACTED] reacciona y le pega una piña a RETAMAL en el pecho, razón por la que los cuatro agentes se le van encima al interno y lo golpean todos juntos con palos piñas, pero no logran reducirlo, apareciendo entonces el agente JOHN quien traba a [REDACTED] colocándole sus manos hacia atrás para impedir que se moviera, observando que [REDACTED] muerde en el brazo a MUÑIZ y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

logran reducirlo y tirarlo al suelo. Allí, todos comienzan a golpearlo con patadas; la primera que recibe es en su cara en la zona de la barbilla, observando que empezó a sangrar la nariz y su boca. Que luego le seguían pegando patadas por todo el cuerpo y además, le pegaban con los palos reglamentarios. Que en esa oportunidad ingresó un agente al que lo llaman "Caballo" y otro que no recuerda su nombre quienes también se tiraron encima de [REDACTED] y lo golpeaban.

Que este valioso testimonio nos muestra dos cosas: en primer lugar explica sin proponérselo, como funciona la lógica de la requisa. Todos, en masa, reaccionan ante una agresión ([REDACTED] le pegó una piña en el pecho a RETAMAL, y toda la requisa entonces, pegó).

Y en segundo lugar, existen en su relato, datos que nos hablan de la credibilidad del testigo, y que me convence que no inventó nada y narró lo que vio.

ABELLA nos habla de un golpe que [REDACTED] le propina a un agente, lo cual si el testigo hubiese querido perjudicar al servicio, habría omitido ese dato, refiriéndose sólo a los golpes propinados a la víctima. Y ABELLA también nos da cuenta del mordisco de [REDACTED] a MUÑIZ, en su afán de defenderse.

Por ello es que estos dichos contienen un alto valor convictivo desde que fueron brindados por un objetivo observador que, dentro de un sector de no tan grandes dimensiones, pudo dar las mayores precisiones de lo que ocurrió esa fatídica mañana en el sector Servicio Médico.

No puede dejarse de tener en consideración, el contenido de la investigación preliminar realizada por las autoridades penitenciarias con motivo del deceso, que fue acompañada al Juzgado Federal para ser incorporada a la causa penal. Y con respecto a ello, deseo formular una observación frente al cuestionamiento de algunos defensores, respecto a la utilización selectiva del contenido de la misma. Esto es: se dice que las actuaciones son falsas, pero se utiliza su contenido según la conveniencia de las partes.





Poder Judicial de la Nación

Frente a ello, diré que no se trata de una selectividad de algunos elementos a los que se les otorga valor y otros a los que no.

Se trata de una investigación que da por cierto algunos hechos que resultan incontrovertibles, no obstante lo cual, se agregan aspectos que, en opinión de quien escribe, no son corroborados por otras probanzas y aparecen como ajenos a la realidad frente al resto de los elementos arrojados al sumario.

Por ello es que, como dije párrafos arriba, la investigación contiene datos reales con circunstancias agregadas que, en mi opinión han sido desvirtuadas, mas ello no quita que el hecho principal, sucedió efectivamente. Así, ha quedado fuera de toda duda que JOHN y MUÑIZ estaban en el Pabellón 10 cuando junto a VERGARA, observan a [REDACTED] tirado en el piso (dato que surge además de la declaración indagatoria de MUÑIZ, aun cuando en debate no dice que lo ve tirado, sino convulsionando). Que VERGARA (celador), se retira a poner en conocimiento de HUENUL tal circunstancia (MUÑIZ dijo que fue él). Que HUENUL desciende al Pabellón 10 para corroborar el dato aportado y que luego llega al lugar todo el personal de requisita, para trasladar a [REDACTED] a la enfermería.

QUINTANA (reconocido como el Caballo por el testigo Marcos Antonio FIGUEROA), había estado momentos antes en compañía de otro efectivo de requisita -este dato no surge de la investigación, pero sí de las declaraciones de otros detenidos que estaban alojados en el mismo pabellón-; del traslado a enfermería participan RETAMAL (advertido y reconocido por el testigo SCORZA, como quien le pega un golpe en la cabeza a [REDACTED] también participaron el propio MUÑIZ, PELLIZA y ROMERO, quienes aparecen mostrando sus lesiones en fotografías, tras haber sido lastimados mientras trataban de contener y sostener a [REDACTED] en su traslado a enfermería y aun dentro de ésta. Todos ellos -menos QUINTANA y RETAMAL- son mencionados en el informe confeccionado por HUENUL obrante a fs. 7, agregándose en esta lista el Subalcaide SEPÚLVEDA como parte de la comisión y víctima también, de los golpes y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

mordeduras de [REDACTED] aunque no fue fotografiado ni mencionado después como el resto de los lesionados.

Como bien sostuvo la querrela al alegar, y de conformidad a los distintos elementos valorados, ya mencionados, ninguna duda cabe que los siete imputados nombrados tuvieron una concurrencia querida y consciente con el fin de imponer un grave sufrimiento físico y psíquico a la víctima, aceptando las previsibles consecuencias de ese accionar.

Así, los testimonios de varios internos que presenciaron estos hechos, ya sea viendo o escuchando -como lo refirió el Fiscal- en los sucesivos momentos del trayecto de ese violento traslado de la víctima, desmienten de manera evidente, la versión que pretendió instalar el propio Servicio Penitenciario Federal, ya que mencionan la presencia, como partícipes del suceso, de QUINTANA y RETAMAL, -presencia que la autoridad pretendió ocultar- y evidencian la participación de estos siete acusados, en las torturas que padeció [REDACTED] a quien arrastraron y golpearon, evitando que el mismo se defendiera, pese a su esfuerzo por patear, morder y golpear a sus atacantes, colocándolo en un estado de vulnerabilidad al tirarlo boca abajo en la enfermería, con las manos esposadas hacia atrás, sujetándolo, mientras otros lo golpeaban. Así lo sostuvo el testigo ABELLA: "se le tiraron todos encima", mientras VILLALBA escuchó decir "pegamos todos" y, además, este mismo testigo dijo en audiencia que los de la requisita discutían entre ellos; "se peleaban porque se acusaban entre ellos".

El pedido de [REDACTED] (a los gritos) que pararan de pegarle ("paren que me van a matar" decía la víctima, según declaró el testigo GALARZA, coincidente con el relato de ALZOGARAY SISA), no tuvo una respuesta favorable, sino que, maguer la súplica, continuaron golpeándolo. Sin exageración alguna en el pedido, la muerte era previsible para la propia víctima y sin duda también lo era para los cobardes agentes que se potenciaban por su cantidad y autoridad sobre el detenido y la seguridad de impunidad.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

El tipo de lesiones verificadas en el cuerpo de [REDACTED] (algunas advertidas en un comienzo y otras con posterioridad), grafican el ataque violento ejecutado por varias personas y ello no puede ser considerado nunca -como sostuvo la querrela-, como la obra de una o dos personas.

[REDACTED] era un hombre corpulento (lo dijeron todos quienes lo conocieron), era un preso conflictivo (le dijo la autoridad penitenciaria al Juez LABATE y éste se lo transmitió al Dr. LOSADA apenas llegó a la sede de Reconocimientos Médicos), tenía mala conducta, se resistió al traslado, por lo tanto, se requirió de toda la requisa para sujetarlo y reducirlo, aunque sus integrantes no se limitaron a realizar "maniobras de sujeción" para ello, sino que ejecutaron el violento ataque que comenzó en la celda y culminó en la enfermería; de manera tal, que ese accionar, que constituyó un grave sufrimiento físico y psíquico, que le hizo pedir a [REDACTED] por favor que no lo maten, fue la obra soberbia y cobarde de todos los que intervinieron en ese periplo.

Si a ello le sumamos, el irregular traslado de [REDACTED] a Neuquén (estando sancionado en Ezeiza y sin avisar a su Juez de Ejecución), la sospecha del propio interno -que le había comentado a algunos presos- respecto a que en Neuquén lo iban a matar, es de toda certeza que la tortura sufrida por [REDACTED] no fue solamente la de los golpes recibidos. Es decir: fue "visitado" en su celda donde lo agredieron, fue retirado de la misma casi a la fuerza para trasladarlo a enfermería golpeándolo en el trayecto (como lo declaró en audiencia el testigo Cabezas, respecto a que "venía forcejeando" y "tirando patadas"), y fue golpeado en el interior del lugar donde se suponía iban a atenderlo. Todo ello constituyó la tortura sufrida por [REDACTED] no obstante que me referiré a ellas al hablar de la calificación legal.

Así, esa sucesión de golpes, maltratos y torturas, tuvo como directa consecuencia la muerte de [REDACTED] [REDACTED] desde que exacerbó la vulnerabilidad de la víctima evitando todo inútil intento de defensa de quien sabía de la situación en la que se encontraba. Un mordisco, un golpe contra la pared y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

otro golpe contra el marco de la puerta (ambos menores), fue el resultado de la pobre y escasa defensa que pudo ejercer un hombre corpulento y violento, lo cual nos da una idea de la magnitud de las agresiones que sufrió por parte del personal de la requisita, quienes conscientes de esa mayor vulnerabilidad que ellos mismos habían generado, no cesaron en su accionar colectivo violento hasta que le causaron la muerte.

Nótese el esfuerzo de MUÑIZ al declarar en debate, de repetir constantemente que cada movimiento o gesto de [REDACTED], él lo interpretaba como que "quería pelear", ante la actitud generosa y humanitaria de la "Requisita", que quería trasladarlo. [REDACTED] no quería pelear. Quería defenderse de los golpes que le estaban propinando.

Coincido en este punto con lo manifestado por el Dr. PALAZZANI en su alegato, en el sentido que nos encontramos frente a un proceso que se desarrolló y terminó con la vida de [REDACTED]. Ello así, como sostuvo el fiscal, porque ese proceso comenzó en la celda y terminó en la enfermería y tiene una unicidad de tiempo y espacio.

De esa manera todos los que aportaron desde la celda hasta la enfermería, son responsables de los delitos de la tortura y de esa muerte que sucedió en ocasión de la misma.

Antes de terminar, una breve mención a la relación que se da por cierta entre QUINTANA y el miembro de requisita a quien apodan "caballo". Aparte del reconocimiento fotográfico que hiciera el Marcos Antonio FIGUEROA obrante a fs. 99/100, 995/998 y 1003, el Sr. Fiscal en su alegato, aportó un dato que fuera mal interpretado por el Defensor de QUINTANA y que me permitiré aclarar. Dijo el Dr. PALAZZANI que en una oportunidad, el enfermero CARRILAO, a quien se le adjudicaba haber dicho que "caballo" era QUINTANA, lo negó y ello le valió soportar una causa por falso testimonio, a lo que el Dr. VACCARO contestó que no se podían valorar en su contra los dichos de CARRILAO en indagatoria ni en el sumario.

Lo que sucedió fue lo siguiente, y lo mencionaré porque forma parte de actuaciones judiciales protocolizadas y públicas. En una causa por vejaciones seguida contra el Agente

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

QUINTANA y otro, en instrucción CARRILAO declaró bajo juramento que a quien le decían "caballo" era a QUINTANA. Al concurrir a la audiencia de debate en esa causa, negó haber dicho eso y por ende, hacer esa asociación entre ese apodo y el allí imputado.

Que ello dio lugar a la formación de una causa contra CARRILAO por falso testimonio en la que resultó condenado mediante sentencia, que si bien aún no ha adquirido firmeza, se encuentra en la Cámara Federal de Casación Penal. No obstante ello, existe una declaración judicial de CARRILAO brindada ante el Juzgado Federal N°2 de Neuquén, en la cual identifica a QUINTANA como "el caballo".

8. CARLOS ROBERTO VERGARA

Hechos imputados

Al encartado se le endilgó, en primer lugar que en su carácter de funcionario público, integrante del Servicio Penitenciario Federal, cumpliendo funciones de celador de los Pabellones 10 y 11, en horario cercano a las 11:00 hs. del día 8 de abril de 2008, haber ingresado junto a otros agentes a la celda n° 1 del Pabellón 10 de la Unidad 9 donde se encontraba alojado el interno [REDACTED] golpeándolo por un período que habría durado entre 5 a 20 minutos. Posteriormente se amplió su declaración indagatoria -conforme a los dictámenes periciales de los profesionales del Cuerpo Médico Forense- adjudicándole a su conducta "la entidad suficiente como para producir el paro cardiorrespiratorio y la muerte de origen traumático de [REDACTED] -portador de una miocardiopatía hipertrófica y dilatada preexistente- ocurrida el día 8 de abril de 2008, a las 12:25 hs. en el Hospital Provincial Castro Rendón de esta ciudad.

Defensa material

VERGARA no prestó declaración en la etapa de Instrucción (fs. 685 Y 2560/2561) ni durante el debate; tampoco hizo uso del derecho a decir últimas palabras.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Valoración de los elementos de prueba

Está debidamente probado que el día en que sucedieron los hechos, el nombrado se encontraba como celador a cargo del Pabellón Nro. 10, sector en el que estaba [REDACTED] alojado en la celda Nro. 1.

Que dicho pabellón, denominado en la jerga "buzones", contaba con celdas donde se alojaban a presos castigados o bien, como en el caso de [REDACTED] presos recién ingresados.

Cumpliendo esa función es que desde el inicio de sus tareas, tuvo contacto con el interno y en esa condición, tenía un poder de hecho sobre el detenido, siendo además, el poseedor de las llaves de la celda, lo que lo convertía en guardián y protector de los presos que allí sufrían su castigo.

De acuerdo al relato que he formulado, el castigo sufrido por [REDACTED] comienza en la celda donde se encontraba alojado, que era custodiada por el propio VERGARA, y según la versión brindada por alguno de los imputados, que escuchó el testigo VILLALBA, toda la sesión de torturas que padeció [REDACTED] ese día, habría estado generada, en parte, por una discusión entre éste y VERGARA, lo que habría motivado que el celador convocara al personal de requisa para castigarlo, porque se habría negado a limpiar.

Aseverado entonces que, en su función de celador, VERGARA debía estar y estuvo en el lugar cuando comenzó el castigo de la requisa a [REDACTED] aparece diferente su actividad en el relato brindado por el Servicio Penitenciario en el sumario (al que ya nos referimos y nos seguiremos refiriendo) que lo que la realidad recreada por las probanzas del expediente y del debate, han demostrado.

Veamos. Según el informe de HUENUL, VERGARA advirtió, junto con MUÑIZ, a un [REDACTED] desmayado y ante ello se dirigió hasta la dependencia donde se encontraba el propio Jefe HUENUL, para dar la novedad, lo que motivó que bajara el personal de requisa, con las consecuencias ya conocida y relatada. Ello lo coloca a VERGARA, no sólo en el lugar del hecho, sino también con un rol protagónico.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Ya me he referido a ello, sosteniendo que los distintos elementos analizados, permiten asegurar que ello no ocurrió así, y que el ingreso del personal penitenciario a la celda de [REDACTED] no fue precisamente para asistirlo. No surge de lo informado o lo declarado, que alguno de los miembros de la requisa, o HUENUL o VERGARA, tuviesen conocimiento de cómo actuar ante un cuadro epiléptico, ni mucho menos, surge que alguno haya intentado una suerte de asistencia ante el cuadro que, por otra parte, no era del todo claro.

Diversos testimonios ya mencionados de los internos que compartían pabellón con [REDACTED] echan por tierra el argumento inverosímil de los agentes.

Los testigos manifestaron escuchar ruidos de golpes y también gritos, pero también las súplicas de la víctima graficadas como "pará, pará... no me pegues" o "paren que me van a matar", considerados por algunos como "gritos de terror", (VALQUINTA) o como sostuvo el testigo INFRAN que, "gritaba como un animal".

DIAZ y SOLIS, dijeron haber escuchado ruidos como si estuvieran estrangulando a la víctima, y VERGARA, a no dudarlo, formó parte de esas agresiones a la víctima, catalogadas acertadamente por las partes acusadoras como actos de tortura, junto con sus compañeros, ya que tomó parte en la aplicación de esas torturas a la víctima dentro de su celda y en el pabellón 10. Como bien sostuvo la querella, *"Vergara formó parte de esa concertación de voluntades surgida, al menos, desde el momento en que él mismo convoca al personal de requisa, y esa decisión común de imponer tormentos a la víctima se sostuvo mientras duró al castigo a [REDACTED] dentro el pabellón"*. Ciertamente es que dicha comunión, perduró también durante el trayecto hacia la enfermería y en la enfermería donde finalmente termina muriendo, pero ya VERGARA no participó de esa parte del evento criminal.

Y todo el padecimiento de [REDACTED] en aquella mañana, tuvo la entidad requerida como para ser considerado actos de tortura.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Por eso, entiendo que VERGARA debe responder por el delito de torturas agravadas, en calidad de coautor, aun cuando no haya participado de los golpes que continuaron durante el trayecto hacia la enfermería ni las que suceden dentro de la enfermería, que es donde finalmente se produce la muerte de [REDACTED]

En este punto, sigo a la Fiscalía en punto a que las agresiones físicas padecidas dentro del pabellón 10, y de las que participó VERGARA, tenían ya entidad para producirle la muerte y esa primera agresión, de la que sí participó VERGARA no sólo debilitó las defensas de la víctima, sino que, además, comienza en ese sector un primer cuadro de asfixia.

De manera tal que, aun cuando VERGARA no participó del trayecto a la enfermería y de lo sucedido dentro de esta, coincido con la Fiscalía en punto a que nos encontramos frente a un proceso que se desarrolló y terminó con la vida de [REDACTED] Proceso que comenzó en la celda y terminó en la enfermería y tiene una unicidad de tiempo y espacio.

No hay evidencia alguna que avale una voluntad no compartida de VERGARA con sus compañeros de causa. Desde lo fáctico existe un tramo común y concomitante que satisface tanto la figura básica como su agravante "muerte".

Su situación jurídica no es distinta porque fue parte de esa concentración de voluntades surgida desde el momento inicial del evento -él mismo convocó al personal de la sección de requisa-, y de esa decisión común de aplicar tormentos al interno-víctima mientras duró el castigo dentro del pabellón y en el trayecto hacia la enfermería de la unidad.

Debo advertir tal como lo ha hecho esa acusación que el proceso de tortura que incluye por cierto el proceso de asfixia, comienza en la celda misma donde estaba alojada la víctima y culmina en la enfermería con el deceso de [REDACTED] [REDACTED] No son sucesos distintos, no constituyen hechos diferentes que implican o acarrear vulneraciones distintas a la ley penal.

Agrego además, a lo dicho, lo manifestado por el interno ALZOGARAY SISA, en el sentido que luego de escuchar y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

presenciar la golpiza que le propinaron a [REDACTED] y de llevárselo, se acercó el encargado (VERGARA) diciéndole que "ellos no habían visto nada, que se callaran la boca, que no habían visto nada".

9. HÉCTOR OSCAR LEDESMA

Hechos imputados

Se le imputa haber alterado en el sumario de prevención P 143/08 U-9, y su elevación al Juzgado Federal, la narración de los hechos que precedieron al deceso de [REDACTED] [REDACTED], así como las circunstancias que precedieron a su muerte acaecida el 8/4/2008, consistentes en la aplicación de castigos físicos infligidos por personal penitenciario que provocaron un riesgo cierto y actual a su integridad a lo que posteriormente siguió un paro cardio respiratorio dentro de la unidad, verificándose su deceso finalmente en el Hospital Castro Rendón donde fuera trasladado. Asimismo se le atribuye haber omitido denunciar los hechos perpetrados en su presencia -obligación inherente a su cargo en virtud de lo preceptuado por el art. 177 del CPPN en su carácter de funcionario público-. La versión de los hechos relatada en el sumario y comunicada al juzgado difiere con la hipótesis construida a través de la prueba colectada consistiendo dichas diferencias en la indicación de circunstancias distintas a las acreditadas en autos para justificar el retiro del interno de su celda, la omisión de toda alusión a los injustificados castigos físicos recibidos por [REDACTED] en su celda, en el trayecto entre ésta y el Servicio Médico y en dependencias internas de dicho servicio -donde estuvo presente dentro de los veinte minutos posteriores al ingreso de [REDACTED] la mención de sólo algunas medidas de sujeción violentas aplicadas al interno, invocando falsamente que obedecieron a un estado de excitación psicomotriz o en todo caso omisión de mencionar las causas que generaron ésta; la omisión de mencionar la totalidad de los agentes de requisa que intervinieron en el hecho -al menos tres: José Walter QUINTANA, Manuel CAMPOS y Fabián RUIZ DÍAZ-. Todo ello denota una acción dolosa, tendiente a ocultar en el

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

sumario las circunstancias graves y relevantes que antecedieron a la muerte del interno, revelando la actuación delictiva del personal penitenciario, y finalmente haber omitido en su carácter de funcionario a cargo de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal, disponer la debida vigilancia o adoptar los recaudos necesarios para evitar el hecho que se describe a continuación: En la mañana del 08/04/08 aproximadamente a las 10:55 horas, tres empleados penitenciarios, entre ellos se encuentran identificados José Walter QUINTANA y Carlos VERGARA, ingresaron a la celda N° 1 del Pabellón n° 10 de la Unidad 9, donde se encontraba alojado el interno [REDACTED] y lo golpearon durante un lapso que habría durado entre 5 y 20 minutos. Sin solución de continuidad un grupo de empleados penitenciarios entre los que se encuentran identificados Fabián RUIZ DÍAZ, Orlando JOHN, Ángel Pablo MUÑIZ, José Walter QUINTANA, Javier PELLIZA, Pablo SEPÚLVEDA, José RETAMAL, Daniel ROMERO y Manuel CAMPOS, retiró al interno [REDACTED] de su celda y lo traslado a la fuerza al Servicio Médico de la Unidad. En el trayecto arrastraron a la víctima y la golpearon con bastones en la cabeza hasta producirle el desmayo, ocasión en que la víctima cayó por una escalera de cuatro escalones, quedando tirada en el piso. Acto seguido los imputados habrían tomado a la víctima desvanecida de pies y brazos ingresándola en ese estado en el servicio médico. Una vez ingresado al lugar [REDACTED] fue golpeado por los agentes penitenciarios, entre los que se encuentra identificado Orlando JOHN, Ángel Pablo MUÑIZ, José Walter QUINTANA, Javier PELLIZA, Pablo SEPÚLVEDA, José RETAMAL, Manuel CAMPOS y Daniel ROMERO, con palos reglamentarios, puños y patadas, la primera de ellas en la barbilla, comenzando la víctima a sangrar por nariz y boca. Seguidamente los empleados penitenciarios en número de al menos ocho, se habrían arrojado encima de [REDACTED] apretándolo, presionando su pecho hacia el piso e impidiéndole respirar. Producto de la agresión, la víctima sufrió distintas lesiones, excoriaciones, traumatismo nasal y equimosis.





Poder Judicial de la Nación

Defensa material

Al momento de su declaración indagatoria, LEDESMA se avino a declarar. Dijo en esa oportunidad, en lo sustancial, que tomó conocimiento del hecho acaecido el día 08/04/2008 a través de HUENUL quien mediante comunicación telefónica a su despacho en la Dirección de la Unidad, le informó que se requería su presencia en el sector de Pabellones de Aislamiento, por lo cual le concedió la autorización correspondiente, informándole después de unos minutos que se encontraba en el Sector de Enfermería por haberse producido un episodio de excitación psicomotriz con el interno [REDACTED] [REDACTED] quien había sido conducido a ese sector por el propio HUENUL y SEPÚLVEDA. Recordó que envió a SOSA al lugar, y minutos más tarde recibe una nueva comunicación de HUENUL haciéndole saber que el interno había entrado en paro, por lo cual se dirigió a ese sector encontrándose con [REDACTED] en una camilla acompañado por el médico y el enfermero, quienes rápidamente lo estaban trasladando al Hospital; para informarle cuarenta minutos después que el fallecimiento de [REDACTED] [REDACTED]. Todo lo cual puso en inmediato conocimiento del Juez Federal LABATE para coordinar la investigación judicial correspondiente, esto es el sumario de prevención, designando para ello al Subdirector SOSA, realizando la pertinente comunicación al Juez de Ejecución Penal, DELGADO a cuyo cargo se encontraba la ejecución de [REDACTED] y a sus superiores jerárquicos dentro de la repartición. Negó el hecho imputado, que el sumario de prevención fue responsabilidad exclusiva del preventor y que no desconocía sus responsabilidades como director de una unidad, pero que todas las actividades las llevan a cabo los jefes de cada aérea informando luego a la Dirección, y este caso se trató de un hecho específico del área de seguridad interna (fs. 830/835). En el debate LEDESMA guardó silencio, tampoco hizo uso del derecho a formular últimas palabras.

Valoración de los elementos de prueba

Héctor Oscar LEDESMA, era Prefecto y tenía el cargo de Director de la U.9. Como tal, tenía a su cargo el mando y el gobierno de la unidad penitenciaria con la consiguiente

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

obligación de cumplir y hacer cumplir a sus subordinados lo prescripto por la ley.

Al declarar, dijo que llegó cuando lo estaban llevando a [REDACTED] al Hospital y que no se enteró de lo sucedido.

Sin embargo, varios testimonios lo ubican a LEDESMA en la enfermería aun antes de la llegada del médico, razón por la que, LEDESMA presencié la golpiza recibida por [REDACTED] en ese sector, aun cuando los autores y sus jefes, pretendieron catalogarla como maniobras de sujeción.

Es el propio HEREDIA quien lo ubica a LEDESMA en el sector del servicio médico, aun cuando en sus diferentes declaraciones, se contradice sobre si estaba o no el director en ese sector. En la primera indagatoria prestada en la instrucción, HEREDIA recuerda haber visto a LEDESMA en el sector. Luego, en la segunda oportunidad en que concurrió al Juzgado, también lo ubica allí, agregando que no habló con el director porque estaba tratando de brindarle asistencia al interno, con maniobras de reanimación.

Al declarar en el debate, también lo ubica a LEDESMA (junto a SOSA) en el Servicio Médico, pero que no recuerda si cuando él llegó a la unidad ya estaban en el lugar SOSA y LEDESMA. "Sabe que estaban en la escena, pero no sabe si estaban cuando el llegó", dijo concretamente.

El testigo SCORZA es quien nos aclara en qué momento llega el director. Nos dijo que, *"luego de que lo meten a [REDACTED] Iturri violentamente en la enfermería, llegó el Director Ledesma y el Subdirector Sosa al lugar de los hechos, donde se torturaba a la víctima"*.

De manera tal que no es cierto que el director no estaba, pero además, sí lo es, que de acuerdo a este relato, LEDESMA presencié todo el suplicio y también la muerte de [REDACTED] colaborando a posteriori, a abrir y cerrar las puertas de la ambulancia.

La situación de LEDESMA, en función del cargo que ostentaba y la responsabilidad que el mismo generaba, es de una enorme gravedad ya que, debía esperarse de la cabeza máxima de la Unidad una actitud enérgica y diligente en aclarar

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

las circunstancias en que se produjo, nada menos, que la muerte de una persona, sin importar el grado de conflictividad que la víctima poseía.

Nada de eso, LEDESMA está presente mientras le pegan a [REDACTED] en la enfermería, indaga sobre lo que sucedió y confecciona el informe que eleva al Juzgado, el que contiene datos que sabe perfectamente que no son ciertos. Puede ser que el personal le haya mentado sobre lo que ocurrió en la celda o en el traslado, pero lo que él presenció en el Servicio Médico, lo ocultó con total intencionalidad y con la finalidad de lograr la impunidad de él y todos sus subordinados.

En mi opinión, no es ésta la actitud que se espera de un jefe, de un director, de un funcionario estatal con semejante e importante función como es la de dirigir un establecimiento penitenciario de máxima seguridad.

Como director, es obvio que LEDESMA estaba al tanto de todo lo que sucedía, y en función de eso es razonable pensar que concurrió personalmente al Servicio Médico de la unidad, precisamente porque estaba en conocimiento de lo que ocurría. Recuérdese que había sonado el timbre que funcionaba como alarma cuando algo grave sucedía. Cierto es que, al declarar, dijo que no estaba, pero lo cierto es que si fue así, llegó antes que [REDACTED] falleciera y fuera trasladado al Hospital.

No obstante, como bien sostuvo la querrela, no es indispensable tener por acreditada la presencia de LEDESMA en la enfermería para que prospere la imputación contra él, toda vez que se acreditó que escuchó la alarma como así también, que recibió comunicaciones de HUENUL para enterarse de lo sucedido.

Está acreditado que escuchó la alarma a la que se refirió Blanca NIETO, que recibió comunicaciones de HUENUL para tomar conocimiento de lo sucedido, por lo menos en dos oportunidades, reconocido incluso esto último por el propio LEDESMA, quien dijo haber tomado conocimiento de lo sucedido, a través de HUENUL.

LEDESMA es quien se encarga de comunicar lo sucedido en ese trágico día, nada menos que al Juzgado Federal. El fax

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

recibido en el citado tribunal (v. fs. 1) si bien contiene el sello de LEDESMA, contiene también el sello y fue firmado por el Jefe de la División Judicial, José Sabino MERCADO, siendo recibido a las 17:50 del mismo 8 de abril. LEDESMA no firma.

El original de dicho oficio, que sí lleva la firma de LEDESMA, fue recibido a primera hora del día siguiente, con la particularidad de que este original (que teóricamente debió ser el mismo que fuera transmitido vía fax el día anterior), ya no contiene ni la firma ni el sello de MERCADO, y solo consta la del Director.

Más allá de la desprolijidad advertida, LEDESMA comunica al Juzgado lo sucedido, aun antes -aparentemente- que HUENUL le comunicara la novedad de lo ocurrido, mediante nota que terminó siendo la cabeza del sumario ordenado por la Dirección.

Informa el Director, que [REDACTED] murió por paro cardio respiratorio. Ninguna mención se hace en esa nota ni de la supuesta convulsión, ni de la excitación psicomotriz ni de ninguna otra circunstancia que pueda llegar a constituir un posible delito que deba investigar la justicia federal. Sólo, hace saber que la dirección de la unidad ordenó la instrucción de un sumario de prevención a cargo del subdirector "con el objeto de investigar el óbito del interno".

Según las constancias del expediente, el sumario ordenado el 8 de abril, es concluido y elevado al Juzgado el día 10 de abril. La pregunta que se impone es qué se puede investigar - si realmente querían investigar- en dos días. En mi opinión, nada; absolutamente nada. El propio LEDESMA es quien firma la nota de elevación de la prevención, sin ninguna apreciación y con el fin de que "sea incorporada a la causa...caratulada [REDACTED] s/Averiguación muerte".

Es decir que, la formación de ese sumario o de esa prevención, no tuvo otra finalidad más que plasmar una versión de los hechos, para permitirle a la justicia, tener una plataforma fáctica en qué basar la instrucción penal. Y en esa finalidad, LEDESMA -muy probablemente asesorado por GROBLI- se apresura para presentarle al juez un relato de los hechos que le garantice la no investigación judicial y la impunidad de los

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

autores de las torturas y el prestigio del Servicio Penitenciario Federal todo.

Y LEDESMA, tuvo tiempo de permitir que se acomodara la versión creada. Tuvo poco tiempo, pero alcanzó.

Nótese que la comunicación de fs. 1, es más que escueta. No aporta dato alguno que pueda comprometer al personal. Sólo dice que [REDACTED] murió de un paro cardio respiratorio y que investigarán el óbito del interno.

Mis más que escasos conocimientos médicos, me permiten al menos suponer que todo el mundo muere de un paro cardio respiratorio. Tal vez por eso, es que refiere que se investigará la muerte del preso, imaginando que se habrá referido a que investigarían la causa o los motivos de esa muerte.

No se hace mención en el informe a la excitación psicomotriz que luego aparece como la causante de todo lo que ocurrió esa mañana con [REDACTED] y el personal de requisita.

De manera tal, que la única finalidad del informe ha sido la de cubrirse frente a posibles responsabilidades, ya que todo lo que le ocurra a una persona que se encuentra detenida en una unidad carcelaria, sobre todo la muerte, aparece, en principio, como responsabilidad de sus autoridades que tenían el deber de custodia y protección.

LEDESMA supo desde un principio lo que sucedió en la celda, durante el traslado de [REDACTED] y en la Enfermería, pero pudo más el denominado "espíritu de cuerpo" y la protección ilegal de sus subordinados, informando sencillamente que [REDACTED] murió.

Podría pensarse ingenuamente, que los verdaderos autores de la paliza o su superior inmediato (HUENUL) lo hayan engañado y le hayan mentido para proteger a la requisita o protegerse, mas, sinceramente, resulta descabellado siquiera imaginar que en el ámbito penitenciario (verticalista como toda fuerza de seguridad), el Director de una Unidad Carcelaria, desconozca no sólo lo que sucede a diario, sino cómo funciona y, sobre todo, como funcionaba por aquel entonces la Unidad 9, en la cual, según los presos que declararon, se vivía un contexto de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

tortura sistemática, todo lo cual no podía realizarse sin la aquiescencia del Director, en su carácter de máxima autoridad.

En ese contexto de violencia que se vivía por aquel entonces, como ya lo dijera, la situación de [REDACTED] no era muy diferente a la que padecían otros internos. Sucedió que en este caso "se les fue la mano", como se le oyó decir a QUINTANA, y [REDACTED] murió, lo que generó que todo el personal de la Unidad comprometido más las autoridades, actuaran de consuno para deslindar las responsabilidades que les cabían, y sobre todo a LEDESMA como Director de la Unidad. De esa manera se explica además, la llegada del jefe de región, más que para instruir un sumario, para dar instrucciones a los fines de garantizar la impunidad.

De manera tal que LEDESMA permitió con su presencia que se golpeará al interno en la enfermería, teniendo obviamente autoridad para hacer cesar la golpiza, disfrazando luego la situación con menciones como la de la excitación psicomotriz, y justificando las maniobras de sujeción, debido a la agresividad de [REDACTED] cuando estaba intentando inútilmente, defenderse de sus agresores y posteriormente, completó su conducta encubridora, con todo lo relacionado con la investigación burocrática y estéril que se encargaron de fabricar.

Así, considero reprochable penalmente la conducta de LEDESMA, entendiendo que debe responder por los hechos por los que fuera acusado.

10. JOSÉ ROBERTO SOSA

Hechos imputados

Se le imputa haber alterado en el sumario de prevención P 143/08 U-9, y su elevación al Juzgado Federal, la narración de los hechos que precedieron al deceso de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como las circunstancias que precedieron a su muerte acaecida el 8/4/2008, consistentes en la aplicación de castigos físicos infligidos por personal penitenciario que provocaron un riesgo cierto y actual a su integridad a lo que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

posteriormente siguió un paro cardio respiratorio dentro de la unidad, verificándose su deceso finalmente en el Hospital Castro Rendón donde fuera trasladado. Asimismo, se le atribuye haber omitido denunciar los hechos perpetrados en su presencia -obligación inherente a su cargo en virtud de lo preceptuado por el art. 177 del CPPN en su carácter de funcionario público-. La versión de los hechos relatada en el sumario y comunicada al juzgado difiere con la hipótesis construida a través de la prueba colectada consistiendo dichas diferencias en la indicación de circunstancias distintas a las acreditadas en autos para justificar el retiro del interno de su celda, la omisión de toda alusión a los injustificados castigos físicos recibidos por [REDACTED] en su celda, en el trayecto entre ésta y el Servicio Médico y en dependencias internas de dicho servicio -donde estuvo presente dentro de los veinte minutos posteriores al ingreso de [REDACTED]-, la mención de sólo algunas medidas de sujeción violentas aplicadas al interno, invocando falsamente que obedecieron a un estado de excitación psicomotriz o en todo caso omisión de mencionar las causas que generaron ésta; la omisión de mencionar la totalidad de los agentes de requisa que intervinieron en el hecho -al menos tres: José Walter QUINTANA, Manuel CAMPOS y Fabián RUIZ DÍAZ-. Todo ello denota una acción dolosa, tendiente a ocultar en el sumario las circunstancias graves y relevantes que antecedieron a la muerte del interno, revelando la actuación delictiva del personal penitenciario, y finalmente haber omitido en su carácter de funcionario a cargo de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal, disponer la debida vigilancia o adoptar los recaudos necesarios para evitar el hecho que se describe a continuación: En la mañana del 08/04/08 aproximadamente a las 10:55 horas, tres empleados penitenciarios, entre ellos se encuentran identificados José Walter QUINTANA y Carlos VERGARA, ingresaron a la celda N° 1 del Pabellón n° 10 de la Unidad 9, donde se encontraba alojado el interno [REDACTED] y lo golpearon durante un lapso que habría durado entre 5 y 20 minutos. Sin solución de continuidad un grupo de empleados penitenciarios entre los que

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

se encuentran identificados Fabián RUIZ DÍAZ, Orlando JOHN, Ángel Pablo MUÑIZ, José Walter QUINTANA, Javier PELLIZA, Pablo SEPÚLVEDA, José RETAMAL, Daniel ROMERO y Manuel CAMPOS, retiró al interno [REDACTED] de su celda y lo traslado a la fuerza al Servicio Médico de la Unidad. En el trayecto arrastraron a la víctima y la golpearon con bastones en la cabeza hasta producirle el desmayo, ocasión en que la víctima cayó por una escalera de cuatro escalones, quedando tirada en el piso. Acto seguido los imputados habrían tomado a la víctima desvanecida de pies y brazos ingresándola en ese estado en el servicio médico. Una vez ingresado al lugar [REDACTED] fue golpeado por los agentes penitenciarios, entre los que se encuentra identificado Orlando JOHN, Ángel Pablo MUÑIZ, José Walter QUINTANA, Javier PELLIZA, Pablo SEPÚLVEDA, José RETAMAL, Manuel CAMPOS y Daniel ROMERO, con palos reglamentarios, puños y patadas, la primera de ellas en la barbilla, comenzando la víctima a sangrar por nariz y boca. Seguidamente los empleados penitenciarios en número de al menos ocho, se habrían arrojado encima de [REDACTED] apretándolo, presionando su pecho hacia el piso e impidiéndole respirar. Producto de la agresión, la víctima sufrió distintas lesiones, excoriaciones, traumatismo nasal y equimosis.

Defensa material

SOSA no prestó declaración en la etapa de Instrucción (fs. 892/893) ni durante el debate; haciendo uso del derecho a decir últimas palabras, agradeció el trato dispensado por el tribunal durante el juicio.

Valoración de los elementos de prueba

Si bien ya me he referido a la actuación que le cupo a SOSA en todo este entramado de encubrimiento y mentiras, no puedo comenzar el tratamiento de esta valoración, sin referirme, casi exclusivamente, al sumario que se le ordenó confeccionar en la emergencia, para -supuestamente- investigar lo ocurrido con [REDACTED] en aquella mañana del 8 de abril de 2008.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Como adelantara, SOSA tuvo a su cargo la difícil tarea de confeccionar un sumario interno, sabiendo que el mismo no estaba destinado a descubrir nada, sino que debía cumplir con las formas, y además, acumular una serie de probanzas que llevaran a corroborar lo que el informe inicial afirma. Es decir, establecida la premisa con el informe detallado de HUENUL, se cumple con algunas medidas probatorias que reafirmen su contenido. Nótese que dicho informe, contiene detallado todo el periplo de [REDACTED] desde la celda hasta su retiro al hospital, como una forma de no dejar detalle alguno sin aclarar.

Así, SOSA es el encargado de "comprobar" la versión oficial que se inicia con el informe de HUENUL, complementándose con las instrucciones que el Jefe de Región aportó con su llegada a la Unidad el mismo día del suceso, sin importar que todo sea o no cierto y sin preocuparse de inducir a error a la justicia con ello.

Pero esa no era la única información con la que contaba SOSA, ya que él en persona había ingresado a la enfermería junto con la requisita llevando a [REDACTED] y permanecido allí mientras no podían contener al interno y éste agredía al personal. De manera tal que SOSA sabía bien qué había pasado, por lo menos en ese lugar, no obstante lo cual, y ordenándose escuchar a todos los agentes que ese día "tuvieron contacto con el occiso", siendo él uno de ellos, no presenta siquiera un informe sobre lo que pudo ver, ni se excusa de intervenir como preventor habiendo presenciado lo sucedido.

Al informe de HUENUL, se agrega otro informe firmado por el médico HEREDIA, donde cuenta lo que habría sucedido en la enfermería, actuación que SOSA agrega, sabiendo perfectamente que así no habían sucedido las cosas.

Decide recibir escuetas declaraciones testimoniales, con una particularidad. No llama ni escucha ni a QUINTANA ni a RETAMAL. QUINTANA (mencionado por todos como "el caballo") es quien se paró sobre el cuerpo de [REDACTED] con tanta fuerza que quedó la impronta de esa suela, y además, es el más mencionado por todos los internos que declararon. Es decir que QUINTANA

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

ha sido uno de los de mayor protagonismo en la escalada de torturas. Por otra parte, RETAMAL que ese día actuaba como una especie de encargado de la requisita, es quien golpea a [REDACTED] produciéndole una especie de desmayo, al momento de entrar en la enfermería.

Ninguno de los dos fue interrogado; y si bien ninguno de los dos fue mencionado en el informe de HUENUL, SOSA sabía que estuvieron en la escena y que, por tratarse, tal vez, de los más complicados, no se los menciona, no se los incluye, no se los escucha. ABELLA los posiciona a ambos en la enfermería; es más, dice ABELLA que RETAMAL fue a quien golpeó [REDACTED] y que motivara la reacción de la requisita, y QUINTANA, quien ingresó y se subió arriba de [REDACTED]

Sin embargo, no cabe duda que por pura protección, a SOSA no pareció importante escucharlos. Es más, a QUINTANA lo nombra custodio de los elementos secuestrados en la enfermería junto con MUÑIZ; custodia que, por otra parte, no ha sido eficaz desde que los elementos, posteriormente desaparecieron.

DIOMEDI ubica a SOSA en la enfermería y, es más, dice que fue quien le dio el dinero para ir a comprar el innecesario diazepam; innecesario porque la unidad contaba con ese medicamento, a punto tal que HEREDIA afirma haber ordenado su colocación.

Como dije con anterioridad, tan completa era la acción encubridora que había que hacer retirar a DIOMEDI del lugar, con la excusa de la compra del medicamento, para que no presenciara lo que verdaderamente allí estaba ocurriendo.

Evidente resultó entonces, que SOSA contribuyó a imponer una versión de lo sucedido, intentando convencer que [REDACTED] se había descompensado en su celda y se encontraba convulsionando, que se lo quiso trasladar a la enfermería para atenderlo, que padecía un cuadro de excitación psicomotriz, que estaba agresivo, que se golpeaba sólo y que el personal de requisita se limitaba a contenerlo... que entró en paro cardiorrespiratorio sin que nadie lo hubiera agredido, y que se lo trasladó al Hospital Castro Rendón donde terminó falleciendo. SOSA supo perfectamente que todo eso no era

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

cierto, no obstante lo cual, continuó con su tarea, sin cuestionarla ni cuestionarse.

Pero para que la empresa tuviera éxito, debía comprometerse a mucha gente para que cuando declarara en el juicio mantuviera o acomodara su versión (de acuerdo a cómo se había expresado con anterioridad), para que en un entramado preciso, la versión cerrara.

Así se explica las contradicciones en que incurrieron los testigos pertenecientes a la unidad al declarar en el debate, como así también las repeticiones de datos que se esfuerzan en que queden claros.

El sub director SOSA, al que le caben las mismas reflexiones que a LEDESMA, debido a su responsabilidad funcional, ha faltado al deber que le imponía, tanto su cargo como la importantísima misión que se le había encomendado frente a un hecho de tamaña gravedad como la muerte de un interno en custodia. SOSA no investigó; a SOSA no le importó la muerte de una persona. Pesó más el deber de fidelidad a la institución, aun cuando sabía que con su accionar estaba consagrando la impunidad de un hecho de semejante gravedad.

Y para asegurar esa impunidad, había que reforzar la versión oficial y evitar que algún descuido, haga peligrar el plan orquestado. Por eso, se confecciona el sumario en dos días sin investigar nada y se continúa con un plan de aseguramiento.

El testigo VILLAVERDE dijo en audiencia que después que pasó lo de [REDACTED] "vieron que Pelliza, Retamal, Caballo, ya se fueron; no aparecieron más" y pensó que sería porque iban a ir a juicio. (separar tal vez a los más comprometidos?).

Casi al finalizar su declaración, al testigo SCORZA se le preguntó si quería agregar algo más, oportunidad en que contó que había recibido advertencias por parte del personal penitenciario de no hablar. Concretamente le dijeron que tenía que tener cuidado con lo que se habla; que no hay que meterse en las cosas de los demás.

ALZOGARAY SISA habló de la familia penitenciaria refiriendo que "es una burocracia terrible de papeles de parte

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

del SPF. Todos se tapan, son todos amigos, compañeros, hermanos, son una familia, no se puede con la familia”.

DE LOS SANTOS vio que durante una semana se hacían reuniones todos los días entre el personal de requisa con la Dirección porque, dijo, “claro, se había destapado una olla bastante grande”.

De manera tal que en ese gran movimiento encubridor, la confección del sumario interno, debía de ser lo más cuidadosa posible, tratando de no hablar de más, de no mencionar algo indebido, y de presentar a la justicia un prolijo expediente, con la satisfacción del deber cumplido. Téngase en cuenta además que, como ya lo dijera previamente, ninguna fuerza de Seguridad fue designada para investigar, por lo que, puertas adentro de la unidad, las autoridades penitenciarias trabajaron con la comodidad propia que les genera el auto encierro.

Pero hay más. SOSA participa como instructor de la operación de autopsia, junto con la Secretaria de actuación, perteneciente al propio Servicio, y para garantizar la transparencia de las actuaciones, designa a un testigo que, contrariamente, opaca el procedimiento, ya que también pertenece al servicio. Transparencia, nada.

Confecciona o hace confeccionar una escueta acta con todos los datos impresos (sólo se agregan a mano cuestiones mínimas y que surgen en el momento), y con la causa de muerte súbita adelantada por la médica -aunque de forma provisoria ya que debía estarse a los exámenes toxicológicos y anatomopatológicos- incorpora a su torpe e inexacto sumario, el acta en cuestión, para dar mayor credibilidad a la muerte casual de [REDACTED] sin intervención de ninguna persona que la causara.

Toda esa catarata de datos y elementos acumuladas por SOSA en un sumario de 41 fojas que demandó dos días de trabajo contuvo la hipótesis que el juez LABATE asumió como cierta o más probable verificándose de esta manera la existencia de una posibilidad de perjuicio al normal desenvolvimiento de la administración de justicia, generando con esa falsedad, como

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

sostuvo la querrela, un riesgo cierto de mantener impune una grave violación de los derechos humanos.

11. DANIEL RICARDO HUENUL

Hechos imputados

Se le imputa a HUENUL, haber alterado en el informe elevado al Director de la Unidad 9 que integra el sumario de prevención P 143/08 U-9, la narración de los hechos que procedieron al deceso de [REDACTED] así como las circunstancias que precedieron a su muerte acaecida el 8/04/2008, consistentes en la aplicación de castigos físicos infligidos por personal penitenciario que provocaron un riesgo cierto y actual a su integridad a lo que posteriormente siguió un paro cardio respiratorio dentro de la unidad, verificándose su deceso finalmente en el Hospital Castro Rendón donde fuera trasladado. Asimismo, se le atribuye haber omitido denunciar los hechos perpetrados en su presencia -obligación inherente a su cargo en virtud de lo preceptuado por el art. 177 del CPPN en su carácter de funcionario público-. La versión de los hechos relatada en el informe elevado en su carácter de Jefe de Seguridad externa a cargo de la División Seguridad Interna, que integra el sumario mencionado y difiere con la hipótesis construida a través de la prueba colectada consistiendo dichas diferencias en la indicación de circunstancias distintas a las acreditadas en autos para justificar el retiro del interno de su celda, la omisión de toda alusión a los injustificados castigos físicos recibidos por [REDACTED] en su celda, en el trayecto entre ésta y el Servicio Médico y en dependencias internas de dicho servicio -que presencié desde el retiro del interno de su celda y dentro del Servicio Médico-, la mención de sólo algunas medidas de sujeción violentas aplicadas al interno, invocando falsamente que obedecieron a un estado de excitación psicomotriz o en todo caso omisión de mencionar las causas que generaron ésta; la omisión de mencionar la totalidad de los agentes de requisa que intervinieron en el hecho -al menos tres: José Walter QUINTANA, Manuel CAMPOS y Fabián RUIZ DÍAZ-. Todo ello denota una acción dolosa,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

tendiente a ocultar en el sumario las circunstancias graves y relevantes que antecedieron a la muerte del interno, revelando la actuación delictiva del personal penitenciario. Posteriormente, al ampliarse su declaración indagatoria, se le intimó haber omitido en su carácter de funcionario -Jefe de Seguridad Externa a cargo también de la División Seguridad Interna de la Unidad 9 del SPF- disponer la debida vigilancia o adoptar los recaudos necesarios para evitar el hecho que se describe a continuación: En la mañana del 08/04/08 aproximadamente a las 10:55 horas, tres empleados penitenciarios, entre ellos se encuentran identificados José Walter QUINTANA y Carlos VERGARA, ingresaron a la celda N° 1 del Pabellón n° 10 de la Unidad 9, donde se encontraba alojado el interno [REDACTED] y lo golpearon durante un lapso que habría durado entre 5 y 20 minutos. Sin solución de continuidad un grupo de empleados penitenciarios entre los que se encuentran identificados Orlando JOHN, Ángel Pablo MUÑIZ, José Walter QUINTANA, Javier PELLIZA, Pablo SEPÚLVEDA, José RETAMAL, Daniel ROMERO, retiró al interno [REDACTED] [REDACTED] de su celda y lo traslado a la fuerza al Servicio Médico de la Unidad. En el trayecto arrastraron a la víctima y la golpearon con bastones en la cabeza hasta producirle el desmayo, ocasión en que la víctima cayó por una escalera de cuatro escalones, quedando tirada en el piso. Acto seguido los imputados habrían tomado a la víctima desvanecida de pies y brazos ingresándola en ese estado en el servicio médico. Una vez ingresado al lugar [REDACTED] [REDACTED] fue golpeado por los agentes penitenciarios, entre los que se encuentra identificado Orlando JOHN, Ángel Pablo MUÑIZ, José Walter QUINTANA, Javier PELLIZA, Pablo SEPÚLVEDA, José RETAMAL, Manuel CAMPOS y Daniel ROMERO, con palos reglamentarios, puños y patadas, la primera de ellas en la barbilla, comenzando la víctima a sangrar por nariz y boca. Seguidamente los empleados penitenciarios en número de al menos ocho, se habrían arrojado encima de [REDACTED] apretándolo, presionando su pecho hacia el piso e impidiéndole respirar. Producto de la agresión, la víctima sufrió distintas lesiones, excoriaciones, traumatismo

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

nasal y equimosis, entrando en paro cardio respiratorio dentro de la enfermería que no pudo ser revertido, falleciendo a consecuencia de las torturas infligidas a las 12:25 horas en el Hospital Provincial Castro Rendón, donde fuera conducido desde la Unidad 9.

Defensa material

En la primera oportunidad en que fuera convocado por la instrucción (fs. 871/877), HUENUL prestó declaración, refiriendo en su defensa que el día 8 de abril de 2008 se encontraba a cargo de la División Seguridad Interna de la Unidad 9, y siendo las 10.55 horas ingresó a la celaduría el celador VERGARA manifestándole que en el Pabellón 10, se escuchó un fuerte grito y golpe, provenientes de la Celda n° 1 donde estaba alojado el interno [REDACTED] [REDACTED]. Que al acercarse a dicha celda con el personal de requisa JONH y MUÑIZ, vieron como el nombrado se hallaba tendido en el suelo, con sangre con saliva mezclada en la boca, los ojos desorbitados, y no podía emitir palabra. Parecía que hubiese tenido algún tipo de convulsión, el personal de requisa que estaba junto con él, lo trataron de incorporar siendo imposible que se mantuviera parado e intentándolo subir a una camilla para trasladar al interno Servicio Médico, fue imposible porque éste recuperó su motricidad intentando desprenderse del personal que lo sostenía, y comenzándole a pegar al personal, tirando patadas. Por lo cual ordenó al personal que lo trasladaran hacia el servicio médico, en cuyo trayecto el interno comenzó a tratar de agredir al personal, dando patadas, y queriendo morderlo. Que él ingresó a la celaduría para informar la directora la novedad, y una vez en el Servicio Médico y observando que el interno aparentemente se había tranquilizado, se acercó el enfermero CARRILAO para tomarle la presión, momento en el cual [REDACTED] se levantó intempestivamente queriendo agredir a los agentes, por lo cual fue reducido, colocándolo boca abajo en el piso y esposado. Luego ingresó el médico HEREDIA indicando la aplicación a CARRILAO de diazepam, luego de lo cual [REDACTED] se tranquiliza; indicando HEREDIA que había entrado en un paro,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

por lo cual él le comunica ello al Director y observó que el personal médico realiza las maniobras médicas y HEREDIA solicitó una ambulancia para el traslado del detenido al Hospital.

En oportunidad de ampliarse su indagatoria (fs. 2584/2585), guardó silencio.

En el debate hizo uso de su derecho de abstenerse a declarar, mientras que al momento de las palabras finales, dijo que los hechos no ocurrieron como lo mencionaron las partes acusadoras, que la actuación de la Procuración Penitenciaria en este juicio ha sido política y que es falso lo declarado por los testigos que estaban presos en aquella oportunidad.

Valoración de los elementos de prueba

HUENUL, por aquel entonces, era Jefe de Seguridad externa de la Unidad 9 de Neuquén, a cargo también de la Seguridad Interna.

Debido a dicha función y jerarquía, es que le caben las mismas apreciaciones que las que mencionara respecto de LEDESMA y SOSA, pero con una situación agravante, ya que es el único de los tres, que vio a [REDACTED] en su celda, transitó junto a éste su camino hacia la enfermería, hasta su traslado, ya muerto, al hospital. Es decir, que estuvo presente en todo el suceso violento que padeció [REDACTED] y no surge de lo actuado, que haya hecho algo para impedirlo, ni que hubiese dado una orden que, seguramente, hubiera sido acatada por el personal de requisa.

Según el relato de algunos actores y el propio informe del imputado, VERGARA le comunica en la mañana del 8 de abril de 2008, que el interno [REDACTED] estaba tirado en su celda y aparentemente se había golpeado, porque sangraba.

Ante ello, concurre a corroborar lo informado, pidiendo que abrieran la celda ingresando a la misma con el personal de requisa, para trasladar al interno a la enfermería.

Aquí aparece la primera contradicción o fisura en el relato instalado, ya que en su informe, HUENUL refiere que al

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

llegar a la celda, vio que el interno se encontraba en un aparente estado de excitación psicomotriz, estado éste que no se compadece con la explicación brindada por el médico HEREDIA sobre las características de la excitación psicomotriz. Pero tampoco coincide con lo que dice que vio VERGARA, ni con lo que dice que vio el propio HUENUL. Estos vieron a un interno tirado en el piso, semi desmayado no obstante, HUENUL menciona un grado de "excitación", que a todas luces no concuerda, con un cuerpo tirado en el piso inmóvil. [REDACTED] estaba o no excitado?, Estaba inmóvil tirado en el piso y por eso decidieron llevarlo a enfermería?; tengo para mí que [REDACTED] preso conflictivo y de mala conducta, no estaba ni excitado ni desmayado. Había sido golpeado por algunos miembros de la requisa, y el ingreso, ahora, de prácticamente todo el cuerpo de esa requisa a las órdenes de HUENUL, lo fue con el fin de continuar la golpiza y llevarlo contra su voluntad a la enfermería, luego de tan salvaje castigo. De manera tal que HUENUL, como bien lo sostuvo el Fiscal, pudo haber evitado incluso hasta el comienzo de la comisión de las torturas.

Nótese, como ya lo he reseñado, que si fuera cierto lo informado por HUENUL, hubiese procurado convocar de inmediato al médico, y no hacer ingresar a la requisa.

El médico es convocado a la Unidad recién cuando el interno ingresa a la enfermería. La pregunta es por qué se esperó tanto. La respuesta es obvia. [REDACTED] en la celda, no se desmayó, no se descompensó, no sufrió convulsiones a raíz de una epilepsia ni mucho menos sufrió un cuadro de excitación psicomotriz. Si cualquiera de esas situaciones hubiese sido cierta, se hubiera convocado en primer lugar al médico y luego a la requisa para su traslado. [REDACTED] fue golpeado en la celda, continuó siendo golpeado en su traslado hacia la enfermería y dentro de ésta, llamándose recién allí al médico a pedido de CARRILAO, mediante comunicación practicada por DIOMEDI, quien le pide a HEREDIA que "venga que esto no es joda". Y era cierto. A la requisa se le había ido la mano.

HUENUL actuó dolosamente, con la voluntad de encubrir las graves circunstancias que precedieron a la muerte de [REDACTED]

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

██████████ a fin de procurar la impunidad de él mismo y de todo el personal penitenciario que participó en ese hecho. Relata un suceso inexistente y además, se encarga de no mencionar a aquellos que pudieran estar más complicados (QUINTANA y RETAMAL), con la expresa finalidad de lograr su impunidad.

Al ejercer su defensa material ante el Juzgado, brinda una versión similar al contenido del informe al que hiciera referencia, pero con más detalle. Dijo que cuando VERGARA lo convoca, fue hasta el pabellón y, cuando se procede a la apertura de la celda de ██████████ observa que el interno se hallaba tendido en el suelo, atravesado en forma oblicua; que tenía sangre con saliva mezclada en la boca, los ojos desorbitados y que no podía emitir palabra; *“parecía que hubiese tenido algún tipo de convulsión, no puede describir el estado de salud que presentaba el interno porque no es médico”*. Que ██████████ no respondía a ninguna pregunta, no reaccionaba y los miembros de requisa que *“fueron llegando”* lo tratan de incorporar, *“siendo imposible que se mantuviera parado”*. Aquí, hago un paréntesis y me pregunto por qué ante semejante cuadro no se le ocurrió al Jefe a cargo de Seguridad Interna, ordenar que inmediatamente se convoque al médico.

Continuando con su relato, dijo que los miembros de la requisa trataban de incorporarlo, pero era imposible que se mantuviera sólo parado. Le decían que se quedara tranquilo que lo iban a hacer atender por el médico (que no estaba en la unidad y que nadie había llamado, agregó), pero era inútil porque ██████████ no reaccionaba, miraba para todos lados, no podía decir palabra, balbuceaba, pero agrega HUENUL que, a medida que pasaban los segundos, *“fue como si hubiese estado reaccionando e intenta desprenderse del personal que lo sostenía y al ver que no podía comenzó a balbucear diciendo ‘ahhh’ y a pegarle al personal a querer tirar patadas, y en ese estado de situación, considerando que el interno no iba a subir por propia voluntad a la camilla, ordena al personal que lo trasladen hacia el servicio médico”*.

A partir de allí, los dichos de HUENUL coinciden con la versión colectiva acordada entre todos los agentes que tomaron

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

conocimiento del hecho y que declararon como imputados o como testigos.

Esa versión prolija y detallada de HUENUL, que nos muestra un cuerpo de requisita complaciente, contenedor y comprensivo frente a un interno prácticamente inconsciente, no se compadece con la existencia de las lesiones corroboradas por los especialistas ni puede explicarse cómo habría pasado [REDACTED] de ese estado de ausencia, a la agresividad demostrada cuando se lo quiso trasladar.

Si el cuerpo de requisita pudo -en la versión de HUENUL- llevar a [REDACTED] cuando éste se resistía, pegaba patadas y forcejeaba, cómo es que no pudieron hacerlo cuando su estado era tan endeble que no oponía resistencia alguna.

El cambio de estado de [REDACTED] -de la quietud a la excitación- parece haberse dado no sólo en la celda sino durante el traslado, ya que -como lo he señalado- los agentes que custodiaban las rejas vieron, uno de ellos a un [REDACTED] excitado, dando patadas y forcejeando, y el otro a un [REDACTED] desvanecido que prácticamente no podía caminar.

Sin duda que todo ello es fruto de la connivencia entre el personal penitenciario para encubrir un hecho tan grave; encubrimiento en el cual el imputado HUENUL, tuvo una importante misión, no solo porque presenció todo, sino porque actuó confeccionando el informe que diera origen a la investigación interna, informe que, además, fijó las pautas sobre quiénes debían declarar en el sumario y, concretamente, sobre qué bases debían hacer esa declaración.

Y es tan evidente la comunión de voluntades para encubrir el hecho, que en toda su elaboración, confundieron momentos y precisiones, como la mención -vuelvo a ello- de parte del propio HUENUL del estado de excitación psicomotriz en el que se encontraba [REDACTED] (tirado en el piso y sin reacción). Lo de la excitación psicomotriz venía después, y primero lo tenía que diagnosticar HEREDIA; parece que HUENUL se confundió esa parte del acuerdo. Sin embargo, en el debate MUÑIZ sale en su auxilio, colocando ahora en la celda un [REDACTED] epiléptico convulsionando.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Por ello es que entiendo que HUENUL debe responder por los sucesos por los que fuera indagado y requerido a juicio.

12. GABRIEL EDUARDO GROBLI

Hechos imputados

Se le imputó que en ejercicio de sus funciones como instructor del sumario en el que fuera designado mediante Disposición N° 0533 por el Director del Cuerpo Penitenciario del SPF en fecha 08/04/2008, omitió denunciar a la autoridad competente los sucesos que se relatarán seguidamente - constitutivos de un accionar delictivo- de los que tomó conocimiento a más tardar al presentarse a las 22:50 horas del 08/04/2008 en la U9 del SPF y en los días inmediatamente sucesivos. Los hechos que omitió denunciar ocurrieron el 08/04/2008, aproximadamente a las 10:55 hs. cuando tres empleados penitenciarios -entre los que se encuentran identificados José Walter QUINTANA y Carlos VERGARA- ingresaron a la celda N° 1 del Pabellón n° 10 de aislamiento, ocupada individualmente por el interno [REDACTED] y lo golpearon durante un lapso que habría durado entre 5 y 20 minutos; seguidamente un grupo de empleados penitenciarios, entre los que se encuentran identificados Fabián RUIZ DÍAZ, Orlando JOHN, Ángel Pablo MUÑIZ, José Walter QUINTANA, Javier PELLIZA, Pablo SEPÚLVEDA, José RETAMAL, Daniel ROMERO y Manuel CAMPOS, retiró al interno [REDACTED] de su celda y lo trasladó por la fuerza con destino al Servicio Médico de la Unidad. En el trayecto arrastraron a la víctima y la golpearon con bastones en la cabeza hasta producirle el desmayo, ocasión en que la víctima cayó por una escalera de cuatro escalones, quedando tirada en el piso. Acto seguido los imputados habrían tomado a la víctima desvanecida de pies y brazos, ingresándola en ese estado en el Servicio Médico. Una vez allí fue nuevamente golpeado por los agentes penitenciarios, entre los que se encuentra identificado Orlando JOHN, Ángel Pablo MUÑIZ, José Walter QUINTANA, Javier PELLIZA, Pablo SEPÚLVEDA, José RETAMAL, Manuel CAMPOS y Daniel ROMERO, con palos reglamentarios, puños y patadas, la primera de ellas en la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

barbilla, comenzando la víctima a sangrar por nariz y boca. Seguidamente, los empleados penitenciarios en número de al menos ocho, se habrían arrojado encima de [REDACTED] apretándolo, presionando su pecho hacia el piso e impidiéndole respirar. Producto de la agresión, la víctima sufrió distintas lesiones, escoriaciones, traumatismo nasal y equimosis, y un paro cardiorrespiratorio al que sobrevino su muerte. Asimismo se le intimó haber omitido sustanciar debidamente la información sumaria a su cargo como instructor, conforme Disposición 0533 antes referida. La conducta atribuida consistió en no completar el trámite de la información sumaria, omitiendo en forma injustificada toda actuación con posterioridad al 09/04/2008, reteniendo materialmente el legajo, sustrayéndolo del asiento de la institución de revista desde una fecha y con destino a un lugar hasta ahora no determinado. Por último, se le atribuye -y así se lo hizo en su indagatoria- haber contribuido en el hecho imputado a Héctor Oscar LEDESMA, Daniel HUENUL y Jorge SOSA, consistente en haber alterado en el Sumario de Prevención P 143/08 U-9, y su elevación al Juzgado Federal, la narración de los hechos que precedieron al deceso de [REDACTED], así como las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se produjo su muerte. La versión de los hechos relatadas en el sumario y comunicada al Juzgado, difiere sustancialmente con la hipótesis construida a través de la prueba colectada, las que sucintamente consisten en: la indicación de circunstancias distintas a las acreditadas en autos para justificar el retiro del interno de su celda, la omisión de toda alusión a los injustificados castigos físicos recibidos por [REDACTED] ITURRI en su celda, en el trayecto entre ésta y el Servicio Médico y en dependencias internas de dicho servicio, la mención de sólo algunas medidas de sujeción violenta aplicadas al interno, invocando falsamente que obedecieron a un estado de excitación psicomotriz o en todo caso omisión de mencionar las causas que generaron ésta; la omisión de mencionar la totalidad de los agentes de requisa que intervinieron en el hecho al menos tres: José Walter QUINTANA, Manuel CAMPOS y Fabián RUIZ DÍAZ-; la omisión de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

consignar que la víctima falleció en dependencias de la Unidad 9, consignando en cambio que el hecho ocurrió en el Hospital Regional; así, en la narración de los hechos consignados en el sumario de prevención omitió toda alusión a las circunstancias graves y relevantes que antecedieron al deceso [REDACTED] y a las circunstancias en las que se produjo su muerte, extremos todos ellos que revelan la actuación delictiva del personal penitenciario.

Defensa material

En oportunidad en que fuera convocado por la instrucción (fs. 1653/1659), GROBLI prestó declaración, refiriendo en su defensa que de su actuación como instructor no surgió ningún elemento que le haga presumir la existencia de un delito por lo cual no supo que debía denunciar. Sostuvo que en caso de hacérsele algún reproche debía ser de carácter administrativo.

En el debate hizo uso de su derecho de abstenerse a declarar, mientras que al momento de ejercer su derecho a las palabras finales, nada dijo.

Valoración de los elementos de prueba

Para referirme a la responsabilidad que le cupo en los hechos imputados a GROBLI, resulta inevitable acudir al contenido del Sumario confeccionado por Disposición 0533/08, emanada del Director General del Cuerpo Penitenciario. Dicha disposición ordenó la sustanciación de una Información Sumaria en los términos del art. 428 inciso g) del Reglamento del Régimen Disciplinario, designando instructor, al Inspector General Gabriel Eduardo GROBLI, todo en función de los hechos ocurridos en la Unidad 9 de Neuquén.

Dicha disposición fue recibida en la Unidad vía fax, a las 22:15 hs. del mismo día 8 de abril de 2008, y en la misma fecha aparece ya GROBLI -v. fs. 3- firmando resoluciones y constancias, algunas de ellas a las 23:00 hs. y de allí en adelante.

En la misma disposición, se hace mención que el Director de la Unidad había dispuesto la confección de un Sumario,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

designando instructor al Sub Director SOSA, no obstante lo cual -supuestamente por la gravedad del hecho- se dispone una investigación paralela o complementaria.

Como Jefe de Región, GROBLI llega a la Unidad 9 y, a fuerza de ser sinceros, no investiga absolutamente nada. Dispone la clausura de la celda de [REDACTED] levantando dicha clausura al día siguiente, obtiene fotografías, solicita legajos de algunos penitenciarios, y luego incorpora la totalidad del sumario confeccionado por SOSA; recibe declaraciones testimoniales a los mismos agentes que ya habían declarado en el otro sumario y a algunos agentes más, no contando siquiera con un acto o resolución que disponga el cierre de tan inútiles actuaciones.

Y me permito calificar de inútil a dicha investigación, porque por un lado, el propio GROBLI dijo en su declaración ante el Juzgado, entre otras cosas, que cuando llegó ya estaba anoticiado el Juzgado, y lo que él percibió, no le dio indicio alguno de que haya existido un delito. No obstante ello dispuso mediante Art. 12 de la providencia de fs. 03, cursar nota al Juzgado Federal N° 2 de Neuquén.

También dijo en su declaración, que tomó conocimiento del resultado de la autopsia, que hablaba de una muerte súbita, razón por la que con más razón, nada había que investigar.

En muchas oportunidades me he referido -en otras causas penales, por supuesto- a la diferenciación que debe hacerse entre una investigación interna o Sumarios administrativos, o como se los llame, y una causa penal. Ésta tiene como finalidad investigar la posible comisión de un delito, mientras que las primeras, se ocupan de deslindar responsabilidades, por fuera de lo penal.

En el hecho por el cual se lo nombra instructor a GROBLI, debió analizarse, creo, la conducta de todos los que intervinieron, sin detenerse a acreditar si las mismas constituían delito. Pudo haberse investigado la atención recibida por [REDACTED] en la enfermería, pudo haberse investigado la conducta de SOSA como instructor de ese sumario interno, y pudo investigarse la conducta no justamente delictiva, de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

quienes participaron en el hecho o tuvieron conocimiento del mismo.

Lo cierto es que GROBLI no investigó nada. Simplemente juntó papeles y ni siquiera elevó dichas actuaciones a la autoridad que lo había designado.

Ya me referí, al estricto cumplimiento a las formas que, en general, las fuerzas de seguridad acatan. Esta pseudo investigación de GROBLI, -que él mismo tilda de innecesarias, porque no había nada que investigar- no puede más que enmarcarse en un estricto y estéril cumplimiento de las formas, sin que exista un mínimo intento de investigar, llegar a la verdad y establecer posibles responsabilidades administrativas, ya que de eso se trataba. La existencia o no de delito, la debería determinar el juez y no el instructor (aun cuando las autoridades de la Unidad se esforzaron en convencer a todos que no hubo delito).

En mi opinión, la disposición que nombra a GROBLI instructor no es más que la posibilidad de que el nombrado viaje a Neuquén, con el único y exclusivo fin de establecer una estrategia a seguir y a cumplimentar por todo el personal (involucrado o no), para que la muerte de [REDACTED] no sea más que un hecho accidental y súbito, descartando cualquier posibilidad de complicación.

Si SOSA ya estaba instruyendo actuaciones, porqué se designa otro instructor para que tome prácticamente las mismas medidas que el primero y, además, incorpore a esta segunda investigación, la totalidad de lo hecho por el primero.

Justamente, porque nada vino a investigar GROBLI, sino a supervisar la estrategia de impunidad.

En su primera providencia, decide tomar declaración testimonial a la totalidad del personal superior y subalterno que de una manera u otra haya tenido alguna participación en los sucesos. Me pregunto ¿qué sucesos? Si el propio GROBLI dijo al ejercer su defensa material que no había nada que denunciar y que se trató de una muerte súbita.

Solicita los datos del personal citado a declarar (no se sabe quiénes ni cuantos) y finalmente decide tomarle

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

declaración testimonial a los detenidos HARIKA MENDOZA y SOLIS, quienes por una sencilla razón de obvio y justificado temor, se negaron a hacerlo (v. fs. 86 y 87 del sumario). Agrego a esto que, cuando HARIKA finalmente declaró ante la justicia, dijo textualmente que: *“todo el día estábamos tensionados, porque permanentemente entraban y nos decían que nos callemos la boca, que si vimos algo que cerremos el pico, que la noche es larga y ahí todo se paga. Todos los que formaban parte de la guardia, lo hacían”*.

Evidentemente, este interno se refería no sólo al día del hecho sino a los posteriores, que fueron, justamente los días en que GROBLI no sólo estuvo en la unidad, sino que intentó tomarle declaración testimonial sin éxito, oportunidad en que, obviamente, se sintió intimidado. Imposible que accediera a declarar ante la autoridad penitenciaria. ¿Qué garantías podrían esperar?

Además de ello, dispone entablar comunicación telefónica con el Juez de Ejecución del interno fallecido y a la Fiscalía Federal de esta ciudad, no obrando constancia alguna ni de haber realizado dichos llamados, ni de haber librado oficio tampoco, al Juzgado Federal.

Nótese que al solicitar los legajos de los agentes penitenciarios, no solicita el de QUINTANA ni el de RETAMAL (ya hicimos referencia a ello), pero sí requiere e interroga a los encargados FERNÁNDEZ, GUERRERO y CABEZAS (v. fs. 27 del Sumario identificado como Secuestro 23), sin que surja de ninguna actuación previa el nombre de estos tres celadores.

Ya se había agregado a este sumario, copia del informe inicial de HUENUL (v. fs. 22), y de allí surge el nombre de los agentes que conforman la lista de fs. 27. Sin embargo, HUENUL no mencionó a ninguno de estos tres, no obstante lo cual, GROBLI solicita con carácter de urgente los antecedentes de dichos agentes, la función asignada y el último domicilio. Fuera de esa copia del informe de HUENUL, no existe ninguna constancia previa en el sumario que mencione a los tres agentes y mucho menos con su número de credencial, como lo grafica GROBLI.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Todo ello, puede entenderse solamente si damos por cierta la existencia de reuniones previas de todos los involucrados con el Inspector GROBLI, a los fines de coordinar las declaraciones para obtener el resultado esperado, burlándose así no sólo de la justicia que pretendía investigar, sino del propio fallecido y su familia, principalmente.

Los tres agentes a los que hice mención, mantuvieron la versión a lo largo de todas las oportunidades en que declararon, uno, viendo a un [REDACTED] sin reacción y casi sin posibilidades de caminar mientras que los otros dos, por el contrario, hablan de un [REDACTED] agresivo que forcejeaba y tiraba patadas.

Como bien sostuvo la querrela al alegar los hechos que se le imputan a GROBLI están vinculados entre sí: su participación en la falsificación del sumario de prevención es la que prueba de forma contundente que conoció la forma en que realmente ocurrieron los hechos y omitió denunciarlos. En otras palabras, no solo omitió denunciarlos, también desplegó maniobras activas para construir esa versión falsa para encubrirlos, siendo, en mi opinión, el más importante actor del encubrimiento.

Frente a lo sostenido por el propio imputado al declarar ante el Juzgado, el Sumario de Prevención confeccionado por SOSA (del cual se agregó copia en el segundo), fue remitido al Juzgado el día 10 de abril. De manera tal que, no es cierto que para cuando él llegó el sumario de SOSA había sido elevado por fax al Juzgado; lo que había sido enviado por fax, era solamente el informe escueto y escrito con mucho cuidado por LEDESMA, mediante el cual, si bien informaba una muerte, no daba mayores precisiones ni explicaciones de cómo había sucedido el deceso.

Ello así, porque las propias autoridades de la Unidad (posiblemente asesorados en ese sentido por alguna superioridad) deciden esperar a GROBLI para evitar equivocaciones difíciles de remediar posteriormente. Por dicha razón es que se eleva el sumario después de que el Inspector Jefe de Región, termina su trabajo y se va de Neuquén.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

De manera tal que su presencia en Neuquén entre la noche del 8 de abril y el día siguiente con más la remisión del sumario el día 10, colocan a GROBLI, como artífice de la construcción de la falsa versión, que tuvo su, al menos, temporario éxito.

La forma en que se interrogó a los testigos, descriptas por MERCADO -quien actuó como una especie de Secretario de actuaciones ad-hoc- nos da la pauta no sólo de que todos los interrogatorios estaban direccionados, sino además, que el propio GROBLI se encargaba de re redactar luego de finalizadas las mismas, diciéndole además, durante las declaraciones a MERCADO -que tipeaba- "poné eso o no pongas eso".

Pero además de ello, no cabe duda de la existencia de constantes reuniones, no sólo entre las autoridades y GROBLI, sino también entre éste y los agentes más complicados y más involucrados en las torturas que le habían aplicado a [REDACTED]. El testigo VILLALBA aclaró que el rol de GROBLI había sido el de arreglar la situación, saber quiénes estaban más comprometidos, para tratar de sacarlos. VILLALBA ha sido un testigo cuestionado por las Defensas, pero existe un dato destacado por la querrela, que le otorga verosimilitud a su versión, y es aquel que tiene que ver con lo que escuchó VILLALBA a su regreso a la unidad con fecha 28 de abril. Allí dijo que los agentes penitenciarios estaban exaltados, porque la causa se estaba complicando para ellos. HUENUL llamó a todos los agentes de la unidad para tomarles declaraciones y que le repitieran todo lo que ya le habían dicho a GROBLI, ya que GROBLI les había tomado declaración (textual fs. 1260, se le leyó en audiencia y el testigo lo ratificó). Nótese que para esa fecha, ya había declarado en la causa penal el testigo ABELLA, quien implicaba a más de un agente en el hecho criminal padecido por [REDACTED].

El testigo DE LOS SANTOS, refirió que con la declaración de ABELLA, se había destapado una olla gigante, lo cual habla a las claras de la efectiva existencia de esa situación de preocupación en los agentes.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Por eso, también, se explica que ni se mencione al "caballo" QUINTANA ni a RETAMAL en ninguna de las dos investigaciones, que ninguno de los dos instructores haya interrogado, por ejemplo, a DIOMEDI y que las declaraciones en ambos sumarios sean exactamente coincidentes, lo que habla más que de un signo de veracidad, de una perfecta maquinaria de complicidad que demuestra una coordinación precisa, pensada previamente haciendo coincidir en forma absolutamente deliberada, su contenido.

Todo lo cual demuestra que GROBLI tuvo pleno conocimiento de cómo se desarrollaron los hechos, que omitió denunciarlos y que tuvo un rol activo en su encubrimiento, participando en la sustanciación del sumario de prevención y a través de la información sumaria que él instruyó. Completa el cuadro encubridor, el no haber cerrado su investigación, el llevársela a su casa, ocultando así lo allí "investigado", lo que, a no dudarlo, forma parte de las conductas que se le imputan y que tengo por probadas, así como su responsabilidad penal.

13. JUAN CARLOS HEREDIA

Hechos imputados

Al imputado HEREDIA se le atribuye haber omitido auxiliar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la emergencia, función que le correspondía atento el carácter de auxiliar de la salud que revestía, en la jornada del 08/04/2008, falseando el informe de fs. 8 en cuanto a la aplicación de la medicación diazepam 10 mg. por vía intramuscular, así como haber omitido denunciar los hechos perpetrados en su presencia -obligación inherente a su cargo en virtud de lo preceptuado en el art. 177 del CPPN-, en su doble carácter de funcionario público y auxiliar de la salud. Cabe consignar que como médico de guardia de la Unidad 9 fue convocado telefónicamente a las 11:06 horas del día referido por el técnico DIOMEDI y se hizo presente en la misma cuando la víctima se hallaba aún con vida, habiendo presenciado en forma directa la aplicación de castigos físicos sufridos por [REDACTED] [REDACTED] en forma inmediata anterior al paro cardiorrespiratorio.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Defensa material

El Dr. HEREDIA fue convocado en tres oportunidades a prestar declaración indagatoria en la instrucción (fs. 702/705, 1421/1428 y 2557/2559), habiéndolo hecho en las tres oportunidades. En el debate, también declaró refiriendo en lo sustancial que: en medicina el tener diferencia con los diagnósticos, el opinar sobre una causa con distintos diagnósticos es una práctica común. Entonces lo que quiere comentar es que discrepa totalmente con un diagnóstico en esta causa, que lo considera un diagnóstico sumamente importante, y se está refiriendo a la hemorragia subaracnoidea. En su forma de evaluar lo que él evaluó, porque evaluó todo el expediente, no existe la hemorragia subaracnoidea, directamente no existe. Y lo considera sumamente importante a esto de la hemorragia subaracnoidea porque el juez instructor de la causa, el Dr. VILLANUEVA, a partir de la hemorragia subaracnoidea hace un cambio de carátula. La carátula anterior a la hemorragia era apremios y después de la hemorragia la carátula para ser torturas. O sea, está hablando de que las lesiones son una importancia superior y eso lo llevo a cambiar la carátula. Entonces hizo un pequeño estudio de los distintos peritajes que va a tratar de resumir. Cree que la evidencia más importante en un juicio en la causa de una persona muerta es indiscutible, en todos lados figura qué es la autopsia. O sea, es como que la autopsia es lo estándar para el diagnóstico de la causa de la muerte de un paciente. Acá es como que a la autopsia se la dejó de lado. Entonces va a recopilar un poco de información: la primera persona que ve el cuerpo y hace la autopsia es la doctora KUGLER. La doctora KUGLER, a 24 horas de haber fallecido señor [REDACTED] define a fs. 67 "musculo en sístole, cavidades dilatadas predominio derecho", en fs. 68: "presencia de un corazón aumentado de tamaño, cardiomegalia, con dilatación de cavidad de predominio derecho, congestión hepática y congestión cerebral". Resume todo eso, es insuficiencia cardíaca: o sea, cuando el corazón no puede manejar los líquidos, todos los líquidos que van para atrás.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Entonces los líquidos quedaron en el cerebro, quedaron a nivel hepático, pero lo más característico de todo esto, lo que realmente uno le tiene que dar importancia, es que el corazón estaba grande. La doctora dijo que encontró un corazón grande, una cardiomegalia. La cardiomegalia no se hace en dos días, habla de una enfermedad crónica, de una enfermedad previa del señor [REDACTED]. Estos hallazgos, dijo la Dra. KUGLER: *"si bien son inespecíficos pudieron haber causado la falla cardíaca primaria justificativo de la muerte súbita. Las lesiones descritas en el examen traumatológico son producto de golpes, no teniendo ninguno de ellos entidad suficiente para desencadenar la muerte"*. La Dra. KUGLER desarmó el cuerpo, la Dra. KUGLER tuvo el cuerpo ahí, cree que más evidencia que la Dra. KUGLER no existe. En la opinión del Jefe del Cuerpo Médico Forense de la Provincia del Neuquén, el Dr. LOSASA a fs. 426, dice el informe anatomopatológico es compatible con un paciente coronario, tenía arteromatosis coronaria, esto quiere decir que tenía las coronarias tapadas con colesterol y calcio, eso tampoco se produce en 2 días o 3 días. Para que las coronarias se tapen lleva años para que corazón se dilate, este grande - hipertrófico- lleva años. El informe anatomopatológico es compatible con un paciente coronario, con lesiones hepáticas crónicas como las que se observan en un paciente que ha tenido un pasado de consumo de anfetaminoides -anfetaminas-, que abarca cualquier fármaco legal o ilegal que produce una acción similar a las anfetaminas, tales como la cocaína u otras drogas sintéticas. Causa de muerte -dijo el Dr. LOSADA- compatible con lesiones coronaria y hepáticas crónicas, hasta ahora no está hablando de trauma. El Dr. Becerra a fs. 954/957 dijo causa de muerte "edema agudo de pulmón, muerte súbita no traumática". Hasta acá tiene insuficiencia cardíaca, arteromatosis coronaria, y es una muerte no traumática. El Dr. COZZARIN, médico forense de Neuquén el 15/04/2011 a fs. 1520/1527 dijo causa de muerte: latero clorosis coronaria con hipertrofia cardíaca, dos centímetros de pared cardíaca -es una pared gorda- la incluyen en causales de muerte súbita con fase patológica, como se

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

menciona en el libro "Medicina Legal y Toxicología" de Gilbert CALAU, pág. 206. El Dr. COZZARIN sería el cuarto que está diciendo que no hay una muerte traumática. Los Dres. TEIJEIRO y ARGERICH, este informe es del 28/04/2011 de fs. 1557, 1562, 1564 y 1569, lee la conclusión; no puede establecer que la causa de muerte haya sido provocada en forma directa por los golpes recibidos, de acuerdo a los elementos presentes en la causa. Causa de muerte: "el Sr. [REDACTED] fue expuesto a un distres psicofísico intenso que le pudo generar el aumento de la presión ventricular, posterior edema de pulmón, por activación de mecanismos fisiopatológicos, aumento repentino de la demanda de oxígeno, alteración del sistema nervioso autónomo, desencadenamiento de arritmia ventricular maligna, que pudieron haber provocado la claudicación cardíaca". Casualmente la arritmia ventricular que tiene, fallece de una fibrilación ventricular, es una falla cardíaca terminal. Con los Dres. TEIJEIRO y ARGERICH son seis, y en el año 2011. Seis personas hasta el año 2011 no hay politraumatismos que justifiquen la muerte de [REDACTED] Hasta el 2011 estaba todo bien, entonces empezó a buscar que pasó con la hemorragia subaracnoidea, se preguntó de dónde sale la hemorragia subaracnoidea, porque hasta ahora todos estaban diciendo que no hay hemorragia. Pero el 28/04/2011 los Dres. TEIJEIRO y ARGERICH definieron la muerte súbita. Aparte de hacer la aclaración de que no era muerte traumática, ellos hacen una definición de muerte súbita porque hasta el año 2011 [REDACTED] había fallecido de muerte súbita. Entonces los Dres. TEIJEIRO y ARGERICH dicen "la muerte súbita se puede definir como la muerte inesperada sin síntomas precedentes en la mayoría de las veces, o que en caso de existir esto ocurre pocos segundos antes que la muerte sobrevenga y sin causa traumática que lo explique. En la mayoría de los casos la muerte súbita sobreviene como consecuencia de un evento cardiovascular, siendo la cardiopatía coronaria -que es lo que tiene el Sr. [REDACTED] con o sin antecedentes conocidos responsables del 70 u 80 por ciento de los casos". Causa no cardíaca dice: falla respiratoria renal-hepática o eventos

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

neurrológicos, y ahí dicen ellos hemorragia subaracnoidea, hemorragia intra-cerebral también pueden resultar como muerte súbita. O sea que también lo da dentro de una definición de muerte súbita. Esta es la primera vez que aparece hemorragia subaracnoidea en la causa. Hasta los deportistas se mueren con este tipo de arritmias. Entonces empezó a investigar un poco, como viene la mano con esto, y se encuentra de ahí del 2011, se va a ver las meninges, que había pasado con las meninges. Entonces ve la definición de quien tuvo el cerebro en la mano, que es el Dr. SCUTERI, porque se saca todo el cerebro, se saca todo el bloque cardio-pulmonar y se lo da al anatomopatólogo. Entonces quienes tuvieron el cerebro en la mano: dos personas la Dra. KUGLER y el Dr. SCUTERI. El Dr. SCUTERI tiene microscopia, él hace el estudio microscópico y el Dr. SCUTERI dijo en la definición de las meninges "congestión leptomeningial". Entonces va a definir que es congestión. Meninges tres capas, duramadre, aracnoides y piamadre. La piamadre está adherida al cerebro, la duramadre está adherida al cráneo -a la calota craneana-. Entre la piamadre y la aracnoides va todo el líquido cefalorraquídeo, eso se llama espacio subaracnoideo. El Dr. SCUTERI dijo que hay una congestión leptomeningial. Leptomeningial es aracnoides y piamadre, o sea es la parte interna de las tres membranas. Pero el Dr. dijo que había congestión, la vio el microscopio y dice que hay congestión. Entonces lee lo que es una congestión: La congestión es la dilatación de los vasos sanguíneos que irrigan a un órgano. Concentración alta de sangre. O sea, existe la arteria y arteriolas dilatadas, con mucha sangre. ¿Cómo se vería esa área?, de color rojo. Entonces qué es lo que define el Dr. SCUTERI, ve un área de congestión roja, con vasos dilatados, y nada más. ¿Entonces dónde está la hemorragia? Todo esto es lo que se pregunta. Entonces se va a ver el informe del CMF y llega al año 2014. Y Ahí interviene una Dra. de apellido D'ADDARIO, que es la que hace el examen microscópico de cuatro muestras microscópicas que le manda el Dr. SCUTERI. El cerebro pesó 480 grs. está hablando de cuatro muestras microscópicas. El grado de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

significación de cuatro muestras microscópicas es nada. Está hablando que con cuatro muestras microscópicas tiene que describir un cerebro de 480 grs. Ese el punto número uno. Segundo, lo primero que dijo la doctora *“los tacos remitidos - cuatro muestras de cerebro- las cuales constituyen un muestreo poco representativo para extraer otras conclusiones”*. Pero al mismo tiempo la Dra. D'ADDARIO es la primera que arriesgó y dijo: *“Congestión y foco de extravasación eritrositaria leptomeningia, signo de hipoxia, isquemia cerebral”*. Pasa a contar cada cosa. Extravasación eritrositaria quiere decir que la Dra., en el microscopio vio algo que el Dr. SCUTERI no vio, porque está diciendo que los vasos que están dilatados o con congestión, largaron glóbulos rojos para el otro lado. Eso es extravasación eritrositaria, son los glóbulos rojos que se cayeron al espacio meníngeo, y caen al espacio subaracnoideo. También dijo, que hay hipoxia e isquemia cerebral, ¿cómo lo puede medir? Hipoxia es que no llega sangre, no llega oxígeno, isquemia es que se trabo la sangre, no llego la sangre. ¿Cómo mide la hipoxia y la isquemia? ¿Cómo sabe que hay hipoxia e isquemia? No está diciendo nada. Para decir que hay hipoxia e isquemia tiene que decir que el oxígeno no llegó al cerebro y que la sangre no está llegando al cerebro. ¿Cómo lo demuestra con cuatro tacos? No lo entiende. Otro detalle, la doctora habló de extravasación eritrositaria. Ahora, todos saben que en la sangre hay glóbulos blancos, rojos y plaquetas, son tres los glóbulos que hay, son tres niveles en la sangre. El glóbulo rojo mide de seis a diez u once micras, el glóbulo blanco mide un poco más, puede medir hasta 15 micras, y las plaquetas miden de dos a tres micras. Ahora si el cincuenta por ciento de los glóbulos blancos tiene el mismo tamaño de los glóbulos rojos, la Dra. vio nada más que glóbulos rojos, y los glóbulos blancos están en el espacio cefalorraquídeo normalmente, entonces vio glóbulos rojos, pero no ve glóbulos blancos. Si hay una extravasación tiene que ser de glóbulos rojos, blancos y plaquetas, si las plaquetas son más chiquitas. Y en la extravasación, si pasaron, tiene que generar un fenómeno de coagulación, y no hay fenómeno de coagulación si no hay

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

plaquetas. Entonces en resumen la Dra. vio glóbulos rojos, pero no vio glóbulos blancos, que normalmente en el líquido céfalo-raquídeo hay, y no vio las plaquetas. ¿Es llamativo no? O sea, da la sensación que la Dra. se limitó a definir que hay glóbulos rojos. Ahora bien, glóbulos rojos en un preparado microscópico, en una meninge, no es hemorragia subaracnoidea. Después que la Dra. D'ADDARIO da esto, vienen el Dr. COHEN y el Dr. RAVIOLI. Lo va a resumir. El Dr. COHEN y el Dr. RAVIOLI es como le dan hincapié a lo de la Dra. D'ADDARIO, y dicen hay edema cerebral. ¿Cómo saben que hay edema cerebral?, si el Dr. SCUTERI que tuvo el cerebro en la mano y la Dra. KUGLER que tuvo el cerebro en la mano no lo vieron. El edema Cerebral es una congestión, es un aumento del tamaño de las células del cerebro con aumento de líquido en el cerebro, entonces cuando se agarra el cerebro, está gordo, está hinchado, está edematizado, hay trasvasacion de liquida y esta trasvasacion de líquido hace que esto todo gordo. El edema cerebral se diagnostica macroscópicamente, se ve y se diagnostica. No lo diagnostico el edema cerebral ni el Dr. SCUTERI ni la Dra. KUGLER. Y el Dr. COHEN y el Dr. RAVIOLI vieron fotos, o sea nunca estuvieron frente al cerebro. Ellos hacen el diagnostico mirando fotos. ¿Entonces que tiene más validez, el cerebro en la mano o mirar una foto? Y siguen arriesgando el Dr. COHEN y el Dr. RAVIOLI, y dicen edema cerebral y después le ponen lesiones parenquimatosas encefálicas. Las lesiones parenquimatosas encefálicas puede ser un infarto, puede ser una hemorragia dentro del cerebro, puede ser un tumor, puede ser un quiste, puede ser una metástasis. O sea que digan a los jueces que hay lesiones parenquimatosas encefálicas los impresiona, pero para ellos los médicos es nada. Porque no dice cual, no define el lugar, ni la anatomía, ni la región donde está la lesión. Es todo en el aire. Y después siguen arriesgando y dicen las cuales -lesiones parenquimatosas encefálicas- son ocupantes de espacio; pero ¿cuáles, que lesión? Y dice que el cráneo es inextensible y eso produce hipertensión endo-craneana. La hipertensión endo-craneana la genera el líquido céfalo raquídeo cuando se tapan los

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

conductos. Estuvo siete años en terapia intensiva del Policlínico Neuquén, medir la presión intra-cerebral se llama PIC, hay que colocar un sensor trepanando el cráneo y llegando al ventrículo lateral para poder medir la presión intra-cerebral. Y este señor dice que hay hipertensión endocraneana. ¿Qué sensor le puso, a quien, como? ¿Cómo dicen estos señores que hay hipertensión endocraneana? No lo entiende. Después ellos -el Dr. COHEN y el Dr. RAVIOLI- arriesgan un poco más y dicen que la descripción microscópica meníngea es compatible con hemorragia, siguen apostando a la hemorragia. ¿Ahora cuantos glóbulos rojos hacen una hemorragia? Si hablamos de hemorragia es un conglomerado de glóbulos rojos que tienen que tapar el conducto por donde circula el líquido cefalorraquídeo que es el conducto subaracnoideo, para producir hipertensión endocraneana y tiene que haber un coagulo. Tiene que haber un conglomerado de sangre metido ahí, y acá está diciendo que hay una trasvasacion de glóbulos rojos. ¿Dónde está el coagulo? ¿Entonces una hemorragia subaracnoidea, cómo se diagnostica? Se diagnostica con tomografía, con resonancia magnética, con arteriografía selectiva, porque en una hemorragia subaracnoidea en el ochenta por ciento de los casos son aneurismas o mal formaciones vasculares, que vierten sangre al espacio subaracnoideo, son pequeñas arterias del cerebro que viertan la sangre ahí y hacen un coagulo, tapan el líquido cefalorraquídeo y ahí viene todo el problema. Pero los médicos lo ven en una tomografía, ahí se ve perfectamente, se diagnostica de esa forma. Como más se diagnostica con arteriología selectiva porque se le mete un catéter por la femoral al paciente, llega hasta el cerebro, inyecta un contraste y ve que vaso le sangró, para ver si lo puede operar o hacer una cirugía cerebro-vascular y embolizar el aneurisma. Ahora, la otra patita es el líquido cefalorraquídeo, hay que tomar una muestra del líquido cefalorraquídeo y ver que en el líquido cefalorraquídeo están los glóbulos rojos, y no se tomó muestras del líquido cefalorraquídeo. ¿Entonces como se hace el diagnóstico? Dice que no existe la hemorragia subaracnoidea,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

es un diagnostico inventado, que los perjudica muchísimo a ellos. No tolera estas cosas porque no pueden existir este tipo de fallas en colegas. No lo tolera porque inventaron un diagnóstico, entonces pide por favor que vengan los Dres. D'ADDARIO, COHEN y RAVIOLI y que vengan a explicar acá el diagnostico que hicieron. Por eso pide que no los priven de defenderse, porque ellos tienen un perito que investigó todo esto y tiene todo un power point preparado para mostrar las imágenes. El tribunal tiene que ilustrarse con imágenes para entender, esto es terminología médica, es difícil de entender. Por eso necesitan del perito que proponen para ilustrar, porque si no todo lo que está diciendo el deponente queda en el aire. Pide encarecidamente que el Dr. Francisco DELGADO pueda ingresar como perito de parte y que no los priven de defenderse. Dice que va a dar su diagnóstico de lo que pasó con el Sr. [REDACTED] va a hacer una recopilación de las pericias. Hay seis pericias que es de origen cardiológico, pulmonar, falla cardiaca crónica, arteromatosis coronaria, insuficiencia cardiaca, corazón dilatado, como mueren el ochenta por ciento de los pacientes en esas condiciones. Ahora hay tres médicos que están en contra, la Dra. D'ADDARIO, el Dr. COHEN y el Dr. RAVIOLI. El Dr. PATITÓ, que lo respeta y de mucha trayectoria, hoy fallecido, también se equivocó. Porque empieza hablando de aponeurosis epicraneana y termina hablando de hemorragia subaracnoidea. Porque la aponeurosis epicraneana está fuera del cráneo, es un tejido aponeurótico que va sobre el cráneo que une los músculos frontales con los occipitales, es de característica tendinosa, y a partir de ahí tiene distintos estadios donde puede tener aponeurosis epicraneana o galia y se puede tener un hematoma por debajo de la aponeurosis, por debajo de la aponeurosis sub-galia, por encima de la aponeurosis, o directamente en el cuero cabelludo. Hay tres lugares de hematoma en la aponeurosis epicraneana, es decir fuera del cráneo. Entonces, lo que hay que saber es que esto está fuera del cráneo y él lo tira como en confusión, porque en la foto de fs. 107 que él ve de la aponeurosis epicraneana y él dice que hay una hemorragia en la aponeurosis

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

y después se desliza hablando de hemorragia subaracnoidea. Es como que trata de relacionarlo. En el Primer punto el Dr. PATITÓ mezcla cosas que son extra-craneeanas con intra-craneeanas. Va a comentar el diagnóstico que él tuvo desde el día que lo vio [REDACTED] Desde la testimonial que le dio al Sr GROBLI hasta su indagatoria en el año 2010, ampliación de indagatoria año 2011 y nueva ampliación 2015. Él dijo que este señor tenía un cuadro de excitación psicomotriz desde que lo vio, eso se llama de delirio excitado, la enfermedad. Entonces, él fue a buscar alguien que le defina delirio excitado y encontró una definición del Dr. Osvaldo RAFFO, que, dentro de los médicos legista, cree que es uno de los mayor respeto, 20.000 autopsias, se lo llama el padre de los médicos legistas, es una persona de 84 años muy respetada en nuestra sociedad. Él dice que el *"delirio excitado o síndrome confusional agudo o psicosis tóxica"*, los pone como sinónimos. Que es psicosis tóxica que interviene algún fármaco estimulante en exceso o en depresión, porque puede ser que tiene mucho estimulante de un fármaco o de un tóxico o de una droga o le está faltando. Pero es tóxico. El síndrome agrupa múltiples etiologías, puede ser producido por causas infecciosas, metabólicas, traumáticas y tóxicas. Cuando se produce el delirio excitado se caracteriza por los siguientes detalles, y él lo caracteriza así: hipertermia de aparición brusca y alcanzando a veces hasta los 40 grados, [REDACTED] estaba con una transpiración sudorosa, era un baño de transpiración, tiene excitación psicomotriz, que es lo que describió en un primer momento, con delirio a menudo de contenido persecutorio y alucinaciones de variado tipo pero terminando en la de tinte terrorífico, conducta extravagante con apariencia de borracho loco, agresión a persona no distingue amigo o enemigo; agresión a objetos es frecuente que rompa vidrios a puñetazo, puede desnudarse, gritar desaforadamente esconderse o encerrarse en la habitación haciendo barricadas, tiene resistencia al dolor y a los gases irritantes utilizados por la fuerza de seguridad y el sujeto continúa lanzando golpes aun esposado. Qué es lo que ellos

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

vieron. Esto lo define el doctor RAFFO. En un período que varía de minuto a 6 horas se produce la parada cardiorrespiratoria y la muerte, casi siempre por fibrilación ventricular. El dicente no le pidió al Dr. RAFFO que definiera a este paciente, puede asegurar que no le pidió, pero está definiendo lo que le pasó a este paciente. Es exactamente la definición de señor [REDACTED] y es exactamente la causa de la muerte. Quiere hacer un pequeño recuento, yo lo hice en la indagatoria, de lo que fue el señor [REDACTED] en vida, porque siempre habla de [REDACTED] desde que lo atendió en la unidad 9 y hasta que falleció, y después, todo lo demás, fue la anatomía patológica y la discusión de los peritajes. Pero nadie hizo hincapié en la característica de este interno, de lo que fue dentro de la prisión, y cuando fue a mirar la historia clínica encontró algo llamativo. Comienza con que es un interno que hacía más de 20 años que estaba en la repartición. La historia clínica data de 2 años, ¿llamativo no? En su indagatoria detalló algunas cosas, no quiere cansar con lo mismo, pudo recuperar información del año 2006 al 2008, nada más que de las atenciones de servicio médico. En la fs. 8 de fecha 21/11/2006 interno demandante de psicofármacos, se indican tres comprimidos de fanergal, tres comprimidos de bromazepam y uno de carbamazepina. En fs. 9 de fecha 28/12/2006 se indica carbamazepina prometazina, se deja prescripción ante cuadro de excitación psicomotriz, esto está escrito en la historia clínica. O sea, que este señor ya tenía este cuadro, de excitación psicomotriz, está escrito en la fs. 9 del 28/12/2006. En fs. 10 del 14/12/2006 concurre exigiendo si le agregué tres comprimidos bromazepam, él iba al servicio médico y les decía a los doctores: necesito más medicaciones porque me siento mal. Ese interno estaba pidiendo ayuda. No es que iba a pedir una pastilla más, estaba pidiendo ayuda. Relata el médico, el relato está escrito en historia clínica, "agarra la Silla, la levanta con clara intención de arrojarla contra mí -por el médico-". Hay que estar en lugar de médico cuando un paciente psiquiátrico que levanta una silla. En fs. 18, de fecha 12 del 2006, "interno con actitud desafiante, refiere

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

-el refiere-, consumo de sustancia diversa tanto legales como ilegales, incluyendo psicofármacos, último consumo de marihuana hace 20 días". Por eso muchas de las cosas en historia clínica de [REDACTED] no está firmada por los médicos hay muchos médicos que firmaron y no sellaron, y no podemos saber quiénes son los que realmente han escrito la historia clínica. Hay un solo médico, del doctor DE PEDRO, que lo atendió, firmó y selló, que es un médico psiquiatra. Pero a fs. 18 anotan "a los efectos de atenuar de impulsividad, indico carbamazepina 200mg un comprimido de mañana y noche, mas prometazina 25 mg dos comprimidos de noche". Se deja indicado que en caso de excitación psicomotriz, o sea quiere decir que el vio un episodio, pero este señor venía teniendo episodios y pidiendo ayuda psiquiátrica o pidiendo ayuda de tratamiento que no se le dio en los lugares que estuvo alojado. Y se dice así "se deja indicado que en caso de excitación psicomotriz se le administre por vía intramuscular la siguiente medicación: Haloperidol 25 miligramos, levomepromazina dos ampollas, más ampliactil 50 mg hasta tres dosis día. Estamos usando 3-5 fármacos neurolépticos intramuscular, hasta 3 dosis días, cada 8 horas". Sólo puede asegurar que este paciente, colocando estas tres ampollas tendría que caerse al piso. A este paciente le colocaron cada 8 horas. Son tres neurolépticos potentísimos de uso intramuscular y se lo ponían cada 8 horas. En fs. 29, Unidad 9 de fecha 9/03/2007, dice que él escribe personalmente y pone el sello porque todo lo que escribió en la unidad, en la historia clínica de los internos, siempre lo acompañó del sello. Nunca firmó sin sellar. Y él pone en la fs. 29, según informe de psiquiatría de fecha 11 del 2006, él se basa en lo que pasó en el año 2006, en noviembre 2006, y lo nombra al doctor José Luis PÉREZ DE PEDRO indicó prometazina 25 2 comprimido más carbamazepina 200. Lo indicó porque era un paciente psiquiátrico. No cabe ninguna duda que era un paciente psiquiátrico. ¿Entonces por qué le puso esta medicación? era para prevenir el cuadro de excitación psicomotriz, esto lo hizo para prevenir la excitación psicomotriz, estos pacientes nunca deberían dejar de medicarse

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

(fs. 46), certificado de traslado. En fecha 4 del 4 del 2008 -está resumiendo, pero hay más-, certificado apto para traslado, presenta lesión eritematosa en región lateral izquierda de tórax con ampollas, hematoma en tobillo derecho y cara interna de rodilla derecha, excoriación con costra en región infra-mamilar derecha. Dijo que atendió muchos internos, y hasta que lo suspendieron llevaba 22 años, muchos años de jefe de servicio médico, y esto quiere decir que este interno estuvo combatiendo. Era un interno que no se podía contener y vivía peleando, todas estas lesiones son de pelea. Ahora, no tendría que haber viajado así. Sacaron de una unidad, a un interno lesionado y lo está cargando a un camión de traslado 1200 kilómetros. Le parece que acá hubo un error grande. Va a concluir con esto; no tiene diagnóstico de enfermedad psiquiátrica, pero siempre fue tratado como tal, siempre fue tratado como un enfermo psiquiátrico. No figura en la historia clínica episodio convulsivo, por lo tanto, deduce que no es epiléptico, no tiene que ser un gran médico para darse cuenta, que no es epiléptico, si no figura una convulsión no es epiléptico. Cree que [REDACTED] o era un paciente psicótico o tenía una esquizofrenia. Entonces lee lo que es una psicosis: *"es una pérdida de contacto con la realidad, incluyendo falsas creencias acerca de lo que está sucediendo, o de quién es uno. Hay delirios de tipo persecutorio, que me están mirando, que me están escuchando, que me están persiguiendo, que no me dejan dormir. Escuchamos cosas que no son reales y vemos cosas que no son reales, alucinamos. O tenía una esquizofrenia. Hay trastornos de percepción y expresión de la realidad, hay delirio y alucinaciones, trastornos afectivos y conducta inapropiada"*. El diagnóstico se realiza a través de la historia clínica, informe de familiares, compañeros, no existe prueba específica para el diagnóstico de descarte de esta enfermedad. El diagnóstico lo tienen que hacer los psiquiatras, examinándolo, no tiene un análisis que se lo adose una hormona y diga es esquizofrénico. No tiene para endosar una enzima y decir es psicótico, se lo tiene que evaluar como psiquiatra y tratarlo,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

pero no cabe ninguna duda que con toda esta medicación que este señor recibía y vivía, y vivía qué puedo asegurar que con esta medicación nadie puede vivir, y este señor vivía; era un enfermo psiquiátrico, sin ningún lugar a dudas. Ahora va a pasar a otro aspecto que fue su accionar en el momento que lo atiende al interno. A él lo llaman el día 8 de abril del 2008, lo llama a las 11:06 el Sr. DIOMEDI, el mecánico dental de la unidad, él estaba en el Policlínico Neuquén, se hace presente en la unidad siendo las 11:25 hs. aproximadamente. Se dirige al Servicio Médico y se encuentra con el señor [REDACTED]. Apenas ingresa al Servicio Médico, frente al banquito a mano izquierda, el consultorio está a mano derecha. A mano izquierda ahí estaba boca abajo, esposado, manos atrás, boca y cara en el piso y el señor [REDACTED] [REDACTED] estaba golpeando su cara contra el piso. Los agentes penitenciarios lo contenían, porque ya estaba esposado, estaba vestido, inclusive tenía arriba una especie de campera rompe-viento. Lo único que pudo ver es la cara, cuando lo quiere atender el señor [REDACTED] no le podía ni contestar lo que le preguntaba, tenía una mirada perdida, no podía responder, no podía entender, estaba con un cuadro de excitación tratando de zafar de las esposas que tenía puestas, tirado en el piso boca abajo. Imposible de revisar, imposible de atender en esas condiciones. Interroga a los agentes penitenciarios y le dicen que cuando lo encuentran en su celda [REDACTED] estaba tirado en el piso haciendo movimientos, que los atribuyó tónicos crónicos, porque se sacudía, emana una espuma por la boca y eso es característico de un cuadro convulsivo. Entonces en ese momento tenía dos diagnósticos que se planteó: 1) un episodio convulsivo, que lo descartó después, en forma retrospectiva y 2) una excitación psicomotriz. Ellos no tienen antipsicóticos en la unidad 9, en el año 2008 por lo menos no los tenían, porque no alojaban internos psiquiátricos, porque la unidad no está preparada para enfermos psiquiátricos, ni siquiera tenía psiquiatra, tenían solamente psicólogo. Por lo tanto, lo único que tenían era diazepam, que lo utilizaban para cuando los internos tenían algún episodio convulsivo, dos o tres ampollas, nada

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

más. Entonces indica ante un diagnóstico presuntivo de una excitación psicomotriz versus un episodio de epilepsia -un cuadro convulsivo-, indica un diazepam intramuscular. En ese momento se dedica a escribir la historia clínica, porque tanto en la historia clínica como en el libro de acta figura que él llega a la unidad, lo escribió personalmente, lo firmó y lo selló como siempre hace. Y pone que el Sr. [REDACTED] [REDACTED] estaba con un cuadro de excitación que le indica un Diazepam intramuscular, que había tenido agresión a sí mismo, agresión a terceros, porque había combatido con los agentes, todo lo que le comentaron los agentes. La indicación se la hace al enfermero CARRILAO. No supervisó la colocación del Diazepam. La colocación del diazepam la hace el enfermero CARRILAO. Entonces con respecto a su primera imputación, omisión de denunciar, él llega y se encuentra al Señor [REDACTED] [REDACTED] en el piso, esposado, golpeando la cara contra el piso, con escoriación, con alguna lastimadura nasal, porque golpea la cara contra el piso, y todas las maniobras de contención ya habían sido realizadas. No puede ver nada. El señor [REDACTED] estaba vestido con rompe-viento, no pudo ver su cuerpo, no lo pudo revisar. ¿Cómo va a denunciar?, él le dijo al doctor VILLANUEVA en reiteradas oportunidades, que quiere que denuncie algo que no ve, que él no puede denunciar algo de lo que no fue testigo. En la testimonial del enfermero CARRILAO, dice que él llega después de las maniobras contención, en la testimonial del mecánico dental DIOMEDI, dice que llega después de las maniobras de contención, el interno ABELLA dice que el Dr. HEREDIA llega después de las maniobras contención, y ayer cuando se leía el requerimiento, VILLALBA dice lo mismo, que el doctor llega después de las maniobras de contención. No pude ver nada. No lo pudo examinar al [REDACTED] En el momento que se dedica a escribir la historia clínica, volvió a charlar con sus compañeros acerca de cómo había sido el evento este, cómo lo habían retirado de su celda y en ese acto sigue supervisando cómo está [REDACTED] [REDACTED] y vio cómo que se relajó, se acercó y ahí vio que está en paro. En ese momento les pide a los agentes que le saquen rápidamente las esposas,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

lo dan vuelta a [REDACTED] el enfermero CARRILAO le trae un laringoscopio con un tubo endo-traqueal. Que él tiene experiencia en terapia intensiva, sabe cómo entubar un paciente, debió haber tardado 30 segundos en entubarlo. En cuatro patas en el piso, porque no lo levantaron, lo giraron frente el banquito, le hace la intubación laringo-traqueal, conecta el ambú, que es un fuelle para oxigenar y un tubo de un kilo de oxígeno que fue el que llevaron hasta el hospital. O sea, el conectó el ambú, la válvula y él se encargó de la oxigenación de [REDACTED] [REDACTED] desde ese momento hasta entregárselo a la doctora ZAFFINO en el hospital, jamás lo abandonó a [REDACTED]. El enfermero CARRILAO se encargaba del masaje, jamás lo abandonó CARRILAO. En ese momento pidió que la ambulancia se ponga de culata en la puerta de la unidad 9 y que le traigan la camilla para subirlo. Hubo un movimiento rápido, le traen la camilla, ellos lo cargaron al señor P [REDACTED] [REDACTED] y lo llevaron directamente al hospital, nunca lo dejó de oxigenar. Hasta en algún momento se planteó si el tubo de oxígeno tenía oxígeno. El tubo de oxígeno tiene una característica, tiene una válvula que hace un zumbido, no puedes ir a reanimar un paciente conectar y que la válvula no haga el zumbido que tiene. El tubo tenía oxígeno, se inflaba el fuelle, lo entubo correctamente, en 5-7 minutos estaban en el hospital. Y ayer escuchó, en las preliminares en reiteradas oportunidades, que su reanimación cardiopulmonar fue fallida y ahora dice que no, que están equivocados, pero es su derecho de equivocarse porque no son médicos. Una reanimación cardiopulmonar es exitosa cuando la persona llegar a un centro de mayor complejidad con vida. Él llevo al señor [REDACTED], con CARRILAO -su enfermero-, al servicio de emergencia del hospital con vida. ¿Porque con vida?, porque tenía una fibrilación ventricular, lo que dice el Dr. Osvaldo RAFFO, un paciente con una fibrilación ventricular señores está con vida. Esto que se ve por todos lados, que los pacientes deportistas se mueren con fibrilación ventricular es real. Porque un paciente deportista, que se exigió demasiado su frecuencia cardíaca sube tanto, su presión arterial, sus

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

latidos están en 170, su presión arterial en 190, disparan es arritmia. Si se tiene un desfibrilador le salva la vida. Los deportistas que se mueren corriendo maratones, se mueren de desfibrilación. Ahora estaba con vida, estaba bien entubado, el tubo que ellos le colocaron en Unidad 9 fue el mismo tubo que utiliza la doctora ZAFFINO en el hospital. Entonces, quiere decir que el tubo estaba correctamente colocado. El señor [REDACTED] estaba con vida. Fallece 40 minutos después de la reanimación y de todas las cosas que hizo la doctora ZAFFINO por tratar de salvarle la vida. Por lo tanto, rechaza totalmente que su reanimación cardiopulmonar haya sido fallida. En todo caso le pueden decir que no tenía desfibrilador, no, no tenía; le puede decir no tenía electrocardiógrafo, no tenía electrocardiógrafo. No tenía como saber si este señor estaba en una asistolia en su corazón si su corazón no latía, o tenía una fibrilación ventricular. No tenía cómo saberlo, por eso necesitaba un centro de mayor complejidad, por eso lo tenía que llevar con suma urgencia, hizo una reanimación que la haría con cualquier persona, en cualquier lugar, con la diferencia que acá tenía un tubo, tenía oxígeno, tenía el 50% de elementos que se necesitan para una reanimación. Pero lo haría de nuevo e intentaría salvarle la vida de nuevo a [REDACTED]. Haría todo lo posible, está convencido que hicieron todo lo posible, todo lo que estaba a su alcance, con todas las limitaciones que tenían. No tenían más, pero si tenía una chance de vivir, era en un centro de mayor complejidad, a donde lo llevaron. La otra acusación a su respecto es por falsedad ideológica, porque él indica el Diazepam y el Diazepam no está en sangre. No va a decir que hay mala intención en las preguntas, pero siempre se preguntó en el mismo tono. Digamos él le indica una ampolla intramuscular a una persona x, ¿tiene que estar en sangre?, todos contestamos que sí, si le pregunta a un pibe de 5 años y lo más probable que diga que sí. Pero nunca nadie hizo la pregunta que hay que hacerse. Acá hay una sola pregunta que hay que hacerse con respecto a esto, y es ¿cuánto tiempo tarda el Diazepam de ir de la zona intramuscular y llegar a sangre? Nunca nadie la hizo esa

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

pregunta, y qué es llamativo que nunca nadie la hizo. Eso se llama farmacocinética es lo que tarda el fármaco de ir desde un sitio a otro. Pero que pasa, él evaluó en sangre, entonces necesita saber cuánto tiempo tarda el Diazepam en llegar a sangre. Cuenta que consultó bibliografía de todo tipo, nacional, internacional, e inclusive cuando se leyó la preliminar del laboratorio ROCHE. El laboratorio ROCHE, dice -con buen criterio-, que de 24 hasta 48 horas tiene que estar en sangre. Es cierto tiene que estar en sangre, pero al laboratorio ROCHE no le preguntaron cuánto tiempo tarda, porque el Diazepam tarda 60 minutos en llegar a sangre. El señor [REDACTED] [REDACTED] hizo el paro a los 10. Entonces cómo pretenden que el Diazepam estén sangre, sí el señor [REDACTED] [REDACTED] hizo un paro. El diazepam se quedó en el glúteo. Tiene bibliografía que ya la presentó en la segunda ampliación de indagatoria, hay alguna bibliografía vieja, inclusive esta la bibliografía del laboratorio ROCHE. Hay un acta de farmacología y toxicología -página 87, 90-, está todo, pero quiere hacer hincapié en esto: las concentraciones séricas de Diazepam se midieron en seis pacientes adultos con la administración de 10 miligramos de Diazepam, en solución por vía rectal, intravenosa e intramuscular. Comenta que la vía rectal, aunque no se crea para el Diazepam a la vía más rápida. Es más rápido el Diazepam rectal que las otras vías, el Diazepam rectal se utiliza en los niños que convulsivan, los niños y los bebés que convulsivan cómo actúa rápidamente, muchas veces la pediatra les indica a los papás para que no tengan que inyectarle nada que le pongan como si fuera un anime en la cola un Diazepam; porque se ha descubierto que la vía más rápida para llegar a sangre. Las conclusiones: las concentraciones máximas en suero de 121 a 200 nano-gramos por mililitro, se registraron 10 a 20 minutos después de la integración rectal pieza 20 minutos después de aliteración rectal. Que esta fue su confusión, que en su primera ampliación de indagatoria dijo 10 a 20 minutos ahí cometió el error y en la segunda ampliación de indagatoria lo reparó, porque esta es la farmacocinética de la vía rectal. Mientras que después de la inyección intramuscular los niveles

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

aumentaron lentamente en forma irregular, alcanzando un máximo de una hora a 24 horas, no puede buscar el Diazepam antes de la hora en sangre. Entonces hasta el doctor LOSADA dijo el Diazepam no se hizo, porque no estaba en sangre. Pero claro, nadie le preguntó al doctor LOSADA cuánto tardó el Diazepam en llegar a sangre. Tiene el laboratorio ROCHE porque es el laboratorio original del producto, que ellos contestaron primero que sí, que tenía que estar en sangre, lógico que tenía que estar en sangre. El principio activo de Valium Roche, se absorbe rápido y completamente en el tubo digestivo alcanzándose la máxima concentración plasmática de 30 a 90 minutos. Este es de la ingestión oral. Tras la inyección intramuscular la solución de Valium Roche es asimismo total pero no siempre más rápida que la vía oral. Si la vía oral tarda de 30 a 90 minutos, esta no es más rápida que la vía oral, por lo tanto, está en 60 minutos. Y va a leer toda esta bibliografía internacional que figura en el expediente, si se toman un ratito, están, todas las citas, y van a encontrar que la vía intramuscular -el Diazepam- la disponibilidad y la llegada a sangre es totalmente errático. No hay bibliografía, inclusive esta es bibliografía vieja, porque nunca han podido demostrar que el Diazepam llegue antes de la hora después del uso intramuscular. Inclusive hasta está contraindicado, casualmente porque no actúa rápidamente. Tiene las fotos de la inyección intramuscular donde está la evidencia donde efectivamente esta la evidencia de donde se le pinchó la cola al Sr. [REDACTED] muestra las fotos de la Morgue, son las fotos 68, 71, 72 donde se ve el pinchazo en el glúteo derecho. Eso da la pauta que la inyección se realizó. Y de la bibliografía presentada da la pauta de que nunca lo iban a encontrar en sangre. Lamentablemente la pregunta correcta nunca se hizo. Dijo que es médico clínico, su especialidad es medicina interna y en este momento está haciendo una segunda especialidad que es geriatría y gerontología. Durante su trabajo en el Policlínico Neuquén, dentro de las rotaciones que hacían como médicos de planta estuvo en Terapia intensiva por lo tanto estuvo siete años en esa tarea. Estuvo en una

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

autopsia, en su ciudad natal cuando estudiaba medicina, tiene 28 años de médico. Vio muchas piezas de anatomía patológica, pero no estuvo presenciando una autopsia. No fue perito en ninguna causa penal. En el SPF llevaba 22 años de antigüedad hasta que lo suspendieron, que está suspendido desde el año 2013. Que empezó en el año 1991 en la Unidad 23 de menores, y desde el año 1996 está en la Unidad 9. El cargo que tiene en el escalafón es Sub Alcaide, en el momento del hecho era el Jefe del Servicio Médico. Que a [REDACTED] lo atendió en el año 2007 cuando el interno se aloja en la Unidad, en fs. 29 en fecha 9/03/2007 en donde le pone la medicación que le había dado el Psiquiatra Dr. DE PEDRO, que la había indicado en Buenos Aires, cuando ve que el interno tenía todas estas conductas psiquiátricas, él lo medica. A [REDACTED] lo vio ahí y cree que hay dos evaluaciones suyas en el año 2007, y después él lo vuelve a ver cuándo va a reanimarlo. Él no sabía que [REDACTED] estaba en la unidad, él se entera que estaba en la unidad el mismo día del fallecimiento. Dijo que era un interno cuando una personalidad que cuando iba al Servicio Médico tenía este tipo de conductas, que a él no lo agredió. Preguntado si el CMF tiene alguna animosidad en contra suyo, dijo que no se conocen. En relación a su expresión que es un dictamen inventado, dijo que esto lo viene evaluando en el tiempo, que ve este tipo de fallas con respecto a los diagnósticos y no entiende por los Dres. D'ADDARIO, COHEN y RAVIOLI, toman este tipo de definiciones. Por eso mismo ellos pidieron -por intermedio de su abogado al juez-, que hicieran algún tipo de careo antes de llegar a esta instancia, porque entiende que tienen que venir especialistas a definir esto. Ellos se lo propusieron al Dr. VILLANUEVA y se los rechazo. Porque entendían que este problema lo tenían que resolver antes de llegar al juicio. Porque a partir de esta duda el Dr. VILLANUEVA cambia la carátula de apremios a tortura. El Sr. [REDACTED] estuvo hasta el año 2011, fallece en el 2008, con una muerte súbita, con una muerte natural. Que fue lo que leyó acá, no había ninguna lesión traumática y después del año 2011 empiezan las dudas y en el año 2014 el Sr. [REDACTED]

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

tenía una muerte traumática. Que pasó del año 2011 al 2014 quién intervino, y casualmente el Cuerpo Médico Forense, esto lo tiene evaluado en tiempo y forma. Entonces su duda queda ahí. Preguntado si no advirtió golpes en el cuerpo de PELOZ ITURRI en esa autopsia, dijo que ninguno de los golpes tiene entidad para producirle la muerte al Sr. [REDACTED] [REDACTED]. El fiscal le pregunta si vio señales en el cuerpo que evidenciaran golpes con algún elemento, escoriaciones, equimosis, etc., dijo que vio las lesiones que pudo presenciar, que fue la cara. Dijo que tendría que ser un especialista en medicina legal, un tanatólogo, como para poder hablar sobre las fotos. Sería una falta de respeto que un médico internista, clínico, pueda opinar sobre las fotos de una autopsia. Pero que pasa, él sabe el cual es el punto de corte que tiene en una foto, son todos iguales, todos ven hasta 0.5 milímetros. Pero lo que le llamó la atención, porque la Dra. KUGLER, El Dr. SCUTERI, el Dr. LOSADA, el Dr. BECERRA, el Dr. COZZARIN no vieron algo que después vio la Dra. D'ADDARIO, el Dr. COHEN y el Dr. RAVIOLI. O sea, hay alguien que vio algo que no vieron los demás. Preguntado si alguno de estos médicos sabe si su especialidad es tanatólogo, dijo que desconoce las especialidades. Que discrepar en medicina es algo común. Dijo que la validez de la autopsia con la pieza en la mano, es el estándar del diagnóstico. Dice que una hemorragia subaracnoidea es un coágulo atravesado en las meninges, tiene un amigo neurocirujano con el cual ha ingresado a operar pacientes, cuando se abre el cráneo en una hemorragia subaracnoidea la sangre te brota, porque está a presión, no hay forma de no verla. La hemorragia subaracnoidea es visible macroscópicamente, porque son coágulos, son quinientos, un millón de glóbulos rojos acantonados con glóbulos blancos y con plaquetas. Y la hemorragia subaracnoidea no es una extravasación de glóbulos rojos como dijo la Dra. D'ADDARIO, y no es el fenómeno de hipertensión endocraneana que dice el Dr. RAVIOLI y el Dr. COHEN. Porque si tres glóbulos rojos te van a tapar el líquido cefalorraquídeo, eso no existe. Él puede opinar desde el punto de vista médico, desde su especialidad

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

de clínica médica, pero un puede opinar sobre la foto. Lo que ellos dicen, no concuerda con la realidad. Se ha visto mucha gente en la comunidad que se mueren de un ACV hemorrágico en forma súbita, y es muy común que a la gente joven se le rompa una aneurisma y se muera, eso es una hemorragia subaracnoidea. Se mueren en forma súbita, se mueren por enclavamiento, que no siquiera se nombró. Porque la hipertensión endocraneana, el edema cerebral, produce un enclavamiento del cerebro, no se habló de eso. La muerte por traumatismo de cráneo por hemorragia es herniación cerebral. Y de eso nunca se habló. Y lo otro que quiere dejar en claro, es que la gente se muere de hemorragia subaracnoidea en forma súbita, pero ¿cuándo escucharon que un paciente se murió de hemorragia subaracnoidea microscópica?. Nadie se muere de una hemorragia subaracnoidea microscópica. Dijo que lo llamó el Sr. DIOMEDI, él estaba trabajando en el Policlínico Neuquén, es médico ahí. Dijo que cuando llega, recuerda que estaba el sr. LEDESMA, SOSA quien fue el que les provee del dinero porque él manda a comprar medicación porque tenían dos o tres ampollas de diazepam, le encarga a DIOMEDI que le traiga dos medicaciones ampliactil y diazepam y SOSA es quien provee del dinero. Y después se acuerda que estaban los agentes conteniéndolo, estaba JOHN, PELLIZA, ROMERO, se acuerda de los agentes que estaban, en la contención de una persona que estaba tirada boca abajo, con las manos atrás agarrándolo de los brazos y de las piernas para que no se golpeará. El no ve ninguna otra maniobra más que la contención. Y aparte estaba vestido, por lo cual no puede ver todas esas lesiones que acaba de leer que tenía cuando viajó en el traslado. Preguntado si vio sangre dijo que el pegaba su cara contra el piso por lo tanto tenía escoriación malares, escoriaciones frontales y le salía un poquito de sangre por la nariz, no por la boca porque cuando lo entuba no tenía sangre en la boca. El Sr. [REDACTED] tenía 90 o 100 kg., estaba esposado con las manos atrás y se trataba de zafar, y se movía en forma continua. El esta boca abajo, trata de girar, de moverse, y en ese movimiento rozaba su cara contra el piso. No vio que se golpeará en forma brusca, pero

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

en el movimiento que el hacía daba en el piso, porque su cara estaba en el piso, boca abajo. Del servicio médico estaba DIOMEDI y CARRILAO y el resto de los agentes MUÑIZ, JOHN y el resto de los agentes, pero no recuerda en qué rol estaba cada uno. Si no recuerda mal era cuatro personas que lo contenían y esposado, dos de cada brazo y dos de cada pierna. Él se movía en forma continua, no dejaba de moverse en ningún momento. Primero trata de hablar con él, se acerca, se pone en cuatro patas y trata de hablarle, no le entiende lo que él le dice, no le contesta y su mirada estaba perdida, tenía un pequeño sangrado nasal, no por boca. No tenía espuma en la boca, inclusive cuando lo intuba y tiene que abrirle la boca para meterle un tubo laringo-traqueal, al abrirle la boca ve que no tiene nada, en la vía laringo traqueal no tenía nada, el tubo entro perfecto, no había ningún tipo de lesión. La secuencia es la siguiente, él llega habla con el interno no puede comunicarse con él, habla con los agentes penitenciarios le dicen que aparentemente fue un episodio convulsivo, vuelve con los dos diagnosticas: excitación psicomotriz y episodio convulsivo, y ahí indica el diazepam. Preguntado si dialogó con algún agente penitenciario si le preguntó si pudo haber algún golpe, dijo que todo esto fueron en 20 minutos en total de su estadía ahí, porque el sale corriendo con [REDACTED] reanimándolo. En esos 20 minutos los agentes lo único que alcanzan a decirle que lo encontraron en su celda moviéndose, aparentemente teniendo convulsiones y emanando esa saliva tipo espuma por la boca. De ahí en más no supo más nada. Del recorrido que se hizo desde la celda lo desconoce totalmente. No vio que le aplicaran golpes de puños, ni patadas, tampoco vio que nadie estuviera parado encima de él. Dijo que había combatido -el interno- previo al traslado a la unidad 9. Eso lo desconoce porque no puede opinar sobre lo que paso en Buenos Aires, pero si puede decir que el interno ingresó con lesiones. Dijo que había combatido con los internos, entre internos, que es probable que haya combatido con sus pares, en la unidad previo al traslado. Pero lo desconoce, no puede opinar sobre algo que no vio. Después que lo mandó a DIOMEDI a comprar los

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

medicamentos, lo llama y le dice que, a la primera farmacia que fue había solo uno de los dos medicamentos, él le dice que le traiga los dos. Porque un cuadro de excitación psicomotriz no se maneja con una ampolla de diazepam o una ampolla de ampliactil, se maneja con medicación acorde con la respuesta. Su intención era poder sedar al paciente para poder revisarlo. Su intención era poder asistirlo desde el punto de vista médico, él no lo pudo asistir desde el punto de vista médico porque no lo pudo revisar. Y su intención era poder trasladarlo sedado al hospital, eso hubiese sido lo ideal. Cuando DIOMEDI volvió él ya se había ido con [REDACTED] DIOMEDI se va a buscar la medicación y después el ya no le ve. Cuando DIOMEDI lo llama por teléfono, [REDACTED] aún estaba en la escena que describió, con las manos atrás. Preguntado si en algún momento de esa situación de crisis LEDESMA o SOSA dieron alguna orden, dijo que no. Que al contrario ellos esperaban que él decidiera porque era un manejo médico, ellos miraban. Preguntado si en los años que estuvo trabajando en el servicio médico de la Unidad 9, si hizo alguna denuncia penal por torturas, apremios o malos tratos, dijo que jamás tuvo ningún problema con ningún interno ni con agente penitenciario. Reitera la pregunta el fiscal, y dijo que no. Preguntado por la querrela si además de los agentes que lo estaban conteniendo había otros agentes por el lugar, dijo que no lo recuerda. Cree que los agentes que lo contenían eran tres o cuatro, uno de cada miembro, cree que eran cuatro. No recuerda si cuando llegó a la unidad ya estaban en el lugar SOSA y LEDESMA. Sabe que estaban en la escena, pero no sabe si estaban cuando él llegó. A continuación, lee las prescripciones del Diazepan. En ambos diagnósticos estaría indicado el Valium. Preguntado en qué momento llega a la conclusión que era una excitación psicomotriz, dijo que cuando se ve a una persona con un grado de excitación, y le pones una maniobra de contención, se le ponen esposas y no se queda quieto, porque cualquier persona que se le ponen esposas se queda quieto porque sabe que si se mueve se va a golpear, cualquier persona que no sea psiquiátrica con una esposa ya está, se queda quieto. Ahora si la persona no te mira, esta

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

sudorosa, está hiperventilando, está tratando se zafar de las esposas, que se está golpeando, eso es una excitación psicomotriz. Es una persona que en ese momento esta alucinando, delirando y que ni puede responder porque no se da cuenta de la forma en la que está. Con diazepam se tratan las dos cosas. Al llegar al hospital él se quedó en la sala, observó que lo primero que hicieron fue corroborar la colocación del tubo, vio que seguían oxigenándolo con el mismo tubo que él le había colocado, después el uso de las drogas no participó porque dejo todo en manos de la Dra. ZAFFINO. Superviso que seguía la reanimación, y se quedó observando, que drogas usaron no lo sabe. Después leyó los informes de la Dra. ZAFFINO, y se dio cuenta que a la Dra. ZAFFINO no le llaman la atención los traumatismos porque casualmente ella no los denuncia. Hubo dos médicos que vieron en la situación aguda al señor [REDACTED] La Dra. ZAFFINO y él. Ninguno de los dos denunció los traumas, quiere decir que los traumatismos que tenían no tenían una connotación suficiente como para generar una denuncia, por eso no lo hizo la Dra. ZAFFINO tampoco. Cree que la Dra. ZAFFINO habla de un traumatismo en cuero cabelludo que casualmente no está especificado en que localización esta. Cuando comenzó a hablar dejo en claro que el Dr. PATITÓ hacía hincapié en ese hematoma, que no sabe si es un céfalo hematoma, o si es un hematoma por debajo de la aponeurosis epicraneana o si está por encima o si es simplemente un chichón. Hay tres localizaciones y nadie se lo pudo definir. Él no estaba cuando la Dra. ZAFFINO constató ese hematoma, lo leyó. Que ella dice que hay un traumatismo de cráneo, pero se interpreta como un traumatismo de cráneo menor, que en la comunidad lo trataría como un chichón, un hematoma de cuero cabelludo. El TEC es el traumatismo encéfalo-craneal y es totalmente inespecífico, la traducción es que te golpeaste la cabeza. Ahora el traumatismo encéfalo craneal tiene muchas connotaciones, acorde a la magnitud del traumatismo, no habla de magnitud. Dijo que estuvo en la sala del hospital hasta que corroboraron que la vía respiratoria estaba permeable hasta que empezaron con la colocación de la

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

medicación y alcanzo a ver el electro cardiograma con fibrilación ventricular, por eso puede aseverar que estaba con vida. Y abandona el lugar cuando sintió que molestaba, porque estaba la Doctora y los enfermeros estaban ahí trabajando, y cuando uno está observando es como que molesta. Porque es como que puede influir en una toma de decisión, entonces lo ético cuando un show-room está trabajando es retirarse, cuando vio que empezó la reanimación se retiró. Después sale la Dra. le dice que ha fallecido. En reanimación estuvo entre 35 y 40 minutos, tal vez menos. Dijo que los médicos dan indicaciones por escrito, firmadas, pero no las hacen, la efectivización de la medicación la hace el enfermero. No coloca él la medicación, solo hace la indicación, y en la historia médica dice indicó, no dice colocó el diazepam. Preguntado si tiene certeza de esa colocación, dijo que la evidencia de la colocación está en el pinchazo que se ve en el glúteo. Preguntado que contraindicaciones hace ROCHE en este producto, dijo que no sea usado intramuscular en las urgencias. La indicación en las urgencias es endo-venoso. El problema que en este paciente era imposible de hacer. La única vía que tenían para hacer era la intramuscular. La farmacocinética de cómo se distribuye este medicamento es totalmente errático. O sea, se toma como punto de partida una hora, pero puede ser mucho más, depende de muchos factores, de cómo se metaboliza por ejemplo, que pueden retrasar la llegada a un nivel efectivo en sangre, por eso se habla de una hora. Este medicamento te seda, te deprime. En las cirugías se utiliza en forma endo-venosa, es muy relajante desde lo muscular, el diazepam es el relajante muscular por excelencia. Puede provocar un paro respiratorio, cuando llega a vena y en dosis alta en concentración en sangre, sí. No hay contraindicación del laboratorio a pacientes cardiacos del Diazepam. Dijo que cuando se produjo el deceso estaba en el hospital y que luego de ello fue de regreso en la unidad y dio la novedad, luego se retiró, y que al otro día no se enteró de nada que pudiera haber generado este cuadro. Este tema lo hablo con el Dr. LEYRIA, con el enfermero CARRILAO tratando de dilucidar si había alguna otra cosa, inclusive el enfermero

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

CARRILAO lo llamó esa misma noche, él estaba en su casa, el Dr. LEYRIA lo llama telefónicamente ese día fue un tema que fue hablado. Lo llamó también el Director Médico del SPF el Dr. DA FUNQUIO, le preguntó sobre el accionar médico. Al Sr. GROBLI lo vio al día siguiente, si mal no recuerda o en los días siguientes. Con el Dr. GROBLI hizo la primera testimonial. No recuerda haber hablado ni con el director o subdirector al otro día o en los días siguientes.

Por último, hizo uso de su derecho a las últimas palabras.

Valoración de los elementos de prueba

HEREDIA era Adjutor Principal y su presencia en el lugar, que no ha sido controvertida y fuera reconocida por él mismo, fue requerida de urgencia por un llamado telefónico del mecánico dental DIOMEDI, que se encontraba en la enfermería y que desde un primer momento le hizo saber la grave circunstancia que estaba sucediendo y que motivara su llamado -aun cuando un DIOMEDI sospechosamente titubeante en audiencia, recordara unos detalles sí y otros no-.

ABELLA, de quien no encuentro motivos para sospechar que haya mentido, nos grafica esta situación que DIOMEDI no recuerda, sin advertir que lo haga con ánimo alguno de perjudicar a alguien o de beneficiar a otros. ABELLA contó lo que vio y escuchó, y recuerda perfectamente a un DIOMEDI pidiéndole a HEREDIA que "venga que esto no es joda", y acercando aun el teléfono a la escena para que escuchara de cerca el sonido que provenía del tumulto.

Y HEREDIA -que en cuanta oportunidad tuvo de declarar, se esforzó inútilmente de defenderse de una posible mala praxis de la que nadie lo acusó ni lo acusa- ingresó al Servicio Médico aproximadamente a los veinte minutos del llamado, y nos cuenta que al llegar se encontró con un detenido que se encontraba con un cuadro de excitación psicomotriz, esposado y contenido por los agentes penitenciarios.

Explicó que los agentes penitenciarios lo sostenían de los brazos para que no se golpeará, ya que éste se pegaba contra





Poder Judicial de la Nación

el piso, mientras los agentes lo sostenían, aclarando que la maniobra que él vio fue de contención.

Que en ese estado, HEREDIA intentó comunicarse con el interno, pidiéndole que se tranquilizara, pero que el detenido no le entendía. Frente a ello, se desentiende del interno ya que se dirige a otro sector del Servicio Médico para ver la historia clínica de ██████ pidiéndole previamente a CARRILAO que le inyecte diazepam, aplicación que no supervisa lo que es totalmente verosímil, ya que por lo general, los enfermeros saben bien su trabajo y una vez que le prescriben una aplicación, como en este caso, no necesitan la presencia del médico a su lado.

Que cuando ██████ se relaja -no se sabe si por acción del diazepam o de algún otro motivo- HEREDIA se acerca y advierte el paro cardiorrespiratorio en el que había entrado ██████ comenzando con las tareas de reanimación y, finalmente, su traslado al Hospital Castro Rendón.

Que con respecto a la posibilidad que el diazepam haya producido el efecto de calma o relajación de ██████ me permito dudar de ello. En primer lugar, no está acreditado que efectivamente se le haya aplicado y en segundo lugar, porque el propio HEREDIA nos explicó que la forma de aplicar ese medicamento es por vía endovenosa -dato corroborado además por otros profesionales-, pero que él, aun sabiendo que la aplicación intramuscular no era la que correspondía, así lo decidió en función del estado de excitación en el que se encontraba el paciente. De manera tal que resulta poco probable que, no habiéndose aplicado en la forma conveniente, haya hecho efecto tan rápido.

HEREDIA presenció y tomó conocimiento de la existencia de actos de violencia contra el interno, que constituyeron torturas y omitió denunciarlos como su deber de funcionario público (y agregó, médico) le imponía.

Ha quedado claro que cuando HEREDIA llegó al Servicio Médico, ██████ estaba con vida y además, aunque no le contestaba, estaba consciente. No sólo lo dice el propio HEREDIA, sino también los testigos SCORZA y ABELLA.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

HEREDIA lo vio vivo a [REDACTED] vio como le pegaban, y vio el sangrado de la nariz, consecuencia de los golpes y no de la autolesión que, según él, [REDACTED] se infligía.

Hay un detalle señalado por el Fiscal en su alegato, que aunque parezca menor no lo es, y es la tardía mención que hace HEREDIA en su última declaración, a que [REDACTED] mientras estaba en el piso, se golpeaba la nariz. Nunca había dicho esto. En su primera declaración en el debate, refirió que pudo ver a [REDACTED] boca abajo, en el piso, moviendo su cabeza de un lado al otro, movimiento que ilustró con la suya propia, pero no habló de que se golpeaba la nariz. La mención a ese movimiento de girar la cabeza de izquierda a derecha, que recordaba HEREDIA 10 años después de haberlo visto por primera y única vez a [REDACTED] ha tenido como fin -no tengo duda de ello- tratar de justificar las lesiones tipo raspones que a simple vista se advierten en la cara de [REDACTED] en las fotografías de la autopsia. Es más, dijo HEREDIA que movía la cabeza y se raspaba contra el piso. Sin embargo, no habló de movimientos de frente contra el piso que le hicieran golpear la nariz. Sólo apareció esta versión de HEREDIA, una vez que los peritos hablaran de la lesión de la nariz y de su sangrado, y que descartaran que el mismo pueda haber sido consecuencia de una intubación nasal que, por otra parte no existió.

A partir de allí, debió HEREDIA en su condición de médico y -aquí coincido con el Fiscal- de vocero de los autores de las torturas, recordar que vio a [REDACTED] golpeándose la nariz contra el piso, para justificar dicha lesión que se les había "escapado".

Si bien no se pudo acreditar que exista lesión ósea en la nariz, por la ausencia de radiografías, lo cierto es que los golpes recibidos por [REDACTED] de parte de la tortura, incluyeron -aparte de parársele encima- patadas en la cara.

ABELLA dijo que luego de que [REDACTED] mordiera a MUÑIZ, la requisita logra reducirlo, tirarlo al piso y todos comienzan a golpearlo con patadas: *"la primera que recibe es en su cara en la zona de la barbilla, observé que empezó a sangrar la nariz y su boca"*.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

De otro modo no se justifica la existencia de sangre en el piso de la enfermería una vez que se retira [REDACTED] ya sin signos vitales.

Pero hay más. Ante semejante escena -que imagino no se habrá desarrollado en silencio- con más de diez personas adentro del Servicio Médico, algunos pegando, otros recibiendo mordiscones o patadas de parte del propio interno, el Subdirector aportando dinero para ir a comprar un medicamento -que no era necesario, porque había-, y hasta el propio director presente en el lugar, HEREDIA estaba tan concentrado en anotar en la Historia clínica lo que había hecho (porque como dijo en la audiencia "él anota todo"), que no vio, no escuchó absolutamente nada y cuando se acerca de nuevo al preso porque "se había calmado", advierte la gravedad de su estado, y reacciona intubándolo para reanimarlo.

Es meritorio que un médico anote todo en la historia clínica de un paciente cuando es atendido, pero me pregunto si ante la situación que se había generado en el Servicio Médico, era momento de sencillamente escribir, cuando -según dijo en sus palabras finales- nunca vio el cuerpo sin ropas de [REDACTED] porque nunca lo pudo revisar, debido a su estado. Esa fue la razón, según él, de por qué no pudo ver las lesiones que tenía en el cuerpo que fueran descriptas por los peritos, lo que lo llevó a esgrimir en su defensa, sencillamente que no denunció porque no tenía nada que denunciar. Así lo dijo al declarar en el debate: No puedo denunciar algo que no vi.

Sin embargo, entiendo probada la decisión de HEREDIA de negar lo sucedido, avalando de esa forma la conducta de los torturadores.

HEREDIA, luego de volver del Hospital, comienza a colaborar con el armado del sumario encubridor de SOSA. Así, revisa a los agentes penitenciarios que sufrieron las lesiones producidas por el violento accionar de PELOZO (ironía aparte), con lo cual, reúne más información sobre lo sucedido, que debió despertar en el profesional del arte de curar, alguna alerta de que algo fuera de lo común había sucedido. Por ejemplo, preguntarse cómo y por qué llegó [REDACTED] a la enfermería. Si

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

bien el describe un cuadro de excitación psicomotriz que ocurre dentro del Servicio Médico, como médico también, debió interesarse por saber qué pasó antes, si siempre estuvo en ese estado, si sufrió alguna otra dolencia con anterioridad, o cualquier antecedente que también le permitiera a él, insisto, como médico, averiguar o determinar la posible causa de la muerte. Nada de eso, se dedica a revisar a los agentes lesionados, para cumplir estrictamente con el llenado del sumario que tramitaba SOSA, que se convirtió en una acumulación de papeles sin sentido, ya que de investigar, nada.

Apoya su actitud encubridora, la inverosímil -con todo respeto- mención que hizo al declarar, respecto a que nunca en tantos años de médico en el SPF, había denunciado un hecho de malos tratos o vejámenes en contra de internos por parte de agentes penitenciarios, porque nunca había atendido a ningún preso golpeado por ellos. Solamente recuerda casos de lesiones de internos, provocadas por peleas entre ellos mismos. Ello no significa más que la demostración de una actitud generalizada de encubrir conductas ilícitas de sus compañeros. De hecho, este tribunal ha dictado sentencias condenatorias contra agentes penitenciarios de la Unidad 9, por apremios ilegales, vejámenes o lesiones sufridas por los internos de parte de quienes deben cuidarlos.

Sucede que HEREDIA, como sostuvo en audiencia, lleva 24 años de médico y 23 años como miembro del SPF. En determinadas circunstancias, HEREDIA actúa más como penitenciario que como médico. Este fue uno de esos casos.

Con respecto a la falsedad ideológica achacada, la misma está relacionada por haber confeccionado un informe en el que menciona que al interno [REDACTED] [REDACTED] se le inyectó un medicamento, cuando en realidad ello no fue así.

Diré que albergo dudas sobre si el diazepam le fue inyectado [REDACTED] o no. HEREDIA dijo que le indicó a CARRILAO que le inyectara el medicamento, pero no supervisó la colocación, lo que como ya dije, es creíble. En el sumario, se secuestra la jeringa y el contenedor del medicamento, pero nunca apareció ese secuestro.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Es cierto que SOSA pone dinero de su bolsillo para ir a comprar el medicamento, aun cuando no era necesario habiendo en stock. Por eso es que el Fiscal en su alegato sostiene que no había diazepam y que por ende no se le aplicó, ya que de no ser así, no tendría ninguna explicación que DIOMEDI fuera a comprarlo; y por otra parte, la versión de que se haya ordenado la compra para reponer, en ese momento, resulta poco creíble.

Sin embargo, no ha quedado claro si efectivamente el medicamento fue aplicado o no, inclinándome entonces por no tener por acreditado este hecho de falsedad -no por el análisis que hiciera HEREDIA de la norma del art. 293 del C.P.- sino por aplicación del beneficio de la duda a su respecto.

Y dando respuesta a la Fiscalía, respecto a la explicación de por qué se envió a DIOMEDI a comprar el medicamento, diré sencillamente, como ya lo adelanté, que frente al grave cuadro que se estaba dando en el interior del Servicio Médico, ya habían retirado a BRITEZ MERILE y a ABELLA; ahora había que buscar una forma de que DIOMEDI salga de la escena y no vea la brutal y terrible golpiza que sufrió [REDACTED] en ese sector. DIOMEDI, tal vez, no era confiable, de manera tal que era preferible, que no viera nada.

14. MIGUEL ÁNGEL CARRILAO

Hechos imputados

Se le imputa al nombrado haber omitido auxiliar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la emergencia, función que le correspondía atento el carácter de auxiliar de la salud que revestía, en la jornada del 08/04/2008, así como haber omitido denunciar los hechos perpetrados en su presencia -obligación inherente a su cargo en virtud de lo preceptuado en el art. 177 del CPPN, en su doble carácter de funcionario público y auxiliar de la salud. Cabe consignar que como enfermero de guardia de la Unidad 9, se encontraba en el Servicio Médico y presenció cuando la víctima -que se hallaba aún con vida y fuera ingresada en horario posterior a las 11:00 horas- le fueran aplicados castigos físicos por parte de agentes

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

penitenciarios durante el período en que permaneció en ese sector, en forma inmediata anterior al paro cardiorrespiratorio.

Defensa material

Al ser convocado por la instrucción a declarar (fs. 701) hizo uso de su derecho a guardar silencio. Tampoco declaró en la audiencia de debate, ni hizo uso de su derecho a pronunciar últimas palabras.

Valoración de los elementos de prueba

El imputado CARRILAO reviste las características del sujeto activo que el delito imputado requiere; era funcionario penitenciario aun cuando pueda entenderse que carecía de la competencia para evitar la comisión de las torturas que le imponía el personal de requisa a la víctima. Era ayudante de Primera y tenía el cargo de enfermero del Servicio Médico de la U.9.

En esa función, se encontraba en la enfermería junto a DIOMEDI y ABELLA, cuando la requisa ingresa con el detenido [REDACTED] Ello ha quedado debidamente acreditado, como así también la forma en que ingresaron y que en su presencia, [REDACTED] fue salvajemente golpeado.

CARRILAO se acerca a [REDACTED] -según HUENUL para tomarle la presión- más desiste de dicha tarea debido a que, [REDACTED] se encontraba tratando de defenderse de las agresiones que le propinaban los miembros de requisa, mal llamada por los agresores maniobras de sujeción.

El testimonio de ABELLA, es clarísimo al respecto en cuanto a que CARRILAO estaba presente en la enfermería, de modo que presencié el cruel relato del testigo, respecto a que [REDACTED] le pegó a RETMAL y lo que sucedió a continuación. Dice también ABELLA que SOSA le entregó el dinero a CARRILAO para que compre el medicamento, y éste a su vez se lo dio a DIOMEDI.

De manera tal que la presencia de CARRILAO en la escena de los hechos no puede ser controvertida de ninguna manera, razón por la que presencié en el lugar las torturas ocasionadas a

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

██████████ siendo también testigo de la muerte ocasionada de esa manera.

Es así, que frente a tan desgarrador panorama que debió presenciar, es que, cuando SCORZA le pregunta por qué gritaba tanto el preso en la enfermería, si lo “estaban carneando”, sólo responde sarcásticamente: “No; gritaba; y ya no grita más ese”.

Así se explica que CARRILAO haya omitido deliberadamente denunciar lo que había visto, tal como lo prescribe la ley. Frente a su calidad de enfermero, primó más, la calidad de penitenciario, decidiendo no mencionar las conductas ilícitas de los miembros de la requisa, frente a la muerte de una persona a la cual, solamente le habría aplicado una inyección por orden médica y que, según le comentara el propio CARRILAO a SCORZA, nadie sabía que tenía problemas cardíacos; que le habían puesto una inyección para calmarlo, pero que nadie sabía que tenía problemas cardíacos. Y agregó SCORZA que esas fueron las palabras de CARRILAO.

No existe eximente alguna que puede justificar que habiendo presenciado la golpiza, tratándose además de un profesional de la salud, no haya denunciado semejante hecho, además, incluso, de no haber hecho nada para hacer cesar el mismo, tomando las riendas de la situación desde que las agresiones se estaban desarrollando justamente, en su ámbito laboral, del cual estaba a cargo ante la ausencia del médico en ese momento.

CARRILAO permitió que, en su presencia y ante un interno que supuestamente habían trasladado al lugar para brindarle asistencia sanitaria, el personal de requisa golpeará a su antojo, atinando solamente a pedirle a DIOMEDI que llame al médico. Como dije, aun cuando pueda entenderse que no tenía facultades para hacer cesar la golpiza, todo ello estaba sucediendo en su propio ámbito de desempeño de tareas, lo que le exigía -al menos- hacerse cargo de la situación, dentro de sus posibilidades.

Todo este panorama y aquello que ha quedado acreditado como sucedido en la enfermería, le exigía a CARRILAO actuar de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

acuerdo a lo que sus conocimientos de enfermería y su calidad de funcionario público, era esperable. Sin embargo, prefirió callar, contando únicamente a sus superiores la misma versión que fuera impuesta por el plan encubridor. No se me escapa que los jefes estaban en el lugar, más su superioridad en el ámbito de la Enfermería debió ejercerla a pesar de la anuencia de los jefes y más aún cuando llegó el médico y juntos debieron denunciar lo sucedido, ya que además podía comprometerlos.

Por lo tanto, es que entiendo que CARRILAO debe responder penalmente por el hecho por el que fuera requerido a juicio.

15. MARIO HUMBERTO LEYRÍA

Hechos imputados

Se le imputa al nombrado haber omitido denunciar a la autoridad competente los sucesos constitutivos de un accionar delictivo de los que tomó conocimiento en forma inmediata a su comisión el 08/04/2008 en ocasión de contactarse telefónicamente con el imputado Juan Carlos HEREDIA y de concurrir a la Unidad 9, esto último acaecido a las 12:35 horas de dicha jornada. Los hechos que omitió denunciar, tuvieron inicio en la mañana del día 08/04/2008, aproximadamente a las 10:55 horas tres empleados penitenciarios -entre los que se encuentran identificados José Walter QUINTANA y Carlos VERGARA, ingresaron a la celda N° 1 del Pabellón n° 10 de la U9 del SPF, donde se encontraba alojado el interno Argentino [REDACTED] y lo golpearon durante un lapso que habría durado entre 5 y 20 minutos; seguidamente un grupo de empleados penitenciarios, entre los que se encuentran identificados Fabián RUIZ DÍAZ, Orlando JOHN, Ángel Pablo MUÑIZ, José Walter QUINTANA, Javier PELLIZA, Pablo SEPÚLVEDA, José RETAMAL, Daniel ROMERO y Manuel CAMPOS, retiró al interno [REDACTED] [REDACTED] de su celda y lo traslado por la fuerza con destino al Servicio Médico de la Unidad. En el trayecto arrastraron a la víctima y la golpearon con bastones en la cabeza hasta producirle un desvanecimiento, ocasión en que la víctima cayó por una escalera de cuatro escalones, quedando tirada en el piso. Acto seguido los imputados habrían tomado a

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

la víctima desvanecida de pies y brazos, ingresándola en ese estado al Servicio Médico. Una vez allí fue nuevamente golpeado por los agentes penitenciarios, entre los que se encuentran identificados Orlando JOHN, Ángel Pablo MUÑIZ, José Walter QUINTANA, Javier PELLIZA, Pablo SEPÚLVEDA, José RETAMAL, Manuel CAMPOS y Daniel ROMERO, con palos reglamentarios, puños y patadas, la primera de ellas en la barbilla, comenzando la víctima a sangrar por nariz y boca. Seguidamente, los empleados penitenciarios en número de al menos ocho, se habrían arrojado encima de [REDACTED] apretándolo, presionando su pecho hacia el piso e impidiéndole respirar. Producto de la agresión, la víctima sufrió distintas lesiones, excoriaciones, traumatismo nasal y equimosis y un paro cardiorrespiratorio al que sobrevino su muerte.

Defensa material.

LEYRIA fue convocado a prestar declaración indagatoria en la instrucción (fs. 1660/1666), oportunidad en que declaró, mientras que en el debate, hizo uso de su derecho a no declarar. En la instrucción dijo en lo sustancial que era totalmente al delito que se le achacaba, porque no estaba en la Unidad ni en el lugar de los hechos ni asistió medicamente a la víctima. También manifestó que no gozaba de confianza de parte de los agentes penitenciario ni de parte de los internos por lo cual nunca tomó conocimiento de las lesiones que habrían provocado la muerte del detenido [REDACTED]

Por último, no hizo uso de su derecho a las últimas palabras.

Valoración de los elementos de prueba

Respecto a la situación del médico LEYRIA, adelanto que no advierto que se haya incorporado en el debate, algún elemento que permita acreditar la responsabilidad del nombrado, ni han logrado hacerlo las partes acusadoras en su alegato.

La querrela sostuvo que, lo decisivo para determinar si efectivamente se verificó el incumplimiento del mandato de acción que exige el inc. 2º del art. 144 quáter, es determinar

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

si el sujeto activo, tomó conocimiento, en razón de sus funciones, de la comisión, en este caso, de torturas, sin importar el medio por el que se arriba o se le revela dicha información, ya que el "tomar conocimiento", no requiere de una situación de inmediación entre el sujeto activo y el hecho de torturas.

Es así que -sostiene la querrela- este tipo penal no exige necesariamente que el sujeto activo perciba los actos de tortura a través de sus sentidos, sino que pretende abarcar un espectro más amplio de conductas, y por eso no corresponde descartar la tipicidad de aquel agente que haya tomado conocimiento de la situación a partir de dichos de terceros.

Es en función de ello, que recurre a la existencia de los denominados pactos de silencio o impunidad, sosteniendo que los funcionarios no pueden considerarse relevados de la obligación de denunciar actos de tortura, por el mero hecho de no haber presenciado directamente los acontecimientos.

El Fiscal, por su parte, adhiriendo al alegato de la querrela, aporta otra mirada a partir de un concepto jurídico que se ha utilizado en algún juicio de apropiación de niños en la dictadura, respecto de los padres apropiadores que es el concepto de ceguera voluntaria, que lo resume con la frase "yo no me quiero enterar". Así, sostiene que en algún momento se le cruzó por la cabeza trabajar un concepto de este tipo respecto de LEYRIA, pero concluyó que aquí no hay siquiera ceguera voluntaria, sino que hay un acabado conocimiento del nombrado de lo que pasó, ya que, si bien llegó después de lo ocurrido, estuvo en el servicio médico mientras ABELLA baldeaba la sangre que había quedado.

Así descarta el Dr. PALAZZANI la hipótesis de ceguera voluntaria para convencerse de que, el efectivo conocimiento por la absoluta inmediatez que tuvo LEYRIA con el hecho y la simultaneidad con las maniobras de encubrimiento lo posicionan en la situación que mencionó el testigo VILLALBA: "Leyría sabía todo".

Debemos partir de un dato que no me parece menor. LEYRIA no estaba en la Unidad cuando ocurrieron los hechos y llega, a

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

pedido de HEREDIA, cuando [REDACTED] ya había sido retirado y había fallecido.

Cierto es que, podría reprochárseme que con esa misma afirmación, por ejemplo GROBLI tampoco estaba. Sin embargo, ya me he referido al motivo por el que GROBLI se hace presente, muy diferente a la llegada de LEYRIA.

Retomando, LEYRIA arriba a la Unidad y, conforme los elementos que se han aportado, tomó conocimiento de la muerte de un interno, de la orden de que SOSA realizara un sumario interno y de la comunicación que el Director había efectuado al Juzgado Federal. Ninguna prueba aportada por las partes acusadoras, me permite asegurar que LEYRIA haya conocido alguna otra circunstancia, que le hiciera exigible denunciar un hecho como se le reprocha.

LEYRIA no declara en el sumario confeccionado por SOSA, ni tampoco brinda declaración en las actuaciones posteriores de GROBLI, de manera tal que la situación de LEYRIA, es similar a la de cualquier funcionario de la Unidad que haya ingresado al predio luego de sucedido el hecho. Nada puede exigírsele, ya que de ser así, estaría sospechada de criminalidad, la totalidad de la Unidad. Ciertamente es que los acusadores alegaron que "no estaban todos los responsables sentados en el banquillo", mas ello no puede ser entendido como que todos los funcionarios de la Unidad, encubrieron el hecho.

LEYRIA habló con HEREDIA. Es muy factible, que HEREDIA le haya brindado la misma versión que insistentemente repitió en cuanta declaración brindó en estas actuaciones: que recibió un detenido con un cuadro de excitación psicomotriz, que se golpeaba la cabeza contra el piso, que le inyectaron un diazepam, que entró en paro cardiorrespiratorio, que lo intubó y que lo trasladó al Hospital donde falleció.

Si LEYRIA vio sangre en la enfermería, ello se condice con la versión que pudo haber recibido de parte de HEREDIA. Por otra parte, ninguna constancia existe respecto a que ABELLA haya hablado con LEYRIA (ninguno de los dos menciona esa circunstancia), por lo que no alcanza en este estadio suponer que ABELLA le contó lo sucedido, como para reprocharle a

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

LEYRIA, no haber denunciado hechos que no presencié y de los que, además, no existe constancia que se haya enterado.

Sólo aquella solitaria mención de VILLALBA respecto a que LEYRIA sabía todo, no alcanza a generar el estado de certeza requerido en esta instancia, para condenar, razón por la que, entiendo que Mario LEYRIA debe ser absuelto libremente y sin costas por el delito por el que viene imputado.

CONSIERACIONES FINALES

Para finalizar, no puedo dejar de formular algunas consideraciones relativas a lo ventilado en estas actuaciones y en la audiencia de debate.

Hemos escuchado críticas varias sobre la actuación de algunos de los intervinientes en el juicio: los médicos de Buenos Aires que declararon, vinieron a exhibir o enrostrar títulos y currículums; la Procuración Penitenciaria de la Nación hace política; los acusadores en general actúan por venganza; los presos que declararon como testigos, mienten. La mayoría de los imputados, hizo uso de su derecho a negarse a declarar. Pero el acuerdo encubridor, necesitaba algunas bases en el juicio. Así, declara MUÑIZ, corroborando los informes iniciales, pero nos habla del estado de [REDACTED] en la celda y que por ello, se decidió trasladarlo a la enfermería, dando detalles de la forma en que se realizó ese traslado.

Luego se ocuparon de corroborarlo, los agentes FERNÁNDEZ, CABEZAS y GUERRERO, quienes recuerdan que vieron poco, pero lo suficiente como para reafirmar, también, el relato oficial.

Por último, HEREDIA -sindicado por el Fiscal como el vocero de los demás imputados- se encargó del resto.

HUENUL utilizó el derecho a sus palabras finales, para referir que lo sucedido "no había sido así", agregando el ingrediente de venganza y política como móvil de las acusaciones; HEREDIA basó su defensa en que no cometió ninguna mala praxis, cuando nadie le dirigió esa imputación. Dedicó largas horas para declarar en las dos oportunidades en que lo hizo en el juicio y aun al ejercer su derecho de dirigir sus palabras finales, a exponer consideraciones médicas -

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

criticando por supuesto a los peritos- pero respecto al encubrimiento, sólo dijo que no pudo encubrir lo que no vio y dedicando parte de su exposición final a explicar al tribunal - reemplazando en su tarea a su propio defensor- los alcances e interpretación que debe hacerse del art. 293 del Código Penal.

Por otra parte, destaco y valoro de una manera superlativa, lo declarado por los médicos forenses quienes han dado muestra de un profesionalismo, conocimiento y capacidad intelectual pocas veces advertido y que superan el estándar atribuido por el imputado HEREDIA de mera exhibición de títulos y cargos.

Todas las partes que intervinieron en este juicio, lo han hecho en un clima de respeto y responsabilidad, de manera tal que, más allá de las lógicas diferencias que puedan existir entre los acusadores y las defensas, no me parece acertado atribuir un carácter político a la actuación de la Procuración Penitenciaria -como ligeramente lo afirmó el imputado HUENUL en sus últimas palabras- toda vez que sus abogados representantes han dado muestras durante el juicio, de una gran responsabilidad y seriedad en el enorme trabajo que llevaron a cabo, aun cuando tildaron de irrespetuoso a este Presidente del Tribunal.

Sucede que, nunca fue bien recibido ni aceptado por el Servicio Penitenciario Federal, el ingreso de personas extrañas al propio Servicio, y mucho menos el de funcionarios con una misión específica como lo es la de la Procuración Penitenciaria. Mas ello ha permitido, a no dudarlo, que se reduzcan las situaciones de excesos cometidos contra los internos por parte de los propios agentes penitenciarios que manejaron las unidades, por lo general, de espaldas a la vida libre y a la sociedad toda.

Las únicas visitas que recibían, eran aquellas de magistrados judiciales que, protocolarmente, bebían café en el despacho del Director, y firmaban el libro de visitas dejando constancia que allí habían estado.

Por otra parte la creación de los Juzgados de Ejecución sumado a la mayor participación e interés demostrado,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

particularmente, por los Sres. Defensores Oficiales y la creación de la Comisión de Cárceles, que se comprometieron con el preso condenado (el que generalmente era visitado solamente por sus familiares), generaron una concurrencia mayor a los lugares de detención, con acceso a las celdas, buzones y toda otra dependencia de las unidades que antes no eran recorridas, desconociendo en general el visitante protocolar, cómo vivía el preso. Agrego, la falta de compromiso de muchos jueces y fiscales, de no visitar periódicamente las cárceles de su jurisdicción, como un desentendimiento de lo que sucede allí adentro con las personas que, justamente, han sido encerradas por sentencias dictadas por esos propios jueces, de acuerdo a los pedidos de pena que formularon esos mismos fiscales.

En ese contexto, aparece además en escena la Procuración Penitenciaria con la enorme misión de describir las condiciones de encierro, parte de lo cual llevó a la confección del informe que con el nombre de "Cuerpos Castigados" fue incorporado a este debate y explicado con excelencia docente y académica por la licenciada Alcira DAROQUI al declarar en esta audiencia.

La naturalización que del castigo hacen el personal penitenciario, los jueces, la sociedad y hasta el propio preso, genera este tipo de costumbre viciosa, que se constituyó en una forma de vida indiscutible. El ingreso paulatino de autoridades judiciales, de organizaciones no gubernamentales civiles y de la propia Procuración Penitenciaria fundamentalmente, han permitido que, al menos, estos hechos se conozcan y se denuncien, llegando en algunos casos a identificar a los culpables e imponer condenas.

██████ no fue el único preso que murió en una cárcel argentina. ██████ no fue el único que fue torturado cobardemente por agentes que basan toda su fuerza en un uniforme, una tonfa o en el mismo poder que le otorga ese encierro. Lo de P█████ se conoció, aun cuando tristemente, en principio, muchos intentaron ocultarlo.

Hay otra cuestión, referida al testimonio que brindaron en esta causa, los testigos que a ese momento estaban privados de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

su libertad. Existen, para mí, varias circunstancias que nos hablan de la credibilidad de esos testigos.

Ya de por sí, para ellos, el haber declarado en el debate, les ha generado diferentes consecuencias negativas al volver a sus lugares de encierro. Ni que hablar del testigo ABELLA, quien fue quizás la persona que más datos pudo aportar, quien luego de ingresar al sistema de protección de testigos y ser retirado del mismo, muriera en circunstancias trágicas y poco claras.

Pero en este debate, por ejemplo, el testigo VILLAVERDE dijo: "...con esto no quiere decir que está culpando por una relación de odio al SPF. Lo que dice es que hay agentes penitenciarios que se comportan perfectamente y hay agentes penitenciarios para la mierda...", o el testigo SCORZA que cuando se le preguntó si recibió algún tipo de amenaza, dijo que "...él tampoco hizo mucho comentario de lo que había visto porque conocía el sistema, sabe cómo se actúa y en ese momento estaba sin familia, estaba sólo y sabe cómo se trabaja. Cuando dice que conoce el sistema se refiere que lo podían haber mandado a otro pabellón, después sacan a todos y después él podía aparecer muerto, por eso se lo comentó a su defensor y lo sacó bajo la ley de protección de testigos...".

ALZOGARAY SISA, por su parte, al comenzar su declaración, dijo que "...va a hablar de las cosas que pasó ahí y de lo que vivió, no va a inventar nada..."; y más adelante agregó que "...él no se quería meter en problemas, pero tampoco puede dejar que maten a un amigo como lo mataron...".

Estas sencillas manifestaciones, sumadas a la impresión que las declaraciones testimoniales de los internos dejaron en la audiencia de debate, me persuaden de que no existió una actitud mendaz ni vengativa de parte de dichos testigos. Declararon lo que vieron y/o escucharon, no surgiendo de sus dichos alguna posibilidad de fantasía o invención de circunstancias para culpar injustamente a alguien.

Por ello es que, la solitaria afirmación de que los presos mintieron al declarar, no se condice con lo que pudo apreciarse, al menos de mi parte, de la inmediación del debate.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Sucede que, en la sociedad toda existe el prejuicio contra el detenido. Es muy común el escuchar “hay que matarlos”, “encima los tenemos que mantener” y muchas otras frases que, justamente, no se condicen con el espíritu de la legislación penitenciaria argentina, de resocializar y de recuperar personas de bien para la sociedad.

Agrego como dato de color, que cuando comenzó este debate y se iban publicando en los diarios de la zona las alternativas del juicio, los comentarios que algunos lectores hacía sobre el mismo eran en apoyo de los celadores “por haber matado a uno, por lo menos”, y muchas otras frases de ese tenor.

██████ estaba preso por homicidio. Sí. Eso es absolutamente cierto. ██████ era un preso conflictivo -eso no lo puedo corroborar-, y ese fue el primer comentario que trascendió una vez muerto. Hasta el propio Juez Federal lo dijo. Me pregunto, ¿de qué estamos hablando?; ¿en qué país queremos vivir?.

██████ estaba cumpliendo su condena y la misma no incluía, por ejemplo, trasladarlo a espaldas de su Juez de Ejecución, tenerlo en “buzones”, como se lo tuvo, y mucho menos pegarle y torturarlo hasta la muerte.

██████ murió víctima de torturas, pero, también de un sistema penitenciario perverso, que no está a la altura de una organización estatal creada para los altos fines previstos en la ley.

Ya hice referencia a las características de los hechos que se cometen en lugares de encierro, y sostengo que, lamentablemente, los funcionarios públicos a cargo de unidades de detención, encargados de hacer cumplir la ley, cuentan con una enorme posibilidad de encubrirlos u ocultarlos. Esa práctica generalizada de no denunciar, de ocultar, de amedrentar y hasta amenazar a quien pudo haber visto algo, de evitar de cualquier modo que el hecho se conozca puertas afuera, todo ello, me permito afirmar que constituye un hecho de corrupción; y más grave aún, un hecho de corrupción institucional. Para ser corrupto, no es condición necesaria y exclusiva la existencia de dinero, como parecen hacernos creer.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Corrupción es esto. Es no cumplir con la función encomendada, es mentir deliberadamente para ocultar o encubrir, aunque haya un muerto de por medio, sobre todo desde la cúspide de aparatos de poder. Decía un conocido abogado de la zona, Oscar PANDOLFI, que “el poder, corrompe, pero el poder absoluto, corrompe absolutamente” (EL PODER JURISDICCIONAL CORROMPE, Una mirada ajena a la ética sobre el tema, Ed. Publifadecs, 2013). Me permito coincidir en parte ya que lo que corrompe es el poder ejercido irresponsablemente o en exceso.

En esta causa ha quedado demostrada la corrupción generalizada de una gran parte de funcionarios del Servicio Penitenciario Federal, amparados por la seguridad de impunidad que la gestión les ofrece, y aún de funcionarios del servicio ajenos a la U9, aquellos que, como se dice vulgarmente, “están más arriba”.

Y sirve como ejemplo de ello, lo ocurrido en este caso con la orden impartida al imputado GROBLI. Por Disposición N° 0533, dictada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Director General del Cuerpo Penitenciario dispone que se sustancie Información Sumaria en los términos del artículo 428 inciso g) del Reglamento del Régimen Disciplinario, designando Instructor al Inspector GROBLI.

El nombrado cumple con lo ordenado, y se constituye en la Unidad 9 para iniciar la investigación. Ya me he referido a las características de esta investigación, pero llama la atención que no existe un acto de clausura del sumario, no existe constancia que se haya elevado al Director General que la dispuso ni a otra autoridad, ni que se haya entregado en dependencia alguna del SPF. Ese sumario, lo tenía GROBLI y, dejando de lado la irresponsabilidad del instructor de no dar cuenta de lo actuado, nadie le pidió a GROBLI que lo entregara; nadie lo leyó; nadie le preguntó a GROBLI qué había investigado y nadie, absolutamente nadie, hizo nada con eso. El Servicio Penitenciario, no se enteró del resultado de esas investigaciones. Esto nos da cuenta de, tristemente hablando, un simple y estricto cumplimiento exclusivo de las formas,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

vacías de todo contenido, aun cuando estamos hablando de una muerte en custodia.

Es muy factible, que cuando esta sentencia tome estado público, recibamos en el Tribunal, un oficio de parte de la Dirección del Servicio Penitenciario Federal, solicitándonos copia de la misma, para continuar con las formalidades; pedido éste al que, por otra parte, obviamente accederemos.

Pero sin perjuicio de ello, resulta indispensable e imprescindible que se ponga en conocimiento del Servicio Penitenciario Federal el contenido de esta sentencia, para que, no obstante el tiempo transcurrido -y esperanzado que en estos más de diez años haya cambiado algo- tomen nota no sólo, del incumplimiento de un Inspector General, sino también de la responsabilidad que le pudo haber a la propia Dirección General de aquel entonces, que parece haberse desentendido del asunto, sin reclamar nunca el resultado de la investigación por ellos mismos dispuesta.

Muchas son las situaciones que dejó al descubierto la realización de este juicio. Podríamos hablar también, de la actuación de la propia justicia y de los órganos encargados de la instrucción, y también del juicio. Estamos dictando sentencia a casi once años de ocurridos los hechos, que ocurrieron en un lugar cerrado, con acceso vedado, y sin que a alguna fuerza de seguridad ajena al Servicio penitenciario Federal, se le haya encomendado la tarea de investigar.

El Fiscal, en su alegato, por ejemplo, solicitó que se ordene investigar al entonces Juez Federal, Dr. LABATE, lo que nos habla no necesariamente de irregularidades, sino de situaciones que, tal vez, podrían haberse dispuesto con más urgencia o diligencia.

Ante este pedido, simplemente le haremos saber al Sr. Fiscal, que la causa se encuentra a su disposición para que extraiga las copias que estime necesarias, para que, de acuerdo a manda del art. 120 de la Constitución Nacional, inicie, ordene o disponga las actuaciones que en su carácter de titular de la acción pública le otorga la ley.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Referido a la cuestión médica, en esta causa han participado miembros del Cuerpo de Reconocimientos Médicos de la Provincia del Neuquén, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la propia Procuración Penitenciaria.

Y semejante desfile de profesionales, tuvo como causa, la inconsistencia de la operación de autopsia realizada en esta ciudad y en las condiciones a las que ya he hecho referencia.

Allí se realizó la autopsia, por la enorme colaboración prestada por dicho cuerpo, que conforme lo han declarado los miembros que atestiguaron en esta audiencia, las condiciones en que se trabajaba por aquella época, no eran las adecuadas. Como dato, por ejemplo, las radiografías extraídas del cuerpo de [REDACTED] no se encontraron porque, aparentemente, la sala donde se guardaban las radiografías, en una oportunidad se inundó y se perdió todo lo que allí había. El juzgado tampoco pidió las radiografías para agregarlas a la investigación y cuando fueron requeridas, se nos informó sobre la inundación.

El perito oficial, sólo pudo trabajar con fotografías, muestras y tacos, lo que habla también, de la soledad en la que trabajaba -y aun hoy trabaja- la justicia federal en el interior del país. El no poder contar en el interior, con profesionales médicos -ni de ningún otro tipo- oficiales, hace que sucedan cosas como las que sucedieron en el caso de [REDACTED] cuyo cuerpo fue autopsiado livianamente, sus radiografías se perdieron, los estudios anátomo patológicos se debieron tramitar en un laboratorio privado, y ante la duda instalada de la posible causa de muerte adelantada en la autopsia, los peritos oficiales y de parte, pudieron hacer su trabajo, como dije, sobre muestras y fotografías, aunque con un profesionalismo supremo, que fue demostrado en audiencia.

De manera tal que, pondremos en conocimiento la sentencia al Cuerpo de Reconocimientos Médicos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los fines que tomen conocimiento de la situación de la zona respecto a la ausencia de peritos oficiales y la problemática que ello trae aparejada. **MI VOTO.**

El Dr. ORLANDO A. COSCIA dijo:

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Que coincido con el detallado análisis de la materialidad del hecho y la autoría responsable de cada uno de los imputados efectuado por el colega que lidera el acuerdo, adhiriendo al mismo. **MI VOTO.**

El Dr. ALEJANDRO A. SILVA dijo:

Que comparto las consideraciones vertidas por el colega del primer voto, prestando mi adhesión al mismo. **MI VOTO.**

CUARTA CUESTIÓN:

¿QUÉ CALIFICACIÓN LEGAL CABE ASIGNARLES A LOS HECHOS JUZGADOS?

El Dr. MARCELO W. GROSSO dijo:

En este punto me avocare a tratar la calificación legal que corresponde a los hechos analizados y prueba detallada en la cuestión anterior respecto de todos los imputados; exceptuando el caso del incuso Mario Humberto LEYRIA conforme lo resuelto en la cuestión anterior.

En el presente apartado, y a partir de las responsabilidades criminales probadas en el legajo, corresponde analizar la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos que conforman los tipos penales enrostrados a cada uno de los imputados, agrupados como ya fuera expuesto en la tercera cuestión del interrogatorio formulado.

En primer lugar cabe referirme temporalmente a las conductas; las mismas pueden diferenciarse entre los acontecimientos producidos con anterioridad al deceso de [REDACTED] y que desencadenaron el fallecimiento del nombrado, relacionado a las torturas aplicadas por agentes de la Sección Requisa de la Unidad N° 9 del S.P.F., y los sucesos ocurridos con posterioridad a la muerte del interno, cometidos por parte del personal médico y auxiliares de la salud que tomaron conocimiento del hecho, como por funcionarios y autoridades penitenciarias, dirigidas a ocultar circunstancias que habían provocado el deceso, procurando eludir de esta forma responsabilidades propias en el hecho.

Finalmente, los funcionarios a cargo de la Unidad Federal que omitieron disponer la debida vigilancia o adoptar los

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

recaudos necesarios para que el hecho no suceda y paralelamente sustanciaron falsamente el sumario de prevención a fin de ocultar las circunstancias ocurridas.

Decir también que en esta cuestión a tratar- encuadramiento legal de los tipos penales aplicables-, aplicando principios de la sana crítica racional para la valoración de los hechos y las pruebas, coincido con las calificaciones propiciadas por la Fiscalía en su alegato de clausura para cada uno de los imputados.

1. CARLOS ROBERTO VERGARA. 2. ORLANDO HORACIO JOHN. 3. ÁNGEL PABLO MUÑIZ. 4. JAVIER ÉLIX PELLIZA. 5. PABLO DAVID SEPÚLVEDA. 6. DANIEL ULISES ROMERO. 7. JOSÉ LORENZO RETAMAL. 8. JOSÉ WALTER QUINTANA

Visto como ha quedado perfilado y establecido el juicio fáctico, esto es que el día 8 de abril de 2008 JOHN, MUÑIZ, PELLIZA, SEPÚLVEDA, ROMERO, RETAMAL Y QUINTANA cumplieron funciones en el cuerpo de requisita de la Unidad N° 9 del S.P.F., mientras que VERGARA lo hizo como celador de Pabellón n° 10 -Celda n°1 de aislamiento, donde se encontraba alojado el interno [REDACTED] [REDACTED] este fue golpeado, pateado y pisado brutalmente en tres momentos sucesivos y en reiteradas ocasiones -en el interior de la celda, cuando lo trasladaron arrastrándolo desvanecido por los pasillos internos de la Unidad y en el interior de la enfermería del Servicio de Atención Médica-, ocasionándole distintas lesiones, excoriaciones, traumatismos y equimosis en su cuerpo que tuvieron la entidad suficiente como para producir un paro cardio-respiratorio y la muerte de origen traumático de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien era portador de una miocardiopatía hipertrófica y dilatada preexistente; esta brutal y feroz golpiza ocurrió a partir de las 10:55 horas.

La figura penal en la que, sin fisuras, recalca el hecho que he tenido por comprobado conforme se concluyó en la cuestión anterior, consiste en aplicar torturas, y que en este caso conlleva el resultado muerte de la víctima (**arts. 45 y 144 ter inciso segundo del Código Penal**).

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Sobre este tópico, el **artículo 144 tercero del Código Penal** (según Ley 23.097) señala: *“Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho. Igual pena se impondrá a particulares que ejecutaren los hechos descriptos”*.

El texto legal se interpreta con ayuda del **artículo 1° de la “Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes”**, que ha sido incorporada a la Constitución Nacional (conf. art. 75 inc. 22); respecto a este elemento normativo del tipo, brinda el concepto de **“tortura”** como: *“ Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario pública u otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”* Así, se respeta el principio de legalidad y se le da un contenido dentro del ordenamiento legal, dejando de lado interpretaciones extensivas del tipo penal.

En primer lugar, cabe señalar que, por **“tortura”** se entiende imponer o accionar (aplicar, infligir, ocasionar, producir etc.) sobre el cuerpo un intenso dolor físico o sufrimiento psíquico suficientemente graves en la víctima. Y, con arreglo al texto de la Convención Internacional, tiene las siguientes notas que la caracterizan: 1) Se trata de un acto intencional doloso; 2) la víctima puede ser cualquier persona,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

esté o no privada de su libertad personal; 3) debe consistir en causaciones de dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, de grandes padecimientos para la víctima; 4) la finalidad de su aplicación debe ser la de obtener una confesión o una información, castigar a la persona por actos realizados o que se sospeche que los cometió, intimidarla o coaccionarla para compeler u obligar a la víctima a que haga o deje de hacer alguna cosa, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación; y 5) autor de la tortura puede ser un funcionario público o particular. (el subrayado me pertenece).

En este caso todos ellos revisten la calidad de funcionario público, actuaron como tal y tuvieron un poder de hecho sobre la víctima [REDACTED] [REDACTED]. A su vez, éste se encontraba privado legalmente de su libertad a disposición de un Juez de Ejecución Penal de la ciudad de Buenos Aires, lo que no merece mayor consideración toda vez que el hecho ocurrió en el interior de un establecimiento penitenciario federal y contra un interno allí alojado que cumplía su condena.

A su vez tengo presente que las conductas descriptas y probadas, son de propia mano, y se caracterizan por la intensidad del sufrimiento de la víctima, que la distingue objetivamente de las severidades o vejaciones, y es indiferente la finalidad perseguida por la tortura o su motivación, puede ser el medio de un apremio ilegal o agotarse como finalidad en sí misma.

En torno a las acciones reprimidas, la acción típica consiste en imponer a la víctima cualquier clase de tortura, es decir, la aplicación de cualquier procedimiento que cause en la víctima mayor dolor físico, moral o psíquico cuando tengan la gravedad suficiente.

Los profesores **CREUS Y BUOMPADRE** definen la acción de imponer cualquier clase de tortura tipificada como aplicación de procedimientos causantes de intenso dolor físico o moral. La intensidad del sufrimiento constituye el carácter específico que la distingue objetivamente de las severidades o vejaciones. [**Creus. Carlos - Buompadre, Jorge, "Derecho Penal. Parte Especial", 7ª. Ed., Astrea, Buenos Aires, 2007**]. Por su parte

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

FONTÁN BALESTRA afirmaba que la diferencia se encuentra en la mayor intensidad, lo expresaba en este concepto: *“y a lo que se entiende comúnmente por tormento, por la causación de dolor físico o psíquico de cierta intensidad”* [**Fontán Balestra, Carlos, “Derecho Penal. Parte Especial, 10 a-ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1985, p.333.**].

Dicho esto, corresponde analizar cuanto respecta a la **coautoría** de los aquí imputados en los hechos que le fueron acreditados.

Así, debo apreciar primeramente el alto grado de coordinación y la compleja modalidad ejecutiva, lo cual permite concluir que no estamos ante una mera concurrencia ocasional de autores, sino que existió una convergencia pre ordenada donde la acción de unos aparece objetiva y subjetivamente ligada a la de los demás, en un plan de designio y comunidad de aportes.

Estimo que la coautoría atribuida a los acusados se encuentra acreditada desde las características mismas de los sucesos y las que los rodearon, que advierten acerca de la existencia de una decisión y ejecución común del hecho, y el reparto de los diversos papeles y funciones (en tal sentido ver Hans Welzel, *“Derecho Penal Alemán”*, Editorial Jurídica de Chile, cuarta edición castellana, año 1.993, pág. 129; Gûnter Stratenwerth, *“Derecho Penal, Parte General I”*, Ed. Edersa, Madrid, 1.982, págs. 247/248; Hans Heinrich Jeschek, *“Tratado de Derecho Penal, Parte General”*, editorial Comares, Granada, cuarta edición, año 1.993, pág. 614; Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia, Alejandro Slokar, *“Derecho Penal, Parte General”*, año 2.000, pág. 752; Enrique Bacigalupo, *“Derecho Penal, Parte General”*, editorial Hammurabi, segunda edición, 1.999, pág. 501/502; Claus Roxin, Taterschaft, pág. 280). De esta manera puedo afirmar que cada uno de los acusados cumplió un rol determinado, una tarea asignada, existiendo una actuación coordinada, respondiendo a un plan común que ha quedado demostrado, con división de roles y funciones ya pormenorizados, por lo que todos cuentan con calidad coautorial.

Ahora bien, recordemos que la actividad que estoy analizando, me obliga a indagar en las acciones desplegadas por

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

estos imputados. Con lo explicado hasta acá, no hay duda que hubo un despliegue de conductas activas; el detenido [REDACTED] tuvo una etapa de golpes brutales en reiteradas ocasiones en su celda, durante el retiro, arrastre y traslado a la Sección Médica y para finalmente y en dicha sección producirse el deceso del mencionado.

Este punto no resiste mayor análisis, pues quedó comprobado que el ocho de abril del 2008 aproximadamente entre las 10: 00 y 11:45 horas, [REDACTED] sufrió una feroz golpiza que derivó en su muerte. Esa golpiza (desarrollada primero en la celda, luego en el trayecto hacia la enfermería y por último en este sector) propinada por Carlos Roberto VERGARA, Orlando Horacio JOHN, Pablo Ángel MUÑIZ, Javier Élix PELLIZA, Pablo Daniel SEPÚLVEDA, Daniel Ulises ROMERO, José Lorenzo RETAMAL y José Walter QUINTANA, más allá de no poder determinar específicamente cuales fueron las agresiones efectuadas por cada uno de los imputados, hace que estos deban responder como coautores ya que entre otras modalidades de tormentos, lo arrastraron, lo golpearon reiteradamente con puñetazos y patadas, le dieron palazos en la cabeza, el rostro y garganta; le realizaron maniobras de asfixia y le saltaron encima, apretándolo, presionando su pecho hacia el piso dificultándole la respiración hasta producirle un desmayo; producto de la agresión recibida sufrió lesiones, escoriaciones, traumatismo nasal, equimosis detalladas en la autopsia e informes ampliatorios posteriores.

Así las cosas, los tormentos referenciados, conforme los dictámenes periciales emitidos por el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, han tenido la entidad suficiente como para producir el paro cardio - respiratorio y el deceso de origen traumático de la víctima (portadora de una miocardiopatía hipertrófica y dilatada preexistente) el día 8 de abril de 2008, aproximadamente a las 12:25 horas.

En este contexto de golpes y sufrimiento físico y psíquico, corresponde decir, que la participación de los agentes surge, como ya dije, no sólo de las testimoniales

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

analizadas, sino de las constancias del sumario de prevención labrado por el propio Servicio Penitenciario Federal (informes de fs. 7 y 112, las fotografías y los certificados médicos de fs. 10/11, 12/13 y 15/16). Otra cuestión que es demostrativa de la intervención dolosa estuvo signada por la finalidad de castigar a [REDACTED] [REDACTED] por agredir a agentes penitenciarios, y que fue llevada a cabo en grupo contra un detenido que en todo momento estuvo indefenso y en una situación de vulnerabilidad que implicó su encarcelamiento en un establecimiento bajo control de sus propios agresores que lo sometieron desde su llegada a la unidad.

Por otro lado debe apreciarse que los imputados tuvieron el dominio pleno de los acontecimientos que llevaron adelante, habiéndose acreditado el elemento subjetivo del art. 144 ter, inciso primero, del Código Penal, la intención de producir un intenso sufrimiento físico (graves lesiones sufridas estando esposado) y un estado de angustia, circunstancia que evidencia su estado de indefensión que se refuerza con sus gritos y palabras mientras era agredido **"paren me van a matar"**, **" pará, pará... no me pegues"**. Eran "gritos de terror", dijo el testigo VALQUINTA; "gritaba como un animal", declaró el interno INFRAN, entonces sin dudas sus conductas se enmarcan en las previsiones del art. 45 del CP, es decir coautores del delito de "torturas" 144 ter del C.P.

La manera y circunstancias en que ha quedado acreditado como se desarrollaron los hechos investigados en la presente causa, ponen de manifiesto que tenían pleno conocimiento del resultado -de la causación de dolores o sufrimientos graves- de sus conductas criminales.

Como es sabido, alcanza con que hubiere conocimiento y voluntad del agente hacia la producción de padecimientos físicos o psíquicos graves en la víctima, sin requerir ninguna "ultraintención" u otro elemento teleológico.

El delito es doloso y de resultado, debido precisamente a la exigencia de la intensidad de causación de dolores o sufrimientos graves, que concurren en la conducta de todos los





Poder Judicial de la Nación

imputados, elementos que integran el dolo en sus aspectos cognitivos y volitivos.

Corresponde ahora dar respuesta a la muerte de [REDACTED]

Cabe referir, que la figura contemplada en el **inciso 2) del artículo 144 tercero del Código Penal**, la tortura al privado de libertad se agrava, si a consecuencia -“**con motivo u ocasión**” dice la norma-, de tal acción se causa la muerte.

Conforme lo expuesto corresponde concluir con el grado de certeza exigido para una sentencia condenatoria que, la extraordinaria intensidad de los padecimientos sufridos por la víctima en este caso se encuentra fuera de toda discusión, puesto que se ha comprobado por la autopsia realizada y, sobre todo por los posteriores peritajes médicos, que fue precisamente la exacerbación de la violencia física contra él lo que derivó en su fallecimiento.

Es evidente que desde lo fáctico (contexto de violencia física aplicada) existió un tramo común y concomitante entre los actos desplegados por los agentes imputados y el inmediato y directo fallecimiento.

En esa inteligencia, puedo concluir que las conductas atribuidas no son escindibles en el suceso histórico de actos atentatorios de la dignidad que sin duda alguna sobrepasaron cierto umbral de intensidad -gravedad suficiente-, y ensañamiento que satisfacen ampliamente la referencia de “modo” que configura el delito de “tortura” y, al mismo tiempo, su agravamiento por la **muerte** de la víctima, previsto en el artículo 144, incisos 1) y 2) del Código Penal.

Vale precisar también que la ley no distingue el tipo de imputación penal formulada que supone la conducta, de manera que comprende tanto los resultados dolosos, culposos como los preterintencionales. Para **REINALDI**, comprende también la muerte producida por una concausa, y también los casos en que la tortura se presenta vinculada temporalmente o especialmente a la muerte (**Reinaldi, “El Delito de Tortura”, Ed. Depalma, Buenos Aires. 1986 pág .123**). **CREUS** y **BUOMPADRE**, especifican

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que dicho resultado queda comprendido en la tipicidad tanto si fuere culposo como doloso.

Al respecto sobre el tipo en cuestión, **RAFECAS**, remarca que con su actual redacción, según la ley 23.097, *“el legislador ha querido abarcar (...) no solo resultados preterintencionales, sino también los dolosos. Semejante giro en el alcance del tipo agravado no está desprovisto de cierta coherencia, es que quien tortura, difícilmente no se represente el ocasionamiento de unas lesiones gravísimas, o bien, de la muerte la víctima como consecuencia del intenso dolor infligido, siendo que además el medio empleado siempre resulta idóneo para resultados letales o al menos, para causar graves lesiones”*. [**Rafecas, Daniel “La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos”, Ed. Del Puerto, 1° ed., Buenos Aires, 2013, pág. 195**].

Con estos fundamentos, El Tribunal Criminal Federal de Córdoba N°1, en causa “Pistrini. M.C.”, -reg. 19-10-94, e.9-P-94- JPBA, t.92.p.43, señaló que: *“... configura delito de torturas seguidas de muerte (art. 144 ter, inc. 2°) la conducta del policía que, mediante el procedimiento de provocarle reiteradamente simulacros de ahogamiento con agua (“mojarrita”), perseguido por maltrato de orden físico consistente en golpes de puño y patadas, ocasionó a un detenido un cuadro de **stress** que desencadenó en un infarto de miocardio de desenlace fatal...”*.

Considero, por otra parte, que para la configuración de este agravamiento, se ha alcanzado el grado de certeza requerido en esta instancia para sostener la existencia del aspecto subjetivo del tipo penal reprochado, dado que logra inferirse válidamente del modo en que acontecieron los hechos, que los acusados conocían y querían los elementos del tipo objetivo sistemático, configurando, así, el dolo exigido en la norma.

Comparto en un todo la posición de la Fiscalía ya que el tipo penal habla de “en ocasión o con motivo de las torturas”, advirtiéndose que no habla de homicidio como en el caso del art. 165. Este tipo penal habla de muerte.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Tal como ha sido evaluada y respondida la cuestión precedente, es un proceso que tiene una unicidad de tiempo y espacio. Es decir, ocurre en tiempo y espacio único, en una manifestación mancomunada desde la celda hasta la Enfermería.

Entonces la correspondencia de esta agravante no requiere mayor explicación y no puede ser discutida por lo que respecto de este hecho ejecutado en común por todos los que hicieron un aporte criminal desde la celda hasta la Enfermería, son responsables del delito de tortura y son responsables de la muerte en ocasión de esa tortura.

Finalmente, los mencionados imputados deben responder por los hechos atribuidos en perjuicio de [REDACTED] en carácter de **coautores**.

Siguiendo al profesor SANCINETTI, en la coautoría rige el "principio de la reciprocidad de la imputación", esto permite atribuir a cada uno de los coautores lo que hacen los demás, conforme al plan previsto. La decisión mancomunada de los intervinientes permite imputar a cada autor el aporte de los demás [**Sancinetti, Marcelo "Derechos Humanos en la Argentina post-dictatorial", Lerner Editores Asociados, Buenos Aires, 1988, pag.671**].

La coautoría atribuida a los nombrados en los hechos descriptos, se encuentra acreditada por las características mismas de los sucesos y las que lo rodearon, que advierte acerca de una decisión y ejecución común del hecho, y el reparto de los diversos roles y funciones.

Esta actividad los nombrados la cumplieron teniendo en sus manos el curso causal del acontecimiento, en todo el desarrollo del "iter Criminis", poseyendo en consecuencia el dominio del hecho, razón por la cual, son responsables en calidad de coautores (art. 45 del Código Penal), manteniéndose en la condición apuntada en todo el desarrollo del "iter Criminis" y en las circunstancias de modo, tiempo, lugar y personas, determinados.

Esta imputación recíproca no afecta en modo alguno el principio de culpabilidad, por cuanto en la coautoría la imputación es autónoma pues no existe accesoriedad. Cada autor

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

realiza un hecho propio y no participa de un hecho ajeno, ahora bien, la decisión común de realizar un aporte conforme el plan previsto iguala la responsabilidad de todos los coautores por el hecho completo, que es como se dijo "el hecho propio".

En el caso se observa cómo los distintos agentes de requisa se fueron incorporando a la golpiza que había comenzado en la celda de [REDACTED] ante el requerimiento del celador VERGARA, hasta que finalmente todos le impusieron tormentos en el traslado hacia y ya en la Enfermería.

Consecuentemente, hay elementos objetivos suficientes para atribuir la coautoría sucesiva, el aporte necesario de cada uno de los intervinientes en el resultado muerte de [REDACTED] [REDACTED]. A su vez, en la faz subjetiva, se observa la decisión común de los intervinientes de sumar aportes parciales a un mismo emprendimiento delictivo que los entrelaza.

Así, se señala que la coautoría sucesiva se da cuando una persona toma parte de un hecho cuya ejecución ya se ha iniciado y ensambla su actuación con la de quienes vienen interviniendo en el hecho para lograr su consumación. No se requiere de un acuerdo expreso para tal fin, basta con que alguien decida ensamblar su aporte a la empresa criminal y que quienes la venían desarrollando lo adviertan y consientan la incorporación.

De esta manera, se evidencia que el acuerdo como requisito de la coautoría no ha de ser necesariamente previo y que la autoría conjunta no implica que cada uno de los autores deba realizar la totalidad de la conducta típica sino la función acordada en el reparto de roles ejecutivos. Bien puede producirse que la decisión común expresa o tácita tenga lugar durante la ejecución del hecho [**Conf. Enrique Bacigalupo, "Principios de Derecho Penal. Parte General", 3ed., Madrid, 1994, pag.335**].

Luego de repasar estos conceptos dogmáticos, considero, por otra parte, que se ha alcanzado el grado de certeza requerido en esta instancia para sostener la existencia del aspecto subjetivo del tipo penal reprochado, dado que logra inferirse válidamente del modo en que acontecieron los hechos

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

que los acusados conocían y querían los elementos del tipo objetivo sistemático, configurando, así, el dolo exigido en la norma. Esta actividad los nombrados la cumplieron teniendo en sus manos el curso causal del acontecimiento, en todo el desarrollo del "iter criminis", poseyendo en consecuencia el dominio del hecho, razón por la cual, son responsables en calidad de coautores (art. 45 del Código Penal), manteniéndose en la condición apuntada en todo el desarrollo del "iter Criminis" y en las circunstancias de modo, tiempo, lugar y personas, determinados.

En estas condiciones **CARLOS ALBERTO VERGARA, ORLANDO HORACIO JOHN, PABLO ÁNGEL MUÑIZ, JAVIER ÉLIX PELLIZA, PABLO DAVID SEPÚLVEDA, DANIEL ULISES ROMERO, JOSÉ LORENZO RETAMAL Y JOSÉ WALTER QUINTANA**, aparecen como coautores del ilícito reseñado (art. 45 del código penal).

9. JUAN CARLOS HEREDIA, Y 10. MIGUEL ÁNGEL CARRILAO

Pasare ahora a analizar la calidad jurídico penal de las conductas desplegadas por estos imputados. Así, conforme la prueba reseñada y analizada anteriormente, el hecho tal como quedó acreditado en la cuestión precedente, deben encuadrarse sus conductas en el delito de **"omisión de denunciar doblemente calificado por la índole del delito ocultado y por tratarse de funcionarios públicos, descrito en el tipo penal del artículo 144 cuarto, inc. 2° del Código Penal"**.

En lo que hace a la calificación legal, logró acreditarse la participación asignada en el evento relatado, y en las circunstancias de modo, tiempo y lugar explicitados. Se comprobó, la concurrencia de sus conductas típicas, cumpliendo diferentes funciones dentro de la estructura médica de la Unidad Federal N° 9 de la ciudad de Neuquén.

Primeramente decir en cuanto a al delito de "omisión de denunciar las torturas", que resulta un delito especial propio, de pura omisión, de resultado, toda vez que requiere una específica cualidad en el autor que resulta ser el carácter de funcionario público, que se consume al producirse el vencimiento del plazo de 24 horas que establece la norma para

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

denunciar el hecho ante la autoridad competente. Previo a seguir con el tratamiento de la figura, señalar que los nombrados carecían de las atribuciones para evitar o hacer cesar alguna de las conductas tipificadas en el art. 144 tercero del Código Penal.

A **Juan Carlos HEREDIA**, por su condición de profesional de la salud, su conducta se agrava conforme lo establecido en el último párrafo del inciso 2° del art. 144 cuarto del C.P. Cabe consignar que como médico de la Unidad N° 9 del S.P.F., fue convocado telefónicamente a las 11:06 horas del día 8 de abril del 2008 por encontrarse de guardia; se hizo presente en la Sección Médica cuando la víctima se hallaba aún con vida, habiendo constatado en forma directa las graves lesiones físicas producidas por los golpes aplicados a [REDACTED] así las cosas omitió dolosamente realizar la denuncia ante la autoridad competente en el término perentorio de veinticuatro horas desde su conocimiento.

Su autoría se ha podido probar, ya que él mismo se situó en el lugar de los hechos mientras [REDACTED] supuestamente se auto-agredía y era contenido por el personal penitenciario (versión dada por el propio HEREDIA en sus descargos), y su responsabilidad está dada en el marco de su propia actividad funcional, vale decir, la tipicidad lo constituye la omisión funcional de denunciar los tormentos consumados que conoció por medio de su función de médico de guardia dentro de la Sección Médica de la Unidad de Detención Federal donde prestaba funciones, en el tiempo establecido -24 horas-, y ante las autoridades competentes.

Puedo decir que este inciso constituye un supuesto de omisión de denunciar de los previstos en el artículo 277, inciso 1° del Código Penal, que como en toda hipótesis de encubrimiento es requisito necesario, como presupuesto la existencia de un delito consumado o en faz de tentativa. Y es agravado en razón del delito que la omisión funcional encubre, y que se le exige una mayor obligación que la prevista en esta norma, es decir, de denunciarlo en el plazo o término perentorio de "veinticuatro horas" de que tomó o adquirió el

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

efectivo conocimiento de lo ocurrido con el detenido y de dar noticia del delito.

La materialidad infraccionaria y su participación responsable en este delito endilgado, nos posibilita afirmar que en el injusto acreditado no sólo no lo denunció dentro de las veinticuatro horas, sino que efectuó específicos actos de encubrimiento para que la justicia no pudiera actuar adecuada y correctamente.

Desde lo fáctico quedó comprobado que Juan Carlos HEREDIA tomó conocimiento de la tortura a [REDACTED] ya a través del llamado telefónico que le efectuó el mecánico dental Fernando Daniel DIOMEDI, presente en la enfermería al tiempo de los sucesos investigados. Que el nombrado lo llamó urgente vía telefónica, haciéndole escuchar en alta voz las agresiones al interno, pidiéndole que concurriera de inmediato a la enfermería, diciéndole reiteradamente que concurra a la dependencia, tal fue la desesperación de DIOMEDI que le expresó: "venga esto no es joda". En respuesta HEREDIA le indicó que se fijara en la historia clínica y le suministrara la medicación establecida, concurriendo posteriormente a la Unidad N° 9 a las 11.25 horas a practicarle el auxilio de su actividad médica a F [REDACTED] [REDACTED] que se auto-agredía y era contenido por el personal de requisa, conforme lo consignado falsamente en el sumario administrativo labrado, ya que [REDACTED] estaba siendo torturado.

La omisión funcional reprochada es dolosa. La manera y circunstancias en que han quedado acreditados los hechos investigados en la presente causa, ponen de manifiesto que HEREDIA tenía pleno conocimiento de los hechos, y que los adquirió en razón de sus funciones en el ejercicio regular y propio de la actividad médica de su competencia como profesional médico de guardia de la Unidad N° 9 del S.P.F.

Entonces, el imputado HEREDIA conoció de la aplicación de tormentos a través de las lesiones que presentaba la víctima, y su voluntad para la realización del injusto fue no denunciarlo en las "veinticuatro horas", ni en otro término.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

El dolo directo del imputado es evidente, como derivación necesaria de las pruebas hasta aquí analizadas.

En definitiva, entiendo que su accionar encuadra típicamente en el delito de omisión de denunciar doblemente calificado por la índole del delito ocultado -aplicación de torturas- y por tratarse de un funcionario público en grado de autor (arts. 45, 144 cuarto, inciso 2° y 4°, del Código Penal).

Respecto de **Miguel Ángel CARRILAO** su conducta queda subsumida al igual que el coimputado HEREDIA en el tipo penal seleccionado, y propuesto por las acusaciones: "omisión de denunciar doblemente calificado por el índole del delito ocultado -aplicación de torturas- y por tratarse de un funcionario público" (arts. 45, 144 cuarto, inciso 2° del Código Penal).

Precisamente, CARRILAO en su carácter de funcionario público -cargo de enfermero de guardia dentro de la Unidad Federal N° 9 del S.P.F.-, el día 08/04/2008, tuvo un conocimiento certero del modo violento y traumático del deceso de [REDACTED] a manos de los imputados del primer grupo de acusados tratados.

Tanto es así, que el cuadro fáctico que se tuvo por comprobado permitió acreditar que CARRILAO como enfermero de guardia de la Unidad N° 9, se encontraba ese día en el Servicio Médico y presenció en forma directa cuando la víctima [REDACTED] I [REDACTED], que se hallaba aún con vida, fue ingresada en horario posterior a las 11:00 horas, pudiendo advertir que fue brutalmente golpeado allí, por parte de agentes penitenciarios durante el período en que permaneció en ese sector médico, en forma inmediata anterior al paro cardio-respiratorio que desencadenó su muerte.

Por lo tanto, es clara su conducta omisiva de no hacer la denuncia posterior a la consumación de las torturas y posterior fallecimiento del interno. Precisamente, ya que como fuera expuesto tanto HEREDIA como CARRILAO no resultaban garantes de la evitación del resultado, pero si estaban obligados a realizar la respectiva denuncia sobre los hechos presenciados

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

ante la autoridad competente para su investigación, lo cual no sucedió.

Esto permite también tener por acreditada la faz subjetiva del delito, toda vez que encontrándose acreditado este extremo, el conocimiento de los sucesos investigados en razón de sus funciones como enfermero de la Unidad, voluntariamente decidió incurrir en la omisión señalada de no informar lo presenciado en forma directa en el desarrollo de los hechos en perjuicio del interno [REDACTED]

A partir de lo desarrollado está acreditado que Miguel Ángel CARRILAO tuvo conocimiento directo de la feroz tortura que desencadenó el fallecimiento de [REDACTED] e incumplió su deber de denunciar los hechos perpetrados en su presencia ante la autoridad competente; en consecuencia su conducta debe calificarse como omisión de denunciar doblemente calificada por la índole del delito ocultado -aplicación de torturas- y por tratarse de funcionario público, en calidad de autor (arts. 45, 144 cuarto, inciso 2° y 4° del Código Penal).

11. HÉCTOR OSCAR LEDESMA. 12. JOSÉ ROBERTO SOSA Y 13. DANIEL RICARDO HUENUL

De seguido voy a explicar el contenido de los tipos penales endilgados a los inculos arriba señalados con relación a los hechos identificados, así como el grado de autoría que se les incrimina.

Los tres imputados fueron acusados por los delitos de omisión de evitar la comisión del delito de aplicación de torturas en concurso real con el delito de falsedad ideológica calificado por la calidad de ser funcionarios públicos.

Analizaremos en primer lugar la imputación vinculada con el delito de **omisión de evitar la comisión de torturas, previsto en el art. 144 cuarto, inc. 1° del CP.**, que reprime al funcionario que, teniendo competencia para evitar la comisión de una práctica de tortura, no lo hace, omite actuar, ya sea impidiendo su aplicación o haciendo cesar una ejecución en marcha, sea que tenga noticias de ellas antes de la perpetración del delito o durante ésta.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Como lo vengo señalando en las figuras legales analizadas hasta aquí, corresponde decir que se trata de un delito especial propio, en razón de la calidad de autoría exigida por el tipo -funcionario público con competencia funcional de evitar o hacer cesar el tormento-, de omisión impropia (importa la violación del deber jurídico de actuar conforme a la norma), doloso y de peligro concreto, que se consuma con la actitud pasiva del agente que debiendo actuar no impide la ejecución del hecho.

Sentadas estas consideraciones, la conducta que tipifica este artículo del digesto penal es la del funcionario público que teniendo conocimiento de la comisión actual de torturas, no las hace cesar.

En ese sentido, se exige que el autor tenga la posibilidad material de interferir en la acción de quienes torturan, elemento que está presente en todo delito de omisión. Pero además, el tipo penal exige que el sujeto activo tenga la competencia para intervenir evitando las torturas, es decir, el tipo penal también exige que el autor tenga la posibilidad jurídica de interferir.

En este caso, esa situación típica es el conocimiento de los tormentos inferidos, aplicados al detenido [REDACTED]

En base a lo expuesto, en cuanto a esta omisión de disponer la debida vigilancia o adoptar los recaudos necesarios para evitar las torturas sufridas, cabe señalar que al momento de los hechos Héctor Oscar LEDESMA se desempeñaba como Director de la Unidad N° 9 del S.P.F., por su parte José Roberto SOSA era el Subdirector y Daniel Ricardo HUENUL se desempeñaba en carácter de Jefe de la División Seguridad Externa, estando a cargo su vez, de la División Seguridad Interna (esto surge del legajo de personal y de las propias declaraciones indagatorias recibidas), es decir los tres: LEDESMA, SOSA y HUENUL no solo eran funcionarios públicos, en los términos del art. 77 del CP, sino que además eran oficiales del SPF que, por la función que cumplían y la jerarquía que ostentaba, tal situación los convierten en funcionarios competentes para evitar la tortura;

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

los tres tenían competencia funcional para hacer cesar la conducta ilícita de sus subalternos.

En este punto, quien omite debe tener suficiente poder de hecho como para evitar la imposición de tormentos, a través de una orden en caso de tener superioridad jerárquica u oponiéndose en cumplimiento de su deber de garantizar la indemnidad e integridad física y psíquica de los detenidos a su cargo.

He de mencionar que por la jerarquía de sus cargos tenían además la obligación de evitar la comisión de los hechos que derivaron en la muerte de [REDACTED] Ello se sostiene en que los tres acusados tenían una posición de superioridad jerárquica con respecto a los autores materiales de la tortura que sufrió [REDACTED] [REDACTED] que les otorgaba competencia funcional para interferir en la conducta delictiva del personal subalterno.

Lo cierto es que una orden de cualquiera de ellos tres bastaba para hacer cesar las torturas y ponerle fin al sufrimiento de la víctima, consecuentemente evitar el deceso de la misma. Su deber de impedirlo le hace cargar con la responsabilidad jurídico-penal por el resultado típico de su omisión funcional de evitar las agresiones físicas y psíquicas al interno alojado a su cargo.

Esto surge de los principios esenciales que informan la materia, del bien jurídico -dignidad de la persona humana-, y la posición de garantía que se asume frente a ese bien jurídico tutelado. Así, la autoridad o funcionario que tiene el deber de cuidado de las personas a su cargo, y que delega parte de esto, no puede dejar de lado el deber de supervisar y vigilar al otro funcionario público que tiene la obligación legal de velar por la seguridad e integridad física y psíquica de la persona privada de libertad.

Resulta o surge del sumario de prevención P143/08 que se labró a raíz el suceso acaecido con el interno, que los tres funcionarios se encontraban presentes en la Unidad Federal cuando ocurrieron los hechos, prestando funciones conocieron

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

del suceso inmediatamente, en un grado tal que les permitía la evitación del desenlace, preservando así la vida del interno.

Entiendo que **Héctor Oscar LEDESMA**, tuvo conocimiento de inmediato de lo que sucedía el día del fallecimiento de [REDACTED] I [REDACTED], -y en tiempo anterior a su deceso-, en el establecimiento a su cargo.

Del mismo modo en cuanto a la presencia del subdirector **José Roberto SOSA**, cabe señalar que se presentó en el Servicio Médico y se encontró con el escenario de agresión física suficientemente descrito en lo tratado en la cuestión anterior.

Todo este cuadro que se tuvo por comprobado a su respecto, acredita la hipótesis evidenciada de las acusaciones, es decir, de la presencia de estos funcionarios jerárquicos en la escena de los hechos previo al fallecimiento de la víctima y de su poder funcional para hacer cesar los tormentos aplicados al interno.

Entiendo que la calificación y la atribución de responsabilidad resultan apropiadas. Ello, atento la comprobada materialidad de los hechos endilgados, conforme se analizara.

Para concluir con este grupo de acusados, y en cuanto al imputado **Daniel Ricardo HUENUL**, cabe señalar que su presencia en el momento en que se aplicaron los tormentos a [REDACTED] [REDACTED] ya fue explicada. HUENUL tomó conocimiento de los hechos al menos desde el instante en que se presentó en el pabellón n° 10, celda n° 1, donde se encontraba alojado el detenido. Posteriormente presenció cuando fue trasladado por los pasillos internos al sector enfermería del Servicio Médico, y finalmente en dicho lugar donde permaneció mientras continuaron las agresiones físicas al condenado.

En apoyo de lo expresado, se puede acordar que los tres acusados por sus cargos jerárquicos en esta cadena de mandos, en todo momento tuvieron o por presencia directa o por relación directa con el hecho, poder administrativo con competencia legal y de hecho sobre sus subordinados para evitar el comienzo de todo esto o al menos hacer cesar el desarrollo de las agresiones físicas al interno [REDACTED]

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

La infracción de deber institucional en este caso se incrementa: son las máximas autoridades del penal. Y se da, no es menor el tema, en un contexto, además, de torturas estructural aplicadas desde tiempo anterior en la Unidad N° 9, que, justamente, comandaban éstas personas acusadas por este grave delito.

En cuanto a la **faz subjetiva** de este primer delito en que se acreditaron los elementos necesarios y requerido por el tipo objetivo, entiendo que los tres imputados a partir del conocimiento cierto que tuvieron de los hechos, en forma voluntaria no procuraron impedir el resultado del delito de aplicación de torturas sobre la persona de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sabiendo que estaban en situación jurídica por su jerarquía funcional de garantizar que dicho accionar no se produzca. Es decir que LEDESMA, SOSA y HUENUL voluntariamente eligieron no hacer, evitando disponer de las acciones en resguardo del interno que estaba confiado a su custodia como garante de su integridad física.

En el caso, como bien destaca la Cámara Federal de Roca, hay que tener presente, a todo evento que, como lo reconoce la doctrina este delito admite también el dolo eventual: *“como el caso de quien se desentiende de una situación de riesgo respecto de la posibilidad de que se cometan tormentos por sus subalternos, sin tener la firme convicción de que el resultado no se producirá, y aceptándolo con ese grado de posibilidad”* (Baigun y Zaffaroni, Código penal comentado, Tomo V, ed. 2009, pág. 386).

Respecto del segundo delito achacado, esto es, **la falsedad ideológica agravada por la calidad de funcionarios públicos (artículos 293 y 298 del Código Penal)**, cabe consignar que los tres imputados abusaron de su condición de funcionarios públicos falsificando el sumario P -143/08 U-9 (alterando su contenido insertando datos falsos) y su respectiva elevación al Juzgado Federal N° 2 de Neuquén.

En el caso de HUENUL es el informe de fs. 7. En el caso de LEDESMA es la comunicación realizada al Juzgado Federal. En el caso de SOSA es el sumario administrativo.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Preliminarmente, decimos que la exigencia del análisis segmentado de sus responsabilidades no hace perder de vista que esto es una acción coordinada entre los tres con los demás, y que nadie hace nada porque todos se necesitan además para justificar, justamente, la actuación que hizo uno y el otro. Tal y como quedaron acreditados los hechos endilgados, necesitaban el informe falso para enviarlo; necesitan que después se justifique falsamente esto y en ese cometido declaran o realizan maniobras de una manera no veraz; entonces es todo una red y un entramado de encubrimiento que las manifestaciones son éstas: las falsedades, mendacidades, que en realidad son las manifestaciones del dolo empleado en sus conductas.

En este correlato de falsedades, recordemos que tuvieron gran proximidad física con el lugar donde ocurrieron los eventos investigados (HUENUL manifestó en su descargo haber participado del traslado de [REDACTED] al Servicio Médico y haber comunicado la situación por teléfono al Director LEDESMA, mientras que SOSA fue observado por el testigo ABELLA dentro de la enfermería presenciando las agresiones); en estas circunstancias HUENUL falsificó el informe de fs. 7 remitido al Director de la Unidad, en cuanto a la narración de los hechos que precedieron al deceso de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] donde deliberadamente omitió consignar que el interno había recibido una brutal golpiza infligida por el personal subalterno, que le provocó un paro cardio-respiratorio por el traumatismo sufrido, a lo que siguió posteriormente el deceso del interno.

La versión de los hechos relatados en el sumario y comunicada al Juzgado Federal, en modo alguno coincide con la reconstrucción del hecho que otorga el plexo probatorio acreditado; consistiendo dichas diferencias en la indicación de circunstancias de modo distintas a las acreditadas en el expediente -interno descompensado y convulsionando, presentaba un cuadro de excitación psicomotriz, agresivo que se golpeaba solo y que el personal de requisa se limitaba a sujetarlo-, para justificar el retiro del interno de la celda. Otro tanto,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

en el ocultamiento de los castigos físicos recibidos en la celda n°1 del pabellón n° 10, también en el trayecto interno entre la celda y el sector Servicio Médico de la Unidad y en dependencias internas de ese sector.

En esta práctica de falsear lo verdadero, se consignaron algunas prácticas de sujeción -menos violentas- aplicadas a la víctima; de igual manera en la invocación falsa del estado de excitación psicomotriz, y también en omitir -ocultar- consignar los nombres de la totalidad de los agentes de requisa que intervinieron en el hecho -el caso de QUINTANA y RETAMAL-.

Estas circunstancias del hecho fueron ocultadas por SOSA al sustanciar el sumario administrativo como preventor y luego al brindar información falaz al Juzgado Federal. LEDESMA tomó conocimiento del desarrollo de los sucesos pese a lo cual convalidó la sustanciación del sumario y decidió elevarlo al tribunal en dichas condiciones. Sumado a que previamente a esta elevación suscribió la nota de fecha 8 de abril mediante la cual ordenó labrar actuaciones con el objeto de investigar la muerte de [REDACTED] [REDACTED] anoticiando al Juez Federal interviniente una versión insuficiente de lo ocurrido, limitándose a consignar el traslado del interno al hospital local por haber sufrido un paro cardio-respiratorio, información está que difería de la verdadera que estaba en su conocimiento "agresiones físicas y la mortificación psicológica a la víctima".

Estos funcionarios jerárquicos volcaron una versión falaz en el sumario administrativo con la evidente finalidad de ocultar las torturas aplicadas y la causa de la muerte. La falsedad de las actuaciones preventoriales confeccionadas por los agentes HUENUL, LEDESMA y SOSA, basadas en que se trató de un procedimiento de auxilio y contención a un interno que sufría un episodio convulsivo y que murió por un súbito paro cardio-respiratorio, se contradice de lo certeramente acreditado que demuestran otras circunstancias: "la brutal golpiza que recibió [REDACTED] [REDACTED] a manos de agentes penitenciarios", construyendo un relato con el propósito de diluir las responsabilidades de la totalidad de los acusados.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

En resumen, la narración de los hechos en el sumario de prevención y su anoticiamiento con la información que lo precedió -las circunstancias falsas que precedieron a su muerte acaecida el 8 d abril de 2008, particularmente la omisión de los castigos físicos infligidos por el personal penitenciario-, difiere con los hechos reconstruidos a partir de la prueba colectada, consistiendo dichas diferencias en la indicación de circunstancias distintas a las acreditadas en autos para justificar el retiro del interno de su celda, en el trayecto hasta la enfermería y en esa dependencia; como dijimos la sola mención de algunas medidas de sujeción, invocando falsamente que obedecieron a un estado de excitación psicomotriz, omitiendo la mención de los verdaderos motivos que la ocasionaron, finalmente que no se mencionó en la comunicación la totalidad de los agentes de requisa que intervinieron en el hecho.

Por último, en las actuaciones sumariales iniciadas en virtud de estos hechos, todos ellos tuvieron pleno conocimiento de la feroz tortura que desencadenó el deceso de [REDACTED] y tuvieron intervención concreta en la construcción de una versión falsa de aquellos hechos, con la finalidad de encubrir la ilegalidad de los tormentos aplicados a la víctima, las lesiones que presentaba y los factores que desencadenaron su muerte.

Y tal versión falaz tuvo efecto en un primer momento porque fue la hipótesis que el Juez Federal LABATE asumió como cierta o más probable para la investigación del suceso delictivo. Se verifica de esta manera la existencia de una posibilidad de perjuicio al normal desenvolvimiento de la administración de justicia, generando con esa falsedad un riesgo cierto de mantener impune una grave violación de los derechos humanos.

El ilícito de falsedad ideológica se consuma desde su faz objetiva cuando el documento queda perfeccionado con todos los signos de autenticidad que las leyes y reglamentos requieren, aunque no se hayan realizado todavía los actos necesarios para oponer la prueba por él constituida a terceros, ya que desde

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

aquel momento nace la posibilidad de generar perjuicio (**conf. Código Penal. Comentado y anotado, D'Alessio, Andrés J. [dir.], Buenos Aires, 2007, La Ley, p.987 y sus remisiones**). De ello se sigue que no se requiere para constituir la falsedad pública un perjuicio efectivo sino que basta un perjuicio potencial emanado de un instrumento público, cuya seguridad está garantizada con formas y reglas destinadas a satisfacer la confianza pública (**conf. Cámara Nacional de Casación Penal, sala II, "Baclini Dámbola, Ana María s/recurso de casación, 01/09/2006**).

En cuanto a la **faz subjetiva**, la falsificación efectuada por los imputados fue con conocimiento y voluntad de ocultar lo que realmente había acontecido, que tuvo por finalidad única de ocultar graves circunstancias que acontecieron en la muerte del interno y que comprometían criminalmente a ellos y agentes del Servicio Penitenciario Federal que se encuentran aquí imputados.

En el desarrollo de las conductas desplegadas por estos imputados conlleva la necesidad de crear una única versión sin fisuras, y para ello resultó necesario el conocimiento y voluntad dispuesta entre todos ellos de unificar un escenario de situación con una versión diferente de la realmente acaecida para que se diluyeran las responsabilidades, mantener la reputación de la unidad y de sus propios empleos.

En relación al aspecto de subjetivo del tipo penal en cuestión, cabe admitir en el caso sub examen la posibilidad de existencia de dolo eventual. En este sentido SOLER enseña que *"obra con dolo el que quiso, de modo directo, el hecho ilícito y también aquel que asintió a su producción eventual por no desistir de su acción"*. (**Soler Sebastián. Derecho Penal Argentino, TEA, Buenos Aires, 1970, T. II, p.114.**)

En este orden de ideas la Cam. Crim. y Correc. Cap. Fed. Sala VII, c. 16.981, 19/11/01) ha dicho que *"Cabe admitir la posibilidad de existencia de dolo eventual en la figura prevista en el artículo 293 del Código Penal, ...Si el Notario se conforma con la presentación del documento y no toma los recaudos para tener la certidumbre sobre la verdadera*

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

idoneidad, su conducta podría ser -en algunos casos- la de quien se reserva la posibilidad de que se inserte una falsedad y no realiza todas las medidas a su alcance para adquirir el conocimiento exigido por la ley, sin importarle, las consecuencias, lo que podría configurar el delito de falsedad ideológica con dolo eventual”.

Recordemos que el presente delito se encuentra en el Título XII ‘Delitos contra la Fe Pública’, el mismo autor en páginas anteriores nos ilustra diciendo que *“En las figuras agrupadas en el presente título, el bien jurídico tutelado es la fe pública, entendida como la confianza generalizada en la autenticidad y el valor de ciertos objetos, signos o documentos que suscita o impone la garantía que le dispensa el estado, sea directamente o a través de las instituciones o los funcionarios en quienes delega al efecto. Se trata de una fe colectiva y publica, no solo subjetivamente, por ser creencia de todos, sino también objetivamente, porque acompaña al escrito o a los signos como si se incorporara a ellos, y ante la colectividad les confiere un valor universal.”* (Andrés José D’ALESSIO en su obra **“Código Penal de la Nación Comentado y Anotado, segunda edición Actualizada y Ampliada Tomo II, Parte Especial, Editorial La Ley, año 2009, página 1498**).

Finalmente resta decir que los imputados resultan autores de los delitos que le fueran atribuidos, toda vez que tuvieron el dominio de los hechos; que conforme quedó acreditado objetivamente realizaron los actos ejecutivos típicos y subjetivamente, su voluntad se dirigió a lograr el fin predeterminado. Sus conductas resultan constitutivas y subsumibles de los delitos de omisión de evitar la comisión de las torturas en concurso real con falsedad ideológica de documento público agravado por su condición de funcionarios públicos con abuso de sus funciones (arts. 45, 55, 144, quáter, inciso 1º, 293 y 298 del Código Penal).

Las acciones ilícitas son independientes entre sí que son enjuiciadas en un mismo proceso penal, lo que me permite afirmar que entre ambas infracciones penales ha mediado un

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

concurso real, tornando aplicable el artículo 55 de Código Penal.

En ese sentido, Mir PUIG sostiene que hay concurso real cuando una pluralidad de hechos de un mismo sujeto constituye una pluralidad de delitos, agregando JESCHECK a este presupuesto la posibilidad de enjuiciamiento conjunto. Así, NÚÑEZ afirmaba que en el caso del concurso real existe un verdadero *concursum delictorum*, es decir, la concurrencia de varios delitos distintos e independientes el uno del otro, cometidos por la misma persona y todavía no juzgados.

14. GABRIEL EDUARDO GROBLI

Recordemos que GROBLI, por entonces al tiempo de los hechos Jefe de Región del S.P.F., con el cargo de Inspector General designado por la Dirección General Cuerpo Penitenciario del S.P.F., por disposición n° 0533, de fecha 08. 04. 2008, conformó la información sumaria en los términos del art. 428 inc. g) del Reglamento Penitenciario, así tuvo un conocimiento acabado de las verdaderas circunstancias que rodearon los hechos materia de investigación a través del sumario de prevención P-143/08 U-9; sin perjuicio de ello orientó las declaraciones tanto de oficiales como suboficiales que se incorporaron en el sumario preventivo que el subdirector SOSA estaba labrando.

Es decir que desplegó una serie de conductas para impedir el descubrimiento de la verdad de los hechos y evitar las consecuencias sancionatorias y penales de diversos funcionarios de la Unidad Federal N° 9 del S.P.F.

En tal contexto eligió no denunciar las circunstancias previas de golpes físicos y mortificación psicológica del hecho, en contraposición a su obligación legal de poner en conocimiento lo sucedido a las autoridades judiciales, lo ocultó consignando afirmaciones mendaces, seleccionando qué poner y que no poner en las actas, trató de arreglar la situación de los otros imputados, de saber quiénes estaban más comprometidos sacándoles responsabilidad y ponérsela a los que estaban más complicados para alivianar las responsabilidades

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

del caso, en definitiva de evitar la mayor cantidad de responsabilidades penales en esta investigación por el fallecimiento de [REDACTED]

También su conducta encubridora se probó en su ilegal e inconclusa actuación que incluyó la omisión de sustanciar debidamente la instrucción sumarial delegado por disposición 0533 que debía realizar como acto propio de su oficio (el sumario nunca fue finalizado ni presentado a las autoridades penitenciarias que ordenaron su sustanciación, desapoderando a la fuerza de esta investigación), y debió ser exigido bajo intimación judicial para ser incorporado a la causa judicial.

En concreto, la conducta atribuida consistió en no completar el trámite de la información sumaria, omitiendo en forma injustificada toda actuación posterior al 09/04/2008, reteniendo materialmente el legajo, sustrayéndolo del asiento de la institución.

Todas las acciones desplegadas por GROBLI fueron dirigidas a encubrir con acciones positivas con el objeto de direccionar la investigación a un punto de impedir el descubrimiento de la verdad de los hechos y así evitar las consecuencias sancionatorias de las que seguramente serían imputados autoridades y agentes de la Unidad N° 9 del S.P.F.

En el **aspecto subjetivo**, la figura de encubrimiento requiere dolo directo, esto es el conocimiento del delito anterior y la voluntad decidida a beneficiar a los autores del ilícito y con ello desviar la investigación.

Respecto del delito previsto en el **artículo 249 del Código Penal**, puedo brevemente consignar que es un delito de propia mano; el autor debe ser funcionario público en ejercicio de su propia función o tarea administrativa, y se consuma aunque no se produzca perjuicio al normal y diligente desenvolvimiento de la Administración Pública, por eso es un delito de simple actividad. Es un delito doloso, que requiere el conocimiento del carácter del acto omitido como propio del oficio y que se trata, por consiguiente, de una omisión ilegal; acompañados de la voluntad de omitir por medio de un dolo directo.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

El elemento normativo de esta figura omisiva, le imponía a GROBLI conforme la reglamentación vigente, la obligación de realizar actos constitutivos de la función que con conocimiento de las verdaderas circunstancias del caso detalladas, omitió intencionalmente e ilegalmente el acto del oficio -un acto propio de sus funciones- que el mandato funcional le imponía realizar dentro del término legalmente fijado o, en su defecto, en el tiempo prudencial para que produzca sus efectos normales ante el requerimiento legal exigido.

Dicho esto, y si bien el imputado realizó algunas diligencias de "maquillaje" que dieron inicio al expediente, lo cierto y comprobado es que no presentó las conclusiones de la información sumaria dispuesto por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, omitiendo toda actuación con posterioridad al 9 de abril de 2008, reteniendo materialmente el legajo sustrayéndolo del asiento de la institución de revista desde una fecha y con destino a un lugar hasta ahora no determinados.

No fue un puro omitir o un no hacer el del imputado GROBLI como dijimos, todo lo contrario, su omisión fue ilegal y su obrar no fue justificado por ninguna circunstancia que desplace la tipicidad de su omisión.

En relación a la tipicidad del delito de **omisión de denunciar las torturas (artículo 144 cuarto inciso 2° del Código Penal)**, me remito al análisis de la estructura típica de esta figura penal realizado al tratar la situación legal de HEREDIA y CARRILAO.

De lo señalado, puedo concluir que las acciones cometidas por Gabriel Eduardo GROBLI son subsumibles jurídicamente en los delitos de omisión de denunciar la comisión del delito de aplicación de torturas -144 quater, inciso 2° del C.P.-; la omisión de sustanciar la información sumaria a cargo como instructor no completándola en forma injustificada (un acto propio de su oficio servicio) -art. 249 del C.P.- y encubrimiento doblemente agravado por la gravedad del delito y su condición de funcionario público -277 inciso 1°, apartado a)

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

e inciso 3°, apartado a) y d) del C.P-, todo en concurso real -art. 55 del C.P.-.

Respecto de la concurrencia de los tipos delictivos, vale lo dicho al tratar la unidad delictual de los otros coimputados, las acciones ilícitas son independientes entre sí y enjuiciadas en un mismo proceso penal, lo que me permite afirmar que entre las infracciones penales ha mediado un concurso real, tornando aplicable el artículo 55 de Código Penal.

Responsabilidad Penal - Juicio de culpabilidad

En cuanto a la responsabilidad penal de todos los imputados -interrogante que también integra esta cuestión-, y siguiendo con el restante estrato analítico, debo señalar que no se advierte la presencia de ninguna causal de justificación del proceder asumido por los acusados que desplace la antijuridicidad de sus conductas.

Para poder concluir que los imputados son culpables de los hechos típicos y antijurídicos arriba concluidos, es necesario reunir ciertos indicadores, por caso, la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, el conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido y la exigibilidad de un comportamiento distinto. En ese orden, de las constancias de autos es posible colegir de los nombrados la suficiente madurez psíquica y capacidad para motivarse normativamente toda vez que la mecánica puesta al descubierto, los muestra con la necesaria aptitud para ejecutar una conducta. Descartándose alteraciones o enfermedades mentales puede concluirse que tuvieron noción de la criminalidad del acto y dirigieron sus acciones. En buen romance, comprendieron la ilicitud y tuvieron un comportamiento acorde a esa comprensión sabiendo de esa ilicitud en sus proceder.

No se vislumbra que puedan haber incurrido en algún error de prohibición que cancele o disminuya su culpabilidad, ni en ninguna situación exculpante, por lo que su capacidad de culpabilidad y consecuente posibilidad de administrarse el

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

reproche penal no observa obstáculos, siendo capaces y asequible al llamado de la norma.

Finalmente, y también en este acápite debo dar respuesta a embates que puedan esgrimirse en el futuro, y en otra instancia superior.

El señor defensor particular, Juan Manuel COTO, luego de plantear sus inquietudes respecto de la violación al principio de congruencia -inconsistencias entre el hecho indagado y por el que finalmente se acusó-, sostuvo sus diferencias en punto a la coautoría funcional y sucesiva atribuida a los imputados por las acusaciones

Los esfuerzos intelectuales del señor defensor privado en este planteo los doy por reproducidos con lo mencionado en su larga explicación en el acta de debate. Sí decir, para la completitud de la sentencia, lo siguiente: partiendo de la base de que el artículo 45 del Código Penal define la autoría como el hecho de haber tomado "parte de la ejecución del hecho", la doctrina define la coautoría funcional como una modalidad en la cual el dominio del hecho es común a varias personas a raíz de un plan acorado entre ellas, y se basa en una división de trabajo o funciones entre los intervinientes, de modo que las diferentes aportaciones, cada una de ellas es necesaria conforme al plan, se engloban en un único hecho ilícito del que responde cada uno de los coautores como si lo hubiera cometido solo. [v. Enrique Bacigalupo, "Lineamientos de la teoría del delito", ed. Hammurabi, 2°ed., Buenos Aires, 1986, pág. 100 y ss., y Eugenio Raúl Zafaroni, "Tratado de Derecho Penal, Parte General", Ediar, T°IV, Buenos Aires, 1993, pag.331].

Siguiendo al profesor SANCINETTI, en la coautoría rige el "principio de la reciprocidad de la imputación", esto permite atribuir a cada uno de los coautores lo que hacen los demás, conforme al plan previsto. La decisión mancomunada de los intervinientes permite imputar a cada autor el aporte de los demás [Sancinetti, Marcelo "Derechos Humanos en la Argentina post-dictatorial", Lerner Editores Asociados, Buenos Aires, 1988, pag.671].

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

La coautoría atribuida a los nombrados en los hechos descriptos, se encuentra acreditada por las características mismas de los sucesos y las que lo rodearon, que advierte acerca de una decisión y ejecución común del hecho, y el reparto de los diversos roles y funciones.

Esta actividad, los nombrados la cumplieron teniendo en sus manos el curso causal del acontecimiento, en todo el desarrollo del "iter criminis", poseyendo en consecuencia el dominio del hecho, razón por la cual, son responsables en calidad de coautores (art. 45 del Código Penal), manteniéndose en la condición apuntada en todo el desarrollo del "iter criminis" y en las circunstancias de modo, tiempo, lugar y personas, determinados.

Esta imputación recíproca no afecta en modo alguno el principio de culpabilidad, por cuanto en la coautoría la imputación es autónoma pues no existe accesoriedad. A partir de esta premisa, cada autor realiza un hecho propio y no participa de un hecho ajeno, ahora bien la decisión común de realizar un aporte conforme el plan previsto iguala la responsabilidad de todos los coautores por el hecho completo, que es como se dijo "el hecho propio".

En el caso se observa en los testimonios detallados, cómo los distintos agentes de requisa se fueron incorporando a la golpiza que se había desencadenado antes en la celda de [REDACTED] [REDACTED] ante el requerimiento del celador VERGARA, hasta que finalmente todos les impusieron tormentos en el traslado hacia y ya en la enfermería.

Consecuentemente, hay elementos objetivos suficientes para atribuir a la coautoría sucesiva el aporte necesario de cada uno de los intervinientes en el resultado muerte de [REDACTED] [REDACTED]. A su vez, en la faz subjetiva, se observa la decisión común de los intervinientes de sumar aportes parciales a un mismo emprendimiento delictivo que los entrelaza.

Así, se señala que la coautoría sucesiva se da cuando una persona toma parte de un hecho cuya ejecución ya se ha iniciado y ensambla su actuación con la de quienes vienen interviniendo en el hecho para lograr su consumación. No se requiere de un

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

acuerdo expreso para tal fin, basta con que alguien decida ensamblar su aporte a la empresa criminal y que quienes la venían desarrollando lo adviertan y consientan la incorporación.

De esta manera, se evidencia que el acuerdo como requisito de la coautoría no ha de ser necesariamente previo y que la autoría conjunta no implica que cada uno de los autores deba realizar la totalidad de la conducta típica sino la función acordada en el reparto de roles ejecutivos. Bien puede producirse que la decisión común expresa o tácita tenga lugar durante la ejecución del hecho [**Conf. Enrique Bacigalupo, "Principios de Derecho Penal. Parte General", 3ed., Madrid, 1994, pag.335**].

Luego de repasar estos conceptos dogmáticos, considero, por otra parte, que se ha alcanzado el grado de certeza requerido en esta instancia para sostener la existencia del aspecto subjetivo del tipo penal reprochado, dado que logra inferirse válidamente del modo en que acontecieron los hechos que los acusados conocían y querían los elementos del tipo objetivo sistemático, configurando, así, el dolo exigido en la norma. Esta actividad los nombrados la cumplieron teniendo en sus manos el curso causal del acontecimiento, en todo el desarrollo del "iter criminis", poseyendo en consecuencia el dominio del hecho, razón por la cual, son responsables en calidad de coautores (art. 45 del Código Penal), manteniéndose en la condición apuntada en todo el desarrollo del "iter criminis" y en las circunstancias de modo, tiempo, lugar y personas, determinados.

En estas condiciones **Carlos Alberto VERGARA, Orlando Horacio JOHN, Pablo Ángel MUÑIZ, Javier Élix PELLIZ, Pablo David SEPÚLVEDA, Daniel Ulises ROMERO, José Lorenzo RETAMAL y José Walter QUINTANA**, aparecen como coautores del ilícito reseñado (art. 45 del código penal).

Esta defensa particular ha minimizado la importancia de este hecho, subsumiendo la acción desplegada por su defendido en el delito de "vejeciones", previsto y reprimido en el artículo 144 bis, inciso tercero del Código Penal. Lo consideró

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

desde que hay incertidumbre en dos puntos centrales, primero, no se pudo establecer certeramente cual fue la causa eficiente de la muerte, sin descartarse en este suceso la muerte súbita. Y, segundo, no se determinó con la prueba disponible en el expediente que tal conducta encuadre en el delito de aplicación de torturas, planteando en su lugar la figura alternativa de vejaciones.

Adelanto que no puede compartirse esa interpretación del vínculo jurídico penal de la acción del acusado ROMERO.

Analizando el contexto de agresiones físicas aplicadas y sufrimiento psíquico acreditado en el legajo, no puede sostenerse seriamente con la lectura de la prueba producida, que los actos cometidos previamente y en forma coetánea al deceso de la víctima, que se trata de severidades, vejaciones o sencillamente apremios ilegales.

De ninguna forma, entiendo, con absoluto convencimiento y en función de las características del delito en trato, que las conductas llevadas a cabo por ROMERO puedan subsumirse en este tipo penal peticionado en base a las particularidades de los hechos materia de atribución penal.

Habla de ello lo expresado en los párrafos primero de esta cuestión planteado en el inicio. Nada de lo considerado por la defensa encuentra una mínima justificación jurídica para así encuadrarlo y dispensar el delito de tormentos.

Si se confrontan conceptos, no solo los requisitos objetivos sino también los subjetivos del tipo penal, vemos que la aplicación de torturas viene dada no sólo en función de la intensidad de los padecimientos físicos sino de un sufrimiento psíquico de gravedad suficiente, extremos estos que la diferencian de las vejaciones y apremios ilegales, siendo indiferente la finalidad perseguida por la tortura o su motivación, ya que puede ser el medio de un apremio ilegal o agotarse como finalidad en sí misma.

En consecuencia, la intensidad del sufrimiento de la víctima -presente en este caso-, es una de las características de la tortura, que la distingue objetivamente de las que puedan ser simples severidades o vejaciones y los apremios ilegales,

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

pues en ese sentido resulta indiferente la finalidad perseguida por la tortura, o su motivación.

Con lo cual el legislador vino a establecer un criterio diferenciador a partir de la intensidad del padecimiento (art. 144 tercero, inc. 3° Cód. Penal). El maltrato material o moral constituye tortura cuando es infringido el tormento con un *plus - aplicación de todo procedimiento que cause a la víctima mayor dolor físico, moral o psíquico-*, además del denigrante tratamiento del detenido. Y al establecer el artículo 144 tercero, el tipo penal en "cualquier clase de tortura", no resulta necesaria la consideración del propósito o fin que persiguió el sujeto activo, cualquiera haya sido su finalidad, lo que la norma castiga es el hecho en sí mismo, y la crueldad de quien es capaz de aplicarla.

Para terminar, como es común en supuestos como el tratado, la calificación requiere la constatación de una estricta relación de causalidad entre la tortura y la muerte o las lesiones gravísimas.

Y en respuesta al Dr. Nicolás GARCIA en su medular planteo, al que se adhirieron los defensores CÁCERES y PUGLIESE; explicó en su agravio el letrado que lidera el planteo que con las subsunciones típicas realizadas por los acusadores públicos se violaba la garantía o prohibición de autoincriminación.

Sostuvo que se acusa a José Roberto SOSA por dos delitos, por un lado la omisión de evitar la comisión del delito de aplicación de torturas -art. 144 cuarto, inciso 1° del C.P.- y por el otro haber alterado el sumario administrativo inicio de este proceso, insertando datos falsos -art. 293 y 298 del C.P.- Lo propio acontece con los acusados Daniel Ricardo HUENUL y Héctor Oscar LEDESMA.

Sostuvieron que de tal modo hay una incompatibilidad en las acusaciones, quien está sospechado de la comisión de un hecho ilícito no puede investigarse asimismo.

Es evidente que si estuvieron presentes en la comisión de torturas y no las evitaron, luego no pueden investigarse e inculparse ellos mismos y posteriormente sustanciar el

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

sumario administrativo para deslindar responsabilidades. No puede exigírseles que se imputen la comisión de una conducta penal insertándola en un acta pública. Concluyeron que esta doble imputación delictiva es contradictoria e implica una autoincriminación forzada que viola garantías constitucionales y procesales.

Considero a diferencia de las defensas que tal autoincriminación no se configura. Voy a analizar si el accionar de estos imputados, descripta la materialidad delictiva y responsabilidad penal, queda incluido en un concurso real -art. 55 del Código Penal-, o bien corresponde considerar las acciones delictivas como un concurso ideal -art. 54 del Código Penal-, adelanto, como ya dije, que resulta ser el concurso real el apropiado al contener suficientemente los ilícitos cometidos por estos imputados.

Compartiré el pedimento de la Fiscalía General, en punto a la caracterización del concurso de los delitos acreditados como real, y con tal razonamiento doy respuesta a esta planteo -violación de la garantía que impide la autoincriminación- articulado por las defensas públicas y privadas.

Con lo señalado doy respuesta a este planteo abordado por las tres defensas. **MI VOTO.**

El Dr. ORLANDO A. COSCIA dijo:

Que por compartir la fundamentación y argumentación brindadas, adhiero al voto que lidera el acuerdo en lo que hace a la calificación legal y atribución de responsabilidad de los delitos endilgados a los imputados. **MI VOTO.**

El Dr. ALEJANDRO A. SILVA dijo:

Arribo a iguales conclusiones que el Sr. Juez de primer voto por compartir los fundamentos expuestos para el encuadre legal; brindado mi adhesión. **MI VOTO.**

QUINTA CUESTION:

¿QUÉ SANCIONES CORRESPONDEN APLICARSE; PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE COSTAS PROCESALES?

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

El Dr. MARCELO W. GROSSO dijo:

Sentado cuanto precede, habiendo quedado comprobados los hechos imputados y determinada su calificación legal, me avocaré a continuación al análisis sobre las sanciones a aplicar en relación a cada uno de los aquí imputados.

1. Con relación a **ORLANDO HORACIO JHON**, entiendo apropiado imponer la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por encontrarlo penalmente responsable del delito de IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE, en calidad de CO-AUTOR** (Arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45 del C.P. y Arts. 403, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

Para así decidir tengo en cuenta la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado, la naturaleza y modalidad del delito, la edad, extracción y formación socio cultural del encartado, los antecedentes penales (ver informe de fs. 3149/3153); como así también los demás parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal (fs. 3279).

También la imposición de las accesorias legales prevista en el art. 12 del C.P. resulta procedente por imperio legal, y así habré de disponerlo respecto de Orlando Horacio JHON; en el mismo sentido la imposición de la inhabilitación absoluta y perpetua puesto que así lo prevé la propia norma legal (art. 144 ter, inc. 1°).

Firme que se encuentre la presente corresponderá levantar la inhibición ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de Procesamiento obrante a fs. 1821/1892, previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por parte del encartado JHON; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Además, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a JHON al disponerse la ampliación de su procesamiento (fs. 2610/2625). A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

y a la Comisaria N°18 de la Policía de la Provincia de Neuquén (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

2. Con relación a **PABLO ÁNGEL MUÑIZ**, entiendo apropiado imponer la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por encontrarlo penalmente responsable del delito de IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE, en calidad de CO-AUTOR** (Arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45 del C.P. y Arts. 403, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

Para así decidir tengo en cuenta la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado, la naturaleza y modalidad del delito, la edad, extracción y formación socio cultural del encartado, los antecedentes penales (ver informe de fs. 3206/3211); como así también los demás parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal (fs. 3332 y 3342).

También la imposición de las accesorias legales prevista en el art. 12 del C.P. resulta procedente por imperio legal, y así habré de disponerlo respecto de Pablo Ángel MUÑIZ. En el mismo sentido la imposición de la inhabilitación absoluta y perpetua puesto que así lo prevé la propia norma legal (art. 144 ter, inc. 1°).

También corresponderá levantar la inhabilitación ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de Procesamiento obrante a fs. 1821/1892, previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por parte del encartado MUÑIZ; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Por último, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a MUÑIZ al disponerse la ampliación de su procesamiento (fs. 2610/2625). A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Delegación de Rio Cuarto de P.F.A. "Delitos Federales y Complejos" (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

3. Con relación a **JAVIER ÉLIX PELLIZA**, entiendo apropiado imponer la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación**

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por encontrarlo penalmente responsable del delito de IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE, en calidad de CO-AUTOR (Arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45 del C.P. y Arts. 403, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

Para así decidir tengo en cuenta la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado, la naturaleza y modalidad del delito, la edad, extracción y formación socio cultural del encartado, los antecedentes penales (ver informe de fs. 3176/3180); como así también los demás parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal (fs. 3258).

También la imposición de las accesorias legales prevista en el art. 12 del C.P. resulta procedente por imperio legal, y así habré de disponerlo respecto de Javier Élix PELLIZA. En el mismo sentido la imposición de la inhabilitación absoluta y perpetua puesto que así lo prevé la propia norma legal (art. 144 ter, inc. 1°).

También corresponderá levantar la inhabilitación ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de Procesamiento obrante a fs. 1821/1892, previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por parte del encartado PELLIZA; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Por último, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a PELLIZA al disponerse la ampliación de su procesamiento (fs. 2610/2625). A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Comisaría N°16 de la Policía de la Provincia del Neuquén- (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

4. Con relación a **PABLO DAVID SEPÚLVEDA**, entiendo apropiado imponer la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por encontrarlo penalmente responsable del delito de IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE, en calidad de CO-AUTOR** (Arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

del C.P. y Arts. 403, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

Para así decidir tengo en cuenta la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado, la naturaleza y modalidad del delito, la edad, extracción y formación socio cultural del encartado, los antecedentes penales (ver informe de fs. 3161/3165); como así también los demás parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal (fs. 3289/3291).

También la imposición de las accesorias legales prevista en el art. 12 del C.P. resulta procedente por imperio legal, y así habré de disponerlo respecto de Pablo David SEPÚLVEDA. En el mismo sentido la imposición de la inhabilitación absoluta y perpetua puesto que así lo prevé la propia norma legal (art. 144 ter, inc. 1°).

También corresponderá levantar la inhabilitación ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de Procesamiento obrante a fs. 1821/1892, previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por parte del encartado SEPÚLVEDA; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Por último, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a SEPÚLVEDA al disponerse la ampliación de su procesamiento (fs. 2610/2625). A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Comisaría 5° de Centenario de la Policía de la Provincia de Neuquén (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

5. Con relación a **DANIEL ÚLISES ROMERO**, entiendo apropiado imponer la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por encontrarlo penalmente responsable del delito de IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE, en calidad de CO-AUTOR** (Arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45 del C.P. y Arts. 403, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

Para así decidir tengo en cuenta la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado, la naturaleza y modalidad del

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

delito, la edad, extracción y formación socio cultural del encartado, los antecedentes penales (ver informe de fs. 3241/3245); como así también los demás parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal (fs. 3276).

También la imposición de las accesorias legales previstas en el art. 12 del C.P. resultan procedente por imperio legal, y así habré de disponerlo respecto de Daniel Ulises ROMERO. En el mismo sentido la imposición de la inhabilitación absoluta y perpetua puesto que así lo prevé la propia norma legal (art. 144 ter, inc. 1°).

También corresponderá levantar la inhabilitación ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de Procesamiento obrante a fs. 1821/1892, previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por parte del encartado ROMERO; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Por último, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a ROMERO al disponerse la ampliación de su procesamiento (fs. 2610/2625). A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Comisaría N°18 de la Policía de la Provincia del Neuquén- (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

6. Con relación a **JOSÉ LORENZO RETAMAL**, entiendo apropiado imponer la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por encontrarlo penalmente responsable del delito de IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE, en calidad de CO-AUTOR** (Arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45 del C.P. y Arts. 403, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

Para así decidir tengo en cuenta la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado, la naturaleza y modalidad del delito, la edad, extracción y formación socio cultural del encartado, los antecedentes penales (ver informe de fs. 3171/3175); como así también los demás parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal (fs. 3250).

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

También la imposición de las accesorias legales previstas en el art. 12 del C.P. resultan procedente por imperio legal, y así habré de disponerlo respecto de José Lorenzo RETAMAL. En el mismo sentido la imposición de la inhabilitación absoluta y perpetua puesto que así lo prevé la propia norma legal (art. 144 ter, inc. 1°).

También corresponderá levantar la inhabilitación ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de Procesamiento obrante a fs. 1821/1892, previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por parte del encartado RETAMAL; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Por último, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a RETAMAL al disponerse la ampliación de su procesamiento (fs. 2610/2625). A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones y Comisaría de Investigaciones 3° de la Policía de la Provincia del Neuquén- (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

7. Con relación a **JOSÉ WALTER QUINTANA**, entiendo apropiado imponer la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por encontrarlo penalmente responsable del delito de IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE, en calidad de CO-AUTOR** (Arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45 del C.P. y Arts. 403, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

Para así decidir tengo en cuenta la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado, la naturaleza y modalidad del delito, la edad, extracción y formación socio cultural del encartado, los antecedentes penales (ver informe de fs. 3194/3199); como así también los demás parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal (fs. 3273). En el mismo sentido la imposición de la inhabilitación absoluta y perpetua puesto que así lo prevé la propia norma legal (art. 144 ter, inc. 1°).





Poder Judicial de la Nación

También la imposición de las accesorias legales previstas en el art. 12 del C.P. resultan procedente por imperio legal, y así habré de disponerlo respecto de José Walter QUINTANA.

También corresponderá levantar la inhabilitación ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de Procesamiento obrante a fs. 1821/1892, previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por parte del encartado QUINTANA; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Por último, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a QUINTANA al disponerse la ampliación de su procesamiento (fs. 2610/2625). A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones y Delegación Neuquén de la Policía Federal Argentina (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

8. Con relación a **CARLOS ROBERTO VERGARA**, entiendo apropiado imponer la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso, por encontrarlo penalmente responsable del delito de IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE, en calidad de CO-AUTOR** (Arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45 del C.P. y Arts. 403, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

Para así decidir tengo en cuenta la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado, la naturaleza y modalidad del delito, la edad, extracción y formación socio cultural del encartado, los antecedentes penales (ver informe de fs. 3166/3170); como así también los demás parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal (fs. 3284/3286).

También la imposición de las accesorias legales previstas en el art. 12 del C.P. resultan procedente por imperio legal, y así habré de disponerlo respecto de Carlos Roberto VERGARA. En el mismo sentido la imposición de la inhabilitación absoluta y perpetua puesto que así lo prevé la propia norma legal (art. 144 ter, inc. 1°).

También corresponderá levantar la inhabilitación ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de Procesamiento obrante a

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

fs. 1821/1892, previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por parte del encartado VERGARA; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Por último, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a VERGARA al disponerse la ampliación de su procesamiento (fs. 2610/2625). A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones y División Antidrogas de la Policía Federal Argentina de Cipolletti (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

Respecto a los condenados mencionados hasta aquí, teniendo en consideración el monto de pena que se impone, y sin perjuicio de la inexistencia del denominado doble conforme, se dispondrá la **INMEDIATA DETENCIÓN** de los nombrados ya que la concreta amenaza punitiva, establecida en esta sentencia que si bien no ha adquirido firmeza constituye un acto jurisdiccional válido, trae aparejada una flagrante sospecha de sustracción a la acción de la justicia por parte de los condenados.

Que la presunción de inocencia que pudiera pensarse afectada, ha sufrido un menoscabo en su consagración atento a la gravedad del ilícito que se les achaca a los incusos y a la ya mentada perpetuidad de la privación de libertad, que pasó de ser peticionada a encontrarse dispuesta por unanimidad por un Tribunal de la Nación.

Que puede llamar la atención la adopción de este tipo de medida, no acostumbrada por este Tribunal. No obstante, como ya dije, nos encontramos ante un hecho de suma gravedad institucional, con personas imputadas que ostentaban al momento de los hechos, cargos públicos en el Servicio Penitenciario Federal, condenadas a penas perpetuas todo lo que hace que de manera excepcional se disponga la detención inmediata aun cuando la sentencia no ha sido confirmada.

9. Con relación a **HÉCTOR OSCAR LEDESMA**, entiendo apropiado imponer la pena de **SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos e inhabilitación absoluta por doble tiempo del de**

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

la condena, accesorias legales y costas del proceso, por encontrarlo penalmente responsable del delito de **OMISIÓN DE EVITAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APLICACIÓN DE TORTURAS EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA CALIFICADA POR LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO**, en calidad de **AUTOR** (Arts. 144 quáter, inc. 1° y 4°, 293, 298, 12, 29 inc. 3°, 45 y 55 del C.P. y Arts. 403, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

Para así decidir tengo en cuenta la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado, la naturaleza y modalidad del delito, la edad, extracción y formación socio cultural del encartado, los antecedentes penales (ver informe de fs. 3217/3219); como así también los demás parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal (fs. 3346).

También la imposición de las accesorias legales previstas en el art. 12 del C.P. resultan procedente por imperio legal, y así habré de disponerlo respecto de Héctor Oscar LEDESMA. En el mismo sentido la imposición de la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos puesto que así lo prevé la propia norma legal (art. 144 quáter, inc. 4°); y la inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena prevista en el art. 298 del C.P.

También corresponderá levantar la inhibición ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de Procesamiento obrante a fs. 1821/1892, previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por parte del encartado LEDESMA; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Por último, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a LEDESMA al disponerse la ampliación de su procesamiento (fs. 21610/2625). A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones y Delegación Presidencia Roque Sáenz Peña, Delitos Federales y Complejos de a P.F.A. (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

10. Con relación a JOSÉ ROBERTO SOSA, entiendo apropiado imponer la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

especial perpetua para ejercer cargos públicos e inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena, accesorias legales y costas del proceso, por encontrarlo penalmente responsable del delito de OMISIÓN DE EVITAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APLICACIÓN DE TORTURAS EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA CALIFICADA POR LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO, en calidad de AUTOR (Arts. 144 quáter, inc. 1° y 4°, 293, 298, 12, 29 inc. 3°, 45 y 55 del C.P. y Arts. 403, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

Para así decidir tengo en cuenta la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado, la naturaleza y modalidad del delito, la edad, extracción y formación socio cultural del encartado, los antecedentes penales (ver informe de fs. 3146/3148); como así también los demás parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal (fs. 3254/3255).

También la imposición de las accesorias legales previstas en el art. 12 del C.P. resultan procedente por imperio legal, y así habré de disponerlo respecto de José Roberto SOSA. En el mismo sentido la imposición de la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos puesto que así lo prevé la propia norma legal (art. 144 quáter, inc. 4°); y la inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena prevista en el art. 298 del C.P.

También corresponderá levantar la inhibición ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de Procesamiento obrante a fs. 1821/1892, previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por parte del encartado SOSA; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Por último, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a SOSA al disponerse la ampliación de su procesamiento (fs. 21610/2625). A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Delegación Posadas de la Policía Federal Argentina (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

11. Con relación a **DANIEL RICARDO HUENUL** entiendo apropiado imponer la pena de **SIETE AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos e inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena, accesorias legales y costas del proceso, por encontrarlo penalmente responsable del delito de OMISIÓN DE EVITAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APLICACIÓN DE TORTURAS EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA CALIFICADA POR LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO, en calidad de AUTOR** (Arts. 144 quáter, inc. 1° y 4°, 293, 298, 12, 29 inc. 3°, 45 y 55 del C.P. y Arts. 403, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

Para así decidir tengo en cuenta la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado, la naturaleza y modalidad del delito, la edad, extracción y formación socio cultural del encartado, los antecedentes penales (ver informe de fs. 3212/3216); como así también los demás parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal (fs. 3246).

También la imposición de las accesorias legales previstas en el art. 12 del C.P. resultan procedente por imperio legal, y así habré de disponerlo respecto de DANIEL RICARDO HUENUL. En el mismo sentido la imposición de la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos puesto que así lo prevé la propia norma legal (art. 144 quáter, inc. 4°); y la inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena prevista en el art. 298 del C.P.

También corresponderá levantar la inhibición ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de Procesamiento obrante a fs. 1821/1892, previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por parte del encartado HUENUL; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Por último, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a HUENUL al disponerse la ampliación de su procesamiento (fs. 2

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

610/2625). A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Delegación de la Policía Federal Argentina (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

12. Con relación a **GABRIEL EDUARDO GROBLI** entiendo apropiado imponer la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales, multa de \$10.000 y costas del proceso, por encontrarlo penalmente responsable del delito de ENCUBRIMIENTO DOBLEMENTE AGRAVADO POR LA GRAVEDAD DEL ÍLÍCITO Y POR LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO; EN CONCURSO REAL CON LOS DELITOS DE OMISIÓN DE DENUNCIAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APLICACIÓN DE TORTURAS Y CON EL DELITO DE OMISIÓN DE UN ACTO PROPIO DE SU OFICIO, en calidad de AUTOR** (Arts. 277, Inc. 1° apartado a) en función de los apartados a) y d) del Inc. 3° de igual artículo, 144 quáter, inc. 2° y 4°, 249, 12, 29 inc. 3°, 45 y 55 del C.P. y Arts. 403, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

Para así decidir tengo en cuenta la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado, la naturaleza y modalidad del delito, la edad, extracción y formación socio cultural del encartado, los antecedentes penales (ver informe de fs. 3143/3145); como así también los demás parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal (fs. 3300/3302).

También la imposición de las accesorias legales previstas en el art. 12 del C.P. resultan procedente por imperio legal, y así habré de disponerlo respecto de GABRIEL EDUARDO GROBLI. En el mismo sentido la imposición de la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos puesto que así lo prevé la propia norma legal (art. 144 quáter, inc. 4°).

También corresponderá levantar la inhibición ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de Procesamiento obrante a fs. 1821/1892, previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por parte del encartado GROBLI; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Por último, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a GROBLI al disponerse la ampliación de su procesamiento (fs. 21610/2625). A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Delegación Santa Rosa de la Policía Federal Argentina (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

13. Con relación a **JUAN CARLOS HEREDIA** entiendo apropiado imponer la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico por doble tiempo del de la condena, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos, accesorias legales, y costas del proceso, por encontrarlo penalmente responsable del delito de OMISIÓN DE DENUNCIAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APLICACIÓN DE TORTURAS en calidad de AUTOR** (Arts. 144 quáter, inc. 2° y último párrafo e inc. 4°, 12, 29 inc. 3°, 45 y 55 del C.P. y Arts. 403, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

Asimismo, y conforme lo tratado en la TERCERA CUESTIÓN corresponderá **ABSOLVER A JUAN CARLOS HEREDIA por el delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA** por la que fuera formalmente acusado (arts. 293, 298 del C.P. y Arts. 402 del C.P.P.N.).

Para así decidir tengo en cuenta la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado, la naturaleza y modalidad del delito, la edad, extracción y formación socio cultural del encartado, los antecedentes penales (ver informe de fs. 3158/3160); como así también los demás parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal (fs. 3270).

También la imposición de las accesorias legales previstas en el art. 12 del C.P. resultan procedente por imperio legal, y así habré de disponerlo respecto de Juan Carlos HEREDIA. En el mismo sentido la imposición de la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos puesto que así lo prevé la propia norma legal (art. 144 quáter, inc. 4°); y la inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

el doble tiempo de la pena de prisión prevista en el último párrafo del art. 144 quáter.

También corresponderá levantar la inhabilitación ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de Procesamiento obrante a fs. 1821/1892, previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por parte del encartado HEREDIA; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Por último, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a HEREDIA al disponerse la ampliación de su procesamiento (fs. 21610/2625). A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Comisaria de Investigaciones 3° de la Policía de la Provincia del Neuquén- (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

14. Con relación a MIGUEL ÁNGEL CARRILAO entiendo apropiado imponer la pena de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos, accesorias legales, y costas del proceso, por encontrarlo penalmente responsable del delito de OMISIÓN DE DENUNCIAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APLICACIÓN DE TORTURAS en calidad de AUTOR (Arts. 144 quáter, inc. 2°, inc. 4°, 12, 29 inc. 3°, 45 y 55 del C.P. y Arts. 403, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

Para así decidir tengo en cuenta la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado, la naturaleza y modalidad del delito, la edad, extracción y formación socio cultural del encartado, los antecedentes penales (ver informe de fs. 3154/3157); como así también los demás parámetros mensurativos de los artículos 40 y 41 del Código Penal (fs. 3261).

También la imposición de las accesorias legales previstas en el art. 12 del C.P. resultan procedente por imperio legal, y así habré de disponerlo respecto de Miguel Ángel CARRILAO. En el mismo sentido la imposición de la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos puesto que así lo prevé la propia norma legal (art. 144 quáter, inc. 4°).

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

También corresponderá levantar la inhabilitación ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de Procesamiento obrante a fs. 1821/1892, previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por parte del encartado CARRILAO; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Por último, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a CARRILAO al disponerse la ampliación de su procesamiento (fs. 21610/2625). A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Delegación Neuquén de la Policía Federal Argentina (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

Con respecto a los arriba nombrados condenados a penas de prisión temporal, sin perjuicio de reiterar las consideraciones efectuadas respecto a los imputados con condenas de prisión perpetua, en cuanto al grado de culpabilidad que le otorga una sentencia condenatoria no firme, he de disponer medidas para asegurar el sometimiento al accionar de la justicia, sin privarlos de su libertad hasta la ocurrencia del doble conforme.

Para el caso, estimo procedente y necesario, imponerles a los imputados condenados: LEDESMA, SOSA, HUENUL, GROBLI, HEREDIA y CARRILAO, una **CAUCIÓN PERSONAL**, con la obligación de comparecer ante este Tribunal en el término de 72 horas de notificados de la presente sentencia, acompañados de la persona o personas que se constituirán en sus fiadores y responderán solidariamente con una caución de pesos doscientos mil (\$200.000) en caso de incomparecencia o rebeldía del imputado.

15. Con relación a **MARIO HUMBERTO LEYRIA** corresponde su **ABSOLUCIÓN** por el delito de **OMISIÓN DE DENUNCIAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APLICACIÓN DE TORTURAS** en calidad de **AUTOR**, por el que fue formalmente acusado, sin costas (Arts. 144 quáter, inc. 2°, inc. 4°, y 45 del C.P. y Arts. 402, 530, 531, 533 CPPN, todos con sus concordantes y afines).

En ese sentido corresponderá levantar la inhabilitación ordenada por el Juzgado de Instrucción en el Auto de

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Procesamiento obrante a fs. 1821/1892; no siendo necesario librar el respectivo oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación en dicho organismo por el Juzgado Instructor.

Por último, es pertinente disponer el levantamiento de las obligaciones impuestas a LEYRIA por este Tribunal mediante Resolución N°230/18. A tal fin deberán librarse las oportunas comunicaciones a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Delegación Neuquén de la Policía Federal Argentina (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

PETICIONES FISCALES:

Con respecto a las medidas reparatorias solicitadas por el Ministerio Público Fiscal entiendo pertinente:

1. Librar oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad a efectos de que se rectifique la causa de muerte consignada en la partida de defunción de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] precisándose donde dice "muerte súbita", "tortura seguida de muerte".

2. Notificar la presente sentencia a la familia del occiso.

3. Librar oficio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación notificando el contenido de la sentencia.

4. Librar oficio al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y a la Comisión de Control y Seguimiento de Cárceles, comunicando el contenido de la presente sentencia.

5. Librar oficio al Colegio Médico de la Provincia de Neuquén, al Ministerio de Salud de la Provincia y a la Secretaría de Salud de la Nación.

6. Librar oficio al Cuerpo Médico Forense de la Provincia de Neuquén, sugiriéndole la adopción de los Protocolos de Minnesota y Estambul para las autopsias, exámenes médicos y toda otra actuación que tenga que ver con personas fallecidas o lesionadas en custodia estatal.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

7. Librar oficio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que adopte las medidas necesarias para garantizar la presencia de personal médico y calificado para llevar a cabo exámenes periódicos a personas detenidas, según las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas.

A la extracción de testimonios solicitadas para investigar un posible falso testimonio de parte de Fernando Ariel DIOMEDI, así como para investigar al guardia cárcel mencionado por el testigo ABELLA, y al entonces Juez Federal y miembros del Cuerpo Médico Forense de Neuquén, se hace saber al Sr. Fiscal que se encuentran a su disposición el expediente para la extracción de las copias que considere necesarias para actuar según previsiones del artículo 120 de la Constitución Nacional y la propia ley del Ministerio Público Fiscal.

De mi parte entiendo procedente librar oficio a la Dirección Nacional del S.P.F. poniendo en conocimiento la sentencia conforme lo dicho al tratar la responsabilidad del imputado GROBLI.

Asimismo, corresponde librar oficio al Cuerpo de Reconocimientos Médicos dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los fines que arbitren los medios necesarios para que pueda contarse en el interior del país con peritos oficiales para la Justicia Federal con copia de esta sentencia.

Además, y en tanto que los elementos secuestrados en estas actuaciones conforme Certificado de Elevación constituyen elementos de prueba, firme la presente serán devueltos a las autoridades correspondientes. **MI VOTO.**

El Dr. ORLANDO A. COSCIA dijo:

I. Tal como he venido expresando en los acápites que anteceden adhiero en todas sus partes a los fundamentos y razones expresadas por el distinguido colega que lidera la encuesta Dr. MARCELO W. GROSSO. Cuanto ha explicado responde a la deliberación del Cuerpo y expresa plenamente los acuerdos logrados en la decisión que hoy me toca suscribir.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

II. Ahora bien, por mi orden, atento la inusitada gravedad del caso -de los más graves vistos después de juzgar hechos acontecidos en épocas de terrorismo de Estado- quiero agregar breves ideas para la sentencia.

a. Investigaciones por hechos criminales graves:

Definitivamente entiendo qué, para el caso que a la fecha no exista, sería oportuno que las autoridad ejecutiva (vgr. Ministerio de Seguridad de la Nación) emita una disposición que ordene a las Fuerzas de Seguridad bajo su órbita la prohibición absoluta de investigar criminalmente la ocurrencia de muertes en custodia dolosas o culposas, claro está, ocurridas en esos ámbitos.

Acontecido el evento, sería acertado asignar el caso a otra fuerza para garantizar independencia y objetividad (entre otras cuestiones) en la pesquisa. Idea que, frente a los tristes acontecimientos del públicamente conocido "Caso Carrasco" juzgados en éste mismo Tribunal, bien podría extenderse al ámbito de la Fuerzas Armadas a modo de evitar idénticos males.

Protocolos Internacionales reiteradamente citados en el debate así lo aconsejan (Minesota, Punto D.iii.28; Estambul, Capitulo III, Punto B, n°78).

b. Responsabilidad de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal:

El señor Juez GROSSO dejó acertadamente en claro el sesgo de despreocupación y/o desentendimiento detectado en esa superioridad luego de la puesta en cabeza del imputado GROBLI de la pesquisa pertinente. Y ejemplo cabal de ello ha sido comprobar para la causa que tuvo que cursarse una intimación para que el involucrado entregue aquellas actuaciones - inconclusas, por cierto- sustraídas de la mano de la dependencia oficial.

Entre otras cosas, semejante situación, no fue detectada por la Dirección que se menciona, órgano final responsable para decidir respecto de cuanto era materia de averiguación disciplinaria administrativa.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Y me interesa reflexionar sobre el particular porque la actitud de esa Jefatura ha demostrado, ha dejado patente, una forma evidente de desprecio sobre el tema que decidió su orden. Es evidente que su disposición, su manda original, solo pretendió llenar una obligación burocrática. Y la gravedad la observo porque aquella Dirección Nacional no ordenó investigar la desaparición de una resma de papel o de una partida de artículos de limpieza; ordenó investigar la muerte violenta de un detenido a su disposición acontecida en manos de sus propios agentes.

Esa situación, por la extrema gravedad institucional que exponía, debía ameritar, naturalmente preocupación y especial seguimiento por la plana mayor de la dependencia, no limitándose a ordenar solamente la sustanciación de un sumario administrativo desentendiéndose del resultado. Como mínimo, la simple idea de "buenas prácticas" así lo aconsejaban.

3. La violencia oficial en la Provincia del Neuquén:

Finalmente, dejo para la sentencia una reflexión que excede el propio ámbito del fallo pero que no puedo dejar de compartir.

Detecto con extrema preocupación una saga delicadísima de muertes violentas de ciudadanos ocurridas en manos de oficiales de estado nacional y provincial en nuestro territorio.

Vienen a mi pensamiento desde los ocho fusilados en el Paraje Zainuco, precisa y trágicamente presos fugados de la Unidad IX del SPF (mayo de 1916), pasando por el homicidio violento del soldado Omar Carrasco (marzo de 1994), al asesinato del maestro Carlos Fuentealba (abril de 2007) hasta hoy llegar a la torturas seguidas de muerte del interno de la misma cárcel Federal Argentino Peloso Iturri (abril de 2008). Si bien en distintos tiempos, ámbitos y escenarios, los ejecutores fueron todos "autoridades" con asiento en esta Provincia. Fueron todos hombres con armas y uniformes provistos por el Estado para cuidar a los ciudadanos y no para asesinarlos. Y estos son seguramente algunos casos que, entre otros, han acontecido en ésta geografía y que ahora no llegan a mi memoria.

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

Creo que semejante saga de muertes injustificadas, insoportables en el marco del Estado Constitucional de Derecho, imponen reflexión y estudio multidisciplinario para que las futuras generaciones vean a estos tristes episodios, definitivamente, como episodios de un pasado al que nunca más tengan que regresar por nuevos eventos de la misma y triste naturaleza. **MI VOTO.**

El Dr. ALEJANDRO A. SILVA dijo:

Adhiero a la propuesta formulada en el voto inicial, para responder a esta QUINTA CUESTIÓN. **MI VOTO.**

Por todo lo expuesto, luego de cumplidas las etapas procesales pertinentes y conforme lo que resulta de la votación efectuada, el

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUEN POR UNANIMIDAD

FALLA:

PRIMERO: NO HACER LUGAR A LA INSUBSISTENCIA DE LA ACCIÓN PENAL planteada por las Defensas de los inculos por las razones expuestas al tratar la SEGUNDA CUESTIÓN (art. 361 CPPN a *contrario sensu*).

SEGUNDO: CONDENAR A ORLANDO HORACIO JHON, DNI N° 17.868.986, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo **CO-AUTOR** del delito de **IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE**, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso** (arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45 del C.P. y arts. 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N., todos con sus concordantes y afines).

TERCERO: CONDENAR A PABLO ÁNGEL MUÑIZ, DNI N° 28.180.430, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo **CO-AUTOR** del delito de **IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE**, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso** (arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45





Poder Judicial de la Nación

del C.P. y arts. 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N., todos con sus concordantes y afines).

CUARTO: CONDENAR A JAVIER ÉLIX PELLIZA, DNI N° 20.558.559, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo **CO-AUTOR** del delito de **IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE**, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso** (arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45 del C.P. y arts. 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N., todos con sus concordantes y afines).

QUINTO: CONDENAR A PABLO DAVID SEPÚLVEDA, DNI N° 22.440.720, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo **CO-AUTOR** del delito de **IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE**, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso** (arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45 del C.P. y arts. 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N., todos con sus concordantes y afines).

SEXTO: CONDENAR A DANIEL ÚLISES ROMERO, DNI N° 26.984.215, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo **CO-AUTOR** del delito de **IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE**, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso** (arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45 del C.P. y arts. 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N., todos con sus concordantes y afines).

SÉPTIMO: CONDENAR A JOSÉ LORENZO RETAMAL, DNI N° 12.730.293, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo **CO-AUTOR** del delito de **IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE**, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso** (arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45 del C.P. y arts. 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N., todos con sus concordantes y afines).

OCTAVO: CONDENAR A JOSÉ WALTER QUINTANA, DNI N° 17.697.560, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo **CO-AUTOR** del delito de **IMPOSICIÓN DE TORTURAS**

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

SEGUIDO DE MUERTE, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA**, **inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso** (arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45 del C.P. y arts. 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N., todos con sus concordantes y afines).

NOVENO: CONDENAR A CARLOS ROBERTO VERGARA, DNI N° 12.629.796, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo **CO-AUTOR** del delito de **IMPOSICIÓN DE TORTURAS SEGUIDO DE MUERTE**, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA**, **inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas del proceso** (arts. 144 ter, inc. 1° y 2°, 12, 29 inc. 3° y 45 del C.P. y arts. 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N., todos con sus concordantes y afines).

DÉCIMO: CONDENAR A HÉCTOR OSCAR LEDESMA, DNI N° 17.697.560, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo **AUTOR** del delito de **OMISIÓN DE EVITAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APLICACIÓN DE TORTURAS EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA CALIFICADA POR LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO**, a la pena de **SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN**, **inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos e inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena, accesorias legales y costas del proceso** (arts. 144 quáter, inc. 1° y 4°, 293, 298, 12, 29 inc. 3°, 45 y 55 del C.P. y arts. 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N., todos con sus concordantes y afines).

DÉCIMO PRIMERO: CONDENAR A JOSÉ ROBERTO SOSA, DNI N° 17.150.194, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo **AUTOR** del delito de **OMISIÓN DE EVITAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APLICACIÓN DE TORTURAS EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA CALIFICADA POR LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO**, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, **inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos e inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena, accesorias legales y costas del proceso** (arts. 144 quáter, inc. 1° y 4°, 293, 298, 12, 29 inc. 3°, 45 y 55 del C.P. y arts. 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N., todos con sus concordantes y afines).

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

DÉCIMO SEGUNDO: CONDENAR A DANIEL RICARDO HUENUL, DNI N° 20.472.368, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo AUTOR del delito de OMISIÓN DE EVITAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APLICACIÓN DE TORTURAS EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA CALIFICADA POR LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO, a la pena de SIETE AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos e inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena, accesorias legales y costas del proceso (arts. 144 quáter, inc. 1° y 4°, 293, 298, 12, 29 inc. 3°, 45 y 55 del C.P. y arts. 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N., todos con sus concordantes y afines).

DÉCIMO TERCERO: CONDENAR A GABRIEL EDUARDO GROBLI, DNI N° 14.010.258, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo AUTOR del delito de ENCUBRIMIENTO DOBLEMENTE AGRAVADO POR LA GRAVEDAD DEL ÍLÍCITO Y POR LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO; EN CONCURSO REAL CON LOS DELITOS DE OMISIÓN DE DENUNCIAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APLICACIÓN DE TORTURAS; Y EL DELITO DE OMISIÓN DE UN ACTO PROPIO DE SU OFICIO, a la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales, multa de pesos diez mil (\$10.000) y costas del proceso (arts. 277, inc. 1° apartado a) en función de los apartados a) y d) del inc. 3° de igual artículo, 144 quáter, inc. 2° y 4°, 249, 12, 29 inc. 3°, 45 y 55 del C.P. y arts. 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N., todos con sus concordantes y afines).

DÉCIMO CUARTO: CONDENAR A JUAN CARLOS HEREDIA, DNI N° 16.726.677, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo AUTOR del delito de OMISIÓN DE DENUNCIAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APLICACIÓN DE TORTURAS, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico por doble tiempo del de la condena, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales, y costas del proceso (arts. 144 quáter, inc. 2°, y último párrafo e inc. 4°, 12, 29 inc. 3°, 45 y 55 del C.P. y arts. 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N., todos con sus concordantes y afines).

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

DÉCIMO QUINTO: ABSOLVER de culpa y cargo a **JUAN CARLOS HEREDIA**, DNI N° 16.726.677, de demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA por el que fuera acusado, sin costas (arts. 293, 298 y 45 del Código Penal; arts. 402, 530 y cctes. del C.P.P.N.).

DÉCIMO SEXTO: **CONDENAR A MIGUEL ÁNGEL CARRILAO**, DNI N° 11.527.256, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo **AUTOR** del delito de **OMISIÓN DE DENUNCIAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APLICACIÓN DE TORTURAS**, a la pena de **TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales, y costas del proceso** (arts. 144 quáter, inc. 2°, e inc. 4°, 12, 29 inc. 3°, 45 y 55 del C.P. y arts. 403, 530, 531, 533 del C.P.P.N., todos con sus concordantes y afines).

DÉCIMO SÉPTIMO: ABSOLVER de culpa y cargo a **MARIO HUMBERTO LEYRIA**, DNI N° 20.381.300, de demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de OMISIÓN DE DENUNCIAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APLICACIÓN DE TORTURAS por el que fuera acusado, sin costas (arts. 144 quáter, inc. 2°, inc. 4° y 45 del Código Penal; arts. 402, 530 y cctes. del C.P.P.N.).

DÉCIMO OCTAVO: **ORDENAR**, firme que se encuentre la presente, **EL LEVANTAMIENTO DE LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES** dispuesta por el Juez de Instrucción en el Auto de Procesamiento de fs. 1821/1892 previo a la satisfacción de las costas y gastos del juicio por los imputados: **JHON; MUÑIZ; PELLIZA; SEPÚLVEDA; ROMERO; RETAMAL; QUINTANA; VERGARA; LEDESMA; SOSA; HUENUL; GROBLI; HEREDIA; CARRILAO; y LEYRIA**. No siendo necesario librar el respecto oficio a la Dirección de la Propiedad Inmueble puesto que no surge anotación alguna en dicho organismo por parte del Juzgado Instructor.

DÉCIMO NOVENO: **ORDENAR**, firme que se encuentre la presente, **EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A** los imputados: **JHON; MUÑIZ; PELLIZA; SEPÚLVEDA; ROMERO; RETAMAL; QUINTANA; VERGARA; LEDESMA; SOSA; HUENUL; GROBLI; HEREDIA; CARRILAO; y LEYRIA**; al disponerse la ampliación de sus procesamientos (fs. 2610/2625). A tal fin, deberá librarse la oportuna comunicación a la Dirección Nacional de Migraciones y a las delegaciones

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

policiales donde cada uno de los nombrados realizan sus presentaciones semanales (Art. 327, Inc. 2° CPPN).

VIGÉSIMO: LIBRAR OFICIOS: 1. al **Registro Civil y Capacidad de las Personas** de esta ciudad a efectos de que se rectifique la causa de muerte consignada en la partida de defunción de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] precisándose donde dice "muerte súbita", "tortura seguida de muerte". 2. al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación** notificando el contenido de la sentencia. 3. al **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y a la Comisión de Control y Seguimiento de Cárceles**, comunicando el contenido de la presente sentencia. 4. al **Colegio Médico de la Provincia de Neuquén, al Ministerio de Salud de la Provincia y a la Secretaría de Salud de la Nación**. 5. al **Cuerpo Médico Forense de la Provincia de Neuquén**, sugiriéndole la adopción de los Protocolos de Minnesota y Estambul para las autopsias, exámenes médicos y toda otra actuación que tenga que ver con personas fallecidas o lesionadas en custodia estatal. 6. al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** para que adopte las medidas necesarias para garantizar la presencia de personal médico y calificado para llevar a cabo exámenes periódicos a personas detenidas, según las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. 7. a la **Dirección Nacional del S.P.F.** poniendo en conocimiento la sentencia conforme lo dicho al tratar la responsabilidad del imputado GROBLI. 8. al **Cuerpo de Reconocimientos Médicos** dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los fines que arbitren los medios necesarios para que pueda contarse en el interior del país con peritos oficiales para la Justicia Federal con copia de esta sentencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente sentencia a la familia del occiso.

VIGÉSIMO SEGUNDO: NO HACER LUGAR al petitorio fiscal de extraer testimonios para investigar un posible falso testimonio de parte de Fernando Ariel DIOMEDI, así como para investigar al guardia cárcel mencionado por el testigo ABELLA, y al entonces Juez Federal y miembros del Cuerpo Médico Forense de Neuquén. Y

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN





Poder Judicial de la Nación

HACER SABER al Sr. Fiscal que se encuentran a su disposición el expediente para la extracción de las copias que considere necesarias para actuar según previsiones del artículo 120 de la Constitución Nacional y la propia ley del Ministerio Público Fiscal.

VIGÉSIMO TERCERO: DISPONER LA DEVOLUCIÓN, firme que se encuentre la presente, de los elementos secuestrados en estas actuaciones conforme Certificado de Elevación a las autoridades correspondientes.

VIGÉSIMO CUARTO: DISPONER LA INMEDIATA DETENCIÓN DE: ORLANDO HORACIO JHON; PABLO ÁNGEL MUÑIZ; JAVIER ÉLIX PELLIZA; PABLO DAVID SEPÚLVEDA; DANIEL ÚLISES ROMERO; JOSÉ LORENZO RETAMAL; JOSÉ WALTER QUINTANA; Y CARLOS ROBERTO VERGARA, conforme las razones expuestas al tratar la QUINTA CUESTIÓN.

VIGÉSIMO QUINTO: IMPONER A: HÉCTOR OSCAR LEDESMA; JOSÉ ROBERTO SOSA; DANIEL RICARDO HUENUL; GABRIEL EDUARDO GROBLI; JUAN CARLOS HEREDIA; MIGUEL ÁNGEL CARRILAO UNA CAUCIÓN PERSONAL con la OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE en el término de 72 horas de notificados de la presente sentencia ante el Tribunal, acompañados de la persona o personas que se constituirán en sus fiadores y responderán solidariamente con una caución de pesos doscientos mil (\$200.000) en caso de incomparecencia o rebeldía del imputado.

VIGÉSIMO SEXTO: Firme que sea el decisorio practíquese por Secretaría los respectivos cómputos de pena.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Regístrese, notifíquese y firme que sea el fallo practíquese las comunicaciones de rigor. Oportunamente, archívese la causa.

Dr. Alejandro A. SILVA
Juez de Cámara
T.O.C.F. Neuquén

Dr. Marcelo W. GROSSO
Presidente
T.O.C.F. Neuquén

Dr. Orlando A. COSCIA
Juez de Cámara
T.O.C.F. Neuquén

Ante mí:

Dr. Víctor H. CERRUTI
Secretario
T.O.C.F. NEUQUEN

REGISTRADO BAJO N° 04/2019

SENTENCIAS

